

Armenia, Quindio noviembre 19 de 2024

Señor(a)
Juez Administrativo Circuito (Reparto)
E. S. D.

Referencia.

Asunto:	Acción de Tutela
Accionante:	Gilma Elena Fernández Nisperuza
Accionadas:	Escuela Judicial Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”- Y Otros

Gilma Elena Fernández Nisperuza, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Armenia Quindio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, instauo Acción de Tutela contra la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, la Unión Temporal IX Curso De Formación Judicial 2019 (en adelante: la escuela, las accionadas o las entidades accionadas); para lo cual, solicito se ampare mi derecho fundamental al **debido proceso, la confianza legítima, la buena fe, el acceso a cargos públicos**, y los demás que usted encuentre vulnerados.

I. MEDIDA PROVISIONAL URGENTE

Se solicita respetuosamente en aras de evitar un perjuicio irremediable y atendiendo a que el día 16 de noviembre del 2024 se inició la Fase Especializada del IX Curso de Formación Judicial, se disponga mi inclusión y proceda con la iniciación de la fase especializada del IX CURSO DE FORMACION JUDICIAL, que se ordene a la EJRLB y la UT, transitoriamente a la inscripción, iniciación y formación de esta suscrita en la etapa especializada del IX CURSO DE FORMACION JUDICIAL.

La actual medida se solicita durante el termino de dicha acción constitucional o en su defecto a la resulta de una presunta improcedencia, SOLICITO RESPETUOSAMENTE que se ORDENE a la EJRLB y la UT transitoriamente a la inscripción, iniciación y formación de esta suscrita en la etapa especializada del IX CURSO DE FORMACION JUDICIAL durante el término de los 4 meses siguientes a la notificación del fallo, para que la accionante proceda a interponer la demanda contenciosa administrativa procedente y una vez demostrado la radicación de la demanda contenciosa administrativa con medida provisional , la medida provisional, sea prorrogada hasta el estudio de la medida por parte del juez competente.

Como subsidiaria solicito respetuosamente honorable magistrado que se proceda a suspender la fase especializada del IX curso de formación judicial, a fin de que se resuelva lo concerniente dentro de esta acción constitucional.

La anterior medida es solicitada atendiendo a que en el caso concreto se satisfacen las exigencias de: (i) vocación aparente de viabilidad, en tanto, prima facie, es posible inferir que existe cierto grado de afectación de los derechos al debido proceso administrativo y a la confianza legítima; (ii) riesgo probable, por cuanto existe un mayor riesgo de afectación de estos derechos como consecuencia del inicio de la fase especializada sin incluir a los accionantes y (iii) proporcionalidad, habida cuenta de que la adopción de la medida provisional solicitada no implicaría una afectación desproporcionada a las entidades accionadas o a los derechos de otras personas involucradas ya que el curso de formación judicial fue contratado para la totalidad de admitidos, es decir el presupuesto económico no se vería afectado.

Medida que solicito, dado que mediante la Resolución N. EJR24-948, contra la cual no procede recurso alguno, la entidad accionada me categorizó como “REPROBADA” de la subfase general, otorgándome un puntaje de 767 —el mínimo exigido es de 800—. Ello implica que, producto de tal decisión quedo fuera del concurso de méritos y no puedo avanzar a la subfase especializada que inició el 16 de noviembre de 2024¹.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"

Septiembre 3 de 2024

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
24	Notificación de la resolución que resuelve los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	8 de noviembre de 2024	15 de noviembre de 2024
25	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Unidad 1 y 2 Proceso Formativo Subfase Especializada*	16 de noviembre de 2024	9 de marzo de 2025
(...)			
29	Evaluación presencial oral en sede de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial	1 de julio de 2025	30 de julio de 2025
30	Emisión del acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	8 de agosto de 2025	8 de agosto de 2025

¹ Conforme está dispuesto en el más reciente cronograma de la fase III del concurso, visible en: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/ixcurso>

Es por ello y en consonancia con el establecido en el auto 555 del 23 de agosto de 2021, proferido por la Sala Quinta de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, me permito sustentar la presente solicitud a partir de los requisitos allí exigidos de la siguiente manera:

1. Que exista una vocación aparente de viabilidad.

En este caso me permito precisar que permiten inferir una posible afectación de mis derechos ya que:

a) Superé el puntaje mínimo requerido para aprobar las pruebas de conocimientos y aptitudes realizadas y así avanzar a la siguiente etapa del concurso de méritos

b) Realicé la subfase general del IX curso de formación judicial.

c) Se pone en controversia el hecho de que la accionada se ha apartado del Acuerdo Pedagógico que rige el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021" y del Documento maestro del IX Curso de Formación Judicial al incurrir en conductas como:

Lo que implica que la accionada incumplió los parámetro o criterios de evaluación, entre otros:

-No **valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial** ni buscar **el desarrollo de competencias sobre la función judicial, la interpretación de textos jurídicos y la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos**, previstas para la actividad objeto de evaluación de la subfase general, denominada "taller virtual". Esto lo mostraré con los argumentos que desarrollaré más adelante y soportes que aporte con esta acción constitucional.

-Incluir dentro de los temas objeto de evaluación, aspectos que abiertamente había informado no será objeto de evaluación. Frente a ello, se precisa que en múltiples escenarios la accionada nos informó que sólo evaluaría las denominadas lecturas obligatorias, mismas que consistían en rangos específicos de lectura de la denominada "BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA", incluida en los Syllabus suministrados al inicio de cada módulo. Esto último se reiteró en la parte motiva de la Resolución N. EJR24-948, donde la accionada indicó: *"...es preciso destacar que el proceso de diseño y formulación de las preguntas se llevó a cabo de manera rigurosa, basándose en las lecturas obligatorias correspondientes a la Subfase general."*

Pues bien, la realidad es que existen múltiples preguntas que fueron calificadas sin tener en cuenta la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial ni el desarrollo de competencias sobre la función judicial, ni la interpretación de textos jurídicos ni la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos ni los rangos de lecturas obligatorias

La accionada no se pronunció congruentemente sobre los argumentos puntuales que planteé en el recurso que planteé contra los resultados de la evaluación de la subfase general del IX curso de formación judicial. Esto se evidencia al comparar los argumentos planteados en el recurso y lo indicado por la accionada la Resolución N. EJR24-948.

e) La accionada incurrió en un error aritmético al momento de realizar la sumatoria de las preguntas que fueron otorgadas a favor a través de la revocatoria parcial, como quiera que verificadas cada una de ellas, la sumatoria arroja un resultado de 15 y en la resolución aparecen solo 11 puntos.

2. Que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo “periculum in mora”.

Atendiendo a las fechas fijadas en el cronograma del IX curso de formación judicial, la subfase especializada comenzó el sábado 16 de noviembre de 2024. Por lo tanto, estamos frente a un perjuicio irremediable, toda vez que esperar 10 días hábiles para una sentencia de primera instancia me pondría en una condición de absoluta orfandad frente a mis compañeros discentes.

El perjuicio derivado de no acoger la solicitud de decretar una medida provisional, se materializa en la inminencia de ocurrencia, ya que la subfase especializada inició el 16 de noviembre y estoy en tiempo de lograr nivelar con las personas que comenzaron en esa fecha. Por lo tanto, esperar a que se profiera el fallo de tutela se tornaría ineficaz por haberse proferido después de tiempo al haberse consumado el daño.

3. Que la medida provisional no resulte desproporcionada:

La medida no es desproporcionada, toda vez que existe una apariencia de buen derecho, la Escuela ha vulnerado sistemáticamente los derechos fundamentales de los discentes y es la única forma de evitar un perjuicio irremediable a la suscrita.

Además, la medida pedida no resulta onerosa para la autoridad accionada, dado que ya tiene contratada la subfase especializada para la totalidad de los discentes que iniciamos la subfase general; es decir, para incluirme provisionalmente en la subfase especializada, la accionada no tiene que realizar una contratación diferente a la existente ni un desembolso o afectación presupuestal distinto a lo ya previsto.

Anterior solicitud de medida provisional y la presente acción, también los fundo en los siguientes:

II. HECHOS Y ARGUMENTOS

PRIMERO. Me encuentro participando en el concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial (Convocatoria 27), convocado en desarrollo de la cláusula constitucional que obliga a que el servicio público se poseione por sistema de méritos contenida en el Art. 125 superior, mediante Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018. Concurso en el que actualmente se desarrollan las fases a cargo de la Escuela, producto de lo cual, recientemente se surtió la subfase general del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) y el 16 de noviembre de 2024 inició la subfase especializada.

SEGUNDO. Las subfases a cargo de la escuela se rigen por el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 *"Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021"*.

TERCERO. Los resultados de las evaluaciones aplicadas para la subfase antes referida, fueron publicados en la plataforma de la accionada; para lo cual, esta expidió la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024 y su anexo. Decisión que para mi caso fue repuesta, en cuanto al resultado obtenido, a través de la Resolución No. EJR24-948 del 05 de noviembre de 2024, la que me fue notificada el 8 de noviembre de 2024.

CUARTO. Con la Resolución EJR24-948, se me reconoció un resultado de 767_ puntos; es decir, 33 puntos menos de los requeridos para continuar a la subfase especializada:

QUINTO. Respecto de la decisión adoptada por la escuela, tengo múltiples reparos, pues existe un importante número de preguntas que no se ajustan a los propósitos de la evaluación indicados en el acuerdo pedagógico que rige el IX curso de formación judicial, tales como: preguntas que fueron calificadas sin tener en cuenta la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial ni el desarrollo de competencias sobre la función judicial, ni la interpretación de textos jurídicos¹ ni la lógica del razonamiento para la solución de problemas² jurídicos ni los rangos de lecturas obligatorias³, entre otros aspectos.

Preguntas que, de ser necesario discutiré judicialmente en sede ordinaria, dado que la sede administrativa se agotó con la expedición de la Resolución EJR24-948 de noviembre 05 de 2024, tal y como queda claro en el ordinal cuarto de dicha resolución. Sin embargo, espero que ello no sea necesario, dado protuberante que resulta la violación a mis derechos constitucionales fundamentales.

SEXTO. Los reparos que tengo superan con creces los 33 puntos aparentemente faltantes. Siendo sólo algunos, los que detallo a continuación.

¹ Por citar algunas, la pregunta 39 de la evaluación del módulo de Justicia transicional y justicia restaurativa, 79 de la evaluación del módulo de Filosofía Derecho e Interpretación Constitucional, 77 de la evaluación del módulo de DDHH Género.

² Por citar algunas, la pregunta 34 de la evaluación del módulo de Habilidades humanas.

³ Por citar algunas, las preguntas 4 y 41 de la evaluación del módulo de Habilidades humanas, 45, 47 y 57 de la evaluación del módulo de Argumentación judicial y valoración probatoria y 63 de la evaluación del módulo de DDHH Género.

4. RESUELVE:

PRIMERO. – REPONER PARCIALMENTE la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, en el sentido de ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial que obtuvo la discente **Gilma Elena Fernández Nisperuza** identificada con la cédula de 34.997.094.

SEGUNDO. – MODIFICAR el Anexo de la Resolución EJ24-298 de 21 de junio de 2024, el cual quedará así:

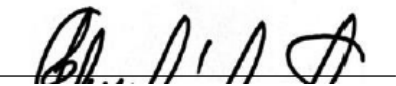
CÉDULA	CALIFICACIÓN TOTAL	ESTADO
34.997.094	767	Reprobado

TERCERO. – NOTIFICAR de manera personal la presente decisión al correo electrónico de la discente.

CUARTO. – Contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 5 de noviembre de 2024



SÉPTIMO. Ilegalidad en la ejecución del taller. En el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, se definió que dentro de las actividades objeto de evaluación de la subfase general, se aplicaría un taller virtual, el que se definió así: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa. El taller virtual tiene un peso de 60 puntos sobre 125 del programa”; además se dijo: “Las actividades objeto de evaluación buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente.” (Negrita subrayada fuera del original)

Además, en uno de los documentos guía — DOCUMENTO MAESTRO— sobre el desarrollo del IX curso de formación judicial, respecto del taller virtual se precisa: “El taller virtual se desarrollará a partir de una prueba objetiva interactiva, el cual estará integrado por alguna o algunas actividades contempladas en la caja de herramientas, y cuya finalidad está basada en el desarrollo de competencias sobre la función judicial, la interpretación de textos jurídicos y la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos.” (Negrita subrayada fuera del original).

La ejecución de IX Curso de Formación Judicial, atentó contra la legalidad, pues documentos académicos modificaron entre otras cosas las formas de evaluación, entre ella el concepto de taller

ACUERDO PEDAGÓGICO ACUERDO NO. PCSJA18-11077 DE 16 DE AGOSTO DE 2018 - ADOPTA EL ACUERDO PEDAGÓGICO QUE REGIRÁ EL “IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL - CONTENTIVO DE LA CONVOCATORIA 27	DOCUMENTO MAESTRO Y DESCRIPCION DE LA EJECUCION SOPORTE GUÍA ACADÉMICA ELABORADO POR LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA PUBLICADO ÚNICAMENTE EN PAGINA WEB – OCTUBRE 23/23)
CAPÍTULO VII, 5.1.1.	4.2.3 Materiales académicos, pág. 86

Taller virtual: Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.	La evaluación se realizará de manera sincrónica en sede y se aplicará en la plataforma tecnológica, en la que se incorporará la construcción de la actividad y las distintas opciones de respuesta (...) Instrumento de evaluación: Contempla actividades como: asociación de palabras, selección de texto, arrastrar respuesta, escoger palabra, elegir opción test multi-respuesta. Documento maestro⁴ es publicado por la EJLB, en su web, poco antes de empezar el IX Curso, el 23 de octubre de 2023, se refiere a él como el desarrollo de los soporte jurídicos y precisó que “Este documento presenta el diseño formativo e instruccional del conjunto de conceptos, criterios, estrategias, procesos y etapas atinentes a la ejecución del Curso” pretende “el diseño formativo del IX Curso desde el enfoque centrado en formación por competencias, las estrategias metodológicas y la evaluación del aprendizaje”. En el mismo sentido, conforme lo certificó la Directora de la Escuela Judicial⁵, este documento “es un acto académico, en los términos de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, que presenta el diseño formativo e instruccional del conjunto de conceptos, criterios, estrategias, procesos y etapas atinentes a la ejecución del curso”. El denominado <i>Documento maestro</i> vulnera normas superiores, pues no tiene la jerarquía reglamentaria ni la

⁴ <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/form/documentos-de-interes>

⁵ Ver Oficio EJO24-1689 de septiembre 17 de 2024 dirigida al suscrito apoderado: <https://drive.google.com/file/d/1qGv2l1pyQE5L8jylh1xYUGAcijaA2wFg/view?usp=sharing>

	competencia, o del mismo nivel normativo. El contenido regulatorio de éste desarrollo académico no tiene, ni puede contener la capacidad jurídica para modificar el marco jurídico del IX Curso. Por lo tanto, con este documento, se estructura un vicio de falta competencia, configurando vulneración directa a las disposiciones contenidas en los artículos 162, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996, así como de los mencionados Acuerdos reglamentarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como se ve, al desarrollar las formas en que se ejecutó este tipo de evaluación, no se corresponde con la definición dada en el Acuerdo Pedagógico. El taller, como se practicó y evaluó, no capacita intensivamente; únicamente evalúa a través de actividades que no son prácticas como “asociación de palabras, selección de texto, arrastrar respuesta, escoger palabra, elegir opción y test multi-respuesta”. Exclusivamente evaluó la memoria textual de 200 textos. Afirmación que soporto con el dictamen que aporto.

En los [syllabus](#) que son los programas de cada uno de los 8 módulos se anunció que los talleres serían:

3.- Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.

Sin embargo, su evaluación fueron preguntas de memoria, en la **Guía de orientación al discente para la evaluación virtual de la subfase general**⁶ se dieron algunos

Cabe resaltar que en el instrumento de evolución se asignaron valores por preguntas así:

Tipo de evaluación	Puntos por programa, cada programa da un total de 125 distribuido así:	Número de preguntas por programa	Valor por pregunta	Total de preguntas de todo el examen (8 programas) por tipo de evaluación	Máximo de puntos posible por tipo de evaluación	Porcentaje de cada tipo de evaluación en relación con la totalidad del

⁶ https://drive.google.com/file/d/1-r6AMD4ZOikWU_epyLR3zwPik5CCO--/view?usp=sharing

				n		examen.
Control de lectura	40	32	1,25	256	320	32%
Taller	60	6	10	48	480	48%
Análisis jurisprudencial o de casos	25	4	6,25	32	200	20%
Totales:				336	1000	100%

Son muchos los reparos que existen frente al proceso de formación y al instrumento de evaluación, pero lo ocurrido con las evaluaciones denominadas taller ponen en duda la legalidad y construcción de 480 puntos. Cabe resaltar que la en estas preguntas solo se midió la memoria textual de lecturas que debía leerse entre diciembre de 2023 y mayo de 2024. Pero fue una única evaluación un día en mayo y otro día en junio.

Los 8 módulos o programas evaluados fueron:

1	Habilidades Humanas
2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia
3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa
4	Argumentación Judicial y Valoración probatoria
5	Ética, independencia y autonomía judicial
6	Derechos Humanos y Género
7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones
8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional

OCTAVO: Cambio de evaluaciones parciales a evaluaciones acumuladas, que atendaron contra la legalidad reglamentaria del IX Curso de Formación Judicial.

ACUERDO PEDAGÓGICO ACUERDO NO. PCSJA18-11077 DE 16 DE AGOSTO DE 2018 - ADOPTA EL ACUERDO PEDAGÓGICO QUE REGISTRÁ EL “IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL - CONTENTIVO DE LA CONVOCATORIA 27 &	GUÍA DE ORIENTACIÓN AL DISCENTE PARA LA EVALUACIÓN VIRTUAL DE LA SUBFASE GENERAL

DOCUMENTO MAESTRO SOPORTE GUÍA ACADÉMICA ELABORADO POR LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA (PUBLICADO ÚNICAMENTE EN PAGINA WEB – OCTUBRE 23/23)	
Acuerdo: Capítulo VI Documento Maestro: 4.1.1.5.2, pp. 75-76 5.1.1. Actividades objeto de evaluación de la subfase general Para cada programa que conforma la subfase general que tiene una asignación máxima de 125 puntos, las actividades que evaluará la Escuela Judicial son las siguientes: Control de lectura: Una vez culminado el programa, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” aplique la evaluación virtual, denominada control de lectura, la cual tiene un peso de 40 puntos sobre 125 del programa. Análisis jurisprudencial o de casos: Esta actividad busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en un determinado problema que será planteado por la Escuela Judicial. Esta actividad tiene un peso de 25 puntos sobre 125 del programa. Taller virtual: Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa. El taller virtual tiene un peso de 60 puntos sobre 125 del programa.	Pág. 6 En ese sentido, para el próximo 4 y 5 de mayo de 2024, se tiene programada la evaluación de los ocho (8) programas académicos que conforman la Subfase General (...) <i>Guía de orientación al discente para la evaluación virtual de la subfase general</i>⁷Adicionalmente, el 12 de abril de 2024, cuatro meses después de haber iniciado el IX Curso, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla incurrió en otro abuso de competencia, al comunicar a los correos personales de los discentes, notificando la existencia de la <u>Guía de orientación al discente para la evaluación virtual de la subfase general.</u> De nuevo, esta cambió las condiciones de la evaluación, de 3 evaluaciones parciales durante cada programa a 24 evaluaciones concentradas, además modificó la presentación del examen de virtual presencial a virtual en el lugar que cada discente escogiera, este último punto pone en entredicho la garantía del sistema antifraude (ver punto C, más abajo). Por lo tanto, con este documento, se estructura un vicio de falta competencia, configurando vulneración directa a las disposiciones contenidas en los artículos 162, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996, así como de los mencionados Acuerdos reglamentarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

⁷ https://drive.google.com/file/d/1-r6AMD4ZOikWU_epyLR3zwPik5CCO--/view?usp=sharing

Las actividades objeto de evaluación buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente.	

Como se observa, de la expresión “al final de cada programa” se deriva la aplicación de evaluaciones parciales, y no concentradas, en la ejecución del IX Curso esto fue modificando y “regulando” ilegalmente pro la denominada **Guía de orientación al discente para la evaluación virtual de la subfase general**⁸

Entonces según la legalidad durante el transcurso del cada uno de los 8 programas debían evaluarse 3 notas, pero en la práctica se acumularon 28 evaluaciones una vez finalizado los 8 programas y se impuso un único examen escrito que preponderamente midió la memoria. Según dictamen que anexo.

NOVENO: Análisis de preguntas concretas para el accionante en concreto. Pues bien, una de las preguntas⁹ aplicadas en el denominado taller virtual fue:

Evaluación subfase general 2 de junio - jornada tarde 2PM -6PM	
Pregunta 79	Valor: 10 Reconocido: 6.67
Enunciado: En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas. “Ante comprensiones diferentes de una misma disposición el intérprete debe _____ una de ellas para ser aplicada en casos concretos. Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el _____ de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté _____ a la Constitución, se infiere la inexequibilidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico”. Tomado de la Sentencia C-054/16	
Opciones de respuesta: criterio, concordante, conforme, decidir, escoger, parámetro	
Respuestas seleccionadas por mí: escoger, <u>criterio</u> , conforme	Clave EJRLB: escoger, <u>parámetro</u> , conforme

De esta pregunta, la accionada no me reconoció 3.33 puntos, por haber escogido el vocablo “criterio” en vez de “parámetro”. Frente a ello, el 26 de julio de 2024, sustenté recurso ante la accionada objetando dicha pregunta, indicando:

“Objeción planteada: Los términos parámetro, criterio, subreglas, son usados de forma indistinta por la Corte constitucional en sus

⁸ https://drive.google.com/file/d/1-r6AMD4ZOIkWU_epyLR3zwPik5CCO-/view?usp=sharing

⁹ Manifiesto que apliqué una serie de técnicas de reconstrucción y recuperación de la información con el fin de obtener la versión más fidedigna posible de los ítems que pretendo objetar.

sentencias, para significar lo mismo; es decir, los usa como sinónimos. Razón esta, por lo que haber seleccionado el termino criterio y no parámetro, en nada varía el sentido y comprensión del texto, pues como se dijo, la corporación que emitió la sentencia de dónde se toma el mismo, usa indiferentemente tales términos en sus providencias. Un ejemplo de ello es la Sentencia C-233/21 <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/C-233-21.htm>, en la que se indica: “De las sentencias analizadas surgen además algunas subreglas, parámetros o criterios específicos de decisión. Así, (i) en el acceso a procedimientos para la muerte digna prima la voluntad del paciente y, por lo tanto, el consentimiento previo, libre e informado; (ii) este consentimiento debe partir de la información adecuada brindada por el médico tratante; (iii) además, con el fin de asegurar una decisión inequívoca, se prevé la confirmación dentro de un término razonable; (iv) también los niños, niñas y adolescentes pueden acceder a los servicios que conducen a una muerte digna.”

(...)

“Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado Taller virtual; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

(...)

Análisis de contenido

La forma de completar el párrafo podría darse en combinaciones distintas. Es decir, no se trata, ni podría tratarse, de completar de memoria y en orden estricto el texto copiado. De hecho, el sustantivo “parámetro” es perfectamente intercambiable con “criterio”... ” (Ver pág. 152, 239 a 241 de la complementación al recurso, recibida bajo el ID **24622**)

Frente a lo planteado en mi recurso, en la Resolución EJR24-1473 se indica:

“(…)

...[P]arámetro: Este término es adecuado porque se refiere a un criterio o factor DETERMINANTE, en este caso, la vigencia de la Constitución como guía para la selección de interpretaciones... "Criterio" no es el termino usado en la sentencia y resulta menos específico y por tanto menos preciso para el texto pues puede haber criterios que no son determinantes, y para el caso la Constitución es LA MÁS DETERMINANTE en el control de constitucionalidad...”¹⁰ (Subrayas fuera del original)

Como soporte de lo expuesto ante la escuela, que la pregunta realizada tiene origen en una sentencia proferida por la Corte Constitucional, corporación que en la **práctica judicial** usa sin distingo en sus providencias los términos parámetro o criterio, incluso también usa el vocablo subreglas para significar lo mismo; se tienen las siguientes providencias —muchas de ellas, sentencias de control de constitucionalidad—:

Providencias			
T-370/13	T-1093/04	T-147/19	C-835/13
C-480/07	C-224/17	T-465/13	C-664/09
A. 761/21	C-864/08	C-019/22	T-066/19
T-1396/00	C-019/24	T-640/17	C-443/11

¹⁰ Ver pág. 187 a 189 de la resolución.

C-158/22	SU.254/13	C-1050/12	A. 616/18
T-929/13	C-233/21	T-831A/13	C-757/14
C-1260/05	SU.111/20	C-553/07	C-540/11
C-232/16	C-112/19	C-233/16	T-686/14
C-384/23	T-158/17	C-123/11	T-296/14
T-699/10	C-294/21	SU.297/23	T-486/18
C-161/03	A. 009/15	C-327/16	SU.272/21
C-1066/08	T-563/19	T-097/22	C-026/20
C-782/07	C-694/15	T-516/20	T-317/13
C-979/05	T-733/17	SU.386/23	T-058/19
C-097/20	T-388/13	C-864/06	C-673/15
T-907/12	C-134/23	SU.353/13	C-873/03
T-160/21	T-445/24	C-367/14	T-581/17
C-782/07	C-947/02	C-078/06	C-955/07
T-013/06	C-665/14	C-020/23	T-748/13
C-384/23	C-238/05	C-777/10	SU.018/24
A. 211/19	C-816/99	C-516/07	C-028/18
C-019/22	C-289/17	C-741/03	SU.016/24
C-116/06	C-171/12	C-191/16	C-429/19
C-435/17	C-841/03	C-710/05	A. 373/16
T-976/14	C-704/10	T-452/14	C-134/23
C-383/99	T-407A/18	T-139/24	SU.975/03
C-037/21	C-739/06	C-475/06	

Razón está, es claro que haber seleccionado en mi respuesta la palabra criterio y no la palabra parámetro, en nada varía el sentido y comprensión del texto desde **la práctica judicial** —que era lo que en se buscaba evaluar, no la capacidad de memorizar—. Es más, es coherente con el uso que en la práctica judicial se da de estos vocablos.

Una muestra del uso que en la práctica judicial hace la Corte Constitucional de las palabras parámetro y criterios, es la Sentencia SU297-23¹¹, en la que la Corte indica: “... Dichas políticas pueden estar referidas a *“aspectos fácticos o técnicos del proceso de investigación, así como a asuntos jurídicos generales de índole interpretativa, y pueden fijar prioridades, **parámetros o criterios** institucionales para el ejercicio de la actividad investigativa, así como designar unidades especiales para ciertos temas...* En ese sentido, los lineamientos, pautas y políticas que trace el Fiscal General de la Nación deben ser *“de carácter general, como también lo deben ser aquellos **parámetros o criterios** adoptados por los Directores Nacional o Seccionales de Fiscalías en cumplimiento de sus funciones...”* (Negrita y subrayadas fuera del original).

Más recientemente, en la Sentencia T-445 de 2024¹², la Corte indicó: “Con todo, a partir del estudio de casos *claros, difíciles y trágicos* de personas que solicitaron a través de la acción de tutela el acceso a la eutanasia, la Corte ha definido algunas *subreglas, **parámetros o criterios*** específicos de decisión..., tales como...” (Negrita y subrayadas fuera del original).

Además, en la Sentencia C-674/17¹³, al referirse al cambio de la palabra criterio por parámetro en una norma contenida en lo que sería el Acto Legislativo 01 de 2017, precisó en el pie página [651]: “La palabra “parámetros” fue introducida en el cuarto debate en reemplazo de la expresión original utilizada que era “criterios”. Como se observa se trató de un ajuste de carácter gramatical, que en nada afecta la esencialidad de lo dispuesto en la norma.” (Subrayas fuera del original)

¹¹ Ver https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/SU297-23.htm#_ftn327

¹² Ver https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-445-24.htm#_ftn115

¹³ Ver https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/c-674-17.htm#_ftn651

Es decir, es claro que **la práctica judicial**, por lo menos la de la Corte Constitucional —que es la autoridad que profirió la Sentencia C-054/16—, es dar el mismo significado o uno equivalente a las palabras criterio y parámetro.

Dicho esto, tenemos que en respuesta masiva del 15 de julio de 2024, la Unión Temporal “UT Formación Judicial 2019”, respondió algunas peticiones que los participantes del IX curso de formación judicial hicimos respecto de varios temas a la escuela, siendo una de esas: “... OCTAVO... Basándome en el documento maestro del IXCFJI, así mismo se me especifique en el cado donde existían preguntas de completar palabras con claves sinónimas, si no se acertaba la que el texto o pie de página del texto donde se extrajo contenía, se aprobaba cuando se respetaba la coherencia de la frase.” Como respuesta a dicha pregunta, quien actúo en nombre de la accionada afirmó: “Por otra parte, en el caso hipotético de existir una pregunta que pudiera tener opciones que conserven la coherencia y el sentido del texto, se constituiría una alerta de doble clave. Esto debe ser evaluado en concreto, y si se confirma la correspondencia del sentido, se tendría como respuesta correcta.” (Subrayas fuera del original)

Además de lo hasta aquí expuesto, si se revisa el argumento usado por la escuela en la Resolución EJR24-_____ —para tener como valida la respuesta parámetro— se evidencia que no corresponde a una definición propiamente sino una apreciación subjetiva, pues lo mismo que expone sobre la palabra criterio, se puede predicar sobre la palabra parámetro, sin alterar el sentido de lo que se quiere decir.

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL O DE CASOS

Pregunta 36

Sesión: p.m. del 19 de mayo

Programa: Justicia Transicional y Justicia Restaurativa

Número de ítem: 36

Valor del ítem 6.25 puntúa 00

Reconstrucción del ítem

Contexto

Antes de declarar instalada la audiencia de juicio oral en un caso de lesiones personales sin secuelas, el juez informa a las partes sobre los beneficios de aplicar la Justicia Restaurativa, señalando las ventajas tanto para ellos como para sus familias y la comunidad que presencié el delito. El juez se percata de que las partes carecen de conocimiento sobre los mecanismos de la Justicia Restaurativa.

Enunciado

De acuerdo con el caso anterior, sobre los mecanismos de Justicia Restaurativa es correcto afirmar que el juez

Distractores

NO puede proponerlos porque los involucrados manifestaron desconocer un mecanismo alternativo, por lo que debe proceder con el juicio y una eventual condena.

NO puede proponerlos dado que el juez al ser el “director del proceso”, puede hacer que las partes se sientan obligadas a aceptarlos bajo la supervisión de la Fiscalía.

puede proponerlos puesto que la Fiscalía puede acudir al juez con un acuerdo que las partes deben ratificar en un centro de mediación o conciliación en equidad.

Clave

puede proponerlos para que los involucrados acudan a un centro de mediación o de conciliación en equidad, previa remisión del juez a la Fiscalía.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

En relación con los elementos psicométricos, el ítem tiene problemas de sub-descripción de la información lo que hace que exista doble respuesta posible en el ítem, en atención a que no se establece en el contexto cuál sería el rol del Fiscal del caso, información que está agregada en las opciones de respuesta.

Los distractores en sentido negativo “NO puede” son de fácil descarte y, por lo tanto, no cumplen los criterios de plausibilidad, de tal forma que incumplen el criterio de discriminación, pues alguien si conocimiento igual puede descartar los mencionados distractores, por el tipo de justificación que incluyen; veamos: “porque los involucrados manifestaron desconocer un mecanismo alternativo” y “dado que el juez al ser el “director del proceso”, puede hacer que las partes se sientan obligadas a aceptarlos”. Basta leer la justificación de cada distractor para descartarlos, en la medida en que es evidente la falta de plausibilidad.

Ahora bien, las otras dos opciones sí son plausibles como correctas, ya que, tanto en la clave propuesta “puede proponerlos para que los involucrados acudan a un centro de mediación o de conciliación en equidad, previa remisión del juez a la Fiscalía” y en el “aparente distractor” que dice “puede proponerlos puesto que la Fiscalía puede acudir al juez con un acuerdo que las partes deben ratificar en un centro de mediación o conciliación en equidad” refiere a opciones plausibles en atención a la regulación del artículo 518 y 520 de la Ley 906 de 2004, lo que hace correcto afirmar ambas proposiciones. Veamos: El artículo 518 regula que se “entenderá por programa de justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador”. Lo anterior significa que el contexto planteado en el ítem incluye la presencia de un facilitador, llámese mediador o conciliador.

En ambas opciones se cumplen las condiciones esenciales de lo que se entiende por justicia restaurativa. En efecto, el artículo 520 de la Ley 906 de 2004 indica que “el fiscal o el juez, para remitir un caso a los programas de justicia restaurativa, deberá” 1. Informar plenamente a las partes de sus derechos, de la naturaleza del proceso y de las posibles consecuencias de su decisión, y cerciorarse de que no se haya coaccionado a la víctima o al infractor para que participen en procesos restaurativos, lo que indica que la facultad recae tanto en el Juez como en el Fiscal. En tal sentido, la plausibilidad del distractor como respuesta correcta establece que el Fiscal puede acudir al Juez con un acuerdo entre las partes, lo que corrobora la noción descrita en el artículo 518 de la Ley 906 de 2004 y la regla del artículo 520 *ejusdem*.

Respuestas posibles

El ítem 36 del programa de Justicia Transicional y Justicia Restaurativa tiene doble clave de respuesta posible, razón por la cual deberá concederse como acertadas las siguientes respuestas, por estar conformes a la normativa vigente, tal y como se explicó, y que, proposicionalmente, refieren la misma idea, sin distinciones o características relevantes que sean contrarias a la norma vigente:

puede proponerlos puesto que la Fiscalía puede acudir al juez con un acuerdo que las partes deben ratificar en un centro de mediación o conciliación en equidad.

puede proponerlos para que los involucrados acudan a un centro de mediación o de conciliación en equidad, previa remisión del juez a la Fiscalía

TALLER

Pregunta 82

Sesión: p.m. del 19 de mayo

Programa: Argumentación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 82

Valor del ítem 10 puntuado 3.33

Reconstrucción del ítem

Contexto

En las decisiones judiciales, la argumentación es esencial para justificar la razonabilidad de las sentencias y persuadir al auditorio de su plausibilidad. Más allá de establecer verdades absolutas o pruebas concluyentes, los argumentos retóricos deben mostrar coherencia y lógica dentro del marco legal, lo que es fundamental para la legitimidad del fallo judicial. según Atienza “Los argumentos retóricos no tratan de establecer verdades _____, pruebas _____, sino de mostrar el carácter razonable, plausible, de una determinada decisión u opinión. Por eso, en la _____ es fundamental la referencia a un auditorio al que se trata de persuadir” (Atienza, Las razones del derecho, 2005, p. 48).

Enunciado

En el texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto

Distractores

demostrativas

evidentes

interpretación

argumentación

Clave

En las decisiones judiciales, la argumentación es esencial para justificar la razonabilidad de las sentencias y persuadir al auditorio de su plausibilidad. Más allá de establecer verdades absolutas o pruebas concluyentes, los argumentos retóricos deben mostrar coherencia y lógica dentro del marco legal, lo que es fundamental para la legitimidad del fallo judicial. según Atienza “Los argumentos retóricos no tratan de establecer verdades [evidentes], pruebas [demostrativas], sino de mostrar el carácter razonable, plausible, de una determinada decisión u opinión. Por eso, en la [argumentación] es fundamental la referencia a un auditorio al que se trata de persuadir” (Atienza, Las razones del derecho, 2005, p. 48).

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, el fragmento inicial no se contextualiza de manera adecuada, de forma tal que no se especifica la fuente de información a la que hace referencia. Posteriormente, se introduce, con un grave error ortográfico (que confunde al lector y le hace creer que hay algo incompleto), una cita igualmente descontextualizada e incorrecta del profesor Atienza. Se dice que descontextualizada e incorrecta, porque allí Atienza está citando a Perelman & Olbrechts-Tyteca, en su *Tratado de argumentación*. Sin esta información, se apelaría a la memoria del evaluado para que recuerde ese fragmento particular; en todo caso, se impone una carga cognitiva innecesaria, dado que un evaluado competente sabrá que esa no es la postura de Atienza.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se intenta es

completar un párrafo al pie de la letra, el cual constituye una cita de una cita.

Fuente de información

La fuente de información es confiable y está dentro de las obligatorias. Sin embargo, como ya se dijo, se encuentra mal citada en tanto no es cierto que esa postura sea de Atienza, sino que es una cita que Atienza hace de Perelman & Olbrechts-Tyteca (*Tratado de argumentación*). En esta medida, es clara la falta de comprensión del desarrollo histórico de los conceptos por parte del constructor de ítems. Pareciese que, al azar, se seleccionase un párrafo para completar de manera totalmente antihistórica, antiacadémica y antirigurosa.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: "Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa." En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una "capacitación intensiva y práctica del programa".

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como "Escuela o seminario de ciencias o de artes" y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como "Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo".

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: "Identifica la incidencia de la argumentación jurídica en la administración de justicia a partir de las diversas escuelas del pensamiento jurídico." En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Análisis de contenido

De nuevo, el mayor reproche de contenido para este ítem tiene que ver con el error de citación, con consecuencias graves en términos de comprensión y cargas cognitivas. Se debe precisar, además de todo lo anterior, que la cita proviene del *Capítulo Tercero: Perelman y la nueva retórica*, del libro *Las Razones del derecho*, de Manuel Atienza¹⁴. Evidentemente, como ya se ha dicho repetidamente, no es una postura del profesor Atienza.

Por demás, las palabras "evidentes" y "demostrativas", semántica y gramaticalmente son plausibles para combinarse con "verdades" y "pruebas". Para la muestra, en una búsqueda conjuntiva (palabras exactas) en Google (por no hablar de bases de datos especializadas) de la frase "verdades demostrativas", se encuentran 108 resultados. Por su parte, en una búsqueda con parámetros idénticos para la frase "pruebas evidentes", se encuentra la no modesta cifra de **93.400** resultados. Si el ejercicio no se trata de memoria, no tendrían por qué invalidarse las combinaciones plausibles que se acaban de demostrar.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, la única posibilidad de sería aceptar respuestas posibles como las mencionas arriba en relación con el orden indiferente de las

14 ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho: Teorías de la argumentación jurídica. UNAM. 2005.

opciones. Es decir, la frase “vedades demostrativas” y la frase “pruebas evidentes”.

TALLER

Pregunta 82

Sesión: p.m. del 19 de mayo

Programa: Argumentación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 82

Valor del ítem 10 puntuado 3.33

Reconstrucción del ítem

Contexto

En las decisiones judiciales, la argumentación es esencial para justificar la razonabilidad de las sentencias y persuadir al auditorio de su plausibilidad. Más allá de establecer verdades absolutas o pruebas concluyentes, los argumentos retóricos deben mostrar coherencia y lógica dentro del marco legal, lo que es fundamental para la legitimidad del fallo judicial. según Atienza “Los argumentos retóricos no tratan de establecer verdades _____, pruebas _____, sino de mostrar el carácter razonable, plausible, de una determinada decisión u opinión. Por eso, en la _____ es fundamental la referencia a un auditorio al que se trata de persuadir” (Atienza, Las razones del derecho, 2005, p. 48).

Enunciado

En el texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto

Distractores

demostrativas

evidentes

interpretación

argumentación

Clave

En las decisiones judiciales, la argumentación es esencial para justificar la razonabilidad de las sentencias y persuadir al auditorio de su plausibilidad. Más allá de establecer verdades absolutas o pruebas concluyentes, los argumentos retóricos deben mostrar coherencia y lógica dentro del marco legal, lo que es fundamental para la legitimidad del fallo judicial. según Atienza “Los argumentos retóricos no tratan de establecer verdades [evidentes], pruebas [demostrativas], sino de mostrar el carácter razonable, plausible, de una determinada decisión u opinión. Por eso, en la [argumentación] es fundamental la referencia a un auditorio al que se trata de persuadir” (Atienza, Las razones del derecho, 2005, p. 48).

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, el fragmento inicial no se contextualiza de manera adecuada, de forma tal que no se especifica la fuente de información a la que hace referencia. Posteriormente, se introduce, con un grave error ortográfico (que confunde al lector y le hace creer que hay algo incompleto), una cita igualmente descontextualizada e incorrecta del profesor Atienza. Se dice que descontextualizada e incorrecta, porque allí Atienza está citando a Perelman & Olbrechts-Tyteca, en su *Tratado de argumentación*. Sin esta información, se apelaría a la memoria del evaluado para que recuerde ese fragmento particular; en todo caso, se impone una carga cognitiva innecesaria, dado que un evaluado competente sabrá que esa no es la postura de Atienza.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con

su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se intenta es completar un párrafo al pie de la letra, el cual constituye una cita de una cita.

Fuente de información

La fuente de información es confiable y está dentro de las obligatorias. Sin embargo, como ya se dijo, se encuentra mal citada en tanto no es cierto que esa postura sea de Atienza, sino que es una cita que Atienza hace de Perelman & Olbrechts-Tyteca (*Tratado de argumentación*). En esta medida, es clara la falta de comprensión del desarrollo histórico de los conceptos por parte del constructor de ítems. Pareciese que, al azar, se seleccionase un párrafo para completar de manera totalmente antihistórica, antiacadémica y antirigurosa.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: "Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa." En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una "capacitación intensiva y práctica del programa".

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como "Escuela o seminario de ciencias o de artes" y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como "Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo".

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: "Identifica la incidencia de la argumentación jurídica en la administración de justicia a partir de las diversas escuelas del pensamiento jurídico." En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Análisis de contenido

De nuevo, el mayor reproche de contenido para este ítem tiene que ver con el error de citación, con consecuencias graves en términos de comprensión y cargas cognitivas. Se debe precisar, además de todo lo anterior, que la cita proviene del *Capítulo Tercero: Perelman y la nueva retórica*, del libro *Las Razones del derecho*, de Manuel Atienza¹⁵. Evidentemente, como ya se ha dicho repetidamente, no es una postura del profesor Atienza.

Por demás, las palabras "evidentes" y "demostrativas", semántica y gramaticalmente son plausibles para combinarse con "verdades" y "pruebas". Para la muestra, en una búsqueda conjuntiva (palabras exactas) en Google (por no hablar de bases de datos especializadas) de la frase "verdades demostrativas", se encuentran 108 resultados. Por su parte, en una búsqueda con parámetros idénticos para la frase "pruebas evidentes", se encuentra la no modesta cifra de **93.400** resultados. Si el ejercicio no se trata de memoria, no tendrían por qué invalidarse las combinaciones plausibles que se acaban de demostrar.

15 ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho: Teorías de la argumentación jurídica. UNAM. 2005.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, la única posibilidad de sería aceptar respuestas posibles como las menciona arriba en relación con el orden indiferente de las opciones. Es decir, la frase "vedades demostrativas" y la frase "pruebas evidentes".

Programa: Derechos Humanos y Género

Número de ítem: 76

Tipo: Análisis jurisprudencial y de casos

Valor del ítem 6.25 puntua 00

Reconstrucción del ítem

Contexto

La sentencia T-462-18 Corte Constitucional, ha expuesto que: "Se ha considerado que las fallas en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra la mujer pueden convertir al Estado en responsable de ésta, en tanto que la situación de impunidad promueve la repetición de las agresiones. La imparcialidad en el conocimiento de casos de violencia contra la mujer implica atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones, excluyendo la aplicación de estereotipos de género al momento de analizar los comportamientos de las partes".

Enunciado

Sobre el anterior enunciado la Corte Constitucional considera que la escogencia de la medida idónea debe obedecer a la interpretación de:

Distractores

las obligaciones del Estado en materia de reparación

la gravedad y frecuencia de los actos de violencia

el daño psicológico, físico, sexual, patrimonial

Clave

el contexto social de violencia estructural contra la mujer

Fuente de Información

El contenido del ítem se construyó tomando como base dos párrafos de la Sentencia T-462 de 2018 (expediente T-6.328.979 de 3 de diciembre de 2018, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo de la Corte Constitucional) que se encuentran en la página 3 bajo dos subtítulos diferentes y que no siguen una conexión lógica.

PARTE 1: "ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO - Obligación de investigar, sancionar y reparar la violencia estructural contra la mujer, a través de la Rama Judicial" Se ha considerado que las fallas en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia en contra de la mujer pueden convertir al Estado en responsable de la misma, en tanto la situación de impunidad promueve la repetición de las agresiones

PARTE 2: "PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER - Alcance" La imparcialidad en el conocimiento de casos de violencia contra la mujer implica atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones, excluyendo la aplicación de estereotipos de

género al momento de analizar los comportamientos de las partes.

Incumplimiento del Acuerdo

El Acuerdo menciona que el objetivo del curso es "el fortalecimiento y desarrollo de competencias del saber, saber hacer y saber ser, propias del ejercicio judicial, de los discentes". Así las cosas, se describe la competencia del saber cómo ese conjunto de conocimientos adquiridos a partir de toda la vida académica de una persona y que estaría enmarcado en el proceso cognitivo comprender; como segunda competencia el acuerdo señala la de saber hacer, la cual se puede definir como la capacidad de una persona para aplicar conocimientos teóricos y habilidades prácticas de manera efectiva en situaciones concretas, de los cuales hacen parte los procesos cognitivos aplicar-analizar. Finalmente, la regulación de la formación se cierra con el deber ser que es considerado de orden superior, porque va más allá de un conocimiento y una aplicación, sino que está ligado a la ética, los principios y valores de los profesionales.

Por otro lado, el ítem corresponde a una metodología evaluativa de análisis jurisprudencial o de casos el cual *"busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas"* ubicándolo necesariamente en un proceso cognitivo de aplicar o analizar.

Sin embargo, para el ítem en específico no está propuesto el ítem en los niveles cognitivos propios de un análisis jurisprudencial o estudio de caso, pues de acuerdo a un análisis integral del contexto, el enunciado y las opciones de respuesta están contruidos sobre el nivel básico "comprender" y se identifica a partir de la directriz que trae el enunciado:

"Sobre el anterior enunciado la Corte Constitucional considera que la escogencia de la medida idónea debe obedecer a la interpretación de" (sic)

Como se puede apreciar, no es cierto que el ítem se trate de algún caso o del análisis jurisprudencial; el constructor del ítem extrajo de las síntesis de la relatoría dos extractos desarticulados de la sentencia, los unió como si fuera un solo texto, y pretendió que con eso bastaba para preguntar sobre la base de ese texto las condiciones que permiten "la escogencia de una medida idónea", de tal manera que existe desarticulación e incoherencia entre el contexto del enunciado y la instrucción del ítem.

Incluso, nótese que existen tres opciones de respuestas correctas, que se relacionan con la interpretación de las situaciones que permiten la escogencia de una medida idónea, a partir de las siguientes situaciones: la primera, la gravedad y frecuencia de los actos de violencia; la segunda, el contexto social de violencia estructural contra la mujer; y, la tercera, el daño psicológico, físico, sexual y patrimonial de la víctima. (este ítem tiene tres respuestas correctas tal y como está formulado). Desde ya se evidencia que el ítem no cumple con los criterios de validez y confiabilidad para ser considerado psicométricamente riguroso para realizar una evaluación objetiva.

Análisis de contenido

El ítem presenta los siguientes problemas comunicativos que lo hacen denso y claramente tiene incidencia en el resultado de la evaluación.

Ambigüedad: Definida como el uso de palabras o frases que pueden tener múltiples interpretaciones, lo cual puede llevar a confusiones o malentendidos por parte del lector. El enunciado da lugar a múltiples interpretaciones, puesto que no permiten entender con precisión lo que se espera de la respuesta, ya que refiere a tres situaciones posibles desarrolladas en la decisión. La ambigüedad para el evaluado está circunscrita a un contexto sub-descrito sin que tenga relación con la instrucción del enunciado.

En síntesis, el enunciado refiere a eventos en los que la omisión de los deberes de respeto y garantía por parte del Estado (impunidad) lo puede convertir en responsable de la violencia en contra de la mujer. Agrega que la imparcialidad implica atender a una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones, y previene la no aplicación de estereotipos.

Con fundamento en el anterior contexto del enunciado, ¿de dónde el constructor del ítem pretende que dicho contexto tenga relación con la instrucción?

La instrucción dice lo siguiente: "Sobre el anterior enunciado la Corte Constitucional considera que la escogencia de la medida idónea debe obedecer a la interpretación de"

Como se observa, yo, como evaluado, no tengo ninguna claridad sobre qué me están preguntando, puesto que la falta de conexión entre el contexto del enunciado y la directriz del enunciado es absoluta.

Falta de claridad: Falta de precisión en la expresión de ideas, haciendo que el mensaje no sea fácilmente comprensible para el lector. Sobre el enunciado "*Sobre el anterior enunciado la Corte Constitucional considera que la escogencia de la medida idónea debe obedecer a la interpretación de*" no señala abiertamente sobre qué es la pregunta y sobre qué contexto responder, dejando así un sin número de opciones plausibles de interpretación para el evaluado.

Falta de coherencia: Un texto incoherente, por lo general, no tiene continuidad, contiene contradicciones, ambigüedades; su objetivo o tema principal no son claros por lo que resulta ininteligible o por lo menos confuso. En el caso en particular, la directriz del enunciado no tiene conexión con el contexto. Si bien es cierto, el contexto está conformado por dos proposiciones en las cuales, en la primera, la Corte Constitucional explica cómo a través de la Administración de Justicia el Estado tiene la obligación de investigar, sancionar y reparar la violencia en contra la mujer como deberes de respeto y garantía. Mientras, la segunda proposición hace referencia al principio de imparcialidad en el conocimiento de casos de violencia contra la mujer. Los mismos no están unidos por un hilo conductor, tal y como ya se explicó.

De acuerdo con lo expuesto, la construcción del ítem adolece de ambigüedad, falta de claridad y de coherencia, por lo que un evaluado es inducido en error con el instrumento de evaluación.

Inexistencia de relación lógica entre el contexto, enunciado y opción de respuesta

El enunciado o formulación específica de la pregunta o problema que se presenta debe ser claro y preciso, indicando lo que se espera que haga el que responde. Al igual que ocurre en este caso, al carecer de claridad no es plausible responder de la forma esperada.

La respuesta correcta según la retroalimentación del examen hace referencia a "*el contexto social de violencia estructural contra la mujer*", sin embargo, para responder no es suficiente con dos proposiciones inconexas que hacen referencia a temáticas diferentes relacionadas con la administración de justicia y el principio de imparcialidad frente a casos de violencia contra la mujer.

Es decir, para contestar el ítem de manera adecuada hay que tener precisión en el concepto de lo que se define como violencia estructural, la cual hace referencia a situaciones en las que se producen daños a necesidades humanas básicas como la supervivencia, la libertad, el bienestar o la identidad, en las que generalmente hay un grupo privilegiado y otro vulnerado, normalmente caracterizados en términos de clase, raza o género. Visibilizar esta violencia

estructural, es crucial para comprender fenómenos de violencia directa que se dan cuando el grupo privilegiado busca reforzar su posición, o cuando el grupo vulnerado busca subvertirla.¹⁶

La relación lógica entre contexto, enunciado y opción de respuesta es esencial para entender y resolver correctamente cualquier pregunta o problema, asegurando que la respuesta sea coherente con la información proporcionada y las reglas establecidas.

De conformidad con la instrucción, tres de las opciones de respuestas cumplen con lo que el ítem pidió.

Respuestas posibles

En relación con los elementos psicométricos, el ítem tiene problemas de sub-descripción de la información lo que hace que existan varias respuestas plausibles en el ítem a partir de la lectura del texto, sin embargo, en el mismo no se encuentra en conexión lógica o coherencia entre lo que se pregunta y las posibles respuestas.

Las respuestas plausibles pueden ser:

La gravedad y la frecuencia de los actos de violencia, pues es una forma de concebir la violencia estructural, pues ella es grave y se traduce en frecuentes actos de violencia. En otras palabras, un lector ávido pudo comprender que esta era una forma más general de referir la violencia estructural en contra de la mujer, mientras que la opción de respuesta correcta propuesto por la Escuela Judicial refiere es al contexto social, de tal manera que resulta más rigurosa la opción de respuesta que refiere a la gravedad de la violencia y su frecuencia. Esta respuesta, debe darse como acertada.

Las obligaciones del Estado en materia de reparación porque el mismo puede ser responsable por su acción u omisión frente a la impunidad que se genera como consecuencia de omisiones en la Administración de Justicia.

El daño psicológico, físico, sexual y patrimonial porque constituyen formas de violencia contra la mujer tal y como se determina en la Ley 1257 de 2008 en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.

ARTÍCULO 3o. CONCEPTO DE DAÑO CONTRA LA MUJER. Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño:

a) Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud

¹⁶ Johan Galtung (años 60)

psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

b) Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.

c) Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

d) Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.”

Conclusiones:

De acuerdo con lo anteriormente descrito se evidencia que:

1. El ítem carece de claridad; se torna confuso para la persona que lo pretenda responder y no tiene una instrucción clara de la directriz por la que pregunta.
2. El ítem está desarrollado sobre un proceso cognitivo no coherente con el análisis de casos o análisis jurisprudencia, que implica, por lo menos un ejercicio cognitivo de aplicación o análisis, y el ítem se limita a un ejercicio de comprensión, a pesar de los problemas de construcción del ítem, por lo que la pregunta carece de validez psicométrica.
3. Falta conexidad y lógica en las posibles respuestas con relación al contexto y al enunciado.
4. Las opciones de respuesta presentadas como distractores son plausibles como respuestas correctas, especialmente, **La gravedad y la frecuencia de los actos de violencia.**

Programa: Derechos Humanos y Género

Número de ítem: 77

Tipo: Análisis jurisprudencial y de casos

Valor del ítem 6.25 puntúa 00

Reconstrucción del ítem

Contexto

En términos de protección constitucional, “en el caso específico de la identidad de género u orientación sexual como criterios de distinción, la regla judicial, desarrollada tiempo atrás por este tribunal, ha sido clara en reprochar estas conductas señalando que vulneran la cláusula general de igualdad de la Constitución por ser discriminatorias”... seguidamente “la Corte ha hecho avances dirigidos a desarrollar un enfoque diferencial frene al alcance de los derechos fundamentales a la dignidad, autonomía libre desarrollo de la personalidad e igualdad”. Tomado de la Sentencia T-099-15. Corte Constitucional.

Enunciado

Según la perspectiva anterior, para el caso de las mujeres transexuales, la Corte Constitucional no ha expuesto su criterio sobre,

Distractores

prohibición de acceso a servicios de salud.

prohibición de la discriminación.

prohibición de la identidad civil.

Clave

prohibición de acceso a la libreta militar.

Fuente de Información

El contenido del ítem se construyó tomando como base la Sentencia T-099-15 de la Corte Constitucional que se encuentran en la página 2 bajo dos subtítulos diferentes y que no siguen una conexión lógica, ya que se trata de los descriptores de la relatoría.

PARTE 1: ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO COMO CRITERIOS SOSPECHOSOS DE DISCRIMINACION-Juicio de igualdad

En el caso específico de la identidad de género u orientación sexual como criterios de distinción, la regla judicial, desarrollada tiempo atrás por este Tribunal, ha sido clara en reprochar estas conductas señalando que vulneran la cláusula general de igualdad de la Constitución por ser discriminatorias.

PARTE 2: ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO-Protección constitucional

La Corte ha hecho avances dirigidos a desarrollar un enfoque diferencial frente al alcance de los derechos fundamentales a la dignidad, autonomía, libre desarrollo de la personalidad e igualdad.

Incumplimiento del Acuerdo y al Syllabus

Frente al Syllabus, la instrucción para abordar la lectura obligatoria del texto fuente del ítem consistió en leer la *Sentencia T-099 de 2015* proferida por parte de la Corte Constitucional, *referencia del expediente T-4.521.096 de 10 marzo de 2015, M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. Páginas 28-31*".

Sin embargo, tal y como se expresó, las proposiciones que forman el contexto fueron extraídas de la página 2 -que sintetizan inadecuadamente las páginas 28 a 31 de la decisión, incumpliendo el parámetro regulado, en cuanto a las temáticas abordadas en el texto. En efecto, su contenido nada tiene que ver con la clave de respuesta, puesto que las páginas específicas refieren a la conceptualización de identidad de género y orientación sexual, de tal forma que los contenidos, y el nivel cognitivo esperado, no se vieron reflejados en la construcción del ítem.

Adicionalmente, el Acuerdo Pedagógico menciona que los objetivos del proceso de evaluación son los siguientes:

1. Comprobar la adquisición de **competencias y habilidades cognoscitivas y humanas** del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de los módulos de la parte general y especializada.
2. Evidenciar la adquisición de **competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica** de los conocimientos en la actividad judicial.
3. Corroborar la adquisición de **competencia del discente en la construcción de documentos procesales**, interpretación de los precedentes judiciales y argumentación oral de las decisiones.

Por supuesto, con el ítem construido, ninguno de los objetivos de la evaluación se cumplieron para el ítem específico.

Es importante insistir en que una evaluación que pretenda medir la competencia de "Análisis jurisprudencial o de casos" busca que el discente **ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas**, en un determinado problema, aspecto no cumplido y, por demás, modificado sorpresivamente en el ítem construido, ya que no se advierte ninguna modificación del *syllabus* ni del Acuerdo Pedagógico en ese sentido, y la pregunta no indagó sobre metodologías aprendidas con la decisión y, mucho

menos, algún problema práctico concreto en el que el evaluado tuviera que aplicar marcos jurídicos o analizar alguna regla.

Como si lo anterior fuera poco, la respuesta al ítem se encuentra en la página 68 (página no obligatoria) de la decisión, que para responder era necesario solamente recordar que en esa página aproxima a la opción de respuesta en los siguientes términos:

"Esta perspectiva ha sido aplicada en temas como la prohibición de la discriminación, la identidad civil, el acceso a los servicios de salud necesarios para el tránsito de género y la exigibilidad de la libreta militar para contratar con el Estado".

Como se advierte, el sentido de la opción de respuesta modifica la forma de expresión "exigibilidad de libreta militar para contratar con el Estado" y se inventa un concepto que no es estandarizado en el lenguaje jurídico: "prohibición de acceso a la libreta militar".

Adicionalmente, a pesar de que la instrucción no es clara, las opciones de respuesta "prohibición de acceso a servicios de salud" y "prohibición de la identidad civil" son fácilmente descartables.

Sin embargo, la opción "prohibición de la discriminación", atado a razones de identidad de género u orientación sexual, que son las temáticas que trata la sentencia en las páginas obligatorias, era la opción a la que el ítem inducía a responder.

Finalmente, la opción "**prohibición de acceso a la libreta militar**", la cual es la respuesta correcta según la Escuela Judicial induce a error, ya que la sentencia en su parte resolutive, respecto de las mujeres transgénero expresa que no son destinatarias de la obligación de prestar el servicio militar, en los siguientes términos, y con una idea contradictoria a la opción de respuesta correcta.

*"**Noveno.-** INSTAR a la Defensoría Delegada para Asuntos Constitucionales y Legales de la Defensoría del Pueblo y a la Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría de Planeación de Bogotá a que, en los procesos de acompañamiento a la población transexual que actualmente dirigen, informen de esta sentencia, particularmente en lo que respecta a que **las mujeres transgénero no son destinatarias de la obligación de prestar el servicio militar**, no deben tramitar la libreta militar y su sola declaración de autoreconocimiento basta para que sean consideradas mujeres transexuales."*

Así las cosas, el ítem tiene problemas psicométricos, por cuanto que induce en error al evaluado y por lo tanto, no puede ser considerado como un ítem que cumpla con los principios de validez y confiabilidad, por incumplir el principio de discriminación psicométrica, y por no evaluar la competencia que la Escuela Judicial reguló que evaluaría.

Análisis de contenido

El ítem presenta los siguientes problemas comunicativos que lo hacen denso y claramente tiene incidencia en el resultado de la evaluación.

Errores de Ortografía: En la frase: "la Corte ha hecho avances dirigidos a desarrollar un enfoque diferencial frene al alcance" la palabra correcta es frente. Lo cual, denota falta de revisión frente a la correcta elaboración de los enunciados y total ausencia de validación del instrumento de evaluación.

Conclusiones:

De acuerdo a lo anteriormente descrito se evidencia que:

1. No es posible inferir la respuesta correcta a partir de las páginas obligatorias de lectura (pp. 28-31), sino de una página diferente (p. 68)

2. Se evidencian errores de transcripción del contexto los cuales pueden generar confusiones e interpretaciones erróneas.
3. No cumple con los objetivos de evaluación propuestos en el Acuerdo Pedagógico respecto de las competencias a evaluar y desarrollar en los discentes.
4. La opción que se marca como clave a juicio de la Escuela Judicial tergiversa el sentido real que está en la decisión.

Décimo: De otra parte se tiene que los recursos fueron resueltos por inteligencia artificial, lo cual no permitió un análisis objetivo de cada uno de los ítems que fueron puestos a consideración en el recurso de reposición presentado contra la Resolución que EJR24-298 del 21 de junio de 2024 y que fuera resuelto mediante Resolución EJR24-948 del 05 de noviembre de 2024, en la que se evidencia violación flagrante del debido proceso, con el uso de la inteligencia artificial.

justdone

Verificador de Plagio

Humanizador de IA

Detector de IA

Precios

Iniciar Sesión

Prueba Justdone

EJR24...8 (1).pdf

Eliminar

Detector contenidos de IA

93%

Texto generado por IA

Verificado por

turnitin Scribbr GPTZero Copyleaks

Ver informe detallado

Prueba nuestro Humanizador de Textos con IA

✓

Obtén texto 100% único con 0% de contenido de IA

✓

Mantener el significado original

✓

Saltar todos los detectores

✓

No compartimos tus textos con nadie

Eliminar Contenido De IA

En conclusión, señor(a) Juez además de los vicios de legalidad y de debido proceso en el proceso de formación, en el instrumento de evaluación y en la ejecución del IX Curso, las preguntas tienen vicios técnicos en los conceptos que miden, en las competencias que miden, en la redacción. No debieron evaluarnos exclusivamente con preguntas y menos la nota determinada como taller que corresponde a 480 puntos de 1000, un dictamen pericial que apor to ha determinado que esos puntos fueron evaluados completamente de memoria y desde la dinámicas legales.

La sede administrativa para defender mis derechos ante la entidad pública se cerró el viernes 8 de noviembre y a partir de ahora tengo 4 meses para demandar ante el juez ordinario, sin embargo el IX Curso se reinicia el 16 de noviembre por lo que en una semana el estado me impuso la carga de contratar abogado, redactar una demanda de esta complejidades y lograr que el Juez administrativo conceda una medida cautelar de urgencia.

Cabe resaltar que al subfase especializada del IX curso empezó el 16 de noviembre y termina a mediados del año entrante, que el estado ya destinó y contrató el IX curso y que el amparo de la justicia administrativa podría ser posterior a la terminación del IX Curso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El derecho al debido proceso goza de protección conforme al mandato constitucional del artículo 29 de nuestra constitución política: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas..."*

Mientras que la confianza legítima, es un corolario de la buena fe y consiste en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares. No se trata, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, bien que se trate de comportamientos activos o pasivos de la administración pública, regulaciones legales o interpretaciones de las normas jurídicas.

Ahora, es relevante tener en cuenta el carácter vinculante de los acuerdos o normas proferidas para el desarrollo de una convocatoria, al respecto la Corte Constitucional en la sentencia SU-067 de 2022 (la cual versa, precisamente, sobre esta Convocatoria 27), expuso: "«[L]a convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos». La Corte ha declarado, de manera reiterada, que la convocatoria que da inicio a estas actuaciones administrativas constituye la norma jurídica primordial para su desarrollo. La relevancia de este acto administrativo ha llevado a este tribunal a definirlo como «la ley del concurso». Lo anterior se explica en la medida en que el cumplimiento de los fines que se persiguen a través del concurso público depende de que este sea surtido con riguroso apego a las normas que hayan sido dispuestas en la aludida convocatoria, las cuales deben ceñirse en todo a la Constitución y la ley."

IV. PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los fundamentos facticos y de derecho que sustentan la presente acción de tutela, además del acervo probatorio que se recaude dentro del trámite de la acción, solicito acceder a las siguientes pretensiones:

TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso, la confianza legítima, la buena fe y el acceso a cargos públicos, vulnerados por la Escuela Judicial "*Rodrigo Lara Bonilla*" y, en consecuencia, **ORDENAR** a la accionada que en un término improrrogable de 48 horas:

PRIMERO: DISPONGA mi inclusión en la subfase especializada del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial).

Subsidiariamente y en el evento de no considerase la anterior orden, pido que se **DISPONGA** mi inclusión provisional en la subfase especializada del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial), hasta que un juez ordinario resuelva la demanda que, en ese evento, presentaré contra los resultados de la subfase general del mencionado curso de formación judicial.

Para ello, pido tener en cuenta las mismas razones que expuse frente a la medida provisional solicitada, pues lo pedido no resulta oneroso para la

autoridad accionada, dado que ya tiene contratada la subfase especializada para la totalidad de los dicentes que iniciamos la subfase general; es decir, incluirme provisionalmente en la subfase especializada, no implica para la accionada realizar una contratación diferente a la existente ni un desembolso o afectación presupuestal distinto a lo ya previsto.

Además, si mis reclamos se llegaren a descartar en un eventual proceso ordinario, la autoridad accionada no vería afectado su patrimonio por lo aquí pedido; situación que no ocurriría si mis reclamos son aceptados — como estoy convencida que son— y para ese momento no he realizado la subfase especializada, pues me causaría un perjuicio, dada la posición desigual y desventajosa en la que quedaría frente a los concursantes que iniciaron dicha subfase el 16/11/2024, dadas las consecuencias que ello trae frente a la conformación del registro de elegibles. Téngase en cuenta que, la subfase especializada será evaluada a más tardar el 30 de julio de 2025, término que, conforme a las reglas de la experiencia es muy inferior al de duración razonada del proceso ordinario que instauraría si no se accede a mi pretensión principal.

SEGUNDO: De no concederse las pretensiones descritas en el numeral anterior, ordenar a la accionada ceñirse a lo establecido en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 mediante el cual se adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”, el Documento maestro del IX Curso de Formación Judicial, en el “ANEXO TÉCNICO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA REALIZACIÓN DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL” y el Plan de formación de la rama judicial 2022 y en tal sentido que expida acto administrativo con el fin de nulificar la fase general del IX CURSO DE FORMACION INICIAL y proceder a sanear las irregularidades detectadas y actuaciones contrarias a la normatividad descrita.

Requisitos generales de procedencia de la acción de tutela.

El artículo 86 de la Constitución dispone que la acción de tutela es un mecanismo judicial subsidiario, residual, informal y autónomo, que tiene por objeto garantizar la «protección inmediata de los derechos fundamentales» de las personas, por medio de un «procedimiento preferente y sumario». De acuerdo con lo previsto por el Decreto 2591 de 1991 y el desarrollo jurisprudencial de esta Corte, son requisitos generales de procedencia de la acción de tutela: i) la legitimación en la causa, ii) la inmediatez y iii) la subsidiariedad. El cumplimiento de estos requisitos es una condición para que el juez de tutela pueda emitir un pronunciamiento de fondo.

Legitimación en la causa

4.1.1.1 Legitimación en la causa por activa. El artículo 86 de la Constitución dispone que «[t]oda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces [...], por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales»⁷. Por su parte, el artículo décimo del Decreto 2591 de 1991 señala que la solicitud de amparo puede ser presentada i) a nombre propio, ii) mediante representante legal, iii) por medio de apoderado judicial o iv) mediante agente oficioso. En tales términos, el requisito general de procedibilidad de legitimación en la causa por activa exige que la acción de tutela sea ejercida, bien sea directa o indirectamente, por el titular de los derechos

fundamentales, es decir, por quien tiene un interés sustancial «directo y particular» respecto de la solicitud de amparo.

Soy discente de la convocatoria 27 del concurso de Jueces y Magistrados el cual opto por el cargo de Juez de Familia del Circuito, por lo que se cumplen el requisito de la legitimación en la causa por activa, de ahí que el requisito en cuestión se encuentre debidamente satisfecho.

4.1.1.2 Legitimación en la causa por pasiva. Los artículos 86 de la Constitución Política y 5 del Decreto 2591 de 1991, disponen que la acción de tutela procede en contra de «toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar derechos fundamentales». En este sentido, la Corte Constitucional ha resaltado que el requisito de legitimación en la causa por pasiva exige que la acción de tutela sea interpuesta en contra del sujeto presuntamente responsable de la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales o aquel llamado a resolver las pretensiones, sea este una autoridad pública o un particular.

Las acciones de tutela objeto de estudio satisfacen este requisito debido a que se encuentran dirigidas contra las autoridades públicas responsables de dirigir y tramitar la Convocatoria n.º 27, que tiene por objeto conformar el registro de elegibles de los cargos de funcionarios de carrera judicial. En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 256.1 superior, corresponde al Consejo Superior de la Judicatura «[a]dministrar la carrera judicial». En desarrollo de esta competencia, y de las funciones que en materia contractual le atribuye la LEAJ (artículos 85, 99 y 103), el Consejo Superior de la Judicatura suscribió el contrato 096 de 2018 con la Universidad Nacional de Colombia. Dicho contrato tiene por objeto «[r]ealizar el diseño, estructuración, impresión y aplicación de pruebas psicotécnicas, de conocimientos, competencias y/o aptitudes para los cargos de funcionarios judiciales».

Inmediatez

El artículo 86 de la Constitución dispone que la acción de tutela es un mecanismo de protección «inmediata» de derechos fundamentales. En este sentido, esta corporación ha señalado que el requisito de inmediatez exige que la acción de tutela sea presentada en un «plazo razonable»¹¹ respecto de la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a la presunta amenaza o vulneración de los derechos fundamentales¹². No existen reglas estrictas e inflexibles para la determinación de la razonabilidad del plazo, por lo tanto, corresponde al juez constitucional definir lo que constituye un término de interposición oportuno «a la luz de los hechos del caso en particular»¹³.

La acción de tutela es interpuesta a razón de la ejecución del IX curso de formación Judicial “en curso”, como el hecho generador de la violación de los derechos fundamentales, al ser ejecutada en contra de lo estipulado en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 mediante el cual se adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”, el Documento maestro del IX Curso de Formación Judicial, en el “ANEXO TÉCNICO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA REALIZACIÓN DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL” y el Plan de formación de la rama judicial 2022.

Lo anterior por cuanto estos hechos han desconocido las legítimas expectativas de proseguir en las fases subsiguientes de la convocatoria, atendiendo a que se ha desconocido la garantía de ser evaluados de forma transparente, se han incurrido en errores insanables, en actuaciones y omisiones contrarias a la normatividad vigente y al precedente jurisprudencial.

Subsidiariedad

El artículo 86 de la Constitución dispone que la acción de tutela tiene carácter subsidiario respecto de los medios ordinarios de defensa judicial, lo cual implica que esta solo procederá en dos supuestos excepcionales.

Primero, como mecanismo definitivo de protección, cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial idóneo y efectivo para proteger los derechos fundamentales. Según la jurisprudencia constitucional, el medio ordinario de defensa es idóneo cuando resulta materialmente apto para producir el efecto protector de los derechos fundamentales¹⁵; es eficaz, en cuanto sea capaz de brindar una protección oportuna a los derechos amenazados o vulnerados en el caso concreto¹⁶. Segundo, como mecanismo transitorio, cuando se utilice para evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

Este requisito denota que «la protección de los derechos fundamentales no es un asunto reservado al juez de tutela»¹⁸. La primacía que reconoce el artículo quinto de la Constitución a los derechos fundamentales implica, entre otras consecuencias, que todas las instituciones del ordenamiento deben servir al propósito de garantizar la realización efectiva de estos derechos. Ello significa que la totalidad de acciones y recursos del sistema jurídico, sean de naturaleza administrativa o judicial, están dispuestos para asegurar la protección de los derechos fundamentales. Por tanto, el juez de amparo únicamente se encuentra llamado a intervenir cuando tales instrumentos no existan o en aquellos eventos en los que, debido a las circunstancias del caso concreto, se configure un perjuicio irremediable.

En virtud de lo anterior, la corte constitucional ha manifestado que la acción de tutela no es, en principio, el medio adecuado para reclamar la protección de los derechos fundamentales cuando estos resultan infringidos por la expedición de un acto administrativo. Dicha postura ha dado lugar a una línea jurisprudencial pacífica y reiterada¹⁹. Su fundamento se encuentra en el hecho de que el legislador ha dispuesto los medios de control de la Ley 1437 de 2011 como los instrumentos procesales para demandar el control judicial de los actos administrativos²⁰.

Según este diseño normativo, el proceso judicial que se surte ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo es el escenario natural para la reivindicación de los derechos fundamentales conculcados en este contexto. Allí, los interesados pueden reclamar no solo el control de legalidad correspondiente, sino, además, el restablecimiento de los derechos fundamentales que hayan sido vulnerados. Las medidas cautelares que ofrece la Ley 1437 de 2011, las cuales permitirían prevenir la consumación de un daño definitivo mientras se surte la causa judicial, corroboran la idoneidad de los aludidos medios de control en este campo.

Esta regla general ha sido igualmente acogida en el ámbito de los concursos de méritos. Al respecto, la Corte Constitucional ha manifestado que el juez de lo contencioso administrativo es la autoridad llamada a juzgar las violaciones de los derechos fundamentales que ocurran en este tipo de actuaciones administrativas.

Se ha manifestado que «por regla general, [...] es improcedente la acción de tutela que pretenda controvertir los actos proferidos por las autoridades administrativas que se expidan con ocasión de un concurso de méritos, pues para ello se han previsto otros instrumentos judiciales como lo dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011»²¹. La posibilidad de emplear las medidas cautelares, «que pueden ser de naturaleza preventiva, conservativa, anticipativa o de suspensión»²², demuestra que tales acciones «constituyen verdaderos mecanismos de protección, ante los efectos adversos de los actos administrativos»²³.

Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha instaurado tres excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito²⁴. Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.

A continuación, solamente se procederá a sustentar lo concerniente a los supuestos de i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido: el IX CURSO DE FORMACION JUDICIAL, es un acto administrativo de trámite, motivo por el cual no puede ser sometido al escrutinio de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Así lo confirma la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, la cual reconoce que los medios de control de la Ley 1437 de 2011 no pueden ser empleados en el caso particular de los actos de trámite.

En todo caso, según se explica a continuación, el hecho de que no sea posible demandar por esta vía tales actos administrativos en modo alguno implica que la acción de tutela pueda utilizarse en todos los casos para demandar tales determinaciones de la Administración. Así pues, a continuación, se expone la aludida postura de estos tribunales al respecto, y se analizan los requisitos específicos de procedibilidad de la acción de tutela contra actos de trámite²⁵.

Así mismo lo que se tiene es que esta acción constitucional no se presenta en contra del acto administrativo como tal si no la materialización o adecuación del IX curso de formación judicial en cumplimiento al acto administrativo y la omisión de ejecutar el IX CURSO DE FORMACION JUDICIAL conforme a lo estipulado ya que se evidencian errores en la ejecución del IX CURSO DE FORMACION JUDICIAL que atentan contra los principios y derechos fundamentales invocados en la constitución nacional .

Configuración de un perjuicio irremediable. se funda en la necesidad de evitar la consolidación de un perjuicio irremediable²⁶. Este supuesto de hecho se presenta cuando «por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción».

Ahora bien, atendiendo a lo anterior con las actuaciones de las accionadas se encuentra configurado un perjuicio irremediable en contra de los discentes del IX curso de Formación Judicial y en contra de la Administración de Justicia y en contra de la Sociedad y la Constitución.

La fase especializada empezó el día 16 de noviembre del 2024 y los discentes reprobados no tenemos oportunidad en vía contenciosa de acceder al curso de formación judicial, aun cuando están evidenciando tales errores insaneables dentro del curso de formación judicial, que configuran a simple vista actuaciones contrarias o que atentan contra las normas fundamentales de la Constitución Política de Colombia.

Perjuicio irremediable contra los discentes del IX curso de Formación Judicial: se tiene que con el actuar impropio del trámite de IX curso de

formación judicial perjudica directamente a los 3.600 discentes que está efectuado dicho curso, atendiendo a que la elaboración y materialización del IX curso de formación judicial y el planteamiento de los resultados de la prueba afectan directamente a dichos concursantes.

Directamente se configura un perjuicio irremediable atendiendo a que la fase especializada inició el día 16 de noviembre del 2024 y no existe ningún proceso ordinario efectivo e idóneo para prevenir o suspender la materialización de dicho perjuicio.

Perjuicio irremediable contra de la Administración de Justicia, en contra de la Sociedad y la Constitución: : se tiene que con el actuar impropio del trámite de IX curso de formación judicial perjudica directamente a la administración de justicia, la sociedad y la constitución (derecho al mérito y acceso a la administración de justicia)por cuanto, desde el año 2022 NO EXISTE LISTA DE ELEGIBLES DE JUECES Y MAGISTRADOS.

Planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo. se basa en la especial índole que presentan ciertos problemas jurídicos. De conformidad con el criterio expresado en las sentencias T-160 de 2018 y T-438 de 2018, algunas demandas plantean controversias que desbordan el ámbito de acción del juez de lo contencioso administrativo. En tales casos, «las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la indebida interpretación, aplicación y ejecución de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales»28.

Efectivamente la arbitraria interpretación y la indebida materialización de la normatividad que regula el curso de formación judicial, en el caso concreto (incurriendo en errores notorios que atentan contra principios y normas constitucionales) esta lesionando los derechos fundamentales invocados.

v. ANEXOS

1. Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019.
2. DOCUMENTO MAESTRO.
3. Resolución No. EJR24-948 del 05 de nov de 2024.
4. Recurso de reposición presentado en sede administrativa, radicado el 26 de julio de 2024.
5. Concepto pericial de valoración de validez de los ítems evaluativos subfase general del IX Curso Formación Judicial

vi. JURAMENTO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna autoridad judicial.

VII. NOTIFICACIONES

Las accionadas:

convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co;

escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co

escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co

IXcursoformacionJI@cendoj.ramajudicial.gov.co

escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



GILME ELENA FERNANDEZ NISPERUZA

C.C. 34.997.094 de Montería

Correo electrónico de notificaciones: gilmaelenafernandezn@gmail.com



ACUERDO PCSJA19-11400

19 de septiembre de 2019

“Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por los artículos 160, 162, 164 y 168 de la ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala del día 11 de septiembre de 2019,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el siguiente Acuerdo Pedagógico que regirá el desarrollo del “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades Promoción 2020-2021”, en la modalidad de Curso Concurso, como Fase III del Concurso de Méritos convocado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, con el fin de integrar el Registro de Elegibles para proveer por el sistema de carrera judicial, los cargos de funcionarios/as de la Rama Judicial:

ACUERDO PEDAGÓGICO

INTRODUCCIÓN

El IX Curso de Formación Judicial Inicial que ofrece el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, como centro de formación inicial y continua al servicio de la Rama Judicial, en los términos del artículo 177 de la ley 270 de 1996, constituye la Fase III del Concurso de Méritos prevista en el Acuerdo No. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, cuya finalidad es la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de las vacantes definitivas que se presenten en la Rama Judicial en los cargos de Jueces y Magistrados/as de la República para todas las jurisdicciones y especialidades, así:

1. Magistrado de Tribunal Administrativo
2. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil
3. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal
4. Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia
5. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral
6. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia
7. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia – Laboral
8. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Única
9. Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura

10. Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional, Comisión Seccional de Disciplina Judicial o quien haga sus veces
11. Juez Administrativo
12. Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias – Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales
13. Juez Penal del Circuito
14. Juez de Familia
15. Juez Laboral del Circuito.
16. Juez Penal del Circuito para Adolescentes
17. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
18. Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio
19. Juez Promiscuo del Circuito
20. Juez Promiscuo de Familia
21. Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple – Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias
22. Juez Penal Municipal
23. Juez Penal Municipal para Adolescentes
24. Juez Promiscuo Municipal
25. Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas

El Curso de Formación Judicial Inicial hace parte del Programa de Ingreso del Plan de Formación de la Rama Judicial y fue diseñado a partir del modelo pedagógico y conforme al enfoque curricular de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, así como de la evaluación de los planes educativos y de los programas de formación y actualización impartidos por la Escuela Judicial, que también integran el Plan de Formación de la Rama Judicial.

Se rige por los principios del modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” en constante actualización, basado en la andragogía o educación para adultos a partir de la práctica judicial, la formación por competencias y el aprendizaje autónomo, cuyos pilares se orientan por un enfoque sistémico e integral, en donde se pretende desarrollar las competencias del *Saber, el Saber Hacer y el Saber Ser*.

A su vez, el Plan de Formación de la Rama Judicial se basa en la construcción colectiva del conocimiento jurídico, en donde los discentes interactúan con la red de formadores, cuyo rol central es servir de facilitadores y expertos temáticos para lograr los objetivos de aprendizaje autodirigido, desde una concepción *b-learning* (semipresencial), que permite el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones aplicadas al proceso de enseñanza-aprendizaje en las distintas mediaciones pedagógicas.

El diseño curricular por competencias en modalidades *blended learning* de la Escuela Judicial, combina aprendizaje y evaluación de manera lógica, coherente y estructurada. Lo anterior implica que el discente esté en la capacidad de construir habilidades y destrezas gradualmente en la medida que demuestra su evolución progresiva apoyado por distintas oportunidades de retroalimentación a lo largo del proceso de enseñanza -

aprendizaje. En esta medida, la concepción *blended learning* del plan de formación de la Rama Judicial se caracteriza por:

- ✓ Permitir a los discentes aprender activamente a través de la indagación.
- ✓ Estimular la reflexión crítica de los conceptos.
- ✓ Abrir los espacios de aprendizaje a los ambientes individuales y colaborativos.
- ✓ Ofrecer posibilidades de aprendizaje basados en las prácticas judiciales dirigidas a los discentes.
- ✓ Aprovechar la evaluación formativa y sumativa como recursos de enseñanza – aprendizaje, enfocados a la práctica judicial.

CAPÍTULO I

MODELO PEDAGÓGICO DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”

El modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, se concibe como una estrategia pedagógica que incluye esquemas administrativos de aprendizaje y evaluación; con una visión del currículo caracterizada básicamente por la flexibilidad, la contextualización socio-cultural del conocimiento, la integración teórico-práctica, el manejo y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones – TIC - y el proceso de aprendizaje autodirigido de los programas impartidos, con sustento en la práctica judicial.

La misión institucional de la Escuela Judicial tiene como fundamento a la persona, la sociedad, la educación y el desarrollo. La persona es vista como un sujeto individual y social en construcción de sí mismo y de los procesos sociales, producto del desarrollo histórico, humano y social. Así mismo, es percibido en forma participativa y responsable de proyectar su comprensión del mundo en los procesos activos y dinámicos que den solución a problemas del ser humano y de la sociedad; abierto al cambio y en permanente transformación; autodirigido, auto-responsable, participativo, independiente y auto-gestor.

La actividad de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, se orienta entonces a la creación de espacios de reflexión en los cuales los discentes construyen el conocimiento a partir de actividades virtuales, sesiones académicas de discusión, videoconferencias y/o teleconferencias, en donde se plantean las posibles soluciones a casos y ejes problemáticos que se identifican en el desarrollo de la práctica judicial.

Esta metodología de aprendizaje autodirigido, que se define como una herramienta didáctica de naturaleza flexible, permite un eficiente diseño de los cursos a partir de una estructura que responde a unas necesidades de formación previamente establecidas y se convierte para su destinatario en una guía que proporciona pautas de contenido, ejemplos, casos, ejercicios e interrogantes, para que su proceso de aprendizaje sea productivo.

Los materiales académicos corresponden a contenidos temáticos de orden jurídico normativo, jurisprudencial y doctrinario, basados en el estudio de casos y en la resolución de problemas jurídicos relevantes para la práctica judicial, los cuales serán puestos a

disposición de los discentes en el curso de formación judicial inicial, para que sirvan de herramientas y elementos de trabajo que apoyen en forma dinámica los procesos individuales y colectivos de aprendizaje. Entre estos documentos se destacan los módulos de formación autodirigida para la práctica judicial, manuales, cartillas, podcast, videos y guías de aprendizaje autodirigido, que propician en los discentes el debate académico y judicial, sin que se pretenda el agotamiento de la materia tratada.

La construcción de estos materiales académicos corresponden a una metodología definida por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, con la intervención de expertos académicos con conocimiento de la aplicación judicial del derecho y la participación de la Red de Formadores Judiciales, integrada por los más destacados Magistrados/as y Jueces, quienes en su rol de facilitadores, garantizan el mayor éxito en el autoaprendizaje a partir de la calidad científica de los contenidos, sumada a la experiencia judicial y a la interdisciplinariedad que requiere la práctica del derecho judicial.

Dado que el modelo pedagógico está orientado al desarrollo y fortalecimiento de competencias del *Saber, Saber hacer y Saber Ser*, el diseño de materiales y la estrategia de enseñanza – aprendizaje debe permitir recorrer momentos claves del proceso de enseñanza – aprendizaje para el desarrollo de aptitudes y capacidades mediante el conocimiento necesario de la práctica judicial, a través de actitudes que les permitan desempeñarse eficientemente su función judicial y de reflejar en la ciudadanía un talento humano comprometido por resolver y atender la demanda de justicia con una actitud de calidad del servicio que fortalezca la confianza de los usuarios.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, es la Unidad de apoyo técnico en materia de formación judicial del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con el artículo 177 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia (LEAJ), se constituye en el centro de formación inicial y continuada de funcionarios/as y empleados al servicio de la Administración de Justicia y de quienes aspiran a ingresar o ascender a los cargos de funcionarios/as/as en la Rama Judicial por el sistema de carrera judicial.

De conformidad con los Acuerdos 800, 836 y 964 de 2000, expedidos en su momento por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la estructura organizacional de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, es la siguiente:

1. ESTRUCTURA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”

1.1 ESTRUCTURA FUNCIONAL DE LA ESCUELA

1.1.1 Dirección

1.1.2 División Académica

1.1.3 División Administrativa

1.1.4 Coordinaciones de programas académicos

2. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Para el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se determina la siguiente estructura administrativa:

2.1. COORDINACIÓN GENERAL

2.1.1 Consejo Superior de la Judicatura

2.1.2 Dirección de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

2.2 COORDINACIÓN ACADÉMICA

2.2.1 Profesional Especializado Grado 33 de la División Académica

2.2.2 Coordinadores de programas académicos de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

2.3 COORDINACIÓN DEL REGISTRO ACADÉMICO

2.3.1 Coordinador del Registro Académico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

2.3.2 Grupos Seccionales de Apoyo

2.4 RED DE FORMADORES

Pilares de la formación judicial, apoyan el proceso de enseñanza de la Escuela Judicial, integrada por Magistrados/as, Jueces y Empleados Judiciales, Jueces de Paz y Autoridades Judiciales Indígenas que administran justicia y expertos académicos.

2.5 COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

2.5.1 Profesional Especializado Grado 33 de la División Administrativa

2.5.2 Coordinadores de programas académicos de la Escuela Judicial

2.5.3 Grupos Seccionales de Apoyo

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA GENERAL DEL “IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA ASPIRANTES A JUECES Y MAGISTRADOS/AS DE LA REPÚBLICA EN TODAS LAS ESPECIALIDADES PROMOCIÓN 2020-2021”

1. FUNDAMENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La formación judicial inicial es uno de los pilares fundamentales de la administración de justicia, con la finalidad de contar con un talento humano especializado, ético y comprometido que ingrese y/o permanezca en los cargos de funcionarios/as judiciales,

con vocación de servicio y comprometidos por resolver de fondo los litigios que plantean los ciudadanos.

De esta forma, encontramos que la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, se ocupó especialmente de la materia, en los siguientes términos:

Art. 160. “REQUISITOS ESPECIALES PARA OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. *Para el ejercicio de cargos de carrera en la Rama Judicial se requiere, además de los requisitos exigidos en disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección y aprobado las evaluaciones previstas por la ley y realizadas de conformidad con los reglamentos que para tal efecto expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

El acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial en los términos que señala la presente ley.”

Art. 168. “CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL. *El curso tiene por objeto formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial. Puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual revestirá, con efecto eliminatorio, la modalidad de Curso de Formación Judicial Inicial, o contemplarse como requisito previo para el ingreso a la función judicial.”*

Por su parte, el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, “*Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios/as de la Rama Judicial*”, fijó en el artículo 3°, numeral 4.1 página 10, el marco general del curso de formación judicial inicial.

2. OBJETIVOS

El Curso de Formación Judicial Inicial, además de constituir parte fundamental de un proceso de selección y de clasificación de los aspirantes a cargos de funcionarios/as judiciales, se convierte en una valiosa oportunidad para mejorar la Administración de Justicia, mediante el fortalecimiento y desarrollo de competencias *del saber, saber hacer y saber ser*, propias del ejercicio judicial, de los discentes que aspiran a ingresar o ascender en la Rama Judicial.

Los objetivos del Curso de Formación Judicial Inicial, son:

- Brindar a los aspirantes herramientas y técnicas para que desarrollen habilidades y destrezas relacionadas con los atributos profesionales, personales, éticos y gerenciales, que incluyen entre otros, cultura digital, razonamiento ético, liderazgo, trabajo en equipo, solución de conflictos, pensamiento conceptual y analítico para el debido ejercicio de la función judicial.

- Aproximar a los aspirantes a las funciones judiciales y administrativas que realizan los Jueces y Magistrados/as en la Rama Judicial
- Impartir la formación judicial general y especializada, integral y de alta calidad para quienes aspiran a prestar un servicio público, en los próximos años en la Rama Judicial.
- Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales.
- Adquirir una formación técnico-jurídica, desde una perspectiva eminentemente práctica, en derecho sustantivo y procesal.
- Fomentar una formación de carácter multidisciplinar, para que los discentes fortalezcan competencias relacionadas con la ética judicial, la igualdad de género, la equidad, la justicia restaurativa y transicional para asegurar la calidad en las decisiones judiciales.
- Desarrollar habilidades para aplicar las TIC, el trabajo en equipo, liderazgo, dirección del despacho, dirección del proceso, la expresión oral y el desarrollo de actitudes y valores como la escucha activa, la honradez, la transparencia, imparcialidad e independencia.
- Acercar los aspirantes a la práctica judicial, conocer su realidad, el futuro de su ámbito de actuación y comprender las relaciones institucionales y sociales.
- Desarrollar las metodologías, herramientas pedagógicas y de valoración del aprendizaje para que los discentes sean evaluados en las temáticas que se impartan en el Curso de Formación Judicial Inicial, de manera presencial y virtual.

Para el logro de estos objetivos, el Consejo Superior de la Judicatura se ha comprometido de manera integral y decidida, a través del mejor talento humano, jurídico y técnico, en la conformación de un grupo de trabajo multidisciplinario, cuya acción provea a los aspirantes de las mejores herramientas, que les permitan cumplir una adecuada gestión judicial para garantizar los derechos de los usuarios de la justicia en cumplimiento de los fines, principios y valores del Estado Social de Derecho.

3. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

El IX Curso de Formación Judicial Inicial estará orientado por los siguientes principios rectores:

- 1 Respeto por los Derechos Humanos como pilares del Estado Social de Derecho.
- 2 Respeto por la independencia y autonomía de los Jueces y Magistrados/as, en el ejercicio de su función, como garantía de imparcialidad.
- 3 Respeto por la dignidad humana y la eliminación de toda forma de discriminación.
- 4 Reconocimiento y respeto por la diversidad y la multiculturalidad.
- 5 Visión pluralista y constructorista del conocimiento.
- 6 Aproximación sistémica, integral e integradora a la formación judicial.
- 7 Aprendizaje autodirigido soportado en un componente virtual y presencial.
- 8 Responsabilidad del discente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes al interior de la formación judicial inicial.

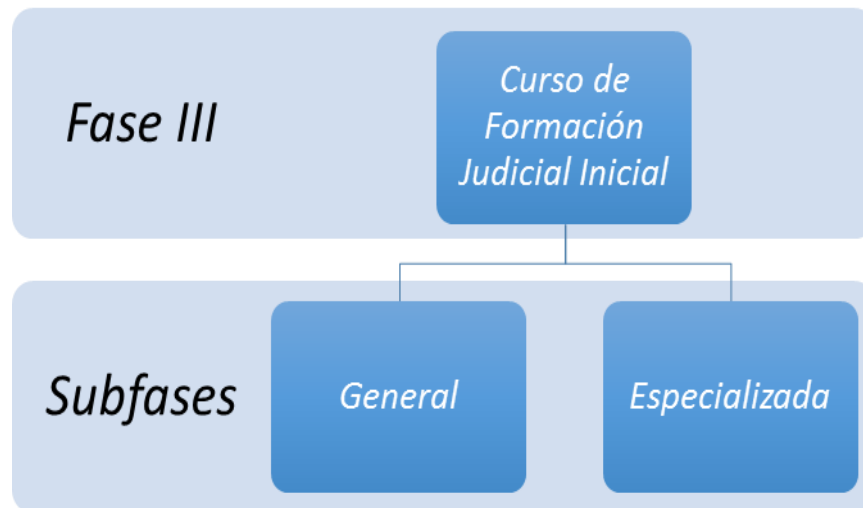
- 9 Cumplimiento de las reglas fijadas, los plazos y términos señalados, así como con las actividades asignadas en la plataforma virtual y en lo que corresponde a la presencialidad.

4. EL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL EN LA ESTRUCTURA DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS

El IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados/as y Jueces de todas las especialidades, constituye la tercera fase del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, cuyos resultados finales permitirán la conformación del Registro Nacional de Elegibles con la inclusión de los aspirantes que lo aprueben, sumado a los demás factores de clasificación señalados por la ley y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura sobre el particular.

5. SUBFASES DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

La estructura general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, está definida en el Acuerdo No. PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, contentivo de la Convocatoria 27 y que comprende dos subfases, a saber:



5.1 Subfase general

Dirigida a todos los aspirantes, está integrada por ejes temáticos y módulos de aplicación práctica, transversales a todas las especialidades, que pretenden fortalecer el desarrollo de las competencias del *Saber*, *Saber hacer* y *Saber ser*, dentro del perfil de un servidor judicial idóneo, capaz de trabajar en equipo, dirigir el talento humano con liderazgo asertivo, administrar los recursos físicos y tecnológicos de un despacho judicial, así como los procesos judiciales que le sean asignados mediante la aplicación de técnicas de trabajo colaborativo, que le permitan decidir con eficiencia y eficacia los litigios puestos a

su consideración bajo los principios de transparencia, probidad y altos estándares de ética judicial.

5.2 Subfase especializada

Dirigida a los aspirantes que aprueben la sub fase general como prerrequisito para cursar la sub fase especializada. Esta subfase se fundamenta en el desarrollo de ejes temáticos concretos, acorde con la especialidad del cargo para el cual hayan optado el concursante, encaminada a fortalecer las competencias del *Saber*, *Saber hacer* y *Saber ser* y de los conocimientos en las áreas específicas del derecho.

Para lograr tales propósitos de las subfases antes descritas, se desarrolla un modelo de enseñanza - aprendizaje basado en la interacción mediada por una plataforma tecnológica de aprendizaje que le permitirá:

1. Aprender de manera virtual a través de contenidos digitales (planos e interactivos).
2. Acceder a un conjunto de herramientas didácticas con interacción entre usuarios (tutores y discentes).
3. Incorporar herramientas de monitoreo de consumo y actividad en plataforma.
4. Emplear herramientas de evaluación y reporte de desempeño.
5. Contar con un sistema de enseñanza - aprendizaje virtual que cumpla con estándares tecnológicos propios de la formación virtual y que su funcionalidad permita el aprovechamiento de los contenidos digitales.

Todas las etapas presenciales y virtuales, programas, unidades de aprendizaje del IX curso de formación judicial inicial, se estructuran con fundamento en ejes temáticos de los módulos de formación autodirigida propios de la gestión académica de la Escuela Judicial, en el análisis y la aplicación a casos concretos de la práctica judicial, en el estudio de jurisprudencia y en otro material de apoyo académico que considere la Escuela Judicial y que fortalezca el proceso de aprendizaje de los discentes, por consiguiente, las actividades didácticas que se desarrollarán de manera virtual, cumplirán con el modelo pedagógico y propuesta de diseño curricular de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y serán evaluadas de conformidad.

En cada uno de los programas académicos se desarrollarán unidades de aprendizaje que comprenderán un proceso formativo con elementos propios de la metodología del modelo pedagógico del Escuela Judicial, con una duración definida por unidad, con objetivos, contenidos temáticos, actividades teórico - prácticas, recursos y materiales de apoyo, y evaluación.

Lo anterior, para garantizar una ruta de aprendizaje articulada basada en el conocimiento y la experiencia que permita el desarrollo de competencias y la evaluación de criterios que indiquen el cumplimiento de desempeños para el adecuado desarrollo de la práctica judicial.

6. PLANES DE ESTUDIO DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

De conformidad con el Acuerdo No. PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, para aprobar el Curso de Formación Judicial Inicial, es indispensable aprobar y cumplir con los objetivos de aprendizaje de cada una de las subfases general y especializada, previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000. La aprobación de la subfase general es prerequisite para cursar la subfase especializada, de manera que sólo los aspirantes que aprueben ambas etapas y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

6.1 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase general

Modalidad: La subfase general se desarrollará de manera virtual

Los programas académicos de la subfase general corresponden a ocho (8), los cuales se dividirán cada uno en dos (2) unidades temáticas principales:

1. Argumentación judicial - Valoración probatoria.
2. Filosofía del derecho – Interpretación Constitucional
3. Interpretación Judicial - Estructura de la Sentencia
4. Derechos Humanos y Género.
5. Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
6. Ética, Independencia y Autonomía Judicial.
7. Justicia Transicional y Justicia Restaurativa.
8. Habilidades Humanas.

6.2 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase especializada

Modalidad: La subfase general se desarrollará en la modalidad B-learning, presencial y virtual.

Los programas académicos corresponden a ocho (8), uno por cada especialidad de los cargos convocados, los cuales se dividirán cada uno en cuatro (4) unidades temáticas principales.

Las unidades temáticas se fundamentan en módulos de análisis y de aplicación práctica especializados que incluyen temas cuidadosamente seleccionados, cuyos objetivos y metodología fueron validados con los integrantes de la Red de Formadores/as Judiciales y con la orientación de pedagogos/as.

Los programas que se abrirán en la subfase especializada son las siguientes:

1. Especialidad contencioso administrativo
2. Especialidad civil y de restitución de tierras
3. Especialidad penal
4. Especialidad de familia y promiscuos de familia
5. Especialidad laboral y de la seguridad social
6. Especialidad disciplinaria
7. Especialidad despachos judiciales promiscuos
8. Especialidad Consejos Seccionales de la Judicatura

ESPECIALIDADES	Unidad 1	Unidad 2	Unidad 3	Unidad 4
Todas las especialidades	Práctica Judicial 1	Práctica Judicial 2	Práctica Judicial 3	Práctica Judicial 4

7. METODOLOGÍA

El IX Curso de Formación Judicial Inicial se impartirá conforme al diseño curricular y modelo pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad virtual y B-learning (semipresencial).

La educación *Blended Learning* (B-learning) es el resultado de un balance entre las interacciones presenciales y las mediaciones por contenidos interactivos y plataformas digitales, combina por tanto los escenarios de aprendizaje autónomo en plataforma, asistido por tutor interactivo, encuentros presenciales apoyados por medios digitales; todos ellos bajo encuentros sincrónicos (video conferencias, salas de chat) o interacciones asincrónicas (correo electrónico, participación en foros, videos pregrabados o comunidades de aprendizaje).

8. INTERVINIENTES EN EL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

8.1 Personal de apoyo

Son las personas encargadas de colaborar con el desarrollo exitoso de las actividades académicas del IX Curso de Formación Judicial Inicial, para lo cual podrán participar:

- 1 Personal de apoyo académico para las distintas actividades virtuales y presenciales.
- 2 Personal de apoyo para la resolución de peticiones y recursos (PQR).
- 3 Personal que se requiera en el desarrollo del Curso de Formación Judicial Inicial y que sean designados por la Directora de la Escuela Judicial.
- 4 Tutores para el seguimiento de las actividades académicas a cargo de los discentes.
- 5 Monitores para el apoyo de las actividades académicas.
- 6 Coordinadores de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.
- 7 Personal de apoyo logístico para la realización de todas las actividades derivadas del curso de formación judicial inicial.

8.2 Discentes

Los discentes serán quienes conforman la lista remitida por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, que superaron las Fases I y II de la Etapa de Selección del Concurso de Méritos (Convocatoria 27 de 2018) y que se inscriban al IX Curso de Formación Judicial Inicial realizado por la Escuela Judicial y a quienes no se les haya homologado o exonerado del correspondiente curso.

8.3 Duración del IX Curso de Formación Judicial Inicial

La duración del Curso de Formación Judicial Inicial será aquella que corresponda al cronograma que se publicará en las páginas web de la Rama Judicial y la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

Las sesiones virtuales se realizarán en herramientas de la *web 2.0* y en el sistema de gestión de aprendizaje en línea que se designe para el efecto la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

8.4 Iniciación del curso

El curso iniciará en la fecha que establezca el cronograma del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en las que se habilitan las inscripciones.

8.5 Aspectos logísticos de los discentes

Los discentes cubrirán con su patrimonio todos los costos en que deban incurrir por concepto de desplazamiento, hospedaje, alimentación, dispositivos electrónicos (computador y celular), conectividad (internet) y materiales académicos (impresiones, etc.) y así mismo, acreditar su vinculación con el sistema de seguridad social en salud. El Consejo Superior de la Judicatura no asumirá ninguno de los anteriores costos, así como tampoco los que se ocasionen por servicio y atención médica y los derivados de los desplazamientos durante las actividades académicas presenciales.

CAPÍTULO IV

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS DISCENTES

1. DERECHOS

Los discentes, en el desarrollo del Curso de Formación Judicial Inicial, tienen los siguientes derechos:

- 1 Hacer las peticiones que estimen procedentes de manera respetuosa, de acuerdo con los términos y procedimientos establecidos en la ley, siempre y cuando exista pertinencia y relación con el tema tratado.
- 2 Recibir trato respetuoso por parte de los demás discentes, formadores, tutores, coordinadores y por las personas vinculadas directa o indirectamente por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
- 3 Ser informado clara y oportunamente sobre las normas que regulan el IX Curso de Formación Judicial Inicial, lo cual se cumple con el presente Acuerdo Pedagógico.
- 4 Conocer oportunamente los resultados de las calificaciones obtenidas en cada una de las subfases del IX Curso de Formación Judicial Inicial y sobre los recursos que proceden de conformidad con el cronograma que se establezca y/o sus modificaciones.
- 5 Presentar de conformidad con las reglas del curso de formación judicial inicial, los recursos y reclamaciones procedentes en relación con los resultados de las calificaciones.
- 6 Recibir en el correo electrónico registrado en el formulario de inscripción, las credenciales de acceso para ingreso al aula virtual de aprendizaje, que comprenden usuario y contraseña, los cuales son personales e intransferibles.
- 7 Recibir información sobre el uso de las herramientas virtuales y la utilización del campus o plataforma, que sea dispuesta, donde se desarrollarán las actividades no presenciales.
- 8 Recibir respuesta oportuna a las solicitudes que haga a través de la plataforma virtual, sobre asuntos relacionados con el IX Curso de Formación Judicial Inicial.
- 9 Las demás que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

2. DEBERES

Son deberes de los discentes en el Curso de Formación Judicial Inicial los siguientes:

- 1 Inscribirse oportunamente en la plataforma virtual y así formalizar su participación en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, para lo cual deberán consultar en forma permanente la página de la Escuela Judicial <http://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co> y www.ramajudicial.gov.co, y diligenciar el formato de términos y condiciones que regula el citado curso de formación judicial inicial.
- 2 Ser agente activo de su proceso formativo, cumpliendo con los cronogramas, entregables y en general con todo aquello que le es propio a su formación judicial inicial.
- 3 Cumplir las normas contenidas en el presente Acuerdo Pedagógico como reglamento del curso de formación judicial inicial.
- 4 Tratar con respeto a los demás discentes, formadores, tutores, coordinadores académicos, servidores de la Escuela Judicial y con todo aquel que preste sus servicios con ocasión del desarrollo del curso de formación judicial inicial.
- 5 Respetar la libertad de expresión, las ideas y las convicciones de los demás, evitando todo tipo de discriminación por cualquier causa u origen.

- 6 Asistir puntualmente a todas las actividades virtuales y presenciales, participando activamente en ellas.
- 7 Cumplir con todas las actividades académicas y evaluaciones contempladas, controles de lectura, resolución de casos, problemas y demás mediaciones pedagógicas virtuales y presenciales programadas en el curso de formación judicial inicial.
- 8 Asistir y presentar puntualmente todas las evaluaciones presenciales y virtuales de cada uno de los programas de formación que hacen parte de los planes de estudio.
- 9 En caso de inasistencia a alguna de las actividades programadas, presentar oportunamente las justificaciones respectivas en el medio que oficialmente se establezca para tal fin.
- 10 Cuidar y preservar los bienes que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y/o sus colaboradores y/o contratistas, destinen para la ejecución del curso de formación judicial inicial.
- 11 Portar siempre en lugar visible el carné que lo acredita como discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial en todas las actividades que hagan parte de él.
- 12 Acreditar, al momento de la inscripción, la calidad de afiliado o beneficiario del sistema de seguridad social en salud y garantizar la vigencia de la afiliación durante el curso de formación judicial inicial.
- 13 Suministrar un correo electrónico activo y consultarlo en forma permanente para recibir la información que la Escuela Judicial le envíe sobre el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial y sus actividades. Por consiguiente, al inscribirse al CFJI el discente acepta que dicho correo electrónico será el medio oficial para recibir notificaciones y comunicaciones, en los términos del artículo 54 de la ley 1437 de 2011.
- 14 Seguir el protocolo establecido para comunicarse con soporte de usuario en el aula virtual.
- 15 Proteger las credenciales de acceso al campus virtual para evitar que terceros las utilicen indebidamente.
- 16 Participar individualmente en las evaluaciones virtuales y/o presenciales que le corresponda cumplir, sin ayudas adicionales (por ejemplo, trabajo en grupo, ayudas de otro discente, un tercero, entre otros) a las previstas en la rúbrica o reglamentación prevista para cada actividad. La Escuela Judicial utilizará las herramientas tecnológicas de reconocimiento facial, para prevenir suplantaciones constitutivas de exclusión del curso de formación judicial inicial.
- 17 Respetar los derechos de autor en todas las actividades académicas. La Escuela Judicial utilizará las herramientas tecnológicas antiplagio para la identificación de la originalidad y autenticidad de los trabajos, escritos y en general cualquier entregable de los discentes.
- 18 Las demás que establezca por acto administrativo el Consejo Superior de la Judicatura.

3. PROHIBICIONES

A todo discente le está prohibido:

- 1 Incumplir los deberes y/o abusar de los derechos contenidos en el presente acuerdo pedagógico.
- 2 Sustraer y/o difundir documentos que sean soporte de evaluaciones de los componentes del curso de formación judicial inicial.
- 3 Suplantar a un discente o permitir ser suplantado en la presentación de una actividad académica presencial o virtual, incluidas las evaluaciones. Para las actividades virtuales la Escuela Judicial se apoyará en herramientas tecnológicas para detectar cualquier tipo de fraude.
- 4 Realizar en forma colectiva trabajos o evaluaciones que deban ser realizados individualmente por el discente
- 5 Realizar plagio en cualquier actividad académica.
- 6 Abstenerse de todo comportamiento que interfiera en el normal desarrollo del curso o lesione la integridad de los demás discentes, directivos, coordinadores o cualquier participante del curso de formación judicial inicial.
- 7 Entregar a terceros las credenciales de acceso al campus virtual.
- 8 Utilizar equipos electrónicos en forma concomitante, durante las evaluaciones virtuales y/o presenciales, salvo autorización expresa para el desarrollo de la actividad académica.
- 9 No respetar el régimen de conflicto de intereses, inhabilidades e incompatibilidades previstos en la normativa vigente.
- 10 Realizar cualquier tipo de fraude o inducir a error a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" en el curso de formación judicial inicial.
- 11 Ingresar a las actividades académicas tanto presenciales como virtuales en estado de alicoramiento o bajo el influjo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- 12 Ingresar o portar armas de fuego, corto punzantes o explosivos a las sesiones presenciales.
- 13 Presentar documentación falsa o adulterada en cualquier trámite presencial o virtual ante la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
- 14 Utilizar artículos electrónicos no autorizados, tales como reproductores de sonido, de celulares, cámaras, grabadoras, videograbadoras o cualquier equipo electrónico, tanto en las sesiones virtuales como las presenciales, salvo autorización expresa para el desarrollo de una actividad académica.
- 15 Las demás que establezca por acto administrativo el Consejo Superior de la Judicatura.

CAPÍTULO V

PROCESO DE INGRESO AL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

1. INSCRIPCIONES

1.1 Reglas para la inscripción

1.1.1 Quiénes pueden inscribirse

Los discentes que superaron las pruebas de aptitudes y conocimientos y acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos, y no hayan sido excluidos de las Fases I y II de la Etapa de Selección del Concurso de Méritos, convocado mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 *"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios/as de la Rama Judicial"*, de conformidad con la información suministrada por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", podrán inscribirse al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

1.1.2 Procedimiento de inscripción

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" publicará en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y en la página web escuelajudicial.ramajudicial.gov.co, la información para que quienes hayan superado las Fases I y II del Concurso de Méritos, procedan a inscribirse en las citadas direcciones web o por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, como requisito obligatorio para continuar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Será responsabilidad de cada interesado, cumplir con el procedimiento de inscripción en los plazos previstos.

La inscripción deberá realizarse en el término que sea señalado. La omisión de este deber conlleva el retiro del concursante de la Convocatoria 27 de 2018.

Con el fin de completar el procedimiento de inscripción, cada concursante deberá diligenciar en el aplicativo dispuesto para tal fin, todos los datos que allí se establecen, y adjuntar los documentos que se relacionan:

- 1 Foto a color tipo carné, fondo blanco con medidas 3x4 en formato JPG.
- 2 Certificación vigente de afiliación a la EPS, en formato PDF.
- 3 Manifestación sobre la concurrencia de alguna circunstancia especial que deba ser tenida en cuenta por la Escuela Judicial, con sus respectivos soportes digitalizados en formato PDF, si a ello hubiere lugar, como en el caso de discapacidad, embarazo, objeción de conciencia, etc., en todo caso las incapacidades o limitaciones físicas deben ser acreditadas y validadas por la EPS a la que se encuentre afiliado el discente.

Al finalizar el proceso de inscripción, el aplicativo automáticamente enviará al correo electrónico registrado por el aspirante, la confirmación de su inscripción en el sistema.

1.1.3 Aceptación de las condiciones del Curso de Formación Judicial Inicial y tratamiento de datos personales.

En el proceso de inscripción, los aspirantes deberán expresar la aceptación de las condiciones y reglas del Curso de Formación Judicial Inicial, como parte del proceso de selección para el ingreso por el Sistema de Carrera Judicial. La formalización se hará mediante la aceptación libre y voluntaria por parte del concursante de las reglas contenidas en el presente Acuerdo Pedagógico y la autorización a la Escuela Judicial para el tratamiento de sus datos personales en los términos de la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

La no inscripción conlleva el retiro del Concurso de Méritos, por exclusiva voluntad del discente.

1.2 Circunstancias especiales

Los discentes en quienes concurra alguna condición especial, relacionada con la salud, discapacidad, libertad de culto o que implique impedimento para asistir a las actividades virtuales o presenciales del curso de formación judicial inicial, deberán manifestarlo y consignarlo en el formulario de inscripción, adjuntando la prueba idónea de la circunstancia especial de que se trate. No serán consideradas las manifestaciones de circunstancias especiales que se informen con posterioridad a la inscripción, a menos que se trate de un hecho sobreviniente.

La Escuela Judicial resolverá de plano la solicitud mediante acto administrativo, aceptando o negando la situación especial, en tanto esta imposibilite la concurrencia o acceso por parte del discente a las actividades académicas programadas, sean virtuales o presenciales. En el mismo acto administrativo se indicarán las actividades supletorias que deban cumplir el discente y las condiciones en que deben desarrollarse.

1.3 Requisitos de la inscripción

- 1 Diligenciar completamente el formulario de inscripción a través del aplicativo dispuesto para tal fin en la página Web, en las fechas y en la forma indicada en el Capítulo V del presente Acuerdo Pedagógico.
- 2 Adjuntar la documentación señalada en el presente Acuerdo Pedagógico para el perfeccionamiento de la inscripción al curso de formación judicial inicial.
- 3 La aceptación libre y voluntaria por parte del concursante de las reglas contenidas en el presente Acuerdo Pedagógico por medio del aplicativo dispuesto para tal fin.
- 4 Autorización a la Escuela Judicial para el uso de los datos personales en los términos de la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.
- 5 Manifestación de concurrencia de circunstancias especiales, en caso de existir.
- 6 Declaración de encontrarse en condiciones de aptitud física y mental idóneas que no le impidan el desempeño normal del curso de formación judicial inicial.
- 7 Declaración bajo la gravedad de juramento de no encontrarse restringida su libertad individual y de locomoción, por medida de aseguramiento ordenada por autoridad judicial competente.

2. ADMISIÓN

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” revisará las inscripciones y el cumplimiento de los requisitos señalados y los anexos requeridos. Verificado el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias para lo cual procederá a expedir el respectivo carné a cada uno de los discentes.

Una vez admitido el discente, se informará esta novedad y se enviará al correo electrónico registrado, el nombre de usuario y la clave para el ingreso al Aula Virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, para habilitar su acceso a la plataforma.

Será responsabilidad del discente disponer de un computador con cámara web que soporte y sea compatible con el aula virtual; adicionalmente, contar con un correo electrónico personal de consulta frecuente, así como un número de celular para mantenerse informado de la ejecución del Curso de Formación Judicial Inicial.

3. HOMOLOGACIONES Y/O EXONERACIONES DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la ley 270 de 1996, el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del Curso de Formación Judicial Inicial en los términos que señala la ley.

Por lo tanto, los discentes que sean o hayan sido funcionarios/as judiciales de carrera, podrán solicitar la exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial y en tal caso se tomará la última calificación de servicio como sustitutiva de evaluación para las dos (2) subfases, siempre que sea superior a 80 puntos. Así mismo, los discentes que, sin haber ocupado un cargo de funcionario en carrera, hubiesen cursado y aprobado un curso de formación judicial inicial como etapa de procesos de selección o convocatorias anteriores, podrán solicitar la homologación y se tomará la calificación obtenida en el curso de formación judicial inicial cursado como sustituta de las dos (2) subfases, siempre que la calificación sea superior a 800 puntos. De haber cursado y aprobado más de un curso de formación judicial inicial se tomará como sustitutiva la mayor calificación obtenida.

Se delega en la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de exoneración y homologación incluidos los recursos contra los actos administrativos que las decidan, que sean presentados por los discentes que hayan aprobado las fases I y II de la etapa de selección de la convocatoria 27, de acuerdo con el listado que remita la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

3.1. Requisitos

El discente que solicite la homologación o exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial, deberá presentar su petición a través del aplicativo web o el medio que se señale para tal fin, dentro del plazo indicado en el cronograma de la Fase III de la Etapa de

Selección, que se publicará en la página web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial, aportando la siguiente documentación en formato PDF:

- 1 Solicitud de exoneración debidamente firmada, con indicación de nombres completos y cargo que desempeña en la actualidad o que desempeñó; en este último evento, deberá adjuntar prueba idónea sobre su vinculación y el periodo en que ejerció como funcionario judicial de carrera. En caso que se solicite la homologación, deberá indicarse el Curso de Formación Judicial Inicial que cursó y aprobó el discente.
- 2 Copia legible del documento de identidad.
- 3 Copia de la última calificación integral de servicios, cuyo resultado no será inferior a ochenta (80) puntos para los discentes que soliciten la exoneración; resolución y puntaje del Curso de Formación Judicial Inicial en el que participó y que pretende hacer valer en caso de solicitar la homologación, cuya calificación no sea inferior a 800 puntos.

El trámite para dar respuesta a las solicitudes de homologación y exoneración y la resolución de recursos, de ser necesario, se verificará dentro del plazo indicado en el cronograma de la Fase III de la etapa de selección de la convocatoria 27.

Contra la decisión que niegue la homologación o exoneración procede únicamente el recurso de reposición.

CAPÍTULO VI

ASISTENCIA A LAS SESIONES PRESENCIALES Y PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES VIRTUALES

1. REGISTRO DE ASISTENCIA

Cada discente es responsable de efectuar el registro de asistencia a las actividades presenciales, ante la persona encargada de esta labor de acuerdo con la designación que realice la Escuela Judicial. El proceso de registro de asistencia para las sesiones presenciales se efectuará en los siguientes horarios:

- 1 Ingreso en la mañana: comenzará a las 7:45 a.m. y se extenderá máximo hasta las 8:00 a.m.
- 2 Salida al medio día: entre las 12:00 m y 12:20 p.m.
- 3 Ingreso en la tarde: desde la 1:45 p.m. hasta las 2:00 p.m.
- 4 Salida en la tarde: Entre las 6 p.m. y 6:20 p.m.

En las sesiones de evaluación oral, el registro de asistencia se hará en la forma indicada en el inciso anterior para el ingreso en la mañana. Una vez terminada la presentación de la evaluación oral por parte de cada discente, deberá permanecer en el salón donde se

practique la evaluación hasta tanto se autorice su salida. Quien se retire del salón sin autorización o antes de finalizar esta actividad académica, sin que medie una justificación, no será evaluado.

Para las actividades virtuales, el acceso se realizará con el usuario y contraseña, cumpliéndose con las condiciones técnicas y protocolos de acreditación y seguridad para las actividades señaladas en el aula virtual en las fechas estimadas para cada una.

2. ASISTENCIA A LAS SESIONES PRESENCIALES

Los discentes deberán asistir a la totalidad de las sesiones presenciales programadas en la subfase especializada. La inasistencia solo será justificable por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las cuales deberán ser debidamente probadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión a la cual no concurrió el discente, en el medio oficial destinado para tal fin. La Escuela Judicial, procederá a realizar el estudio correspondiente y resolverá las solicitudes determinando la aceptación o no de la justificación. En todo caso la inasistencia justificada no podrá ser superior al 20 % del total de las actividades programadas.

Cuando la causa de la inasistencia se prolongue en el tiempo, el discente deberá informar esta circunstancia, en el medio oficial destinado para tal fin. Con la solicitud se deberán aportar los documentos que prueben las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito invocadas por el discente y el momento de su cesación.

En caso de calamidad doméstica o enfermedad grave que constituya fuerza mayor o caso fortuito, solo se aceptarán las justificaciones que involucren al cónyuge o compañero (a) permanente, parientes dentro del 3º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil, para lo cual deberá aportarse el documento idóneo que acredite el parentesco, estado civil o la calidad de compañero (a) permanente.

Las incapacidades por enfermedad común y riesgo laboral, maternidad o paternidad del discente, enfermedad grave o deceso de los familiares señalados en el inciso anterior, deberán ser expedidas o validadas por la EPS y/o copia del registro civil correspondiente.

3. PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES VIRTUALES

Los discentes deberán participar en todas las actividades virtuales programadas tanto en la subfase general como en la subfase especializada, en las fechas indicadas en el cronograma y la plataforma virtual, siendo responsables de disponer de los medios tecnológicos idóneos (software, hardware y conectividad) para asumir los compromisos académicos compatibles con el aula virtual que disponga la Escuela Judicial para tal fin. La participación no se entiende como el simplemente acceso que se realice con el usuario y contraseña a la plataforma, sino que debe cumplir con el desarrollo de las actividades y evaluaciones según indicaciones recibidas por los medios autorizados y las disposiciones de este acuerdo.

4. MEDIDAS CORRECTIVAS

El formador tiene la facultad de tomar las medidas correctivas que considere necesarias para garantizar el orden, respeto y sana convivencia en las actividades académicas, inclusive la de ordenar el retiro de un discente de la sesión presencial o virtual, cuando las circunstancias así lo ameriten por la infracción a una prohibición o el grave comportamiento del discente que interfiera con el normal desarrollo de la actividad académica. En estos casos el coordinador de la Escuela Judicial deberá levantar acta y dejar consignada la respectiva constancia debidamente firmada.

5. RETIRO DE UNA ACTIVIDAD ACADÉMICA POR RAZONES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

En caso que un discente deba retirarse de una actividad académica como mesa de estudio, evaluación o pasantía virtual o presencial, informará al coordinador de la Escuela Judicial o al Formador, quienes autorizarán el retiro. En todo caso, el discente deberá acreditar la circunstancia dentro del término y con las formalidades previstas en el numeral 2 del Capítulo VI.

CAPÍTULO VII

SISTEMA DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

1. NATURALEZA

Por disposición del artículo 168 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 *“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios/as de la Rama Judicial”*, el IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene carácter eliminatorio y clasificatorio, por lo tanto, cada una de las actividades que se desarrollen deberán ser evaluadas y calificadas de conformidad con las condiciones y requisitos indicados en el presente Acuerdo Pedagógico.

2. FINALIDAD

Con la evaluación se procura establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual en referencia con el grupo de discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo y con base en parámetros objetivos, establecer un orden que permita conformar el registro de elegibles que privilegie el mérito y la escogencia de los mejores candidatos para ejercer la función judicial.

3. OBJETIVOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

- 1 Comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de los módulos de la parte general y especializada.
- 2 Evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial.
- 3 Corroborar la adquisición de competencia del discente en la construcción de documentos procesales, interpretación de los precedentes judiciales y argumentación oral de las decisiones.

4. TIPO DE EVALUACIÓN

Las evaluaciones deberán realizarse con sujeción estricta a la programación y el cronograma fijados por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Con el fin de fortalecer las habilidades y técnicas requeridas por los aspirantes en el ejercicio de su función judicial; la evaluación de cada uno de los programas es sumativa, desde la parte virtual hasta la sustentación final.

La evaluación sumativa mide el avance del aprendizaje y la aprehensión del conocimiento mediante la aplicación de diferentes tipos de valoraciones cuantitativas. Su finalidad básica es determinar unos resultados o asignar una calificación o puntaje al discente.

Para las actividades virtuales se llevarán a cabo evaluaciones en la plataforma virtual de aprendizaje de acuerdo a las rúbricas y metodología que defina la Escuela Judicial acordes al tipo de actividad que se desarrolle en plataforma; las actividades presenciales se realizarán de manera oral.

Durante las evaluaciones presenciales queda prohibido el ingreso de celulares, cámaras, grabadoras, videograbadoras o cualquier equipo electrónico, los cuales quedarán en custodia de los coordinadores de la Escuela Judicial o del personal administrativo de apoyo dispuesto para tal fin. De igual manera, queda prohibido el ingreso de armas de cualquier naturaleza, sustancias estupefacientes o psicotrópicas y licores.

5. FACTORES DE LA EVALUACIÓN

La Escuela Judicial desarrollará las subfases general y especializada del curso de formación judicial inicial, para ello evaluará las actividades que sean diseñadas, teniendo en cuenta el carácter eliminatorio y clasificatorio del mismo de conformidad con el artículo 168 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018.

5.1. Componente ponderado de la subfase general.

En la subfase general se abordarán ocho (8) programas académicos, divididos cada uno en dos (2) unidades temáticas virtuales, cuyo cómputo equivale a mil (1000) puntos que corresponden al cincuenta por ciento (50 %) del curso de formación judicial inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-10177 de 2018 con carácter eliminatorio.

Cada uno de los programas tendrá una asignación máxima de 125 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la subfase general, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 1755 de 2015, solamente respecto de aquellos discentes que no aprobaron la subfase general por no obtener como mínimo 800 puntos.

5.1.1. Actividades objeto de evaluación de la subfase general

Para cada programa que conforma la subfase general que tiene una asignación máxima de 125 puntos, las actividades que evaluará la Escuela Judicial son las siguientes:

- Control de lectura: Una vez culminado el programa, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" aplique la evaluación virtual, denominada control de lectura, la cual tiene un peso de 40 puntos sobre 125 del programa.
- Análisis jurisprudencial o de casos: Esta actividad busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en un determinado problema que será planteado por la Escuela Judicial. Esta actividad tiene un peso de 25 puntos sobre 125 del programa.
- Taller virtual: Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa. El taller virtual tiene un peso de 60 puntos sobre 125 del programa.

Las actividades objeto de evaluación buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente.

5.2 Componente ponderado de la subfase especializada.

En la subfase especializada se abordarán ocho (8) programas académicos que corresponden a cada una de las especialidades convocadas (Civil y de Restitución de Tierras, Contencioso Administrativo, Penal, Familia y promiscuos familia, Laboral y de la Seguridad Social, Disciplinario, Despachos judiciales promiscuos, y Consejos Seccionales

de la Judicatura), divididos cada uno en cuatro (4) unidades temáticas, cuyo cómputo total equivale a mil (1000) puntos, que corresponden al cincuenta por ciento (50 %) del curso de formación judicial inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-10177 de 2018 con carácter eliminatorio.

Cada una de las unidades temáticas de los programas de la subfase especializada tendrá una asignación máxima de 250 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la subfase especializada, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 1755 de 2015.

5.2.1 Subfase especializada

Los programas que conforman la subfase especializada están compuestos por cuatro unidades, cada Unidad Temática de Aprendizaje tendrá una asignación máxima de 250 puntos y será evaluada con las siguientes actividades:

- **Análisis individual:** Una vez culminada la unidad, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” evalúe los conocimientos aprendidos. Esta actividad tiene un peso de 60 puntos sobre 250 de la Unidad.
- **Análisis jurisprudencial o de casos:** Esta actividad busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en la resolución de un determinado problema que será propuesto por la Escuela Judicial. Esta actividad tiene un peso de 50 puntos sobre 250 de la Unidad.
- **Pasantía virtual:** Mediante esta actividad se pretende que los discentes estén en contacto con la realidad judicial y administrativa que se presenta en un despacho. La pasantía virtual tiene un peso de 40 puntos sobre 250 de la Unidad.
- **Evaluación oral presencial:** Consistirá en la sustentación oral de una decisión judicial o administrativa, según el caso, que se realizará de manera presencial, a partir de un problema jurídico o administrativo propuesto por la Escuela Judicial, que deberá ser resuelto mediante una decisión sustentada de forma oral, en un lapso de tiempo definido, y tendrá un peso de 100 puntos sobre 250 de la Unidad.

Las actividades objeto de evaluación buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente.

6 EVALUACIONES SUPLETORIAS

En el caso en el que el discente no presente las evaluaciones en las fechas y horas dispuestas y justifique las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, y una vez tal justificación sea aceptada por la Escuela Judicial, habrá lugar a la programación de evaluaciones supletorias, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

La solicitud deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación, por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, adjuntando la prueba idónea de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En los eventos en los cuales la causal de inasistencia a la evaluación sea incapacidad médica, maternidad o paternidad del discente, calamidad doméstica, enfermedad grave o muerte del cónyuge o compañero(a) permanente y parientes dentro del 3º grado de consanguinidad o segundo de afinidad y único civil, deberá informar esta circunstancia en el mismo aplicativo dispuesto para tal fin, anexando el registro civil para efecto de acreditar el parentesco y los documentos expedidos o validados por la correspondiente EPS, o la prueba que acredite el estado civil o la calidad de compañero (a) permanente.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se prolonguen en el tiempo, una vez cese o sea superada la causal aludida para la no asistencia o presentación de la evaluación, dentro de los cinco (5) días siguientes el discente deberá informar tal circunstancia por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, adjuntando los documentos idóneos para demostrar la fecha en la cual cesó la fuerza mayor o el caso fortuito.

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" evaluará la solicitud y las pruebas allegadas para determinar si procede o no la presentación de la evaluación supletoria, señalando para el efecto nueva fecha, hora y lugar para su reprogramación, la cual será de carácter obligatorio para el discente.

7 REGISTRO ACADÉMICO

Una vez resueltos los recursos interpuestos contra los resultados de la evaluación de todos los componentes del curso de formación judicial inicial, tanto en la subfase general como en la subfase especializada, la Escuela Judicial conformará el respectivo registro académico con la totalidad de aspirantes que hayan superado la Fase III de la Etapa de Selección del proceso meritocrático convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, en estricto orden descendente y lo remitirá a la Unidad de Carrera Judicial, para que adelante la consolidación de los puntajes de la etapa clasificatoria de la convocatoria 27. Así mismo se elaborará un registro académico independiente con los aspirantes que no hayan aprobado el curso de formación judicial inicial.

8 RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Los resultados y los puntajes correspondientes a las subfases general y especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial y el respectivo consolidado se darán a conocer mediante resolución expedida por la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", la cual se notificará mediante fijación, durante cinco (5) días hábiles en el Consejo Superior de la Judicatura (Palacio de Justicia), en los Consejos Seccionales de la Judicatura y en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co en la Convocatoria 27, en el link del Campus Virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados/as de la República en todas las especialidades" Promoción 2020-2021.

Los documentos relativos a las evaluaciones del curso de formación, así como los que constituyan el soporte técnico del mismo, tienen carácter reservado de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996.

9 RECURSOS

Contra los resultados de las evaluaciones, de las subfases general y la especializada en forma independiente del IX Curso de Formación Judicial Inicial solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse y sustentarse a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante la Escuela Judicial, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación de la respectiva resolución. Quien haya interpuesto el recurso de reposición contra las calificaciones de la subfase general no podrá revivir términos ni argumentos para recurrir dicho resultado a través del recurso de reposición contra las calificaciones de la subfase especializada, por lo que se entiende preclusiva dicha oportunidad.

Contra los resultados en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial, procederá el recurso de reposición así:

- Contra los resultados de la parte general del Curso de Formación Judicial, cuando la calificación consolidada sea inferior a 800 puntos.
- Contra los resultados finales del curso de formación judicial frente a los diferentes componentes, siempre que no hayan sido recurridos en la oportunidad mencionada en el inciso anterior.
- Contra los actos administrativos que resuelvan la exclusión según lo reglado en el Capítulo X del presente acuerdo pedagógico, o retiro del curso de formación del discente.

Se tendrá por presentado el recurso cuando el escrito y los anexos del caso, sean incorporados al aplicativo que se habilite para tal fin o al momento de ser radicado en físico ante la Escuela Judicial.

El Consejo Superior de la Judicatura delega en la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, la competencia para resolver todos los recursos previstos en el presente Acuerdo Pedagógico, así como aquellas peticiones relacionadas con el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

CAPÍTULO VIII

MATERIALES ACADÉMICOS

La Escuela Judicial dotará a los discentes, sin costo alguno, de los materiales académicos *virtuales* y ayudas didácticas digitales necesarias para el desarrollo de las actividades programadas en el aula virtual. En desarrollo de la política institucional de “cero papel” adoptado por el Consejo Superior de la Judicatura, no se suministrarán materiales académicos, textos de aprendizaje y módulos temáticos en físico, sino a través del sistema virtual de gestión de aprendizaje dispuesto para el apoyo del curso de formación.

Es responsabilidad del discente disponer de los medios tecnológicos como computadores con cámara web, tabletas, celulares de última tecnología con la conectividad respectiva que le permitan tener acceso a la plataforma del aula virtual, a fin de desarrollar adecuadamente las actividades académicas y sus evaluaciones programadas por la Escuela Judicial.

El uso correcto y eficiente de los medios tecnológicos y académicos dispuestos en el aula virtual es responsabilidad de los discentes, salvo circunstancias de fuerza mayor debidamente certificadas.

CAPÍTULO IX

APROBACIÓN DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Para aprobar el Curso de Formación Judicial Inicial, es indispensable aprobar cada una de las subfases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, siendo prerrequisito aprobar la subfase general para cursar la subfase especializada en los términos del Acuerdo PCSJA18-11077, de manera que sólo los aspirantes que aprueben ambas subfases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a ochocientos (800) puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

Para la consolidación de la calificación de cada una de las subfases general y especializada del curso de formación judicial inicial, se aplicará la regla para la aproximación al número entero cerrado siguiente.

El listado final con las calificaciones definitivas y en firme del IX Curso de Formación Judicial Inicial, será remitido a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para que continúe con las siguientes etapas de la Convocatoria 27.

CAPÍTULO X

EXCLUSIÓN DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

1. CAUSALES DE EXCLUSIÓN

Son causales de exclusión:

- 1 La inobservancia del contenido del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, del presente acuerdo pedagógico y aquellos que, expedida el Consejo Superior de la Judicatura, así como las decisiones de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” en cuanto incida en el normal desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
- 2 Sustraer o difundir documentos que sean soporte de evaluaciones de los componentes del curso de formación judicial inicial.
- 3 Suplantar a un discente o permitir ser suplantado en la presentación de una actividad académica presencial o virtual.
- 4 Presentar cualquier actividad académica o evaluación en forma colectiva cuando la misma corresponda a una actividad individual.
- 5 La inobservancia de los deberes y obligaciones previstos en el presente acuerdo.
- 6 Solicitar por sí o por interpuesta persona información a los empleados y/o contratistas de la Escuela Judicial, sobre el desarrollo del curso de formación judicial inicial, por fuera de los canales institucionales previstos para ello.
- 7 Realizar plagio y/o suplantación en cualquier actividad académica o en sus entregables.
- 8 Ingresar licor, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, armas de fuego, corto punzantes o explosivos a las sesiones presenciales.
- 9 Realizar fraude de cualquier naturaleza o violar los derechos de autor.
- 10 Abandonar o no realizar ninguna actividad en una unidad temática en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial.
- 11 La materialización de cualquiera de las circunstancias previstas en las declaraciones juramentadas al momento de realizar la inscripción al curso de formación judicial inicial o en la ejecución del curso de formación judicial.

2. PROCEDIMIENTO

Los formadores judiciales, coordinadores académicos y administrativos, integrantes de los Grupos Seccionales de Apoyo de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y en general

quienes apoyen la realización del IX Curso de Formación Judicial Inicial, deberán levantar un acta o informe que ponga de presente a la Directora de la Escuela Judicial sobre la presunta irregularidad, proporcionando la plena identificación del discente implicado, con la información que sea pertinente.

De igual manera se procederá cuando se tenga conocimiento de la causal de exclusión por informe de un tercero, por hecho noticioso debidamente verificado, decisión judicial o de autoridad competente, por cualquier medio idóneo que aporte información relevante para la apertura de oficio del procedimiento de exclusión.

En el acta o informe se indicarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos y se informará el incumplimiento o infracción a la prohibición y adjuntará los medios de prueba. Con fundamento en el acta o informe, la Escuela Judicial dará traslado al discente por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, en los términos de ley.

La Escuela Judicial, mediante acto administrativo decidirá sobre la exclusión o permanencia del discente en el curso de formación judicial inicial, contra el cual procede el recurso de reposición.

Si los hechos tienen alcance de carácter penal o disciplinario, se enviará copia de la actuación a las autoridades competentes para lo de su competencia.

CAPÍTULO XI

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Las informaciones generales relacionadas con el desarrollo del curso de formación judicial inicial, se efectuarán mediante publicación en las páginas Web <http://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co> - www.ramajudicial.gov.co y Campus Virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados/as de la República en todas las especialidades Promoción 2020-2021.

Todos los discentes deberán registrar al momento de su inscripción, una dirección de correo electrónico, aceptado de esta manera que las notificaciones de la información, términos, condiciones y decisiones adoptadas dentro del IX Curso de Formación Judicial Inicial sean notificadas por medio del correo electrónico registrado, siendo deber del discente informar cualquier cambio del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Facúltese a la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para expedir, en el marco de sus competencias, las disposiciones de carácter general y particular tendientes a lograr una adecuada implementación del presente acuerdo, que consulte los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo Pedagógico rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

Presidenta (E)

ESCUELA JUDICIAL/PCSJ/MMBD

DOCUMENTO MAESTRO

IX Curso de Formación Judicial Inicial para jueces y magistrados



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Presidente

AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN

Vicepresidente

MARTHA LUCIA OLANO GUZMAN

Magistrados y Magistradas

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO

Directora de la Escuela Judicial

"Rodrigo Lara Bonilla"

MARY LUCERO NOVOA MORENO

Coordinadora Académica de la Escuela Judicial

"Rodrigo Lara Bonilla"

LIDA CONSUELO HINCAPIE GUTIERREZ

Revisoras Académicas y Metodológicas - Escuela Judicial

"Rodrigo Lara Bonilla"

MARY LUCERO NOVOA MORENO

CLAUDIA JULIETA VEGA BACCA

CLAUDIA BARRIOS DE LA CRUZ

Revisores Académicos y Metodológicos - Escuela Judicial

"Rodrigo Lara Bonilla"

ADRIANA CASTRO B.

CLAUDIA PUENTES

MIGUEL PRIETO

FRANCISCO BOADA

ÁLVARO JOSÉ MOSQUERA SUÁREZ

FELIPE WILSON MARTÍNEZ

Diseño y Diagramación

CAROLINA FRANCO

ISBN: En trámite.

Octubre de 2023

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN **8**

1. MODELO PEDAGÓGICO DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” Y SU APLICACIÓN EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL **11**

1.1. FORMACIÓN POR COMPETENCIAS	13
1.1.1. COMPETENCIAS GENÉRICAS	14
1.1. ESTRUCTURA METODOLÓGICA	22
1.1.1. ANDRAGOGÍA	22
1.2.2. APRENDIZAJE AUTÓNOMO Y AUTODIRIGIDO	23
1.2.3. DIDÁCTICAS ACTIVAS Y TRANSFORMADORAS	25
1.2.4. APRENDIZAJE BASADO EN PROBLEMAS (ABP)	26
1.2.5. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE CASOS	27
1.2.7. ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE O DE FORMACIÓN	28
1.2.8. ROL DE LOS Y LAS DISCENTES	28
1.2.9. ROL DE LA RED DE FORMADORES/AS	29
1.2.10. ROL DEL PERSONAL DE APOYO	32
1.2.11. ROL DE LA RED DE TUTORES/AS	33
1.2.12. ROL DE LA RED DE MONITORES/AS	34
1.2.13. ESTRUCTURA DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL	34
1.2. EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	37
2. COMPARATIVO DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMATIVO ENTRE EL VII Y EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL	38
2.1. ACUERDOS PEDAGÓGICOS	39
2.2 MODALIDAD B-LEARNING O BLENDED LEARNING	48
2.3 ORGANIZACIÓN DEL CURSO	50
2.4 SECUENCIA	51
2.5 DISEÑO CURRICULAR	52
2.6 CONTENIDO DIDÁCTICO Y RECURSOS	53

2.7 ESTRATEGIAS DE APRENDIZAJE	55
2.8 EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	57
<u>3. PERFIL DEL O LA DISCENTE EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL</u>	<u>59</u>
3.1 PERFIL DE INGRESO DEL O LA DISCENTE EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL	60
3.1.1 REQUISITOS GENERALES	60
3.1.2 REQUISITOS ESPECÍFICOS	60
3.2 PERFIL DE EGRESO DEL O LA DISCENTE EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL	61
<u>4. DISEÑO DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL</u>	<u>68</u>
4.1. FASE DE DISEÑO FORMATIVO	69
4.1.1 DISEÑO FORMATIVO EN LAS SUBFASES GENERAL Y ESPECIALIZADA	69
4.2 FASE DE DISEÑO INSTRUCCIONAL	78
4.2.1 AMBIENTE VIRTUAL DE APRENDIZAJE	79
4.2.2 RECURSOS	79
4.2.3 MATERIALES ACADÉMICOS	81
4.2.4 SYLLABUS	92
4.2.5 GUION DE DISEÑO PEDAGÓGICO	94
5. CAJA DE HERRAMIENTAS	98
<u>BIBLIOGRAFÍA</u>	<u>103</u>

LISTA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Componentes de la Formación Judicial Inicial	12
Ilustración 2. Actividades de los/las Formadores/as en el IX CFJI	30
Ilustración 3. Rol de la Red de Formadores/as en la fase de alistamiento del IX CFJI	31
Ilustración 4. Fase de autoevaluación institucional	32
Ilustración 5. Rol de los/las tutores/as en el IX CFJI.....	33
Ilustración 6 Estructura Subfase General	34
Ilustración 7. Estructura Subfase Especializada	36
Ilustración 8. Proceso de diseño formativo	70
Ilustración 9 Proceso de virtualización	97

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Dimensiones de las competencias genéricas.....	15
Tabla 2. Formulación de una competencia específica en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario	16
Tabla 3. Taxonomía de verbos para la formulación de competencias específicas y objetivos de aprendizaje en los procesos socioformativos	18
Tabla 4. Enfoques del aprendizaje autónomo.....	24
Tabla 5. Análisis de los Acuerdos Pedagógicos del VII y del IX Curso de Formación Judicial Inicial.....	39
Tabla 6 Comparativo de las modalidades educativas.....	49
Tabla 7 Análisis de la organización de los Cursos VII y IX	50
Tabla 8 Comparativo de la secuencia de los Curso VII y IX	51
Tabla 9 Comparativo del diseño curricular de los Curso VII y IX	52
Tabla 10 Comparativo del contenido didáctico y recursos de los Cursos VII y IX	53
Tabla 11 Comparativo de las estrategias de aprendizaje de los Cursos VII y IX	55
Tabla 12 Comparativo de la evaluación del aprendizaje de los Cursos VII y IX	57

SIGLAS

CSJ	Consejo Superior de la Judicatura
EJRLB	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"
ICONTEC	Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación
ISO	International Standardization Organization*
MEN	Ministerio de Educación Nacional
RIA EJ	Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales
SIGCMA	Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y el Medio Ambiente
TIC	Tecnologías de la Información y la Comunicación
UT	Unión Temporal

CONVENCIONES

Og	Objetivo general
Oe	Objetivo específico
Co	Contenidos
Ap	Actividades pedagógicas
Ae	Autoevaluación
J	Jurisprudencia
B	Bibliografía

ABREVIATURAS

Art.	Artículo
Cap.	Capítulo
CP.	Constitución Política
Dir.	Director
MP.	Magistrado o Magistrada Ponente
Num.	Numeral
Tit.	Título
Trad.	Traducción

Og	• Establecer el diseño formativo e instruccional para el IX Curso de Formación Judicial Inicial de la Rama Judicial colombiana, conforme al modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", y demás criterios teóricos y metodológicos pertinentes a los propósitos formativos.
Oe	• Definir el perfil de ingreso y egreso del o la discente en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, teniendo en cuenta los referentes internacionales y nacionales, así como el Plan Sectorial de Desarrollo sobre Formación Judicial. • Diseñar la ruta de aprendizaje para el proceso formativo e instruccional para el desarrollo de la virtualización de contenidos del IX Curso de Formación Judicial Inicial, con base en la necesidad de aplicación según mediaciones <i>b-learning</i>. • Definir la organización del IX Curso de Formación Judicial Inicial desde el punto de vista de las acciones concretas que se requieren para su planeación formativa.

INTRODUCCIÓN

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (en adelante la EJRLB) cumple dentro de la administración de justicia colombiana un rol fundamental, al ser el centro de la formación judicial inicial y continua de Magistrados, Magistradas, Jueces, Juezas, y empleados y empleadas judiciales quienes, siguiendo los fines del Estado consagrados en el artículo 2.º de la Carta Política¹, ratificados por el Título I, artículo 1.º de la Ley 270 de 1996, tienen a su haber la labor «(...) de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional».

Durante la última década, la EJRLB ha generado profundas reflexiones sobre su modelo pedagógico, en torno a los siguientes interrogantes fundamentales:

¿Qué principios y valores orientan el acto educativo?; ¿qué paradigmas y enfoques orientan la gestión educativa, la investigación y la proyección social?; ¿cuál es el perfil de los y las participantes del proceso formativo?; ¿cómo definir e identificar los núcleos temáticos y problémicos de los programas?; ¿cómo traducir tales contenidos a una formación basada en competencias?; ¿qué tipo de *mediaciones*^{2*} y estrategias son las más adecuadas para desarrollar procesos formativos o educativos de conformidad con dichos perfiles?

Adicionalmente, ¿cómo definir adecuadamente las reglas que determinan la evaluación del aprendizaje?, aspecto que se considera fundamental para el IX Curso de Formación Judicial Inicial teniendo en cuenta la misión de la EJRLB, extensiva a las autoridades indígenas, jueces de paz y reconsideración.

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Artículo 2.º (1991, 20 de julio). Diario Oficial 52.437. Esta versión corresponde a la segunda edición corregida de la Constitución Política de Colombia, publicada en la Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991. Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

^{2*} En educación, las *mediaciones* son espacios de tipo relacional, interactivo y didáctico para realizar procesos de enseñanza aprendizaje.

Este documento presenta el diseño formativo e instruccional del conjunto de conceptos, criterios, estrategias, procesos y etapas atinentes a la ejecución del Curso, según los Acuerdos PCSJA18-11077 de 2018 “por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”, y el PCSJA19-11400 de 2019, «por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021», aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 de 2019.

Su producción surge en el marco del contrato suscrito con la Rama Judicial - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y la Unión Temporal Formación Judicial 2019 en el que se pactó el «Diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a Magistrados/as y Jueces/zas de la República de todas las especialidades y jurisdicciones»³.

En la primera parte de este documento maestro se hace una reflexión sobre el modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y se presenta el diseño formativo del IX Curso de Formación Judicial Inicial desde el enfoque centrado en formación por competencias, las estrategias metodológicas y la evaluación del aprendizaje.

En la segunda parte, se presenta un paralelo del VII Curso de Formación Judicial Inicial (2016-2017), y una propuesta innovadora que permite ver los nuevos avances tecnológicos para el desarrollo del aprendizaje, plasmado en el diseño del IX Curso de Formación Judicial Inicial, según el Acuerdo antes mencionado.

En la tercera parte, se define el perfil de ingreso y egreso de los/las discentes que han aprobado las fases I y II del Curso Concurso, teniendo en cuenta el perfil del juez, con base en estándares internacionales, como el Estatuto Universal del Juez

³ ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” / UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019. Anexo técnico especificaciones técnicas para la realización del IX Curso de Formación Judicial Inicial. (Documento de Trabajo), 2019. p. 4.

de 1994⁴, el *Estatuto del Juez Iberoamericano*⁵ y el *Código Iberoamericano de Ética Judicial*⁶, entre otros referentes⁷

De la misma forma, se presentan las fortalezas y las habilidades que se pretenden que los/las discentes alcancen a lo largo del desarrollo del proceso de formación en el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En la cuarta parte, se presenta el diseño metodológico y didáctico del IX Curso de Formación Judicial Inicial en la Subfase General y Especializada, estableciendo las generalidades de los programas que lo componen. Además, la organización, las competencias, objetivos aprendizaje, entre otros aspectos, y se establecen los lineamientos metodológicos para la creación de contenidos de aprendizaje y evaluación, integrando el diseño formativo, el diseño instruccional, las actividades de aprendizaje o formativas y los criterios de evaluación.

Estos lineamientos se entienden como un diseño «formativo» e «instruccional» que, en todo caso, debe ser validado en concordancia con el Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y el Medio Ambiente (SIGCMA) de la Rama Judicial, dentro del marco del «*Procedimiento para diseñar y construir currículos, módulos y materiales de formación*»⁸.

⁴ CONSEJO CENTRAL DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS. Estatuto Universal del Juez. Adoptado por el Consejo Central de la UIM en Taiwán, el 17 de noviembre de 1999. Actualizado en Santiago de Chile el 14 de noviembre de 2017.

⁵ VI CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE LAS CORTES SUPREMAS Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA. Estatuto del Juez Iberoamericano. Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España 23, 24 y 25 de mayo de 2001.

⁶ CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Convenido desde la Declaración Copán-San Salvador de 2004, en el marco de la Cumbre Judicial Iberoamericana, y reformado el 2 de abril de 2014 en la XVII Reunión Plenaria de la misma. Este Código fue adoptado por el Consejo Superior de la Judicatura el 1º de febrero de 2012 (Circular PSAC12-3 del 8 de febrero de 2012).

⁷ ESCALANTE, Estanislao (Dir.). Documento base de la línea de investigación en caracterización del sujeto del acto pedagógico y sistematicidad en necesidades de formación. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia/Consejo Superior de la Judicatura, Anexo 3, 2017.

⁸ SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE (SIGCMA). Procedimientos. Proceso Gestión de la Formación Judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura/Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", 2016.

Finalmente, en la quinta parte se incorpora una caja de herramientas que permitirá a los/las discentes conocer algunas líneas pedagógicas que integrarán la ejecución del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

1. MODELO PEDAGÓGICO DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” Y SU APLICACIÓN EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

El modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” se caracteriza por integrarse dentro de las más recientes propuestas de formación por competencias y flexibilidad metodológica, al responder a un perfil específico de discente bajo el enfoque de la andragogía o educación para adultos, y la necesidad de desarrollar una primera competencia fundamental para el aprendizaje autónomo y autodirigido, que es: *aprender a aprender*⁹. Se basa en una mediación fundamentada en el enfoque *b-learning*, que combina encuentros sincrónicos y asincrónicos en escenarios virtuales o presenciales, metodología que tiene en cuenta el perfil de los/las discentes o participantes del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Desde el punto de vista epistemológico, el modelo pedagógico de la EJRLB se concibe como un modelo sistémico-holista, en el entendido de que la construcción y apropiación del conocimiento obedece a procesos de integración curricular y trazabilidad.

En lo referente a la formación judicial inicial, y conforme al modelo pedagógico enunciado, se han establecido los siguientes componentes:

⁹ GORDILLO, Carmen Lucía. Aprender a Aprender en el Modelo Educativo de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, 2007.

Ilustración 1. Componentes de la Formación Judicial Inicial



Fuente: elaboración propia

Desde el punto de vista del aprendizaje, el modelo pedagógico de la EJRLB responde a dos dimensiones similares, pero diferenciadas: el constructivismo y el construccionismo. En el contexto del constructivismo se describe la apropiación del aprendizaje autónomo y novedoso que tenga sentido y que dé fundamento a las competencias específicas en el proceso de formación. Adicionalmente, desde la andragogía, invita a tener en cuenta las experiencias, conocimientos e intereses previos que poseen los/las discentes.

Ahora bien, en el construccionismo, el modelo pedagógico da un sentido al aprendizaje social y colaborativo, integrando las perspectivas desde la teoría, la experiencia y los conocimientos para la identificación de necesidades de formación en un aspecto judicial inicial y continuo.

La elección de ejes temáticos se basa en una comprensión interdisciplinaria del conocimiento social. A través de esta perspectiva, se pueden identificar problemas actuales que afectan la formación judicial, lo que refleja la forma en que la Rama Judicial se vincula con diversos campos de conocimiento.

Como establece el SIGCMA se trata de "identificar y diagnosticar necesidades de la formación judicial"¹⁰. Por ello, se realiza una identificación y sistematización correspondiente al *Procedimiento para diseñar y construir currículos, módulos y materiales de formación* alineados con las necesidades en la EJRLB y con apoyo de su Red de Formadores/as.

El IX Curso de Formación Judicial Inicial parte de las necesidades de formación, y se fundamenta en una estructura de aprendizaje por competencias, diferenciadas en generales y específicas, diseñadas para el mejoramiento de la administración de justicia.

1.1. FORMACIÓN POR COMPETENCIAS

El modelo pedagógico de la EJRLB ha apropiado el enfoque de formación por competencias, en la medida en que permite desarrollar eficientemente los lineamientos: ¿qué aprender?, ¿para qué aprender?, ¿cómo aprender? y ¿cómo evaluar?

El desarrollo de las competencias implica superar la concepción memorística del conocimiento y acentúa el enfoque estratégico del diseño curricular y la evaluación del aprendizaje. Por esta razón, su inclusión en el IX Curso de Formación Judicial

¹⁰ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "Rodrigo Lara Bonilla". SIGCMA. Procedimiento para diseñar y construir currículos, módulos y materiales de formación judicial. p. 1.

Inicial implica tener en cuenta aquellos núcleos temáticos y problémicos surgidos en el diagnóstico e identificación de necesidades de formación desarrolladas por la EJRLB en el año 2019 con la Red de Formadores/as.

Las generalidades de las competencias integran los conocimientos, las habilidades, las destrezas, las actitudes y los valores desde las dimensiones del ser, saber y el hacer, las cuales se definen desde los siguientes valores: la dimensión del ser (actitudes, disposiciones y valores), la dimensión del saber (conocimientos), y la dimensión del hacer (capacidades y habilidades).

Con fundamento en lo anterior, y con lo descrito en el Acuerdo Pedagógico que aplica a la EJRLB, se desarrolla un proceso de formación a partir del modelo de aprendizaje basado en problemas ABP, que proporciona a los/las discentes herramientas, mediaciones y actividades para el fortalecimiento de las competencias, a través de actividades de aprendizaje o formativas que se ajustan a los objetivos trazados en el IX Curso para los aspirantes a Magistrados y Magistradas y Jueces y Juezas de la República.

1.1.1. Competencias genéricas

De conformidad con lo que plantea Sanz de Acedo (2014), se entiende por competencias genéricas “«(...) las capacidades que independientemente de un entorno de aprendizaje concreto, deben ejercitarse en todos los planes de estudio pues resultan ser relevantes para desempeñar de manera idónea cualquier profesión»¹¹.

El modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” define las competencias genéricas en tres dimensiones: ser, saber y hacer. De acuerdo con el enfoque andragógico, estas competencias hacen parte del perfil del discente, y contribuyen al desarrollo de las competencias específicas.

Las competencias genéricas pueden ser clasificadas como se muestra a continuación, en la tabla 1.

¹¹ SANZ DE ACEDO, María Luisa. Competencias cognitivas en educación superior. 2ª edición. Bogotá: Narcea, 2014.

Tabla 1. Dimensiones de las competencias genéricas

COMPETENCIAS GENÉRICAS		
Dimensión del ser (actitudes y disposiciones)	Dimensión del saber (conocimientos)	Dimensión del hacer (capacidades y habilidades)
Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

Fuente: elaboración propia. Modificada de Sanz de Acedo¹².

La intención de definir estas dimensiones se realiza con el fin de tener un marco de referencia común para el diseño formativo de los objetivos de aprendizaje o elementos de las competencias específicas, las cuales serán aplicadas en cada uno de los programas de la subfase general y la especializada, tanto para el aprendizaje como para la evaluación.

¹² Op. cit., p. 20.

1.1.1.2. Competencias específicas

Las competencias específicas son concebidas por el modelo pedagógico de la EJRLB como un grado más concreto de capacidad para ejercer determinadas actividades en función de la disciplina. Esto quiere decir que hacen referencia a las capacidades y conocimientos propios de cada una de las disciplinas académicas y de desempeño laboral. De esta manera, para el IX Curso de Formación Judicial Inicial, las competencias específicas serán definidas con base en las necesidades de cada programa que integran las Subfases General y Especializada.

A continuación, se detalla un ejemplo de una competencia específica y la formulación de los objetivos de aprendizaje requeridos para su indicador de desarrollo, en las dimensiones del ser, saber y hacer, en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario:

Tabla 2. Formulación de una competencia específica en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

COMPETENCIA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE
El/la discente aplica los conocimientos, procedimientos, actitudes en el análisis y resolución de problemas relacionados con la garantía de los Derechos Humanos en la práctica judicial.	Dimensión del ser (actitudes y disposiciones) • Valorar las herramientas jurídicas de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en su aplicación a la práctica judicial a partir de criterios de prudencia, integridad, equidad y justicia. • Evaluar el propio desempeño y el de sus pares, con base en criterios de garantía a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en cada una de las áreas generales y específicas del derecho.

COMPETENCIA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE
	Dimensión del saber (actitudes y disposiciones) - Identificar las herramientas conceptuales, teóricas y científicas, para la aplicación y garantía de los Derechos Humanos y el respeto de las normas de Derecho Internacional Humanitario. - Analizar los principios relativos a la aplicación de los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
	Dimensión del hacer (capacidades y habilidades) ➤ Seleccionar las herramientas jurídicas, éticas, de comunicación, de negociación necesarias para la transformación, solución pacífica, ágil, eficiente, efectiva, especializada y eficaz de los conflictos en los que se involucre la vulneración de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. ➤ Aplicar las herramientas conceptuales y teóricas para la protección integral, el reconocimiento del interés superior y la corresponsabilidad de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario a los casos de su conocimiento de forma reflexiva y crítica.

Fuente: elaboración propia

Con base en lo anterior, es importante establecer una taxonomía de verbos para la formulación de competencias y objetivos de aprendizaje acordes con el modelo pedagógico de la EJRLB, pero a la vez, con base en criterios afines a los nuevos desafíos no solo de los/las discentes sino de las organizaciones propuestas por Tobón, que se basa en un enfoque de gestión del talento humano inscrito dentro en la sociedad del conocimiento, al afirmar: «(...) consiste en un conjunto de comunidades pequeñas y grandes que trabajan en el mejoramiento de las

condiciones de vida con una visión integral y transdisciplinaria mediante la (...) gestión del conocimiento, la cocreación de saberes, la ética y el empleo de las tecnologías de la información y la comunicación»¹³.

Al respecto, conviene tomar como referencia la clasificación ofrecida desde este enfoque, puesto que permite integrar los objetivos o resultados esperados en el aprendizaje tanto de las personas como de las Instituciones en lo que concierne a su gestión. Esta taxonomía se basa en niveles que indican el modo en que las personas asumen los retos formativos y se desempeñan en ellos, los niveles representan la forma cómo las personas afrontan y resuelven los problemas del contexto a partir de la gestión del conocimiento. En este sentido, están acordes con los retos de la sociedad del conocimiento y la información.

Los niveles varían en aspectos, tales como las estrategias de resolución de problemas, las actitudes y el dominio conceptual.

Tabla 3. Taxonomía de verbos para la formulación de competencias específicas y objetivos de aprendizaje en los procesos socioformativos

Receptivo	Resolutivo	Autónomo	Estratégico
Descripción: Recepciona información elemental para identificar los problemas, básicamente a través de nociones.	Descripción: Resuelve problemas sencillos en sus aspectos clave con comprensión de la información y dominio de conceptos esenciales.	Descripción: Argumenta y resuelve problemas con diferentes variables. Tiene criterio propio y emplea fuentes confiables. Busca la eficacia y eficiencia.	Descripción: Aplica estrategias creativas y de transversalidad en la resolución de problemas. Afronta la incertidumbre y el cambio con estrategias.

¹³ TOBÓN, Sergio. Evaluación socioformativa. Estrategias e instrumentos. Mount Dora: Kresearch, 2017. 98 p.

Receptivo	Resolutivo	Autónomo	Estratégico
Adquiere	Aplica	Analiza	Adapta
Busca	Caracteriza	Aporta	Adopta
Cita	Categoriza	Argumenta	Apropia
Define	Compara	Asume	Asesora
Denomina	Comprende	Autoevalúa	Ayuda
Describe	Comprueba	Autogestiona	Co-crea
Determina	Conceptualiza	Autorregula	Compone
Entiende	Controla	Coevalúa	Crea
Identifica	Cumple	Comenta	Empodera
Indaga	Diagnostica	Contextualiza	Genera
Manipula	Diferencia	Critica	Innova
Opera	Ejecuta	Desarrolla	Intervalora
Organiza	Elabora	Ejemplifica	Juzga
Recepciona	Emplea	Evalúa	Lidera
Reconoce	Implementa	Explica	Personaliza
Recupera	Interpreta	Formula	Predice
Registra	Labora	Fortalece	Propone
Relata	Motiva	Hipotetiza	Proyecta
Reproduce	Planifica	Infiere	Reconstruye
Resume	Procesa	Integra	Recrea
Se concentra	Resuelve	Mejora	Sinergia
Selecciona	Sistematiza	Metaevalúa	Transfiere
Subraya	Subdivide	Monitorea	Transforma
		Planea metas	Transversaliza
		Reflexiona	Tutoriza
		Regula	Valora
		Relaciona	Vincula
		Retroalimenta	
		Teoriza	

Fuente: elaboración propia. Modificada de Tobón (2017)¹⁴.

De acuerdo con esta lista, y según el modelo pedagógico de la EJRLB, las competencias deberán ser redactadas con el verbo en acción o en imperativo de la tercera persona del singular (p. e. redacta, analiza, identifica), mientras que los objetivos de aprendizaje, por tratarse de resultados esperados o indicadores de

¹⁴ Ibíd. Se omitió el nivel "preformal" (en el original) por no tener relación con el modelo pedagógico de la Escuela Judicial ni el perfil del discente en el IX CFJI.

desarrollo de las competencias, serán redactados en infinitivo (redactar, analizar, identificar) (Tabla 2).

De igual forma, es importante precisar que, para la redacción de los objetivos de aprendizaje, deberán usarse verbos de un nivel igual o inferior a los usados para las competencias específicas, esto quiere decir que el objetivo no puede superar a la acción de la competencia.

Ya definido el enfoque de formación por competencias desde su formulación, a continuación, se hace referencia a algunas competencias referidas por la Red de Formadores/as de la EJRLB que podrían servir como referencia para el diseño formativo o curricular en la construcción de los *Syllabus* de cada uno de los programas de las Subfases General y Especializada, tal como se enuncian a continuación:

1. Actúa en forma ética y transparente con responsabilidad social, buscando de manera leal y eficiente la justicia y la equidad en sus actuaciones, para defender adecuadamente los intereses de quienes representa.
2. Actúa con capacidad jurídica, con el apoyo técnico necesario para ejercer el debido proceso, razonado y con argumentos, ante autoridades judiciales o administrativas.
3. Conoce, interpreta y aplica los principios generales del derecho y del ordenamiento propio de su país, así como las diferentes normas del sistema jurídico nacional e internacional en análisis de casos concretos.
4. Posee capacidad para dialogar y debatir desde una perspectiva jurídica y con conciencia crítica, comprendiendo las distintas teorías y conceptos jurídicos y filosóficos del derecho, con el efecto de articularlos, proponer y brindar una solución jurídica razonada.
5. Posee capacidad para decidir si las circunstancias de hecho son suficientemente claras para poder adoptar en derecho una decisión bien fundada.
6. Posee capacidad para redactar textos y expresarse de manera apropiada en forma verbal y escrita con un lenguaje fluido y técnico-jurídico, así como con una adecuada gramática acorde con las actualizaciones idiomáticas recientes.

7. Es capaz de enfrentar nuevas situaciones y de contribuir a formular soluciones jurídicas en análisis de casos generales y particulares.
8. Posee capacidad para aplicar sus conocimientos de manera eficaz en un área determinada de su profesión.
9. Posee capacidad para analizar una diversidad muy amplia de trabajos complejos en relación con las disciplinas propias del derecho, y de sintetizar sus argumentos en forma precisa.
10. Comprende adecuadamente los fenómenos políticos, sociales, económicos, personales y psicológicos –entre otros–, considerándolos en la interpretación y aplicación del derecho.
11. Posee capacidad de ejercer su profesión trabajando en equipo, bien sea con colegas o con expertos/as de otras disciplinas, contribuyendo de manera efectiva en la solución de análisis de casos.
12. Posee capacidad para ejercer la investigación científica en su actividad profesional.
13. Posee capacidad para utilizar la tecnología, así como los avances de esta, en la búsqueda de la información relevante para ejercer su carrera, así como para actualizarse profesionalmente.
14. Conocer al menos una lengua extranjera distinta a la materna, que le permita actuar eficientemente en el ámbito jurídico.
15. Comprometido con los Derechos Humanos y con el Estado Social y Democrático de Derecho.

La Unión Temporal construirá los objetivos de aprendizaje, los cuales serán sometidos a su aprobación por parte de la EJRLB y su Red de Formadores/as, teniendo en cuenta los criterios metodológicos concebidos en el modelo pedagógico.

1.1. ESTRUCTURA METODOLÓGICA

La estructura metodológica del IX Curso de Formación Judicial Inicial parte de la necesidad de correspondencia entre los conceptos, teorías de aprendizaje y nociones pedagógicas presentadas hasta ahora, con el diseño formativo e instruccional a aplicar en el proceso enseñanza-aprendizaje. Esto implica, por una parte, la reflexión metodológica sobre qué enseñar (programas, núcleos temáticos y problémicos), para qué enseñar (competencias, propósitos de formación y objetivos de aprendizaje) y cómo enseñar y evaluar (actividades de aprendizaje o formativo y los criterios de evaluación).

Por otra parte, implica la adecuación de un diseño formativo a un diseño instruccional basado en la modalidad *b-learning*, garantizando siempre la calidad tanto de los contenidos y recursos como de los problemas abordados.

Dentro de estos presupuestos existen algunos componentes fundamentales desde lo metodológico que orientarán el diseño formativo e instruccional del IX Curso de Formación Judicial Inicial partiendo del modelo pedagógico de la EJRLB, a saber:

1.1.1. Andragogía

Es un enfoque del proceso enseñanza-aprendizaje que parte de la identificación del perfil del participante del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en el entendido de que son adultos con un proceso de formación profesional, estilos formativos e intereses especiales¹⁵.

Las características definidas para los/las discentes que participan en este IX Curso de Formación Judicial Inicial son las siguientes:

- Son personas adultas con formación profesional en derecho y experiencia laboral específica, de conformidad con el cargo de juez o jueza al que aspire¹⁶.

¹⁵ GORDILLO, Op. cit., p. 9.

¹⁶ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCFJA18-11077 (16, agosto, 2018). "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial".

- Son personas adultas con formación profesional en derecho, con posgrado (si el cargo exige)¹⁷ y experiencia laboral específica, de conformidad con el cargo de magistrado o magistrada al que aspire¹⁸.
- Personas que aspiran a un cargo y requieren un proceso de actualización de conocimientos generales y específicos para la administración de justicia.
- Personas cuya motivación es la de aprender y abordar actividades de aprendizaje o de formación enrutados hacia la práctica judicial, para ser parte de la lista de elegibles a ocupar un cargo de funcionario/a judicial.

1.2.2. Aprendizaje autónomo y autodirigido

Según los más recientes paradigmas formativos, sobre todo aquellos involucrados con el modelo pedagógico de la EJRLB, resulta fundamental ubicar al discente en el centro del proceso de aprendizaje, de manera que la andragogía adquiera un papel importante en el modo y los resultados de aprendizaje.

En este contexto, el *aprendizaje autónomo* se puede entender como la capacidad que el/la discente demuestra con sus habilidades en el desarrollo del proceso formativo a través de una ruta de aprendizaje, donde se caracterizará por ser responsable, centrado en el proceso de aprendizaje creativo y automotivador.

Por *aprendizaje autodirigido* se entiende la capacidad en donde el/la discente desarrolla el proceso de formación con o sin ayuda de las personas dispuestas para completar el proceso de acompañamiento formativo. Esto incluye la gestión de los recursos y medios dispuestos para cumplir los objetivos de aprendizaje propuestos.

¹⁷ Los aspirantes que debieron demostrar formación de posgrado son los enunciados en el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 «Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial».

¹⁸ Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018. Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, el aprendizaje autónomo se encuentra descrito por dos enfoques: uno técnico y otro cognitivo (ver tabla 4).

Tabla 4. Enfoques del aprendizaje autónomo

ENFOQUE TÉCNICO		
CARACTERÍSTICAS	CONDICIONES	EJEMPLOS
Fortalece el proceso de aprendizaje de contenidos y procedimientos donde el/la discente escoge lo que quiere aprender y se plantea metas concretas. (desarrolla el aprendizaje a su propio ritmo).	El/la discente escoge los tiempos de estudio autónomo, la metodología de estudio, el orden de los materiales, los procedimientos, etc., de acuerdo con las orientaciones de las guías de aprendizaje o la interfaz de usuario en plataforma virtual. Partiendo de la andragogía, es necesaria la implementación de pautas de trabajo para lograr el aprendizaje.	El desarrollo autónomo de ciertas prácticas y habilidades; el estudio, mediante el libre acceso a los materiales de referencia, a determinados procesos, a la ejecución de ciertos ejercicios, problemas y ejemplos de actividades de aprendizaje o de formación y los criterios de evaluación.
ENFOQUE COGNITIVO		
CARACTERÍSTICAS	CONDICIONES	EJEMPLOS
Es la capacidad del/la discente para definir cómo va a adquirir los nuevos conocimientos, ideas o actitudes en función de sus intereses y habilidades dentro del proceso formativo.	Implica asumir un grado significativo de responsabilidad sobre el propio aprendizaje. El/la discente debe definir el proceso de aprendizaje a partir del tiempo, los materiales y herramientas para el fortalecimiento de sus habilidades y el cumplimiento de sus intereses.	El abordaje de un análisis de estudio de caso, el análisis de jurisprudencia, sentencias, textos. Adicionalmente, la indagación de documentos adicionales para fundamentar el proceso de aprendizaje

En ese sentido, la persona debe ser proactiva, estar motivada para el aprendizaje y desarrollar procesos investigativos para interiorizar los conocimientos.		como una actividad de investigación.

Fuente: elaboración propia

De esta manera, se entiende que, pese a ubicar al discente en el centro del proceso formativo estableciendo la responsabilidad sobre su propio aprendizaje, es necesario establecer rutas claras, actividades y recursos propicios en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, para orientar tal proceso, teniendo en cuenta la andragogía. Con esta propuesta metodológica, se pretende que él/la discente tenga a disposición las herramientas para desarrollar procesos autónomos y disciplinados para enrutar correctamente sus pasos y acciones hacia el logro de los resultados de aprendizaje.

1.2.3. Didácticas activas y transformadoras

Este componente del modelo pedagógico busca que el/la discente sea protagonista en el proceso de aprendizaje autónomo y autodirigido, a partir de un proceso de transformación didáctica, centrado en herramientas y actividades en donde este sea el hacedor de su aprendizaje.

De igual forma, por medio de este enfoque se pretende concebir todo acto pedagógico, sea sincrónico, virtual o semipresencial (*b-learning*), como un proceso que busca motivar la relación de los contenidos, conocimientos y actividades con las competencias requeridas para la práctica profesional, mejorándola y transformándola.

Por lo expuesto, al concebir la idea del aprendizaje activo, en donde el conocimiento no es un fin en sí mismo sino un medio para mejorar la práctica y fortalecer las

competencias técnicas profesionales, el objetivo es fomentar las habilidades necesarias para una correcta y cumplida administración de justicia.

Es así como lo expresa Gordillo: «(...) los jueces, juezas y demás servidores y servidoras no son simples transmisores del aprendizaje, sino gestores y gestoras de una realidad que les es propia, y en la cual construyen complejas interacciones con los usuarios y usuarias de esas unidades organizacionales»¹⁹.

1.2.4. Aprendizaje Basado en Problemas (ABP)

Es una metodología didáctica cuya característica fundamental consiste en el aprendizaje autodirigido y el pensamiento crítico que busca la solución de un problema. En ella, el/la discente será el protagonista, ya que en la práctica judicial su actividad se desarrolla a partir de esta metodología, la cual busca desarrollar conocimientos, habilidades y actitudes.

EL Aprendizaje Basado en Problemas (ABP) está integrado en el modelo pedagógico de la EJRLB que busca potenciar las competencias generales y específicas, para que respondan a las necesidades de la administración de justicia. Desde diferentes puntos de vista, el ABP desarrolla razonamientos analíticos, sintéticos y cotidianos en donde se conecta el proceso con la realidad, y busca el proceso de aprendizaje y la retención a largo plazo de los conocimientos adquiridos²⁰.

La aplicación del Aprendizaje Basado en Problemas (ABP) en el IX Curso de Formación Judicial Inicial es transversal y flexible, porque facilita al discente su aproximación cognitiva, práctica o ética a problemas teórico-prácticos de la labor judicial y el fortalecimiento de las actividades que se requieren para su desarrollo exitoso en la solución de un problema jurídico o administrativo.

¹⁹ GORDILLO, Op. cit. 2007.

²⁰ ENEMARK, Stig y KJAERSDAM, Finn. El ABP en la teoría y la práctica: la experiencia de Aalborg sobre la innovación del proyecto en la enseñanza universitaria. En: ARAÚJO, Ulisses y SASTRE, Genoveva (Coords.), El aprendizaje basado en problemas: una nueva perspectiva en la enseñanza en la universidad. Barcelona: Gedisa, 2008, p. 68.

1.2.5. Estudio y análisis de casos

Es una técnica que sirve como marco de análisis y reflexión multidisciplinaria que permite construir reflexiones generales a partir de la identificación de tema, contexto, situación fáctica, información relevante, entre otros. Esta técnica involucra al discente en el análisis y la creatividad para el desarrollo de los roles en el ejercicio profesional, permitiendo simular la toma de decisiones sobre la base de experiencias que puedan ser aplicadas en el futuro a casos reales de la práctica judicial. De esta manera, se fortalecen las competencias del *hacer* y se desarrolla la competencia del *ser* desde el concepto ético.

Esta es una de las técnicas de evaluación a utilizarse en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, con algunas diferencias de aplicabilidad en la Subfase General y en la Especializada.

1.2.6. Modalidad *b-learning* o *blended learning*

La metodología de aprendizaje en esta modalidad está sustentada en la combinación del desarrollo formativo a partir de la sincronía y la asincronía, donde el/la discente es el protagonista del proceso formativo, mientras que el/la experto/a y el/la formador/a actúan como un guía o facilitador del aprendizaje.

El proceso de mediación pedagógica se basa en el uso de una plataforma LMS (*Learning Management System*), para la Subfase General el modelo de aprendizaje y evaluación es 100 % virtual acompañada de contenidos, actividades de aprendizaje o de formación y desarrollo de los criterios de evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica(en línea) (*e-learning*), mientras que para la Subfase Especializada, además de desarrollar tres de sus criterios de evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), uno de sus componentes de evaluación se desarrollará de manera presencial, permitiendo así el uso de la modalidad *b-learning*.

La modalidad *b-learning* permite redimensionar las formas de trabajo tanto del discente como de la Red de facilitadores/as, lo que proporciona una combinación de actividades de aprendizaje o de formación meramente virtuales (*e-learning*), con

otras sincrónicas (presenciales o de encuentros virtuales), a través de la interacción sincrónica y presencialidad espacial y física.

1.2.7. Actividades de aprendizaje o de formación

Las actividades de aprendizaje se proponen con el fin de fortalecer el proceso formativo. Esto quiere decir que van en consonancia para que el/la discente identifique la adquisición del conocimiento a partir de una retroalimentación posterior a su realización. Estas se encuentran dispuestas al finalizar las temáticas de aprendizaje correspondientes a cada programa, para que el/la discente tenga una referencia que le permita reflexionar sobre el cumplimiento de los objetivos del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Es importante aclarar que las actividades de aprendizaje o de formación no hacen parte del proceso de evaluación. Tienen un carácter meramente cualitativo y preparatorio. En consecuencia, no tienen ningún valor o puntaje, pero sí serán un requisito para tener acceso al proceso de evaluación previsto para la Subfase General y para la Subfase Especializada.

1.2.8. Rol de los y las discentes

Los/las discentes deben cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Pedagógico No. PCSJA 11400 de 2019, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para el IX Curso de Formación Judicial Inicial. Además, se comprometen a realizar el proceso de formación desde la plataforma dispuesta para su desarrollo.

La realización de las actividades de aprendizaje que componen el proceso de formativo es de obligatorio cumplimiento y habilitarán la realización de los criterios de evaluación tanto de la Subfase General, como la de la Especializada, las cuales permitirán a los/las discentes avanzar en el Curso Concurso.

Los/las discentes se responsabilizan de disponer del tiempo, recursos físicos, tecnológicos y de comunicaciones y los demás insumos necesarios para realizar tanto la fase formativa como la de evaluación del IX Curso de Formación Judicial Inicial. En los *syllabus* descargables de cada programa se encuentran definidas las horas de trabajo individual (autónomas) y las horas de trabajo en plataforma (virtual).

Por trabajo individual o autónomo se entiende el tiempo mínimo necesario para que los/las discentes realicen consultas, lecturas, visualización de contenidos o el consumo de otras actividades dispuestas para trabajo *offline* (fuera de plataforma) y el desarrollo de las actividades dispuestas en cada uno de los programas de la Subfase General y Especializada.

Por trabajo en plataforma se entiende el tiempo mínimo necesario para que los/las discentes realicen la visualización de contenidos y desarrollen las actividades de aprendizaje o de formación, diseñadas para afianzar los conceptos de cada programa, además de los criterios de evaluación dispuestos, a través de la plataforma tecnológica y realizadas por los/las discentes de manera sincrónica en sede.

1.2.9. Rol de la Red de Formadores/as

La Red de Formadores/as de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" es la piedra angular de la formación judicial, considerando que su conocimiento y experiencia, en la práctica judicial, orientan el proceso de enseñanza-aprendizaje.

El modelo pedagógico de la Escuela judicial concibe que «Los formadores/facilitadores son profesionales con experiencia en las diferentes áreas del derecho. Tienen experiencia como Magistrados/as o Jueces/zas de la República, con vocación de servicio, compromiso y deseo de acompañar el proceso de aprendizaje de los y las discentes»²¹.

La participación de los Formadores/as es sustancial, ya que hacen parte de la carrera judicial y conocen las necesidades de formación para la práctica del ejercicio de la administración de justicia. Su experiencia permitirá que los/las Servidores/as judiciales que se incorporarán posean competencias profesionales y humanas de alto nivel que reviertan en una mejor calidad de la administración de justicia.

En el IX Curso de Formación Judicial Inicial la Red de Formadores/as serán cocreadores de la ruta formativa para cada uno de los programas que lo componen.

En tal sentido, participarán en el proceso de construcción de contenidos tanto de la Subfase General como de la Especializada; iniciando en la planificación y diseño con la orientación académica desde la práctica judicial de los syllabus y los guiones pedagógicos y, una vez estructurados, con la validación de los mismos.

A continuación, en la ilustración 2 se exponen las actividades asociadas al rol de la Red de Formadores/as:

Ilustración 2. Actividades de los/las Formadores/as en el IX CFJI



Fuente: elaboración propia

A continuación, se presenta un gráfico para ilustrar mejor el proceso:

Ilustración. 3 Rol de la Red de Formadores/as en la fase de alistamiento del IX CFJI



Fuente: elaboración propia

Así mismo, conocerán y validarán el montaje en plataforma de los contenidos académicos, desde una visión pedagógica y de empoderamiento de los/las discentes del proceso enseñanza-aprendizaje, con mediaciones pedagógicas que faciliten esta dinámica formativa.

Adicionalmente, orientarán a la red de coordinadores/as, expertos/as, tutores/as y demás personas que componen el equipo de la Unión Temporal en el desarrollo de la ejecución del proceso de aprendizaje o formativo, ante cualquier inquietud o solicitud presentada por los/las discentes.

Finalmente, en la subfase especializada dada la naturaleza de la evaluación oral presencial es trascendental contar con la participación de la Red de formadores/as. Ellos dispondrán del apoyo de herramientas tecnopedagógicas y rúbricas de evaluación.

Es importante señalar que la Red de Formadores/as participará en la fase de autoevaluación institucional al finalizar la ejecución del IX Curso de Formación Judicial Inicial, la cual permitirá conocer los aciertos y desaciertos desarrollados a través de este.

Ilustración 4. Fase de autoevaluación institucional



Fuente: elaboración propia

1.2.10. Rol del personal de apoyo

Por personal de apoyo se entiende el conjunto de coordinadores/as académicos/as, expertos/as, red de tutores/as y/o monitores/as del desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial de la EJRLB y de la Unión Temporal. Las funciones generales del equipo de apoyo son las siguientes:

- Acompañar la planificación y ejecución de actividades preparatorias al inicio de cada programa de formación en el IX Curso de Formación Judicial Inicial.
- Realizar seguimiento y prestar apoyo para la ejecución de las actividades contenidas en cada programa y el cumplimiento del cronograma, tanto por los/las discentes como por cada uno de los que componen el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
- Apoyar a los/las discentes en la resolución de dudas e inquietudes que puedan tener con respecto al desarrollo de las actividades de aprendizaje o de formación.

1.2.11. Rol de la red de tutores/as

Para el desarrollo formativo de cada uno de los programas del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se contará con el apoyo jurídico y pedagógico que permita dar soporte a las preguntas e inquietudes en el desarrollo de las actividades virtuales de aprendizaje o de formación.

La red de tutores/as desarrollará su proceso de acompañamiento, conforme a las directrices que establezcan los/las Formadores/as de la EJRLB.

La ilustración 5 refiere el proceso:

Ilustración 5. Rol de los/las tutores/as en el IX CFJI



Fuente: elaboración propia

1.2.12. Rol de la red de monitores/as

Para el acompañamiento de las actividades sincrónicas y asincrónicas de las Subfases General y Especializada se contará con el apoyo de personal técnico, con el fin de monitorear, acompañar y motivar a los/las discentes en la realización de las actividades de aprendizaje o formativas. Esto quiere decir que son personas que en primera instancia van a tener un acercamiento con el/la discente en el manejo de la plataforma tecnológica y el desarrollo del proceso formativo. Adicionalmente, apoyarán la recolección de datos sobre el desarrollo del proceso de formación y de usabilidad de la plataforma.

Por otro lado, les corresponderá apoyar las respuestas a las preguntas y solicitudes que formulen los/las discentes referentes al uso de la plataforma y las herramientas tecnológicas dispuestas para el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

1.2.13. Estructura del IX Curso de Formación Judicial Inicial

Desde el punto de vista estructural, cada Subfase tendrá las siguientes características:

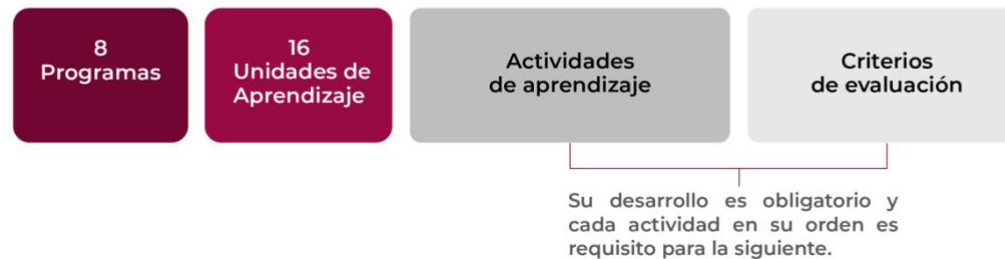
Ilustración 6. Estructura Subfase General

Subfase General

Estructura de cada programa:



Estructura Subfase General (total):



Fuente: elaboración propia

Ilustración 7. Estructura Subfase Especializada



Fuente: elaboración propia

1.2. EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

El Acuerdo Pedagógico que orienta el IX Curso de Formación Judicial Inicial la define así: «Con la evaluación se procura establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual en referencia con el grupo de los/las discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo y con base en parámetros objetivos, establecer un orden que permita conformar el registro de elegibles que privilegie el mérito y la escogencia de los mejores candidatos para ejercer la función judicial»²¹.

El mismo Acuerdo hace referencia a los objetivos que persigue la evaluación, tal como se transcribe a continuación:

1. «Comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de los módulos de la parte general y especializada.
2. Evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial.
3. Corroborar la adquisición de competencia del discente en la construcción de documentos procesales, interpretación de los precedentes judiciales y argumentación oral de las decisiones»²².

Establecer los criterios que determinan que una competencia ha sido adquirida o evidenciada por un discente a través del proceso formativo es una parte fundamental del proceso formativo, según el modelo pedagógico de la EJRLB.

Al tratarse de un concurso de méritos que se fundamenta en el desempeño y cumplimiento de resultados de aprendizaje basado en competencias, a partir de la evaluación se puede establecer quiénes pasan de la Subfase General a la Especializada, y quiénes integrarán la lista de elegibles, de conformidad con la Convocatoria 27 (Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018) y el Acuerdo

²¹ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCSJA19-11400. "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021". p. 21.

²² Op. cit., p. 22.

Pedagógico que rige el IX Curso de Formación Judicial Inicial (Acuerdo No. PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019).

2. COMPARATIVO DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMATIVO ENTRE EL VII Y EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Para la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (EJRLB) es muy importante la autoevaluación de sus programas de formación²³, motivo por el cual resulta necesario un ejercicio de autorreflexión valorativa de las actividades y acciones del pasado VII Curso y el IX a iniciar, desde un enfoque prospectivo.

La estructura metodológica del IX CFJI en la edición que se compara, se basa en el modelo pedagógico de la EJRLB. Este modelo está fundamentado en el enfoque constructivista, la andragogía, la formación integral, el aprendizaje autónomo y la formación por competencias. Estos elementos colocan a los/las discentes en el centro del proceso formativo y los guían hacia la práctica judicial, mediante el uso de metodologías activas acordes con el LMS (*Learning Management System*) que alojará el IX CFJI.

Como resultado de la experiencia acumulada, producto de los cursos de formación realizados en vigencias anteriores, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, ha orientado sus esfuerzos a diseñar una propuesta de Formación Judicial Inicial, que responda a los nuevos paradigmas y a las nuevas concepciones del aprendizaje para el desempeño profesional. Este curso fue diseñado bajo una perspectiva moderna potencializando la virtualidad como una herramienta esencial para el desarrollo de un proceso autónomo, brindándole al discente múltiples posibilidades de aprender en escenarios flexibles.

El IX Curso fue estructurado bajo enfoques de aprendizaje activo, autodirigido, holístico, situado y colaborativo. Incorporando estrategias innovadoras que ofrecen al discente una experiencia formativa moderna con didácticas orientadas a la práctica judicial. Lo anterior, pensando en una nueva visión de Jueces/zas y Magistrados/as para el país acorde con los retos de la administración de justicia.

²³ SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE (SIGCMA). Op. cit., «Procedimiento para evaluar participantes, tutores (as), facilitadores (as), Formadores (as) y programas académicos». (2019) pp. 1-13.

2.1. ACUERDOS PEDAGÓGICOS

Los Acuerdos Pedagógicos son lineamientos que rigen los Cursos de Formación Judicial Inicial expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las diferentes convocatorias de méritos para acceder a cargos de Magistrados/as, Jueces/zas, en la Rama Judicial colombiana.

Los Acuerdos se caracterizan por establecer las reglas que rigen cada uno de los Cursos de Formación Judicial Inicial en la modalidad de Curso Concurso, que a su vez hacen parte de una de las fases del Concurso de Méritos que, previamente, ha sido convocado por la referida corporación, con el fin de integrar el registro de elegibles para proveer por el sistema de carrera judicial, los cargos de Servidores/as de la Rama Judicial.

En los Acuerdos Pedagógicos se presenta la caracterización del Curso de Formación Judicial Inicial en la estructura de los concursos de méritos, la cual incluye las subfases, programas, unidades temáticas, metodología e intervinientes.

Tabla 5. Análisis de los Acuerdos Pedagógicos del VII y del IX Curso de Formación Judicial Inicial

VII ^{24*}	IX ²⁵
Modelo pedagógico	
Diseñado a partir del modelo educativo y conforme al enfoque curricular de la EJRLB. Orientado al fortalecimiento de las competencias del saber, saber-hacer y saber-ser dentro del perfil del Servidor/a Judicial.	Se aplica el modelo pedagógico de la EJRLB, renovado, innovador, basado en principios y valores como la dignidad humana, el respeto, la perspectiva de género, la interculturalidad, la independencia y autonomía judicial, los cuales se reflejan en todo el proceso formativo y en los criterios de evaluación. Se integran las estrategias de aprendizaje sincrónicas y asincrónicas que promueven el aprendizaje interdisciplinario, crítico, situado de cara a enfrentar los retos y desafíos de orden global frente a los nuevos paradigmas, bajo la triangulación de las competencias del ser, saber y hacer. Lo anterior a través de un sistema de formación virtual, que propone nuevas experiencias de aprendizaje en clave de práctica judicial.
Objetivos	
Enfatizan en aspectos funcionales de la Formación Judicial Inicial.	Potencializa el proceso de formación por competencias, tanto generales como específicas a través de un enfoque sistémico integral que propende por el desarrollo en las dimensiones del ser, saber y hacer.

^{24*} Basado en información del Acuerdo Pedagógico No. PSAA16-10534, del 24 de junio de 2016, «Por medio del cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “VII Curso de Formación Judicial Inicial para jueces y magistrados de la República en todas las especialidades”, Promoción 2016-2017».

²⁵ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Presidencia. Acuerdo PCSJA19-11400. “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”.

VII ^{24*}	IX ²⁵
	Adicionalmente, se articulan rutas de aprendizaje multidisciplinarios con el proceso de evaluación.
Principios orientadores	
• Respeto por los derechos fundamentales como pilares del Estado Social de Derecho. • Respeto por la independencia y autonomía de Jueces/zas, en el ejercicio de su función, como garantía de imparcialidad. • Respeto por la dignidad humana y la eliminación de toda forma de discriminación. • Consideración de la diversidad y la multiculturalidad. • Aproximación sistémica, integral e integrada a la Formación Judicial. • Aprendizaje auto dirigido y semipresencial, flexible con el uso de las modernas tecnologías de la información.	Además de los señalados por el Acuerdo del VII Curso de Formación Judicial Inicial, se encuentran los siguientes: • Aprendizaje autodirigido soportado en un componente virtual y presencial. • Autoregulación del aprendizaje. Responsabilidad del discente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en el desarrollo de su proceso de Formación Judicial Inicial. • Cumplimiento de las reglas fijadas, los plazos y términos señalados, así como con las actividades asignadas en la plataforma virtual y en lo que corresponde a la presencialidad²⁶. • Visión pluralista y constructivista del conocimiento.

²⁶ Ibid.

VII ^{24*}	IX ²⁵
Estructura general	
Se dividió en: Etapa I. Formación general y Etapa II. Formación especializada. Etapa I. Formación general Dirigida a todos los aspirantes e integrada por ejes temáticos transversales a todas las especialidades, se diseñó con el apoyo de módulos de análisis y aplicación a la práctica judicial, mediante actividades como las siguientes: Mesa introductoria, análisis individual, control de lectura, foro virtual, simulación de la evaluación oral, mesa de estudio y evaluación oral. Etapa II. Formación especializada Dirigida a los aspirantes y organizada en ejes temáticos conforme a la especialidad del cargo para el cual optaron, con miras a fortalecer las competencias y conocimientos específicos. Su ejecución tuvo en cuenta las siguientes actividades: análisis individual, control de lectura, foro virtual, pasantía virtual especializada, pasantía administrativa, simulación de la evaluación oral, mesa de estudio y evaluación oral. Se realizaron pasantías presenciales.	Su estructura comprende dos fases: Subfase General y Subfase Especializada. La Subfase General está dirigida a todos los aspirantes, integrada por ocho programas transversales a todas las especialidades. Su objetivo es fortalecer el desarrollo de las competencias del ser, saber y hacer del futuro Servidor/a Judicial, bajo la premisa de que constituyen un núcleo esencial teórico con vocación práctica al propender por el robustecimiento de saberes imprescindibles para formar futuros Servidores/as Judiciales con capacidad técnica, humana y científica. La Subfase General es prerequisite para cursar la Subfase Especializada, la cual "se fundamenta en el desarrollo de ejes temáticos concretos, acorde con la especialidad del cargo para el cual haya optado el concursante"²⁷ El proceso formativo tendrá lugar en la plataforma tecnológica, en donde se dispondrán los contenidos virtualizados. Al finalizar cada unidad temática, se proporcionarán actividades formativas o de aprendizaje diseñadas para que los/las discentes se preparen para cumplir con los criterios de evaluación. En el IX Curso, se desarrollará la pasantía bajo la modalidad de Juzgado Virtual, unidad de

²⁷ Ibid.

VII ^{24*}	IX ²⁵
	aprendizaje formativo y de evaluación, en el cual el/la discente tendrá experiencias que los acercarán a la realidad del despacho judicial.
Modalidad	
<i>b-learning</i> con actividades virtuales y presenciales tanto en la parte general como en la especializada.	El curso se impartirá conforme al diseño curricular y el modelo pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad <i>b-learning</i>, presentando un mayor número de actividades virtuales que integran algunas actividades presenciales. El curso presenta mediaciones con contenidos interactivos en escenarios de aprendizaje autónomo en plataforma que promueven la indagación, la exploración y la profundación de las temáticas propuestas. Este proceso se realizará mediante interacciones sincrónicas y asincrónicas, producto de un proceso de diseño curricular virtual para la Formación Judicial el cual fue planificado, estructurado y sistematizado, organizando el proceso de aprendizaje del discente, brindándole herramientas de autoaprendizaje y metodologías activas para que a través de la virtualidad, potencialice su proceso de formación.
Evaluación	
La naturaleza de la evaluación, tanto en el Acuerdo del VII Curso de Formación Judicial Inicial como del IX, se establece de carácter eliminatorio y clasificatorio.	La naturaleza y finalidad de la evaluación tiene como característica que la ruta de aprendizaje de cada programa, garantiza que lo evaluado

VII ^{24*}	IX ²⁵
Frente a los objetivos de evaluación, se mencionan las pasantías virtuales y sincrónicas, en la interpretación de la jurisprudencia que fue objeto de estudio. En las actividades objeto de evaluación, el Acuerdo Pedagógico establece: 1. Control de lectura Se planteó como evaluación virtual, para verificar la apropiación de los contenidos de los módulos ingresados en la plataforma: «La actividad del control de lectura se evaluará con el 15 % del total del puntaje de la parte general del Curso y el 10 % del total correspondiente a la parte especializada del Curso». 2. Foro Actividad virtual, en la que se evaluó los aportes y discusiones que los/las discentes acerca de los contenidos desarrollados en cada programa. 3. Pasantía virtual especializada Su objetivo consistió en permitir que el/la discente llevara a la práctica los conocimientos propios de cada especialidad, en escenarios cercanos a la realidad de los despachos judiciales. 4. Pasantía administrativa especial Esta actividad tenía carácter presencial, con el fin de que los/las discentes se aproximarán directamente a la realidad de los despachos por medio de “visitas guiadas”.	guarda relación directa con los ejes temáticos de la fase formativa previa. En los objetivos de la evaluación, se resalta la comprobación o evidencia de competencias y habilidades. La pasantía se desarrollará de manera virtual. En el IX Curso de Formación Judicial Inicial se mantiene el ABP para los controles de lectura, el estudio de caso, el análisis de jurisprudencia, sentencias, talleres individuales, pasantía virtual y la evaluación oral presencial. Los procesos de evaluación tienen una ponderación en los términos de los Acuerdos PCSJA18-11077 de 2018²⁸ y PCSJA19-11400 de 2019²⁹, con carácter eliminatorio». Para la Subfase General, las actividades son: 1. Control de lectura Su intención es similar a la del VII CFJI, pero varía su ponderación por Subfase. Esta actividad se evalúa con 40 puntos, de los 125 asignados a cada programa. Análisis jurisprudencial o de casos Se aborda el proceso de evaluación a partir del análisis de casos con una estructura basada en problemas, propuestos por la EJRLB. Esta actividad se evalúa con 25 puntos, de los 125 asignados a cada programa.

²⁸ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCFJA18-11077, Op. cit.

²⁹ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCSJA19-11400. Op. cit.

VII ^{24*}	IX ²⁵
5. Evaluación oral en las mesas de estudio Se planteó como una actividad presencial, en la cual se evaluaban los conocimientos tanto de la parte general como de la parte especializada, a través de un “caso teórico práctico integrado integrador” 6. Componentes de evaluación: «En la parte general se abordarán doce (12) temáticas, divididas en seis (6) sesiones, cada sesión tendrá una etapa virtual y una presencial (evaluación). y «En la parte especializada se abordarán seis (6) temáticas, divididas en tres (3) sesiones, cada sesión tendrá una etapa virtual y presencial (Evaluación y pasantías presenciales).	2. Taller virtual Ninguna de las actividades del VII CFJI se asemeja a este criterio de evaluación. Esta actividad pretende que el/la discente realice una capacitación intensiva y/o práctica del programa. Esta actividad se evalúa con 60 puntos, de los 125 asignados a cada programa. En relación con la Subfase Especializada, la ponderación de los criterios de evaluación se describen de la siguiente <i>manera</i>: «En la Subfase Especializada en los términos del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018³⁰ con carácter eliminatorio y y PCSJA19-11400 de 2019»³¹. Criterios de evaluación: 1. Análisis individual Esta actividad tendrá una estructura similar al control de lectura propuesto en la Subfase General, con un nivel de exigencia mayor. Esta actividad está ponderada con 60 puntos, de 250 asignadas a cada unidad temática. (4 unidades temáticas). 2. Análisis jurisprudencial o de casos Esta actividad se desarrollará, basada en problemas, propuestos enfocados en la práctica judicial. Esta actividad

³⁰ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCFJA18-11077, Op. cit.

³¹ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCSJA19-11400. Op. cit.

VII ^{24*}	IX ²⁵
	está ponderada, con 50 puntos, de 250 para cada unidad temática. 3. Pasantía virtual Esta actividad tiene como propósito acercar al el/la Juez/a a la realidad en la gestión del despacho. Tiene una ponderación de 40 puntos sobre 250 de la Unidad. 4. Evaluación oral presencial Tiene cierta correspondencia con la actividad final del VII Curso de Formación Judicial Inicial, se realizará a partir de un problema jurídico o administrativo propuesto por la EJRLB, el cual deberá ser resuelto mediante decisión sustentada, en un lapso definido y de manera presencial. Está ponderada con 100 puntos, de 250 asignados a cada Unidad temática de cada programa de la Subfase Especializada.

Conclusiones:

- La formación por competencias del curso se distribuye en dos categorías. Las genéricas, orientadas al fortalecimiento de las dimensiones del ser, saber y hacer, y las específicas, que son las propias de cada campo del saber jurídico, aspectos comunes en los cursos comparados. **El IX Curso potencializa el sistema de competencias enfocado al desempeño profesional en el ámbito judicial**
- El diseño curricular virtual incorpora secuencias didácticas que facilitan la exploración de los contenidos, en un ambiente virtual de aprendizaje. Esta apuesta didáctica representa una innovación en la implementación del proceso socio-formativo subyacente al **IX Curso, pues se busca estimular la cognición a través del uso de herramientas visuales y auditivas.**
- Debido al soporte tecnológico de los contenidos de los programas académicos de la Subfase General y de la Subfase Especializada, los/las discentes contarán con video tutoriales y soporte técnico para facilitar la autogestión del proceso formativo. **El IX Curso ofrece contenidos estratégicamente seleccionados, que le permiten al discente contar en cada programa, con rutas de aprendizaje en la que gestionará el conocimiento de manera autónoma proporcionándole múltiples fuentes de información como un estímulo a su proceso formativo.**
- En lo referente a la metodología y debido a las características de ambos cursos, el Acuerdo Pedagógico del VII CFJI, explicita los pasos a seguir por parte de los/las discentes para realizar cada actividad evaluable y su asignación. En lo que respecta al IX CFJI, se generó un currículo flexible con mediaciones pedagógicas y didácticas que reflejan la implementación de metodologías activas acordes con el entorno virtual. **Lo anterior representa una propuesta de valor, que ha impulsado la Escuela Judicial en un esfuerzo sostenido, para brindar una formación inicial con estándares de calidad y adaptada a las nuevas formas de enseñar en ámbitos profesionales.**
- Con respecto a las actividades de aprendizaje o de formación: el Acuerdo Pedagógico del VII CFJI presenta una serie de actividades que, frente al Acuerdo Pedagógico del IX CFJI, se centran, esencialmente, en un proceso

de formación basado en la metodología ABP a través de la cual se fortalecen las competencias y las habilidades de los/las discentes. **Esta metodología permite que el discente, además de contar con un proceso formativo con sentido científico, encontrará oportunidades de aprendizaje que se enmarcan en la práctica judicial, enfocadas a su formación en habilidades técnicas y humanas.**

- En lo atinente a las actividades de aprendizaje o de formación y los criterios de evaluación, **en el IX CFJI, se presenta un modelo flexible que promueve estrategias de evaluación para el fortalecimiento de las competencias propuestas en cada uno de los programas que integran el IX Curso de Formación Judicial Inicial.**

2.2 MODALIDAD B-LEARNING O BLENDED LEARNING

Según el modelo pedagógico de la EJRLB, «Las mediaciones pedagógicas son aquellos espacios didácticos utilizados en el proceso *enseñanza-aprendizaje*»³². Desde esta perspectiva se evidencia el uso de espacios físicos y virtuales donde la mediación pedagógica es un factor importante para el desarrollo del aprendizaje. La tecnología educativa permite desarrollar procesos de formación con mayor cobertura y con un nivel de calidad similar al de la presencialidad.

En el IX Curso se pretende integrar la sincronía con la asincronía, permitiendo tener un mayor acceso y reduciendo los tiempos de desplazamiento y la disminución de los gastos generados por estos para acceder a una convocatoria pública de méritos, como la que se está desarrollando actualmente.

Se entiende que la modalidad del *B-Learning* es la combinación de actividades de forma sincrónica y asincrónica para el desarrollo del aprendizaje de los/las discentes.

Desde esa perspectiva, a continuación, se realiza un comparativo del VII y IX Curso de Formación Judicial Inicial:

³² ESCUELA JUDICIAL "Rodrigo Lara Bonilla", Op. cit., p. 66.

Tabla 6. Comparativo de las modalidades educativas

VII	IX
Modalidad <i>e-learning</i> con contenidos planos, interactivos y animados. Se evidencia en gráficas, colores y personajes animados, utilizados en plataformas de otras instituciones de educación virtual, pero sin asumir una postura andragógica para el desarrollo formativo.	Se desarrollará bajo la construcción de un guion pedagógico acompañado de un diseño instruccional, donde la mediación pedagógica será fundamental para la elaboración y publicación de contenidos interactivos (imágenes, videos, audios, <i>podcast</i>, y documentos con licencia <i>Creative Commons</i> inmersos dentro de un Objeto Virtual de Aprendizaje. En el Acuerdo del IX CFJI, se establece la metodología para ambas Subfases, la cual permite desarrollar un proceso de mediación sincrónico y asincrónico.

Conclusiones:

En lo referente a las plataformas de enseñanza *b-learning*: en ambos Cursos de Formación Judicial Inicial se utilizan mediaciones en modalidad *b-learning*, dando mayor relevancia al diseño de los contenidos didácticos, la capacidad tecnológica y las posibilidades de mejoramiento del proceso educativo.

Con respecto a la experiencia de aprendizaje, siguiendo el enfoque del aprendizaje autónomo y autodirigido, en consonancia con el modelo pedagógico de la EJRLB, el IX CFJI se ofrece experiencias de aprendizaje inonvadoras al incluir interacciones en la plataforma tecnológica. A través de estas interacciones, los/las discentes se aproximan a los contenidos didácticos de cada programa académico durante todo el proceso, manteniendo una línea de aprendizaje continuo mediante actividades formativas o de aprendizaje. Esto permite a los/las discentes familiarizarse con la estructura de los criterios de evaluación.

En cuanto al uso de la plataforma tecnológica, la experiencia de aprendizaje en la modalidad *b-learning* en el IX CFJI se caracterizará por una interfaz más organizada. Esto facilitará un mejor aprovechamiento de las mediaciones tanto sincrónicas como asincrónicas, así como de las actividades de aprendizaje o de formación, el diseño curricular flexible y los aspectos relacionados con la seguridad que son necesarios para el Curso.

2.3 ORGANIZACIÓN DEL CURSO

La organización del Curso corresponde a la macroestructura del producto educativo a ofrecer, incluyendo: identificación, propósitos de formación, justificación, competencias, metodología, unidades de aprendizaje y gestor de evaluación, entre otros aspectos.

Tabla 7. Análisis de la organización de los Cursos VII y IX

VII	IX
La organización del Curso se fundamentó en diagramas de flujo para cada procedimiento, diseño instruccional o proceso en plataforma. Cada actividad evaluable aparece con una interfaz en plataforma con pasos o procesos específicos.	Los contenidos presentados en el guion pedagógico son fundamentales tanto para el diseño instruccional como para la construcción y publicación de contenidos. Una vez consolidado y validado dicho material, la mediación pedagógica se realizará a partir de la virtualidad y el acompañamiento de personal idóneo que permita responder las preguntas de los/las discentes. Se dispondrá de una caja de herramientas para que el/la discente pueda conocer y responder las preguntas relacionadas con la usabilidad de la plataforma tecnológica y la visualización de los contenidos. Los programas y sus contenidos serán desarrollados con la estructura de

VII	IX
	competencias, metodología, unidades de aprendizaje y la estrategia de evaluación, de conformidad con lo dispuesto en el modelo pedagógico de la EJRLB.

Conclusiones:

En cuanto a la organización en el IX Curso de Formación Judicial Inicial se desarrollará la estrategia de formación ajustada al modelo pedagógico de la EJRLB, manteniendo una ruta de aprendizaje y criterios de evaluación alineados a este. Adicionalmente, el Curso estará diseñado como un conjunto de actividades de aprendizaje o de formación y los criterios de evaluación de manera integrada y secuencial.

2.4 SECUENCIA

Establece el orden de la ruta de aprendizaje o de formación, los modos de exploración, consumo de contenidos y desarrollo de actividades.

Tabla 8. Comparativo de la secuencia de los Cursos VII y IX

VII	IX
Desarrollado a partir del modelo de educación implementado por el ente contratista.	Se desarrollará una estructura basada en la andragogía, donde la didáctica juegue un papel fundamental para el desarrollo del aprendizaje. A partir de la mediación pedagógica, los contenidos serán presentados de manera secuencial y de fácil acceso, permitiendo al discente desarrollar un proceso de aprendizaje dinámico.

Conclusiones:

El IX Curso de Formación Judicial Inicial está diseñado para que los/las discentes realicen un proceso de autoformación con contenidos atractivos y de fácil manejo, reduciendo los inconvenientes en el uso y consulta de materiales académicos.

2.5 DISEÑO CURRICULAR

Define los temas, subtemas, núcleos temáticos y problémicos, metodología de aprendizaje, competencias y objetivos de aprendizaje.

Tabla 9. Comparativo del diseño curricular de los Cursos VII y IX

VII	IX
El diseño curricular se definió conforme al esquema instruccional ofrecido por el ente contratista, visible en la disposición de cada programa en la plataforma. Sin que se observe de manera nítida la identificación y disposición de núcleos temáticos y problémicos.	El desarrollo de los contenidos de aprendizaje estará alineado al modelo pedagógico de la EJRLB, permitiendo conectar preguntas o análisis de casos que fortalezcan las competencias generales y específicas, junto con las estrategias de aprendizaje y los criterios de evaluación.
Las guías de aprendizaje contienen competencias, sin que se evidencie de manera diáfana las diferencias de los objetivos de aprendizaje y la definición de estas en <i>saber, hacer y ser</i> , conforme con el modelo pedagógico de la EJRLB.	Al formular un modelo pedagógico basado en formación por competencias, la selección del material educativo (módulos, guías, cartillas, videocápsulas y complementarios) se hará estratégicamente, con el fin cumplir con los objetivos de aprendizaje autónomo.
	El diseño curricular integrará la producción de contenidos con un diseño instruccional gráfico e interactivo, basado no solamente en documentos

VII	IX
	descargables en la plataforma tecnológica, sino que se complementa con una serie de materiales dispuestos para desarrollar el proceso de aprendizaje y de evaluación.

Conclusiones:

Las actividades formativas o de aprendizaje propuestas en el IX Curso, brindarán a los/las discentes la oportunidad de aproximarse al proceso de evaluación fortaleciendo su proceso de formación.

2.6 CONTENIDO DIDÁCTICO Y RECURSOS

Está constituido por la identificación, diseño, organización y habilitación de cada Objeto Virtual de Aprendizaje (OVA), y demás contenidos o materiales necesarios para desarrollar las actividades de aprendizaje o de formación y los criterios de evaluación.

Tabla 10. Comparativo del contenido didáctico y recursos de los Cursos VII y IX

VII	IX
El contenido didáctico se desarrolló teniendo en cuenta las líneas jurisprudenciales dentro de unos formatos lógicos de producción y ejemplos, incluyendo artículos y/o ensayos producidos para la formación de los/las discentes.	El IX Curso de Formación Judicial Inicial se desarrolla bajo la modalidad <i>B-Learning</i> , integrando una metodología basada en problemas, donde el contenido didáctico está desarrollado con un proceso de mediación pedagógica integrando la andragogía.

VII	IX
Se dispuso de material para el desarrollo de los controles de lectura en el proceso de aprendizaje del VII Curso. La caja de herramientas incluye guías, rúbricas y material de apoyo con ejemplos e instructivos para el desarrollo de las actividades. Se dispuso en plataforma los módulos completos y, en algunos casos, dos o más materiales académicos por cada Curso/módulo.	En el IX Curso de Formación Judicial Inicial se orienta al fortalecimiento de las competencias generales y específicas del discente. Se desarrollan materiales gráficos y videos con audios, para fortalecer las actividades pedagógicas o de formación. En la pasantía virtual, se pretende medir en los/las discentes el análisis, razonamientos y capacidad de decidir requerido en el perfil del Magistrado/a, Juez/a, para el buen desempeño de la práctica judicial y administrativa de los despachos judiciales. El control de lectura fortalece el desarrollo de la práctica judicial que le permitirá al discente el reconocimiento de los conceptos jurídicos útiles para el ejercicio de su función judicial. Se dispondrá de una caja de herramientas en la plataforma tecnológica, donde se pretende incluir recursos de apoyo para la realización de actividades de aprendizaje o formación.

Conclusiones:

Los contenidos didácticos y los recursos en el IX Curso de Formación Judicial Inicial para cada programa serán más diversos y exigentes en el desarrollo de competencias cognitivas que responden a las necesidades de la administración de justicia.

2.7 ESTRATEGIAS DE APRENDIZAJE

Corresponde a las técnicas y herramientas empleadas para que el/la discente desarrolle las unidades de aprendizaje con el propósito de fortalecer las competencias generales y específicas, que permitan reforzar la capacidad de comprensión y razonamiento de los problemas jurídicos o administrativos y su solución.

Tabla 11. Comparativo de las estrategias de aprendizaje de los Cursos VII y IX

VII	IX
Las actividades de aprendizaje estaban relacionadas con las «actividades objeto de evaluación», es decir, con actividades simuladas por medio de recursos y actividades de aprendizaje previas a las actividades evaluables. Tenían carácter opcional o voluntario, bajo el argumento de no ser evaluables, aunque tuvieran algún componente de autoevaluación. El control de lectura se realizó por medio de cuestionario cerrado usando preguntas de opción múltiple con única respuesta. En análisis y estudio de casos se identifica principalmente la revisión de expedientes judiciales extraídos de casos reales por medio de pdf, y la resolución de casos en la modalidad de caso cerrado. Los/las discentes resolvieron un caso integrado integrador y el específico de la especialidad a la cual aplicaban.	Las actividades de aprendizaje formativo estructuradas en cada unidad de aprendizaje, preparan al discente para enfrentarse a los criterios de evaluación, no otorgan puntaje alguno, pero sí será un requisito para tener acceso a la evaluación. Lo anterior, bajo el entendido de que el Curso de Formación Judicial Inicial implica compromisos de aprendizaje (éticos, profesionales) y no solo de evaluación. Idearlo en sentido contrario lo convertiría en un recurso netamente evaluativo, dejando de lado la esencia formativa del mismo. El control de lectura y el análisis individual fortalecen el desarrollo de la práctica judicial, permitiendo al discente el reconocimiento de los conceptos jurídicos útiles para el ejercicio de su función judicial. Para el análisis jurisprudencial o de casos, se propone establecer el diseño de criterios objetivos a partir de la resolución de problemas que se le presentarán al

VII	IX
	discente para la solución de análisis de casos cerrados. El taller virtual se desarrollará a partir de una prueba objetiva interactiva, el cual estará integrado por alguna o algunas actividades contempladas en la caja de herramientas, y cuya finalidad está basada en el desarrollo de competencias sobre la función judicial, la interpretación de textos jurídicos y la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos. La pasantía virtual busca el fortalecimiento de las competencias profesionales del discente acercándolo a la gestión de un despacho judicial. El/la discente se enfrentará a problemáticas enfocadas la práctica judicial.

Conclusiones:

- En el IX Curso, las actividades de aprendizaje o de formación deben estar basadas en el desarrollo de competencias generales y específicas, que permitan fortalecer la gestión, la interpretación y comprensión de los problemas jurídicos.
- Las actividades de aprendizaje o de formación permiten conocer y analizar el entorno jurídico, para reflexionar sobre la función judicial tanto en la faceta administrativa como en la jurisdiccional.
- En el IX Curso de Formación Judicial Inicial, tendrán énfasis en el análisis de problemas de la práctica judicial, el desarrollo del pensamiento en ejercicios para el desarrollo de competencias generales (cognitivas), y su trazabilidad con preguntas, competencias y objetivos de aprendizaje para la evaluación.

2.8 EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Corresponde a la aplicación del Sistema de Evaluación del Aprendizaje diseñado en la actualización del modelo pedagógico de la EJRLB, entre otros recursos.

Tabla 12. Comparativo de la evaluación del aprendizaje de los Cursos VII y IX

VII	IX
Los/las discentes ingresaban a la plataforma tecnológica con el fin de realizar las actividades evaluables, a partir de lecturas previas que estaban acompañadas de una guía de aprendizaje para el desarrollo de la actividad simulada. Cada actividad evaluable tenía una guía de evaluación, en donde los/las discentes obtenían información sobre la actividad y sobre la forma en que serían evaluados por medio de rúbricas. Algunas guías de evaluación en el análisis y estudio de casos no correspondían a la evaluación de conocimientos específicos y se centraban en la evaluación de aspectos formales del discente. El ingreso a las evaluaciones orales se hacía en orden alfabético y los/las discentes esperaban su llamado en una sala con el resto de los participantes, generando tensión y un desgaste del capital humano (los/las Formadores/as, los/las discentes, los/las tutores/as y personal de apoyo y logística).	La evaluación del aprendizaje se realizará con fundamento en la metodología basada en problemas, la cual permitirá que esta se desarrolle de manera objetiva y puntual, evitando la plausibilidad. El desarrollo de la evaluación se encuentra fundamentado a partir de los siguientes elementos: A. Núcleos temáticos y problémicos previamente definidos en la identificación de necesidades de formación. B. Competencias (generales o específicas). C. Objetivos de aprendizaje o resultados (evidencias de las competencias). La evaluación de análisis de casos se desarrollará manteniendo los criterios de la administración de justicia, con el fin de fortalecer las competencias en la conducción de la gestión procesal a partir del estudio de casos. Las respuestas a las preguntas propuestas para el análisis de casos serán respaldadas con su correspondiente retroalimentación.

VII	IX
	El criterio de evaluación presencial será evaluado teniendo en cuenta rúbricas de evaluación propuestas por la Unión Temporal y avaladas por la EJRLB y su Red de Formadores/as, que permita tener transparencia en los procesos y que reduzca la posibilidad de que se hagan reclamaciones por parte de los/las discentes. Los ejercicios de apropiación o actividades de aprendizaje formativo dispuestos al final de cada unidad temática o subtema están diseñados con un sentido formativo y hacen parte de la estrategia de aprendizaje, permitiendo contribuir al seguimiento del aprendizaje autónomo, sin implicaciones en la evaluación, siendo obligatorio el desarrollo por parte del discente.

Conclusiones:

- En el IX Curso de Formación Judicial Inicial la evaluación del aprendizaje se diseña con objetividad y altos niveles de exigencia, de manera que el sistema de medición y calificación sea oportuno, claro y concreto.
- En el IX Curso de Formación Judicial Inicial, las actividades de aprendizaje o formativas serán retroalimentados de tal forma que el/la discente tenga claras las razones de su respuesta correcta o incorrecta, con el fin de fortalecer las competencias y habilidades de los/las participantes.

3. PERFIL DEL O LA DISCENTE EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

La EJRLB concibe a los/las discentes como el centro de la acción formativa. Es hacia ellos a quienes va dirigido el IX Curso de Formación Inicial, con el fin de formar profesional y científicamente al aspirante, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 270 de 1996. Los/las discentes son responsables de desarrollar un proceso de autoaprendizaje exitoso con total autonomía.

Desde un enfoque andragógico, sus características son las siguientes:

1. Es una persona adulta (etariamente).
2. Es una persona con formación académica previa, con nociones conceptuales, teóricas y metodológicas significativas para el aprendizaje de conocimientos nuevos.
3. Es una persona que por lo general tiene experiencia profesional, bien sea en la Rama Judicial³³ o en otras instituciones, lo cual implica que asume su proceso formativo con un bagaje más o menos amplio en las áreas en que se ha desempeñado laboralmente y con intereses y experiencias significativas previas.
4. Es una persona con la que se deben desarrollar procesos de enseñanza-aprendizaje flexibles, tanto en mediaciones como en estrategias pedagógicas y actividades.
5. Es una persona que a partir de su conocimiento previo puede realizar un proceso de aprendizaje más dinámico, pero a su vez requiere ser orientado para cumplir los fines del aprendizaje³⁴.

Este conjunto de características son un punto de partida general para identificar, planificar y ejecutar todo acto educativo en el IX CFJI. Sin embargo, teniendo en cuenta que el modelo pedagógico de la EJRLB se basa en el objetivo del desarrollo humano integral, es importante tener en cuenta otros aspectos que serán fundamentales en el diseño formativo. A continuación, se presentarán marcos de

³³ ESCALANTE, Estanislao. Op. cit., 2017, p. 4.

³⁴ GORDILLO, Op. cit.

referencia generales relacionados con el perfil de ingreso de los/las discentes, seguidos por la descripción de su perfil de egreso.

3.1 PERFIL DE INGRESO DEL O LA DISCENTE EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Según lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018³⁵, se considera que la carrera judicial permite al Estado seleccionar Servidores/as cuya experiencia, conocimiento y dedicación contribuyan a alcanzar mejores índices de resultados, con fundamento en las aptitudes para atender la alta responsabilidad de administrar justicia.

De conformidad con el referido Acuerdo, el aspirante debe cumplir requisitos generales y específicos que se enuncian a continuación.

3.1.1 Requisitos generales

Los/las aspirantes, en el término de inscripción, deben cumplir con los requisitos básicos descritos en el Acuerdo fijado, y la finalidad de este IX CFJI es formar profesional y científicamente al aspirante para su labor de administración de justicia.

3.1.2 Requisitos específicos

Con fundamento en los requisitos de la convocatoria pública y abierta que adelantó el Consejo Superior de la Judicatura, «se busca seleccionar a los abogados que se acerquen más y mejor al perfil de un juez con las competencias necesarias para el óptimo desempeño de sus funciones», de manera que se evalúen además de las exigencias anteriormente enlistadas, «las características y rasgos o competencias comportamentales, así como los atributos profesionales, personales, éticos y gerenciales, que incluyen entre otros, cultura digital, razonamiento ético, liderazgo, trabajo en equipo, solución de conflictos, pensamiento conceptual y analítico».

El perfil de ingreso descrito deberá ser optimizado en el marco del proceso formativo planteado en el Acuerdo Pedagógico No. PCSJA19-11400 de 2019, que propone el

³⁵ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCFJA18-11077. Op. cit.

desarrollo de competencias con un enfoque integral y coherente con las exigencias de una administración de justicia con eficiencia, eficacia y calidad, con el fin de lograr el perfil de egreso que a continuación se describe.

3.2 PERFIL DE EGRESO DEL O LA DISCENTE EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Por perfil de egreso se entiende el conjunto de atributos actitudinales (*ser*), cognitivos (*saber*) y prácticos (*hacer*) que debe reunir una persona, a fin de ejecutar determinadas labores en el marco de las competencias profesionales genéricas y específicas del cargo al que aspira. De esta manera, a continuación, se describe el perfil de egreso del o la discente en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, según algunos marcos de referencia pertinentes con la labor judicial colombiana, teniendo en cuenta, principalmente, las competencias que debe reunir dicho perfil.

La convocatoria pública y abierta busca seleccionar a los/las profesionales en derecho que se acerquen más y mejor al perfil de un Juez/a con las competencias en su quehacer, fortalecidas a través de las herramientas de enseñanza aprendizaje diseñadas y aportadas en el proceso formativo, con idoneidad profesional.

Igualmente, busca que se fortalezcan las técnicas de oralidad y escritura, las capacidades de toma de decisiones que se vean reflejadas en un mejoramiento de la administración de justicia con un razonamiento ético fortalecido, las cuales son necesarias para el óptimo desempeño de sus funciones, además de las exigencias de formación y experiencia, las características y rasgos o competencias comportamentales o actitudinales, así como los atributos profesionales, personales, éticos y gerenciales, que incluyen entre otros: cultura digital, liderazgo, trabajo en equipo, solución de conflictos, pensamiento conceptual y analítico.

Desde un punto de vista actitudinal, algunos criterios como los planteados en el *Estatuto Universal del Juez* de 1999, resaltan la necesidad de que los/as jueces/zas sean personas independientes³⁶, lo que significa que no deben recibir presiones de otros poderes o actores sociales, como garantía de imparcialidad y calidad en sus decisiones.

³⁶ ROOS, Stefanie R.; WOISCHNIK, Jan. Códigos de ética judicial: un estudio de derecho comparado con recomendaciones para los países latinoamericanos. Berlín/Montevidео: Fundación Konrad-Adenauer, 2005, p. 21.

Esta prohibición de las órdenes o instrucciones, de cualquier clase posible, sobre los jueces no se aplica a los tribunales superiores, cuando anulan las resoluciones por instancias anteriores, de conformidad con los procedimientos legalmente establecidos³⁷.

Lo anterior implica que en el IX CFJI se incorpore un conjunto de criterios conceptuales y metodológicos que permitan encontrar una relación sistémica entre el diseño formativo e instruccional (ver capítulo 4^a), lo cual significa la conformidad entre un diseño curricular y su ejecución, a través de mediaciones y estrategias de aprendizaje y evaluación objetivas.

Dentro de esta perspectiva, se inscriben *Reglas mínimas sobre seguridad jurídica en el ámbito iberoamericano*³⁸, al resaltar la importancia de Jueces/zas independientes, que: «(...) juzguen según criterios normativos preestablecidos y públicamente conocidos y a la vez tengan que exponer en sus sentencias las razones que fundan las decisiones que, conforme al derecho vigente, estiman justas para cada caso»³⁹.

De igual forma, este documento plantea la necesidad de fortalecer en los/las aspirantes altas calidades humanas, profesionales y científicas basadas en la administración de justicia, incluyendo su imparcialidad e independencia, de manera que en el momento de su selección se evalúen el: «(...) mérito, la capacidad, probidad y competencia, en base a criterios públicos y objetivos, sujetos a control de juridicidad»⁴⁰. Estas demandas implican también la necesidad de que los/las Jueces/zas conozcan el derecho vigente y puedan aplicarlo.

Por su parte, en las *Recomendaciones en materia de transparencia, rendición de cuentas e integridad de los sistemas de justicia iberoamericanos*⁴¹, surgen una serie de elementos que resultan significativos para establecer el perfil de egreso del o la discente en el IX Curso de Formación Judicial Inicial:

³⁷ CONSEJO CENTRAL DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS. Op. cit., 2017, artículo 3.2.

³⁸ CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Reglas mínimas sobre seguridad jurídica en el ámbito iberoamericano. Documento de sustentación. Reglas mínimas. Brasilia: 2008, 23 p.

³⁹ *Ibíd.*, p. 3.

⁴⁰ VI CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE LAS CORTES SUPREMAS Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA., Op. cit., 2006, artículos 1-17.

⁴¹ CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Op. cit.

- **De la función del Juez/a en la sociedad moderna y democrática.** La sociedad moderna requiere un concepto de la función judicial más amplio y comprensivo. Debe ejecutarse de manera eficiente (usar adecuadamente los recursos disponibles), ser eficaz (cumplir su objetivo de brindar oportunamente la tutela judicial requerida) y ser efectiva (contribuir a la paz social y a los fines mediatos que por la justicia se pretenden); pero también ha de ser transparente (visible), íntegra (proba) y validada (con rendición de cuentas).
- **De la relación entre el Juez/a y la comunidad.** La sociedad actual está sujeta a grandes cambios. Esta situación exige de los/las Jueces/zas un esfuerzo adicional de relación con la comunidad, para no estar ajenos a ella, y al objeto de adecuar su actividad propiamente jurisdiccional a la realidad social de cada momento, contribuyendo así de manera más eficaz a la consecución del bien común.
- **Imparcialidad.** Los/las magistrados/as y los/las jueces/zas tienen el deber de declarar la existencia de conflictos de intereses tan pronto se hagan aparentes, especialmente aquellos en que pueda verse comprometida su imparcialidad o en las que un observador razonable pueda entender que hay motivo para ello⁴².

Otros elementos que amplían la dimensión actitudinal en el perfil del/la Juez/a son reconocidos en la *Declaración de Buenos Aires sobre actuación de los Jueces y poderes judiciales iberoamericanos*, con respecto a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en materia ambiental⁴³. Esta declaración busca establecer criterios para garantizar derechos en materia de justicia medioambiental, considerando:

(...) que los jueces deben tener sensibilidad y creatividad para hacer frente a cuestiones complejas y encontrar soluciones adecuadas a aquellos problemas que puedan perjudicar el medio ambiente, impedir el desarrollo

⁴² Ibíd.

⁴³ CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Declaración de Buenos Aires sobre la actuación de los jueces y poderes judiciales iberoamericanos con respecto a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en materia ambiental. Buenos Aires: Grupo Justicia Medioambiental, 2012. p. 2.

sostenible o causar daños irreversibles a las otras formas de vida o a los intereses de las generaciones presentes y futuras⁴⁴.

Ahora bien, en términos de *transparencia*, la *Declaración* plantea que: «Es importante que los jueces velen para que la ciudadanía y la sociedad tengan acceso a la información ambiental que precisen o soliciten, incluyendo la información en poder de los órganos jurisdiccionales»⁴⁵. Y respecto de la participación pública en materia de medio ambiente, establece que:

Es importante que, respetando su imparcialidad e independencia, el juez comparta la experiencia acumulada en el trato cotidiano con procesos y problemas ambientales, manteniendo contactos institucionales y cooperando con órganos públicos, agentes sociales, asociaciones económicas o profesionales (...) ⁴⁶.

En el marco de la *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*⁴⁷ se concluyó que es importante que los/las Jueces/zas y órganos jurisdiccionales permanezcan atentos y que, en el marco de sus atribuciones, velen por los derechos de acceso a la información y participación de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Así lo prevé el Principio 10 de dicha Declaración.

En consecuencia, el/la funcionario/a judicial deberá estar en capacidad de aplicar los principios, reglas y buenas prácticas que han derivado de la experiencia internacional, en tanto que:

Los/las Jueces/zas deben exponer las razones que justifican sus decisiones jurisdiccionales y esta motivación deberá ser expresada de modo claro, preciso y completo.

El/la Magistrado/a, Juez/a, deberán ser imparciales, prudentes, y transparentes, observando los principios y valores constitucionales, el enfoque diferencial y la identidad de género, la autonomía e independencia judicial, la tutela judicial efectiva, las formas propias de cada juicio, el principio de legalidad y el debido proceso entre otras actitudes y/o atributos. La calidad del servicio judicial que

⁴⁴ *Ibíd.*, p. 2.

⁴⁵ *Ibíd.*

⁴⁶ *Ibíd.*, p. 3.

⁴⁷ CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Río de Janeiro, 3 al 14 de junio de 1992.

prestarán depende fundamentalmente de su capacidad para integrar sus conocimientos jurídicos en la resolución de problemas de interés general.

El *Código Iberoamericano de Ética Judicial*⁴⁸ plantea que:

Art. 29. El juez bien formado es el que conoce el derecho vigente y ha desarrollado las capacidades técnicas y las actitudes éticas adecuadas para aplicarlo correctamente.

Art. 34. El juez debe esforzarse por contribuir, con sus conocimientos teóricos y prácticos, al mejor desarrollo del derecho y de la administración de justicia.

Por su parte, la *Carta de derechos de las personas ante la justicia en el espacio judicial iberoamericano* fija otras características, de las cuales se infiere el perfil del Magistrado/a, Juez/a, al plantear la necesidad de que quienes administren justicia estén actualizados/as en las diferentes tecnologías que permitan acceder al servicio de manera transparente, comprensible, ágil y responsablemente. De igual forma, este documento señala la necesidad de que quienes administran justicia tengan la capacidad de proteger a las personas «(...) más débiles (las víctimas, integrantes de las poblaciones indígenas, la niñez y la adolescencia, las personas discapacitadas)».⁴⁹

Estos principios son reiterados en la *Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas*⁵⁰, donde se resalta la necesidad de que quienes administran justicia sean personas totalmente imparciales, eviten cualquier tipo de discriminación hacia los destinatarios del servicio y a la vez, actúen con transparencia e integridad para evitar impedimentos procesales que frenen la garantía de salvaguarda de los derechos.

En el Artículo 4.º, la Carta plantea el derecho a la información y la comunicación asertiva como referentes éticos del perfil de quienes administran justicia, necesarios para:

⁴⁸ COMISIÓN IBEROAMERICANA DE ÉTICA JUDICIAL. *Código Iberoamericano de Ética Judicial*. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, 2006. 25 p.

⁴⁹ VII CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE CORTES Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA. *Carta de Derechos de las personas ante la justicia en el ámbito judicial iberoamericano*, 2002. 13 p.

⁵⁰ CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. *Carta Iberoamericana de derechos de la víctimas*. Argentina, 2012.

(...) garantizar que las víctimas reciban información suficiente, en términos sencillos y comprensibles, para que puedan ejercer durante el proceso, de manera efectiva, todos sus derechos y tomar decisiones informadas.

Para estos efectos deberán ser consideradas las necesidades específicas de las diferentes víctimas tomando en consideración situaciones tales como el grado de alfabetización, limitaciones visuales, limitaciones auditivas, necesidad de traductores en lenguaje de señas, traducción a idiomas indígenas autóctonos, traducción a lenguaje extranjero y comunicación de la información acorde con la edad y el nivel maduracional y situación emocional⁵¹.

En suma, según los documentos antes enunciados, se requiere que los/as Magistrados/as y Jueces/zas conozcan el derecho vigente y puedan aplicarlo, y además posean la capacidad de analizar ponderadamente las circunstancias y necesidades específicas de quienes buscan en la administración de justicia la reparación o restablecimiento de sus derechos.

Lo anterior, se complementa con lo dispuesto en el *Decálogo iberoamericano para una justicia con calidad*, donde se describe que los administradores de justicia deben ser personas capacitadas para ejercer su labor con equidad, objetividad y eficiencia. A la vez, tal labor implica habilidades para la «(...) formalización y normalización de las prácticas de gestión donde se establezcan protocolos para la generación, validación y difusión del conocimiento»⁵².

Dichos atributos se sintetizan en lo que el jurista argentino Rodolfo Luis Vigo ha denominado "idoneidades del juez o la jueza"⁵³. En esta perspectiva, conforme con la Constitución Política, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, los postulados de la Sentencia C-037 de 1996⁵⁴ y la misión y visión que se ha trazado

⁵¹ Ibíd.

⁵² CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Preámbulo. Decálogo Iberoamericano de la Justicia de Calidad. Argentina: Comisión Iberoamericana de Calidad para la Justicia, 2012. 5 p.

⁵³ VIGO, Rodolfo Luis. *Ética Judicial*. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", 2010. 151 p.

⁵⁴ Esta sentencia revisó la constitucionalidad de la Ley 270 de 1996. A propósito del perfil de juez la Corte resaltó lo siguiente: «se busca que la administración esté conformada por personas aptas desde los puntos de vista de capacitación profesional e idoneidad, para que la función que cumplan sea acorde con las finalidades perfectivas que el interés general espera de los empleados que prestan sus servicios al Estado».

la EJRLB, el IX CFJI busca fortalecer el perfil del/la Magistrado/a, Juez/a, para que responda a las necesidades de la administración de justicia, desde una visión de integralidad en el desarrollo de sus competencias profesionales al servicio de Rama Judicial y de los ciudadanos, fomentando los principios éticos en el desarrollo de su ejercicio judicial.

De la misma forma, desarrollando habilidades gerenciales y optimizando los recursos de la informática y la telemática en el quehacer judicial. Es por lo anterior que, «(...) la elección de los jueces no se deja al azar, sino que –al menos contemporáneamente–, es objeto de mucha atención, en particular en relación con las idoneidades que requieren cubrir los candidatos y cómo y ante quién acreditarlas»⁵⁵. Algunas de las idoneidades más pertinentes para definir el perfil de egreso del discente son las siguientes:

Idoneidad psicológica. Las tareas que debe desarrollar un Magistrado/a Juez/a, en su ejercicio requiere asumir los diferentes desafíos que enfrenta en su labor. En este sentido, sus características principales han de ser equilibrio, firmeza, moderación, integridad, paciencia, madurez, entre otros.

Idoneidad científica. Conocer el derecho es un requisito fundamental. Vigo considera que, en el modelo legalista del derecho, se consideraba apenas esta aptitud necesaria para ser un buen Magistrado/a, Juez/a. Además, se requiere el conocimiento en argumentación jurídica, principios jurídicos, derecho comparado, jurisprudencia de los tribunales regionales o internacionales⁵⁶.

Idoneidad administrativa o gerencial. Los/las Magistrados/as y los/as Jueces/zas son líderes de sus despachos y en consecuencia, deben poseer habilidades gerenciales que les permitan liderar equipos de trabajo y administrar recursos y espacios.

Idoneidad ética. La administración de justicia requiere de personas íntegras en su comportamiento para que su discrecionalidad no sea desvirtuada por intereses ajenos al Estado de Derecho. Por esta razón, es necesario garantizar las personas más idóneas en la Rama Judicial, no solo desde lo científico sino también con principios éticos fortalecidos.

⁵⁵ Ibíd., p. 26.

⁵⁶ VIGO, Op. cit., 2010, p. 13.

4. DISEÑO DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

El diseño del IX CFJI⁵⁷ implica una reflexión aplicada sobre el modelo pedagógico que la EJRLB ha venido consolidando desde hace por lo menos una década. Con fundamento en este modelo, se han establecido los presupuestos de la identificación y diagnóstico de necesidades de la Subfase General y de la Subfase Especializada.

La reflexión se debe fundamentar en el enfoque sistémico-holista y sus diferentes componentes de formación desde el perfil del o la discente (andragogía), las mediaciones tecnológicas y sus recursos (legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje autodirigido y entornos TIC). Lo anterior, desde el aprendizaje autónomo y autodirigido, la formación por competencias, el aprendizaje basado en problemas y el estudio de caso, enfocados a la evaluación, con el propósito de fortalecer la capacidad decisional del discente desde la concepción del desarrollo humano integral.

La fase de diseño formativo establece los elementos que orientan las actividades pedagógicas durante el IX Curso de Formación Judicial Inicial. Estos elementos están representados de la siguiente manera: qué enseñar (contenidos y objetivos); cuándo enseñar (cómo ordenar y secuenciar los contenidos y los objetivos); cómo enseñar (cómo se estructuran las actividades de enseñanza-aprendizaje), y qué, cómo y cuándo evaluar. En este sentido, representa una guía completa para los/las discentes, los/las tutores/as, los/las Formadores/as y personal de apoyo, necesaria para la planificación de actividades educativas con mediaciones *b-learning*.

Posteriormente, se desarrolla la fase de diseño instruccional, entendida como la estructuración de un ambiente de aprendizaje y de las actividades y recursos necesarios para que los/las discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial desarrollen las actividades propuestas. En esta fase se desarrollará la virtualización de los contenidos, para que una vez dispuestos en la plataforma tecnológica, se desarrolle un nuevo encuentro con la Red de Formadores/as que permita la validación de cada uno de los programas en plataforma.

⁵⁷ Basado en el diseño propuesto para cursos de formación virtual en PUELLO, Juan J. y BARRAGÁN, Ramiro. Un modelo para el diseño de cursos virtuales de aprendizaje por competencias y basados en estándares de calidad. (S.f.), 16 p.

4.1. FASE DE DISEÑO FORMATIVO

Esta fase constituye una guía general acerca de los presupuestos de toda acción educativa, sea virtual, sincrónica o semipresencial. En adelante, se presentará la estructura que tiene en cuenta el conjunto de lineamientos sobre qué enseñar, cuándo y cómo.

Las Subfases General y Especializada implicarán, en un primer momento, definir el conjunto de programas, unidades temáticas, competencias y objetivos de aprendizaje, junto con una mención de la metodología aprobada por la Red de Formadores/as. Todo ello confluye en un documento final denominado *syllabus* de cada programa, proceso que seguirá con la creación de rutas de aprendizaje, para culminar con la producción de contenidos por parte de la UT y la validación final del Curso virtual por parte de la Red de Formadores/as.

4.1.1 Diseño formativo en las Subfases General y Especializada

El diseño formativo comprende «(...) las generalidades de las áreas temáticas y competencias que se van a desarrollar en los servidores judiciales»⁵⁸, y articula un conjunto de temas y subtemas considerados transversales en la Formación Judicial Inicial. Por lo cual puede entenderse como una fase de fundamentación, cuyo abordaje y cumplimiento de actividades autodirigidas permitirán a los/las discentes que cumplan con todos los objetivos de aprendizaje avanzar a la Subfase Especializada, en la cual los/las discentes centrarán su proceso de aprendizaje en las competencias propias del cargo al que aspira.

Para lograr tales propósitos, se desarrolla un modelo de enseñanza basado en la interacción, mediada por una plataforma tecnológica de aprendizaje que le permitirá al discente:

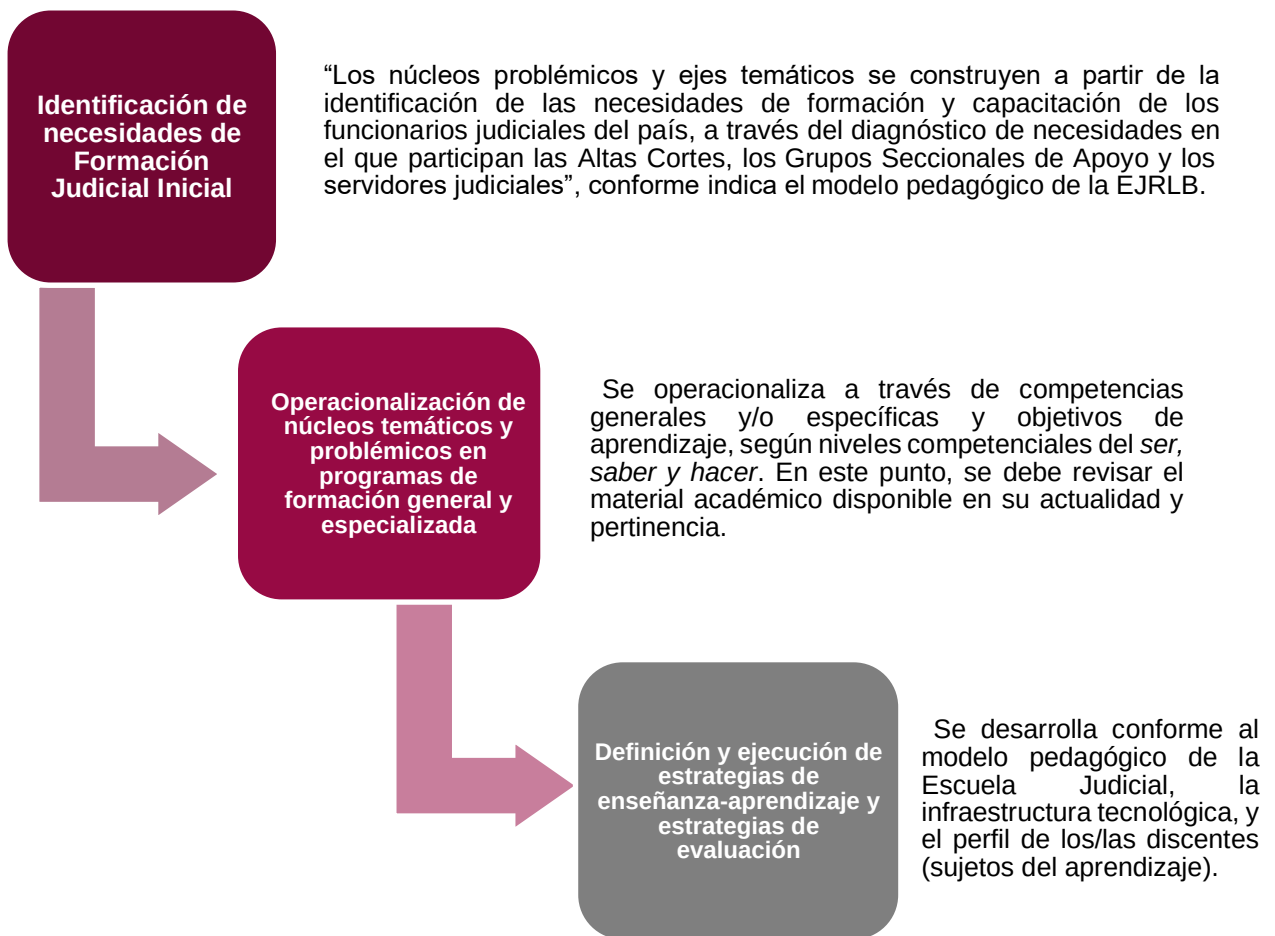
1. Aprender de manera virtual a través de contenidos digitales (planos e interactivos).
2. Acceder a un conjunto de herramientas didácticas con interacción entre usuarios (los/las tutores y los/las discentes).

⁵⁸ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". Plan de Formación de la Rama Judicial 2020-21 (Documento de Trabajo).

3. Contar con un sistema de enseñanza - aprendizaje virtual que cumpla con estándares tecnológicos propios de la formación virtual y que su funcionalidad permita el aprovechamiento de los contenidos digitales⁵⁹.

Para ambas Subfases se definen competencias y objetivos de aprendizaje, núcleos temáticos y problémicos, que se llevarán a un ambiente virtual de aprendizaje.

Ilustración 8. Proceso de diseño formativo de la EJRLB



Fuente: elaboración propia

La ilustración hace explícita la disposición de lineamientos metodológicos, recursos humanos, de infraestructura e insumos tecnológicos, bajo la lógica de

⁵⁹ Ibíd, p. 9.

interdependencia, cuyo fin principal es ofrecer un proceso formativo de calidad y adelantar la fase III de la etapa de selección del concurso de méritos.

4.1.1.1 Diseño de núcleos temáticos y problémicos en los programas de formación de las Subfases General y Especializada

Según los lineamientos del SIGCMA, la EJRLB desarrolla con anterioridad a toda programación académica, bien sea de formación inicial o de formación continua, un diagnóstico de identificación de necesidades de formación judicial en el que participan los coordinadores de la EJRLB, la Red de Formadores/as y los consultores/as externos/as, expertos/as en pedagogía y metodología. En el marco de este procedimiento, y con miras a la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en el año 2019 se realizaron varios talleres encaminados a identificar las necesidades de formación de esta etapa. La metodología sobre la que se desarrollaron estos talleres⁶⁰ tuvo como finalidad:

(...) sintetizar la *praxis* pedagógica, orientada a la reflexión de la práctica judicial, mediante el uso de estrategias didácticas que apelan a la metodología *b-learning*, es decir, que permitan el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones aplicadas al proceso de enseñanza⁶¹.

Con el apoyo de consultores educativos y tecno-pedagógicos con experiencia en la formulación y ejecución de proyectos en modalidad *b-learning*, se orientó a la Red de Formadores/as y coordinadores académicos de la EJRLB en la identificación de necesidades de formación judicial, teniendo en cuenta la siguiente metodología de trabajo:

1. Reflexiones sobre la formación por competencias como paradigma formativo y de diseño curricular.
2. Reflexiones sobre el modelo pedagógico de la EJRLB y su aplicación en el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

⁶⁰ Según consta en las Actas de diseño curricular que se suscribieron en los talleres organizados por la EJRLB.

⁶¹ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". IX Curso de Formación Judicial Inicial. Actas del Taller de Diseño Curricular. 11 y 12 de marzo de 2019 (Documentos de trabajo, archivo organizacional en medio magnético). Bogotá.

3. Sensibilización acerca del uso de las TIC como nuevo paradigma formativo en el enfoque andragógico.
4. División de la Red de Formadores/as por mesas de trabajo para cada programa de las respectivas Subfases.
5. Análisis de los recursos didácticos o materiales educativos disponibles y más actualizados o pertinentes según propósitos formativos.
6. Establecimiento de una ruta para debatir, compartir y socializar experiencias tanto de la práctica judicial como de las necesidades de formación resultantes.
7. Co-producción de diseño curricular identificando:
 - 7.1 Principales desafíos teóricos y prácticos de la formación judicial.
 - 7.2 Propósitos formativos con base en el perfil del/la discente.
 - 7.3 Experiencias compartidas de formación que impliquen formular objetivos de aprendizaje y competencias.
 - 7.4 Identificar posibles actividades de aprendizaje o de formación basadas, principalmente, en la resolución de caso y problemas teórico-prácticos de la actividad judicial.
 - 7.5 Sugerir una bibliografía de referencia, basada, principalmente, en legislación, jurisprudencia, sentencias, los módulos de aprendizaje auto dirigido producidos exclusivamente por la EJRLB o doctrina pertinente.

4.1.1.2. Programas y unidades de aprendizaje de las Subfases General y Especializada en el IX Curso de Formación Judicial Inicial

De conformidad con el Acuerdo Pedagógico que norma el IX Curso de Formación Judicial Inicial, la Subfase General está compuesta por «(...) ocho (8) programas, de los cargos convocados, los cuales se dividirán cada uno en dos (2) unidades temáticas principales de práctica judicial.

Como resultado de las mesas de trabajo desarrolladas con la Red de Formadores/as en el año 2019⁶², se identificaron los ejes temáticos en los que se fundamentan las unidades de análisis y de aplicación práctica de cada programa,

⁶² Op. cit.

con temas cuidadosamente seleccionados, cuyos objetivos y metodología fueron validados con los integrantes de la Red de Formadores/as Judiciales con la orientación de pedagogos/as»⁶³.

4.1.1.3 Programas y unidades de aprendizaje de la Subfase Especializada

La Subfase Especializada está compuesta por «(...) ocho (8) programas, uno por cada especialidad de los cargos convocados, los cuales se dividirán cada uno en cuatro (4) unidades temáticas principales de práctica judicial. Las unidades temáticas se fundamentan en módulos de análisis y de aplicación práctica especializados con temas cuidadosamente seleccionados, cuyos objetivos y metodología fueron validados con los integrantes de la Red de Formadores/as Judiciales y con la orientación de pedagogos/as»⁶⁴.

4.1.1.4 Estrategias de aprendizaje

El modelo pedagógico de la EJRLB, se fundamenta principalmente en la andragogía, el aprendizaje autónomo y autodirigido, el aprendizaje basado en problemas y las pedagogías activas y transformadoras. La finalidad de las estrategias de aprendizaje, es promover en los/las discentes el desarrollo de competencias generales y específicas, conforme con su perfil y necesidades de formación, así como facilitar ambientes y procesos de aprendizaje que le permitan a los/las discentes autoevaluar su propio proceso de aprendizaje desde una postura crítica y autoreflexiva.

Según el modelo pedagógico de la EJRLB, el aprendizaje formativo proporciona retroalimentación a los y las discentes en relación con el alcance de los objetivos planeados y la formación por competencias. Además, se enfoca en que la evaluación no se limite exclusivamente al final del proceso, sino que se realice de manera constante, lo que facilita la identificación de áreas de mejora tanto en el aprendizaje como en los procesos institucionales que lo respaldan⁶⁵.

⁶³ *Ibíd.*, p. 10.

⁶⁴ *Ibíd.*, p. 10.

⁶⁵ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". Modelo pedagógico.

Dentro de las estrategias de aprendizaje o de formación se contemplan actividades que pretenden consolidar los conceptos adquiridos en cada uno de los programas que integran las Subfases General y Especializada.

Ahora es oportuno, enunciar aquellas actividades de aprendizaje o de formación que podrán ser desarrolladas por los/las discentes en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, con el fin de interactuar en el Ambiente Virtual de Aprendizaje, el estudio de los contenidos y el desarrollo de competencias generales y específicas de cada programa.

La identificación, diseño y estructuración de estas actividades corresponden al desarrollo de *competencias generales*, descritas en la parte 1 de este documento, así como de las *competencias específicas*, definidas por los contenidos de cada programa.

Es importante precisar que, por tratarse de un ambiente virtual de aprendizaje, la mediación principal dispuesta para cumplir con los objetivos y propósitos de formación del IX CFJI implica disponer para los/las discentes de objetos virtuales de aprendizaje (OVA) que cuenten con actividades interactivas, permitiendo el análisis de contenidos, partiendo de los documentos base que son los módulos de aprendizaje auto dirigido de la EJRLB.

En la caja de herramientas del capítulo V de este documento se podrán consultar algunas de las actividades de aprendizaje dispuestas para el proceso formativo a través de la plataforma tecnológica.

4.1.1.5 Criterios de evaluación

En el Acuerdo Pedagógico que orienta el IX CFJI se indica que: «Con la evaluación se procura establecer el cumplimiento de los objetivos del Curso a nivel individual en referencia con el grupo de discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo y con base en parámetros objetivos, establecer un orden que permita conformar el registro de elegibles que privilegie el mérito y la escogencia de los mejores candidatos para ejercer la función judicial». (Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019).

El mismo Acuerdo determina que la ponderación para la Subfase General es la siguiente:

4.1.1.5 1. Ponderación de la Subfase General

«En la Subfase General se abordarán ocho (8) programas académicos, divididos cada uno en dos (2) unidades temáticas virtuales, cuyo cómputo equivale a mil (1000) puntos que corresponden al cincuenta por ciento (50%) del Curso de formación judicial inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 con carácter eliminatorio.

Cada uno de los programas tendrá una asignación máxima de 125 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el/la discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la Subfase general, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los/las discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, solamente respecto de aquellos discentes que no aprobaron la Subfase General por no obtener como mínimo 800 puntos»⁶⁶.

4.1.1.5.2 Criterios objeto de evaluación en la Subfase General

«Para cada programa que conforma la Subfase General que tiene una asignación máxima de 125 puntos, las actividades que evaluará la Escuela Judicial son las siguientes:

- **Control de lectura:** una vez culminado el programa, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" aplique la evaluación virtual⁶⁷, denominada control de lectura, la cual tiene un peso de 40 puntos sobre 125 del programa.
- **Análisis jurisprudencial o de casos:** esta actividad busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en un determinado problema que será planteado por la Escuela Judicial. Esta actividad tiene un peso de 25 puntos sobre 125 del programa.

⁶⁶ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Op. cit. 5.1.

⁶⁷ En sede presencial.

- **Taller virtual:** esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa. El taller virtual tiene un peso de 60 puntos sobre 125 del programa.

Las actividades objeto de evaluación buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente»⁶⁸.

Adicionalmente, el Acuerdo prevé una ponderación para la Subfase Especializada de la siguiente manera:

4.1.1.5.3 Ponderación de la Subfase Especializada

«En la Subfase Especializada se abordarán ocho (8) programas académicos que corresponden a cada una de las especialidades convocadas (Civil y de Restitución de Tierras, Contencioso Administrativo, Penal, Familia y Promiscuos de Familia, Laboral y de la Seguridad Social, Disciplinario, Despachos judiciales promiscuos y Consejos Seccionales de la Judicatura), divididos cada uno en cuatro (4) unidades temáticas, cuyo cómputo total equivale a mil (1000) puntos, que corresponden al cincuenta por ciento (50 %) del Curso de Formación Judicial Inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 con carácter eliminatorio.

Cada una de las unidades temáticas de los programas de la Subfase Especializada tendrá una asignación máxima de 250 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el/la discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la Subfase especializada, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo notificará las calificaciones obtenidas por los/las discentes.

Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015⁶⁹.

⁶⁸ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Op. cit., 5.1.1.

⁶⁹ Ibíd, 5.2.

4.1.1.5.4. Criterios objeto de evaluación en la Subfase Especializada

«Los programas que conforman la Subfase Especializada están compuestos por cuatro unidades, cada Unidad Temática de Aprendizaje tendrá una asignación máxima de 250 puntos y será evaluada con las siguientes actividades:

- **Análisis individual:** una vez culminada la unidad, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" evalúe los conocimientos aprendidos. Esta actividad tiene un peso de 60 puntos sobre 250 de la unidad.
- **Análisis jurisprudencial o de casos:** esta actividad busca que el/la discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en la resolución de un determinado problema que será propuesto por la Escuela Judicial. Esta actividad tiene un peso de 50 puntos sobre 250 de la unidad.
- **Pasantía virtual:** mediante esta actividad se pretende que los/las discentes estén en contacto con la realidad judicial y administrativa que se presenta en un despacho. La pasantía virtual tiene un peso de 40 puntos sobre 250 de la unidad.
- **Evaluación oral presencial:** consistirá en la sustentación oral de una decisión judicial o administrativa, según el caso, que se realizará de manera presencial, a partir de un problema jurídico o administrativo propuesto por la Escuela Judicial, que deberá ser resuelto mediante una decisión sustentada de forma oral, en un lapso de tiempo definido, y tendrá un peso de 100 puntos sobre 250 de la unidad.

Las actividades objeto de evaluación buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente»⁷⁰.

Cada programa de la Subfase General, como de la Subfase Especializada será evaluado, conforme a lo descrito en el Acuerdo Pedagógico y con las herramientas propuestas en el capítulo 5, denominado Caja de Herramientas.

⁷⁰ Ibíd, 5.2.1.

4.2 FASE DE DISEÑO INSTRUCCIONAL

Una vez definidos los criterios conceptuales y metodológicos del IX CFJI, es preciso definir otro aspecto fundamental propio de un Curso de formación a partir de la modalidad *b-learning* o *blended-Learning*, que consiste en cómo llevar a la práctica el conjunto de contenidos curriculares o formativos.

El diseño instruccional se entiende como la estructuración de un Curso de formación desde los lineamientos metodológicos y didácticos, incluyendo los materiales (recursos), su organización, las necesidades y propósitos de formación, los objetivos de aprendizaje, la línea argumental (secuencia), la metodología.

Al mismo tiempo, define cómo se presentará el contenido en el ambiente virtual de aprendizaje (animaciones, audios, videos, podcast, análisis de casos prácticos, video cápsulas, ideogramas, infografías), y la metodología de evaluación del aprendizaje.

El diseño instruccional se compone de los siguientes pasos:

- **Análisis.** En esta fase se hace una lectura del guion pedagógico y se definen los contenidos que serán objeto de diseño.
- **Diseño.** Se presenta una estrategia con la que se busca conseguir las metas instruccionales: público a alcanzar, objetivos, itinerario y métodos de entrega.
- **Desarrollo.** Es la fase donde se diagrama el contenido del guion pedagógico de forma creativa y los diseñadores instruccionales utilizan todos los recursos disponibles para la usabilidad en la plataforma, esto quiere decir que se da forma a los materiales del Curso a partir del contenido académico suministrado por el experto temático.
- **Implementación.** Es el momento en el cual se pasa a la virtualización, en donde el diseñador o ingeniero multimedia les da vida a los contenidos de manera interactiva. Adicionalmente, se publica en un ambiente de prueba para ser aprobado por las personas que haya determinado la EJRLB.

- **Evaluación.** Se publica en un ambiente de producción, el cual va a ser consumido directamente por los/las discentes, se hacen las pruebas de usabilidad, prueba de carga y prueba de navegación tanto de los contenidos como de los criterios de evaluación.

4.2.1 Ambiente virtual de aprendizaje

Es el espacio educativo virtual que se apoya en herramientas informáticas y de comunicación, que permiten la dinamización del proceso de enseñanza-aprendizaje de los programas y las unidades que los componen en el IX CFJI. A partir de este espacio, el/la discente podrá realizar la consulta de los contenidos, participar de las evaluaciones y el desarrollo de las actividades sincrónicas y asincrónicas previstas en el desarrollo del Curso Concurso.

4.2.2 Recursos

Compilan los materiales y herramientas para el desarrollo de las actividades de aprendizaje o formativas. Están compuestas por todo tipo de documentos y archivos multimedia, cuyo fin es la implementación del ambiente virtual de aprendizaje.

Los recursos se clasifican de la siguiente manera:

4.2.2.1 Recursos de comunicación sincrónica

Son las herramientas para la comunicación simultánea donde los/las discentes podrán interactuar con los/las tutores/as o monitores/as. Estas herramientas para el IX CFJI permitirán la aclaración de dudas o solicitudes que se presenten a partir del proceso formativo.

Algunos de los recursos que permiten este tipo de comunicación son las videoconferencias o los chats, que podrían ser utilizados para efectos del IX Curso de Formación Judicial Inicial:

➤ **Videoconferencia**

Es un recurso de comunicación sincrónica que permite la interacción simultánea entre un orador/a, Formador/a, facilitador/a, experto/a o tutor/a, con un determinado grupo de discentes. Técnicamente, constituye una comunicación simultánea bidireccional de audio y vídeo, con el fin de interactuar con personas distanciadas espacialmente. Puede igualmente en simultáneo intercambiarse o reproducirse herramientas, como gráficos, imágenes fijas, transmisión de ficheros desde el ordenador, etc.

➤ **Chat**

Es un recurso de comunicación que permite la interacción sincrónica entre el emisor de un mensaje y el receptor de este. Este medio puede estar disponible de manera simultánea con otros recursos, como la videoconferencia, y en él pueden participar varios emisores y receptores de mensajes, simultáneamente.

4.2.2.2 Recursos de interacción asincrónica

Son las herramientas dispuestas para permitir la comunicación entre los/las discentes y los/las tutores/as o monitores/as de manera no simultánea mediante el desarrollo foros, blogs, wikis, e-mails, entre otros.

➤ **Cuestionarios**

Es un recurso para el aprendizaje, la profundización o la evaluación, diseñado a partir de preguntas de selección simple, múltiple, de emparejamiento, de ordenación, causal, lógicas, de relación, de postulados, etc. Las preguntas deben estar orientadas al desarrollo de competencias, y se recomienda variar y combinar varios tipos de preguntas. Desde la idea de currículo integrado integrador, pueden identificarse preguntas fundamentales de la práctica judicial, con el fin de establecer vínculos formativos entre una competencia y otra.

➤ **Material documental**

Es información de consulta y lectura que hacen parte de los contenidos del Curso en cada uno de los programas de formación. Está constituido por artículos científicos, libros electrónicos de circulación abierta (sin restricción de derechos de

autor), legislación, jurisprudencia, sentencias, páginas web, hipervínculos y videos electrónicos, seleccionados por el/la experto/a temático del programa, en los formatos que el área técnica y tecnológica de la plataforma avale o considere más conveniente.

➤ **Caja de herramientas en plataforma**

Son los recursos de apoyo dispuestos en la plataforma tecnológica que estarán disponibles para los/las discentes, tutores/as y monitores/as y la Red de Formadores/as. Estos recursos están diseñados para resolver dudas sobre la usabilidad de los recursos dispuestos en la plataforma y para desarrollar su aprendizaje autónomo y autodirigido. Algunos de estos son los siguientes:

1. Tutoriales o videotutoriales que harán parte del proceso de aprendizaje y de evaluación.
2. Guías descriptivas de la metodología de evaluación.
3. Guía para la comprensión de lectura.

4.2.3 Materiales académicos

Es el conjunto de recursos desarrollados para el proceso formativo, producido o sugerido por expertos/as, consultores/as, Red de Formadores/as y el equipo de apoyo que hacen parte del IX CFJI. Dentro de los recursos dispuestos para el proceso de aprendizaje se encuentran: videocápsulas, mapas conceptuales, ideogramas, con el fin de presentar la información de manera organizada y didáctica a los/las discentes.

➤ **Módulos de aprendizaje autodirigidos**

Se constituyen en uno de los principales recursos para la construcción de las unidades de aprendizaje, desarrollados por expertos/as para el desarrollo de los planes de formación de la EJRLB. En la construcción de las unidades temáticas de cada programa, el/la experto/a valorará y seleccionará el material pertinente, indicando los apartes que sean de interés para el proceso formativo de los/las discentes.

➤ **Videocápsulas informativas**

Es un contenido didáctico en formato de video con una duración máxima de 17 minutos, que pretende ampliar la información sobre las temáticas de aprendizaje. Las video cápsulas informativas pueden ser desarrolladas por la Red de Formadores/as, expertos/as temáticos, coordinadores/as académicos, tutores o consultores/as expertos/as de cada programa de las Subfases General y Especializada.

➤ **Videos**

De contenido didáctico en formato de video que permite desarrollar temáticas de interés del proceso formativo. Su finalidad es informar o profundizar en torno a contenidos específicos, desarrollados por expertos/as en la materia, de libre circulación o autorizados para la incorporación en el aula virtual de cada programa de las Subfases General y Especializada.

➤ **Podcast**

Es un contenido didáctico en formato de audio que permite desarrollar temáticas de interés del proceso formativo. Su finalidad es informar o profundizar en torno a contenidos específicos.

➤ **Análisis de casos**

Son contenidos didácticos que simulan una situación fáctica de la cual deriva un problema jurídico. Estos contenidos permitirán evidenciar el aprendizaje a partir del uso de preguntas diseñadas para evidenciar el aprendizaje y el fortalecimiento de las competencias por parte de los/las discentes.

4.2.3.1 Criterios de evaluación

Según el modelo pedagógico de la EJRLB⁷¹, la evaluación del aprendizaje es un proceso sistemático y metódico por medio del cual se recolecta información sobre el desempeño de los/las discentes, conforme con los propósitos formativos, contenidos temáticos y didácticos desarrollados con sus respectivas competencias y objetivos de aprendizaje. Para llevar a cabo este proceso, se deben tener en cuenta, por una parte, las técnicas, es decir, las estrategias puntuales por medio de

⁷¹ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". Op. cit.

las cuales se buscará valorar el desempeño de los/las discentes en determinadas actividades y por otra parte, los instrumentos de calificación, por medio de los cuales se sistematiza los criterios de evaluación y su correspondiente ponderación y puntaje.

Los criterios que se presentan a continuación son modelos o ejemplos que pueden servir de referencia a los/las expertos/as para la construcción y producción de la evaluación.

4.2.3.1.1. Subfase General

«En la Subfase General se abordarán ocho (8) programas académicos, divididos cada uno en dos (2) unidades temáticas virtuales, cuyo cómputo equivale a mil (1.000) puntos que corresponden al cincuenta (50%) por ciento del Curso de formación judicial inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA-18-11077 de 2018, con carácter eliminatorio. Cada uno de los programas tendrá una asignación máxima de 125 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el/la discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la Subfase General, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo notificará las calificaciones obtenidas por los/las discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, solamente respecto de aquellos discentes que no aprobaron la Subfase General por no obtener como mínimo 800 puntos»⁷².

⁷² Numeral 5.1. del Acuerdo PCSJA-19-101400 de 2019 “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”.

4.2.3.1.1.1. Descripción de los criterios para la evaluación de la Subfase General

➤ Criterios para la evaluación de la Subfase General. 1. Control de lectura

Subfase: General	Tipo de Actividad: Evaluación	No. 1
Criterio evaluable: Control de lectura	Ponderación: 40 puntos, de los 125 del programa	
Técnica: Prueba tipo test	Instrumento de evaluación: Cuestionario de pregunta cerrada de opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV).	
	Instrumento de calificación: sincrónico / asincrónico	
Método de calificación Se realizará la evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), en la que se desarrollarán los enunciados de las preguntas y las distintas opciones de respuesta. Su ponderación se determinará conforme al número de respuestas correctas, con un tope máximo de 40 puntos sobre 125 del programa.		
Competencias para evaluar • Generales: las habilidades lectoras, de análisis y comprensión del discente. • Específicas: las definidas en el <i>syllabus</i> de cada programa.		
Descripción del tipo de preguntas • Enunciado: construido para evaluar la comprensión del material propuesto en cada unidad que compone el programa objeto de evaluación. Describe las generalidades que argumentan la pregunta.		

- **Opciones de respuesta:** son las diferentes alternativas que se le presentan a los/las discentes para que escoja una o varias opciones de respuesta, dependiendo el tipo de pregunta.

Preguntas Tipo I.

Las preguntas de tipo I serán opciones múltiples con una sola respuesta correcta, que el/la discente deberá seleccionar (clave: A, B, C o D).

Preguntas Tipo IV.

Las preguntas tipo IV serán opciones múltiples con múltiples respuestas. Este tipo de preguntas contará con más de una respuesta, teniendo en cuenta las siguientes:

Si las opciones de respuesta 1 y 2 son correctas, el/la discente debe marcar A.

Si las opciones de respuesta 2 y 3 son correctas, el/la discente debe marcar B.

Si las opciones de respuesta 3 y 4 son correctas, el/la discente debe marcar C.

Si las opciones de respuesta 2 y 4 son correctas, el/la discente debe marcar D.

➤ Criterios para la evaluación de la Subfase General. 2. Análisis jurisprudencial o de casos

Subfase: General	Tipo de Actividad: evaluación	No. 2
Criterio evaluable: Análisis jurisprudencial o de casos	Ponderación: 25 puntos, de los 125 del programa	
Técnica: resolución de problema a partir de análisis jurisprudencial o planteamiento de caso.	Instrumento de evaluación: Contempla la resolución de problema con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie y d.- Test multi respuesta.	
	Instrumento de calificación: sincrónico / asincrónico	

Método de calificación

Se realizará la evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), en la que se desarrollarán los enunciados de las preguntas y las distintas opciones de respuesta.

Su ponderación se determinará conforme al número de respuestas correctas, con un tope máximo de 25 puntos previstos de los 125 del programa.

Competencias para evaluar

- **Generales:** la correcta aplicación del derecho a casos o problemas concretos que se le proponen al/a discente.
- **Específicas:** las definidas en el *syllabus* de cada programa.

➤ Criterio para la evaluación Subfase General. 3. Taller virtual

Subfase General	Tipo de Actividad: evaluación	No. 3
Criterio evaluable: Taller virtual	Ponderación: 60 puntos, de los 125 del programa	
Técnica: - Pruebas objetivas interactivas	Instrumento de evaluación: Contempla actividades como: asociación de palabras, selección de texto, arrastrar respuesta, escoger palabra, elegir opción y test multi-respuesta.	
	Instrumento de calificación: sincrónico / asincrónico	
Método de calificación La evaluación se realizará de manera sincrónica en sede y se aplicará en la plataforma tecnológica, en la que se incorporará la construcción de la actividad y las distintas opciones de respuesta, con un tope máximo de 60 puntos de los 125 del programa.		

La verificación de la respuesta o respuestas correctas e incorrectas se visualizará en la plataforma, una vez finalizado el proceso de evaluación para el 100 % de los participantes.

Competencias para evaluar

- **Generales:** la apropiación de los conceptos del programa y su correcta aplicación.
- **Específicas:** las definidas en el *syllabus* de cada programa.

4.2.3.1.2. Subfase Especializada

En la Subfase Especializada se abordarán ocho (8) programas académicos que corresponden a cada una de las especialidades convocadas (Civil y de Restitución de Tierras, Contencioso Administrativo, Penal, Familia y Promiscuos de Familia, Laboral y de la Seguridad Social, Disciplinario, Despachos Judiciales Promiscuos, y Consejos Seccionales de la Judicatura), divididos cada uno en cuatro (4) unidades temáticas, cuyo cómputo total equivale a mil (1000) puntos, que corresponden al cincuenta por ciento (50 %) del Curso de Formación Judicial Inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 con carácter eliminatorio.

Cada una de las unidades temáticas de los programas de la Subfase Especializada tendrá una asignación máxima de 250 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el/la discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la Subfase Especializada, la Directora de la Escuela Judicial, por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los/las discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015⁷³.

⁷³ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Presidencia. Acuerdo PCSJA19-11400. Op. cit., 5.2.

4.2.3.1.2.1. Descripción de los criterios para la evaluación de la Subfase Especializada.

➤ **Criterio de evaluación Subfase Especializada. 1. Análisis individual**

Subfase Especializada	Tipo de Actividad: evaluación	No. 1
Criterio evaluable: Análisis individual	Ponderación: 60 puntos, de los 250 de la unidad respectiva	
Técnica: Prueba tipo test	Instrumento de evaluación: Cuestionario de pregunta cerrada de opción múltiple, opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV).	
	Instrumento de calificación: sincrónico / asincrónico.	
Método de calificación Se realizará la evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), en la que se desarrollarán los enunciados de las preguntas y las distintas opciones de respuesta. Su ponderación se determinará conforme al número de respuestas correctas, con un tope máximo de 60 puntos previstos de 250 de cada unidad.		
Competencias para evaluar • Generales: las habilidades lectoras y de comprensión de los/las discentes. • Específicas: las definidas en el <i>syllabus</i> del programa.		
Descripción del tipo de preguntas • Enunciado: construido para evaluar la comprensión del material propuesto en cada unidad que compone el programa objeto de evaluación. Describe las generalidades que argumentan la pregunta.		

- **Opciones de respuesta:** son las diferentes alternativas que se le presentan a los/las discentes para que escojan una o varias opciones de respuesta, dependiendo el tipo de pregunta.

➤ **Criterio de evaluación de la Subfase Especializada. 2. Análisis jurisprudencial o de casos**

Subfase Especializada	Tipo de Actividad: evaluación	No. 2
Criterio evaluable: Análisis jurisprudencial o de casos	Ponderación: 50 puntos, de los 250 de la unidad respectiva	
Técnica: Resolución de problema a partir del planteamiento de caso.	Instrumento de evaluación: Contempla la resolución de problema con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie y d.- Test multi respuesta.	
	Instrumento de calificación: sincrónico / asincrónico.	
Método de calificación Se realizará la evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), en la que se desarrollarán los enunciados de las preguntas y las distintas opciones de respuesta, con un tope máximo de 50 puntos previstos de cada 250 de la unidad.		
Competencias para evaluar • Generales: la correcta aplicación del derecho a análisis de casos concretos que se le proponen a los/las discentes. • Específicas: las definidas en el <i>syllabus</i> de cada programa.		

➤ **Criterio de evaluación de la Subfase Especializada. 4. Pasantía virtual**

Subfase Especializada	Tipo de Actividad: evaluación	No. 3
Criterio evaluable: pasantía virtual	Ponderación: 40 puntos sobre 250 asignados a cada unidad temática.	
Técnicas: ➤ Juzgado virtual (simulación en plataforma).	Instrumento de evaluación: Desarrollo de actividades que acerque al discente a la realidad en la Gestión del Despacho.	
Método de calificación Se realizará la evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), en la que se desarrollarán los enunciados de las preguntas y las distintas opciones de respuesta, con un tope máximo de 40 puntos previstos de 250 de cada unidad.		
Competencias para evaluar: ● Generales: comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de la pasantía virtual. ● Específicas: las definidas en el <i>syllabus</i> del programa.		

➤ **Criterio de evaluación de la Subfase Especializada. 4. Evaluación oral presencial**

Subfase Especializada	Tipo de Actividad: evaluación	No. 4
Criterio evaluable: Evaluación oral presencial	Ponderación: 100 puntos de los 250 de la unidad	
Técnicas: Estudio y análisis de problema jurídico o administrativo.	Instrumento de evaluación: Proposición de caso, decisión adoptada y sustentación oral.	
Método de calificación		

La Red de Formadores/as, con la rúbrica de evaluación, calificará el desempeño de cada discente en la sustentación oral presencial del caso propuesto.

Competencias para evaluar.

Generales:

- La apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial.
- Comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos del programa.

Específicas: las definidas en el *syllabus* del programa.

4.2.4 Syllabus

El *syllabus* o sílabo en castellano es el instrumento a partir del cual se planifican los programas del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Cada syllabus contiene la justificación, objetivos generales y específicos, las competencias, contenido de las unidades de aprendizaje, evaluación y recursos puestos a disposición de los/las discentes en la ruta de aprendizaje (secuencia que se desarrollara para el proceso de aprendizaje) propuesta. A continuación, se detalla el formato para la construcción de *syllabus* de cada uno de los programas de las Subfases General y Especializada:

1. **Identificación:** describe la introducción, las competencias y los objetivos generales y específicos del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
2. **Estructura:** describe la duración del Curso, las horas de trabajo autónomo, las actividades de aprendizaje o de formación y el número de unidades del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
3. **Competencias generales**
 - a. **Competencias genéricas:** resultan de la integración de habilidades y conocimientos. En esta medida, las dimensiones del ser, saber y el hacer, se integran al contexto inmediato de los/las discentes del IX CFJI, por lo cual, se han definido teniendo en cuenta el impacto en el desempeño profesional.
4. **Unidad de aprendizaje:** corresponde a la estructura organizativa por temas de cada programa del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Resultan de la agrupación coherente de conocimientos conforme a las competencias propuestas a los/las discentes.
5. **Competencias específicas, objetivos de aprendizaje y actividades de aprendizaje o de formación**
 - a. **Competencias específicas:** son aquellas acciones orientadas al desempeño profesional. Su redacción tiene en cuenta los contenidos de cada unidad de aprendizaje, los objetivos y actividades propuestas. Son aptitudes definidas que debe alcanzar el/la discente al finalizar cada unidad de aprendizaje. Describen las acciones que se deben alcanzar y están diseñadas acorde con la finalidad del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

b. Objetivos de aprendizaje: son las metas esperadas y están ligadas a la planeación de los programas por cuanto definen las acciones que los/las discentes desarrollarán durante su participación en los mismos. En esta medida, son el desarrollo de las competencias.

c. Actividades de aprendizaje o de formación: en este espacio se describen las actividades que se requieren desde lo cognoscitivo, lo afectivo-motivacional (ser) y las acciones (hacer) para poder evidenciar los objetivos de aprendizaje. Estas actividades se desarrollan de manera formativa y, por tanto, no hacen parte de la evaluación del discente.

6. Bibliografía: constituida por las referencias de autores y editoriales utilizados para la construcción de los contenidos de cada unidad de aprendizaje o programa, tales como módulos de la EJRLB, textos, artículos, vínculos, videos, legislación, jurisprudencia, sentencias y demás recursos utilizados o referidos para el aprendizaje.

7. Evaluación del aprendizaje: conformada por las actividades específicas, previstas en el Acuerdo PCSJA-19-101400 de 2019 «Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021», que permiten evidenciar el alcance de las competencias específicas y generales al finalizar el proceso formativo del Curso.

8. Recursos: conjunto de herramientas, materiales, insumos que se utilizarán para el desarrollo del Curso.

En los anexos 1 y 2 del presente documento pueden ser consultados los formatos de los *Syllabus* correspondientes a la Subfase General y la Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

4.2.5 Guion de diseño pedagógico

El guion pedagógico describe el proceso de aprendizaje que constituye el fundamento para la virtualización de los contenidos formativos de los programas que componen el IX CFJI, presentado de manera ordenada y secuencial, de conformidad con lo previsto en los *syllabus* aprobados por la Red de Formadores/as en los talleres realizados por la Unión Temporal y la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (EJRLB).

La importancia del guion pedagógico consiste en un «(...) programa o sumario del Curso, el desarrollo de los contenidos teóricos de aprendizaje, el enunciado de las prácticas, ejercicios y problemas y la descripción de los distintos formatos en los que se generarán dichos contenidos. Asimismo, la documentación y referencias documentales necesarias para que los editores de formatos multimedia puedan desarrollar su tarea posteriormente»⁷⁴.

Los contenidos siguen la estrategia pedagógica de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (EJRLB), cimentada en el aprendizaje basado en problemas.

Con fundamento en el guion pedagógico, los/las expertos/as temáticos de cada uno de los programas de formación judicial inicial construyen la respectiva ruta de aprendizaje que incorpora el diseño de actividades de formación y la creación de contenidos didácticos.

Para la construcción de sus contenidos, los/las expertos/as observan el cumplimiento de las normas relativas a la propiedad intelectual (propiedad intelectual y propiedad industrial).

⁷⁴ GÓMEZ-SUÁREZ, Aida M. La importancia del guion instruccional en el diseño de ambientes virtuales de aprendizaje. En: *Revista Academia y Virtualidad*. Julio - diciembre de 2017, vol, 10, nro. 2, pp. 47-60.

Las referencias bibliográficas se elaboran conforme a la Norma Técnica Colombiana 5613 ICONTEC⁷⁵ que ha adoptado la EJRLB en su Manual de Autores.

Los módulos de aprendizaje autodirigido de la EJRLB son material de referencia necesaria por parte de los/las expertos/as, para el diseño del guion pedagógico, observando su grado de actualización y, en caso de encontrarse desactualizado, el experto cita otros textos de orden científico o crea el material de su autoría.

La Unión Temporal (UT) valida la autenticidad de los contenidos entregados por los/las expertos/as, a través de un *software* de evaluación de similitudes con otros textos.

La elaboración del guion pedagógico tiene en cuenta las competencias genéricas y específicas del *syllabus* de cada programa, enfocadas hacia las dimensiones del ser, saber y hacer:

- **Ser (actitudes, disposiciones y valores):** se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.
- **Saber (conocimientos):** se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.
- **Hacer (capacidades y habilidades):** se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

La estructuración de las actividades de aprendizaje o de formación y los criterios de evaluación se enfocan hacia la práctica judicial, desde la perspectiva del rol del

⁷⁵ INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (Icontec). Norma Técnica colombiana NTC 5613 2008-07-23. Capítulo 6. pp. 30 - 31.

Juez/a y cómo, al verse enfrentado a esa situación, lo resolvería en su rol de Juez/a Director del Proceso o del Despacho.

La ruta de aprendizaje o formativa orienta la construcción del aula virtual a los/as diseñadores/as instruccionales y habilitadores de contenido de la plataforma tecnológica.

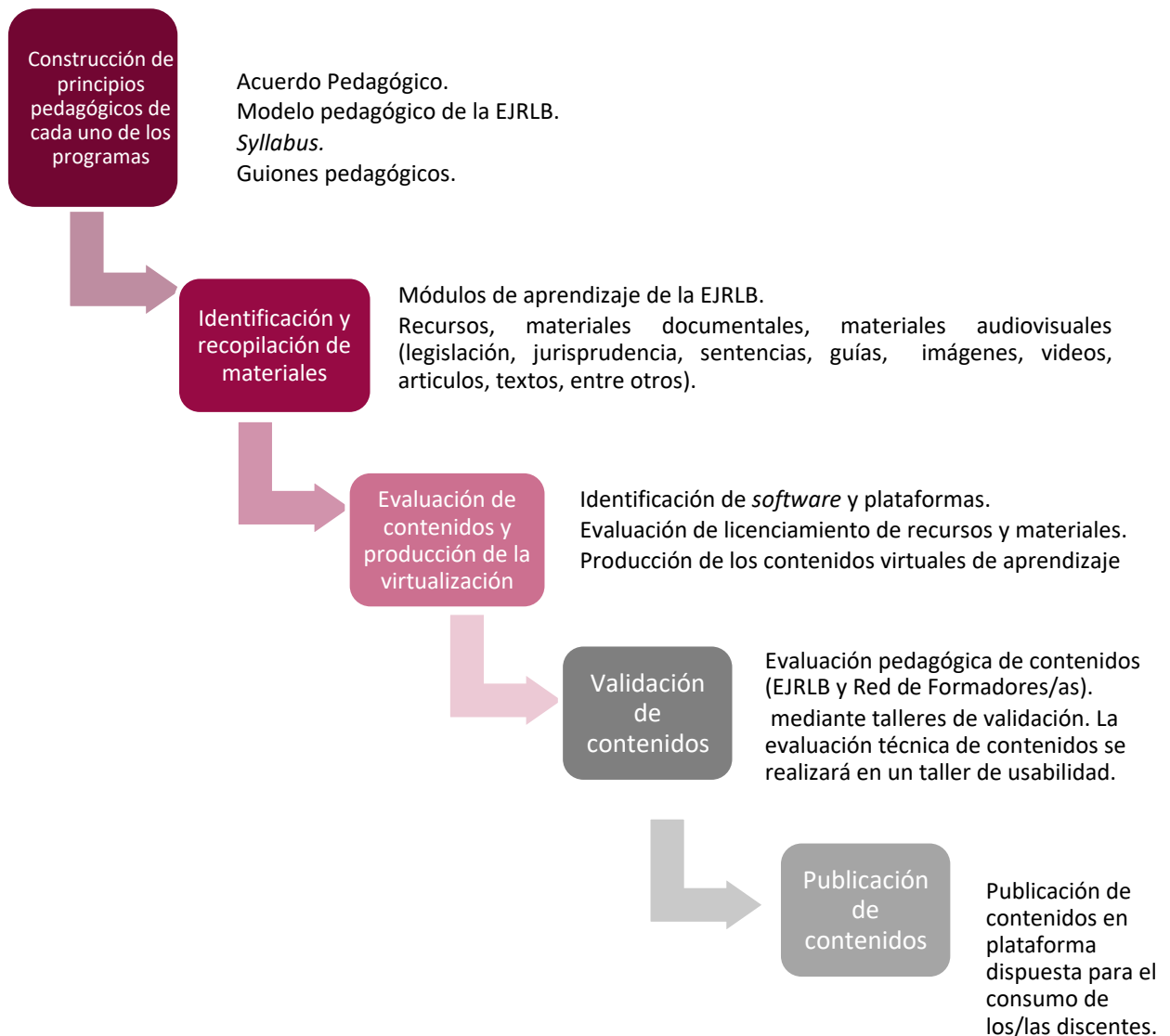
4.3 Producción de contenidos

Según las necesidades formativas del IX CFJI, se presentan a continuación los lineamientos para llevar a cabo la modalidad *b-learning*:

El proceso de virtualización implica transformar de manera interactiva en una plataforma tecnológica de creación de contenidos, los guiones pedagógicos e instruccionales, desarrollando un proceso de mediación que permita su fácil acceso, interacción y navegabilidad por parte de los/las discentes.

En la etapa de desarrollo de la virtualización se adelantan los siguientes pasos:

Ilustración 9. Proceso de virtualización



Fuente: elaboración propia

Dentro del proceso de virtualización deberán tenerse en cuenta el espacio virtual y la exploración y consulta que se explican a continuación.

4.3.1 Espacio virtual

Es el lugar del *www (World Wide Web)* en el cual se encuentra publicada la plataforma tecnológica para desarrollar el proceso de enseñanza- aprendizaje (Sistema de Gestión de Aprendizaje, o LMS (*Learning Management System*), en donde se incluirán herramientas para el desarrollo de los contenidos pedagógicos y didácticos.

4.3.2 Exploración y consulta

Con el uso de un navegador de internet el/la discente podrá acceder a los contenidos publicados en la plataforma tecnológica para desarrollar el proceso de aprendizaje y las actividades formativas dispuestas para la ejecución del IX CFJI.

La metodología de mediación es secuencial y sistemática, la cual le permitirá al/la discente disponer de los recursos, contenidos y herramientas de fácil acceso y accesibilidad.

El método de consulta requiere competencias digitales mínimas de los/las discentes que les permita realizar el recorrido por las aulas virtuales que componen el proceso de aprendizaje y evaluación de los programas que integran la Subfase General y la Subfase Especializada.

5. CAJA DE HERRAMIENTAS

5.1 Tipos de actividades interactivas para el diseño de las actividades de aprendizaje

Las diferentes actividades de aprendizaje o de formación descritas en este apartado serán algunas de las que los/las discentes encontrarán en la plataforma tecnológica.

- 5.1.1 Descubrir contenido:** actividad en la cual los/las discentes deben identificar y descubrir información de texto o gráfico presentado en viñetas.
- 5.1.2 Descubrir información:** actividad en la cual se debe descubrir contenido levantando cartas.
- 5.1.3 Asociar palabras:** actividad que consiste en relacionar y vincular términos o palabras entre sí con el fin de establecer conexiones y significados específicos.
- 5.1.4 Clasificar frases:** actividad en la que los/las discentes deben ordenar expresiones o frases en las columnas de una tabla, con el objetivo de categorizarlas según ciertos criterios o características específicas.
- 5.1.5 Introducir respuesta:** actividad en la cual los/las discentes deben escribir la respuesta que ha sido previamente definida, con el propósito de demostrar su comprensión o conocimiento sobre el tema.
- 5.1.6 Relacionar imágenes:** actividad que consiste en asociar imágenes o textos arrastrándolos y colocándolos sobre una imagen de fondo, con el fin de establecer conexiones visuales y conceptuales entre los elementos presentados.
- 5.1.7 Arrastrar respuesta:** actividad en la que los/las discentes deben llenar espacios en blanco seleccionando las opciones adecuadas entre varias posibles, con el objetivo de completar la información de manera correcta.
- 5.1.8 Escoger palabra:** actividad en la cual los/las discentes deben elegir la palabra y compararla con la que ha sido establecida previamente, con el propósito de verificar si coincide con la respuesta correcta.

5.1.9 Coincidencia imagen-texto: mediante esta actividad los/las discentes deben relacionar y asociar textos con imágenes, así como imágenes con textos, con el objetivo de establecer correspondencias entre ambos elementos.

5.1.10 Respuesta multimedia: actividad en la cual los/las discentes deben seleccionar una o varias respuestas de una lista, utilizando un formato de múltiples respuestas en forma de texto, con el fin de demostrar su comprensión o elección en relación al contenido presentado.

5.1.11 Selección de palabras: actividad que consiste en completar los espacios en un párrafo seleccionando palabras adecuadas de una lista proporcionada, con el propósito de mejorar la comprensión y coherencia del texto.

5.1.12 Selección de texto: actividad en la que los/las discentes deben elegir caracteres específicos o partes de un texto, con el objetivo de resaltar o identificar información relevante en el contexto del contenido presentado.

5.1.13 Texto + imagen: actividad que implica la combinación de elementos de texto e imágenes, donde los/las discentes deben agregar texto relacionado a una imagen proporcionada, creando un contexto o descripción coherente basada en la imagen presentada.

5.2. Herramientas de evaluación

5.2.1 Tipos de pregunta

1. Cuestionarios de preguntas tipo I y IV

Este tipo de actividad se caracteriza por permitir que los/las discentes lean, analicen y saquen conclusiones para luego seleccionar entre varias opciones de respuesta.

Su estructura es la siguiente:

Enunciado: frase en forma afirmativa o propositiva que debe ser resultado de la información del contexto.

Opciones de respuesta: son las diferentes opciones proporcionadas a los/las discentes para escoger. En el caso del *Ítem I*, serán opciones múltiples con una sola respuesta correcta (clave: A, B, C o D), y en el caso del *Ítem IV*, serán opciones múltiples con múltiple respuesta de la siguiente manera:

- Si las opciones de respuesta 1 y 2 son correctas, marque A.
- Si las opciones de respuesta 2 y 3 son correctas, marque B
- Si las opciones de respuesta 3 y 4 son correctas, marque C
- Si las opciones de respuesta 2 y 4 son correctas, marque D

Existen dos (2) tipos de respuesta posible:

- Argumentativa:** "Su propósito es el de fundamentar o sustentar un planteamiento, una conclusión, una decisión o un evento".
- Propositiva:** "Busca establecer una relación crítica entre eventos o perspectivas teóricas, mediante el planteamiento de alternativas de decisión o acción que le den una solución al contexto planteado".

2. Emparejar elementos

Por medio de esta actividad, los/las discentes deben analizar dos columnas con información relacionada, señalando, sea por un número, una letra o por arrastre directo, los elementos de ambas columnas que considere guarden una determinada relación, conforme a los criterios previamente establecidos.

3. Rellenar espacios (seleccionando de una lista)

Por medio de esta actividad, los/las discentes deben completar un párrafo o varios, diseñados con espacios estratégicamente ubicados. Su selección deberá hacerse con base en una lista de palabras o frases previamente suministradas.

4. Rellenar espacios (arrastre)

Por medio de esta actividad, los/las discentes deben completar un párrafo o varios, diseñados con espacios previamente ubicados, arrastrando la palabra o el párrafo que considere correcto hacia los espacios dispuestos para tal fin.

5. Análisis de videos

En esta actividad, los/las discentes visualizarán los contenidos y problemas propuestos en videos de diferentes formatos, con el fin de responder preguntas tipo I y IV, selección múltiple, falso y verdadero formuladas por el experto temático.

6. Preguntas de análisis de relación

Este tipo de preguntas consta de dos proposiciones, así:

Una **afirmación** y una **razón**, unidas por la palabra "**porque**". El/la discente debe examinar la veracidad de cada proposición y la relación teórica que las une. Para responder este tipo de preguntas el/la discente debe leer toda la pregunta y señalar en su hoja de respuestas en el aplicativo virtual, la respuesta elegida, conforme al siguiente cuadro de instrucciones:

- Si la afirmación y la razón son VERDADERAS, y la razón es una explicación CORRECTA de la afirmación, marque A.
- Si la afirmación y la razón son VERDADERAS, pero la razón NO es una explicación CORRECTA de la afirmación, marque B.
- Si la afirmación es VERDADERA, pero la razón es una proposición FALSA, marque C.
- Si la afirmación es FALSA, pero la razón es una proposición VERDADERA, marque D
- Si tanto la afirmación como la razón son proposiciones FALSAS, marque E.

Preguntas de análisis de análisis de postulados

Tipo de preguntas o *ítem* (tipo AP: análisis de postulados). Constan de:

Una afirmación **VERDADERA** (tesis) y dos postulados también **VERDADEROS**, identificados con **POSTULADO I** y **POSTULADO II**.

El/la discente debe analizar si los postulados se deducen lógicamente de la afirmación.

5.3 Recursos de apoyo en plataforma

Para el desarrollo del proceso formativo el/la discente contará con recursos que servirán de apoyo en el proceso de aprendizaje en la plataforma virtual, los cuales siempre estarán disponible para el acceso de los/las discentes, tutores/as o monitores y Red de Formadores/as. Este componente será publicado como “Caja de Herramientas”, que será un recurso útil para los/las discentes con el fin de obtener los siguientes insumos para desarrollar su aprendizaje autónomo y autodirigido:

1. Guías de aprendizaje
2. Guías de evaluación
3. Tutoriales (audio y video) sobre el uso de la plataforma.

BIBLIOGRAFÍA

ARAÚJO, Ulisses F., y SASTRE, Genoveva (Coords.). El aprendizaje Basado en Problemas. Una nueva perspectiva de la enseñanza en la universidad. Barcelona: Gedisa, 2008. 205 p.

COMISIÓN DE COMUNICACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE ESPAÑA. Principios, reglas y buenas prácticas sobre las relaciones entre los poderes judiciales y los medios de comunicación. España: Consejo General del Poder Judicial, 2004. 21 p.

COMISIÓN IBEROAMERICANA DE ÉTICA JUDICIAL. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, 2006. 25 p.

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Río de Janeiro, 3 al 14 de junio de 1992.

CONSEJO CENTRAL DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS. Estatuto Universal del Juez. Adoptado por el Consejo Central de la UIM en Taiwán, el 17 de noviembre de 1999. Actualizado en Santiago de Chile el 14 de noviembre de 2017.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”. Plan de Formación de la Rama Judicial 2020-21 (Documento de Trabajo).

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". IX Curso de Formación Judicial Inicial. Actas del Taller de Diseño Curricular. 11 y 12 de marzo de 2019 (Documentos de trabajo, archivo organizacional en medio magnético). Bogotá.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCFJA18-11077 (16, agosto, 2018). "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca el concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial". Disponible en https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA18-11077a.pdf

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCSJA19-11400. (19, septiembre, 2019). "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021". Disponible en https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA19-11400.pdf

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCSJA19-11405. (25, septiembre, 2019). "Por el cual se aclara Por medio del cual se aclara el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019" Disponible en https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA19-11405.pdf

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". SIGCMA. Procedimiento para diseñar y construir currículos, módulos y materiales de formación judicial. 5 p.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Artículo 2.º (1991, 20 de julio). Diario Oficial 52.437. Gaceta Constitucional No. 116. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE CORTES SUPREMAS Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA. Estatuto del Juez Iberoamericano. Canarias, España: Consejo General del Poder Español, 2001.

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Carta Iberoamericana de Derechos de la Víctimas. Argentina: 2012. Disponible en <http://www.cumbrejudicial.org/productos-y-resultados/productos-axiologicos/item/37-carta-iberoamericana-de-derechos-de-las-victimas>

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Reformado el 2 de abril de 2014 en la XVII Reunión Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana. Santiago, Chile. 17 p.
Disponible en https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_57.pdf

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Declaración de Buenos Aires sobre la actuación de los jueces y poderes judiciales iberoamericanos con respecto a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en materia ambiental. Buenos Aires: Grupo Justicia Medioambiental, 2012. 7 p.

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Preámbulo. Decálogo Iberoamericano de la Justicia de Calidad. Argentina: Comisión Iberoamericana de Calidad para la Justicia, 2012. 5 p. Disponible en http://www.oas.org/juridico/PDFs/Mesicic5_col_RJ_anex7.pdf

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Reglas mínimas sobre seguridad jurídica en el ámbito iberoamericano. Documento de sustentación. Reglas mínimas. Brasilia: 4 a 6 de marzo de 2008. 23 p.

ENEMARK, Stig y KJAERSDAM, Finn. El Aprendizaje Basado en Problemas (ABP) en la teoría y la práctica: la experiencia de Aalborg sobre la innovación del proyecto en la enseñanza universitaria. En: ARAÚJO, Ulisses F., y SASTRE, Genoveva (Coords.), El aprendizaje Basado en Problemas. Una nueva perspectiva de la enseñanza en la universidad. Barcelona: Gedisa, 2008. p. 67-91.

ESCALANTE, Estanislao (Dir.). Documento base de la línea de investigación en caracterización del sujeto del acto pedagógico y sistematicidad en necesidades de formación. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia/Consejo Superior de la Judicatura, Anexo 3, 2017.

ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" / UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019. Anexo técnico especificaciones técnicas para la realización del IX Curso de Formación Judicial Inicial. (Documento de Trabajo), 2019. p. 4.

GÓMEZ-SUÁREZ, Aida M. La importancia del guion instruccional en el diseño de ambientes virtuales de aprendizaje. En: *Revista Academia y Virtualidad*. Julio – diciembre de 2017, vol, 10, nro. 2, pp. 47-60.

GORDILLO, Carmen Lucía. Aprender a Aprender en el modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Bogotá: Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", 2007. Disponible en <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m16-1.pdf>

INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (Icontec). Norma Técnica colombiana NTC 5613 2008-07-23. Capítulo 6. pp. 30 - 31.

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (Icfes). Cuadernillo de preguntas. Módulo de investigación jurídica. Saber Pro. Bogotá, 2018.

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (Icfes). Cuadernillo de preguntas. Módulo de Competencias Ciudadanas. Saber Pro. (Adaptado y modificado para este documento).

PUELLO, Juan J. y BARRAGÁN, Ramiro. Un modelo para el diseño de cursos virtuales de aprendizaje por competencias y basados en estándares de calidad. (s.f.), 16 p.

ROOS, Stefanie R.; WOISCHNIK, Jan. Códigos de ética judicial: un estudio de derecho comparado con recomendaciones para los países latinoamericanos. Berlín/Montevideo: Fundación Konrad-Adenauer, 2005.

SANZ DE ACEDO, María Luisa. Competencias cognitivas en educación superior. 2.^a edición. Bogotá: Narcea, 2014.

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE (SIGCMA). Op. cit., «Procedimiento para evaluar participantes, tutores (as), facilitadores (as), Formadores (as) y programas académicos». (2019) pp. 1-13.

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE (SIGCMA). Procedimientos. Proceso Gestión de la Formación Judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura/Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2016.

TOBÓN, Sergio. Evaluación socioformativa. Estrategias e instrumentos. Mount Dora: Kresearch, 2017. 98 p.

VI CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE LAS CORTES SUPREMAS Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA. Estatuto del Juez Iberoamericano. Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España 23, 24 y 25 de mayo de 2001.

VII CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE CORTES Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA. Carta de Derechos de las personas ante la justicia en el ámbito judicial iberoamericano, 2002. 13 p.

VIGO, Rodolfo Luis. Ética Judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2010. 151 p. Disponible en

<https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/M%C3%B3dulo%20%C3%89tica%20Judicial%20%28versi%C3%B3n%20corregida%202020%29.pdf>

Anexo 1.

Formato Syllabus Subfase General

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

PROGRAMA:	SUBFASE: General	CÓDIGO: IXCFJI-SG-01 DE FORMACIÓN JUDICIAL
JUSTIFICACIÓN		
Se indica la justificación del programa que se está cursando.		
OBJETIVO GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL: Facilitar a los/las discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales, con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la administración de justicia en Colombia.		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL: - Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas para el logro de una administración de justicia eficiente, eficaz y con compromiso ético. - Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la administración de justicia, para futuros funcionarios/as judiciales. - Desarrollar estrategias de aprendizaje o de formación y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).		
OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA: (Se indica el objetivo del programa que se está cursando)		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA: (Se indica los objetivos específicos del programa que se está cursando) - Identificar ... - Valorar ... - Establecer criterios.....		

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 1 (Se indica el nombre de la Unidad que se está cursando).			
Unidades de aprendizaje: 1	Duración: 1 semana	Total horas: 15 Horas trabajo individual: 11. Horas de trabajo en plataforma: 4.	Cantidad de criterios de evaluación: 3
COMPETENCIAS GENÉRICAS			
Ser (actitudes, disposiciones y valores)	Saber (conocimientos)	Hacer (capacidades y habilidades)	
Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.	
UNIDAD DE APRENDIZAJE 1		(Título de la Unidad de Aprendizaje)	
Contenidos: 1. 2. 3. 4.			
COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE	

Se describe la competencia específica de la unidad, teniendo en cuenta los contenidos de aprendizaje.	Ser:	Se describen los criterios de evaluación establecidos para la Subfase general, los cuales son enrutados para la elaboración de las actividades formativas.
	Saber:	
	Hacer:	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	- Conformada por legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente deberá analizar los textos propuestos para poder desarrollar las actividades formativas propuestas en cada unidad.	
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	- Conformada por legislación, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos por el/la experto/a, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte del discente. - El/la discente consultará los textos propuestos para complementar y fortalecer su proceso de aprendizaje. Las lecturas que la componen no serán objeto de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El/la discente podrá tener acceso a ellas por sus propios medios.	
UNIDAD DE APRENDIZAJE 2 (Se indica el nombre de la Unidad que se está cursando)		

Unidades de aprendizaje: 1	Duración: 1 semana	Total horas: 15. Horas trabajo individual: 11. Horas de trabajo en plataforma: 4.	Cantidad de criterios de evaluación: 3.
COMPETENCIAS GENÉRICAS			
Ser (actitudes, disposiciones y valores)	Saber (conocimientos)	Hacer (capacidades y habilidades)	
Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.	
UNIDAD DE APRENDIZAJE 2 (Título de la Unidad de Aprendizaje)			
Contenidos: 1. 2. 3. 4.			
COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE	

Se describe la competencia específica de la unidad, teniendo en cuenta los contenidos de aprendizaje.	Ser:	Son las actividades diseñadas, teniendo en cuenta el desarrollo temático previsto en cada unidad y los criterios de evaluación establecidos para la Subfase General.
	Saber:	
	Hacer:	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	- Conformada por legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente deberá analizar los textos propuestos para poder desarrollar las actividades formativas propuestas en cada unidad.	
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	- Conformada por legislación, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos por el/la experto/a, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente consultará los textos propuestos para complementar y fortalecer su proceso de aprendizaje. Las lecturas que la componen no serán objeto de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El/la discente podrá tener acceso a ellas por sus propios medios.	
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1- Control de lectura: ponderada con 40 puntos, de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8)	

	programas. En esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento). 2- Análisis jurisprudencial o de casos: considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje. Esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos, de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- Test multi respuesta. 3- Taller virtual: esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General con 60 puntos, de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.

RECURSOS	1. Módulos de aprendizaje de la EJRLB. 2. Bibliografía del programa. 3. Caja de Herramientas: 3.1 Guías de aprendizaje. 3.2 Guías de evaluación del aprendizaje. 4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa. 5. Videocápsulas. 6. Material visual y gráfico. 7. Foro virtual. 8. Evaluaciones. 9. Resolución de problemas.

ANEXO 2

Formato Syllabus Subfase Especializada

Los programas de la Subfase Especializada son ocho, cada uno compuesto por cuatro unidades de aprendizaje más el componente de la pasantía virtual. Los/las discentes que superen la Subfase General, cursarán solamente el programa al que aplican.

El tiempo estimado de dedicación para cada programa es mínimo de 120 horas, que abarcan tanto el contenido del programa en sí, la experiencia en el juzgado virtual y la evaluación correspondiente.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	
PROGRAMA:	SUBFASE: Especializada	CÓDIGO: IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL- SE-02^{76*}
JUSTIFICACIÓN		
Se indica la justificación del programa que se está cursando.		
OBJETIVO GENERAL DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL: Facilitar a los/las discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales, con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la administración de justicia en Colombia.		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL: - Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas, para el logro de una administración de justicia eficiente, eficaz y con compromiso ético.		

^{76*} IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase Especializada-02 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la administración de justicia, para futuros funcionarios/as judiciales. - Desarrollar estrategias de aprendizaje y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).			
OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA: (Se indica conforme al programa de la Subfase Especializada que se esté cursando).			
OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA: (Se indica conforme al programa de la Subfase Especializada que se esté cursando) - Identificar ... - Establecer ... - Valorar.....			
ESTRUCTURA			
Unidades de aprendizaje: 4	Duración: 6 semanas por unidad.	Horas trabajo individual o trabajo autónomo: 22. Horas de trabajo en plataforma: 8. Total horas por unidad: 30. Total horas programa: 120 mínimo.	Cantidad criterios de evaluación: 4
COMPETENCIAS GENÉRICAS			
Ser (actitudes, disposiciones y valores)	Saber (conocimientos)	Hacer (capacidades y habilidades)	

Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.
UNIDAD DE APRENDIZAJE 1		(Título de la Unidad de aprendizaje)
Contenidos: 1. 2. 3. 4. 5.		
COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Describe la competencia específica, teniendo en cuenta los contenidos de la unidad de aprendizaje del programa.	Ser:	Son las actividades diseñadas, teniendo en cuenta el desarrollo temático previsto en cada unidad y los criterios de evaluación establecidos para la Subfase Especializada.
	Saber:	
	Hacer:	

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA⁷⁷	- Conformada por legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente deberá analizar los textos propuestos para poder desarrollar las actividades formativas propuestas en cada unidad.				
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	- Conformada por legislación, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos por el/la experto/a, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente consultará los textos propuestos para complementar y fortalecer su proceso de aprendizaje. Las lecturas que la componen no serán objeto de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El/la discente podrá tener acceso a ellas por sus propios medios.				
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="256 1486 863 1598">UNIDAD DE APRENDIZAJE 2</th><th data-bbox="863 1486 1421 1598">(Título de la Unidad de aprendizaje)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2" data-bbox="256 1598 1421 1732"> Contenidos: 1. </td></tr> </tbody> </table>		UNIDAD DE APRENDIZAJE 2	(Título de la Unidad de aprendizaje)	Contenidos: 1.	
UNIDAD DE APRENDIZAJE 2	(Título de la Unidad de aprendizaje)				
Contenidos: 1.					

⁷⁷ Las lecturas que la componen deberán ser de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El experto deberá incluir la dirección electrónica donde se encuentra publicado.

2.

3.

4.

COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Describe la competencia específica, teniendo en cuenta los contenidos de la unidad de aprendizaje del programa.	Ser:	Son las actividades diseñadas, teniendo en cuenta el desarrollo temático previsto en cada unidad y los criterios de evaluación establecidos para la Subfase Especializada.
	Saber:	
	Hacer:	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA ⁷⁸	- Conformada por legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente deberá analizar los textos propuestos para poder desarrollar las actividades formativas propuestas en cada unidad.	
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	- Conformada por legislación, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos por el/la experto/a, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes.	

⁷⁸ Las lecturas que la componen deberán ser de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El experto deberá incluir la dirección electrónica donde se encuentra publicado.

	- El/la discente consultará los textos propuestos para complementar y fortalecer su proceso de aprendizaje. Las lecturas que la componen no serán objeto de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El/la discente podrá tener acceso a ellas por sus propios medios.	
UNIDAD DE APRENDIZAJE 3		(Título de la Unidad de aprendizaje)
Contenidos:		
1.		
2.		
3.		
4.		
COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Describe la competencia específica, teniendo en cuenta los contenidos de la unidad de aprendizaje del programa.	Ser:	Son las actividades diseñadas, teniendo en cuenta el desarrollo temático previsto en cada unidad y los criterios de evaluación establecidos para la Subfase Especializada.
	Saber:	
	Hacer:	

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA⁷⁹	- Conformada por legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente deberá analizar los textos propuestos para poder desarrollar las actividades formativas propuestas en cada unidad.
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	- Conformada por legislación, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, legislación, textos propuestos por el/la experto/a, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente consultará los textos propuestos para complementar y fortalecer su proceso de aprendizaje. Las lecturas que la componen no serán objeto de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El/la discente podrá tener acceso a ellas por sus propios medios.
UNIDAD DE APRENDIZAJE 4	(Título de la Unidad de aprendizaje)
Contenidos: 1.	

⁷⁹ Las lecturas que la componen deberán ser de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El experto deberá incluir la dirección electrónica donde se encuentra publicado.

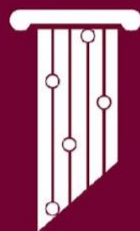
2.		
3.		
4.		
COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Describe la competencia específica, teniendo en cuenta los contenidos de la unidad de aprendizaje del programa.	Ser:	Son las actividades diseñadas, teniendo en cuenta el desarrollo temático previsto en cada unidad y los criterios de evaluación establecidos para la Subfase Especializada.
	Saber:	
	Hacer:	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA ⁸⁰	- Conformada por legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente deberá analizar los textos propuestos para poder desarrollar las actividades formativas propuestas en cada unidad.	
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	- Conformada por legislación, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos por el/la experto/a, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as	

⁸⁰ Las lecturas que la componen deberán ser de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El experto deberá incluir la dirección electrónica donde se encuentra publicado.

	discentes. - El/la discente consultará los textos propuestos para complementar y fortalecer su proceso de aprendizaje. Las lecturas que la componen no serán objeto de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El/la discente podrá tener acceso a ellas por sus propios medios.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1- Análisis individual: esta actividad tendrá la misma estructura que el control de lectura propuesto en la Subfase General, con un nivel de exigencia mayor. Ponderada con 60 puntos, sobre 250 de la unidad. En esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
	2- Análisis jurisprudencial o de casos: considerada, dentro del modelo pedagógico de la EJRLB, como una de las principales estrategias de aprendizaje. Esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos.

	La actividad está ponderada con 50 puntos, sobre 250 de la unidad y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- Test multi respuesta. 3- Pasantía virtual: la pasantía virtual tiene correspondencia similar con la actividad homóloga del VII Curso de Formación Judicial Inicial. Esta actividad se desarrollará con fundamento en los roles que debe desempeñar el juez o la jueza y acercarlo a la realidad en la gestión del despacho. Tiene una ponderación de 40 puntos sobre 250 asignados a cada unidad temática.
	4- Evaluación oral presencial: tiene correspondencia con la actividad final del VII Curso de Formación Judicial Inicial. Consiste en la sustentación oral de una decisión judicial o administrativa, según el caso, que se realizará de manera presencial, a partir de un problema jurídico o administrativo el cual deberá ser resuelto mediante una decisión sustentada en forma oral, en un lapso de tiempo definido, y tendrá un peso de 100 puntos sobre 250 de la unidad.
RECURSOS	1. Módulos de aprendizaje de la EJRLB 2. Bibliografía del programa 3. Caja de Herramientas: 3.1 Guías de aprendizaje 3.2 Guías de evaluación del aprendizaje 4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa

5. Videocápsulas.
6. Material visual y gráfico.
7. Foro virtual.
8. Evaluaciones.
9. Resolución de problemas.



IX CURSO

DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL
PARA JUECES Y MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA
COLOMBIA

In unitatem mutationem construimus



RESOLUCION No. EJ24-948

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJ24-317 del 28 de junio de 2024”

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”, UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por los acuerdos PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 y PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 (aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019), proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura realizó, en el marco de sus funciones constitucionales¹ y legales², la veintisieteava convocatoria para el proceso de selección de jueces/zas y magistrados/das (Convocatoria 27), la cual fue reglamentada por el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018³. En el referido Acuerdo, se dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 comprende las siguientes fases: (i) pruebas de aptitudes y conocimientos, (ii) verificación de requisitos mínimos y (iii) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

A su vez, en el numeral 4.1 del Acuerdo se estableció que los aspirantes que superaran la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reunieran los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serían convocados a participar en la Fase III, denominada: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 160 de la Ley 270 de 1996, el cual señala que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, se requiere haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial Inicial.

A su vez, el artículo 168 de la referida ley establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de

¹ Artículo 256, Constitución Nacional.

² Artículo 160, Ley 270 de 1996.

³ “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”.

la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de curso-concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo Pedagógico mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, el cual rige el *“IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”* (aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019).

Dicho Acuerdo Pedagógico facultó a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” para expedir los actos administrativos de carácter general y particular, tendientes a lograr su adecuada implementación⁴. En consecuencia, una vez surtido el proceso de inscripción por parte de los aspirantes que aprobaron las Fases I y II de la Convocatoria 27⁵, la Escuela Judicial profirió la Resolución EJ23-349 del 9 de octubre de 2023⁶, por medio de la cual se publicó el Anexo 1 con el listado de los aspirantes admitidos al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Bajo este supuesto, y de conformidad con el Cronograma definido por el Consejo Superior de la Judicatura, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” dio inicio al IX Curso de Formación Judicial Inicial con la subfase general, la cual comprendió ocho (8) programas, cada uno dividido en dos (2) unidades temáticas⁷.

Dichos programas fueron cursados por los discentes a través del campus virtual⁸, en el periodo comprendido entre el 3 de diciembre de 2023 y el 27 de abril de 2024. Esto, teniendo en cuenta que, de conformidad con el Acuerdo Pedagógico, el desarrollo del proceso formativo y evaluativo de la subfase general se adelantaría bajo la modalidad virtual⁹:

Atendiendo al Cronograma previsto por el Consejo Superior de la Judicatura, una vez finalizadas las actividades en el campus virtual, y de acuerdo con la naturaleza eliminatoria del IX Curso de Formación Judicial Inicial¹⁰, los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024 se llevaron a cabo las jornadas de evaluación de la subfase general. En dichas sesiones se evaluaron los ocho (8) programas establecidos en el siguiente orden: para la jornada del 19 de mayo, Habilidades Humanas,

⁴ Artículo 2, Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019.

⁵ Capítulo V, *ibídem*.

⁶ “Por medio de la cual se conforma y publica la lista de discentes admitidos para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 y Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019”.

⁷ Numeral 6.1., Capítulo III, *ibídem*.

⁸ <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/>.

⁹ Numeral 6.1., Capítulo III. *op cit*: “6.1 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase general / Modalidad: La subfase general se desarrollará de manera virtual”

¹⁰ Numeral 1, Capítulo VII, *op cit*: “Por disposición del artículo 168 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 (...), el IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene carácter eliminatorio y clasificatorio, por lo tanto, cada una de las actividades que se desarrollen deberán ser evaluadas y calificadas de conformidad con las condiciones y requisitos indicados en el presente Acuerdo Pedagógico”.

Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, Justicia Transicional y Justicia Restaurativa, Argumentación Judicial y Valoración Probatoria; para la jornada del 2 de junio, los programas de Ética, Independencia y Autonomía Judicial, Derechos Humanos y Género, Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

Surtidas las anteriores jornadas, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” expidió la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024¹¹, por medio de la cual publicó los puntajes finales obtenidos por los discentes en la evaluación de la subfase general del IX del Curso de Formación Judicial Inicial. El anterior acto administrativo fue corregido mediante la Resolución EJ24-317 del 28 de junio de 2024, que subsanó un error de digitación frente a la fecha para la interposición del recurso de reposición, precisando que este podría ser interpuesto por el término de diez (10) días, del 15 al 26 de julio de 2024.

Conforme al cronograma del IX Curso de Formación Judicial Inicial, los días 7 y 14 de julio de 2024 se llevaron a cabo las jornadas de exhibición, a través del campus virtual donde se desarrolló el proceso formativo y evaluativo. Para tal fin, se expidió el “Protocolo de exhibición de pruebas Subfase General evaluación 19 de mayo y 2 de junio de 2024 – IX curso de formación judicial inicial”¹², mediante el cual se estableció el procedimiento a seguir para realizar la exhibición y consulta de las pruebas presentadas en la subfase general.

Dentro del término establecido, del 15 al 26 de julio de 2024, los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial presentaron sus recursos de reposición contra la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024 (corregida mediante la Resolución EJ24-317 del 28 de junio de 2024).

2. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la procedencia del recurso

Con el propósito de verificar la procedencia del recurso, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” comprobará dos aspectos: (i) que la discente no haya obtenido un resultado mayor o igual a 800 puntos¹³ (ii) y que el recurso haya sido presentado a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante

¹¹ “Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”.

¹² Al cual se podía acceder escaneando el código QR, que fue puesto a disposición de los discentes mediante la página web: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/noticia/protocolo-de-exhibicion-de-pruebas>.

¹³ Numeral 5.1., Capítulo VII, Acuerdo Pedagógico. “Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la subfase general, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 1755 de 2015, solamente respecto de aquellos discentes que no aprobaron la subfase general por no obtener como mínimo 800 puntos”.

esta Unidad¹⁴. Esto, atendiendo a lo dispuesto en los numerales 5.1. y 9 del Capítulo VII del artículo primero del Acuerdo Pedagógico.

Por otra parte, atendiendo a que algunos discentes radicaron su recurso de reposición en reiteradas ocasiones a través del campus virtual, en virtud del principio de eficiencia y economía administrativa, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” los incluirá en un único pronunciamiento. Esto, sin perjuicio del análisis al que haya lugar frente argumentos o documentos adicionales, remitidos dentro del término para la interposición de recursos, los cuales también serán objeto de pronunciamiento.

2.2. Alcance del pronunciamiento en sede del recurso

El recurso de reposición es un mecanismo de defensa mediante el cual el interesado tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión de la administración, para que confirme, aclare, modifique, adicione o revoque el acto recurrido. Por lo tanto, con la interposición del recurso de reposición, la recurrente tuvo la oportunidad para manifestar su inconformidad respecto de su calificación publicada en la Resolución EJ24 - 298 de 2024 *“Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”*.

En atención a lo previsto en el inciso segundo del artículo 80 del CPACA¹⁵, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” resolverá las peticiones que la recurrente haya planteado de manera oportuna. Igualmente, se pronunciará sobre las que surjan con motivo del recurso¹⁶.

Se resalta que el recurso de reposición es un instrumento de auto tutela de la administración que pretende la fiabilidad y coherencia de la actuación administrativa, de modo que se corrijan los errores¹⁷, sin que su aplicación menoscabe el principio de confianza legítima.

¹⁴ Numeral 9, Capítulo VII, Acuerdo Pedagógico: *“Contra los resultados de las evaluaciones, de las subfases general y la especializada en forma independiente del IX Curso de Formación Judicial Inicial solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse y sustentarse a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante la Escuela Judicial (...)”* Subrayado por fuera del texto.

¹⁵ Artículo 80 CPACA “la decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”

¹⁶ Al respecto, ver: Santofimio, J. *Compendio de derecho administrativo* (1.^a ed.). Universidad Externado de Colombia. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-compendio-de-derecho-administrativo-9789587727951.html>. “(...) De ahí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en ese sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes (...)” Subrayado por fuera del texto.

¹⁷ Corte Constitucional. Sentencia SU-067 del 24 de febrero de 2022. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera: 169. *Existencia de instrumentos que permiten la corrección de las irregularidades y equivocaciones cometidas por la Administración. En razón de lo anterior, el ordenamiento jurídico ha dispuesto un conjunto de instrumentos y acciones judiciales que permiten subsanar los desaciertos en que hayan incurrido las autoridades. (...) los recursos de reposición y apelación^[44], que se emplean en el curso de las actuaciones administrativas, les brindan a aquellas la oportunidad de ajustar sus actuaciones a las normas pertinentes. Son mecanismos de autotutela, en los cuales la propia Administración sujeta, bien sea de manera rogada o espontánea, sus determinaciones a los dictados del ordenamiento (...). / En la medida en que es un instrumento de racionalización del poder público, que pretende satisfacer las expectativas de fiabilidad y*

Por otra parte, en virtud de los principios que orientan la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, del debido proceso administrativo y de favorabilidad, la Escuela Judicial analizará los motivos de inconformidad expuestos por la discente, así como todos los aspectos que consten en el desarrollo de la presente actuación administrativa y, de ser procedente, ajustará la actuación en derecho.

Finalmente, se precisa que la Escuela Judicial se abstendrá de adoptar decisiones que le resulten desfavorables para la recurrente, de manera que en todo caso reconocerá la nota que les resulte más favorable.

2.3. Análisis frente a los motivos de inconformidad

Para una mejor comprensión, claridad y concreción de la decisión, una vez revisado y analizado el recurso, los motivos de inconformidad expuestos por la discente serán abordados y decididos por temáticas, sin transcribir apartes del recurso. En primer lugar, se analizarán los motivos de inconformidad que se refieran a aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial Inicial. En segundo lugar, se evaluarán los motivos de inconformidad específicos frente al contenido del cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general.

Respecto a las pruebas oportunamente aportadas en los recursos, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” procederá a incorporar y valorar aquellas que resulten conducentes, pertinentes y útiles para resolver la presente actuación administrativa. Esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 40¹⁸, 77 y 79 del CPACA, así como de lo previsto en el artículo 167¹⁹ del Código General del Proceso.

3. CASO EN CONCRETO

3.1. Procedencia del recurso

La señora **Gilma Elena Fernández Nisperuza**, identificada con la cédula de ciudadanía 34.997.094, fue admitida al IX Curso de Formación Judicial Inicial, según consta en el Anexo 1 de la Resolución EJ23-349 del 9 de octubre de 2023:

coherencia de los administrados, la confianza legítima no puede ser argüida con el propósito de que la Administración persevere en errores precedentes o en la violación de los principios del texto superior”.

¹⁸ Inciso tercero, Art. 40, CPACA. “Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil”.

¹⁹ Art. 165, CGP: “Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. / El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales”.

CÉDULA	CARGO	ESPECIALIDAD
34.997.094	Juez	Familia

En su calidad de discente participó de manera efectiva en las jornadas de evaluación de la subfase general los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024. Según los resultados publicados en el Anexo de la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, obtuvo un puntaje final de “**756,260**”, por lo cual su estado es de “**Reprobado**”.

La señora **Gilma Elena Fernández Nisperuza** interpuso recurso de reposición contra la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, entre el 15 y 26 de julio a través de la plataforma de tickets. Como anexo al recurso, la discente aportó los documentos que se relacionan y se analizan en el numeral 3.2.

Analizado el recurso, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” encuentra que este es **procedente**, teniendo en cuenta que el puntaje que obtuvo la discente en la evaluación de la subfase general es inferior a 800 y, cumple con los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA – Ley 1437 de 2011), pues la recurrente: (i) lo interpuso dentro del término establecido en la EJ24-298 de 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJ24– 317 de 28 de junio de 2024; (ii) sustentó los motivos de su inconformidad contra el acto atacado; (iii) relacionó las pruebas que pretende hacer valer; e (iv) indicó el nombre y su dirección de notificación.

Por lo expuesto, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” procederá a pronunciarse sobre (i) las pruebas aportadas y pedidas con el recurso; (ii) los motivos de inconformidad frente aspectos generales y (iii) los motivos de inconformidad frente al cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general.

3.2. Pronunciamiento sobre las pruebas

Para sustentar algunos de los motivos de inconformidad, la discente **Gilma Elena Fernández Nisperuza** remitió y solicitó las siguientes pruebas:

3.1.1. Copia del Syllabus de cada programa

3.2.1. *“Copia de la grabación de mis jornadas de presentación de la prueba para corroborar que las respuestas marcadas correspondan con las respuestas que dice la Escuela Judicial que marqué, ya que la evaluación virtual no genera garantías sobre si la parte de respuestas corresponden con las verdaderamente seleccionadas o el sistema las cambió aleatoriamente de tal manera que sirva para subsanar el proceso de exhibición de una evaluación virtual”.*

3.2.2. “Anexo técnico de planeación del diseño de las pruebas que indique los aspectos psicométricos a considerar como número de ítems contruidos, el nivel cognitivo de cada ítem construido, el nivel de dificultad de cada ítem, justificación de la medición de la competencia en términos de relevancia y pertinencia temática, justificación de la clave de respuesta y de los distractores, y demás aspectos proyectados en la planeación de la prueba. De no tener nada de lo anterior, certificar dicho hecho”.

Analizado el contenido de los documentos relacionados y solicitados, se procede a evaluar la conducencia, pertinencia y utilidad de cada uno de ellos, precisando que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo pedagógico²⁰, el acto administrativo de calificaciones de la subfase general será susceptible del recurso de reposición, de manera que su trámite y lo referente a las pruebas se efectúa en los términos dispuestos en la Ley 1437 de 2011. Precisado lo anterior, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” se pronuncia en los siguientes términos:

Frente a las pruebas relacionadas en el numeral 3.2.1 se tendrán como documentales²¹. Se precisa que los Syllabus son los instrumentos a partir de los que se planificaron los programas del IX Curso de Formación Judicial Inicial y, por ende, ya forman parte de la presente actuación administrativa, de manera que serán tenidos en cuenta para decidir los reparos que se relacionen con ellos.

En lo que respecta a la solicitud 3.2.2 se precisa que con el propósito de decidir las inconformidades que tienen que ver con la marcación de las respuestas, se revisaron y analizaron los **logs** de la prueba, en efecto el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso De Formación Judicial Inicial manifestó lo siguiente;

“Durante la evaluación del IX Curso de Formación Judicial Inicial, realizada en el Campus Virtual, los logs²² registraron en detalle cada acción realizada por los discentes, así como cualquier evento relacionado. Estos registros permiten un seguimiento exhaustivo del proceso, desde el acceso a la evaluación hasta su finalización, proporcionando información clave para monitorear el desempeño.

²⁰ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021” 5.1. Componente ponderado de la subfase general.

²¹ Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares. Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

²² Registro cronológico de eventos, operaciones o actividades que ocurren en un sistema informático o en una aplicación. Estos registros son utilizados para monitorear el funcionamiento, detectar errores, analizar comportamientos y garantizar la seguridad del sistema- Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE)

Al iniciar la evaluación, el Campus Virtual genera un log que documenta la hora exacta de acceso y el inicio de la evaluación. Desde ese momento, cada interacción de la discente, como el tiempo dedicado a cada pregunta, los cambios de respuestas, las opciones seleccionadas y el uso de los botones de navegación, queda registrada. Si la discente abandona temporalmente la evaluación o actualiza la página, estas acciones también son registradas, lo que resulta útil para detectar posibles irregularidades. Además, el sistema registra el dispositivo y la dirección IP desde los cuales se realiza la evaluación, proporcionando un nivel adicional de seguridad para garantizar la autenticidad del proceso evaluativo.

Este enfoque de monitoreo detallado asegura la integridad del proceso y facilita la identificación de cualquier anomalía que pudiera surgir durante la evaluación. Finalmente, los discentes pueden observar en la plataforma la calificación original e inalterable de cada ítem, de acuerdo con los protocolos de seguridad de la plataforma y la propia evaluación”.

De conformidad con lo expuesto, no resulta posible que el sistema marque una opción diferente a la que la recurrente seleccionó, por lo que, la información que se observó en la exhibición es la misma que se diligenció al momento de realizar la prueba y que se registra en los videos.

Así mismo, y en palabras de la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil y Agraria²³, “los mecanismos audiovisuales y demás apoyos tecnológicos de que pudieron valerse los organizadores del Curso de Formación tenía como finalidad prevenir, constatar y sancionar faltas en el desarrollo de las actividades académicas y de evaluación de los discentes, relacionadas con fraude o inducción en error que pudieran suscitarse. Así que, en lo que atañe a que esos documentos pudieran tenerse como evidencia o medio probatorio, sin perjuicio del análisis que realice el funcionario competente que adelante la actuación administrativa o judicial, su conducencia, pertinencia y utilidad, en principio estaría delimitada a corroborar o desvirtuar una sanción por fraude (...)”, como no ocurre en el caso concreto, pues la recurrente impugnó la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024 con el fin de que sea revisado su resultado en la evaluación de la subfase general.

En consecuencia, no es procedente acceder a una nueva exhibición ni a un nuevo plazo para presentar el recurso de reposición.

Finalmente, frente a la solicitud del numeral 3.2.3, será valorada en el acápite denominado **‘Planteamientos generales sobre el IX Curso de Formación Judicial Inicial’**, en el que además se expondrá el proceso de diseño de las preguntas y respuestas de la evaluación de la subfase general.

²³ Providencia STC9422-2024, con radicación n° 11001-02- 30-000-2024-00920-00 del 1 de agosto de 2024.

Así mismo frente a cada una de las preguntas objetadas, en el acápite denominado ***'Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente al cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general'***, argumentara el contexto de la pregunta, los elementos psicométricos, la coherencia y cohesión de los ítems, lo relativo a los componentes de formación integral²⁴, lo relativo a las fuentes de cada una de estas preguntas y la conclusión de la elaboración de cada ítem, concluyendo con la retroalimentación de cada opción de respuesta, en aras de valorar integralmente su solicitud.

Lo anterior, para confrontar y decidir el reparo elevado y sustentado por la recurrente, siendo esto, un punto primordial para la decisión tomada en el presente acto administrativo.

3.3. Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial Inicial

Los motivos de inconformidad que presentó la recurrente frente a aspectos generales pueden organizarse y se comprenden en las siguientes temáticas, que proceden a relacionarse y a resolverse:

3.3.1 Fase III concebida como eliminatoria sin tener justificación para ello

La recurrente argumenta que dicha fase fue concebida eliminatoria sin justificación razonable.

Al respecto es preciso decir que, los artículos 256 y 257 de la Constitución Política de Colombia establecieron la competencia del Consejo Superior de la Judicatura para el gobierno y administración de la Rama Judicial con el fin de afianzar su autonomía administrativa.

A su vez, el artículo 75, los numerales 17 y 22 del artículo del artículo 85, así como los artículos 162 y 164 de la Ley 270 de 1996 confieren competencia al Consejo Superior de la Judicatura para administrar la carrera judicial y también para reglamentar la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos. El Curso de Formación Judicial Inicial es un programa de formación diseñado para preparar a los aspirantes a los cargos de juez o magistrado, y si bien es un curso en sí mismo, también forma parte de un proceso meritocrático de selección del talento humano al servicio de la administración de justicia.

²⁴ Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Modelo pedagógico 2020, pág. 16
https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/Modelo-PedagOgico-2020-EJRLB_adc.pdf

De otra parte, el artículo 168 de la Ley 270 de 1996 establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar profesionalmente al aspirante para el desempeño de la función judicial. Ahora bien, al realizarse dentro del proceso de selección bajo la modalidad de curso-concurso, tiene carácter eliminatorio.

Con fundamento en la potestad reglamentaria conferida al Consejo Superior de la Judicatura tanto por la Constitución Política como por la ley, se expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, *“por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”*, cuyo décimo considerando estableció lo siguiente:

“[...] la etapa de selección está comprendida por las fases de i) pruebas de aptitudes y conocimientos; ii) verificación de requisitos mínimos y iii) curso de formación judicial inicial, los cuales tienen carácter eliminatorio, en tanto que la etapa clasificatoria del concurso de méritos está dada, además de los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, aptitudes y curso de formación judicial inicial, que revisten el carácter eliminatorio y clasificatorio, por los obtenidos en la prueba psicotécnica, experiencia y capacitación adicional, que se encuentran estos últimos, orientados al perfil del mejor juez posible.”
(Subrayado fuera de texto)

Corolario de lo anterior, el IX Curso de Formación Judicial Inicial, al realizarse dentro del proceso de selección, tiene efecto eliminatorio.

Sea del caso destacar que los participantes, entre ellos, la recurrente, desde el inicio del curso-concurso, es decir, desde su inscripción, aceptaron las condiciones y los términos señalados en los acuerdos PCSJA18-11077 de 2018 y PCSJA19-11400 de 2019, modificado por el PCSJA19-11405 de 2019. Por consiguiente, las reglas establecidas en la convocatoria son normas obligatorias y reguladoras de este proceso de selección; por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes.

La Corte Constitucional, en sentencia SU-067 del 2022, determinó que:

“Se funda en el valor normativo que tiene el acuerdo de convocatoria en los concursos de méritos. Con antelación se hizo referencia al carácter vinculante de estas reglas. Pues bien, según se indicó anteriormente, el apartado 5.3 del artículo tercero del Acuerdo PCSJA18-11077 estableció que el recurso de reposición «[s]ólo procede» contra tres actos administrativos: el que publica los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes; los actos de carácter eliminatorio de cada una de las subfases dentro del curso de formación judicial (fase III); y el que contiene el puntaje obtenido por los

*aspirantes en la etapa clasificatoria. En este listado no se encuentran los actos administrativos que dispongan la corrección de las irregularidades que ocurran en el desarrollo de la convocatoria. De tal suerte, en cumplimiento de las reglas del concurso, el Consejo Superior de la Judicatura no se encontraba obligado a permitir la presentación de recursos contra esta determinación [...]*²⁵

En este orden de ideas, los argumentos de la recurrente carecen de fundamento legal, ya que el carácter eliminatorio de la Fase III está plenamente respaldado por la normativa vigente.

3.3.2 Aplicativo Klarway

Manifiesta la recurrente que las sesiones de la evaluación no cumplieron el tiempo de duración establecido. Así mismo, señala que en su caso no fue posible ingresar a las sesiones de manera puntual, porque la plataforma no había habilitado el enlace de ingreso vulnerándose el derecho a la igualdad.

Al respecto, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a magistrados y jueces de la República de todas las especialidades y jurisdicciones, manifestó que:

“El Campus Virtual es una plataforma en línea diseñada para facilitar la enseñanza y el aprendizaje de los discentes, proporcionando herramientas que optimizan el desarrollo del material del curso-concurso y permitiendo la interacción flexible con los contenidos. Por su parte, Klarway es un sistema de proctoring, una herramienta tecnológica que supervisa a los discentes durante la evaluación virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, garantizando la integridad del proceso mediante métodos como la vigilancia a través de cámaras, el registro de actividades en los dispositivos utilizados y la identificación biométrica. Mientras el Campus Virtual se enfoca en el acceso y aprovechamiento de los contenidos, Klarway se centra en la prevención de fraudes durante la evaluación.

El 21 de abril y el 2 de mayo de 2024 se realizaron jornadas de ensayo para familiarizar a los discentes con las plataformas tecnológicas, Campus Virtual y Klarway, utilizadas en la evaluación de la subfase general. Dichos ensayos permitieron identificar y resolver situaciones técnicas experimentadas por los discentes, optimizando así el desarrollo de las evaluaciones.

²⁵ Corte Constitucional, SU – 067 de 2022

El equipo de tecnología de la Unión Temporal Formación Judicial 2019 implementó una actualización en Klarway, atendiendo las dificultades detectadas. Esta actualización consistió en permitir el refresco de la página sin necesidad de abandonar el entorno de evaluación en caso de problemas relacionados con la inestabilidad de la conexión.

Durante las jornadas de ensayo, los servidores operaron por debajo del 15% de su capacidad. No obstante, algunos usuarios experimentaron lentitud en su conexión a internet, lo que generó una alerta en la plataforma. Como resultado, se recomendó a los discentes contar con una conexión mínima de 20 MB simétricas, preferiblemente cableada, y sin otros dispositivos conectados a la red, para asegurar un rendimiento óptimo durante la evaluación.

Adicionalmente, se modificó el mensaje de cierre de la evaluación, indicando expresamente a los discentes que no debían cerrar Klarway hasta que se completara el 100% de la carga de las evidencias. Es importante señalar que dichas evidencias se sincronizaban desde el inicio de la evaluación, y al finalizar, solo se transmitían los fragmentos de video pendientes.

Para evitar la transmisión de un único video de larga duración, el proceso de carga se fragmentó y se envió de manera simultánea, garantizando así una gestión eficiente del tiempo. Con el fin de mejorar la infraestructura de la plataforma, los servidores en la nube fueron trasladados a una región geográfica distinta, lo que permitió una reducción significativa en los tiempos de carga, beneficiando a los discentes con una mayor agilidad en la transmisión de evidencias.

Finalmente, es necesario concluir que el aplicativo Klarway, utilizado en la evaluación de los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024, no presentó fallas en su ejecución. Por el contrario, ofreció un mecanismo de seguridad adecuado e indispensable para el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400.

Los certificados de funcionalidad del aplicativo Klarway en las jornadas del 19 de mayo y 2 de junio de 2024, se incluyen a continuación”:

Imagen No. 1 Certificación funcionalidad 19 de mayo 2024

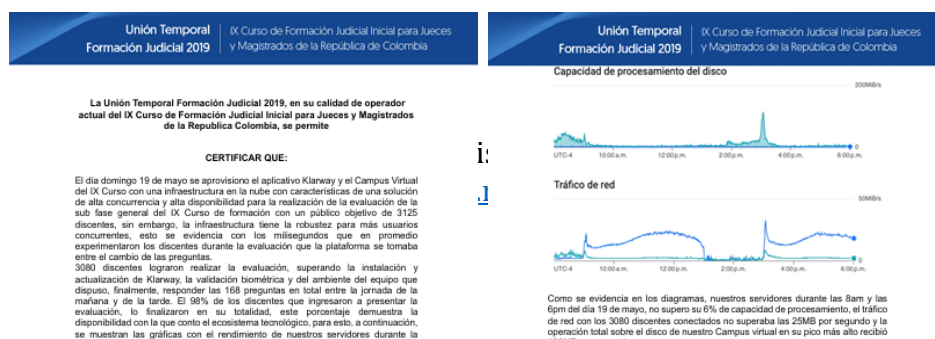


Imagen No. 2 Certificación funcionalidad 19 de mayo 2024



De conformidad con lo expuesto, queda claro que se dio cumplimiento al tiempo establecido para la realización de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Adicionalmente, que el aplicativo Klarway, utilizado en la evaluación de los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024, no presentó fallas en su ejecución.

Respecto a la afirmación de la recurrente de que no garantizó el principio de igualdad para los discentes, respecto del tiempo de las jornadas, reiteramos lo manifestado por la Unión Temporal sobre el funcionamiento del aplicativo.

En esa medida y partiendo de la premisa según la cual la discente tenía claras sus obligaciones frente al Acuerdo Pedagógico, las prohibiciones que se tenían durante el desarrollo de la evaluación y las recomendaciones para el buen funcionamiento del aplicativo Klarway, resulta improcedente en esta instancia aducir que las jornadas de aplicación, fechas y tiempo de duración no garantizaron el principio de igualdad para los discentes; máxime cuando la Unión Temporal de Formación Judicial 2019 certificó el adecuado funcionamiento del referido aplicativo en la aplicación de las pruebas.

Por lo tanto, se concluye que no se ha vulnerado el derecho de igualdad respecto al tiempo establecido para el desarrollo de las jornadas de evaluación.

En ese sentido, no tiene vocación de prosperidad el cargo sobre el instrumento de evaluación.

3.3.3 Cumplimiento de los Acuerdos y documentos soporte del desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial

De otro lado, señala la recurrente que la Escuela Judicial no cumplió con las reglas concebidas para desarrollar el curso de formación y que ello tuvo incidencia en el instrumento de medición. Al respecto, manifestamos lo siguiente:

La facultad reglamentaria del Consejo Superior de la Judicatura está contemplada en los artículos 256 y 257 de la Constitución Política. Específicamente, el numeral primero del artículo 256 superior faculta a la corporación para administrar la carrera judicial.

En la Sentencia SU-539 de 2012, la Corte Constitucional señaló que la función del Consejo Superior de la Judicatura relativa a su facultad de reglamentar la carrera judicial se inscribe en lo que la jurisprudencia constitucional ha denominado “potestad reglamentaria de los órganos constitucionales”, la cual se concreta en la expedición de las normas de carácter general que sean necesarias para la cumplida ejecución de la ley, en este caso, la Ley 270 de 1996.

Así, la Corte Constitucional concluyó que el Consejo Superior de la Judicatura tiene una competencia normativa o potestad reglamentaria en el ámbito de la carrera judicial y, por ende, la facultad de adoptar disposiciones que desarrollen el sentido de la ley para hacerla ejecutable.

En esta línea, el parágrafo del artículo 162 de la Ley 270 de 1996, en lo atinente a las etapas del proceso de selección a los cargos de carrera judicial, señala que:

“[La Sala Administrativa del] Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la presente ley, reglamentará la forma, clase, contenido, alcances y los demás aspectos de cada una de las etapas. Los reglamentos respectivos deberán garantizar la publicidad y contradicción de las decisiones”.

Del mismo modo, el parágrafo 1° del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 dispone que:

“[...] [La Sala Administrativa del] Consejo Superior de la Judicatura reglamentará de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas, y señalará los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera”.

Con fundamento en dicha potestad reglamentaria, conferida tanto por la Constitución Política como por la ley, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, que reglamenta la Convocatoria No. 27, así como el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019, que regula el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Por su parte, el Consejo de Estado ha señalado que los actos administrativos que expida el Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio de su atribución de administrar y regular la carrera judicial son típicos reglamentos que desarrollan una ley habilitante, que en este caso es la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, la cual, aunada a la Constitución, define los límites a los que debe sujetarse esa actividad de producción normativa.

A su vez, el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 facultó a la directora de la Escuela Judicial para expedir las disposiciones de carácter general y particular para la adecuada implementación del Acuerdo pedagógico. En este orden, los actos administrativos emitidos por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, a lo largo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se han caracterizado por el irrestricto apego a las normas superiores en las cuales se sustentan. El Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 se encuentra vigente, posee fuerza vinculante, goza de presunción de legalidad y, por lo tanto, es de riguroso cumplimiento tanto para la Administración como para los discentes.

También se adoptaron diversas medidas para integrar las necesidades particulares de los discentes con condiciones especiales o diferenciales, en pro de permitir el acceso a los programas académicos y la presentación de la evaluación en condiciones de igualdad.

Por todo lo anterior, se puede afirmar que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, Convocatoria 27, Fase III, Etapa de Selección del IX Curso de Formación Judicial Inicial y demás documentos que han sido guías y de libre conocimiento y consulta por parte de los discentes, argumentos suficientes por demás para desestimar la solicitud de repetir nuevamente el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

3.3.4 Metodología del Curso de Formación Judicial Inicial - Modelo Pedagógico del curso

Manifiesta la discente sobre la metodología del IX Curso de Formación Judicial Inicial, que no es cierto que el IX Curso de Formación Judicial Inicial haya sido diseñado a partir del Modelo Pedagógico y conforme al enfoque curricular de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Asimismo, señala la recurrente que en el curso de formación y en el instrumento de evaluación, desconocieron los principios de su propio Modelo Pedagógico.

Adicionalmente, asegura que no se presentaron ni contenidos ni actividades enfocadas en los 3 ejes de las competencias, saber conocer, saber hacer y saber ser. Agregando que, el curso no construyó habilidades ni destrezas.

Finalmente, asegura que no se cumplió con las reglas consistentes en la construcción colectiva del conocimiento, la indagación, la reflexión crítica y el

enfoque hacia la práctica judicial; asimismo, que no se midió gradualmente con evaluaciones progresivas, ni se llevaron a cabo retroalimentaciones del proceso formativo.

Al respecto, resulta pertinente señalar que el IX Curso de Formación Judicial Inicial se fundamenta en la metodología del Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial, pues se basa en la formación integral y la formación por competencias.

El modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” explica que los enfoques pedagógicos, didácticos y curriculares que se plantean giran en torno a la formación integral y la formación por competencias.

La formación integral pretende el desarrollo humano integral en tres dimensiones: *ser, saber y hacer*. En este sentido el aprendizaje no es unidimensional, sino que integra múltiples ámbitos en el desarrollo de actitudes, conocimientos y habilidades.

La formación por competencias concibe el aprendizaje como un proceso a través del cual los discentes adquieren y desarrollan competencias genéricas y específicas necesarias para el desempeño académico y profesional.

Adicionalmente, los enfoques denominados andragogía, aprendizaje autónomo, enfoque colaborativo, evaluación por competencias del aprendizaje, y los conceptos de indagación, y reflexión crítica, refuerzan la formación integral y la formación por competencias sobre la cual se cimienta el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

La andragogía es un enfoque de formación que se centra en los procesos de aprendizaje en adultos. El enfoque andragógico se caracteriza fundamentalmente por responder a las necesidades de formación y capacitación desde una mirada integral. Así mismo, parte de las experiencias y conocimientos previos de la discente, lo cual enriquece los procesos de enseñanza-aprendizaje significativos.

El aprendizaje autónomo se basa en la capacidad de la discente para definir una ruta de trabajo concreto que guiará sus propios procesos de aprendizaje. En consecuencia, la discente lleva a cabo un proceso autodirigido que incluye establecer las metas de aprendizaje que aspira alcanzar, así como gestionar los recursos y medios para lograrlas.

El enfoque colaborativo sobre el cual se estructuró el IX Curso de Formación Judicial Inicial se fundamentó en la construcción del conocimiento que se realizó en la interacción y participación de la Red de Formadores de la Escuela Judicial, expertos y los profesionales de la Escuela Judicial

Adicionalmente, el curso de formación presenta mediación de contenidos interactivos en escenarios de aprendizaje autónomo en plataforma que promueven la indagación, exploración y la profundización de las temáticas propuestas. Asimismo, las actividades de aprendizaje dispuestas en el campus virtual en cada programa, de la subfase general, corresponden a metodologías activas que permiten que los discentes reflexionen críticamente sobre los contenidos académicos y su proceso de aprendizaje.

Agregando que, los programas académicos del IX Curso de Formación Judicial presentan escenarios en las mediaciones enfocadas a la práctica judicial.

Por otro lado, el Acuerdo Pedagógico es claro al determinar que la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial se debe desarrollar en su totalidad de manera virtual y, por consiguiente, cada uno de los programas ha contado con una ruta de aprendizaje que integra actividades de retroalimentación dentro del mismo Scorm.

Aunado a lo anterior, en la subfase general se llevaron a cabo encuentros asincrónicos para varios programas de esta subfase. Igualmente, se atendieron las consultas pedagógicas presentadas a través de tickets, y posteriormente fueron publicadas, a través del campus virtual, para conocimiento de todos los docentes, lo que permitió aclarar dudas relacionadas con las temáticas abordadas y profundizar los contenidos. Así mismo, se emitieron guías para la presentación de la evaluación en línea y para la exhibición previa a la presentación de los recursos de reposición.

Ahora bien, el IX Curso se imparte conforme al diseño curricular y Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad virtual y B-learning. Subrayando que, como bien se señaló en el Acuerdo Pedagógico, “la Subfase General se desarrollará de manera virtual”, en consecuencia, la subfase especializada se desarrollará en modalidad B-learning, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo Pedagógico.

En conclusión, el IX Curso de Formación Judicial Inicial cumplió con el objeto expuesto en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019 toda vez que denota su conexión directa con el Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” para la formación de Jueces y Magistrados de la República, demostrando con ello que la estructura del curso de formación, incluido el proceso de evaluación, cumplió con los fundamentos de formación integral y formación por competencias, en sus tres dimensiones, *ser, saber y hacer*. Así como el enfoque colaborativo, los conceptos de indagación y reflexión crítica, y el proceso de retroalimentación, incluyendo la modalidad establecida para la subfase general.

Por lo expuesto, no sale adelante el reparo de la discente.

3.3.5 Cuestionamiento sobre el sistema de evaluación del Acuerdo Pedagógico

La recurrente estima que el instrumento de evaluación no sirvió para evidenciar la adquisición de competencias y habilidades de la discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial y no midió el cumplimiento de los objetivos del curso de formación judicial inicial. Agrega que, no se calificaron las competencias asociadas a los controles de lectura ni al análisis de casos o de jurisprudencia y que no se realizaron talleres. Al respecto se precisa lo siguiente:

El sistema de evaluación del IX Curso de Formación Judicial Inicial se encuentra regulado en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019, que es la norma que rige el actual curso concurso, acto administrativo conocido por la recurrente y que este revestido de la presunción de legalidad de que trata el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, siendo de obligatorio cumplimiento para la Administración y para todos los discentes.

De la misma forma, la evaluación de la Subfase General se estructuró observando lo dispuesto en el referido Acuerdo Pedagógico, incluyendo las actividades objeto de evaluación (control de lectura, análisis jurisprudencial y taller virtual), cuya finalidad es establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual, bajo el enfoque del aprendizaje basado en competencia. Luego, el horizonte del sistema de evaluación es precisamente evidenciar la adquisición, por parte de los discentes, de las competencias propuestas sin dejar de lado el carácter clasificatorio y eliminatorio atribuido por el artículo 168 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018. Así mismo, el Acuerdo Pedagógico estableció con meridiana claridad las actividades objeto de evaluación y el valor o puntaje asignado a cada una de ellas.

En igual sentido, la evaluación cumplió con tres objetivos, (i) comprobó la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas de la discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de los módulos de la parte general y especializada. (ii) evidenció la adquisición de competencias y habilidades de la discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial y (iii) corroboró la adquisición de competencia de la discente en la construcción de documentos procesales e interpretación de los precedentes judiciales²⁶, contrario a lo señalado por la discente en su recurso.

Es este punto es preciso recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Pedagógico, la subfase general está integrada por ejes temáticos transversales a todas las especialidades, por consiguiente, está dirigida a todos los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

²⁶ Documento Maestro. Pág. 37.

Adicionalmente, reiteramos que el concurso de méritos en las etapas de carácter eliminatorio, tiene como objetivo buscar la excelencia para el cargo de juez o magistrado de carrera judicial, virtud que va en consonancia con los objetivos de la evaluación. A saber, la Corte Constitucional en sentencia SU067 de 2022, manifestó que:

“El concurso como elemento de articulación de los principios constitucionales del mérito y de la carrera administrativa. Un elemento adicional que debe considerarse para el completo análisis del asunto bajo estudio es el concurso de méritos. Desde una perspectiva técnica, esta corporación lo ha definido como «el procedimiento complejo previamente reglado por la Administración, mediante el señalamiento de las bases o normas claramente definidas, en virtud del cual se selecciona entre varios participantes que han sido convocados y reclutados, a la persona o personas que por razón de sus méritos y calidades adquieren el derecho a ser nombradas en un cargo público». Al reparar en el propósito que persigue, esta corporación ha establecido que el concurso es la herramienta concebida para «evitar que criterios diferentes [al mérito] sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa»²⁷. Dicho instrumento permite evaluar de manera imparcial, objetiva e integral las calidades profesionales, personales y éticas de los individuos que aspiran a contribuir al servicio público. De este modo, pretende impedir que tales determinaciones sean adoptadas con base en «motivos ocultos, [como las] preferencias personales, [la] animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica»²⁸. De tal suerte, el concurso de méritos «constituye el instrumento principal para garantizar que quienes trabajen en el Estado tengan la suficiente idoneidad profesional y ética para el desempeño de las importantes labores que les son encomendadas».²⁹

Bajo esta mirada y al amparo del Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, del Documento Maestro del IX Curso de Formación Inicial y de la Guía de orientación al discente, se reitera la idoneidad de la evaluación en su conjunto y de cada una de las actividades objeto de la misma, (control de lectura, análisis jurisprudencial y talleres virtuales), las cuales si fueron incluidas en el instrumento. Argumentos suficientes desde la perspectiva técnica y metodológica para desestimar la solicitud de realizar nuevamente la evaluación.

Agréguese a lo anterior, que en el Acuerdo Pedagógico también se definió la asignación de puntos, de la siguiente manera para la subfase general:

²⁷ Sentencia C-901 de 2008.

²⁸ Sentencia C-211 de 2007.

²⁹ Sentencia de Unificación 067 de 2022, Corte Constitucional.

Control de Lectura	40 puntos
Análisis jurisprudencial o de casos	25 puntos
Taller Virtual	60 puntos

En cumplimiento de este marco regulatorio, la Escuela Judicial aplicó la evaluación de la subfase general, cumpliendo con los objetivos de la misma.

Así mismo, la definición y alcance de los talleres virtuales fue establecida en el Documento Maestro, el cual fue acatado en el desarrollo de la evaluación, contrario a lo señalado por la recurrente.

Por lo expuesto, no proceden los argumentos de la recurrente.

3.3.6 Interacción desde la concepción b-learning y e-learning (sincrónicos vs asincrónicos)

La inconformidad expresada por la recurrente se centra en el hecho de que la Escuela Judicial no aplicó la modalidad b-learning (semipresencial) estipulada en su enfoque pedagógico. En lugar de ello, el curso se desarrolló en un formato 100% virtual asincrónico, sin justificar ni modificar las reglas del Acuerdo Pedagógico, lo que afectó el modelo de evaluación.

Frente a ello, cabe señalar que la oferta académica de cursos de formación, mediada por entornos digitales, ofrece diversas modalidades que dependen del objetivo y de la interacción entre los participantes en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

- | |
|--|
| 1. En el aprendizaje sincrónico hay una interacción entre el docente y estudiantes, éstos pueden interactuar con el profesor y con sus compañeros. Las consultas pueden hacerse durante la clase y son resueltas allí mismo. |
| 2. El aprendizaje asincrónico es aquél que puede llevarse a cabo en vivo o estando desconectados a través de videos, material o recursos previamente proporcionados, el alumno aprende a su propio ritmo y maneja su tiempo para cursar cada programa |
| 3. Modalidad asociada a la virtualidad es la denominada blended learning o b-learning (cuyo significado sería aprendizaje mezclado) también traducido como aprendizaje híbrido que combina la presencialidad y la virtualidad. Esta es una singularidad del aprendizaje mixto, que armoniza las clases con asistencia en el aula y el trabajo a distancia online ³⁰ . |

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Pedagógico, las subfases general y especializada de IX Curso de Formación Judicial Inicial se desarrollan bajo un modelo de enseñanza-aprendizaje basado en la interacción mediada por una

plataforma tecnológica de aprendizaje. En efecto, la mediación tecnológica, en los procesos de formación, es entendida como la interacción e interactividad en entornos digitales dispuestos para la enseñanza-aprendizaje. En el entorno digital la interacción con los discentes en el proceso de formación se realiza en espacios que pueden ser sincrónicos (simultáneos en línea) o asincrónicos (no simultáneos).

El IX Curso de Formación Judicial Inicial se imparte conforme al diseño curricular y modelo pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad virtual y *b-learning*: la primera en la subfase general y la segunda en la subfase especializada. Disposición que fue aclarada por el Acuerdo PCSJA19-11405 de 2019:

“[...] ARTÍCULO 1.º Aclarar el numeral 6.2 del artículo 1.º del Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 que quedará así: 6.2 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase especializada Modalidad: La subfase especializada se desarrollará en la modalidad B-learning, presencial y virtual. [...]

En este orden, es evidente que se ha cumplido a cabalidad el Acuerdo Pedagógico en lo atinente a la modalidad de formación para la subfase general.

Por lo expuesto, no sale avante el reparo de la discente.

3.3.7 Información de los Webinar

La recurrente sostiene que los denominados “webinars” no sustituyen los espacios de mediación presencial.

Para dilucidar este motivo de inconformidad, resulta necesario explicar que los seminarios web dentro de la precitada subfase del IX curso fueron una estrategia de retroalimentación para fortalecer algunos ejes temáticos y no tuvieron el carácter de participación obligatoria ni de necesaria participación directa de los discentes. Respecto de los programas seleccionados para la realización seminarios web, el criterio fue definido por las solicitudes de los discentes.

Es importante destacar, que el Acuerdo Pedagógico determinó que la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial se desarrollaría en su totalidad de manera virtual y, por consiguiente, los programas contaban con una ruta de aprendizaje que integraban didácticas y actividades de retroalimentación dentro del mismo.

Cabe señalar que los Webinar fueron puestos a disposición de los discentes a través del campus virtual y del canal institucional de YouTube de la Escuela Judicial, para que fueran consultados de manera permanente.

Se aclara entonces que las temáticas abordadas en estos seminarios web, no constituyen per se contenidos académicos adicionales y por tal motivo no se consideraron para el diseño de evaluación, pues siempre se informó que el fundamento de la evaluación se circunscribía a las lecturas obligatorias y los tv learn dictados en el campus virtual LMS.

Por lo expuesto, no sale avante el reparo de la discente.

3.3.8 Cumplimiento de los criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos y jurídicos.

Con el propósito de resolver la inconformidad planteada a lo largo del recurso, en relación con el instrumento de evaluación y sus criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos y jurídicos, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a magistrados y jueces de la República de todas las especialidades y jurisdicciones, manifiesta que:

“Todas las preguntas de la evaluación son sometidas a un riguroso proceso de validación que incluye criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos y jurídicos. Este proceso está documentado en el protocolo de elaboración y validación de preguntas del IX curso. Los resultados del análisis psicométrico muestran que las preguntas cumplen con los estándares de dificultad y discriminación establecidos. Además, cada pregunta es revisada por expertos disciplinares correspondientes para asegurar su precisión técnica y jurídica.”

De lo referido, resulta diáfano que en el proceso de construcción del instrumento de evaluación se surtió un juicio de validación psicométrico, lingüístico, técnico y jurídico avalado por expertos en varias disciplinas, los cuales constataron que los ítems en su totalidad cumplieron con los estándares adecuados para proceder con la aplicación de la evaluación; argumentos suficientes por demás para desestimar la solicitud de aplicar nuevamente el instrumento de evaluación.

3.3.9 Inconformidad sobre la aplicación de preguntas memorísticas

Frente a los argumentos esbozados por la recurrente en el sentido de que hay ítems mal contruidos con un nivel cognitivo básico de memorizar que no media ninguna competencia de las señaladas en los syllabus de los programas, es pertinente traer a colación la respuesta brindada por la Unión Temporal de Formación Judicial 2019:

“En relación con la aparente inclusión de preguntas consideradas estrictamente memorísticas, es decir, aquellas que requerían una

coincidencia literal con las lecturas obligatorias o el uso de sinónimos para ser respondidas correctamente, es necesario aclarar los siguientes aspectos.

Primero, cabe destacar que el proceso de diseño y formulación de las preguntas se realizó de manera rigurosa, basándose en las lecturas obligatorias correspondientes a la subfase general. Las preguntas no fueron concebidas para evaluar exclusivamente la capacidad de memorización literal. Por el contrario, se estructuraron para medir un amplio espectro de habilidades cognitivas, conforme a lo establecido en la Taxonomía de Bloom, la cual abarca desde el nivel de recordación hasta capacidades superiores como la comprensión, aplicación, análisis, síntesis y evaluación.

La memoria, en este contexto, constituye un componente esencial del proceso cognitivo y del aprendizaje, especialmente en cualquier entorno formativo.

La recordación, según la Taxonomía de Bloom, representa el nivel más básico del aprendizaje y, a su vez, es la base sobre la cual se desarrollan competencias más avanzadas. Sin embargo, esto no implica que las preguntas se limitaran a un ejercicio de memorización, ni que su único objetivo fuera la repetición literal de información.

El diseño de estas preguntas buscaba asegurar que los discentes hubieran interiorizado los conceptos fundamentales del programa formativo. La capacidad de recordar ciertos elementos textuales es, por tanto, un paso preliminar indispensable para poder comprender, aplicar y analizar dichos conceptos en situaciones más complejas. De este modo, las preguntas no se limitaron a medir la memorización, sino que integraron un enfoque más amplio orientado a la evaluación integral de las competencias y destrezas necesarias para el adecuado desempeño en el ámbito judicial.

En conclusión, aunque algunas preguntas pudieron percibirse como más enfocadas en la memoria, su propósito no se restringía a un ejercicio puramente memorístico. Estas preguntas fueron diseñadas dentro de una estrategia pedagógica cuyo fin último era garantizar que los discentes no solo retuvieran información, sino que fueran capaces de comprenderla y aplicarla en diversos escenarios judiciales, contribuyendo así a una evaluación exhaustiva y equitativa de sus competencias”.

Una vez dado el argumento del experto se concluye que no le asiste razón al recurrente.

3.3.10 Syllabus (diseño curricular, objetivos, contenidos, metodología, bibliografía e instrumento de evaluación)

Respecto a su inconformidad a lo largo del recurso con referencia al syllabus, su diseño, contenidos y objetivos. El criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial manifestó que:

“La bibliografía referida en los syllabus del IX curso de formación judicial inicial de Jueces y Magistrados ha sido cuidadosamente seleccionada y constituye una parte fundamental del proceso formativo. Esta bibliografía fue considerada en la elaboración de la evaluación, ya que los contenidos evaluados están directamente relacionados con los conocimientos teóricos y prácticos propuestos en cada programa del curso.

Es importante destacar que la evaluación no está diseñada para citar directamente la bibliografía en cada pregunta, sino para medir las competencias y habilidades específicas descritas en los syllabus. Los discentes deben demostrar su comprensión de los temas a través de los conocimientos adquiridos a partir de la bibliografía recomendada, la cual sustenta la totalidad del contenido evaluado.

Por lo tanto, es incorrecto afirmar que la bibliografía de los syllabus no fue tomada en cuenta. La construcción de las preguntas y el enfoque de la evaluación reflejan la aplicación de los conocimientos previstos en los syllabus, asegurando coherencia y pertinencia entre lo enseñado y lo evaluado. Este enfoque garantiza que el proceso evaluativo sea justo y equitativo para todos los discentes”.

Con fundamento en los argumentos transcritos, se establece que el reparo de la recurrente no sale adelante.

3.3.11 Proceso de diseño de las preguntas y respuestas de la evaluación

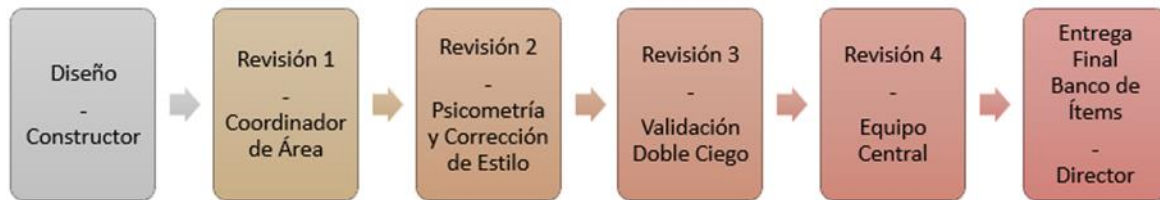
Respecto de los reparos de la recurrente relacionados con las deficiencias en los fundamentos en el diseño, componentes y la formulación de la pregunta y, asimismo, respondiendo a la solicitud de prueba numeral 3.2.3. con el propósito de resolver esta inconformidad con argumentos técnicos, se refiere el criterio de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto, el cual preciso que:

“El proceso de construcción de la evaluación se estructuró en varias etapas críticas, diseñadas para garantizar que las preguntas fueran claras, precisas y estuvieran alineadas con los objetivos formativos. A continuación, se describe el modelo explicativo del proceso:

- 1. Diseño de Preguntas (Constructor): El proceso de construcción de las preguntas comenzó con el trabajo del constructor, quien diseñó los ítems en función de los objetivos de aprendizaje del curso. Cada pregunta fue creada cuidadosamente para medir competencias específicas y estuvo alineada con las normativas técnicas y jurídicas requeridas.*
- 2. Primera Revisión (Coordinador de Área): Las preguntas diseñadas fueron enviadas al Coordinador de Área, quien verificó que el contenido fuera pertinente al área evaluada. En esta etapa, se revisó la conducencia y la pertinencia de las preguntas.*
- 3. Segunda Revisión (Psicometría y Corrección de Estilo): Después de la revisión de área, las preguntas fueron evaluadas por expertos en psicometría y corrección de estilo. En esta etapa, se aseguró que las preguntas estuvieran redactadas de manera clara y precisa, se revisó la validez y la confiabilidad de los ítems, y se corrigieron posibles errores de redacción.*
- 4. Tercera Revisión (Validación Doble Ciego): Las preguntas se sometieron a un proceso de validación doble ciego, en el cual dos revisores independientes revisaron cada ítem sin conocer la identidad del constructor. Esto garantizó una evaluación imparcial y neutral.*
- 5. Cuarta Revisión (Equipo Central): Las preguntas fueron revisadas por el Equipo Central de evaluación, quienes aseguraron que los ítems estaban alineados con los objetivos generales del programa de formación y cumplieran con los estándares técnicos y pedagógicos.*

En conclusión, el modelo de construcción y validación de las preguntas incluyó múltiples niveles de revisión, lo que aseguró que las preguntas estuvieran alineadas con los objetivos del curso, que cumplieran con los criterios psicométricos y lingüísticos, y que fueran claras y pertinentes para los discentes. En el siguiente gráfico se muestran de manera visual las etapas por las que debía pasar cada pregunta antes de ser aprobada.”

Línea de revisión y validación de ítems



De conformidad con lo expuesto, es evidente que la Escuela Judicial cumplió con las reglas concebidas para el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, así como para el instrumento de evaluación, en tanto que en el diseño y la estructuración de cada una de las preguntas se tuvieron en cuenta los criterios de pertinencia, conducencia y documentos del syllabus en su elaboración.

Con fundamento en los argumentos transcritos, no se acoge el reparo de la recurrente.

3.3.12 Coherencia, pertinencia y conducencia.

Sobre las inconformidades de la discente relacionadas con el inadecuado diseño del instrumento de evaluación con preguntas sin pertinencia temática, ni relevancia funcional para el cargo, el contratista experto en el diseño estructuración y desarrollo, es decir la Unión Temporal Formación Judicial, aduce lo siguiente:

“Cada pregunta de la evaluación está alineada con los contenidos y competencias establecidos en el programa del IX curso de formación judicial. La pertinencia y calidad de las preguntas se garantiza a través de un riguroso proceso de revisión que involucra a expertos en las disciplinas, psicometría y educación. Además, estas preguntas no buscan evaluar respuestas memorizadas, sino que están diseñadas para medir tanto el conocimiento teórico como la capacidad de aplicar dicho conocimiento en situaciones prácticas, clave para el ejercicio de la función pública”.

De conformidad con lo anterior, la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene una lógica, coherencia y estructuración adecuada, de manera que las preguntas cuentan con criterios de pertinencia y conducencia en su elaboración.

Con fundamento en los argumentos transcritos, no se acoge el reparo de la recurrente.

3.3.13 Solicitud de revocatoria de la Resolución de calificaciones

Calle 11 No. 9A – 24 Piso 4. Tel: 3 550666

<http://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co>

Solicita la recurrente que se revoque la Resolución EJ24-298, al respecto señalamos lo siguiente:

La Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024 fue expedida en estricto cumplimiento del Acuerdo PCSJA19-11400, aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405, y conforme a las disposiciones legales vigentes, garantizando así el respeto por los principios de legalidad, igualdad y debido proceso, entre otros.

Por lo expuesto no procede la solicitud de la recurrente.

3.4. Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad específicos frente al contenido del cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial

En este punto, la Escuela Judicial procede a resolver las inconformidades de la recurrente en el sentido de revisar las preguntas y, si es del caso, ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general, teniendo en cuenta lo siguiente:

No son objeto de pronunciamiento las preguntas cuyas objeciones no cuentan con sustentación o motivos de inconformidad.

Se verificó el puntaje consolidado de la evaluación de la subfase general de la recurrente, evidenciando que la sumatoria de las preguntas P35 (35 Ética, Independencia y Autonomía Judicial), P50 (50 Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia), P143 (59 Argumentación judicial y Valoración probatoria), P295 (43 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional), P275 (23 Gestión Judicial y TIC) se aplicó al consolidado final, conforme a lo explicado en la Resolución No. EJ24-298 del 21 de junio de 2024.

Se atendieron los criterios técnicos de la Unión Temporal Formación Judicial 2019.

3.4.1. Programa de Habilidades Humanas: Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, señaló lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
1	"En un texto sobre organización del talento humano, se lee: "En los procesos que tienen lugar las organizaciones, al igual de lo que

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	sucede en las instituciones educativas, el cumplimiento de una tarea o acción se facilita cuando quien la cumple le encuentra el correspondiente sentido y significado a esa acción. Cuando la persona no logra hacer esto, le resulta imposible contextualizar su quehacer, tanto en el ámbito del equipo al que pertenece, como en el de la organización y la sociedad en general". Organización del talento humano de los servidores de la rama judicial. Morales, Espinel, J.R, Muños Cifuentes, J.A. Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Pág. 47 a 59. Bogotá, D.C. 2006. A partir del contexto descrito, la conclusión que se puede derivar es que - los procesos en las organizaciones, procuran que las personas concentren su atención en la manera de hacer las cosas, para encontrar su significado y su valor. RETROALIMENTACIÓN: no es la correcta, porque esta premisa corresponde a la capacidad para actuar desde el pensamiento y la reflexión sistémica, planteada por el autor en la página 50, de la siguiente manera: "La razón por la cual esto es así, es que cuando nos ubicamos en el ámbito del hacer, concentramos la atención en la manera de hacer las cosas, es decir, en la respuesta a los cómo". - en la ejecución de las acciones y los procesos en las organizaciones, las personas deben comprender que aquellas se realizan en el desarrollo de la misión institucional. RETROALIMENTACIÓN: Esta respuesta es correcta, porque el autor en su texto está planteando las premisas que se deben tener en cuenta para dotar de sentido y contenido, las acciones que desarrollan las personas en una organización. Esta opción de respuesta, contiene la premisa que recoge los procesos y acciones que deben realizar los colaboradores para que su gestión se facilite y se contextualice en su quehacer. -las personas que hacen parte de la organización, encuentra el sentido de su quehacer cuando su servicio se construye en y desde las acciones comunicativas. RETROALIMENTACIÓN: no es la correcta, porque esta premisa se relaciona con la capacidad para expresar con claridad y oportunidad las ideas, propuesta por el autor en la página 51, de la siguiente forma: "...Podría decirse que un servicio se construye en y desde las acciones comunicativas". Y, el enunciado citado en el contexto, nos habla de la capacidad para dotar a la acción de sentido y contenido.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- en las organizaciones, las personas que están a cargo de determinados procesos, deben encontrar el sentido a su quehacer desde su historia, sus gustos e intereses. RETROALIMENTACIÓN: no es la correcta porque esta premisa corresponde a la capacidad para crear confianza, citada por el autor en la página 53 del texto, así: ...”Toda organización es un espacio en el que concluyen múltiples actores. Cada uno de ellos con su historia, gustos, intereses, prevenciones y deseos...” En el contexto, hablamos de la capacidad para dotar a la acción de sentido y contenido. 1. Relativos al enunciado: 1.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado. El fragmento presenta la importancia de encontrar sentido y significado en las tareas organizacionales. La pregunta "A partir del contexto descrito, la conclusión que se puede derivar es que" se relaciona directamente con la información proporcionada, estableciendo una conexión lógica entre el contenido y lo que se pide al examinado. 1.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que derive una conclusión a partir del texto proporcionado. 2. Relativa a las competencias: 2.1. Competencias genéricas: 2.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de sentido y significado en el contexto organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar cómo diferentes individuos encuentran sentido en su trabajo. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfatizar la importancia de comprender el propósito de las acciones en el contexto organizacional. 2.1.2. Saber (conocimientos):

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado extraiga una conclusión a partir del texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir conocimientos en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión del talento humano, aspectos cruciales para futuros jueces y magistrados en sus roles de liderazgo y gestión. 2.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la conclusión correcta. Fomenta la adaptación a nuevas situaciones al presentar un escenario organizacional que requiere un enfoque específico en las habilidades humanas. 3. Relativos a las opciones de respuesta: 3.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "en la ejecución de las acciones y los procesos en las organizaciones, las personas deben comprender que aquellas se realizan en el desarrollo de la misión institucional." Esta opción se alinea directamente con la idea principal del texto sobre encontrar sentido y significado en el contexto organizacional más amplio. 3.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la información proporcionada en el texto. 3.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, como se explica en las retroalimentaciones proporcionadas. Cada opción incorrecta aborda aspectos relacionados con las habilidades humanas en la organización, pero que no son el foco principal del texto citado. 3.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con el tema general de las habilidades humanas y el talento humano, pero solo una se ajusta correctamente a lo que el texto describe como la conclusión principal. 4. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar una conclusión derivada del texto. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre información relacionada pero no central, y la idea principal del texto. 5. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria MORALES ESPINEL Juan Ricardo, MUÑOZ CIFUENTES Jesús Antonio, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”. Optimización del talento humano de los servidores de la Rama Judicial. Módulo de aprendizaje auto dirigido para empleados. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá: CSJ, 2006. P 48 6. Conclusión: La pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre la importancia de las habilidades humanas, específicamente en encontrar sentido y significado en el contexto organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas. Las retroalimentaciones proporcionadas para cada opción refuerzan la validez de la pregunta al explicar por qué cada opción es correcta o incorrecta, basándose en una fuente de obligatoria consulta y en los conceptos de las habilidades humanas en la gestión organizacional.
2	Análisis de calidad y validez de la pregunta. 1. Enunciado y retroalimentaciones Opción correcta: "resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad." sustentación: Esta opción es correcta porque refleja precisamente el factor de consistencia en la cultura organizacional. Las acciones descritas en el contexto (programa de primer empleo, política de acceso igualitario a la formación, campaña contra la corrupción) son

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	ejemplos claros de estrategias que buscan impulsar la efectividad organizacional al abordar las fortalezas y debilidades de la cultura y las personas. Estas acciones demuestran un enfoque coherente y sistemático para mejorar la organización, lo cual es característico del factor de consistencia. Opciones incorrectas: a) "fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes." sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de adaptabilidad, no el de consistencia. Mientras que la adaptabilidad se enfoca en la respuesta al entorno externo, las acciones descritas en el contexto se centran más en establecer prácticas internas coherentes y efectivas, que es propio de la consistencia. b) "hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos." sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de misión. Aunque las acciones mencionadas pueden alinearse con la misión de la empresa, el énfasis está en la implementación de prácticas coherentes (consistencia) más que en la definición de metas y objetivos estratégicos. c) "considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización." sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de involucramiento. Si bien las acciones mencionadas pueden fomentar el compromiso de los trabajadores, el enfoque principal está en establecer prácticas organizacionales consistentes, no en la participación directa de los empleados en la toma de decisiones. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el contexto proporcionado. El texto introductorio presenta acciones específicas de una empresa enfocada en el desarrollo sustentable, y la pregunta solicita identificar a qué factor de cultura organizacional corresponden estas acciones. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las acciones organizacionales y las relacione con factores de cultura organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar acciones que promueven la igualdad y la inclusión. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en estrategias que impulsan la efectividad organizacional. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique el factor de cultura organizacional correspondiente a las acciones descritas. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la cultura organizacional y el desarrollo sustentable. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete las acciones descritas y las relacione con conceptos de cultura organizacional. Fomenta la adaptación a nuevas situaciones al presentar un escenario de desarrollo sustentable en el contexto organizacional. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que describe el factor de consistencia, el cual se alinea directamente con las acciones descritas en el contexto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente el concepto de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	consistencia en la cultura organizacional. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que describen diferentes factores de cultura organizacional (adaptabilidad, misión, involucramiento) que no se alinean directamente con las acciones descritas en el contexto. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que describen factores reales de cultura organizacional, pero solo una se ajusta correctamente a las acciones descritas en el contexto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar la relación entre las acciones descritas y un concepto teórico (factores de cultura organizacional). - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos relacionados pero distintos. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana & ROSANO-ORTEGA, Genoveva. (2017). La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales, 33(145), Universidad ICESI. P 363 En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los factores de cultura organizacional en el contexto del desarrollo sustentable. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
3	1. Enunciado y retroalimentaciones: Opción correcta: "hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	estratégicos." Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja precisamente el factor de misión en la cultura organizacional. Las acciones descritas en el contexto (reforma de normativa interna, política de sustentabilidad, programa de sensibilización ambiental) demuestran un claro sentido de propósito y dirección organizacional. Estas acciones están alineadas con objetivos estratégicos de desarrollo sostenible y metas organizacionales específicas, lo cual es característico del factor de misión. La misión proporciona el marco dentro del cual estas iniciativas cobran sentido y dirección. Opciones incorrectas: a) "considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de involucramiento, no el de misión. Mientras que el involucramiento se centra en la participación y el empoderamiento de los empleados, las acciones descritas en el contexto se enfocan más en establecer directrices y políticas a nivel organizacional, lo cual es propio de la misión. b) "fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de adaptabilidad. Aunque las acciones mencionadas pueden implicar cierta adaptación al entorno (como las consideraciones ambientales), el énfasis principal está en establecer una dirección clara y propósitos definidos (misión) más que en la flexibilidad ante cambios externos. c) "resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de consistencia. Si bien las acciones mencionadas buscan mejorar la efectividad organizacional, lo hacen a través de la definición de un propósito claro y objetivos estratégicos (misión) más que a través de la identificación y mejora de fortalezas y debilidades internas. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el contexto proporcionado. El texto introductorio presenta acciones específicas de una organización enfocada en el desarrollo sustentable, y la pregunta solicita identificar a qué factor de cultura organizacional corresponden estas acciones. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las acciones organizacionales y las relacione con factores de cultura organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad y temas ambientales al considerar acciones que promueven el desarrollo sostenible y el cuidado del medio ambiente. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en estrategias que impulsan la efectividad organizacional y la responsabilidad social. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique el factor de cultura organizacional correspondiente a las acciones descritas. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la cultura organizacional, el desarrollo sustentable y los objetivos de desarrollo sostenible. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete las acciones descritas y las relacione con conceptos de cultura organizacional. Fomenta la adaptación a nuevas situaciones al presentar un escenario de desarrollo sustentable en el contexto organizacional.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que describe el factor de misión, el cual se alinea directamente con las acciones descritas en el contexto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente el concepto de misión en la cultura organizacional. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que describen diferentes factores de cultura organizacional (involucramiento, adaptabilidad, consistencia) que no se alinean directamente con las acciones descritas en el contexto. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que describen factores reales de cultura organizacional, pero solo una se ajusta correctamente a las acciones descritas en el contexto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar la relación entre las acciones descritas y un concepto teórico (factores de cultura organizacional). - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos relacionados pero distintos. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana & ROSANO-ORTEGA, Genoveva. (2017). La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales, 33(145), Universidad ICESI (P 363.) . En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	comprensión del examinado sobre los factores de cultura organizacional en el contexto del desarrollo sustentable. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
4	1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar." Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos". Como se indica en la página 23 del texto, Kotter explica que esto significa que los procesos de gestión no pueden depender de lo infrecuente o de lo difícil de lograr. Los objetivos de calidad en la gestión deben ser prudentes, y las fallas, cuando ocurren, deben ser detectadas y corregidas rápidamente. Opciones incorrectas: a) "se deben idear sistemas para monitorear la implementación del plan y así evitar contingencias." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque el monitoreo es importante en la gestión, no es el significado específico de la expresión subrayada. La idea de "ausencia de fallas y riesgos" se refiere más a la planificación basada en situaciones probables y proyectos alcanzables, no a la implementación de sistemas de monitoreo. b) "se deben identificar desviaciones, y planificar la resolución de los problemas que estas representen." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque se enfoca en las acciones a tomar cuando se identifican problemas, más que en el significado de la expresión "ausencia de fallas y riesgos". La expresión se refiere a la planificación inicial, no a la respuesta a problemas. c) "no pueden centrarse en planes de emergencia porque desvían la atención en actividades poco esenciales." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque puede ser una consideración en la planificación empresarial, no es una explicación directa de la expresión subrayada. La "ausencia de fallas

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	y riesgos" se refiere más a la prevención que a la respuesta a emergencias. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado de Kotter. El fragmento presenta la definición de gestión en una empresa organizacional, y la pregunta se enfoca específicamente en interpretar una expresión clave de este texto. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que interprete el significado de una expresión concreta. Argumento psicométrico: Según los resultados psicométricos para el programa "Habilidades Humanas", se observa un índice de dificultad promedio de 0.733 y un índice de discriminación promedio de 0.166. Estos valores sugieren que la pregunta tiene una dificultad moderada-baja, lo que indica que es accesible para la mayoría de los examinados, y permite una discriminación aceptable entre diferentes niveles de habilidad. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de gestión empresarial. Fomenta la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la importancia de la planificación efectiva y la prevención de fallas en la gestión. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado interprete el significado de una

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	expresión específica en el contexto de la gestión empresarial. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la gestión organizacional. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un concepto de gestión que requiere una interpretación específica. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos". 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la explicación de Kotter. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que no reflejan el significado específico de la expresión según Kotter, sino que se refieren a otros aspectos de la gestión empresarial. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de gestión empresarial, pero solo una se ajusta correctamente a la explicación de Kotter sobre la expresión específica. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar el significado específico de una expresión dentro del texto. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de una idea.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria KOTTER, J. (2005). Lo que de verdad hacen los líderes. Harvard Business School Publishing Corporation. P 18 En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre conceptos clave de gestión empresarial. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
5	1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "comunicar la nueva orientación a quienes pueden crear coaliciones, comprenden la visión y están comprometidos con su logro." Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "alinearse a las personas" en el contexto del liderazgo. Como se indica en la página 19 del texto, Kotter explica que alinearse implica la comunicación de un sentido de orientación claro a lo largo de una organización, la comprensión de la visión y el compromiso con su logro. Esta opción captura la esencia del liderazgo al enfocarse en la comunicación de la visión y la creación de coaliciones comprometidas. Opciones incorrectas: a) "escoger una estructura de cargos y de relaciones de dependencia y dotarla con las personas idóneas para los cargos." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, como se explica en la página 21 del texto, esta es una característica de la gestión, no del liderazgo. Además, va en contra del concepto de interdependencia, que es crucial en las organizaciones modernas según Kotter. b) "crear sistemas humanos que puedan implementar planes tan precisa y eficientemente como sea posible." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, como se indica en la página 21, es una práctica de gestión, no de liderazgo. Los ejecutivos en roles de gestión se enfocan más en organizar a las

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	personas para avanzar en una dirección específica, mientras que el liderazgo se centra en alinearlas con una visión. c) "brindar capacitación a los que la necesiten, comunicar los planes a la fuerza laboral y decidir cuánta autoridad se va a delegar." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, como se menciona en la página 21, estos son criterios organizacionales propios de la gestión o de las decisiones arquitectónicas, no del liderazgo. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado de Kotter. El fragmento presenta la definición de liderazgo y su enfoque en el cambio, y la pregunta se centra específicamente en interpretar el significado de "alinear a las personas" en este contexto. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que interprete el significado de una expresión concreta en el contexto del liderazgo. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de liderazgo y lo distinga de la gestión. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes enfoques de liderazgo y gestión. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la importancia de la comunicación efectiva y el compromiso en el liderazgo. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado interprete el significado de una

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	expresión específica en el contexto del liderazgo. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del liderazgo organizacional, distinguiéndolo de la gestión. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un concepto de liderazgo que requiere una interpretación específica y su diferenciación de las prácticas de gestión. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "alinear a las personas" en el contexto del liderazgo. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la explicación de Kotter sobre el liderazgo y la alineación de personas. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que se refieren a prácticas de gestión o decisiones arquitectónicas, no a las características del liderazgo según Kotter. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de gestión y liderazgo organizacional, pero solo una se ajusta correctamente a la explicación de Kotter sobre el liderazgo y la alineación de personas. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar el significado específico de una expresión dentro del texto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de una idea y distinguir entre conceptos de liderazgo y gestión. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria KOTTER, J. (2005). Lo que de verdad hacen los líderes. Harvard Business School Publishing Corporation.P 19 En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre conceptos clave de liderazgo y su distinción de la gestión. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y el liderazgo organizacional.
7	1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "cuando las variables del clima organizacional son favorables, tienen efectos positivos en el compromiso organizacional." sustentación: Esta opción es correcta porque refleja fielmente la relación entre clima organizacional y compromiso presentada en el estudio. El texto indica que tres de los cuatro factores del clima organizacional (comunicación, motivación y estructura) se correlacionan con el compromiso institucional. Esto implica que cuando estas variables del clima son favorables, efectivamente tienen un impacto positivo en el compromiso organizacional, lo que fundamenta la afirmación de que ambos están relacionados con los valores y objetivos de la organización. Opciones incorrectas: a) "el clima organizacional idóneo incrementa las posibilidades de competitividad dentro de la misma la organización." sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque puede ser una consecuencia indirecta, el texto no menciona la competitividad. El estudio se enfoca en la relación entre clima y compromiso organizacional, no en sus efectos en la competitividad. Además, la pregunta busca el fundamento de la relación entre clima y compromiso, no sus consecuencias secundarias.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	b) "un clima sano es básicamente el resultado del comportamiento y el estilo de liderazgo ejercido en la organización." sustentación: Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona el liderazgo como un factor del clima organizacional. Los factores mencionados son comunicación, motivación y estructura. Aunque el liderazgo puede influir en estos aspectos, no es un elemento explícito en el estudio presentado. c) "cuando el compromiso organizacional es desequilibrado se puede generar un inadecuado clima laboral al interior de la organización." sustentación: Esta opción es incorrecta porque invierte la relación causal presentada en el estudio. El texto sugiere que el clima organizacional influye en el compromiso, no al revés. La pregunta busca el fundamento de la relación entre ambos, no las consecuencias de un compromiso desequilibrado. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado del estudio de Domínguez et al. El fragmento presenta la relación entre clima organizacional y compromiso, y la pregunta solicita identificar el fundamento de esta afirmación. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique el fundamento de la afirmación principal del texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente la relación entre clima organizacional y compromiso. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes factores organizacionales.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la importancia de un clima organizacional favorable. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique el fundamento principal de la afirmación sobre clima y compromiso organizacional. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la gestión organizacional y el comportamiento humano en las organizaciones. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un concepto complejo que requiere una interpretación específica. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja fielmente la explicación de los autores sobre cómo el clima organizacional se relaciona con el compromiso. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente los elementos clave mencionados en el texto. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que no capturan adecuadamente la relación entre clima organizacional y compromiso presentada en el texto o introducen elementos no mencionados en el estudio. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de clima organizacional y compromiso, pero solo una se ajusta correctamente a la explicación proporcionada en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar el fundamento principal de una afirmación clave del texto. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de la información presentada. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.59-70) enero-junio, 2013. P 68 En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre la relación entre clima organizacional y compromiso. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
15	Análisis de calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "plantear un enfoque en acciones sostenibles que equilibren consideraciones económicas, ambientales y sociales como parte de su cultura corporativa." Sustentación: Esta opción es correcta porque captura de manera integral el concepto de desarrollo sustentable mencionado en el texto. Refleja el equilibrio entre los aspectos económicos, ambientales y sociales, que son los pilares fundamentales del desarrollo sustentable. Además, vincula estos aspectos con la cultura corporativa, lo cual se alinea con la idea presentada en el texto de que las empresas realizan acciones de sustentabilidad como parte de sus valores y creencias. Opciones incorrectas: a) "incentivar la sostenibilidad que abarca aspectos económicos y ambientales, reflejando los valores y creencias de la empresa."

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Sustentación : Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona aspectos económicos y ambientales, omite el componente social del desarrollo sustentable. El concepto completo debe incluir los tres aspectos: económico, ambiental y social. b) "desarrollar estrategias empresariales que integren prácticas sostenibles ambientales como parte de su visión y misión organizacional." Sustentación : Esta opción es incorrecta porque se enfoca exclusivamente en el aspecto ambiental, ignorando las dimensiones económicas y sociales del desarrollo sustentable. Además, no refleja la integración de estas prácticas en la cultura corporativa general. c) "adoptar prácticas de responsabilidad social y ambiental que se alinean con los objetivos económicos a largo plazo de la empresa." Sustentación : Aunque esta opción menciona aspectos sociales, ambientales y económicos, no enfatiza el equilibrio entre estos elementos ni su integración en la cultura corporativa. Se centra más en la alineación con objetivos económicos que en un enfoque holístico de sustentabilidad. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado. El fragmento presenta información sobre la relación entre cultura organizacional y desarrollo sustentable, y la pregunta solicita interpretar el significado de "desarrollo sustentable" en este contexto. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que interprete el significado de una expresión concreta en el contexto dado. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de desarrollo sustentable. Fomenta la apreciación de la diversidad y temas ambientales al considerar diferentes aspectos de la sustentabilidad empresarial. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en prácticas empresariales sostenibles. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado interprete el significado de "desarrollo sustentable" en el contexto dado. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la cultura organizacional y la sustentabilidad empresarial. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un concepto complejo que requiere una interpretación específica. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja fielmente el concepto de desarrollo sustentable en el contexto de cultura organizacional presentado en el texto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente los elementos clave del desarrollo sustentable mencionados en el texto. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que no capturan adecuadamente todos los aspectos del desarrollo sustentable o su relación con la cultura organizacional. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de sustentabilidad y prácticas

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	empresariales, pero solo una se ajusta correctamente a la definición completa de desarrollo sustentable en el contexto dado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar el significado de una expresión específica dentro del contexto dado. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de un concepto clave. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana & ROSANO-ORTEGA, Genoveva. (2017). La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales, 33(145), Universidad ICESI (pp 364.) En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre el concepto de desarrollo sustentable en el contexto de la cultura organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional sostenible.
16	Análisis de calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "la capacidad de recuperación emocional y la asimilación del cambio son esenciales para la supervivencia y éxito de las organizaciones." Sustentación: Esta opción es correcta porque captura los elementos clave presentados en el texto. El pasaje enfatiza la importancia de "la capacidad que demuestren los individuos de recobrase del impacto emocional que produce enfrentarse al cambio" y la "capacidad de asimilación" como factores cruciales para la supervivencia organizacional. La opción correcta sintetiza estos

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	conceptos, vinculándolos directamente con la supervivencia y el éxito de las organizaciones. Opciones incorrectas: a) "las habilidades percibidas y la voluntad individual son cruciales para la rápida adaptación y sobrevivencia de una organización en el futuro." Sustentación: Aunque esta opción menciona elementos presentes en el texto (habilidades percibidas y voluntad), omite el aspecto crítico de la recuperación emocional frente al cambio, que es un factor fundamental según el pasaje. b) "las organizaciones necesitan enfocarse en la contratación de individuos con alta capacidad de adaptación para mantenerse competitivas." Sustentación: Si bien el texto menciona la importancia de vincular personas con altas capacidades de asimilación, esta opción simplifica demasiado el mensaje, ignorando la importancia de la recuperación emocional y la voluntad de cambio mencionadas en el pasaje. c) "la asimilación del cambio depende principalmente de la vinculación de personas con habilidades avanzadas en la gestión del cambio." Sustentación: Esta opción se enfoca excesivamente en la vinculación de personal, ignorando los aspectos de voluntad individual y recuperación emocional que el texto destaca como fundamentales en el proceso de adaptación al cambio. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado. El fragmento presenta información sobre los factores que influyen en la adaptación al cambio en las organizaciones, y la pregunta solicita una deducción basada en esta información. Esto establece una conexión lógica entre el contenido proporcionado y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que deduzca una conclusión a partir del texto proporcionado. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente los factores que influyen en la adaptación al cambio organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la adaptación individual y organizacional. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en factores cruciales para el éxito organizacional. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado deduzca una conclusión a partir del texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la cultura organizacional y la gestión del cambio. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un escenario organizacional que requiere una interpretación específica. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja fielmente los conceptos clave presentados en el texto sobre la adaptación al cambio organizacional. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente los elementos clave mencionados en el texto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que no capturan adecuadamente todos los aspectos cruciales mencionados en el texto o se enfocan en elementos secundarios. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de adaptación organizacional y gestión del cambio, pero solo una se ajusta correctamente a la información proporcionada en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita una deducción basada en el contenido del texto. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de la información presentada. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria GUEVARA PUENTES Gladys Virginia, GRANADOS SARMIENTO Ricardo, BARBOSA G. Luis Guillermo. Estructura y cultura organizacional de la Rama Judicial. Módulo de aprendizaje auto dirigido para empleados. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá, D.C. 2004. (pp.90). En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los factores clave en la adaptación al cambio organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
21	1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "2 y 3 son correctas." Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja fielmente dos afirmaciones verdaderas según el texto presentado. La afirmación 2, "La retroalimentación fomenta el aprendizaje y la mejora continua",

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	se alinea directamente con la frase del texto: "es fundamental poder ofrecer y recibir críticas constructivas de manera que fomente el aprendizaje y la mejora continua". La afirmación 3, "La comunicación eficaz depende de la capacidad de expresar ideas y escuchar al otro", se corresponde con la definición dada en el texto: "la comunicación eficaz es una habilidad humana indispensable que implica la capacidad de expresar ideas de manera clara y concisa, así como, escuchar y entender las ideas y opiniones de los otros". Opciones incorrectas: a) "1 y 3 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 3 es correcta, la afirmación 1 "La comunicación eficaz se hace necesaria para tener empatía" invierte la relación presentada en el texto. El texto indica que la empatía es un aspecto crucial de la comunicación eficaz, no al revés. b) "1 y 4 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta por dos razones. Primero, la afirmación 1 invierte la relación entre comunicación eficaz y empatía, como se explicó anteriormente. Segundo, la afirmación 4 "La retroalimentación promueve la toma de decisiones y la resolución de conflictos" atribuye erróneamente a la retroalimentación lo que el texto asigna a la comunicación eficaz en general. c) "2 y 4 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 2 es correcta, la afirmación 4 atribuye incorrectamente a la retroalimentación funciones que el texto asigna a la comunicación eficaz en general. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe detalladamente los aspectos de la comunicación eficaz en un entorno laboral, y la pregunta solicita identificar las afirmaciones verdaderas basadas en esta información. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique las afirmaciones verdaderas según el texto. Argumento psicométrico: Según los resultados psicométricos para el programa "Habilidades Humanas", se observa un índice de dificultad promedio de 0.733 y un índice de discriminación promedio de 0.166. Estos valores sugieren que la pregunta tiene una dificultad moderada-baja, lo que indica que es accesible para la mayoría de los examinados, y permite una discriminación aceptable entre diferentes niveles de habilidad. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las afirmaciones sobre comunicación eficaz. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la comunicación en un entorno laboral. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en prácticas que mejoran la eficacia comunicativa y el desempeño laboral. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique las afirmaciones correctas basadas en el texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de las habilidades comunicativas y las relaciones laborales. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar las afirmaciones correctas. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un escenario laboral que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes aspectos de la comunicación eficaz.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente las dos afirmaciones verdaderas según el texto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la información proporcionada en el texto. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen afirmaciones que no reflejan fielmente el contenido del texto o malinterpretan las relaciones entre los conceptos presentados. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de comunicación eficaz en el entorno laboral, pero solo una identifica correctamente las dos afirmaciones verdaderas según el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar afirmaciones verdaderas basadas en el contenido del texto. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones de la información presentada. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria de Alles (2005), "Diccionario de comportamientos. La trilogía. Tomo II", que es una fuente apropiada para un examen de aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas, ya que proporciona una base en conceptos de comunicación eficaz y habilidades interpersonales relevantes para su futura función.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los conceptos clave de comunicación eficaz en el entorno laboral. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la comunicación efectiva en el entorno judicial.
26	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "1 y 3 son correctas." Sustentación: Afirmación 1 (satisfacción laboral): Es correcta porque el texto menciona explícitamente que "los resultados indican una fuerte relación entre la satisfacción laboral y el compromiso organizacional con el paso del tiempo". Afirmación 3 (clima organizacional): Es correcta porque el texto afirma que "La misma relación entre compromiso y satisfacción habrá de establecerse con el clima organizacional", indicando una correlación entre el compromiso institucional y el clima organizacional. Opciones incorrectas: a) "1 y 4 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 1 (satisfacción laboral) es correcta, la afirmación 4 (actitud del empleado) no se menciona explícitamente como correlacionada con el compromiso institucional. El texto indica que la actitud del empleado está más relacionada con la satisfacción laboral, no directamente con el compromiso organizacional. b) "2 y 4 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque ni la afirmación 2 (comportamiento organizacional) ni la afirmación 4 (actitud del empleado) se mencionan como directamente correlacionadas con el compromiso institucional. El comportamiento organizacional se presenta como un contexto más amplio, no como una variable correlacionada específicamente.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	c) "3 y 2 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 3 (clima organizacional) es correcta, la afirmación 2 (comportamiento organizacional) no se menciona como directamente correlacionada con el compromiso institucional. El texto presenta el comportamiento organizacional como un campo de estudio más amplio, no como una variable específicamente correlacionada. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe las relaciones entre diferentes conceptos organizacionales, y la pregunta solicita identificar específicamente las variables que se correlacionan con el compromiso institucional según los resultados del estudio. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique las variables correlacionadas con el compromiso institucional según el texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las relaciones entre diferentes conceptos organizacionales. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos del comportamiento organizacional. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la comprensión de factores que influyen en el compromiso institucional. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	al requerir que el examinado identifique las correlaciones específicas mencionadas en el texto. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del comportamiento organizacional y la gestión del talento humano. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar las correlaciones correctas. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un texto complejo que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes conceptos y sus relaciones. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente las dos variables correlacionadas con el compromiso institucional según el texto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente las correlaciones mencionadas en el texto. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen variables que no se mencionan explícitamente como correlacionadas con el compromiso institucional en el texto proporcionado. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos mencionados en el texto, pero solo una identifica correctamente las dos variables correlacionadas con el compromiso institucional según el pasaje. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar relaciones específicas entre conceptos basadas

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	en la información proporcionada. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos y sus relaciones según lo presentado en el texto. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.63) enero-junio, 2013. En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre las relaciones entre diferentes conceptos organizacionales, particularmente aquellos correlacionados con el compromiso institucional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
27	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "1 y 4 son correctas." Sustentación: Afirmación 1 (baja rotación del personal): Es correcta porque el texto menciona explícitamente que el compromiso organizacional tiene un impacto directo en "menor ausentismo y baja rotación de personal entre otras". Afirmación 4 (aceptación de metas de personal): Es correcta porque el texto afirma que el compromiso organizacional tiene un impacto directo en "aceptación de metas, valores y cultura de la organización". Opciones incorrectas: a) "2 y 4 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 4 es correcta, la afirmación 2 (eficiencia de la organización) no lo es. El texto indica que es la falta de compromiso organizacional lo que causa detrimento a la eficiencia, no que el compromiso tenga un impacto directo en la eficiencia.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	b) "1 y 3 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 1 es correcta, la afirmación 3 (misión de la organización) no lo es. El texto menciona que el compromiso organizacional toma una estructura orientada al cumplimiento de la misión, no que impacte directamente en la misión misma. c) "3 y 2 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque ninguna de las dos afirmaciones es correcta según el texto. Como se mencionó anteriormente, el compromiso no impacta directamente en la misión ni en la eficiencia de la organización según lo expuesto en el pasaje. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe los impactos del compromiso organizacional, y la pregunta solicita identificar específicamente en qué aspectos tiene un impacto directo según el texto. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique los impactos directos del compromiso organizacional según el texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente los impactos del compromiso organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos del comportamiento organizacional. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la comprensión de factores que influyen en el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	desempeño organizacional. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique los impactos directos mencionados en el texto. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del comportamiento organizacional y la gestión del talento humano. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar los impactos correctos. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un texto complejo que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes conceptos y sus relaciones. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente los dos impactos directos del compromiso organizacional según el texto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente los impactos mencionados en el texto. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen aspectos que no se mencionan como impactos directos del compromiso organizacional en el texto proporcionado. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos mencionados en el texto, pero solo una identifica correctamente los dos impactos directos del compromiso organizacional según el pasaje. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar impactos específicos basados en la información proporcionada. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos y sus relaciones según lo presentado en el texto. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.61) enero-junio, 2013. En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los impactos directos del compromiso organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
34	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "diseñar un protocolo sobre el procedimiento a llevar a cabo por el despacho para tramitar las denuncias que formulen sus empleados por acoso laboral." Sustentación: Esta opción es correcta porque el diseño de un protocolo para tramitar denuncias de acoso laboral no es responsabilidad del líder del despacho, sino del Comité de Convivencia Laboral de la Rama Judicial. Aunque puede ser una acción preventiva al informar sobre el procedimiento, no es una acción que el líder del despacho deba implementar directamente. Las opciones incorrectas son: a) "promover una campaña que describa la ruta que se debe agotar para denunciar por acoso laboral y pegar carteles alusivos en algunos espacios del despacho." Sustentación: Esta es una acción preventiva e informativa efectiva que el líder del despacho puede implementar para detectar e

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	intervenir tempranamente el acoso laboral. b) "gestionar capacitaciones sobre el acoso laboral dirigidas a los miembros del despacho para que estos lo reconozcan y logren identificar sus modalidades." Sustentación: Las capacitaciones son acciones preventivas reconocidas en la cartilla laboral y pueden ser gestionadas por el líder del despacho en colaboración con la Unidad de Recursos Humanos. c) "realizar talleres de relaciones humanas que faciliten la integración y el mejoramiento de las relaciones interpersonales entre los miembros del despacho." Sustentación: Los talleres de relaciones humanas son acciones preventivas efectivas que pueden ser diseñadas e implementadas por el líder del despacho con el apoyo de la Unidad de Recursos Humanos. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un contexto claro y coherente sobre una situación de potencial acoso laboral en un despacho judicial. La pregunta se relaciona directamente con las acciones que el líder del despacho puede implementar para prevenir y abordar el acoso laboral, lo cual es coherente con el contexto presentado y las opciones de respuesta proporcionadas. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente información para comprender la situación y responder la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice las acciones propuestas y determine cuál no es efectiva para abordar el acoso laboral. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al centrarse en un

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	escenario que involucra respeto y empatía entre compañeros de trabajo. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto presentado, las acciones propuestas y las normativas relacionadas con el acoso laboral. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito laboral y judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique las acciones efectivas para prevenir el acoso laboral. También evalúa la toma de decisiones y resolución de problemas al plantear un escenario que requiere intervención. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción d), como se explicó anteriormente. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que claramente establece una acción que no es responsabilidad directa del líder del despacho. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones representan acciones efectivas y apropiadas que el líder del despacho puede implementar. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una representa una acción que no es efectiva para que el líder del despacho implemente directamente. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (análisis de caso): Esta pregunta corresponde a un análisis de caso porque presenta una situación específica en un despacho judicial y requiere que el aspirante analice el contexto, identifique el problema (potencial acoso laboral) y evalúe las posibles acciones a tomar. El aspirante debe aplicar sus conocimientos sobre prevención de acoso laboral y gestión de recursos humanos en el contexto judicial para determinar la respuesta correcta.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Unidad de Recursos Humanos. Cartilla Laboral para la Rama Judicial. Bogotá: CENDOJ, 2014. 57p. (pp. 44-45). Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Su fortaleza radica en varios aspectos clave: Relevancia temática: Aborda un tema crucial en el ámbito laboral judicial, como es la prevención y manejo del acoso laboral, demostrando la importancia de las habilidades interpersonales y de liderazgo en la administración de justicia. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes no solo conozcan las acciones preventivas contra el acoso laboral, sino que también comprendan las responsabilidades y límites de actuación de un líder de despacho judicial, fomentando un pensamiento crítico y analítico. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. Claridad y estructura: Presenta un escenario realista y bien contextualizado, con opciones de respuesta claras y diferenciadas, evitando ambigüedades. Fundamentación teórica: Se basa en fuentes oficiales y pertinentes, como la Cartilla Laboral para la Rama Judicial, asegurando su validez y alineación con los estándares institucionales. Aplicabilidad práctica: Simula una situación que los futuros jueces y magistrados podrían enfrentar en su carrera, promoviendo la aplicación práctica de conocimientos y habilidades. Esta pregunta cumple con la calidad esperada, Y contribuye a la selección de profesionales capaces de liderar equipos judiciales con empatía, respeto y apego a las normas institucionales. Su diseño fomenta el tipo de pensamiento crítico y conocimiento práctico esencial para el desempeño efectivo en la judicatura, respaldando así su inclusión en el examen para aspirantes a jueces y magistrados.
35	Análisis de la calidad y validez de la pregunta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "la empatía del segundo que intuye lo que siente su equipo, y con sus palabras toma en cuenta esos temores, mientras que el primero, está demasiado concentrado en lo negativo de la situación como para considerar los sentimientos de ansiedad de su equipo." Sustentación: Esta opción es correcta porque identifica acertadamente la empatía como la principal diferencia entre los dos directivos. El segundo directivo demuestra comprensión de las emociones de su equipo y las aborda, mientras que el primero se enfoca únicamente en los aspectos negativos sin considerar el impacto emocional en su personal. Opciones incorrectas: a) "la autoconciencia del primero que hace una valoración realista de la situación, con el fin de que su equipo busque otras posibilidades laborales, mientras que el segundo peca de optimista y con la intención de retener el talento humano, les minimiza la realidad." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque malinterpreta las acciones de ambos directivos. El primer directivo no demuestra autoconciencia, sino falta de consideración por las emociones de su equipo. El segundo directivo no minimiza la realidad ni peca de optimismo, sino que reconoce la situación difícil y se compromete a mantener informado a su equipo. b) "la habilidad social del segundo que intenta persuadir al equipo para que permanezca en la empresa hasta el final, mientras que el primero se desmorona y pierde su capacidad de liderar equipos y superar las adversidades." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque malinterpreta las intenciones del segundo directivo. No hay evidencia de que esté intentando persuadir al equipo para que permanezca en la empresa. Además, aunque el primer directivo muestra una falta de liderazgo efectivo, no hay información suficiente para afirmar que "se desmorona". c) "la autorregulación del primero que mide sus palabras para evitar generar falsas expectativas en su equipo, mientras el segundo promete tratar a su equipo de manera justa a sabiendas que su estabilidad laboral está fuera de su alcance."

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Sustentación: Esta opción es incorrecta porque malinterpreta las acciones de ambos directivos. El primer directivo no muestra autorregulación ni mide sus palabras, sino que enfatiza los aspectos negativos sin consideración. El segundo directivo no promete estabilidad laboral, sino un trato justo e información continua, lo cual está dentro de sus posibilidades. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un escenario claro y coherente de una fusión organizacional y las diferentes aproximaciones de dos directivos ante esta situación. La pregunta se relaciona directamente con las diferencias en el discurso de los directivos, lo cual es coherente con el contexto presentado y las opciones de respuesta proporcionadas. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente información para comprender la situación y responder la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice y compare los enfoques de liderazgo de los dos directivos. También aborda la apreciación de la diversidad al presentar dos estilos diferentes de comunicación en una situación de crisis. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda los diferentes enfoques de liderazgo y sus implicaciones emocionales. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la inteligencia emocional y el liderazgo. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre liderazgo y comunicación efectiva en situaciones de crisis. También

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	evalúa la capacidad de adaptación a nuevas situaciones al presentar un escenario de cambio organizacional. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica la empatía como la principal diferencia entre los directivos. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que claramente describe la diferencia en el enfoque empático de los directivos. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones malinterpretan las acciones o intenciones de los directivos. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una representa la principal diferencia en el discurso de los directivos. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (análisis de caso): Esta pregunta corresponde a un análisis de caso porque presenta una situación específica de cambio organizacional y requiere que el aspirante analice los diferentes enfoques de liderazgo en respuesta a esta situación. El aspirante debe aplicar sus conocimientos sobre liderazgo, comunicación y manejo de crisis para determinar la respuesta correcta. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria GOLEMAN, Daniel. (enero 2004). ¿Qué hace a un líder? Harvard Business Review.P 9 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en el liderazgo judicial, como es la comunicación efectiva y empática en situaciones

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	de crisis. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes analicen y comparen diferentes estilos de liderazgo, fomentando un pensamiento crítico y analítico. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta un escenario realista y bien contextualizado, con opciones de respuesta que requieren un análisis cuidadoso. 5. Fundamentación teórica: Se basa en conceptos de inteligencia emocional y liderazgo respaldados por una fuente académica reconocida. 6. Aplicabilidad práctica: Simula una situación que los futuros jueces y magistrados podrían enfrentar en su carrera, promoviendo la aplicación práctica de habilidades de liderazgo. Esta pregunta cumple con la calidad esperada, Y contribuye a la selección de profesionales capaces de liderar con empatía y efectividad en el ámbito judicial.
39	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opciones correctas: autoconciencia, conciencia Sustentación: - "Autoconciencia" es apropiada para [[1]] porque se refiere al primer componente de la inteligencia emocional que implica el conocimiento de uno mismo, incluyendo valores y objetivos personales. - "Conciencia" encaja en [[2]] al referirse a un conocimiento profundo de uno mismo, lo que permite tomar decisiones alineadas con los propios principios y metas. Distractores: autorregulación, orgullo, motivación, conocimiento Sustentación:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- "Autorregulación" es otro componente de la inteligencia emocional, pero no el que se describe en este párrafo. - "Orgullo" no se relaciona directamente con la comprensión de valores y objetivos personales. - "Motivación" es otro componente de la inteligencia emocional, pero no el descrito aquí. - "Conocimiento" es demasiado general y no captura la especificidad de la autoconciencia. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un texto coherente sobre uno de los componentes de la inteligencia emocional en el trabajo. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la selección de términos apropiados, manteniendo la cohesión del párrafo. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice y seleccione los términos más apropiados en el contexto de la inteligencia emocional. También aborda la motivación por la calidad al exigir precisión en la selección de términos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto y seleccione los términos adecuados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la inteligencia emocional en el trabajo. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	inteligencia emocional en un contexto laboral. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante complete coherentemente el párrafo. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Los distractores son opciones incorrectas porque, aunque relacionados con la inteligencia emocional, no encajan perfectamente en el contexto dado, como se explicó anteriormente. 4.2. Las respuestas correctas no son confusas ni ambiguas, ya que cada una encaja perfectamente en su respectivo espacio, manteniendo la coherencia del párrafo. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que completan coherentemente el párrafo. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completando espacios en blanco. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos y comprensión del texto para completar la información faltante. 6. Relativas a la fuente: El contexto presentado fue Tomado de la lectura obligatoria Reyes, J(2012). Las cuatro dimensiones de la comunicación interna. Centro de Estudios en Diseño y Comunicación. Cuaderno 40. pp. 127 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial como la inteligencia emocional en el trabajo, fundamental para el desempeño de líderes judiciales. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan y

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	analicen un texto sobre inteligencia emocional, seleccionando los términos más apropiados. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta un texto claro y bien estructurado, con opciones de respuesta que requieren un análisis cuidadoso. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en la inteligencia emocional, aplicables a su futura labor judicial. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. Esta pregunta cumple con la calidad esperada, y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de la inteligencia emocional, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial. La única sugerencia de mejora sería incluir la referencia específica de la fuente del texto para reforzar su validez teórica.
40	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opciones correctas: empatía, líder, decidir Sustentación: - "Empatía" es apropiada para [[1]] porque se refiere al componente de la inteligencia emocional que implica la comprensión de los sentimientos de los demás. - "Líder" encaja en [[2]] al referirse a la persona que debe tomar en consideración los sentimientos de los empleados en su proceso de toma de decisiones. - "Decidir" es correcta para [[3]] porque el texto habla sobre el proceso de toma de decisiones de forma inteligente, considerando los sentimientos de los empleados. Distractores: autoconciencia, empleado, proponer Sustentación:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- "Autoconciencia" es otro componente de la inteligencia emocional, pero no el que se describe en este párrafo. - "Empleado" no encaja en el contexto, ya que el texto se refiere a la persona que toma decisiones considerando los sentimientos de los empleados. - "Proponer" es menos preciso que "decidir" en el contexto de la toma de decisiones de un líder. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un texto coherente sobre uno de los componentes de la inteligencia emocional en el trabajo, específicamente la empatía. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la selección de términos apropiados, manteniendo la cohesión del párrafo. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice y seleccione los términos más apropiados en el contexto de la inteligencia emocional y el liderazgo. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar los sentimientos de los empleados en la toma de decisiones. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto y seleccione los términos adecuados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la inteligencia emocional y el liderazgo en el trabajo. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre inteligencia emocional y liderazgo en un contexto laboral. También

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	evalúa la capacidad de toma de decisiones al enfocarse en cómo un líder debe considerar los sentimientos de los empleados al decidir. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Los distractores son opciones incorrectas porque, aunque relacionados con la inteligencia emocional y el liderazgo, no encajan perfectamente en el contexto dado, como se explicó anteriormente. 4.2. Las respuestas correctas no son confusas ni ambiguas, ya que cada una encaja perfectamente en su respectivo espacio, manteniendo la coherencia del párrafo. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que completan coherentemente el párrafo. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completando espacios en blanco. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos y comprensión del texto para completar la información faltante. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria GOLEMAN, Daniel. (enero 2004). ¿Qué hace a un líder? Harvard Business Review. (pp.3-11). Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial como la empatía en el liderazgo y la toma de decisiones, fundamental para el desempeño de líderes judiciales. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan y

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	analicen un texto sobre inteligencia emocional y liderazgo, seleccionando los términos más apropiados. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta un texto claro y bien estructurado, con opciones de respuesta que requieren un análisis cuidadoso. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en la inteligencia emocional y el liderazgo, aplicables a su futura labor judicial. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. Esta pregunta cumple con la calidad esperada, y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de la inteligencia emocional y el liderazgo empático, esenciales para el desempeño en roles de liderazgo judicial.
41	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opciones correctas y sus correspondencias: - Autodesarrollo dirigido: "La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo." Sustentación: Este concepto implica que la organización guía el desarrollo de competencias específicas. - Intencionalidad: "Tomar conciencia de que a través de una actividad se pueden lograr ciertos objetivos." Sustentación: La intencionalidad se refiere a la consciencia y propósito en el desarrollo de competencias. - Codesarrollo: "Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un puesto de trabajo." Sustentación: El codesarrollo implica acciones conjuntas para alcanzar un nivel de competencia deseado.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- Coaching: "Entrenamientos intensivos a una o varias personas, por otra." Sustentación: El coaching se caracteriza por ser un entrenamiento personalizado e intensivo. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una serie de conceptos y características relacionadas con las técnicas de autodesarrollo de competencias, manteniendo una coherencia temática. La pregunta requiere que el aspirante relacione correctamente cada concepto con su característica correspondiente. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo responder. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus características. También aborda la motivación por la calidad al exigir precisión en las asociaciones. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos presentados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del desarrollo del talento humano. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre desarrollo de competencias en un contexto organizacional. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y características. 4. Relativos a las opciones de respuesta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola característica, lo que evita ambigüedades. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una característica distintiva que lo diferencia de los demás. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada característica, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que corresponden correctamente a las descripciones dadas. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y características. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALLES, Martha. (2005). Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires: Granica. (pp.248-277), Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales en el desarrollo del talento humano y las competencias, fundamentales para el desempeño de líderes judiciales. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos clave en el desarrollo de competencias. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta conceptos y características de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en el desarrollo del talento humano, aplicables a su futura labor judicial. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. Base teórica sólida: Se basa explícitamente en el trabajo de Martha Alles, una referente en el campo del desarrollo de competencias. Esta pregunta cumple con la calidad esperada, y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de las técnicas de desarrollo del talento humano, esenciales para el desempeño en roles de liderazgo judicial.
42	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opciones correctas y sus correspondencias: - Involucramiento: "Empoderamiento, orientación al equipo y desarrollo de capacidades." Sustentación: Estas subdivisiones se relacionan con la participación y compromiso de los empleados. - Adaptabilidad: "Aprendizaje organizacional, enfoque al cliente y creación de cambio." Sustentación: Estas subdivisiones reflejan la capacidad de la organización para adaptarse a cambios internos y externos. - Misión: "Dirección e intención estratégica, metas y objetivos." Sustentación: Estas subdivisiones se refieren a la dirección y propósito organizacional a largo plazo. - Consistencia: "Coordinación e integración, acuerdos y valores centrales."

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Sustentación: Estas subdivisiones se relacionan con la coherencia interna y los valores compartidos en la organización. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta los cuatro cuadrantes del modelo de cultura organizacional de Carro Suárez et al., manteniendo una coherencia temática. La pregunta requiere que el aspirante relacione correctamente cada cuadrante con sus subdivisiones correspondientes. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo responder. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los cuadrantes con sus subdivisiones. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la cultura organizacional. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los componentes del modelo de cultura organizacional. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la cultura y sustentabilidad empresarial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre cultura organizacional en un contexto empresarial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre cuadrantes y subdivisiones. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Cada opción de respuesta es correcta para un solo cuadrante,

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	lo que evita ambigüedades. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada cuadrante tiene subdivisiones distintivas que lo diferencian de los demás. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada cuadrante, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que corresponden correctamente a las subdivisiones dadas. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre cuadrantes y subdivisiones. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana & ROSANO-ORTEGA, Genoveva. (2017). La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad aprendizaje y para la etapa de evaluación. En algunos casos, el mismo texto con diferente rango de páginas se utiliza para resolver distintas actividades formativas o de aprendizaje. empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales, 33(145), Universidad ICESI (pp. 352-364.) . Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda un modelo crucial de cultura organizacional, fundamental para comprender la dinámica de las instituciones judiciales. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente los cuadrantes del modelo

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	con sus subdivisiones. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta los cuadrantes y subdivisiones de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en cultura organizacional, aplicables a su futura labor judicial. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. Base teórica sólida: Se basa explícitamente en el trabajo de Carro Suárez y colaboradores, proporcionando un fundamento académico sólido. Esta pregunta cumple con la calidad esperada, y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de la cultura organizacional, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial.

3.4.2. Programa de Interpretación Judicial y Estructura de La Sentencia: Jornada de la mañana del- 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, señaló lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
43	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "científica Francesa". Esta escuela, según el texto citado, reconoce diversas fuentes formales del derecho y propone métodos de interpretación e investigación libre cuando la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	ley es insuficiente. Opciones incorrectas: - La escuela histórica se descarta por enfocarse en el espíritu del pueblo y las costumbres. - El psicologismo se descarta por centrarse en el derecho vivo y la función creadora del juez. - La escuela exegética se descarta por limitarse estrictamente a la voluntad del legislador. histórica. Es incorrecta, porque según esta escuela, el derecho como lenguaje se crea espontánea, constante e imperceptiblemente en un determinado pueblo. A su juicio el derecho no es un producto abstracto de la razón humana, sino más bien es el resultado del espíritu del pueblo. (Savigny, 2011) “El derecho se crea por las costumbres y las creencias populares, luego por la jurisprudencia, pero no por el arbitrio de algún legislado”. (Texto: La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la constitución del Ecuador, Página, 2). ; del sicologismo Es incorrecta, porque a este respecto señala Ehrlich (2011) que frente al derecho del Estado, frente a las leyes, existe un derecho dinámico y concreto, un derecho vivo de la vida social. La escuela del derecho libre señala que los procedimientos de interpretación o integración son en gran medida ficticios. Se basan en la suposición ingenua e inconsciente de que exista un legislador que tenga exactamente los mismos deseos del que emplea los métodos de interpretación (juez), por lo que la función del intérprete se constriñe en elegir las premisas legales para obtener una conclusión deseada, que no necesariamente es la que quiso el legislador, y así, la deducción lógica no pasa de ser mera apariencia: no está al servicio de la verdad sino del interés. La situación anterior, señala (Ehrlich, 2011), motiva para dejar libre el terreno a la observación metódica y a la aplicación práctica del derecho vivo. Las necesidades de la vida jurídica exigen que la ciencia del derecho tenga una función creadora (...) (Texto: La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la constitución del Ecuador, página. 5). ; científica Francesa. Es correcta, porque teniendo en cuenta el texto de La diversidad de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	las escuelas de interpretación jurídica con relación a la constitución del Ecuador, que señala los criterios de interpretación judicial, y se refiere en la página 4 al criterio de interpretación de la Escuela Francesa, según esta escuela, el derecho, en sí, reconoce más tipos de fuentes formales tales como la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina, entre otros. Según (Geny 1900) “El límite de la interpretación de la ley es cuando se encuentra no sólo ante obscuridades e incertidumbres, sino ante lagunas. En este caso no es posible encontrar la voluntad del legislador (subjetiva). Es aquí donde aparecen otros procedimientos en la búsqueda de las reglas jurídicas: 1.- La interpretación que consiste en superar las incertidumbres y oscuridades de la ley. 2.- La libre investigación que consiste en la elaboración de las reglas jurídicas con independencia de la ley escrita”, siendo este procedimiento lo único innovador de las escuela en cuestión en contraposición con las que le anteceden. Los preceptos legales contenidos en la norma jurídica van a ser expresados por el medio del lenguaje, considerado solo como un instrumento que va a servir para manifestar algo que sea comprensible con la razón humana, es por este mismo raciocinio que se le permita al juzgador poder averiguar si ese instrumento de expresión va a contener y expresar en forma clara un concepto que lógicamente pueda ser admitido.” (Texto: La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la constitución del Ecuador, Página, 4). ; exegética. Es incorrecta, porque la Escuela Exegética, se (...) basa en que la Interpretación jurídica debe necesariamente consistir en la consulta de la ley como fuente única y exclusiva del Derecho; los exegetas sostienen que el Derecho es la ley: la interpretación de la ley es la averiguación de la voluntad real del legislador y toda interpretación que no sea tal debe ser rechazada (...). (Texto: La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la constitución del Ecuador, Pág. 5). 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	extracto relevante del texto fuente y formular una pregunta clara sobre la escuela de interpretación judicial mencionada. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y discrimine entre diferentes escuelas de interpretación jurídica. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de un texto jurídico complejo y la identificación de la escuela de pensamiento correspondiente. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante relacione la teoría de las escuelas de interpretación con un texto específico. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta (científica Francesa) que se justifica adecuadamente. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes escuelas de interpretación jurídica. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un extracto específico del texto fuente.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- Requiere que el aspirante identifique la escuela de interpretación mencionada en el texto. - Evalúa la capacidad de comprender y analizar información textual compleja. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALCIVAR TREJO, C., CALDERÓN CISNEROS, J. y TAMARIZ BAQUERIZO, E. La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador. En: Contribuciones a las Ciencias Sociales, Universidad Tecnológica Ecotec, febrero 2014. P 2-5 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos jurídicos, la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conocimientos teóricos. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados.
44	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "construcción normativa". Este método, según el texto citado, intenta superar las falencias de la subsunción, reconociendo que la aplicación del derecho implica una actividad compleja de selección de normas y hechos relevantes. Así, conforme el texto Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 52, el cual señala que (...) 4.2) Construcción normativa. La aplicación del derecho como construcción normativa constituye un método que intenta superar las falencias de la subsunción. En el ámbito judicial, la sentencia no puede ser considerada como la sola derivación lógica del ordenamiento jurídico. Dicho acto es precedido en realidad por una actividad compleja, desarrollada por el juez, de selección de las normas (premisa mayor) y de los hechos relevantes (premisa menor) para la solución del caso (...). Opciones incorrectas:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- La ponderación judicial se descarta por enfocarse en la optimización de principios y el uso de fórmulas específicas. - El precedente judicial se descarta por referirse a la aplicación de reglas derivadas de sentencias anteriores. - La subsunción normativa se descarta por limitarse a un silogismo simple entre norma y hechos. La ponderación Judicial Es incorrecta, porque para satisfacer otro debe ser idónea para obtener esa finalidad y necesaria: no debe ocurrir que la misma finalidad pudiera alcanzarse con un coste menor. El tercer subprincipio (proporcionalidad en sentido estricto), por el contrario, tiene que ver con la optimización en relación con las posibilidades normativas. Apuntado ello, indica que la estructura de la ponderación, siempre según Alexy, consta de tres elementos: la ley de la ponderación, la fórmula del peso y las cargas de la argumentación. La ley de la ponderación se formula así: “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro” y se concreta a través de tres variables en la fórmula del peso. Las tres variables son: 1) el grado de afectación de los principios en el caso concreto; 2) el peso abstracto de los principios relevantes; 3) la seguridad de las apreciaciones empíricas.(Pág. 54 texto: Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri). El Precedente Judicial Es incorrecta, porque en la sentencia T 292 de 2006 de la Corte Constitucional, se entiende por precedente cuando en la sentencia anterior, en su ratio decidendi confluyen los siguientes elementos: En el análisis de un caso deben confluir los siguientes elementos para establecer hasta que punto el precedente es relevante o no: (i) En la ratio decidendi de la sentencia se encuentra una regla relacionada con el caso a resolver posteriormente. (ii) La ratio debió haber servido de base para solucionar un problema jurídico semejante, o a una cuestión constitucional semejante. (iii) los hechos del caso o las normas juzgadas en la sentencia anterior deben ser semejantes o plantear un punto de derecho semejante al que debe resolverse posteriormente. En este sentido será razonable que “cuando en una situación similar, se observe que los hechos determinantes no concuerdan con el supuesto de hecho, el juez esté legitimado para no considerar vinculante el precedente”. Estos tres elementos hacen que una sentencia anterior sea vinculante y, en esa medida, que se constituya en un precedente aplicable a un caso

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	concreto. De allí que se pueda definir el precedente aplicable, como aquella sentencia anterior y pertinente cuya ratio conduce a una regla - prohibición, orden o autorización- determinante para resolver el caso, dados unos hechos y un problema jurídico, o una cuestión de constitucionalidad específica, semejantes. (sentencia T 292 de 2006) La subsunción normativa Es incorrecta, porque el concepto de subsunción opera bajo la forma de un silogismo, donde la premisa mayor es el supuesto de hecho de la norma jurídica, la premisa menor es el caso concreto sometido a decisión y la conclusión es la consecuencia jurídica prevista en la norma. (Pág. 49 texto: Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri). 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que ilustra un caso de conflicto entre derechos constitucionales, requiriendo una interpretación judicial que va más allá de la mera subsunción. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y discrimine entre diferentes métodos de interpretación judicial, considerando la complejidad de los casos que involucran derechos constitucionales. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de un texto jurídico complejo y la identificación del método de interpretación correspondiente. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante relacione la teoría de los métodos de interpretación judicial con un caso práctico de conflicto entre derechos constitucionales.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta (construcción normativa) que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde con el método descrito en el enunciado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes métodos de interpretación judicial relevantes para la práctica jurídica. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: Se basa en un extracto específico del texto fuente. Requiere que el aspirante identifique el método de interpretación descrito en el texto. Evalúa la capacidad de comprender y analizar información textual compleja sobre teoría jurídica. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). P 52. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos jurídicos, específicamente los métodos de interpretación judicial. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta un escenario realista y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
47	conocimientos teóricos a situaciones prácticas. Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas", La opción es correcta, porque según Bonorino R. y Peña J. "Un argumento deductivo -o válido- es aquel en el que, si sus premisas son verdaderas, su conclusión es necesariamente verdadera" (Argumentación judicial, 2008, p. 61). Pero en el caso en concreto no se plantean premisas verdaderas ya que no están basadas en la lógica (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 63) sino simplemente en evidencias por hechos conocidos. De esta forma, no se puede llegar a la validez, sino a la probabilidad, con lo cual es un argumento inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas Opciones incorrectas: - "Inductivo en donde la conclusión es válida porque las premisas son verdaderas" se descarta son los argumentos deductivos los que permiten afirmar la validez (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 61), los inductivos permiten es la probabilidad, ya que no se basan en premisas que son verdades sino en evidencias. - "Deductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas" se descarta porque mezcla erróneamente características de argumentos deductivos e inductivos. - "Deductivo en donde la conclusión es válida porque las premisas son verdaderas" porque los argumentos deductivos permiten afirmar la validez, ya que la verdad de sus premisas garantiza la verdad de la conclusión (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 61). Pero en el caso en concreto las premisas no son verdades, sino evidencias, entonces llevaran es a la probabilidad no a la validez. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un ejemplo concreto de argumento, seguido de una pregunta clara sobre su clasificación. Las premisas y la conclusión están numeradas y organizadas lógicamente.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y clasifique correctamente un tipo de argumento, fomentando la precisión en el razonamiento jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de un ejemplo de argumento y su clasificación según la teoría presentada en el texto fuente. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique la estructura lógica de un argumento y la relacione con los conceptos de inducción y probabilidad. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta ("inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas") que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado y el ejemplo proporcionado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en las definiciones y características de los argumentos inductivos y deductivos. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes conceptos relacionados con la lógica argumentativa, pero solo una captura correctamente la naturaleza del argumento presentado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Requiere que el aspirante aplique conocimientos adquiridos de la lectura para clasificar un ejemplo de argumento. - Evalúa la capacidad de comprender y aplicar conceptos de lógica argumentativa presentados en el texto fuente. - Exige la diferenciación entre argumentos inductivos y deductivos, así como la comprensión del concepto de probabilidad en argumentos inductivos. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 61-63. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión y aplicación de conceptos fundamentales en la lógica argumentativa, específicamente la distinción entre argumentos inductivos y deductivos, y la naturaleza probable de las conclusiones inductivas. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta un ejemplo concreto y complejo de argumento, seguido de opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a ejemplos prácticos.
51	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "semántico y lógico". Esta opción se basa directamente en el texto fuente, que identifica estos dos criterios específicos para la identificación de premisas tácitas en la argumentación jurídica. Esta opción es correcta porque antes de evaluar argumentos se

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	debe: 1) reconocer los razonamientos cuando aparecen; 2) identificar sus premisas y sus conclusiones; 3) reconstruirlos haciendo explícitos los enunciados tácitos. Existen dos criterios para la identificación de premisas tácitas a) semántico: se debe presuponer aquella premisa que aluda a los contenidos de la conclusión que no estén presentes en ninguna de las premisas formuladas; b) lógico: se debe presuponer aquella premisa que permita reconstruir el argumento como un razonamiento lógicamente correcto. Este último sólo se podrá aplicar cuando hayamos visto, en los próximos capítulos, los criterios lógicos con los cuales diferenciar los argumentos correctos de los incorrectos (...) (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 38). Opciones incorrectas: - "Argumento y argumentación" se descarta por no ser criterios de identificación de premisas, sino conceptos más generales en la teoría de la argumentación. Esta opción es incorrecta porque antes de evaluar argumentos se debe: 1) reconocer los razonamientos cuando aparecen; 2) identificar sus premisas y sus conclusiones; 3) reconstruirlos haciendo explícitos los enunciados tácitos. Existen dos criterios para la identificación de premisas tácitas a) semántico: se debe presuponer aquella premisa que aluda a los contenidos de la conclusión que no estén presentes en ninguna de las premisas formuladas; b) lógico: se debe presuponer aquella premisa que permita reconstruir el argumento como un razonamiento lógicamente correcto. Este último sólo se podrá aplicar cuando hayamos visto, en los próximos capítulos, los criterios lógicos con los cuales diferenciar los argumentos correctos de los incorrectos (...) (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 38). - "Verdadero y falso" se descarta por no ser criterios de identificación de premisas, sino atributos de proposiciones. Esta opción es incorrecta porque antes de evaluar argumentos se debe: 1) reconocer los razonamientos cuando aparecen; 2) identificar sus premisas y sus conclusiones; 3) reconstruirlos haciendo explícitos los enunciados tácitos. Existen dos criterios para la identificación de premisas tácitas a) semántico: se debe presuponer aquella premisa que aluda a los contenidos de la conclusión que no estén presentes en ninguna de las premisas formuladas; b) lógico: se debe presuponer aquella premisa que permita reconstruir el argumento como un razonamiento lógicamente

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	correcto. Este último sólo se podrá aplicar cuando hayamos visto, en los próximos capítulos, los criterios lógicos con los cuales diferenciar los argumentos correctos de los incorrectos (...) (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 38). - "Tácito y expreso" se descarta porque, aunque relacionados con tipos de premisas, no son criterios de identificación según el texto. Esta opción es incorrecta porque antes de evaluar argumentos se debe: 1) reconocer los razonamientos cuando aparecen; 2) identificar sus premisas y sus conclusiones; 3) reconstruirlos haciendo explícitos los enunciados tácitos. Existen dos criterios para la identificación de premisas tácitas a) semántico: se debe presuponer aquella premisa que aluda a los contenidos de la conclusión que no estén presentes en ninguna de las premisas formuladas; b) lógico: se debe presuponer aquella premisa que permita reconstruir el argumento como un razonamiento lógicamente correcto. Este último sólo se podrá aplicar cuando hayamos visto, en los próximos capítulos, los criterios lógicos con los cuales diferenciar los argumentos correctos de los incorrectos (...) (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 38). 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce el tema de la evaluación de argumentos y la identificación de premisas, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre los criterios específicos para identificar premisas. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante identifique y comprenda los criterios específicos para analizar argumentos en el contexto judicial.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos específicos dentro de la teoría de la argumentación jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique los criterios correctos para la identificación de premisas en la práctica de la argumentación judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta ("semántico y lógico") que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes conceptos relacionados con la argumentación, pero solo una captura correctamente los criterios específicos mencionados en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y recuerde conceptos clave presentados en el texto. - Evalúa la capacidad de comprender y aplicar información textual compleja sobre teoría de la argumentación jurídica. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 37 . Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales en la teoría de la argumentación jurídica, específicamente los criterios para la identificación de premisas tácitas. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.
55	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "subargumentos". Esta opción se basa directamente en el texto fuente, que define los subargumentos como "los argumentos que tienen como conclusión alguna de las premisas empleadas en el argumento central de una argumentación". Opciones incorrectas: - "Reconstrucción" se descarta porque se refiere a una labor interpretativa, no a los argumentos que apoyan las premisas del argumento central. - "Argumento central" se descarta porque este término ya está definido en el texto como el argumento que contiene la tesis principal. - "Al argumento tácito" se descarta los argumentos que apoyan las premisas del argumento central pueden ser "Expresos" o "tácitos". 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que define la argumentación y sus componentes, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre la denominación de los argumentos que apoyan las premisas del argumento central.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante identifique y comprenda la estructura jerárquica de los argumentos en un texto jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos clave en la teoría de la argumentación jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente la terminología específica utilizada en la estructuración de argumentos jurídicos. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta ("subargumentos") que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes elementos o conceptos relacionados con la argumentación, pero solo una captura correctamente el término específico mencionado en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda un concepto clave presentado en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar terminología específica de un párrafo sobre estructura argumentativa. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 39. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de un concepto fundamental en la teoría de la argumentación jurídica: la identificación y denominación de los subargumentos. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.
57	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "entrarían en juego las reglas sobre la carga de la argumentación". Esta opción se basa directamente en el texto fuente de Grajales y Negri, que cita a Alexy sobre cómo proceder en casos de empate entre principios. Esta opción es correcta, porque según Grajales y Negri (Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, 2018, p. 54) según Alexy “en los casos en los que existiera un empate (el peso de los dos principios es idéntico) entrarían en juego reglas sobre la carga de la argumentación: por ejemplo, la que establece una prioridad en favor de la libertad, o a favor de la constitucionalidad de una ley

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	(deferencia hacia el legislador)". Opciones incorrectas: - "Los jueces son libres de acudir a su subjetividad para resolver el caso" se descarta porque contradice la idea de Alexy de utilizar reglas específicas. - "La decisión de dar prioridad al principio que tiene una mayor relevancia social" se descarta por no ser mencionada como solución en el texto. - "Debe aplicarse la regla de la proporcionalidad en sentido estricto" se descarta por no ser la solución propuesta por Alexy para casos de empate. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce la ley de ponderación de Alexy, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre cómo proceder en casos de empate. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda y aplique principios éticos en la resolución de conflictos jurídicos complejos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos avanzados en la teoría de la argumentación jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique el procedimiento correcto en situaciones de empate entre principios jurídicos. 4. Relativos a las opciones de respuesta

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes enfoques para resolver conflictos jurídicos, pero solo una captura correctamente la solución propuesta por Alexy. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda un concepto clave presentado en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información compleja sobre teoría jurídica. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, P 54 . Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de un concepto avanzado en la teoría de la argumentación jurídica: la resolución de conflictos entre principios según Alexy. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
58	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "Una actividad compleja que NO solo es racional, sino que también es discursiva". Esta opción se basa directamente en el texto fuente de Grajales y Negri, que describe la actividad judicial como "racional y discursiva". Esta opción es la más acertada por las siguientes razones: * Complejidad de la tarea judicial: El texto enfatiza que la labor de los jueces "difiere hoy en día enormemente de la realidad" de un simple razonamiento silogístico, lo que implica una actividad más compleja. * Superación del mero razonamiento lógico: Al rechazar la idea de una tarea "más o menos sencilla y simple", el texto sugiere que la actividad judicial va más allá de la mera aplicación racional de normas. * Carácter discursivo: La referencia a la diferencia con un "razonamiento silogístico" implica que la labor judicial actual involucra un proceso más argumentativo y discursivo, no limitado a la deducción lógica. * Integración de racionalidad y discurso: Esta opción captura la idea de que la actividad judicial combina elementos racionales (inherentes a la aplicación del derecho) con aspectos discursivos (necesarios para la argumentación y justificación de decisiones). Según Grajales y Negri (Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, 2018, p. 56) "los procesos judiciales –en particular los que transitan por las instancias extraordinarias o sede constitucional- constituyen una actividad racional y discursiva, en el que las decisiones contenidas en las sentencias definitivas son (o deberían ser y exteriorizarse) como una derivación de la combinación de un conjunto de elementos y factores que son valorados por los jueces". No solo basta con conocer el derecho y poder deducir soluciones, sino también argumentar porque es la mejor solución. Opciones incorrectas: "Una actividad compleja que no depende solo del conocimiento, sino que implica la voluntad." Esta opción es incorrecta porque:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	* El texto no menciona explícitamente el papel de la voluntad en la labor judicial. * Aunque la actividad judicial es compleja, el énfasis del texto está en la superación del simple silogismo, no en la introducción de la voluntad como factor decisivo. * La idea de "voluntad" podría interpretarse como arbitrariedad, lo cual no se alinea con la descripción del texto sobre la complejidad de la tarea judicial. "Una actividad compleja que debe basarse sobre el conocimiento y la racionalidad." Esta opción es incorrecta porque: * Aunque el conocimiento y la racionalidad son importantes, el texto sugiere que la actividad judicial actual va más allá de estos elementos. * Esta opción no captura la idea de que la labor judicial es más compleja que un simple razonamiento lógico o silogístico. * No refleja adecuadamente la dimensión discursiva o argumentativa implícita en la crítica al modelo silogístico. "Una actividad compleja que exige el uso de la voluntad para ponderar los textos normativos." Esta opción es incorrecta porque: * El texto no menciona específicamente la ponderación de textos normativos ni el uso de la voluntad en este proceso. * Introduce el concepto de "voluntad" que no está presente en el texto original y podría implicar un grado de subjetividad no sugerido por el autor. * Se enfoca demasiado en la interpretación normativa, mientras que el texto sugiere una complejidad más amplia en la labor judicial. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que cuestiona la visión simplista de la labor judicial, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre la naturaleza actual de la actividad de los jueces. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda la complejidad de la labor judicial moderna. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos avanzados sobre la naturaleza de la actividad judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente las características de la labor judicial contemporánea. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos de la actividad judicial, pero solo una captura correctamente la descripción proporcionada en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda un concepto clave presentado en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información compleja sobre la naturaleza de la actividad judicial. 6. Relativas a la fuente

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, P 56. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de un concepto fundamental en la teoría jurídica contemporánea: la naturaleza compleja, racional y discursiva de la actividad judicial. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.
62	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es (afirmación INCORRECTA) "que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados". Esta opción es la única que no se menciona explícitamente en el texto fuente como una condición de una decisión judicial justificada. Esta opción es incorrecta, y por lo tanto la respuesta correcta a la pregunta, por las siguientes razones: * según Bonorino R. y Peña J. (Argumentación judicial, 2008, p. 29) "una decisión judicial se considera justificada (o bien fundamentada) "si el argumento cuya conclusión expresa el contenido de dicha decisión es un buen argumento, o como se dice de forma más técnica, si dicho argumento es sólido. El argumento contenido en una sentencia judicial es sólido si el conjunto de sus premisas (formado por las normas jurídicas generales utilizadas para resolver el caso, más los enunciados fácticos que describen los hechos relevantes) son aceptables y si, además, su estructura es lógicamente correcta. Pero las normas procesales aluden a una sentencia justificada o a una decisión judicial justificada cuando, además de un argumento correcto formado de la manera que anteriormente señalada, también el juez formula en ella argumentos para apoyar la utilización de cada una de las premisas que lo componen; no sólo las normas procesales aluden a esta exigencia". Que las pruebas permitan válidamente demostrar los hechos

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	afirmados no es una condición de una decisión judicial justificada, porque la validez de las pruebas no depende de la lógica ni de la argumentación, sino de un análisis probatorio * Separación entre validez probatoria y justificación argumentativa: Según la explicación proporcionada, la validez de las pruebas no depende de la lógica ni de la argumentación, sino de un análisis probatorio independiente. * Enfoque en la estructura argumentativa: El texto de Bonorino y Peña se centra en la solidez del argumento y su estructura lógica, no en la validez de las pruebas en sí. * Distinción entre hechos probados y justificación: La justificación de una decisión judicial se refiere a cómo se argumenta a partir de los hechos establecidos, no a cómo se prueban estos hechos. * Ausencia en la definición dada: La definición proporcionada de una decisión judicial justificada no menciona específicamente la validez de las pruebas como un requisito. Opciones incorrectas (afirmaciones correctas sobre una decisión judicial bien fundamentada): "que los enunciados fácticos y normas jurídicas usadas sean aceptables." Esta opción es una afirmación correcta, y por tanto una respuesta incorrecta, porque: Se alinea directamente con la definición dada: "El argumento contenido en una sentencia judicial es sólido si el conjunto de sus premisas (formado por las normas jurídicas generales utilizadas para resolver el caso, más los enunciados fácticos que describen los hechos relevantes) son aceptables". La aceptabilidad de las premisas es un componente explícito de un argumento sólido según el texto. "que la estructura de la sentencia constituya un razonamiento lógico." Esta opción es una afirmación correcta, y por tanto una respuesta incorrecta, porque: Corresponde a la parte de la definición que dice "y si, además, su estructura es lógicamente correcta". La corrección lógica de la estructura es un requisito explícito para considerar un argumento judicial como sólido. "que se redacten argumentos para apoyar cada una de las

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	premisas." Esta opción es una afirmación correcta, y por tanto una respuesta incorrecta, porque: El texto específicamente menciona: "también el juez formula en ella argumentos para apoyar la utilización de cada una de las premisas que lo componen". Se señala que esta exigencia no solo proviene de las normas procesales, lo que refuerza su importancia en la justificación de una decisión judicial. En conclusión, la opción "que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados" es la única que no se ajusta a las condiciones de una decisión judicial bien fundamentada según el texto proporcionado de Bonorino y Peña. Aunque la validez de las pruebas es importante en el proceso judicial, no forma parte de la justificación argumentativa de la sentencia según esta definición específica. Las otras opciones reflejan aspectos esenciales de una decisión judicial justificada: la aceptabilidad de las premisas, la corrección lógica de la estructura, y la argumentación de apoyo para cada premisa. Estas características son consistentes con la descripción detallada de lo que constituye una decisión judicial bien fundamentada según los autores citados. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce el concepto de sentencia judicial justificada, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre qué no es una condición de una decisión judicial bien fundamentada. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante identifique lo que no forma parte de una decisión judicial justificada, fomentando la precisión en el razonamiento jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	sintetizar información al exigir la comprensión de los componentes de una decisión judicial justificada según el texto fuente. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante discrimine entre diferentes elementos de una decisión judicial, identificando cuál no es parte de la justificación según el texto. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde con lo no mencionado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos relacionados con las decisiones judiciales, pero solo una captura correctamente lo que no se menciona como parte de la justificación en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda los elementos que componen una decisión judicial justificada según el texto. - Evalúa la capacidad de discriminar entre información presente y ausente en el texto sobre la justificación de decisiones judiciales. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Nacional. 2008. P 29. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de los componentes de una decisión judicial justificada, requiriendo que el aspirante identifique lo que no se menciona explícitamente en el texto como parte de esta justificación. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.
63	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "el principio de caridad". Esta opción se basa directamente en el texto fuente de Bonorino y Peña, que menciona explícitamente el "principio de caridad" como guía para la interpretación de textos. Así, como lo afirma Bonorino R. y Peña J. (Argumentación judicial, 2008, p. 38) “en la tarea de intérpretes debemos guiarnos por el llamado principio de caridad, que nos insta a optar por aquella interpretación que presente, de la mejor manera posible, las ideas que estamos analizando. Si tenemos varias formas de entender un texto debemos elegir aquella que lo favorezca y no la que lo perjudique”. Opciones incorrectas: - "El principio de conservación" se descarta por no ser mencionado en el texto como el principio que guía la interpretación favorable. - "El principio de preeminencia de la voluntad del autor" se descarta por no ser el principio descrito en el texto para la interpretación favorable. - "El principio de favorabilidad intrínseca" se descarta por no ser mencionado en el texto como el principio que guía la interpretación favorable. 2. Relativos al enunciado

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce el concepto de reconstrucción de argumentos y la importancia de la interpretación, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre el principio que guía la elección de interpretaciones favorables. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda la importancia de una interpretación favorable en el análisis de argumentos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos específicos sobre la interpretación de argumentos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique el principio correcto que guía la interpretación favorable de textos en la práctica argumentativa. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes principios relacionados con la interpretación, pero solo una captura correctamente el principio

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	mencionado en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda un concepto clave presentado en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información sobre principios de interpretación en la argumentación jurídica. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 38. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de un concepto fundamental en la teoría de la argumentación jurídica: el principio de caridad en la interpretación de textos. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica interpretativa en el contexto legal.
79	Evaluación de la calidad y validez de la pregunta: 1. Respuesta correcta y opción incorrecta: La opción correcta es: “En un debate se emplea un dilema cuando se obliga al rival a escoger entre dos alternativas y, luego, se demuestra que, no importa cuál sea la elección que haga, la conclusión que se deriva es una afirmación que resulta inaceptable para él”

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta respuesta es correcta porque: - Un dilema es el tipo de argumento descrito que obliga al rival a escoger entre dos alternativas desfavorables. - Un debate es el contexto general donde se emplea esta técnica argumentativa. - Una afirmación es lo que se deriva como conclusión inaceptable para el oponente. Las opciones incorrectas son inadecuadas porque: - "Un argumento" es demasiado general y no captura la especificidad del dilema descrito. 2. Enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta una cita textual que introduce el concepto, seguida de una instrucción clara para completar una afirmación relacionada. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice una técnica argumentativa que pone al adversario en una situación desventajosa. 3.1.2. Saber: Evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión de un concepto jurídico específico (el dilema) y su aplicación en un contexto dado. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre argumentación jurídica en una situación específica. 4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la combinación de "un dilema", "un debate" y "una afirmación".

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada elemento encaja lógicamente en los espacios proporcionados. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, dado que las otras opciones no completan adecuadamente la afirmación. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una es la correcta. 5. Tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de Taller Virtual porque requiere la aplicación de conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica en un contexto práctico, simulando una situación de debate judicial. 6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 72 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa el conocimiento y comprensión de técnicas de argumentación jurídica, específicamente el uso del dilema como herramienta retórica. La pregunta es clara, coherente y se basa en fuentes académicas relevantes, contribuyendo así a una evaluación pertinente de los candidatos en el ámbito de la interpretación judicial y la estructura de la sentencia.

3.4.3. Programa de Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: Jornada de la tarde el 19 de mayo de 2024.

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño,

estructuración académica y desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, señaló lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
2	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "fomentando un cambio cultural para la no repetición hacia el futuro". Esta opción refleja con precisión la idea expresada en el texto de que la justicia civil puede "influnciar notablemente los modelos de comportamiento en una sociedad, y elevar las expectativas acerca de cuáles son las conductas aceptables y prevenir que se repita una conducta concreta". El texto enfatiza que la asignación de responsabilidades por parte de la justicia civil puede tener un efecto preventivo, tanto para el sujeto considerado responsable como para otros en situaciones similares. Esto implica un cambio cultural a largo plazo, orientado hacia la no repetición de conductas inaceptables, lo cual es un objetivo clave de la justicia transicional. Así también, la ley 1448 de 2011, la ley 975 de 2005 y la ley 1957 de 2019, consagrando la competencia de los Jueces civiles para la reparación de víctimas, y especialmente en la consagración y reiteración del principio de no repetición , esencial en la Justicia transicional, brindan al discente los saberes previos pertinentes para abordar la lectura: Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras) Artículo 8: Principio de no repetición. Este artículo establece la no repetición como un principio fundamental en la reparación integral a las víctimas del conflicto armado. Específicamente, se busca que las medidas de reparación no solo sean individuales, sino que promuevan transformaciones estructurales que eviten futuros abusos de derechos humanos. "El Estado adoptará las medidas necesarias para garantizar que los hechos que dieron lugar a las violaciones no se repitan en el futuro". Este artículo respalda la idea de que la justicia civil, al proporcionar reparaciones, contribuye a modelar conductas aceptables en la sociedad al establecer responsabilidades claras y promover la prevención de futuras violaciones de derechos humanos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz) Artículo 7: Derechos de las víctimas. Este artículo establece que las víctimas tienen derecho a la reparación integral, la verdad, la justicia, y la no repetición. La asignación de responsabilidades en procesos civiles no solo responde al interés individual de la víctima, sino que también establece un precedente para evitar que se repitan los hechos por parte de los perpetradores o de otros actores. “El derecho a la reparación incluye medidas de satisfacción y garantías de no repetición”. Este artículo refuerza la capacidad de la justicia civil de fomentar un cambio cultural que desincentive las violaciones de derechos humanos mediante el castigo de los responsables y la creación de un entorno que promueva el respeto a los derechos humanos. Ley 1957 de 2019 (Jurisdicción Especial para la Paz - JEP) Artículo 22: Garantías de no repetición. En este artículo se establece que las decisiones tomadas en la Jurisdicción Especial para la Paz incluirán medidas de reparación y no repetición, enfatizando la importancia de que las sanciones no solo sean punitivas, sino también preventivas. “Se adoptarán medidas de reparación colectiva y de no repetición con el fin de prevenir futuros crímenes y promover la reconciliación”. Esto subraya la importancia de la justicia civil en la transformación de comportamientos sociales, promoviendo un cambio cultural hacia la reconciliación y la prevención de violaciones similares en el futuro. Estos artículos demuestran que la justicia civil, en el marco de la justicia transicional, va más allá de la compensación económica a las víctimas. Su contribución a la modelación de conductas aceptables radica en la promoción de la no repetición, la prevención de futuros abusos y la creación de un entorno social más justo y por ello esta opción de respuesta es la correcta. Retroalimentación opciones incorrectas: - "Estableciendo restricciones directas al comportamiento de los individuos" Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona que la justicia civil imponga restricciones directas sobre el comportamiento individual. En su lugar, se enfoca en cómo los fallos

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	civiles pueden influir en las expectativas sociales y prevenir conductas a través de la asignación de responsabilidades, no mediante restricciones impuestas directamente. - "Modelando conductas aceptables proporcionando remedios legales" Aunque el texto menciona que los fallos civiles proporcionan remedios legales, esta opción es incorrecta en el contexto de la pregunta. El proporcionar remedios legales se presenta más como un impacto en la vida de las víctimas individuales, no como el mecanismo principal para modelar conductas sociales aceptables. El modelamiento de conductas se describe más en términos de influencia en las expectativas sociales y prevención de repetición. - "Aceptando conductas la reafirmación de los derechos de las víctimas" Esta opción es incorrecta porque mezcla conceptos de manera confusa. Aunque la reafirmación de los derechos de las víctimas es un aspecto importante mencionado en el texto, no se presenta como un medio para modelar conductas aceptables en la sociedad. Además, la frase "aceptando conductas" no refleja adecuadamente el papel de la justicia civil en influenciar comportamientos futuros y prevenir la repetición de conductas inaceptables. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante sobre el papel de la justicia civil en la justicia transicional y luego preguntar específicamente sobre uno de los aspectos mencionados. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y apreciación de la diversidad al requerir que el aspirante comprenda el impacto social de la justicia civil en contextos de transición. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	sintetizar información al exigir la comprensión de los efectos de la justicia civil más allá de los casos individuales. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente cómo la justicia civil puede influir en comportamientos sociales futuros. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, justificada por la interpretación precisa del texto fuente. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en el texto proporcionado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás no reflejan el aspecto de cambio cultural y prevención de conductas futuras. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos relacionados con la justicia civil, pero solo una captura correctamente el aspecto de modelamiento de conductas futuras. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda uno de los roles específicos de la justicia civil presentados en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información clave de un párrafo sobre justicia transicional. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria de las leyes 1448 de 2011, 975 de 2005 y 1957 de 2019, la primera que consagra la competencia de los jueces civiles en la justicia transicional y en todas respecto la reiterada referencia al PRINCIPIO DE NO REPETICIÓN, incluyendo como parte fundamental de la decisiones en la justicia transicional las medidas colectivas, procurando

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	garantizar la no repetición de las conductas sancionables EN EL FUTURO, esto es especialmente frente a la sociedad, "fomentando un cambio cultural para la no repetición hacia el futuro" (CLAVE). Fragmento tomado de "Restitución de tierras en el marco de la justicia transicional civil" de Bolívar, Sánchez y Uprimny, página 31, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos sobre el papel de la justicia civil en el contexto de la justicia transicional. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto de la justicia transicional.}}
11	Análisis de calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "justicia restaurativa y justicia correctiva" por las siguientes razones: Justicia restaurativa: La justicia transicional busca fundamentalmente la restauración de relaciones sociales rotas y la reconstrucción del tejido social en una comunidad afectada por conflictos o violaciones masivas de derechos humanos. Este enfoque se alinea perfectamente con el concepto de justicia restaurativa, que se centra en reparar el daño causado a las víctimas y a la comunidad, más que en castigar a los perpetradores. Justicia correctiva: La justicia transicional también implica la corrección de perjuicios ocasionados en contravención de normas, especialmente aquellas relacionadas con el derecho internacional de los derechos humanos o el Derecho Internacional Humanitario (DIH).

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esto se alinea con el concepto de justicia correctiva, que busca rectificar los daños causados y restablecer el equilibrio que existía antes de la violación de las normas. La combinación de estos dos conceptos de justicia permite a la justicia transicional abordar tanto la necesidad de reparar los daños individuales y colectivos como la de restaurar y reconstruir el tejido social dañado por el conflicto o las violaciones de derechos humanos. Las opciones incorrectas son adecuadamente refutadas: - "Justicia distributiva y justicia retributiva": No es correcta porque 1. La justicia distributiva se refiere a la asignación equitativa de recursos y cargas sociales, lo cual no es el enfoque principal de la justicia transicional. 2. La justicia retributiva se centra en el castigo del infractor, lo cual va en contra del espíritu de la justicia transicional, que busca más la restauración que la retribución. - "Justicia correctiva y justicia retributiva": No es correcta porque: 1. Aunque la justicia correctiva es parte de la justicia transicional, la inclusión de la justicia retributiva hace que esta opción sea errónea. 2. La justicia transicional no se fundamenta en la retribución o el castigo, sino en la restauración y la reconstrucción del tejido social. - "Justicia distributiva y justicia restaurativa": No es correcta porque: 1. Si bien la justicia restaurativa es un componente clave de la justicia transicional, la justicia distributiva no lo es. 2. La justicia transicional no se centra en la asignación equitativa de recursos y cargas sociales (justicia distributiva), sino en la reparación de daños y la reconstrucción de relaciones sociales. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión, presentando primero una definición general de justicia y luego especificando distintos tipos, lo que permite al lector comprender el contexto antes de abordar la pregunta específica sobre justicia transicional. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el estudiante analice y discrimine entre diferentes conceptos de justicia, apreciando la diversidad de enfoques en el ámbito jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información, requiriendo que el estudiante comprenda y relacione distintos conceptos de justicia para identificar los más relevantes para la justicia transicional. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones, ya que el estudiante debe utilizar su comprensión de los conceptos para seleccionar la respuesta correcta. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, claramente identificada como "justicia restaurativa y justicia correctiva". 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente por qué estas dos formas de justicia son las más relevantes para la justicia transicional. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás combinaciones incluyen formas de justicia que no son centrales para la justicia transicional. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una es correcta en el contexto de la justicia transicional. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el estudiante comprenda y aplique conceptos específicos presentados en la lectura obligatoria sobre justicia transicional. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria UPRIMNY, Rodrigo,

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f). Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” página 16. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. evalúa la comprensión de conceptos clave relacionados con la justicia transicional, requiriendo que los estudiantes apliquen conocimientos específicos y habilidades de pensamiento crítico. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro y opciones de respuesta que discriminan adecuadamente entre diferentes conceptos de justicia. Además, se alinea con las competencias genéricas del programa y se basa en fuentes académicas relevantes.
12	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("en realidad, la implementación de sus mecanismos cabe aún en medio de sociedades con conflictos"). Esta opción es correcta porque refleja precisamente el punto central de la crítica del autor a la concepción limitada de la justicia transicional. El texto señala explícitamente que "esta concepción limitada de la justicia transicional se confronta con una realidad creciente que denota que cada vez más en el mundo se usan mecanismos asociados con el término justicia transicional para ser aplicados en contextos y situaciones en las cuales difícilmente se puede hablar de cesación de las hostilidades, la violencia o el conflicto". Esta afirmación indica claramente que los mecanismos de justicia transicional no se limitan a situaciones post-conflicto o de paz consolidada, sino que se están aplicando en contextos donde aún persisten conflictos y violencia. Por lo tanto, la concepción que limita la justicia transicional solo a períodos de transición clara entre conflicto y paz es considerada limitada por el autor, ya que no refleja la realidad de su aplicación en el mundo actual. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - La primera opción se descarta correctamente porque, aunque el texto menciona que el concepto tiene diversas implicaciones e interpretaciones, no es esta la razón por la que el autor considera limitada la interpretación dada. La diversidad de interpretaciones es

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	una característica del concepto, pero no explica por qué la concepción mencionada es limitada. - La tercera opción se descarta adecuadamente porque contradice directamente lo que el autor está argumentando. El texto critica precisamente la idea de que la justicia transicional se aplique solo en situaciones de transición clara hacia la paz y la democracia. El autor señala que, en realidad, estos mecanismos se están aplicando en contextos donde aún persiste el conflicto. - La cuarta opción se descarta correctamente porque aunque describe una parte de lo que implica la justicia transicional, no captura la razón por la que el autor considera limitada la interpretación. El problema no es que evoque un sentido de transformación, sino que se está aplicando en realidades que no corresponden a una transformación completa de conflicto a paz. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre el concepto de justicia transicional y solicita al examinando identificar la razón por la que el autor considera limitada cierta interpretación del concepto. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y cuestione una interpretación limitada de un concepto complejo. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre el concepto de justicia transicional, requiriendo una comprensión profunda de sus implicaciones en diferentes contextos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos a situaciones prácticas, al requerir que el examinando identifique cómo se aplican los mecanismos de justicia transicional en realidades complejas.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos del concepto de justicia transicional mencionados en el texto, aunque solo una captura correctamente la razón de la limitación señalada por el autor. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando la razón específica por la que el autor considera limitada cierta interpretación del concepto de justicia transicional. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f). Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, Pág. 16 Conclusión: La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos complejos relacionados con la justicia transicional. La pregunta evalúa las

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar matices importantes en la interpretación de conceptos jurídicos complejos.
13	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("por la fragilidad de las instituciones, que se traduce en la de los poderes públicos"). Esta opción es correcta porque refleja precisamente la idea central del autor sobre el debilitamiento del Estado de derecho en contextos de justicia transicional. El texto señala explícitamente que "en los países que salen de un conflicto – o pretenden salir de él -, el Estado de derecho suele ser débil o inexistente, apenas hay capacidad para la aplicación de la ley y la administración de justicia". Esta afirmación indica claramente la fragilidad de las instituciones. Además, el texto menciona que esta situación "a menudo se ve agudizada por la falta de confianza de la población en los poderes públicos y por la escasez de recursos". Esto subraya cómo la debilidad institucional se traduce en una fragilidad de los poderes públicos, afectando su capacidad para aplicar la ley y administrar justicia efectivamente. Esta fragilidad institucional y de los poderes públicos es, según el autor, una característica fundamental de los contextos de justicia transicional, lo que dificulta la implementación efectiva de medidas de transición y la satisfacción de las necesidades de las víctimas. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - "debido a la existencia de violaciones a los derechos humanos en el territorio": Esta opción es incorrecta porque, aunque el texto menciona la existencia de violaciones a los derechos humanos, estas son presentadas como una consecuencia o característica de la situación, no como la causa del debilitamiento del Estado de derecho. El autor señala que las violaciones de derechos humanos son un resultado de la debilidad institucional, no su causa principal. - "dada la existencia de gobiernos que tienen prácticas autoritarias y dictatoriales": Esta opción es incorrecta porque, si bien el texto menciona "gobiernos autoritarios y dictatoriales" como parte del contexto histórico, no los presenta como la causa directa del debilitamiento del Estado de derecho en situaciones de justicia

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	transicional. El enfoque del autor está en la fragilidad institucional que persiste después de estos regímenes o conflictos. - "puesto que se produce el desmantelamiento de estructuras reproductoras de violencia": Esta opción es incorrecta porque el desmantelamiento de estructuras reproductoras de violencia es presentado en el texto como un objetivo o tarea de las sociedades en transición, no como una causa del debilitamiento del Estado de derecho. De hecho, este desmantelamiento es parte del proceso de fortalecimiento del Estado de derecho, no su debilitamiento. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre los desafíos de la justicia transicional y solicita al examinando identificar la razón específica del debilitamiento del Estado de derecho en estos contextos. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice las causas subyacentes del debilitamiento institucional en contextos complejos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre los desafíos de la justicia transicional, requiriendo una comprensión profunda de las dinámicas institucionales en situaciones post-conflicto. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos a situaciones prácticas, al requerir que el examinando identifique las consecuencias concretas del debilitamiento del Estado de derecho. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos mencionados en el texto sobre justicia transicional, aunque solo una captura correctamente la razón del debilitamiento del Estado de derecho. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando la razón específica del debilitamiento del Estado de derecho en contextos de justicia transicional. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f). Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, página 19. Conclusión: La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos complejos relacionados con la justicia transicional y el Estado de derecho. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar las

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	causas fundamentales del debilitamiento institucional en contextos de transición.
14	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta (2 y 4). Esta combinación es correcta porque captura los dos aspectos fundamentales del debate planteado en el texto sobre los objetivos de reconciliación y persecución penal en la justicia transicional: (2) Optar por la persecución y la sanción penal es inadecuado porque agudiza los rencores que entorpecen la reconciliación de la sociedad. (4) Para buscar la reconciliación NO se debe dirigir el foco sobre el perpetrador sino en la construcción de paz con todos los actores involucrados. Estos dos puntos reflejan precisamente el dilema presentado en el texto. El autor argumenta que "la persecución y la sanción penal no es una medida adecuada en situaciones de transición pues exaspera los rencores y las heridas del conflicto" (opción 2), y que al "concentrarse excesivamente en el perpetrador, impide la construcción de un ambiente de reconciliación y reconstrucción del tejido social" (opción 4). en ese sentido el dilema entre reconciliación y sanción penal en contextos de justicia transicional se expresa de la siguiente manera a partir de objetivos aparentemente contradictorios" Al respecto se argumenta que la persecución y la sanción penal no es una medida adecuada en situaciones de transición pues exaspera los rencores y las heridas del conflicto pero, al concentrarse excesivamente en el perpetrador, impide la construcción de un ambiente de reconciliación y reconstrucción del tejido social que podría darse a partir de mecanismos orientados a reconocer el daño y las víctimas": La combinación de estas dos afirmaciones captura la esencia del debate: la tensión entre la búsqueda de justicia a través de la persecución penal y la necesidad de reconciliación para reconstruir la sociedad post-conflicto. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - La opción "2 y 3": Esta combinación es incorrecta porque, aunque la opción 2 es correcta, la opción 3 no refleja adecuadamente el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	debate planteado en el texto. La opción 3 habla de una "contradicción entre amnistía generalizada y persecución penal", pero el texto no menciona específicamente la amnistía generalizada como parte central del debate. El enfoque está más en la tensión entre persecución penal y reconciliación, no en la amnistía como tal. - La opción "1 y 2": Esta combinación es incorrecta porque, aunque la opción 2 es correcta, la opción 1 contradice directamente lo planteado en el texto. La opción 1 afirma que "Centrarse en la persecución de crímenes es una medida adecuada en la justicia transicional", mientras que el texto argumenta exactamente lo contrario, señalando que la persecución penal puede exacerbar los rencores y dificultar la reconciliación." Al respecto se argumenta que la persecución y la sanción penal no es una medida adecuada en situaciones de transición pues exaspera los rencores y las heridas del conflicto pero, al concentrarse excesivamente en el perpetrador, impide la construcción de un ambiente de reconciliación y reconstrucción del tejido social que podría darse a partir de mecanismos orientados a reconocer el daño y las víctimas": - La opción "3 y 4": Esta combinación es incorrecta porque, aunque la opción 4 es correcta, la opción 3, como se mencionó anteriormente, no refleja adecuadamente el debate planteado en el texto. La opción 3 introduce el concepto de "amnistía generalizada" que no es central en el argumento presentado por el autor. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un debate sobre justicia transicional y solicita al examinando identificar las verdaderas razones de este debate. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice diferentes perspectivas sobre justicia

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	transicional y reconciliación. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre conceptos complejos de justicia transicional, requiriendo una comprensión profunda de los debates en este campo. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos a situaciones prácticas, al requerir que el examinando identifique las razones subyacentes de un debate crucial en justicia transicional. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta (2 y 4), que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás combinaciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos del debate sobre justicia transicional mencionados en el texto, aunque solo una combinación captura correctamente las razones del debate. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando las razones específicas de un debate en justicia transicional. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f). Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, (pp. 20). Conclusión: La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos complejos relacionados con la justicia transicional. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a debates relevantes en el campo. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar las razones subyacentes de debates importantes en justicia transicional.
19	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("busca la reconciliación haciendo uso de prácticas consuetudinarias") Esta opción es correcta porque captura la esencia de cómo la justicia restaurativa aborda los conflictos según el texto proporcionado. El fragmento menciona varios puntos clave que respaldan esta respuesta: -El texto indica que en muchas comunidades, un delito puede ser "un síntoma" de una disputa más antigua y profunda. -Se señala que la adjudicación tradicional (que podría llevar a una justicia de "ojo por ojo") "NO resolverá la disputa y podría generar más conflictos". -El fragmento concluye diciendo que "Es posible construir sobre prácticas de derecho consuetudinario, basadas en la aplicación de principios de justicia restaurativa". Estos elementos combinados sugieren que la justicia restaurativa busca abordar las raíces más profundas de los conflictos (reconciliación) utilizando métodos tradicionales de la comunidad (prácticas consuetudinarias) en lugar de aplicar un enfoque punitivo que podría exacerbar el conflicto. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: -"Impide que se debilite abrupta y repentinamente el sistema

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	judicial."Esta opción es incorrecta porque, aunque el texto menciona que en algunas sociedades post-conflicto el sistema judicial ha colapsado, no sugiere que el propósito principal de la justicia restaurativa sea prevenir este colapso. El enfoque está más en resolver disputas de manera efectiva que en mantener el sistema judicial. - "Recorre al derecho consuetudinario para reemplazar la justicia retributiva." Aunque esta opción se acerca más a la idea correcta, es inexacta. El texto no habla de "reemplazar" la justicia retributiva, sino de construir sobre prácticas consuetudinarias para aplicar principios de justicia restaurativa. No se trata de una sustitución completa, sino de una integración de métodos tradicionales en un enfoque restaurativo. - "Garantiza que las disputas entre miembros de una comunidad terminen." Esta opción es incorrecta porque el texto no garantiza que las disputas terminen. De hecho, sugiere que los conflictos pueden tener raíces profundas y antiguas. La justicia restaurativa se presenta como una forma de abordar estos conflictos de manera más efectiva, no como una garantía de que terminarán completamente. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre justicia restaurativa y solicita al examinando identificar cómo esta evita la aplicación de la justicia del "ojo por ojo". 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice diferentes enfoques de justicia y su aplicación en contextos específicos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	sintetizar información sobre justicia restaurativa y derecho consuetudinario, requiriendo una comprensión profunda de estos conceptos en el contexto de resolución de conflictos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar soluciones prácticas a problemas de justicia en sociedades post-conflicto. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos de la justicia restaurativa mencionados en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando el papel de la justicia restaurativa en evitar la aplicación de la justicia del "ojo por ojo". 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria Organización de las Naciones Unidas –ONU, Manual sobre Programas de Justicia restaurativa (Serie de Manuales sobre Justicia Penal), 2006. Conclusión: La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	evaluar la comprensión y análisis de conceptos relacionados con la justicia restaurativa en contextos post-conflicto. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar los aspectos clave de la justicia restaurativa en la resolución de conflictos.
36	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "puede proponerlos para que los involucrados acudan a un centro de mediación o de conciliación en equidad, previa remisión del juez a la Fiscalía". Esta opción es correcta por las siguientes razones: 1. Papel proactivo del juez: El Protocolo para la Promoción de la Justicia Restaurativa en Colombia establece que el juez debe utilizar un enfoque restaurativo para informar a las partes sobre la justicia restaurativa, sus ventajas y consecuencias. 2. Momento procesal adecuado: Según el artículo 367 de la Ley 906 de 2004, antes de declarar instalada la audiencia de juicio oral, el juez puede explicar los beneficios de la justicia restaurativa, lo cual coincide con el escenario planteado en la pregunta. 3. Procedimiento correcto: El protocolo indica que ante el desconocimiento de las partes sobre los mecanismos de justicia restaurativa, el juez puede comunicar a la fiscalía para que se remita lo pertinente a un centro de mediación o de conciliación en equidad. 4. Voluntariedad: Esta opción respeta el principio de voluntariedad de la justicia restaurativa, ya que el juez propone, no impone, estos mecanismos. 5. Continuidad del proceso: Permite que el proceso judicial no se detenga, sino que se abra una vía paralela para la justicia restaurativa. Retroalimentación opciones incorrectas: -"NO puede proponerlos porque los involucrados manifestaron desconocer un mecanismo alternativo, por lo que debe proceder con el juicio y una eventual condena": Esta opción es incorrecta porque el desconocimiento de las partes sobre los mecanismos de justicia restaurativa no es un impedimento para que el juez los proponga. De

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	hecho, el protocolo específicamente contempla esta situación y sugiere que el juez debe informar y explicar estos mecanismos. -"Puede proponerlos puesto que la Fiscalía puede acudir al juez con un acuerdo que las partes deben ratificar en un centro de mediación o conciliación en equidad": Esta opción es incorrecta porque invierte el proceso correcto. No es la Fiscalía quien propone un acuerdo a las partes, sino que son las partes quienes deben llegar a un acuerdo voluntario. Además, la ratificación no es obligatoria ("deben"), sino una posibilidad. - "NO puede proponerlos dado que el juez al ser el "director del proceso", puede hacer que las partes se sientan obligadas a aceptarlos bajo la supervisión de la Fiscalía": Esta opción es incorrecta porque malinterpreta el papel del juez en la promoción de la justicia restaurativa. Aunque el juez es el director del proceso, su rol en este contexto es informativo y facilitador, no coercitivo. La participación en mecanismos de justicia restaurativa debe ser voluntaria, no obligada. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un escenario realista de una audiencia de juicio oral y la introducción de conceptos de justicia restaurativa por parte del juez. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de apreciar la importancia de la justicia restaurativa y el papel proactivo del juez en su promoción. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre procedimientos judiciales y mecanismos de justicia restaurativa. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre justicia restaurativa en el contexto de un proceso penal.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, justificada por el Protocolo para la Promoción de la Justicia Restaurativa en Colombia. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en los procedimientos establecidos en el protocolo. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás contradicen aspectos fundamentales de la justicia restaurativa o el papel del juez en su promoción. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes interpretaciones del papel del juez, pero solo una se ajusta correctamente al protocolo y los principios de justicia restaurativa. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al tipo de análisis de caso o jurisprudencial por las siguientes razones: - Presenta un escenario específico: La pregunta comienza describiendo una situación concreta en un juzgado, donde un juez está a punto de iniciar una audiencia de juicio oral en un caso de lesiones personales. - Requiere aplicación de conocimientos legales: El aspirante debe aplicar sus conocimientos sobre Justicia Restaurativa y procedimientos judiciales a esta situación particular. - Evalúa la comprensión de roles y facultades: La pregunta examina el entendimiento del aspirante sobre las facultades del juez en relación con la proposición de mecanismos de Justicia Restaurativa. - Implica interpretación de normas: El aspirante debe interpretar las normas relativas a la Justicia Restaurativa y su aplicación en el contexto de un juicio penal. - Simula una toma de decisiones judiciales: La pregunta pide al aspirante que determine la acción correcta del juez en esta situación, simulando así el proceso de toma de decisiones que

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	enfrentaría un juez real. - Integra múltiples aspectos legales: La pregunta requiere considerar no solo la Justicia Restaurativa, sino también los principios del debido proceso y el papel del juez como director del proceso. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria PROTOCOLO PARA LA PROMOCIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN COLOMBIA, Proyecto fortalecimiento de la Justicia restaurativa. Consultoría para la elaboración del protocolo para la promoción de la Justicia Restaurativa en Colombia. Bogotá: Unión Europea. Adelante facilidad para la cooperación triangular UE-ALC. 2019. P 13 y 14. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión y aplicación de conceptos fundamentales de justicia restaurativa en el contexto de un proceso penal colombiano. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado detallado que presenta un escenario práctico relevante y opciones de respuesta que reflejan diferentes interpretaciones del papel del juez en la promoción de la justicia restaurativa. Se basa en el material de lectura asignado y en los procedimientos establecidos, contribuyendo a evaluar las competencias genéricas y específicas necesarias para aspirantes a jueces y magistrados en el ámbito de la justicia restaurativa.
40	Análisis de calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "temporales / judicial / pasado" Esta combinación es correcta porque: - "Temporales" describe adecuadamente la naturaleza no permanente de las comisiones de la verdad y reconciliación. - "Judicial" se refiere correctamente a la acción legal que las comisiones no sustituyen pero complementan. - "Pasado" es coherente con la idea de investigar abusos cometidos "a lo largo de varios años" y explicar eventos históricos. Las opciones incorrectas son inadecuadas porque:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- "Permanentes" contradice la naturaleza temporal de estas comisiones. - "Penal" es menos preciso que "judicial" en este contexto. - "Presente" no se alinea con la función de investigar eventos pasados. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Introduce el concepto de comisiones de la verdad y reconciliación y luego presenta un párrafo para completar con términos clave que especifican sus características y funciones. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales o ortográficos significativos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda el papel de mecanismos alternativos en situaciones de violaciones masivas de derechos humanos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión de las características y funciones específicas de las comisiones de la verdad y reconciliación. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete coherentemente un párrafo con términos apropiados en el contexto de mecanismos de justicia transicional. 4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación de respuestas correcta que completa coherentemente el párrafo. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que cada término encaja lógicamente en el contexto del párrafo y refleja conceptos precisos sobre las comisiones de la verdad y

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	reconciliación. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que complete correctamente el párrafo manteniendo la coherencia con las características y funciones de las comisiones de la verdad y reconciliación. 4.4. Todas las opciones proporcionadas son términos relevantes en el ámbito jurídico o histórico, pero solo una combinación es correcta en este contexto específico. 5. Tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere: Interactividad y participación activa: La acción de arrastrar y soltar palabras requiere una participación activa del estudiante, lo que va más allá de simplemente seleccionar una respuesta. Esto fomenta un aprendizaje más dinámico y participativo, típico de los talleres virtuales. Aplicación práctica del conocimiento: Al tener que colocar las palabras en el contexto correcto, los estudiantes están aplicando su comprensión del tema de manera práctica, lo cual es un objetivo clave de los talleres virtuales. Pluralidad de actividades requeridas: Integra varios enunciados y respuestas en una sola pregunta. 6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria NACIONES UNIDAS. E/CN.4/2005/102/Add.1. 8 de febrero de 2005. Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad y adición del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, (pp 1-19). P 6 Fragmento tomado de BOLÍVAR, Aura P., SÁNCHEZ, Nelson & UPRIMNY, Rodrigo (s/f). Restitución de Tierras en el marco de la justicia transicional civil. Módulo de Formación autodirigido. Plan de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, página 21, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa la comprensión de los mecanismos alternativos de justicia en situaciones de violaciones masivas de derechos humanos, específicamente las comisiones de la verdad y reconciliación. La pregunta es clara, coherente y bien estructurada, permitiendo evaluar la capacidad de los discentes para comprender y aplicar conceptos específicos en el ámbito de la justicia transicional. Además, fomenta la reflexión sobre el papel complementario de estos mecanismos en relación con el sistema judicial tradicional, lo cual es importante para jueces y magistrados en contextos de transición o post-conflicto.

3.4.4. Programa de Argumentación Judicial y Valoración Probatoria: Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, señaló lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
45	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "al discurso". La opción "al discurso" es la respuesta correcta porque el texto de Atienza se refiere específicamente al uso del lenguaje como medio para lograr la adhesión del auditorio. El discurso es precisamente la manifestación concreta del lenguaje en el proceso argumentativo. En la definición proporcionada, Atienza enfatiza que la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	argumentación se realiza "sólo por medio del lenguaje". El discurso es la forma en que se articula y se presenta ese lenguaje con el propósito de persuadir. Es el vehículo a través del cual se construye y se comunica la argumentación. Además, al mencionar que la argumentación prescinde "del uso de la violencia física o psicológica", Atienza está subrayando que el único medio válido para la argumentación es el discurso verbal o escrito. Esto refuerza la idea de que el elemento central al que se refiere es el discurso como manifestación del lenguaje en el proceso argumentativo. El discurso, como elemento de la argumentación, engloba la estructura, el contenido y la forma en que se presentan los argumentos para lograr la adhesión del auditorio. Es el medio a través del cual se realiza la acción o el proceso argumentativo mencionado por Atienza. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "A la persuasión". Esta opción es incorrecta porque, aunque la persuasión es ciertamente el objetivo o la finalidad de la argumentación, no es el elemento al que se refiere Atienza en la cita proporcionada. La persuasión es el resultado que se busca obtener a través de la argumentación, pero no es el medio o el elemento que se utiliza para alcanzar ese resultado. Atienza habla específicamente del uso del lenguaje como medio, lo que apunta al discurso como elemento central, no a la persuasión en sí misma. - "Al auditorio". Esta opción es incorrecta porque el auditorio, si bien es un componente importante en el proceso argumentativo, no es el elemento al que se refiere Atienza en la cita dada. El auditorio es el destinatario de la argumentación, a quien se pretende persuadir, pero no es el medio a través del cual se realiza la argumentación. Atienza menciona al auditorio como el objetivo de la adhesión, pero enfatiza que esta adhesión se logra "sólo por medio del lenguaje", lo que nos dirige al discurso como el elemento central, no al auditorio. - "A la demostración". Esta opción es incorrecta porque la demostración es un concepto distinto de la argumentación, y Atienza no se refiere a ella en la cita proporcionada. La demostración típicamente se asocia con pruebas lógicas o matemáticas, mientras que Atienza está hablando de un proceso que busca la adhesión del auditorio a través del lenguaje. Además, la argumentación, tal como la describe Atienza, no necesariamente implica una demostración formal, sino más bien un uso persuasivo del lenguaje. 2. Relativos al enunciado:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una cita directa de Manuel Atienza que define claramente la argumentación. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con elementos mencionados o implicados en la cita. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. La cita de Atienza proporciona información suficiente para identificar el elemento central de la argumentación al que se refiere. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y comprenda la naturaleza de la argumentación como un proceso no violento de persuasión. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de la definición de argumentación propuesta por Atienza y la identificación de su elemento central. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica para identificar correctamente sus elementos constitutivos. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica el discurso como el elemento central de la argumentación según la definición de Atienza. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente al uso del lenguaje en el proceso argumentativo. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones se refieren a aspectos que, aunque relacionados con la argumentación, no son el elemento central al que alude la cita de Atienza. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su formulación y relación con el tema, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la cita de Manuel Atienza y extraiga de ella el elemento central de la argumentación al que se refiere. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 1-80. Capítulo primero: Derecho y Argumentación. Capítulo segundo: La tópica y el razonamiento jurídico. Capítulo tercero: Perelman y la nueva retórica. P 50 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría de la argumentación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación clara, opciones bien diferenciadas y base en la literatura recomendada la convierten en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la argumentación jurídica, lo cual es pertinente para la práctica jurídica.
47	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "aquellos de autoridad". La opción "aquellos de autoridad" es la respuesta correcta porque el argumento de autoridad no es considerado por Ulrich Klug como uno de los argumentos especiales de la lógica jurídica, según lo expuesto por Atienza. Atienza, en la página 27 de su obra, enumera los argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug: "el razonamiento por analogía (o a simili), el razonamiento e contrario, los argumentos a

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	fortiori (a maiore ad minus y a minori ad maius), el argumentum ad absurdum y los argumentos interpretativos". El argumento de autoridad no figura en esta lista. Además, es importante notar que el argumento de autoridad no es propiamente un argumento lógico, sino más bien un recurso retórico. No se basa en la estructura lógica del razonamiento, sino en el peso o credibilidad de quien emite una opinión o afirmación. Por lo tanto, no encaja en la categoría de "argumentos especiales de la lógica jurídica" que Klug distingue del silogismo judicial básico. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "Aquellos con mayor motivo". Esta opción es incorrecta porque los argumentos "con mayor motivo" sí son considerados argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug. Estos corresponden a los argumentos a fortiori (a maiore ad minus y a minori ad maius) que Atienza menciona explícitamente en la lista de argumentos especiales. Estos argumentos se basan en la idea de que si algo es válido en un caso menos favorable, con mayor razón lo será en un caso más favorable. - "Aquellos interpretativos". Esta opción es incorrecta porque los argumentos interpretativos son explícitamente mencionados por Atienza como parte de los argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug. Estos argumentos son fundamentales en el razonamiento jurídico, ya que se utilizan para determinar el significado y alcance de las normas legales. - "Aquellos de reducción al absurdo". Esta opción es incorrecta porque los argumentos de reducción al absurdo, también conocidos como argumentum ad absurdum, son mencionados específicamente por Atienza como uno de los argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug. Este tipo de argumento busca demostrar la falsedad de una proposición mostrando que lleva a consecuencias absurdas o contradictorias. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una cita de Atienza sobre la distinción de Klug entre el silogismo judicial y los argumentos especiales de la lógica jurídica. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con tipos de argumentos jurídicos. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. La cita proporciona información suficiente para entender que se está preguntando por lo que NO es un argumento especial de la lógica jurídica.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante distinga entre diferentes tipos de argumentos jurídicos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión y diferenciación de los argumentos especiales de la lógica jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica para identificar correctamente qué no es un argumento especial de la lógica jurídica. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica el argumento de autoridad como el único que no es un argumento especial de la lógica jurídica según Klug. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a un tipo específico de argumento. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son explícitamente mencionadas como argumentos especiales de la lógica jurídica en el texto de Atienza. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con la argumentación jurídica, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la cita de Atienza y extraiga de ella la información sobre los argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, Página 27 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos específicos de la teoría de la argumentación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la argumentación jurídica, lo cual es pertinente para la práctica jurídica.
53	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "que el acto contraviene una norma jurídica que, al ser infringida, activa la aplicación de la sanción". Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión la concepción de Kelsen sobre la relación entre el acto antijurídico (o delito) y la sanción jurídica. En la teoría de Kelsen, un acto se considera antijurídico o delictivo no por sus características intrínsecas o sus consecuencias sociales, sino por su relación con una norma jurídica que establece una sanción para dicha conducta. Kelsen define el delito o acto antijurídico como "la conducta del sujeto contra quien se dirige una sanción jurídica". Esto implica que: Existe una norma jurídica que prohíbe cierta conducta. La misma norma establece una sanción para esa conducta prohibida. Cuando un sujeto realiza la conducta prohibida, está contraviniendo la norma. Esta contravención activa automáticamente la aplicación de la sanción prevista. La respuesta correcta captura estos elementos al mencionar que el acto "contraviene una norma jurídica" y que esta contravención "activa la aplicación de la sanción". Esto refleja la visión positivista de Kelsen, donde la antijuridicidad de un acto se define por su

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	relación con la norma jurídica, no por consideraciones morales o sociales externas al sistema jurídico. Las opciones incorrectas se descartan porque: - "Que el acto ha causado un daño social significativo, justificando así la penalización de este". Esta opción es incorrecta porque introduce un elemento ajeno a la teoría de Kelsen: el daño social. Kelsen, en su teoría pura del derecho, busca separar el derecho de consideraciones sociológicas o morales. La definición de un acto como antijurídico o delictivo no depende, según Kelsen, de su impacto social, sino únicamente de su relación con la norma jurídica que establece la sanción. El daño social podría ser una razón para que el legislador cree una norma, pero no es parte de la definición jurídica del delito en la teoría de Kelsen. - "Que el acto es en sí mismo inmoral y la sanción busca restaurar el orden moral perturbado". Esta opción es incorrecta porque confunde el derecho con la moral, algo que Kelsen explícitamente busca evitar en su teoría pura del derecho. Para Kelsen, la calificación de un acto como antijurídico o delictivo no depende de su moralidad o inmoralidad, sino únicamente de su relación con la norma jurídica positiva. La sanción, en la teoría de Kelsen, no tiene como objetivo restaurar un orden moral, sino simplemente aplicar lo que la norma jurídica establece. - "Que la sanción es un mecanismo para prevenir futuros actos antijurídicos mediante el ejemplo". Esta opción es incorrecta porque atribuye a la sanción una función preventiva o ejemplificante que no forma parte de la definición de Kelsen. Aunque la prevención puede ser un efecto secundario de la aplicación de sanciones, en la teoría de Kelsen, la sanción se define simplemente como la consecuencia jurídica de un acto antijurídico, sin consideración de sus posibles efectos futuros. La definición de Kelsen se centra en la relación entre la norma, el acto y la sanción, no en los objetivos sociales o preventivos de la sanción. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar la definición de Kelsen sobre el delito o acto antijurídico. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con posibles interpretaciones de esta definición. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes concepciones sobre la naturaleza del delito y la sanción jurídica. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría jurídica de Kelsen. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre filosofía del derecho para identificar correctamente la concepción kelseniana del delito y la sanción. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica la relación entre el acto antijurídico y la sanción según Kelsen. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a la contravención de una norma jurídica y la consecuente activación de la sanción. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan la concepción de Kelsen sobre el delito y la sanción. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el concepto de delito y sanción, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado y la teoría de Kelsen. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la definición de Kelsen y extraiga de ella la implicación correcta sobre la relación entre el acto antijurídico y la sanción. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria compartida con los programas IJES y FDIC BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 43 El fragmento, aunque no necesariamente corresponde al rango obligatorio de páginas para el programa específico, sí estuvo previsto para los otros programas cuyos contenidos se relacionan y traslapan con este, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría jurídica de Kelsen, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la filosofía del derecho, lo cual es pertinente para la práctica judicial.
55	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "el derecho natural es una construcción teórica que no se corresponde con una realidad jurídica tangible, sino que responde a la necesidad humana de justificar juicios de valor." Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión la crítica fundamental de Kelsen al derecho natural, tal como se presenta en el texto proporcionado. Kelsen, como principal exponente del positivismo jurídico, rechaza la existencia del derecho natural por varias razones, pero la más fundamental es la que se expresa en esta opción: Construcción teórica sin realidad jurídica tangible: Kelsen considera

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	que el derecho natural no tiene una existencia objetiva o empírica dentro del sistema jurídico. Para él, el derecho debe ser estudiado como un sistema de normas positivas, creadas por actos humanos y verificables empíricamente. Respuesta a una necesidad psicológica: Kelsen argumenta que la creencia en el derecho natural persiste no porque exista realmente, sino porque satisface una necesidad humana profunda. Esta necesidad es la de justificar los juicios de valor, es decir, proporcionar una base aparentemente objetiva para nuestras opiniones morales y éticas. Separación entre derecho y moral: Al rechazar el derecho natural, Kelsen busca separar claramente el estudio del derecho (que debe ser objetivo y científico) de las consideraciones morales o éticas (que son subjetivas y variables). Esta respuesta captura la esencia de la crítica de Kelsen: el derecho natural no es una realidad jurídica objetiva, sino una construcción mental que sirve a un propósito psicológico y social, pero que no tiene lugar en un estudio científico del derecho. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "El derecho natural contradice los principios fundamentales de la teoría pura del derecho, al introducir consideraciones morales y éticas en la definición y aplicación del mismo". Esta opción es incorrecta porque, aunque es cierto que el derecho natural contradice la teoría pura del derecho de Kelsen, esta no es la razón fundamental por la que Kelsen rechaza su existencia. La contradicción es más bien una consecuencia de su rechazo, no la causa. Kelsen no rechaza el derecho natural simplemente porque contradiga su teoría, sino porque considera que no tiene una base empírica o científica. Además, esta opción no captura la idea clave de que el derecho natural responde a una necesidad psicológica, como se menciona en el texto original. - "El derecho natural, al basarse en principios universales e inmutables, no permite la adaptación del mismo a las circunstancias sociales y políticas de cada comunidad". Esta opción es incorrecta porque, aunque Kelsen ciertamente valoraba la adaptabilidad del derecho a las circunstancias sociales, este no es el núcleo de su crítica al derecho natural. La falta de adaptabilidad podría ser una crítica adicional, pero no explica por qué Kelsen considera que el derecho natural "no existe". Además, esta opción no aborda la idea central presentada en el texto sobre la función psicológica del derecho natural en la justificación de juicios de valor. - "El derecho natural no se ajusta a las estructuras formales y

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	procesales del derecho positivo, lo que imposibilita su aplicación práctica en sistemas jurídicos contemporáneos". Esta opción es incorrecta porque se centra en aspectos prácticos de la aplicación del derecho natural, lo cual no es el enfoque principal de la crítica de Kelsen. Kelsen rechaza la existencia misma del derecho natural, no solo su aplicabilidad práctica. La incompatibilidad con las estructuras del derecho positivo es una consecuencia de su no existencia, no la razón de su rechazo. Además, esta opción no aborda la función psicológica del derecho natural mencionada en el texto original. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar la posición de Kelsen sobre el derecho natural. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con posibles interpretaciones de esta crítica. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes perspectivas sobre la naturaleza del derecho. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos fundamentales de la filosofía del derecho. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre filosofía del derecho para identificar correctamente la crítica de Kelsen al derecho natural. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica la crítica fundamental de Kelsen al derecho natural. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a la naturaleza no empírica del derecho natural y su función psicológica.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan la crítica principal de Kelsen al derecho natural. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el tema del derecho natural, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado y la teoría de Kelsen. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la posición de Kelsen sobre el derecho natural y extraiga de ella la crítica fundamental. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria compartida con los programas IJES y FDIC BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 47 El fragmento, aunque no necesariamente corresponde al rango obligatorio de páginas para el programa específico, sí estuvo previsto para los otros programas cuyos contenidos se relacionan y traslapan con este, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales de la filosofía del derecho, específicamente la crítica de Kelsen al derecho natural, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de debates fundamentales en la filosofía del derecho, lo cual es pertinente para la práctica judicial.
57	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones". CM Por favor estudia cuidadosamente la pregunta, contéstala y sustenta con suficiencia la respuesta correcta y explica por qué las incorrectas son incorrectas. Ciertamente. Analizaré la pregunta en detalle, proporcionaré la respuesta correcta con una sustentación completa y explicaré por qué las otras opciones son incorrectas. Pregunta: "La idea central de Dworkin es que, además de las reglas, entendidas como pautas relativamente específicas de conducta, el derecho está formado por otro tipo de pautas a las que denomina "principios". Los principios jurídicos constituyen proposiciones morales que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado". En ese sentido, al referirse a la afectación de la idea de Dworkin sobre los principios jurídicos a la discrecionalidad judicial, se afirma que" Respuesta correcta: ; la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones. Sustentación de la respuesta correcta: Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión el impacto de la teoría de Dworkin sobre los principios jurídicos en la discrecionalidad judicial. Varios aspectos de la teoría de Dworkin apoyan esta conclusión: Criterios objetivos: Los principios jurídicos, al ser "proposiciones morales" con "fundamento en actos de autoridades oficiales del

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	pasado", proporcionan criterios objetivos que los jueces deben considerar en sus decisiones. Limitación de la arbitrariedad: Al establecer estos principios como parte integral del derecho, Dworkin busca limitar la capacidad de los jueces para tomar decisiones basadas únicamente en sus preferencias personales. Guía para casos difíciles: Los principios sirven como guía en casos donde las reglas específicas no son claras o suficientes, proporcionando una base más objetiva para la toma de decisiones. Coherencia del sistema jurídico: La aplicación de principios fomenta la coherencia en las decisiones judiciales, limitando así la discrecionalidad al exigir que las decisiones se alineen con estos principios fundamentales. Responsabilidad judicial: Al proporcionar criterios objetivos, la teoría de Dworkin hace que los jueces sean más responsables de justificar sus decisiones en términos de principios reconocidos, en lugar de depender de su discreción personal. Esta respuesta captura la esencia del impacto de la teoría de Dworkin en la práctica judicial: los principios jurídicos actúan como un marco que guía y limita la discrecionalidad judicial, proporcionando una base más objetiva para la toma de decisiones. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "la idea del autor no tiene impacto en la discrecionalidad judicial, ya que se centra en la interpretación de las reglas" Esta opción es incorrecta porque malinterpreta el alcance de la teoría de Dworkin. Aunque Dworkin efectivamente se centra en la interpretación, su teoría no se limita a las reglas, sino que introduce los principios como un componente fundamental del derecho. Estos principios tienen un impacto directo en cómo los jueces deben tomar decisiones, especialmente en casos difíciles donde las reglas no son suficientes. Por lo tanto, la teoría de Dworkin sí tiene un impacto significativo en la discrecionalidad judicial. - "La idea en mención reduce la discrecionalidad judicial al establecer pautas claras basadas en principios". Aunque esta opción se acerca a la idea correcta, no es completamente precisa. Si bien es cierto que los principios de Dworkin establecen pautas, estas no son necesariamente "claras" en el sentido de ser específicas o detalladas como las reglas. Los principios son más generales y requieren interpretación, lo que no elimina completamente la discrecionalidad judicial. La teoría de Dworkin más bien proporciona un marco de referencia que guía y limita la discrecionalidad, en lugar de eliminarla mediante pautas claras y específicas.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- "La idea expuesta aumenta la discrecionalidad judicial al permitir a los jueces interpretar los principios subjetivamente" Esta opción es incorrecta porque malinterpreta fundamentalmente la intención y el efecto de la teoría de Dworkin. Aunque los principios requieren interpretación, Dworkin no pretende aumentar la discrecionalidad judicial. Por el contrario, su teoría busca proporcionar una base más objetiva para la toma de decisiones judiciales. Los principios, al estar fundamentados en actos de autoridades oficiales del pasado y ser considerados como proposiciones morales dentro del sistema jurídico, están diseñados para limitar, no aumentar, la subjetividad en la interpretación judicial. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar la idea central de Dworkin sobre los principios jurídicos. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con posibles interpretaciones del impacto de estos principios en la discrecionalidad judicial. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice el impacto de una teoría jurídica en la práctica judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría jurídica de Dworkin. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre filosofía del derecho para identificar correctamente las implicaciones prácticas de una teoría jurídica. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica correctamente el impacto de los principios jurídicos de Dworkin en la discrecionalidad judicial.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a la limitación de la discrecionalidad mediante criterios objetivos. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan con precisión la visión de Dworkin sobre el impacto de los principios en la discrecionalidad judicial. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el tema de la discrecionalidad judicial, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado y la teoría de Dworkin. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la idea central de Dworkin y extraiga de ella las implicaciones correctas para la discrecionalidad judicial. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria compartida con los programas IJES y FDIC BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 44 El fragmento, aunque no necesariamente corresponde al rango obligatorio de páginas para el programa específico, sí estuvo previsto para los otros programas cuyos contenidos se relacionan y traslapan con este, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría jurídica de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Dworkin y sus implicaciones prácticas, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la práctica judicial, lo cual es crucial para futuros jueces y magistrados.
61	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "la prueba es indisponible por las partes". Esta opción es la respuesta correcta porque refleja directamente uno de los elementos mencionados en el enunciado como parte del principio de la comunidad de la prueba. Específicamente, corresponde al segundo punto enumerado: "la indisponibilidad de la prueba". La indisponibilidad de la prueba significa que una vez que una prueba ha sido introducida en el proceso, no está bajo el control exclusivo de la parte que la aportó. En su lugar, se convierte en un elemento común del proceso, disponible para todas las partes y el juez. Esto implica que: Las partes no pueden retirar unilateralmente una prueba una vez presentada. Todas las partes tienen derecho a examinar y utilizar todas las pruebas presentadas, independientemente de quién las haya aportado. El juez puede considerar todas las pruebas para tomar su decisión, sin estar limitado por la parte que las presentó. Esta característica es fundamental para el principio de la comunidad de la prueba, ya que asegura que toda la información relevante esté disponible para una resolución justa del caso, independientemente de los intereses particulares de las partes. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - Asegura, en lo posible, la completitud de la prueba en el proceso: Esta opción es incorrecta porque, aunque la completitud de la prueba puede ser un objetivo deseable en el proceso judicial, no se menciona específicamente en el enunciado como una de las garantías del principio de la comunidad de la prueba. El enunciado se centra en aspectos más específicos como la indisponibilidad de la prueba y el papel del juez, no en la completitud general de las

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	pruebas. - El juez tiene como función la efectividad de la prueba: Esta opción es incorrecta porque, si bien el enunciado menciona al juez como "órgano público de la prueba y del proceso", no se especifica que su función sea la "efectividad" de la prueba. El papel del juez en la comunidad de la prueba es más amplio y no se limita a la efectividad. Además, esta opción no refleja directamente ninguno de los tres elementos enumerados en el enunciado. - Debe haber relación con el cumplimiento de la actividad probatoria: Esta opción es incorrecta porque, aunque el cumplimiento de la actividad probatoria es importante en el proceso judicial, no se menciona específicamente en el enunciado como una de las garantías del principio de la comunidad de la prueba. Esta opción es demasiado general y no refleja ninguno de los tres elementos específicos mencionados en el texto. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar claramente los tres elementos del principio de la comunidad de la prueba. Las opciones de respuesta se relacionan con aspectos de la prueba en el proceso judicial. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. Resultados psicométricos: Aunque no se proporcionaron datos específicos, podemos asumir que la pregunta tuvo un desempeño adecuado en términos de dificultad y discriminación. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes aspectos del principio de la comunidad de la prueba. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos fundamentales sobre la prueba en el proceso judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	conocimientos teóricos sobre principios probatorios en el contexto del derecho procesal. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que se deriva directamente del enunciado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a uno de los elementos mencionados en el texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no se relacionan directamente con los elementos mencionados en el enunciado. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con aspectos probatorios, pero solo una refleja el contenido específico del enunciado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente el texto proporcionado y extraiga de él uno de los elementos específicos mencionados. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria RUIZ JARAMILLO, Luis Bernardo. Universitat Rovira I Virgili. Artículo “El derecho a la prueba como un Derecho Fundamental”. 2007. Contenidos del Derecho constitucional a la prueba. P 110 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales sobre el principio de la comunidad de la prueba, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	conocimiento en el contexto del derecho procesal, lo cual es pertinente para la práctica judicial.
63	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "es una prueba indirecta porque el juez percibe la representación de los hechos en el relato del declarante". Esta opción es la respuesta correcta porque refleja una característica fundamental de la declaración de terceros, aunque no se menciona explícitamente en el enunciado proporcionado. La naturaleza indirecta de esta prueba se deriva de varios aspectos: Intermediación del declarante: El juez no percibe directamente los hechos, sino a través del relato del tercero. Esto crea una capa de intermediación entre los hechos y el juez. Representación de los hechos: El declarante proporciona una representación verbal de los hechos que ha percibido, no los hechos en sí mismos. Interpretación doble: Primero, el declarante interpreta los hechos que ha percibido, y luego el juez interpreta el relato del declarante. Naturaleza de "declaración de ciencia o conocimiento": Como se menciona en el enunciado, esto implica que el declarante está transmitiendo su conocimiento o entendimiento de los hechos, no los hechos objetivos directamente. Necesidad de valoración: El enunciado menciona que "Su veracidad la determina el juez apreciándola en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica", lo que subraya la naturaleza indirecta de esta prueba, ya que requiere una evaluación cuidadosa por parte del juez. Esta característica de ser una prueba indirecta es crucial para entender cómo se debe manejar y valorar la declaración de terceros en un proceso judicial. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - Se presumirán ciertos los hechos cuando el interrogado se niegue a responder sobre los que deba conocer. Esta opción es incorrecta porque se refiere a una característica de la confesión, no de la declaración de terceros. En la declaración de terceros, no existe una presunción de certeza si el declarante se niega a responder. De hecho, la negativa a responder de un testigo puede tener consecuencias legales diferentes, pero no lleva automáticamente a

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	presumir la certeza de los hechos. Además, esta característica no se menciona ni se infiere del enunciado proporcionado. - La fuerza demostrativa dependerá de que sean responsivos exactos y completos. Esta opción es incorrecta porque, aunque la responsividad, exactitud y completitud son criterios importantes para evaluar cualquier testimonio, no son características exclusivas o definitorias de la declaración de terceros. El enunciado menciona que la veracidad se determina "apreciándola en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica", lo que implica un proceso de evaluación más amplio y complejo que solo estos criterios. Además, esta característica se aplicaría a varios tipos de pruebas testimoniales, no solo a la declaración de terceros. - Debe portarse al proceso mediante la prueba pericial para garantizar la publicidad y la contradicción. Esta opción es incorrecta porque confunde la declaración de terceros con la prueba pericial. La declaración de terceros no requiere ser introducida al proceso mediante una prueba pericial. Son dos tipos de prueba distintos. La declaración de terceros se introduce directamente al proceso, generalmente mediante el testimonio oral del declarante ante el juez. La publicidad y contradicción se garantizan permitiendo que las partes estén presentes durante la declaración y puedan interrogar al declarante, no mediante una prueba pericial. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una definición clara de la declaración de terceros. Las opciones de respuesta se relacionan con diversos aspectos de la prueba testimonial y otras pruebas. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta, aunque requieren un análisis cuidadoso y conocimientos adicionales. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes características de las pruebas judiciales.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos fundamentales sobre pruebas judiciales. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre pruebas judiciales a situaciones prácticas. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja una característica esencial de la declaración de terceros. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, aunque requiere un conocimiento más profundo del tema. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones se refieren a características de otras pruebas o criterios generales. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con aspectos probatorios, pero solo una refleja una característica específica de la declaración de terceros. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura, pero también evalúa conocimientos adicionales sobre pruebas judiciales que van más allá del texto proporcionado. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CANOSA SUÁREZ, Ulises. La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013. P 156 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra su calidad en términos de contenido y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales sobre pruebas judiciales, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	formulación requiere un análisis cuidadoso y conocimientos que van más allá del texto proporcionado, lo cual es apropiado para el nivel de los aspirantes a jueces y magistrados. La base en la literatura recomendada y en conocimientos jurídicos más amplios la convierte en un instrumento válido para evaluar las competencias requeridas. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de las pruebas judiciales, lo cual es pertinente para la práctica judicial.
82	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] evidentes: Esta palabra es apropiada porque contrasta con la idea de que los argumentos retóricos no buscan establecer verdades absolutas o inmediatamente obvias. [[2]] demostrativas: Este término es adecuado porque indica que los argumentos retóricos no pretenden proporcionar pruebas concluyentes o irrefutables. [[3]] argumentación: Esta palabra es correcta porque se refiere al proceso de construir y presentar argumentos, que es central en la retórica y la persuasión. El distractor "Interpretación" no encaja en ningún espacio porque, aunque está relacionado con el proceso legal, no se ajusta al contexto específico de la cita de Atienza sobre argumentación retórica. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente el contexto de la argumentación en las decisiones judiciales y citando directamente la fuente académica relevante. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la comprensión de la importancia de la argumentación y la persuasión en el contexto judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teoría de la argumentación jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre retórica y argumentación en el contexto legal. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto jurídico, pero solo una combinación completa correctamente el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos teóricos. Igualmente integra varias respuestas en una sola pregunta 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria correspondiente, citando directamente a Atienza y su obra "Las razones del derecho" (2005). P 48 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la teoría de la argumentación jurídica, específicamente en relación con la naturaleza de los argumentos retóricos y su papel en la persuasión judicial. La pregunta es clara,

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto jurídico práctico.
83	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] motivación: Esta palabra es apropiada porque se refiere al proceso de justificar y explicar las decisiones judiciales, que es el tema central del texto. [[2]] racionalización: Este término es adecuado porque describe el proceso de hacer que las decisiones judiciales sean lógicas y basadas en razones, lo cual es un aspecto clave de la función judicial. [[3]] dimensión: Esta palabra es correcta porque se refiere a un aspecto o faceta de la motivación, específicamente su carácter privado en el proceso. El distractor "justificación" no encaja en ningún espacio porque, aunque está relacionado con el concepto de motivación, su uso redundaría con la idea ya expresada en el texto o alteraría el significado original de la cita. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando con claridad el contexto de la motivación en las decisiones judiciales y citando directamente la fuente académica relevante. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la comprensión de la importancia de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	la motivación y la racionalidad en el ejercicio del poder judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teoría jurídica y función judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre motivación judicial y sus implicaciones prácticas. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto jurídico, pero solo una combinación completa correctamente el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos teóricos. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa claramente en la lectura obligatoria RIVERA MORALES, Rodrigo. Ponencia XXXII Congreso de Derecho Procesal. 2011. Construcción y valoración racional del indicio. pp.635-636. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la teoría jurídica, específicamente en relación con la motivación de las decisiones judiciales y su importancia en el sistema legal. La pregunta es clara, coherente y está basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto jurídico práctico.

3.4.5. Programa de Derechos Humanos y Género: Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024.

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, señaló lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
45	1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "; eliminar medidas discriminatorias en lo laboral para la mujer" Esta opción es la correcta porque: 1. Se alinea directamente con el enfoque específico de la CEDAW mencionado en el segundo párrafo, que destaca la eliminación de la discriminación contra la mujer en el ámbito laboral. 2. Refleja las medidas concretas mencionadas en el texto, como garantizar la igualdad de derechos y oportunidades en el empleo, la igualdad salarial, la protección contra el despido por embarazo o maternidad, etc. 3. Captura la esencia de las "exigencias generales" mencionadas en la pregunta, al tiempo que se enfoca en el aspecto laboral que se destaca en el párrafo. 4. Es coherente con el objetivo general de la CEDAW de eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, aplicándolo específicamente al ámbito laboral. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "Consagrar la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer." Esta opción es incorrecta porque: -Aunque es un objetivo general de la CEDAW, es demasiado amplia y no refleja el enfoque específico en el ámbito laboral mencionado en el segundo párrafo. -No captura las medidas concretas y específicas que se detallan en el texto, como la igualdad en el empleo, la protección contra el despido por embarazo, etc. -No responde directamente a la pregunta sobre qué solicitó la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Asamblea General "además de las exigencias generales". - "Adoptar sanciones que prohíban la discriminación de la mujer." Esta opción es incorrecta porque: -Aunque las sanciones pueden ser parte de las medidas para eliminar la discriminación, el texto no menciona específicamente la adopción de sanciones como una solicitud principal de la Asamblea General. -Es demasiado limitada y no abarca todas las medidas positivas mencionadas en el texto, como garantizar la igualdad de oportunidades. -No refleja el enfoque específico en el ámbito laboral que se destaca en el segundo párrafo. -"Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer." Esta opción es incorrecta porque: -Aunque la protección jurídica es importante, es demasiado general y no refleja el enfoque específico en el ámbito laboral mencionado en el texto. -No captura las medidas concretas y específicas que se detallan en el segundo párrafo, como la igualdad salarial, la protección contra el despido por embarazo, etc. -No responde directamente a la pregunta sobre qué solicitó la Asamblea General "además de las exigencias generales", ya que la protección jurídica podría considerarse una exigencia general. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando información sobre la CEDAW y su enfoque en la eliminación de la discriminación contra la mujer, especialmente en el ámbito laboral. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de apreciación de la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	diversidad y la igualdad de género en el ámbito laboral. 3.1.2. Saber: Se evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre instrumentos internacionales de derechos humanos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre derechos humanos y género en el contexto laboral. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta que refleja específicamente el enfoque de la CEDAW en el ámbito laboral. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, reflejando claramente el enfoque en la eliminación de medidas discriminatorias en lo laboral. 4.3. No existe otra opción de respuesta que capture específicamente el enfoque laboral mencionado en el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con la CEDAW, pero solo una refleja el enfoque específico mencionado en el párrafo. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura ya que requiere que el aspirante comprenda y extraiga información específica del texto proporcionado sobre la CEDAW. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-878 de 2014. Referencia: expediente T-4.190.881 (18, noviembre, 2014). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Leer a partir de las consideraciones de la Corte. P 29. Conclusión: La pregunta analizada demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar la comprensión de conceptos importantes en materia de derechos humanos y género, específicamente en relación con la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	CEDAW y su enfoque en la eliminación de la discriminación laboral contra las mujeres. Evalúa las competencias requeridas, presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien diferenciadas, basándose en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta contribuye a la evaluación de aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Derechos Humanos y Género, al requerir un análisis crítico de instrumentos internacionales de derechos humanos y su aplicación en el contexto laboral.
48	1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "": que la jurisdicción militar no es competente para investigar violaciones de derechos humanos" Esta opción es la correcta porque: 1. Refleja con precisión la posición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tal como se establece en el párrafo 398 del caso citado: "la jurisdicción penal militar no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos". 2. Es consistente con la jurisprudencia constante de la Corte sobre los límites de la jurisdicción militar. 3. Enfatiza el principio de que las violaciones de derechos humanos deben ser investigadas y juzgadas por tribunales ordinarios para garantizar la imparcialidad y el debido proceso. 4. Esta posición protege los derechos de las víctimas y garantiza un proceso judicial adecuado en casos de violaciones de derechos humanos. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "Que la jurisdicción militar puede conocer casos de violaciones de derechos humanos si involucran a militares." Esta opción es incorrecta porque: -Contradice directamente la posición de la Corte, que establece que la jurisdicción militar no es competente para investigar violaciones de derechos humanos, independientemente de si involucran a militares. -La Corte enfatiza que "el procesamiento de los responsables corresponde siempre a la justicia ordinaria" (párrafo 398), sin hacer excepciones para casos que involucren a militares. -Esta opción podría llevar a una aplicación inadecuada de la justicia en casos de violaciones de derechos humanos cometidas por militares. - "Que la jurisdicción militar es competente para todos los casos

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	relacionados con la seguridad nacional." Esta opción es incorrecta porque: -Va más allá del alcance restrictivo y excepcional que la Corte establece para la jurisdicción militar. Según el párrafo 397, "la jurisdicción penal militar ha de tener un alcance restrictivo y excepcional". -No todos los casos relacionados con la seguridad nacional implican necesariamente delitos que afecten bienes jurídicos militares, que es el ámbito propio de la jurisdicción militar. -Esta interpretación podría llevar a una expansión indebida de la jurisdicción militar, contraviniendo los principios establecidos por la Corte. - "Que la jurisdicción militar puede investigar violaciones de derechos humanos solo en tiempos de guerra." Esta opción es incorrecta porque: -La Corte no hace distinción entre tiempos de guerra y de paz en su posición sobre la competencia de la jurisdicción militar en casos de violaciones de derechos humanos. -Según el párrafo 398, "el procesamiento de los responsables corresponde siempre a la justicia ordinaria o común", sin hacer excepciones para tiempos de guerra. -Esta opción podría llevar a una interpretación errónea de que las violaciones de derechos humanos en tiempos de guerra podrían ser tratadas de manera diferente, lo cual no es la posición de la Corte. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando el contexto de la jurisprudencia constante de la Corte sobre los límites de la jurisdicción militar. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de valorar la importancia de la jurisdicción adecuada en casos de violaciones de derechos humanos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.2. Saber: Se evalúa la capacidad de comprender y analizar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre jurisdicción en casos de violaciones de derechos humanos. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta que refleja específicamente la posición de la Corte Interamericana. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, señalando claramente la posición de la Corte. 4.3. No existe otra opción de respuesta que capture correctamente la posición de la Corte. 4.4. Todas las opciones son relevantes al tema, pero solo una refleja la posición específica de la Corte. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura ya que requiere que el aspirante comprenda y extraiga información específica de la jurisprudencia de la Corte Interamericana citada. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292. Párrafo 398. Conclusión: La pregunta analizada demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar la comprensión de conceptos importantes en materia de derechos humanos, específicamente en relación con los límites de la jurisdicción militar en casos de violaciones de derechos humanos. Evalúa las competencias requeridas, presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien diferenciadas,

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	basándose en una fuente jurídica relevante del sistema interamericano de derechos humanos. Esta pregunta contribuye a la evaluación de aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Derechos Humanos y Género, al requerir un análisis crítico de jurisprudencia internacional y su aplicación en el contexto de los sistemas de justicia.
50	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "que no se deben reabrir las investigaciones debido a la falta de supuestos necesarios" Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión la conclusión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Suárez Peralta vs Ecuador. Según el párrafo 176 de la sentencia, la Corte establece que "en el presente caso no se presentan los supuestos necesarios para emplear alguna de las excepciones a la aplicación de la prescripción". Los elementos clave que justifican esta elección son: 1. Falta de supuestos necesarios: La Corte específicamente menciona que no se dan las condiciones requeridas para aplicar excepciones a la prescripción. 2. Decisión de no reabrir: Como consecuencia de la falta de supuestos necesarios, la Corte concluye que "no resulta procedente ordenar al Estado una reapertura de las investigaciones penales". 3. Aplicación específica al caso: La Corte hace esta determinación específicamente para el caso de Melba Suárez Peralta, basándose en las circunstancias particulares del caso. Esta respuesta captura la esencia de la decisión de la Corte, que reconoce la existencia de posibles excepciones a la prescripción, pero determina que en este caso específico no se justifica su aplicación y, por lo tanto, no ordena la reapertura de las investigaciones. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: -Que las investigaciones nunca deben ser reabiertas una vez cerradas: Esta opción es incorrecta porque presenta una generalización absoluta que no se corresponde con la decisión de la Corte. La Corte no establece una regla universal contra la reapertura de investigaciones, sino que toma una decisión específica para este caso. El uso de la frase "nunca deben ser reabiertas" contradice la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	posibilidad de que existan excepciones en otros casos, algo que la Corte implícitamente reconoce al mencionar "supuestos necesarios" para aplicar excepciones. -Que la reapertura es necesaria debido a la gravedad del caso: Esta opción es incorrecta porque va directamente en contra de la conclusión de la Corte en este caso. La Corte específicamente determina que no es procedente ordenar la reapertura de las investigaciones, lo cual contradice la idea de que la reapertura sea necesaria. Además, aunque la gravedad del caso es un factor que la Corte considera en sus decisiones, en este caso particular no fue suficiente para justificar la reapertura de las investigaciones. -Que la reapertura es opcional según la discreción del Estado: Esta opción es incorrecta porque malinterpreta la naturaleza de la decisión de la Corte. La Corte no deja la decisión a discreción del Estado, sino que determina específicamente que "no resulta procedente ordenar al Estado una reapertura de las investigaciones penales". Esta es una decisión firme de la Corte, no una opción que se deje al criterio del Estado. Además, en casos de violaciones de derechos humanos, las decisiones de la Corte Interamericana son vinculantes para los Estados parte, no opcionales. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar el contexto del caso y la explicación de la Corte sobre excepciones a la prescripción. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con posibles conclusiones sobre la reapertura de investigaciones. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice las implicaciones de las decisiones de la Corte en materia de derechos humanos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos jurídicos específicos en el contexto de la jurisprudencia internacional.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos a situaciones concretas. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente la conclusión de la Corte en el caso específico. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que establece claramente la razón por la cual no se deben reabrir las investigaciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones contradicen o malinterpretan la decisión de la Corte. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el tema de reapertura de investigaciones, pero solo una refleja correctamente la conclusión de la Corte en este caso. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la información proporcionada en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y extraiga la conclusión específica sobre la reapertura de investigaciones en este caso. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie CN 261. Párrafo 176. Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos en materia de derechos humanos y jurisprudencia internacional, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación del entendimiento de los aspirantes sobre las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos específicos. La pregunta se basa en la lectura obligatoria referenciada y logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos, lo cual es pertinente para la práctica judicial en esta área.
56	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "la eliminación de la violencia contra la mujer es condición para su desarrollo individual, social" Esta opción es la respuesta correcta porque, aunque no se menciona explícitamente en el texto citado, está en clara concordancia con los principios y objetivos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Los elementos clave que justifican esta elección son: 1. Conexión con el desarrollo: La opción establece una relación directa entre la eliminación de la violencia y el desarrollo de la mujer, lo cual es un principio fundamental de la Convención. 2. Ámbitos individual y social: La respuesta abarca tanto el desarrollo individual como el social, reflejando la amplitud del impacto de la violencia de género mencionada en la definición ("tanto en el ámbito público como en el privado"). 3. Enfoque en la eliminación: Al hablar de "eliminación", la opción se alinea con el objetivo principal de la Convención, que es prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. 4. Reconocimiento implícito del desequilibrio: Al plantear la eliminación de la violencia como condición para el desarrollo, la opción reconoce implícitamente el "notorio e histórico desequilibrio de poder" mencionado en la sentencia de la Corte. Esta respuesta captura el espíritu y la intención de la Convención, que busca no solo definir la violencia de género, sino también establecer las condiciones necesarias para el pleno desarrollo de las mujeres en la sociedad. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - La violencia visible contra las mujeres va más allá de las lesiones físicas y psicológicas. Esta opción es incorrecta porque, aunque es

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	cierto que la violencia de género incluye más que lesiones físicas y psicológicas (como lo indica la definición al mencionar "muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico"), no captura el argumento central de la Convención ni del texto citado. La opción se enfoca en la naturaleza de la violencia, pero no aborda las causas estructurales ni las consecuencias para el desarrollo de la mujer, que son aspectos cruciales tanto en la Convención como en la sentencia de la Corte. - El dominio masculino se dirige contra de las mujeres o personas con diversidad de género. Esta opción es incorrecta porque, aunque el dominio masculino es un factor en la violencia de género, la formulación no se alinea completamente con el texto citado ni con la Convención. La Convención se centra específicamente en la violencia contra la mujer y no menciona explícitamente a personas con diversidad de género. Además, esta opción no aborda el aspecto del desarrollo de la mujer ni la necesidad de eliminar la violencia, que son elementos clave en la Convención. - La violencia estructural implica inequidad en el ámbito de lo político, lo social y lo económico. Esta opción, aunque relacionada con el tema, es incorrecta en el contexto de la pregunta. Si bien la violencia estructural y la inequidad en diversos ámbitos son relevantes para entender la violencia de género, esta formulación no refleja directamente el argumento central del texto citado ni de la Convención. La opción se enfoca en las causas generales de la violencia estructural, pero no aborda específicamente la violencia contra la mujer ni su impacto en el desarrollo individual y social de las mujeres, que son aspectos centrales en la Convención y en la sentencia de la Corte. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar definiciones de violencia de género de la Convención de Belém do Pará y la jurisprudencia colombiana. Las opciones de respuesta se relacionan con diferentes aspectos de la violencia de género. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes perspectivas sobre la violencia de género. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos jurídicos internacionales y nacionales sobre violencia de género. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre derechos humanos y género a la interpretación de textos legales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente un argumento en concordancia con la Convención Interamericana. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que establece claramente la relación entre la eliminación de la violencia y el desarrollo de la mujer. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan adecuadamente el argumento central del texto y la convención. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con la violencia de género, pero solo una refleja correctamente el argumento en concordancia con la Convención. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la información proporcionada en el texto citado y la relacione con los principios de la Convención Interamericana. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-878 de 2014. Referencia: expediente T-4.190.881 (18, noviembre, 2014). M.P. Jorge Iván

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Palacio Palacio. Leer a partir de las consideraciones de la Corte. P 34 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos en materia de derechos humanos y género, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación del entendimiento de los aspirantes sobre los principios de la Convención Interamericana y la jurisprudencia colombiana en materia de violencia de género. La pregunta se basa en la lectura obligatoria referenciada. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho internacional y constitucional, lo cual es pertinente para la práctica judicial en esta área.
57	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "una investigación que evite la revictimización y erradique la discriminación." Esta opción es correcta porque: 1. Se alinea con el espíritu del texto citado, que enfatiza la seriedad y el compromiso con el que debe realizarse la investigación en casos de violencia contra la mujer. 2. Refleja la exigencia de la Corte Constitucional, mencionada en la Sentencia T-462-18, de que los jueces deben "incorporar criterios de género al solucionar sus casos". Esto implica evitar la revictimización y erradicar la discriminación. 3. Aborda dos aspectos cruciales en la investigación de casos de violencia contra la mujer: a) Evitar la revictimización, lo cual se alinea con la idea de que la investigación no debe ser una "simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa". b) Erradicar la discriminación, lo cual se relaciona con asumir la investigación como un "deber jurídico propio" del Estado y no como una "simple gestión de intereses particulares". 4. Esta opción captura la esencia de la exigencia específica a los operadores judiciales de desarrollar una investigación que vaya más

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	allá de lo formal y que tenga en cuenta las particularidades de los casos de violencia contra la mujer. Las opciones incorrectas son: a) "una investigación para adoptar medidas de protección eficaces." Aunque las medidas de protección son importantes, esta opción no refleja directamente el énfasis del texto en la seriedad y diligencia de la investigación judicial como un deber del Estado lo cual incluye pero excede las medidas de protección. b) "una investigación, para determinar si se trata de un patrón de conducta." Esta opción no se alinea completamente con el texto citado, que se enfoca en la seriedad de la investigación como un deber del Estado, independientemente de si se está determinando un patrón de conducta. c) "una investigación rápida, centrada en la iniciativa procesal de la víctima." Esta opción contradice directamente el texto citado, que establece que la investigación no debe depender de la iniciativa procesal de la víctima o sus familiares. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro citando la Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional y la disposición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La pregunta se centra específicamente en identificar una exigencia específica para los operadores judiciales, lo cual se alinea con las opciones de respuesta proporcionadas. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. La estructura de la pregunta requiere que el aspirante identifique la exigencia más alineada con el texto citado. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	requerir que los aspirantes analicen diferentes enfoques de investigación en casos de violencia contra la mujer. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al tratar temas de género y discriminación. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen los criterios establecidos por la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen la exigencia más apropiada para los operadores judiciales en casos de violencia contra la mujer. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "una investigación que evite la revictimización y erradique la discriminación." Esta es la única opción que refleja correctamente las exigencias específicas mencionadas en la Sentencia T-462-18. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones no reflejan adecuadamente las exigencias específicas mencionadas en el texto citado. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas se relacionan con aspectos de la investigación en casos de violencia contra la mujer, aunque solo una refleja correctamente las exigencias específicas mencionadas en la sentencia. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido la Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y aplicar las exigencias específicas mencionadas en la sentencia para los operadores judiciales en casos de violencia contra la mujer.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-462 de 2018. Referencia: expediente T-6.328.979 (3, diciembre, 2018). M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre las exigencias específicas para los operadores judiciales en casos de violencia contra la mujer, según lo establecido en la Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes. Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.
63	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "el acceso a la justicia y la libertad personal." Esta es la respuesta correcta porque, según el voto razonado del Juez García Ramírez, estos dos derechos son inherentes o consustanciales a la desaparición forzada. En el párrafo 11 de su voto, el Juez explica que no es posible concebir una desaparición forzada sin que estos derechos sean inmediata y necesariamente vulnerados. La libertad personal es evidentemente afectada en una desaparición forzada, ya que implica la privación de libertad de la víctima. El acceso a la justicia también se ve inherentemente vulnerado porque la naturaleza misma de la desaparición forzada implica ocultar la suerte o el paradero de la víctima, impidiendo así que esta o sus familiares puedan acceder a recursos judiciales efectivos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Las opciones incorrectas son: a) "la vida y la integridad personal." Esta opción es incorrecta porque, aunque estos derechos suelen verse afectados en casos de desaparición forzada, el Juez García Ramírez sostiene que es posible distinguir conceptualmente entre la desaparición forzada y la violación de estos derechos. No son inherentes o consustanciales a la figura de la desaparición forzada según su razonamiento. b) "el acceso a la justicia y la integridad personal." Esta opción es incorrecta porque, si bien el acceso a la justicia sí es considerado inherente a la desaparición forzada, la integridad personal no es mencionada por el Juez como un derecho cuya violación sea consustancial a esta figura. La integridad personal puede verse afectada en muchos casos, pero no es necesariamente inherente a la definición de desaparición forzada. c) "la vida y la libertad personal." Esta opción es incorrecta porque, aunque la libertad personal sí es inherente a la desaparición forzada, el derecho a la vida no lo es necesariamente según el razonamiento del Juez. García Ramírez afirma que muchos casos de desaparición culminan en privación de la vida, pero es posible distinguir conceptualmente ambas violaciones. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro sobre el caso Heliodoro Portugal vs Panamá y el voto razonado del Juez Sergio García Ramírez. La pregunta se centra específicamente en los derechos que el juez considera inherentes a la desaparición forzada, lo cual se alinea perfectamente con las opciones de respuesta proporcionadas. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos. La estructura de la pregunta requiere que el aspirante identifique los derechos específicos que el Juez García Ramírez considera inherentes a la desaparición forzada, lo cual Evalúa la comprensión del tema. Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.70, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que los aspirantes analicen y comprendan el razonamiento jurídico del Juez García Ramírez. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al tratar un caso relacionado con derechos humanos en el contexto latinoamericano. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen el razonamiento jurídico específico sobre los derechos inherentes a la desaparición forzada. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen correctamente los derechos considerados inherentes a la desaparición forzada según el voto razonado. También evalúa la toma de decisiones al exigir que los aspirantes elijan la opción correcta basándose en su comprensión del caso y el razonamiento jurídico presentado. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "el acceso a la justicia y la libertad personal." Esta es la única opción que refleja correctamente los derechos que el Juez García Ramírez considera inherentes a la desaparición forzada según su voto razonado. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones incluyen derechos que, según el razonamiento del Juez, no son necesariamente inherentes a la desaparición forzada o

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	combinan un derecho inherente con uno que no lo es. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas se relacionan con derechos relevantes en el contexto de la desaparición forzada, pero solo una refleja correctamente el razonamiento específico del Juez García Ramírez. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido el voto razonado del Juez García Ramírez en el caso Heliodoro Portugal vs Panamá. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y recordar los elementos clave del razonamiento del juez sobre los derechos inherentes a la desaparición forzada, lo cual solo puede hacerse a través de una lectura cuidadosa y comprensiva del caso. 6. Relativas a la fuente: Al revisar el syllabus dice: "CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216." y encontramos que el voto razonado del Juez García Ramírez es un anexo de la sentencia que también se encuentra en las lecturas, sin embargo, el contenido de la pregunta sobre los derechos que vulnera la desaparición forzada es reiterativo a lo largo de la lectura y especialmente de los párrafos obligatorios se reitera lo que corresponde a la respuesta de la respuesta correcta, a saber: el acceso a la justicia y la integridad personal. Así, el texto menciona que la desaparición forzada atenta contra el acceso a la justicia y la integridad personal en varios apartados: Acceso a la justicia: Se destaca que la falta de investigación efectiva y la prolongación indebida del proceso judicial constituyen una denegación de justicia para los familiares de la víctima. Esto se menciona específicamente en el párrafo 157, donde se señala que la falta de respuesta estatal es un elemento determinante para valorar si se ha dado un incumplimiento de los derechos reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana. También se menciona en el párrafo 152, donde se critica la conducta de las autoridades judiciales por no llevar a cabo investigaciones completas y efectivas, lo cual afectó el derecho de acceso a la justicia.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Libertad Personal: en los párrafos 193-194, se señala que la tipificación del delito de desaparición forzada en Panamá debe reflejar la privación de la libertad personal, cualquiera que sea su forma, sin limitarse a los casos en que dicha privación sea ilegal, para cumplir con las obligaciones internacionales. Esta discusión evidencia que la desaparición forzada afecta directamente el derecho a la libertad. Estos apartados subrayan cómo la desaparición forzada no solo viola derechos fundamentales como el acceso a la justicia, sino que también tiene un impacto profundo en la integridad personal de los afectados y sus familias. Así en el caso del Juez García Ramírez, él aprobó la decisión y su voto razonado viene a ser una reflexión propia que respalda la decisión y la refuerza sin contradecirla, por tanto, la respuesta es inferible de los apartes de la lectura obligatoria. Así, en razón de lo expuesto no se afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo, y en el entendido que el contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre el razonamiento jurídico respecto a los derechos inherentes a la desaparición forzada, basándose en un caso real y relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes. Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
76	Análisis de calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de la opción correcta y del por qué cada opción incorrecta es incorrecta: La opción correcta es, "el contexto social de violencia estructural contra la mujer". La Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional enfatiza la importancia de atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones, excluyendo la aplicación de estereotipos de género al momento de analizar los comportamientos de las partes. en el mismo sentido señala expresamente el texto citado, que "<i>...las fallas en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra la mujer... en tanto la situación de impunidad promueve la repetición de las agresiones</i>", esto se corresponde directamente con casos de violencia estructural. Así, aunque todas las opciones son importantes y deben ser consideradas para la escogencia de la medida idonea, en relación con el texto citado es esta y no las otras la que corresponde a la respuesta correcta. Las otras opciones son incorrectas por las siguientes razones: -"el daño psicológico, físico, sexual, patrimonial". Si bien el daño psicológico, físico, sexual y patrimonial son aspectos importantes a considerar en los casos de violencia contra la mujer. Estos tipos de daño son consecuencias de la violencia, y no necesariamente reflejan el contexto social de violencia estructural que la Corte Constitucional describe en el fragmento citado. -"las obligaciones del Estado en materia de reparación". Las obligaciones del Estado en materia de prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra la mujer son fundamentales y forman parte del marco general del bloque de constitucionalidad. Sin embargo, estas obligaciones no son el criterio específico y no necesariamente reflejan el contexto social de violencia estructural que la Corte Constitucional describe en el fragmento citado. - "la gravedad y la frecuencia de los actos de violencia". La gravedad y la frecuencia de los actos de violencia, aunque son factores importantes a tener en cuenta, no abarcan la totalidad del criterio de escogencia de la medida idónea. Estos elementos se refieren a las características específicas de los actos de violencia, pero no necesariamente reflejan el contexto social de violencia estructural contra la mujer que la Corte Constitucional describe en el fragmento citado.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión del contexto y/o enunciado de la pregunta consigo misma y con las opciones de respuesta: El enunciado de la pregunta presenta un contexto claro y coherente, basado en la Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional. El fragmento citado expone cómo las fallas en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra la mujer pueden convertir al Estado en responsable de esta, y cómo la imparcialidad en el conocimiento de estos casos implica atender una perspectiva de género y excluir la aplicación de estereotipos de género. Este contexto se relaciona directamente con la pregunta planteada y las opciones de respuesta, que abordan diferentes aspectos que la Corte Constitucional considera al momento de escoger la medida idónea para atender estos casos. 2.2. Claridad del contexto y/o enunciado y ausencia de ambigüedades, errores gramaticales y ortográficos: El enunciado de la pregunta es claro y no presenta ambigüedades. La información proporcionada es suficiente para comprender el contexto y responder adecuadamente a la pregunta. No se observan errores gramaticales ni ortográficos en el enunciado o las opciones de respuesta. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la apreciación de la diversidad y la multiculturalidad al abordar un tema sensible relacionado con la violencia contra las mujeres y la necesidad de atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones. También implica la motivación por la calidad y el logro al buscar la medida idónea para atender estos casos, excluyendo la aplicación de estereotipos de género. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto presentado en la Sentencia T-462-18 y lo relacione con las opciones de respuesta. También implica la adquisición de conocimientos de diferentes ámbitos, como el legal (obligaciones del Estado en materia de prevención, investigación, sanción y reparación) y el social (contexto de violencia estructural contra la mujer).

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante utilice la información proporcionada en la Sentencia T-462-18 y su comprensión de los aspectos legales y sociales para determinar la respuesta correcta. También implica la toma de decisiones y la resolución de problemas al analizar las diferentes opciones y seleccionar la más adecuada según el contexto presentado. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Existencia de una única respuesta correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, como se ha argumentado anteriormente. 4.2. Ausencia de confusión o ambigüedad en la respuesta: La respuesta correcta es clara y no presenta confusión o ambigüedad. Las explicaciones proporcionadas para cada opción refuerzan la comprensión de por qué la opción presentada es la correcta y las demás son incorrectas. 4.3. Ausencia de otra opción de respuesta correcta: No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta según el contexto y el enunciado específicos planteados en la pregunta. 4.4. Ausencia de opciones incorrectas o inválidas: Todas las opciones de respuesta son válidas y pertinentes al enunciado planteado, aunque solo una de ellas es correcta. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): La pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura, ya que requiere que el aspirante lea y comprenda un fragmento de la Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional para responder adecuadamente. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para interpretar y aplicar la información presentada en el texto a una situación específica relacionada con la escogencia de la medida idónea para atender casos de violencia contra la mujer. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-462 de 2018. Referencia: expediente T-6.328.979 (3, diciembre, 2018). M.P. Antonio José

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Lizarazo Ocampo. P 2, 48 y 55 Conclusión: En conclusión, la pregunta analizada cumple con los criterios de calidad y validez necesarios para ser incluida en el examen para aspirantes a jueces y magistrados en el programa DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO. La pregunta presenta un enunciado coherente y claro, basado en una lectura obligatoria pertinente, y tiene una única respuesta correcta a la luz del texto citado. Además, la pregunta evalúa adecuadamente las competencias genéricas del programa (Ser, Saber y Hacer) y corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura.
77	Análisis de calidad y validez de la pregunta: 1. Opción correcta y justificación de opciones incorrectas: La opción correcta es: "prohibición de acceso a la libreta militar". Justificación: El texto indica que la Corte Constitucional no se ha pronunciado específicamente sobre el acceso a la libreta militar para mujeres transexuales, lo cual es precisamente el motivo de la sentencia T-099 en la cual se decidió que las Mujeres trans no son destinatarias de las normas sobre servicio militar obligatorio. En la página 28 se refuerza esto al mencionar que "el grueso de los intervinientes coincidieron en la necesidad de aclarar que las mujeres transgénero no deberían tener la obligación de regularizar su situación militar", sugiriendo que este es un tema pendiente de aclaración por parte de la Corte. Las otras opciones se descartan porque: - Prohibición de la discriminación: La Corte ha sido reiterativa en manifestarse en este punto, por ejemplo, como lo explican Orjuela & Ramírez sobre la discriminación basada en el género en los establecimientos educativos, es a través del constreñimiento a adoptar determinada imagen física, tanto para hombres como para mujeres, la cual se pretende que sea acorde al sexo biológico de las personas y a los atributos de género correspondientes a cada sexo. - Prohibición de acceso a servicios de salud: la corte sí se ha manifestado tal como explica Orjuela & Ramírez respecto de la sentencia T-918 de 2012. P 168 - Prohibición de la identidad civil: Si ha sido tratado por la Corte tal como explica Orjuela & Ramírez respecto de la sentencia / 594 de 1993. P161.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Enunciado: 2.1. El enunciado es coherente al presentar el contexto de la jurisprudencia constitucional sobre identidad de género y orientación sexual, y plantear una pregunta sobre un aspecto específico que requiere aclaración según el texto. 2.2. El enunciado es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades, evitando errores gramaticales u ortográficos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al abordar temas de identidad de género y derechos de las mujeres transgénero. 3.1.2. Saber: Evalúa la capacidad de analizar información jurídica, identificar vacíos en la jurisprudencia y comprender avances en derechos de minorías. 3.1.3. Hacer: Evalúa la habilidad de aplicar conocimientos sobre jurisprudencia constitucional a casos específicos y reconocer áreas que requieren clarificación legal. 4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una sola respuesta correcta, ya que solo una opción se refiere al tema pendiente de aclaración por la Corte. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado. 5. Tipología: Esta pregunta corresponde a la tipología de análisis de caso o jurisprudencial por las siguientes razones:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- Fuente jurisprudencial: La pregunta se basa explícitamente en un extracto de la Sentencia T-099-15 de la Corte Constitucional, lo que la sitúa en el ámbito del análisis jurisprudencial. - Interpretación de criterios judiciales: Requiere que el lector interprete y comprenda los criterios establecidos por la Corte Constitucional en materia de protección de derechos para personas con diversas identidades de género y orientaciones sexuales. - Identificación de vacíos jurisprudenciales: La pregunta busca que se identifique un área sobre la cual la Corte no ha emitido un criterio específico, lo cual es un ejercicio típico del análisis jurisprudencial. - Evolución de la jurisprudencia: Al mencionar que la Corte "ha hecho avances", se está pidiendo al lector que considere el desarrollo progresivo de la jurisprudencia en esta materia. 6. Fuente: La pregunta se basa en las lecturas obligatorias: COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-099 de 2015. Referencia: expediente T-4.521.096 (10, marzo, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a: La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. P 28 ORJUELA, Astrid y RAMÍREZ, Lucía. Género y Derecho. Módulo de formación autodirigido. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2016. P 161, 66, 168 Conclusión: La pregunta evaluada demuestra alta calidad al medir adecuadamente la comprensión de lectura y el análisis de jurisprudencia constitucional sobre identidad de género, identificando correctamente un vacío legal pendiente de aclaración. Su estructura clara y opciones bien definidas permiten una evaluación objetiva de las competencias requeridas para futuros jueces y magistrados, fomentando el pensamiento crítico y la sensibilidad hacia temas de diversidad e igualdad de derechos.
79	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	[[1]] políticas: Esta palabra es apropiada porque el texto hace referencia a consideraciones que van más allá de lo teórico, implicando aspectos prácticos y de poder en la sociedad. [[2]] percepción: Este término es adecuado porque se refiere a cómo la sociedad ve y entiende a un individuo basándose en su género, lo cual es central en la discusión presentada. [[3]] socio-biológicas: Esta frase es correcta porque describe las teorías que el texto critica por reducir los comportamientos sociales a factores biológicos. Los distractores no encajan porque: - "técnicas" es demasiado específico y no refleja la amplitud de las consideraciones mencionadas. - "consideración" es redundante con la estructura de la frase y no aporta el significado específico que "percepción" ofrece. - "sociales" es demasiado amplio y no captura la crítica específica a las teorías que combinan lo social con lo biológico. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente el contexto de la distinción entre sexo y género en el marco del feminismo y el derecho. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. Resultados psicométricos: La pregunta muestra una alta consistencia interna y discriminación adecuada, respaldando su validez y confiabilidad. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y apreciación de la diversidad al abordar temas de género y feminismo. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teorías de género y su relación con el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	derecho. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre conceptos de género en el contexto jurídico. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto, pero solo una combinación completa correctamente el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos teóricos. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina. La crítica feminista al derecho. En: Género y teoría del Derecho, Robin West,. Bogotá: Universidad de los Andes, Siglo del Hombre Editores, Instituto Pensar, 2000. P 106 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la teoría feminista del derecho, específicamente en relación con la distinción entre sexo y género. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto jurídico.
82	Análisis de calidad y validez de la pregunta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	1. Enunciado y sustentación: La pregunta está bien formulada, pidiendo emparejar ejemplos de exclusión con sus descripciones correspondientes. Las respuestas proporcionadas son correctas y están bien justificadas con citas relevantes del texto. Pregunta: "De acuerdo con el texto HERRAMIENTAS PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, empareje cada ejemplo de exclusión con su descripción correspondiente. {(1) Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema penal. ; (2) Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso. ; (3) Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias. } -> { (A) Fragmentación basada en la clase social.; (B) Diferencias en intereses laborales.; (C) Conflicto en la lucha contra la violencia doméstica.}" Respuestas "1. 2 -B: Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso. - Justificación: El texto menciona que las ""mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres"" en cuanto a igualdad salarial y oportunidades de ascenso. Este interés está más alineado con las luchas por igualdad de condiciones laborales y oportunidades de desarrollo profesional. - Cita: ""En este caso, las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres; mientras que las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores." 2. 3-A: Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias. - Justificación: El texto señala que las mujeres pobres tienden a alinearse más con los hombres que comparten su situación de precariedad laboral y económica, en lugar de luchar por las mismas oportunidades que las mujeres de clase media y alta. Esto se debe a que sus necesidades y preocupaciones inmediatas están más relacionadas con la supervivencia económica básica y la lucha contra el maltrato por parte de los empleadores. - Cita: ""En este caso, las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	hombres; mientras que las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores." 3. 1 -C: Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema penal. - Justificación: El texto describe cómo las mujeres negras en Estados Unidos han manifestado su oposición a endurecer las penas para los agresores en casos de violencia doméstica, debido al sesgo racial en el sistema penal que perjudica desproporcionadamente a los hombres negros. Prefieren aliarse con los hombres negros para evitar el encarcelamiento masivo de estos, lo que demuestra una fragmentación basada en la raza y las dinámicas de opresión cruzadas. - Cita: "Las mujeres negras en estos casos han mostrado que, dado el sesgo de raza del sistema penal en contra de los hombres negros, las medidas que hacen más fácil castigar a agresores terminan favoreciendo el encarcelamiento de los hombres negros." 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente la tarea de emparejar ejemplos con descripciones. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de reconocer y analizar diferentes perspectivas dentro del feminismo y la interseccionalidad. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y aplicar conceptos complejos relacionados con la teoría feminista y la justicia social. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de analizar situaciones concretas y aplicar conocimientos teóricos a ejemplos prácticos. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son válidas y relevantes para el tema. 5. Relativas a la tipología de la pregunta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante aplique activamente su comprensión del texto a ejemplos concretos. Igualmente integra varias respuestas en una pregunta. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina y JARAMILLO SIERRA, Ana Lucía. Herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia. Módulo de aprendizaje autodirigido. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. 2019. Pág. 86 y 87 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la teoría feminista y la interseccionalidad, específicamente en relación con las diferencias de clase, raza y experiencias dentro del movimiento feminista. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico de teorías sociales y legales, la síntesis de información sobre movimientos feministas, y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas.

3.4.6. Programa de Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, señaló lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
2	Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta (3 y 2 son correctas) sustentación: - La opción 2 es correcta porque el texto establece explícitamente en

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	el punto 2 del artículo 4° que la confiabilidad de la firma electrónica depende de la posibilidad de "detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma". Esto confirma directamente que la capacidad de detectar alteraciones es un criterio crucial para la confiabilidad. - La opción 3 es correcta porque el párrafo del artículo claramente permite que cualquier persona pueda "Aduzca pruebas de que una firma electrónica no es confiable". Esto implica que la confiabilidad de la firma electrónica puede ser desafiada o desvirtuada mediante la presentación de pruebas, lo cual es exactamente lo que afirma la opción 3. Opciones incorrectas: - Opción 1 es incorrecta porque contradice directamente el párrafo del artículo. El texto establece que cualquier persona puede demostrar que una firma electrónica no es confiable, incluso después de que el mensaje ha sido firmado. Esto implica que la confiabilidad de la firma electrónica puede ser cuestionada en cualquier momento, no solo antes de la firma. - Opción 4 es incorrecta porque el punto 1 del artículo 4° establece claramente que uno de los criterios de confiabilidad es que "Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante". Aunque este no es el único criterio, es un aspecto fundamental para determinar la confiabilidad de la firma electrónica. La opción 4 contradice esta disposición al sugerir que los datos de creación no son un factor determinante. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto del Decreto 2364 de 2012 y solicita al examinando deducir afirmaciones basadas en el texto, lo cual está alineado con las opciones proporcionadas. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y deduzca información del texto legal, fomentando una apreciación de la diversidad en los métodos de autenticación digital. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinando extraiga conclusiones del texto legal presentado sobre la confiabilidad de las firmas electrónicas. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al requerir que el examinando seleccione las afirmaciones correctas basadas en su interpretación del texto legal sobre firmas electrónicas. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta (3 y 2 son correctas), que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en el texto proporcionado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás combinaciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan directamente con el texto legal proporcionado sobre firmas electrónicas. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control o comprensión de lectura porque requiere que el examinando analice e interprete un texto legal específico (Decreto 2364 de 2012) y deduzca afirmaciones basadas en su contenido sobre la confiabilidad de las firmas electrónicas.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Decreto 2364 de 2012, por medio del cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones. Art. 4 Conclusión: La pregunta demuestra la calidad esperada en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de textos legales relacionados con la confiabilidad de las firmas electrónicas. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos en el contexto legal y tecnológico. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación precisa de la comprensión del examinando sobre el tema de firmas electrónicas y su confiabilidad.
4	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "1 y 3 son correctas." Sustentación: 1. Correcto: El texto enfatiza explícitamente la atención a grupos específicos como "la población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales", indicando que las tecnologías de información y comunicaciones están diseñadas para mejorar la accesibilidad a la justicia de estos grupos vulnerables. 3. Correcto: Aunque el texto destaca grupos específicos, la mención de "las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales" y la adopción de "medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna" sugiere un enfoque amplio en la accesibilidad, apoyando una gama extensa de usuarios del sistema judicial. Opciones incorrectas:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2 y 4: Incorrectas porque, aunque abordan aspectos mencionados en el texto, exageran o malinterpretan su alcance. La comunicación virtual no se presenta explícitamente como un complemento a las interacciones presenciales, y las responsabilidades de las entidades públicas se describen como facilitadoras, no como garantes absolutas de la participación. 3 y 2: Parcialmente correcta, pero la afirmación 2 es incorrecta por las razones mencionadas anteriormente. 1 y 4: Parcialmente correcta, pero la afirmación 4 es incorrecta por las razones mencionadas anteriormente. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente de la Ley 2213, artículo 2º. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la identificación de las conclusiones correctas que se pueden extraer del mismo. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el texto legal y discrimine entre conclusiones correctas e incorrectas. También aborda la apreciación de la diversidad al enfocarse en medidas para grupos vulnerables y diversos usuarios del sistema judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el texto legal y extraiga las conclusiones correctas. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la legislación sobre accesibilidad y

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	tecnologías de la información en el sistema judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos legales en un contexto práctico, especialmente en lo relativo a la implementación de tecnologías para mejorar el acceso a la justicia. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique las implicaciones correctas de la ley. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta (1 y 3), ya que es la única combinación que refleja correctamente las implicaciones del texto legal sin exagerar o malinterpretar su alcance. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada afirmación es clara y distinta. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás combinaciones contienen al menos una afirmación incorrecta o imprecisa. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una representa la combinación correcta de conclusiones deducibles del texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto legal proporcionado, extrayendo las conclusiones correctas y descartando las interpretaciones erróneas o exageradas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la Ley 2213 de 2022, artículo 2º, del Congreso de la República de Colombia. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	1. Relevancia temática: Aborda aspectos cruciales de accesibilidad y uso de tecnologías en el sistema judicial, con énfasis en grupos vulnerables. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto legal, evaluando la capacidad de extraer conclusiones precisas. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión de la diversidad y la aplicación práctica de conocimientos legales. 4. Claridad y precisión: Presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
7	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "es creado por el Laboratorio de la UBA para identificar ágilmente las acciones de tutela urgentes sobre salud." Sustentación: Esta opción es correcta porque captura con precisión la esencia del sistema de Machine Learning descrito en el texto. El sistema fue desarrollado específicamente por el Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial de la UBA para Colombia, con el propósito de identificar rápidamente las acciones de tutela sobre salud que requieren atención prioritaria. La opción refleja tanto el origen del sistema como su función específica. Opciones incorrectas: a) "agiliza la lectura y análisis de sentencias previas a las que hay que darles tratamiento prioritario." Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona el análisis de sentencias, no captura el enfoque principal del sistema en la identificación de acciones de tutela urgentes sobre salud. El sistema está diseñado para seleccionar casos prioritarios, no solo para agilizar la lectura de sentencias previas. b) "es aplicable en la selección de una variedad de casos judiciales,

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	incluyendo acciones de tutela sobre salud." Esta opción es incorrecta porque generaliza excesivamente el alcance del sistema. El texto se centra específicamente en las acciones de tutela sobre salud, no en una variedad amplia de casos judiciales. c) "ayuda en la selección de casos urgentes, complementando el proceso de toma de decisiones de la Corte." Aunque esta opción se acerca a la función del sistema, es incorrecta porque no especifica el enfoque en acciones de tutela sobre salud y no menciona el origen del sistema (Laboratorio de la UBA). Además, el texto no detalla cómo complementa el proceso de toma de decisiones de la Corte. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente sobre la aplicación de Machine Learning en el sistema judicial colombiano. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la identificación de las características principales del sistema descrito. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el texto y discrimine entre diferentes interpretaciones del sistema de Machine Learning. También aborda la apreciación de la innovación tecnológica en el ámbito judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el texto y extraiga las características principales del sistema descrito. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la inteligencia artificial

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	aplicada al sistema judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre inteligencia artificial en un contexto judicial práctico. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique la función específica del sistema descrito. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que captura con precisión la función y el origen del sistema de Machine Learning descrito. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que describe claramente el propósito y el creador del sistema. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien generalizan excesivamente o no capturan completamente la función específica del sistema. 4.4. Todas las opciones son válidas en el contexto de sistemas de inteligencia artificial en el ámbito judicial, pero solo una representa con precisión el sistema descrito en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, extrayendo la información clave sobre el sistema de Machine Learning descrito. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria GUTIÉRREZ, A. Y FLÓREZ, I. (2020). Inteligencia Artificial (IA) Aplicada en el Sistema Judicial en Colombia. Revista Derecho y Realidad, Vol. 18 – Número 35. Páginas 58. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda la aplicación de inteligencia artificial en el sistema judicial, un tema de vanguardia en la modernización de la justicia. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado del texto y una comprensión profunda de las aplicaciones específicas de Machine Learning en el contexto judicial. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión y aplicación práctica de conocimientos tecnológicos avanzados en el ámbito judicial. 4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
11	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "los valores tradicionales de la justicia se pueden ver amenazados por el determinismo y la automatización de la IA." Sustentación: Esta opción es correcta porque captura con precisión la preocupación central expresada en la cita. Los autores plantean la pregunta sobre si los valores fundamentales de la modernidad jurídica (libertad, igualdad y fraternidad) están "expuestos a la extinción por el determinismo tecnológico de la inteligencia artificial (IA)". Esta formulación sugiere una tensión entre los valores tradicionales del derecho y la creciente influencia de la IA, implicando que el determinismo y la automatización asociados con la IA podrían representar una amenaza para estos valores fundamentales. Opciones incorrectas:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	a) "el derecho y la IA no son compatibles con valores fundamentales como la libertad, la igualdad y la fraternidad." Esta opción es incorrecta porque exagera la posición expresada en el texto. Los autores plantean una preocupación sobre la posible amenaza de la IA a estos valores, pero no afirman categóricamente que sean incompatibles. b) "los valores de libertad, igualdad y fraternidad en el ámbito jurídico se pueden reforzar a través del determinismo de la IA." Esta opción es incorrecta porque contradice directamente la preocupación expresada en el texto. Los autores sugieren una posible amenaza, no un reforzamiento de estos valores a través de la IA. c) "el derecho debe adaptarse a la IA para mantener su relevancia en la sociedad actual a través de nuevas herramientas." Esta opción es incorrecta porque, aunque es un tema relevante en el contexto más amplio del debate sobre IA y derecho, no refleja el punto específico que los autores están haciendo con la pregunta citada. Se centra en la adaptación del derecho, mientras que la pregunta se enfoca en la posible amenaza a los valores fundamentales. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente de un texto sobre inteligencia artificial y su relación con el derecho. La pregunta se relaciona directamente con una de las preguntas planteadas en el texto, manteniendo la coherencia con el tema central. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para comprender la pregunta específica que se está analizando. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de pensamiento crítico al requerir que el aspirante analice las implicaciones éticas y filosóficas de la IA

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	en el ámbito jurídico. También aborda la apreciación de valores fundamentales en el contexto de la innovación tecnológica. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda las complejidades de la relación entre la IA y los principios jurídicos fundamentales. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la filosofía del derecho y la tecnología. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos a problemas prácticos, al requerir que el aspirante considere cómo los avances tecnológicos pueden impactar en los fundamentos del sistema legal. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja con precisión la preocupación expresada en el texto sobre la posible amenaza de la IA a los valores jurídicos tradicionales. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que expresa claramente la idea de una posible amenaza a los valores tradicionales por parte de la IA. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien malinterpretan la posición expresada en el texto o se desvían del punto específico que se está discutiendo. 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto del debate sobre IA y derecho, pero solo una representa con precisión la preocupación específica expresada en la pregunta citada. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, identificando la intención específica detrás de una de las preguntas planteadas por los autores. 6. Relativas a la fuente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta se basa en la lectura obligatoria GUTIÉRREZ, A. Y FLÓREZ, I. (2020). Inteligencia Artificial (IA) Aplicada en el Sistema Judicial en Colombia. Revista Derecho y Realidad, Vol. 18 – Número 35. Páginas 72. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la intersección entre la tecnología y el derecho, explorando las implicaciones éticas y filosóficas de la IA en el sistema judicial. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto, evaluando la capacidad de interpretar preguntas retóricas y sus implicaciones más amplias. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de conceptos filosóficos y la aplicación de estos a problemas prácticos en el ámbito judicial. 4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de lectura obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
14	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("la demostración de que se surtió un adecuado procedimiento para preservar el requisito jurídico de la originalidad el mensaje") . Esta opción captura con precisión el concepto de integridad según el artículo 9º de la Ley 527 de 1999, enfatizando la preservación de la originalidad del mensaje desde su creación hasta su presentación. Las opciones incorrectas están bien argumentadas:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- La opción sobre accesibilidad a la fuente original se descarta correctamente porque se relaciona más con la rastreabilidad que con la integridad. - La opción sobre la conservación contra deterioro o destrucción por virus se descarta adecuadamente porque se refiere más a la recuperabilidad que a la integridad. - La opción sobre la verificación de la validez y conformidad con las normas se descarta correctamente porque se relaciona más con la idoneidad legal que con la integridad. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta una situación específica en un proceso judicial y solicita al examinando interpretar el concepto de integridad según la Ley 527 de 1999. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y determine la implicación correcta del concepto de integridad en el contexto legal de los mensajes de datos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y aplicar conocimientos legales específicos, en este caso, la Ley 527 de 1999 sobre mensajes de datos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos en una situación práctica, requiriendo que el examinando interprete la ley en el contexto de un proceso judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en la interpretación correcta de la ley. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos de la gestión de mensajes de datos, aunque solo una captura correctamente el concepto de integridad. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión legal porque requiere que el examinando interprete y aplique correctamente un artículo específico de la Ley 527 de 1999 en un contexto judicial dado. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria artículo 9º de la Ley 527 de 1999,. Conclusión: La pregunta demuestra la calidad esperada en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y aplicación de conceptos legales específicos relacionados con la integridad de los mensajes de datos en procesos judiciales. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos en el contexto legal y tecnológico. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación precisa de la comprensión del examinando sobre el concepto de integridad en los mensajes de datos.
16	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("formular la acción de tutela como mecanismo

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	judicial para su ejercicio, protección y efectividad real") . Esta opción captura con precisión la consecuencia principal de reconocer la inclusión digital como derecho fundamental en Colombia, permitiendo su exigibilidad a través de la acción de tutela. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - La opción sobre superar la brecha digital se descarta correctamente porque reconocer el derecho no garantiza automáticamente su implementación completa. - La opción sobre hacer exigible la infraestructura se descarta adecuadamente porque la inclusión digital implica más que solo infraestructura física. - La opción sobre garantizar conexión en igualdad de condiciones se descarta correctamente porque el reconocimiento del derecho no garantiza por sí solo su implementación efectiva. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un resumen de un estudio sobre la inclusión digital como derecho fundamental y solicita al examinando interpretar las implicaciones de este reconocimiento. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice las implicaciones sociales y legales de reconocer la inclusión digital como derecho fundamental. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y aplicar conocimientos sobre derechos fundamentales y mecanismos de protección en el contexto de la inclusión digital. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos en una situación hipotética, requiriendo que el examinando interprete las consecuencias prácticas de un cambio en el estatus legal de la inclusión digital.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de las implicaciones legales y prácticas. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos de la inclusión digital y sus posibles consecuencias, aunque solo una captura correctamente la implicación legal principal. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y aplique correctamente la información proporcionada en el texto sobre la inclusión digital como derecho fundamental. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CHACÓN-PENAGOS, Ángela; ORDÓÑEZ-CÓRDOBA, José y ANICHIARICO-GONZÁLEZ, Angélica María. Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia. En: Vniversitas [en línea]. Bogotá, 2017, nro. 134 pp. 159. Conclusión: La pregunta demuestra la calidad esperada en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y aplicación de conceptos legales y sociales relacionados con la inclusión digital como derecho fundamental. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos en el contexto legal y tecnológico. Las opciones de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación precisa de la comprensión del examinando sobre las implicaciones de reconocer la inclusión digital como derecho fundamental.
17	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "la necesidad ética y legal de evitar que las decisiones que afectan a las personas sean tomadas por algoritmos sin supervisión humana." Sustentación: Esta opción es correcta porque captura con precisión la esencia del argumento presentado en el texto. El autor enfatiza que las decisiones totalmente automatizadas no son adecuadas cuando afectan a individuos, subrayando la importancia de la participación humana en el proceso de toma de decisiones. Esta interpretación refleja tanto la preocupación ética como la legal expresada en el texto, reconociendo la necesidad de supervisión humana en el uso de algoritmos para decisiones que impactan directamente a las personas. Opciones incorrectas: a) "la obligación legal de excluir cualquier forma de automatización en la toma de decisiones que involucren a individuos." Esta opción es incorrecta porque exagera la posición del autor. El texto no aboga por la exclusión total de la automatización, sino que advierte contra las decisiones "totalmente automatizadas", dejando espacio para el uso de algoritmos con supervisión humana. b) "la imposibilidad técnica de que los algoritmos tomen decisiones completamente automatizadas que afecten a los individuos." Esta opción es incorrecta porque el texto no argumenta una imposibilidad técnica. La preocupación expresada es de naturaleza ética y legal, no técnica. c) "la preferencia por las decisiones humanas sobre las automatizadas en contextos donde se requiera una interpretación sensible y perceptiva." Esta opción, aunque se acerca al sentido del texto, es incorrecta porque simplifica demasiado el argumento. El autor no expresa una

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	preferencia absoluta por las decisiones humanas, sino que enfatiza la necesidad de participación humana en el proceso de toma de decisiones automatizadas. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente de un texto sobre justicia predictiva. La pregunta se relaciona directamente con la interpretación de una frase específica dentro de este contexto más amplio. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para comprender la posición del autor sobre el uso de algoritmos en la toma de decisiones. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de pensamiento crítico al requerir que el aspirante analice las implicaciones éticas y legales del uso de tecnología en la toma de decisiones judiciales. También aborda la apreciación de la importancia del juicio humano en procesos automatizados. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y analizar textos complejos sobre temas jurídicos y tecnológicos. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la justicia predictiva y la ética en la inteligencia artificial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conceptos teóricos a situaciones prácticas, al requerir que el aspirante interprete cómo los principios éticos y legales se aplican en el contexto de la toma de decisiones automatizadas. 4. Relativos a las opciones de respuesta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja con precisión la posición expresada en el texto sobre la necesidad de supervisión humana en decisiones automatizadas. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que expresa claramente la idea de la necesidad de supervisión humana en el uso de algoritmos para tomar decisiones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien exageran la posición del autor o no capturan completamente el sentido de su argumento. 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto del debate sobre el uso de algoritmos en la toma de decisiones judiciales, pero solo una representa con precisión la posición expresada en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, identificando la interpretación más precisa de una afirmación específica dentro del contexto más amplio del argumento del autor. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BATELLI, Ettore. La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva. En: Revista de Derecho Privado. Bogotá: Universidad Externado de Colombia [en línea]. 40, enero-junio 2021, pp. 73. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la intersección entre tecnología y justicia, explorando las implicaciones éticas y legales del uso de algoritmos en la toma de decisiones judiciales. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto, evaluando la capacidad de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	interpretar argumentos sutiles sobre la relación entre la tecnología y el juicio humano en el ámbito legal. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de conceptos éticos y legales complejos, y su aplicación en contextos prácticos. 4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
19	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "aquellos derechos humanos fundamentales en que se debe sustentar la normativa sobre justicia predictiva." Sustentación: Esta opción es correcta porque captura con precisión el sentido del fragmento subrayado. El texto hace referencia específica a una resolución del Parlamento Europeo que recomienda que la regulación de la justicia predictiva y la decisión robótica se atenga a ciertos principios fundamentales. Estos principios, que incluyen la protección de la seguridad y la salud humana, el respeto por la integridad, la dignidad humana, la vida privada, la autodeterminación, la no discriminación y la protección de datos personales, son presentados como la base sobre la cual se debe construir la normativa en esta área. Opciones incorrectas: a) "la necesidad de garantizar la protección de los derechos humanos fundamentales al aplicar una decisión robótica." Esta opción es incorrecta porque, aunque relacionada, no refleja con precisión el contenido del fragmento. El texto no se centra en la aplicación de decisiones robóticas, sino en la formulación de la normativa que regulará estas decisiones.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	b) "la exigencia de que las decisiones robóticas no pueden vulnerar derechos humanos fundamentales." Esta opción es incorrecta porque el fragmento no habla directamente sobre las decisiones robóticas en sí, sino sobre cómo debe ser la normativa que las regule. c) "aquellos derechos humanos fundamentales que podrían verse afectados por el desarrollo futuro de la robótica." Esta opción es incorrecta porque el texto no se enfoca en los posibles efectos futuros de la robótica sobre los derechos humanos, sino en cómo la normativa actual debe incorporar la protección de estos derechos. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente de un artículo sobre justicia predictiva, haciendo referencia a una resolución específica del Parlamento Europeo. La pregunta se relaciona directamente con la interpretación de un fragmento subrayado dentro de este contexto. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para comprender el tema y la fuente de la información discutida. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de pensamiento crítico al requerir que el aspirante analice cómo los derechos humanos fundamentales se integran en la legislación sobre tecnologías avanzadas. También aborda la apreciación de la importancia de los valores éticos en el desarrollo tecnológico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y analizar textos legales y sus implicaciones en el contexto de la justicia predictiva. También evalúa la adquisición de conocimientos sobre la intersección entre derechos humanos y tecnología en el ámbito legal.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conceptos teóricos a situaciones prácticas, al requerir que el aspirante interprete cómo los principios de derechos humanos se incorporan en la legislación sobre tecnologías avanzadas. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja con precisión el contenido del fragmento subrayado sobre la base de derechos humanos para la normativa de justicia predictiva. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que expresa claramente la idea de que estos derechos humanos fundamentales deben ser la base de la normativa. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien se desvían del enfoque principal del fragmento o no capturan completamente su sentido. 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto general de los derechos humanos y la tecnología en el ámbito legal, pero solo una representa con precisión el contenido específico del fragmento subrayado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, identificando el significado preciso de un fragmento específico dentro del contexto más amplio del artículo. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BATELLI, Ettore. La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva. En: Revista de Derecho Privado. Bogotá: Universidad Externado de Colombia [en línea]. 40, enero-junio 2021, pp. 71. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la intersección entre tecnología, justicia y derechos humanos, explorando cómo los principios fundamentales deben guiar la legislación sobre justicia predictiva. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto, evaluando la capacidad de interpretar correctamente recomendaciones legislativas en el contexto de la tecnología y los derechos humanos. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de conceptos legales y éticos complejos, y su aplicación en el contexto de la justicia predictiva. 4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
20	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("los algoritmos pueden manejar y correlacionar datos extensamente, pero su capacidad para interpretar normas jurídicas sigue siendo una cuestión abierta") . Esta opción captura con precisión la idea principal del texto, que reconoce la capacidad de los algoritmos para procesar grandes cantidades de datos, pero plantea una interrogante sobre su habilidad para interpretar normas jurídicas. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - La opción sobre la interpretación autónoma y definitiva de normas jurídicas por algoritmos se descarta correctamente porque el texto no afirma tal capacidad. - La opción que limita los algoritmos solo al procesamiento de datos se descarta adecuadamente porque el texto no establece tal

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	limitación. - La opción que sugiere una mayor precisión de los algoritmos en la interpretación jurídica se descarta correctamente porque el texto no hace tal afirmación. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto de un texto sobre decisión robótica y solicita al examinando hacer una conclusión basada en la información proporcionada. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y extraiga conclusiones sobre un tema complejo que involucra tecnología y derecho. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y analizar textos académicos, identificando las ideas principales y las implicaciones de la tecnología en el campo jurídico. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre inteligencia artificial y derecho para llegar a conclusiones lógicas basadas en la información proporcionada. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles interpretaciones del texto, aunque solo una captura correctamente la conclusión que se puede extraer del pasaje. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de un texto académico, extrayendo la conclusión más apropiada basada en la información proporcionada. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BATELLI, Ettore. La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva. En: Revista de Derecho Privado. Bogotá: Universidad Externado de Colombia [en línea]. 40, enero-junio 2021, pp. 47. Conclusión: La pregunta demuestra la calidad esperada en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de textos académicos relacionados con la intersección entre tecnología y derecho. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos en el contexto de la inteligencia artificial y su potencial aplicación en la interpretación jurídica. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación precisa de la capacidad del examinando para extraer conclusiones lógicas de textos académicos complejos.
21	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "un derecho esencial para el ejercicio efectivo de la libre expresión." Sustentación: Esta opción es correcta porque captura con precisión la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	interpretación que los autores dan a la expresión "CONDICIÓN NECESARIA" en el contexto del acceso a las TIC y su relación con la libertad de expresión. El estudio enfatiza que el acceso a las TIC se ha vuelto fundamental para ejercer efectivamente la libertad de expresión en la era digital, destacando su importancia como un derecho esencial en el contexto contemporáneo de comunicación y difusión de ideas. Opciones incorrectas: a) "una modalidad digital en el ejercicio de la libertad de expresión." Esta opción es incorrecta porque malinterpreta la relación entre el acceso a las TIC y la libertad de expresión. El texto no presenta el acceso a las TIC como una simple modalidad de expresión, sino como un prerequisite esencial para el ejercicio de este derecho en la era digital. b) "un derecho subjetivo positivizado al que debe acceder la población." Esta opción es incorrecta porque, aunque el texto menciona que la Ley 1341 de 2009 reconoce un nuevo derecho subjetivo, el estudio concluye que aún no hay un reconocimiento explícito de la inclusión digital como derecho fundamental en Colombia. Por lo tanto, no se puede afirmar que esté completamente positivizado. c) "una modalidad popular de difusión de ideas entre la población." Esta opción es incorrecta porque, aunque el texto menciona la popularidad de las TIC como medio de difusión de ideas, esto se presenta como un contexto para explicar por qué el acceso a las TIC es una condición necesaria, no como la definición de la condición necesaria en sí misma. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente de un estudio sobre la inclusión digital en el marco de los derechos fundamentales en Colombia. La pregunta se relaciona directamente con la interpretación de la expresión "CONDICIÓN NECESARIA" utilizada en el texto. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	comprender la discusión sobre la inclusión digital y su relación con la libertad de expresión. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de pensamiento crítico al requerir que el aspirante analice cómo el acceso a la tecnología se relaciona con los derechos fundamentales. También aborda la apreciación de la evolución de los derechos en el contexto tecnológico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y analizar textos legales y académicos sobre derechos digitales. También evalúa la adquisición de conocimientos sobre la intersección entre tecnología y derechos fundamentales. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conceptos teóricos a situaciones prácticas, al requerir que el aspirante interprete cómo el acceso a la tecnología se relaciona con el ejercicio efectivo de derechos fundamentales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja con precisión la interpretación de los autores sobre la importancia del acceso a las TIC para la libertad de expresión. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que expresa claramente la idea del acceso a las TIC como un derecho esencial para el ejercicio de la libertad de expresión. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien malinterpretan el texto o no capturan completamente el sentido de la expresión "CONDICIÓN NECESARIA". 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto general de la inclusión digital y los derechos fundamentales, pero solo una

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	representa con precisión la interpretación de los autores sobre la expresión en cuestión. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, identificando la interpretación correcta de una expresión específica dentro del contexto más amplio del estudio. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CHACÓN-PENAGOS, Ángela; ORDÓÑEZ-CÓRDOBA, José y ANICHIARICO-GONZÁLEZ, Angélica María. Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia. En: Vniversitas [en línea]. Bogotá, 2017, nro. 134 pp 158-159 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la intersección entre tecnología y derechos fundamentales, explorando cómo el acceso a las TIC se relaciona con la libertad de expresión en la era digital. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto, evaluando la capacidad de interpretar correctamente conceptos legales y su evolución en el contexto tecnológico. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de conceptos legales complejos, y su aplicación en el contexto de los derechos digitales. 4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
23	1. Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "subrayar la necesidad de que cualquier avance tecnológico en la justicia garantice tanto la eficiencia como la integridad del proceso." Sustentación: Esta opción es correcta porque captura de manera integral el propósito principal del texto citado. El autor argumenta que la implementación de tecnología en la justicia, particularmente la decisión robótica, debe no solo mejorar la eficiencia (reduciendo los tiempos procesales), sino también mantener o mejorar la calidad y la integridad del proceso judicial. El texto enfatiza que la adopción de tecnología debe respetar el principio de tutela jurisdiccional efectiva y garantizar la seguridad jurídica, lo que implica un equilibrio entre eficiencia e integridad del proceso. Opción correcta: "enfaticar en la importancia de equilibrar la rapidez y la calidad en los procedimientos judiciales cuando están asistidos por tecnología." Sustentación: Esta opción también es correcta, pues el texto plantea explícitamente la tensión entre rapidez y calidad: "Si todo se acelera, nada se acelera" y que "en ocasiones la rapidez va en detrimento de la calidad", así el pasaje aborda específicamente el equilibrio necesario entre: La velocidad procesal ("reducir los términos procesales"); La calidad de las decisiones ("el mismo estándar de calidad"); La efectividad ("tutela jurisdiccional efectiva") Por lo tanto, podemos entender que el texto señala que la tecnología solo sería útil si logra mantener este equilibrio: "Una mayor rapidez podría ser útil solo si la prestación robótica pudiera garantizar el mismo estándar de calidad de la humana" Opciones incorrectas: a) "sostener que el uso de tecnología en la justicia con su asignación eficiente debe limitarse a la disponibilidad de recursos humanos y materiales."

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta opción es incorrecta porque, aunque el texto menciona los recursos humanos y materiales, no limita la discusión a estos aspectos. El enfoque principal está en cómo la tecnología puede mejorar el proceso judicial sin comprometer la calidad y la justicia, más allá de las limitaciones de recursos. b) "resaltar que la implementación de tecnología robótica debe ser considerada cuando se iguala a la calidad del juicio humano." Esta opción es incorrecta porque, si bien el texto compara la calidad de la prestación robótica con la humana, el propósito va más allá de esta simple comparación. Se centra en cómo la tecnología debe respetar y mejorar la administración de justicia en su conjunto. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente de un texto sobre justicia predictiva. La pregunta se relaciona directamente con la identificación del propósito principal del texto citado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para comprender la discusión sobre la implementación de tecnología en la justicia. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de pensamiento crítico al requerir que el aspirante analice cómo la tecnología impacta en los principios fundamentales de la justicia. También aborda la apreciación de la importancia del equilibrio entre eficiencia y calidad en los procesos judiciales. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y analizar textos académicos sobre la intersección entre tecnología y justicia. También evalúa la adquisición de conocimientos sobre los desafíos y oportunidades que presenta la tecnología en el ámbito judicial.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conceptos teóricos a situaciones prácticas, al requerir que el aspirante interprete cómo los avances tecnológicos deben implementarse en el sistema judicial respetando sus principios fundamentales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja con precisión el propósito principal del texto sobre la implementación de tecnología en la justicia. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que expresa claramente la idea de garantizar tanto la eficiencia como la integridad del proceso judicial con los avances tecnológicos. 4.3. Existe doble clave identificada en la sustentación. 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto de la discusión sobre tecnología y justicia, pero solo una representa con precisión el propósito central del texto citado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, identificando su propósito principal entre varias interpretaciones posibles. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BATELLI, Ettore. La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva. En: Revista de Derecho Privado. Bogotá: Universidad Externado de Colombia [en línea]. 40, enero-junio 2021, pp. 48. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la intersección entre tecnología y justicia, explorando cómo los avances tecnológicos deben implementarse respetando los principios fundamentales del sistema judicial. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto, evaluando la capacidad de identificar el propósito principal entre varios aspectos relacionados. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de conceptos complejos sobre tecnología y justicia, y su aplicación en el contexto judicial. 4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
31	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "un objetivo que se pretende alcanzar con la implementación de tecnología de punta para acelerar la solución de casos judiciales." Sustentación: Esta opción es correcta porque captura con precisión el sentido de la frase en el contexto dado. El texto presenta la generación de expedientes electrónicos y el uso de tecnologías avanzadas como una "alternativa idónea" para resolver casos con mayor celeridad. Esto implica claramente un objetivo o meta que se busca alcanzar mediante la implementación de estas tecnologías en el sistema judicial. La frase no describe un resultado ya logrado, sino una expectativa o intención de mejorar la eficiencia judicial. Opciones incorrectas: a) "una conclusión a la que llega el estudio luego de comprobar que los expedientes electrónicos generan celeridad en el sistema"

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	judicial." Esta opción es incorrecta porque el texto no presenta esta afirmación como una conclusión basada en evidencia comprobada. Más bien, se presenta como una expectativa o potencial de las tecnologías descritas. b) "un hallazgo posterior a la implementación de la tecnología de punta que determina la eficacia del expediente electrónico." Esta opción es incorrecta porque el texto no indica que se trate de un hallazgo posterior a la implementación. No se mencionan resultados de una implementación ya realizada, sino las expectativas de lo que estas tecnologías podrían lograr. c) "una hipótesis sobre el valor de la inteligencia artificial aplicada al estudio de casos judiciales para agilizar su solución." Esta opción es incorrecta porque la frase no se presenta como una hipótesis a ser probada, sino como una afirmación más directa sobre el potencial de estas tecnologías para mejorar la eficiencia judicial. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente de un estudio sobre la aplicación de inteligencia artificial en el sistema judicial colombiano. La pregunta se relaciona directamente con la interpretación de una frase específica dentro de este contexto más amplio. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para comprender la discusión sobre la implementación de tecnologías avanzadas en el sistema judicial. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de pensamiento crítico al requerir que el aspirante analice cómo se presenta la información sobre nuevas tecnologías en el contexto judicial. También aborda la apreciación de la importancia de la innovación tecnológica en la administración de justicia.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y analizar textos académicos sobre la aplicación de tecnologías avanzadas en el sistema judicial. También evalúa la adquisición de conocimientos sobre el potencial de la inteligencia artificial y otras tecnologías en el ámbito legal. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conceptos teóricos a situaciones prácticas, al requerir que el aspirante interprete cómo se presentan los objetivos de la implementación tecnológica en el sistema judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja con precisión el sentido de la frase en el contexto del texto. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que expresa claramente la idea de un objetivo a alcanzar mediante la implementación tecnológica. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien malinterpretan el estado de implementación de las tecnologías o confunden expectativas con resultados comprobados. 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto de la discusión sobre tecnología en el sistema judicial, pero solo una representa con precisión el sentido de la frase citada en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, identificando la interpretación más precisa de una frase específica dentro del contexto más amplio del argumento. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria GUTIÉRREZ, A. Y FLÓREZ, I. (2020). Inteligencia Artificial (IA) Aplicada en el Sistema Judicial en Colombia. Revista Derecho y Realidad, Vol. 18 – Número

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	35. P 69. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la intersección entre tecnología y justicia, explorando cómo se presentan los objetivos de la implementación de tecnologías avanzadas en el sistema judicial. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto, evaluando la capacidad de interpretar correctamente cómo se presentan las expectativas y objetivos de la innovación tecnológica en el ámbito judicial. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de conceptos sobre tecnología judicial, y su aplicación en el contexto de la modernización del sistema de justicia. 4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Así, esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
35	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "la inestabilidad en la conexión a internet y los fallos en el software." Sustentación: Esta opción es correcta porque identifica con precisión los problemas técnicos principales mencionados en el caso que afectaron directamente la eficiencia y efectividad de la audiencia remota. La inestabilidad en la conexión a internet y los fallos en el software de videoconferencia son factores críticos que pueden

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	interrumpir el flujo de la comunicación, comprometer la claridad de los testimonios y argumentos, y potencialmente afectar la integridad del proceso judicial. Estos problemas técnicos representan desafíos fundamentales en la implementación de audiencias remotas y tienen un impacto directo en la capacidad del sistema judicial para proporcionar un acceso eficiente y efectivo a la justicia en un entorno digital. Opciones incorrectas: a) "los problemas técnicos que dificultan la comunicación clara entre las partes y el juez." Esta opción, aunque relacionada con el problema, es menos precisa que la opción correcta. No especifica la naturaleza de los problemas técnicos y es más una consecuencia de los fallos mencionados en la opción correcta. b) "los participantes de la audiencia con falencias claras en el uso de tecnología digital." Esta opción es incorrecta porque el caso no menciona específicamente falencias en el uso de la tecnología por parte de los participantes. Los problemas descritos son de naturaleza técnica y de infraestructura, no de habilidades de los usuarios. c) "la limitación en la accesibilidad tecnológica de algunos testigos." Esta opción es incorrecta porque, aunque se menciona que un testigo tuvo dificultades de acceso, esto no se presenta como el problema principal que afectó la efectividad y eficiencia de la audiencia en su conjunto. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un escenario coherente y realista de una audiencia judicial remota con problemas técnicos. La pregunta se relaciona directamente con la identificación del factor principal que afectó la efectividad y eficiencia de la audiencia. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona detalles específicos sobre los problemas experimentados durante la audiencia. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de análisis crítico al requerir que el aspirante identifique el factor más relevante en una situación compleja. También aborda la sensibilidad hacia los desafíos tecnológicos en la administración de justicia. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la comprensión de los aspectos técnicos involucrados en las audiencias remotas y su impacto en los procesos judiciales. Requiere conocimiento sobre la implementación de tecnologías en el ámbito judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre tecnología judicial en situaciones prácticas, identificando los problemas críticos que afectan la eficiencia y efectividad de los procesos. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica con precisión la causa principal de los problemas descritos en el caso. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que especifica claramente los problemas técnicos mencionados en el caso. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien son consecuencias de los problemas principales o no se presentan como factores centrales en el caso descrito. 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto de audiencias judiciales remotas, pero solo una representa el factor principal que afectó la efectividad y eficiencia según el caso presentado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (análisis de caso): Esta pregunta corresponde a un análisis de caso porque presenta

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	una situación específica y realista de una audiencia judicial remota con problemas técnicos, requiriendo que el aspirante analice la situación y determine el factor más crítico que afectó su desarrollo. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria RAMA JUDICIAL. Anexo 1: Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025 [en línea]. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, 2021 pp. 9. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la modernización de la justicia, específicamente los desafíos técnicos en la implementación de audiencias remotas. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado de una situación realista, evaluando la capacidad de identificar y priorizar problemas en un entorno tecnológico judicial. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de aspectos técnicos de la justicia digital, y la capacidad de identificar problemas críticos en situaciones prácticas. 4. Claridad y precisión: Presenta un escenario claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades y reflejando desafíos reales en la implementación de tecnologías judiciales. 5. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Así, esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
37	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opciones correctas: avanzado, optimización, transparente

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Sustentación: Para [[1]] avanzado: Este término es el más apropiado porque refleja el progreso continuo y significativo que ha realizado la Rama Judicial en los últimos años en diversos aspectos. Para [[2]] optimización: Este concepto es fundamental en el contexto dado, ya que se refiere específicamente a la mejora y eficiencia en la gestión judicial interna, que es uno de los focos de avance mencionados. Para [[3]] transparente: Este término es el más adecuado en este contexto, ya que se alinea con el objetivo de una justicia moderna que utiliza la tecnología para mejorar el acceso y servicio al ciudadano, implicando claridad y apertura en los procesos judiciales. Distractores: desarrollado, mejora, equitativa Sustentación: - "Desarrollado" es menos preciso que "avanzado" en este contexto, aunque similar en significado. - "Mejora" es menos específica que "optimización" en el contexto de la gestión judicial. - "Equitativa", aunque es un concepto importante en la justicia, no se ajusta tan bien como "transparente" al contexto de modernización y uso de tecnología mencionado en el párrafo. "Desarrollado" vs. "Avanzado": Aunque "desarrollado" y "avanzado" pueden parecer sinónimos, en el contexto de la planificación estratégica judicial, "avanzado" es más apropiado por las siguientes razones: Connotación de progreso continuo: "Avanzado" implica un movimiento constante hacia adelante, lo cual se alinea mejor con la idea de una transformación en curso en la Rama Judicial. Superación de obstáculos: "Avanzado" sugiere que se han superado desafíos, lo cual es relevante en el contexto de mejoras en diferentes "aristas" mencionadas en el texto. Dinamismo: "Avanzado" transmite una sensación de dinamismo y adaptación continua, crucial en el contexto de la modernización judicial. Uso en documentos estratégicos: En documentos de planificación

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	estratégica, "avanzado" se usa con más frecuencia para describir progresos significativos en múltiples áreas. "Mejora" vs. "Optimización": Aunque ambos términos implican perfeccionamiento, "optimización" es más adecuado en este contexto por: Eficiencia y eficacia: "Optimización" implica no solo mejorar, sino hacerlo de la manera más eficiente posible, lo cual es crucial en la gestión de recursos judiciales. Enfoque sistémico: "Optimización" sugiere un enfoque más holístico y sistemático, considerando múltiples variables para lograr el mejor resultado posible. Tecnicismo: En el contexto de la gestión y la tecnología mencionadas en el texto, "optimización" es un término más técnico y preciso. Alineación con objetivos estratégicos: "Optimización" se alinea mejor con los objetivos de alto nivel de un plan estratégico judicial, implicando un proceso más sofisticado y orientado a resultados. "Equitativa" vs. "Transparente": Aunque ambos son conceptos importantes en la justicia, "transparente" es más apropiado en este contexto por: Alineación con la tecnología: El texto menciona el uso de tecnología para mejorar el acceso y servicio al ciudadano. "Transparente" se relaciona más directamente con este aspecto, implicando apertura y accesibilidad de la información. Modernización: En el contexto de una "justicia moderna", la transparencia es un concepto clave, especialmente en relación con el uso de tecnologías de la información. Rendición de cuentas: "Transparente" implica una mayor rendición de cuentas y visibilidad de los procesos judiciales, lo cual es un aspecto crucial de la modernización judicial. Confianza pública: La transparencia es fundamental para construir y mantener la confianza pública en el sistema judicial, un objetivo implícito en la modernización de la Rama Judicial. 2. Relativos al enunciado:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente del Plan Estratégico de Transformación de la Rama Judicial. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la selección de términos apropiados, manteniendo la cohesión del párrafo. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y seleccione los términos más apropiados en el contexto de la modernización judicial. También aborda la motivación por la calidad al enfocarse en la optimización y transparencia del sistema judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto y seleccione los términos adecuados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la gestión y modernización judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre planificación estratégica en el contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante complete coherentemente el párrafo. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Los distractores son opciones incorrectas porque, aunque relacionados con el tema, no encajan perfectamente en el contexto dado, como se explicó anteriormente. 4.2. Las respuestas correctas no son confusas ni ambiguas, ya que cada una encaja perfectamente en su respectivo espacio, manteniendo la coherencia del párrafo.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que completan coherentemente el párrafo. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completando espacios en blanco. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos y comprensión del texto para completar la información faltante. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial como la modernización y optimización del sistema judicial, fundamental para futuros jueces y magistrados. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan y analicen un texto sobre planificación estratégica judicial, seleccionando los términos más apropiados. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta un texto claro y bien estructurado, con opciones de respuesta que requieren un análisis cuidadoso. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en la modernización judicial, directamente aplicables a su futura labor. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una comprensión sólida de las direcciones estratégicas actuales en la administración de justicia, esencial para el desempeño en roles judiciales.
41	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Conceptos y sus definiciones correspondientes: 1. Machine Learning: Definición: Varios mecanismos que permiten a una máquina inteligente mejorar las propias capacidades y rendimientos en el tiempo. Sustentación: Esta definición se alinea con el concepto de Machine Learning, que implica la capacidad de las máquinas de aprender y mejorar su rendimiento con la experiencia. 2. Algoritmo: Definición: Capacidad de una máquina de correlacionar grandes cantidades de información y de datos, según una fórmula determinada. Sustentación: Esta definición describe precisamente lo que es un algoritmo en el contexto de la inteligencia artificial y el procesamiento de datos. 3. Big Data: Definición: Capacidad de procesar enormes cantidades de datos y conocimientos mediante inteligencia artificial. Sustentación: Esta definición captura la esencia del Big Data, que se refiere al manejo y análisis de conjuntos de datos extremadamente grandes. 4. Deep Learning: Definición: Sistema de aprendizaje que elabora grandes sets de datos y conduce a un resultado semejante al que podría alcanzar el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	hombre. Sustentación: Esta definición describe el Deep Learning, una forma avanzada de Machine Learning que utiliza redes neuronales artificiales para procesar datos de manera similar al cerebro humano. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta de manera clara y coherente los conceptos y definiciones relacionados con la inteligencia artificial y el procesamiento de datos. La pregunta mantiene una estructura lógica y cohesionada. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo relacionar los conceptos con las definiciones. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus definiciones. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la inteligencia artificial y el procesamiento de datos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos relacionados con la inteligencia artificial. También evalúa la adquisición de conocimientos en un ámbito tecnológico relevante para el futuro de la justicia. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre inteligencia artificial y procesamiento de datos en un contexto más amplio. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	conceptos y definiciones. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola definición, lo que evita ambigüedades. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una definición distintiva que lo diferencia de los demás. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada definición, ya que los conceptos proporcionados son los únicos que corresponden correctamente a las definiciones dadas. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y definiciones. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BATELLI, Ettore. La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva. En: Revista de Derecho Privado. Bogotá: Universidad Externado de Colombia [en línea]. 40, enero-junio 2021, pp. 45-86. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales de inteligencia artificial y procesamiento de datos, fundamentales para comprender las tecnologías que están transformando el campo legal. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos técnicos con sus definiciones correspondientes.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta los conceptos y definiciones de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en inteligencia artificial y procesamiento de datos, aplicables a su futura labor en un entorno judicial cada vez más tecnológico. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de conceptos tecnológicos avanzados, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial en la era digital.
42	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Conceptos y sus características correspondientes: 1. Proyecto de transformación digital: Característica: Está integrado por cuatro componentes: i) Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) Gestión judicial eficiente, iii) Control y transparencia en la gestión judicial, iv) Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial. Sustentación: Esta característica describe los componentes específicos del proyecto de transformación digital de la Rama Judicial. 2. Plan estratégico de tecnologías de la información: Característica: Refleja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Sustentación: Esta característica se alinea con el propósito de un plan estratégico de TI, que busca establecer una arquitectura tecnológica para mejorar la eficiencia operativa. 3. Proyecto de inversión de transformación digital: Característica: Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, transparentes y de fácil acceso. Sustentación: Esta característica describe el objetivo principal de un proyecto de inversión en transformación digital. 4. Arquitectura tecnológica y organizacional: Característica: Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa. Sustentación: Esta característica define el propósito de una arquitectura tecnológica y organizacional, que busca alinear la tecnología con los objetivos institucionales. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta de manera clara y coherente los conceptos y características relacionados con el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial. La pregunta mantiene una estructura lógica y cohesionada. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo relacionar los conceptos con las características. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	sus características. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la transformación digital en el sistema judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos relacionados con la transformación digital. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la planificación estratégica y tecnológica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre transformación digital y planificación estratégica en el contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y características. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola característica, lo que evita ambigüedades. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una característica distintiva que lo diferencia de los demás. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada característica, ya que los conceptos proporcionados son los únicos que corresponden correctamente a las características dadas. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y características. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa explícitamente en el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales relacionados con la transformación digital y la planificación estratégica en el ámbito judicial. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos estratégicos con sus características correspondientes. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta los conceptos y características de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en planificación estratégica y transformación digital, aplicables a su futura labor en un entorno judicial en proceso de modernización. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de la planificación estratégica y la transformación digital en el ámbito judicial, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial en la era moderna.

3.4.7. Programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por la discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que el criterio técnico

de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, señaló lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
54	Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: Esta opción es correcta porque refleja con precisión uno de los roles fundamentales que la Corte Constitucional ha identificado para la dignidad humana desde la perspectiva de su funcionalidad normativa. Como principio constitucional, la dignidad humana cumple varias funciones clave en el ordenamiento jurídico: -Sirve como fundamento del ordenamiento jurídico y del Estado Social de Derecho. -Actúa como principio interpretativo, guiando la interpretación de otras normas constitucionales y legales. -Funciona como fuente de derechos, permitiendo la derivación de derechos innominados. -Opera como límite a la actividad de los poderes públicos y de los particulares. Al entender la dignidad humana como principio constitucional, se enfatiza su rol estructural y funcional dentro del sistema jurídico, más allá de su contenido material específico. Las opciones incorrectas : -"La dignidad humana como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física y moral (vivir sin humillaciones)": Esta opción es incorrecta porque, aunque es una concepción válida de la dignidad humana, corresponde al objeto de protección de la dignidad, no a su funcionalidad normativa. Esta descripción se refiere al contenido material de la dignidad, a lo que protege, pero no a cómo funciona dentro del sistema jurídico. -"La dignidad humana como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien)": Esta opción también es incorrecta por la misma razón que la anterior. Se refiere al objeto de protección de la dignidad humana, describiendo un aspecto de lo que la dignidad busca garantizar, pero no aborda su función normativa dentro del ordenamiento jurídico. -"La dignidad humana como la posibilidad de diseñar un plan vital y

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	determinarse según sus características (vivir como quiera)": Esta opción es incorrecta porque, al igual que las dos anteriores, describe un aspecto del objeto de protección de la dignidad humana, no su funcionalidad normativa. Se refiere al contenido material de la dignidad en términos de autonomía personal, pero no a cómo opera la dignidad como concepto jurídico dentro del sistema constitucional. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta el análisis de la Corte Constitucional sobre la dignidad humana y solicita identificar su funcionalidad normativa. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando distinga entre diferentes aspectos de la dignidad humana. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre la jurisprudencia constitucional relativa a la dignidad humana. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar la funcionalidad normativa de la dignidad humana. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la jurisprudencia constitucional.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones corresponden al objeto de protección, no a la funcionalidad normativa. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con diferentes aspectos de la dignidad humana analizados por la Corte Constitucional. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la dignidad humana, distinguiendo entre su funcionalidad normativa y su objeto de protección. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-881/02. Expedientes T-542060 y T-602073. (17, octubre, 2002). M.P. Eduardo Montealegre Lynett. En: Sala Séptima de revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2002. Páginas 16 y 17. Conclusión: La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos fundamentales relacionados con la dignidad humana en la jurisprudencia constitucional colombiana. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a la interpretación constitucional. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para distinguir entre diferentes aspectos de la dignidad humana según la jurisprudencia constitucional.
71	Análisis de la pregunta de examen: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "Realizar apreciaciones ni elecciones discrecionales."

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la teoría de Hart sobre cómo los jueces deben abordar los casos no controvertidos o "fáciles". Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: 1. Hart distingue entre casos controvertidos (difíciles) y no controvertidos (fáciles). 2. En los casos no controvertidos, según Hart, los jueces simplemente aplican las normas jurídicas. 3. Bonorino y Peña explican que en estos casos, los jueces no necesitan realizar valoraciones ni elecciones discrecionales. 4. Esto implica una aplicación directa de la norma, sin necesidad de interpretación adicional o uso de discrecionalidad judicial. Esta respuesta captura la esencia del argumento de Hart: en los casos fáciles, la aplicación de la norma es clara y directa, sin requerir apreciaciones subjetivas o elecciones discrecionales por parte del juez. Las opciones incorrectas se descartan por: - "Acudir a los principios para interpretar las reglas": Esta opción es incorrecta porque confunde la teoría de Hart con la de Dworkin. Hart no sugiere que los jueces deban acudir a principios para interpretar reglas en casos fáciles. De hecho, la idea de acudir a principios para interpretar reglas es más característica de la teoría de Dworkin, no de Hart. En los casos fáciles, según Hart, los jueces simplemente aplican las reglas sin necesidad de interpretación adicional. - "Considerar la voluntad del legislador cuando dictó la norma": Esta opción es incorrecta porque Hart no enfatiza la consideración de la voluntad del legislador en la aplicación de normas, especialmente en casos fáciles. Para Hart, en los casos no controvertidos, la norma se aplica directamente sin necesidad de indagar sobre la intención del legislador. Además, Hart critica la idea de que siempre se pueda conocer o sea relevante la voluntad del legislador para interpretar una norma. - "Tener en cuenta sus interpretaciones precedentes": Esta opción es incorrecta porque Hart no se centra en el uso de precedentes para resolver casos fáciles. En su teoría, los casos no controvertidos se resuelven aplicando directamente la norma jurídica, sin necesidad de recurrir a interpretaciones previas. La consideración de precedentes podría ser más relevante en casos difíciles, pero no es un aspecto que Hart destaque para la resolución de casos fáciles.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado proporciona una cita directa de la teoría de Hart que establece el contexto para la pregunta. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita y la pregunta proporcionan información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre el papel del juez en diferentes tipos de casos según la teoría de Hart. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de filosofía del derecho. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante identifique cómo los jueces deben proceder en casos no controvertidos según Hart. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja con precisión la teoría de Hart sobre la aplicación de normas en casos no controvertidos. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta de la teoría de Hart presentada en el texto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas contradicen o malinterpretan aspectos clave de la teoría de Hart. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la teoría de Hart sobre la aplicación de normas en casos no controvertidos. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente la teoría de Hart presentada en el texto. El candidato debe identificar la postura específica de Hart sobre cómo los jueces deben abordar los casos no controvertidos. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho 2.^a ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2006. P 53. Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre la teoría de Hart, un aspecto fundamental en la filosofía del derecho contemporánea. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la comprensión de las implicaciones de esta teoría en la práctica judicial. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento pertinente y útil para evaluar a los discentes en el programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.
75	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "construir una base de análisis frente a anteriores

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	decisiones judiciales de la Corte Constitucional" es acertada porque refleja fielmente el propósito central de la ratio decidendi en materia de tutela, según lo expuesto en la sentencia T-292 de 2006. Esta opción enfatiza la importancia de analizar y construir sobre decisiones previas para mantener la coherencia jurisprudencial y asegurar la igualdad en la aplicación de la ley. Retroalimentación: Esta opción no solo recoge elementos anteriores de la jurisprudencia, sino que también subraya la necesidad de una evolución jurisprudencial coherente y vinculante. Esto es fundamental para garantizar la seguridad jurídica y la igualdad en la interpretación constitucional. El texto enfatiza la importancia de la ratio decidendi en la jurisprudencia constitucional. La sentencia T-292 de 2006 establece que el valor vinculante de la ratio decidendi es "asegurar la unidad en la interpretación constitucional en el ordenamiento" (Citado en la pregunta). Se menciona que el fallador debe "identificar elementos que le permitan delimitar la línea del análisis jurisprudencial desarrollado para cada caso" (enunciado de la pregunta). Esto implica la construcción de una base de análisis basada en decisiones anteriores. El texto describe una evolución jurisprudencial sobre el reconocimiento del precedente constitucional. Por ejemplo, se menciona: "Esta descripción de la evolución sobre el reconocimiento del precedente, hará énfasis en los aspectos relevantes que resulten necesarios para resolver la tutela de la referencia" (pág 22). Se hace referencia a la importancia de la coherencia del orden jurídico y la preeminencia de la Constitución, lo que respalda la idea de construir una base de análisis consistente con decisiones anteriores. El texto menciona explícitamente la necesidad de "organizar un precedente jurisprudencial", lo cual se alinea directamente con la idea de construir una base de análisis frente a decisiones anteriores. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: - "Analizar los criterios con que se identifica el método utilizado para un precedente específico": Esta opción es insuficiente porque se enfoca solo en el método, ignorando la importancia de la construcción evolutiva del precedente y la vinculatoriedad de las decisiones anteriores.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- "Valorar los aportes que dan algunos de los principios a la interpretación constitucional": Esta opción es demasiado limitada, ya que la interpretación constitucional requiere un análisis más amplio que incluye no solo principios, sino también la evolución jurisprudencial y el contexto de cada caso. - "Identificar la Constitución como ordenamiento jurídico con pluralidad de disposiciones": Esta opción es inadecuada porque se centra en la naturaleza de la Constitución sin abordar la importancia del precedente y la evolución jurisprudencial en la interpretación constitucional. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, ya que presenta claramente el contexto de la sentencia T-292 de 2006 y su relevancia para la interpretación constitucional y la construcción de precedentes jurisprudenciales. Las opciones de respuesta están directamente relacionadas con el tema planteado en el enunciado. 2.2. El enunciado es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante valore diferentes enfoques de interpretación constitucional. También fomenta la apreciación de la diversidad al considerar la importancia de la igualdad en la aplicación de la ley. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de interpretación constitucional y precedente judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al requerir que el aspirante seleccione la opción más adecuada basándose en su comprensión de la interpretación constitucional y el precedente judicial.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que se enfoca en construir una base de análisis frente a anteriores decisiones judiciales. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se alinea claramente con el propósito expresado en la sentencia T-292 de 2006. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás opciones no capturan adecuadamente la esencia de la ratio decidendi y su papel en la interpretación constitucional. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una captura correctamente el argumento central de la sentencia. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de análisis de caso o jurisprudencial porque requiere que el aspirante analice y comprenda el texto proporcionado de la Sentencia T-292 de 2006 para identificar desde el rol de juez o magistrado la correcta distinción entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-292/06. Expediente: T1222275. (06, abril, 2006). M.P: Manuel José Cepeda Espinosa. En: Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2006. Pág 22 Fragmento tomado de página 42 considerando 23 de la sentencia T-292/06, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente usar fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la interpretación constitucional y la construcción de precedentes jurisprudenciales. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.
79	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] escoger: Esta palabra es apropiada porque implica una selección deliberada entre varias opciones, lo cual es coherente con el contexto de interpretar diferentes comprensiones de una disposición. [[2]] parámetro: Este término es adecuado porque se refiere a un criterio o factor DETERMINANTE, en este caso, la vigencia de la Constitución como guía para la selección de interpretaciones. [[3]] conforme: Esta palabra es correcta porque expresa la idea de concordancia o alineación con la Constitución, que es el estándar contra el cual se evalúan las interpretaciones. Los distractores no encajan por las siguientes razones: - "Decidir" es menos preciso que "escoger" en este contexto, ya que no implica necesariamente una selección entre opciones. - "Criterio" no es el termino usado en la sentencia y resulta menos específico y por tanto menos preciso para el texto pues puede haber criterios que no son determinantes, y para el caso la Constitución es LA MÁS DETERMINANTE en el control de constitucionalidad. - "Concordante" puede, en el lenguaje común, entenderse como sinónimo de "conforme", pero resulta impreciso en este contexto desde el lenguaje jurídico, se sustenta: Precisión técnica: En el lenguaje jurídico constitucional, "conforme" tiene un significado técnico más preciso. Cuando se habla de que una norma o interpretación es "conforme" a la Constitución, se está

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	haciendo referencia a un estándar específico de evaluación constitucional. Este término implica no solo una concordancia superficial, sino una alineación profunda con los principios y valores constitucionales. Uso establecido: En la jurisprudencia constitucional, el término "conforme" es ampliamente utilizado y reconocido. Frases como "interpretación conforme a la Constitución" o "control de conformidad constitucional" son estándares en el derecho constitucional. Este uso establecido facilita la comprensión inequívoca del concepto por parte de los profesionales del derecho. Implicación de jerarquía: "Conforme" implica una relación jerárquica entre la norma evaluada y la Constitución. Sugiere que la norma o interpretación se ajusta a un estándar superior, que en este caso es la Constitución. "Concordante", por otro lado, podría interpretarse como una simple relación o conexión, sin necesariamente implicar esta relación jerárquica tal como sucede en "concordancias" entre normas de igual jerarquía. Coherencia con la terminología de la Corte: La Corte Constitucional utiliza frecuentemente el término "conforme" en sus sentencias cuando realiza el control de constitucionalidad. Usar este término mantiene la coherencia con el lenguaje habitual de la Corte, facilitando la comprensión y aplicación de sus decisiones. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente el proceso de interpretación constitucional y el papel de la Corte Constitucional. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado. 2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice el proceso de interpretación constitucional y el papel de la Corte.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el proceso de interpretación constitucional y seleccione las palabras adecuadas. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas, demostrando su comprensión del proceso de interpretación constitucional. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son válidas palabras, pero solo una combinación completa correctamente el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completándolo con las palabras correctas, lo cual simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos. igualmente integra varias respuestas en una sola pregunta, para el caso tres (3) 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-054 /16. Expediente: D-10888. (10, febrero, 2016). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2016. . pág. 23 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la interpretación constitucional y el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	papel de la Corte Constitucional. La pregunta es clara, coherente y está basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.
80	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] aplicación: Esta palabra es apropiada porque se refiere al proceso de poner en práctica o ejecutar el derecho, lo cual es coherente con el contexto de los principios como fin último del derecho. [[2]] interpretación: Este término es adecuado porque se refiere al proceso de comprender y dar sentido a las normas jurídicas, lo cual es fundamental para mantener la coherencia del orden jurídico. [[3]] centrales: Esta palabra es correcta porque se refiere a los principios fundamentales o esenciales del Estado Social y Democrático de Derecho. Los distractores no encajan por las siguientes razones: - "Consolidación" es menos preciso que "aplicación" en este contexto, ya que no implica necesariamente la puesta en práctica del derecho. - "Finalidad" no encaja en ningún espacio porque el texto ya menciona "fin último" al principio del párrafo. - "Sociales" es demasiado específico y limitado para describir los principios del Estado Social y Democrático de Derecho, que abarcan más que solo aspectos sociales. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente la relación entre los principios, la interpretación y aplicación del derecho, y el Estado Social y Democrático de Derecho. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado. 2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice la relación entre los principios constitucionales y la interpretación del derecho. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda la interrelación entre aplicación, interpretación y principios en el contexto del Estado Social y Democrático de Derecho. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas, demostrando su comprensión de los conceptos jurídicos fundamentales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio y contribuye al sentido global del párrafo. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta, ya que las palabras seleccionadas son las que mejor se ajustan al contexto y al significado del párrafo. 4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto jurídico, pero solo una combinación completa correctamente el texto manteniendo su coherencia y precisión. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos, esencial

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	en la formación de jueces y magistrados. igualmente integra varias respuestas en una sola pregunta, para el caso tres (3) 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-054 /16. Expediente: D-10888. (10, febrero, 2016). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2016. . pág 25. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la interpretación judicial y la estructura del Estado Social y Democrático de Derecho. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos jurídicos.

Respecto de las demás objeciones la respuesta se refleja en el consolidado de notas que se relaciona a continuación.

En atención a la solicitud de recalificación del componente evaluativo, se ha realizado un exhaustivo proceso de revisión de técnica de las respuestas, llegando a los siguientes resultados:

Programa	No. Pregunta	Calificación
HABILIDADES HUMANAS	P. 1	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 2	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 3	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 4	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 5	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 6	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 7	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 8	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 9	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 10	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 11	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 12	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 13	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
HABILIDADES HUMANAS	P. 14	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 15	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 16	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 17	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 18	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 19	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 20	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 21	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 22	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 23	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 24	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 25	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 26	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 27	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 28	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 29	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 30	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 31	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 32	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 33	6,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 34	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 35	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 36	6,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 37	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 38	7,5
HABILIDADES HUMANAS	P. 39	5
HABILIDADES HUMANAS	P. 40	6,67
HABILIDADES HUMANAS	P. 41	2,5
HABILIDADES HUMANAS	P. 42	2,5
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 43	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 44	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 45	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 46	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 47	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 48	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 49	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 50	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 51	0

Programa	No. Pregunta	Calificación
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 52	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 53	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 54	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 55	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 56	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 57	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 58	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 59	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 60	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 61	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 62	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 63	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 64	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 65	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 66	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 67	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 68	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 69	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 70	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 71	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 72	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 73	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 74	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 75	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 76	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 77	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 78	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 79	6,67
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 80	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 81	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 82	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 83	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 84	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 1	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 2	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 3	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 4	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 5	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 6	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 7	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 8	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 9	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 10	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 11	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 12	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 13	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 14	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 15	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 16	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 17	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 18	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 19	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 20	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 21	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 22	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 23	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 24	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 25	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 26	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 27	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 28	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 29	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 30	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 31	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 32	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 33	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 34	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 35	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 36	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 37	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 38	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 39	10

Programa	No. Pregunta	Calificación
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 40	6,67
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 41	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 42	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 43	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 44	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 45	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 46	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 47	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 48	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 49	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 50	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 51	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 52	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 53	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 54	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 55	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 56	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 57	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 58	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 59	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 60	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 61	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 62	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 63	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 64	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 65	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 66	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 67	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 68	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 69	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 70	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 71	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 72	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 73	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 74	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 75	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 76	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 77	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 78	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 79	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 80	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 81	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 82	3,33
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 83	6,67
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 84	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 1	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 2	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 3	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 4	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 5	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 6	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 7	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 8	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 9	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 10	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 11	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 12	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 13	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 14	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 15	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 16	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 17	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 18	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 19	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 20	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 21	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 22	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 23	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 24	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 25	0

Programa	No. Pregunta	Calificación
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 26	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 27	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 28	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 29	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 30	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 31	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 32	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 33	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 34	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 35	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 36	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 37	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 38	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 39	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 40	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 41	3,33
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 42	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 43	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 44	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 45	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 46	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 47	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 48	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 49	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 50	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 51	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 52	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 53	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 54	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 55	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 56	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 57	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 58	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 59	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 60	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 61	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 62	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 63	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 64	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 65	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 66	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 67	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 68	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 69	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 70	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 71	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 72	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 73	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 74	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 75	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 76	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 77	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 78	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 79	6,67
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 80	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 81	6,67
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 82	3,33
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 83	3,33
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 84	10
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 1	1,25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 2	0
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 3	1,25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 4	0
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 5	1,25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 6	1,25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 7	0
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 8	1,25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 9	1,25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 10	1,25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 11	0

Programa	No. Pregunta	Calificación
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 12	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 13	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 14	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 15	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 16	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 17	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 18	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 19	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 20	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 21	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 22	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 23	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 24	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 25	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 26	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 27	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 28	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 29	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 30	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 31	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 32	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 33	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 34	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 35	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 36	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 37	6,67
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 38	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 39	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 40	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 41	2,5
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 42	5
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 43	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 44	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 45	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 46	0

Programa	No. Pregunta	Calificación
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 47	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 48	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 49	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 50	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 51	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 52	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 53	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 54	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 55	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 56	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 57	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 58	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 59	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 60	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 61	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 62	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 63	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 64	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 65	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 66	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 67	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 68	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 69	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 70	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 71	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 72	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 73	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 74	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 75	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 76	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 77	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 78	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 79	6,67
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 80	3,33
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 81	10

Programa	No. Pregunta	Calificación
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 82	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 83	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 84	10
TOTAL:	766,260	

En los anteriores términos, el puntaje total en la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial es de 766,260, sobre el cual se aplica la regla para la aproximación prevista en el Acuerdo Pedagógico³¹. Eso quiere decir que su calificación se modifica a 767 puntos. Por lo tanto, procede reponer parcialmente la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024.

En mérito de las consideraciones expuestas, y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

4. RESUELVE:

PRIMERO. – REPONER PARCIALMENTE la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, en el sentido de ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial que obtuvo la discente **Gilma Elena Fernández Nisperuza** identificada con la cédula de 34.997.094.

SEGUNDO. – MODIFICAR el Anexo de la Resolución EJ24-298 de 21 de junio de 2024, el cual quedará así:

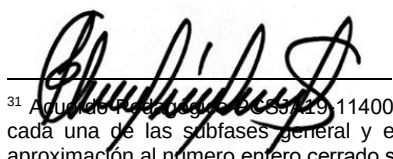
CÉDULA	CALIFICACIÓN TOTAL	ESTADO
34.997.094	767	Reprobado

TERCERO. – NOTIFICAR de manera personal la presente decisión al correo electrónico de la discente.

CUARTO. – Contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 5 de noviembre de 2024



³¹ Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 19 de septiembre de 2019 precisó que “para la consolidación de la calificación de cada una de las subfases general y especializada del curso de formación judicial inicial, se aplicará la regla para la aproximación al número entero cerrado siguiente”

GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

Elaboró: DACC
Revisó: JVB
Aprobó: LCHG.

Armenia, 26 de julio de 2024

Recurso de reposición Gilma Elena Fernández Nisperuza

Señores

Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

Claudia Marcela Granados Romero

Directora (e)

C.C. Unión Temporal Formación Judicial 2019

Ciudad

Asunto: Recurso de reposición en contra de la resolución nro. EJR21-298 de 21 de junio de 2024, corregida por medio de la resolución EJR24-317 de 28 de junio de 2024

Yo, GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 34.997.094, presento recurso de reposición en contra de la resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024, “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, corregida por medio de la resolución EJR24-317 de 28 de junio de 2024, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Interés para recurrir

En mi condición de discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial” fui calificado con un puntaje menor a 800 puntos, el cual, virtualmente, me elimina en esta etapa del curso de formación, puntaje que fue el resultado de la aplicación de un instrumento de evaluación con múltiples errores y que no contiene las características de una evaluación objetiva, que no mide mis reales competencias, ni midió las competencias que reglamentó la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” como aquellas que mediría en el Acuerdo Pedagógico, tal y como lo fundamentaré posteriormente. Estas circunstancias, evidentemente, indican que tengo interés para recurrir.

2. Oportunidad para recurrir

En virtud de lo regulado en la resolución nro. EJR24-298 del 21 de junio de 2024, corregida a través de la resolución nro. EJR24-317 de 28 de junio de 2024, el

término para recurrir y sustentar el recurso de reposición en contra de los resultados de la resolución nro. EJR24-298 es desde el 15 de julio y hasta el 26 de julio de 2024, es decir, 10 días posteriores a la exhibición de las evaluaciones.

En virtud de lo anterior, al ser hoy 26 de julio de 2024 (antes de las 11:59 p.m.), me encuentro dentro de la oportunidad legal para interponer el presente recurso de reposición.

3. Derecho que me asiste a que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” resuelva todos y cada uno de los argumentos, objeciones y peticiones que plantearé en contra del instrumento de evaluación en general y de cada uno de los ítems en particular, en relación inescindible con el curso de formación

Quiero dejar expreso que el Consejo de Estado en el caso Mejía Álvarez contra el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial y otro, radicado 11001-03-15-000-2023-00951-00, planteó como vulneración al derecho de petición el no recibir respuesta completa y oportuna a las peticiones formuladas en los recursos de reposición cuando la entidad no responda de manera completa, clara, precisa y de fondo todos los puntos expuestos en el documento en el que se plantean las inconformidades con el acto administrativo que consolida los puntajes obtenidos.

En efecto, el Consejo de Estado consideró en la decisión aducida que resolver, de manera colectiva, los diferentes recursos interpuestos, sin atender ni abordar los temas concretos de las reclamaciones individuales, se entiende como falta de estudio de las controversias planteadas por el recurrente. Por ende, dicha respuesta no resuelve de fondo la petición efectuada en el recurso.

Anticipando un escenario probable por todo lo ocurrido en estos meses con la Escuela Judicial y el operador (Unión Temporal Formación Judicial 2019) y en aras de evitar la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” le dé respuesta individual completa, clara, precisa y de fondo a todos mis argumentos, y a todas mis objeciones y peticiones cuando decida no revocar su decisión ni me recalifique en favor de mi permanencia en el curso de formación.

Contrario sensu, le pido a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” que, en aquellos casos en los que, por los errores del instrumento de evaluación, el incumplimiento de las reglas del curso concurso y todo el inadecuado diseño del curso de formación decida, de manera justa y sensata, revocar el acto administrativo y corregir los

resultados consolidados, lo haga de manera colectiva para que me favorezca a mí y a todos los discentes perjudicados por los cuestionables resultados de la fase de formación atribuibles a múltiples razones y causas imputables a la Escuela Judicial y al operador (Unión Temporal Formación Judicial 2019) y no a los discentes.

4. Marco factual y referencial relevante

Primero. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, adelantó la Convocatoria 027, referida al proceso de selección; y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos vacantes de la Rama Judicial.

Segundo. El Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 dispuso que el proceso constaría de cinco etapas: 1. selección; 2. conformación del Registro Nacional de Elegibles; 3. elaboración de la lista de candidatos, 4. nombramiento y 5. confirmación.

Tercero. La primera etapa, de selección, a su vez, tendría las siguientes tres fases: I. Prueba de aptitudes y conocimientos; II. Verificación de requisitos mínimos y III. Curso de formación judicial.

Cuarto. Las tres fases de la primera etapa fueron reguladas como eliminatorias. Es necesario precisar que la fase III -curso concurso - fue concebida como eliminatoria sin ninguna justificación razonable de la facultad otorgada en el artículo 168 de la Ley 270 de 2006. Al existir un número de vacantes cercano al número de aspirantes que pasaron la primera fase de la primera etapa, no tiene absolutamente ninguna justificación que esta fase III sea eliminatoria.

Quinto. El artículo 168 de la Ley 270 de 1996 describe como objeto del curso concurso “formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial”.

Sexto. La formación profesional y científica del aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial debía medir competencias en los diferentes programas, especialmente, en habilidades humanas, redacción y estructura de la sentencia, justicia transicional, argumentación, valoración probatoria, interpretación judicial – perspectiva clásica y constitucional, derechos humanos, perspectiva de género, manejo de tecnologías de la información, y filosofía del derecho.

Séptimo. Para la medición de las competencias atadas a cada programa, la Escuela Judicial reglamentó, en el Acuerdo Pedagógico, que las evaluaciones se harían con controles de lectura, análisis de casos o análisis de jurisprudencia, y talleres.

Octavo. El instrumento de evaluación se denominó “evaluación sumativa en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial”; y fue aplicado durante 2 días en sesiones que debían durar al menos 8 horas, repartidas en 2 sesiones, el 19 de mayo y 2 de junio de 2024 para evaluar 8

programas. En mi caso particular no se garantizó el derecho de igualdad, puesto que no fue posible ingresar a las sesiones de manera puntual, porque la plataforma no había habilitado el enlace de ingreso, perdiendo entre 5 y 15 minutos en cada ingreso de las cuatro sesiones, además hubo un momento de la última sesión del 2 de junio que no se hizo visible el cuestionario y se requirió ingresar de nuevo.

Noveno. Ni las sesiones fueron de 8 horas, repartidas en 2 sesiones de al menos 4 horas, ni se calificaron competencias asociadas a controles de lectura, ni al análisis de casos o de jurisprudencia, ni mucho menos se realizaron talleres. En síntesis, todo se llevó a cabo sin cumplir las reglas que obligaban tanto a la Escuela Judicial como a los discentes del curso de formación.

Décimo. El artículo tercero del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, contempló que las reglas de la convocatoria serían obligatorias y vinculantes tanto para la administración como para los concursantes.

Undécimo. Las reglas del concurso convocado fueron desarrolladas en el Acuerdo Pedagógico adoptado por Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, las cuales se pueden sintetizar de la siguiente manera y que tienen una relación intrínseca con el proceso de evaluación. La parte formativa y el proceso de evaluación de esa parte formativa tienen una relación inescindible. Por esta razón, los problemas del instrumento de evaluación tienen una relación directa con los problemas de la parte formativa. Por supuesto, este es el momento procesal idóneo para controvertir dicha unidad inescindible, puesto que antes no se otorgó ninguna oportunidad jurídica para hacerlo. No obstante fue denunciado en múltiples oportunidades en medios de comunicación, y en reuniones por parte de nuestros voceros ante la Escuela Judicial. En síntesis, veremos cómo la Escuela Judicial desconoció sus propias reglas en el desarrollo del curso de formación, y en la evaluación de dicho curso, con el instrumento de evaluación que, tal y como se verá en cada uno de los ítems en particular, no cumplieron criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos ni jurídicos para ser considerados una evaluación objetiva.

Acuerdo pedagógico	Evidencia de cumplimiento o, mejor, evidencia del incumplimiento
Introducción El curso de formación judicial Inicial hace parte del Programa de Ingreso del Plan de Formación de la Rama Judicial y fue diseñado a partir del modelo pedagógico y conforme al enfoque	No es cierto que el IX curso de formación judicial haya sido diseñado a partir del modelo pedagógico y conforme al enfoque curricular de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

curricular de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.	Por ejemplo, en el <i>Modelo pedagógico 2020</i>, se mencionan fundamentos como, entre otros, el constructivismo, la formación integral, el aprendizaje basado en competencias, el aprendizaje basado en problemas y la evaluación por competencias. Por el contrario, en el desarrollo de la etapa de formación nos encontramos con contenidos poco rigurosos, sin secuencias didácticas basadas en constructivismo o técnicas de aprendizaje basado en problemas. Por demás, no se presentaron ni contenidos, ni actividades enfocados en los tres ejes competenciales (saber conocer, saber hacer y saber ser). Si acaso y de manera desarticulada, con la cantidad de lecturas asignadas, se cubrió el tradicional y teórico saber conocer.
• El diseño de la evaluación de los planes educativos y de la evaluación de los programas de formación y actualización, se hizo a partir del modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.	No es cierto que la evaluación del IX curso de formación de los 8 programas ofrecidos se hayan diseñado a partir del modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Basta con que la Escuela revise sus propias cartillas y su propio modelo pedagógico (2020) para que corrobore el fracaso del instrumento de evaluación construido para las jornadas del 19 de mayo y 2 de junio de 2024, y lo que allí se propone como diseño de evaluación. También, baste referir ítems mal contruidos en un nivel cognitivo básico “recordar” o “memorizar” que no medían ninguna competencia de las anunciadas en los <i>syllabus</i> de los programas.

	Por ejemplo, la competencia consistente en saber argumentar se mide en un nivel cognitivo —mínimo— “aplicar” o “analizar” y se debe propender porque el evaluado dé cuenta de que sabe construir argumentos; y no, como lo hizo la Escuela Judicial en la evaluación, de si se sabe de memoria completar un párrafo o el sentido de un párrafo – que son 2 cosas bien distintas – (dicho sea de paso, se propenderá por la interpretación más favorable para efectos del recurso en la segunda instrucción para que se valgan puntos de los talleres). En síntesis, la Escuela Judicial desconoció su propia experiencia en procesos de evaluación. Esta es razón suficiente para que revoque todo su instrumento de evaluación y corrija con un instrumento de evaluación acorde con el acuerdo pedagógico.
• El curso de formación se rige por los principios del modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” en constante actualización basado en la andragogía o educación para adultos a partir de la práctica judicial, la formación de competencias (<i>del saber, del saber hacer, y del saber ser</i>), y el aprendizaje autónomo.	La Escuela Judicial, en el curso de formación y en el instrumento de evaluación, desconocieron los principios de su propio modelo pedagógico: La educación para adultos es esencialmente formativa, y se nutre de las experiencias previas, encausadas por un tutor que retoma el aprendizaje significativo del estudiante para construir competencias, es decir, un saber hacer en contexto (un conocimiento aplicado en una habilidad con una actitud en un contexto específico). ¿El instrumento de evaluación aplicado el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024 cumplió con el objetivo de medir las competencias en sus dimensiones de <i>saber, saber hacer y saber ser</i>? Por supuesto que no. Basta con que la Escuela Judicial

	revise cada objeción a cada ítem, y que valoren el instrumento en su globalidad para que concluya que no realizó una prueba objetiva que mida las competencias de cada discente en los términos del Acuerdo Pedagógico y de cada programa. Hubo una desconexión profunda entre las competencias anunciadas, y los temas de cada programa. Por ejemplo, en el programa de <i>Ética, autonomía e independencia judicial</i>, la competencia a formar era: “El/la discente aplica los componentes teóricos y prácticos de la ética judicial en la toma de decisiones, a partir de una reflexión y valoración del actuar ético en las actividades cotidianas de la práctica judicial”. Allí, se esperaba un desarrollo de la deontología específica a los operadores judiciales. Sin embargo, en una muestra de total ignorancia por parte de quienes seleccionaron el material, se incluyeron lecturas y contenidos sobre los contenidos morales del derecho; estos temas, obviamente, están relacionados con la filosofía del derecho y no con la ética en el sentido deontológico.
• El Plan de Formación Judicial se basa en la construcción colectiva del conocimiento jurídico, en donde los discentes interactúan con la red de formadores, cuyo rol central es servir de facilitadores y expertos temáticos para lograr los objetivos del aprendizaje autodirigido.	Como el IX Curso de Formación Inicial se basó en el plan de Formación Judicial es claro que la Escuela Judicial no cumplió con la regla consistente en la construcción colectiva del conocimiento, ya que no hubo ni un solo escenario de intercambio de conocimiento –en foros– o en escenarios que propendieran por el debate colectivo o cualquier medio para construir colectivamente conocimiento jurídico. Como si lo

	anterior fuera poco, como discentes nunca interactuamos con la red de formadores, pues su ausencia implicó que no tuvieron un rol central como facilitadores ni como expertos temáticos. Lo anterior influyó, por supuesto, en el inadecuado diseño del instrumento de evaluación con preguntas sin pertinencia temática, ni relevancia funcional para el cargo que desempeñaríamos. ¿En qué aporta memorizar un pie de página de una sentencia, incluso de páginas de lectura no obligatoria, si ni siquiera es una regla vigente dentro del sistema de fuentes? Si la Escuela Judicial sostiene que ese instrumento de evaluación aplicado sirve para medir competencias, debemos concluir que desconocen todos los principios que rigen un proceso de evaluación objetiva de competencias.
La concepción blended learning (<i>b-learning</i>) es un aprendizaje autodirigido con ayuda e interacción de la red de formadores y <u>semipresencial</u> La anterior regla en concordancia con la siguiente: <u>La asistencia al 100% de las sesiones presenciales programadas en ambas sub fases (léase, general y especializada) del concurso es obligatoria. La inasistencia por causas justificadas por caso fortuito o</u>	La Escuela Judicial desconoció esta regla de su enfoque pedagógico, ya que no se realizó la modalidad <i>b-learning</i> (semipresencial). Es claro que en la inscripción al IX curso de formación que fue calificado con el instrumento de evaluación mal diseñado se nos pidió elegir sede para adelantar la fase de estudio presencial. No otro sentido tenía la escogencia de sede ni la regla consistente en que “la asistencia era 100% obligatoria y que la inasistencia no podía exceder del 20% (Acuerdo PCSJA18-11077, pág. 10 y 11). La Escuela Judicial desarrolló un curso 100% virtual asincrónico, sin justificar ni modificar las reglas del Acuerdo Pedagógico. Tal cambio de

fuerza mayor, debidamente probada, no podrá superar el 20%. La causa de la inasistencia deberá ser acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a ésta. (Acuerdo PCSJA18-11077 Pg. 11, párrafo 1)	modalidad, en desconocimiento de las reglas del Acuerdo Pedagógico tuvo un significativo impacto en el modelo de evaluación y en el fracaso de la prueba. Cabe precisar que el desarrollo de los denominados “webinars”, de ninguna manera, sustituyen los espacios de mediación presencial. Recuérdese que se trato de conferencias remotas sin interacción con el público.
• El diseño curricular <i>b-learning</i> combina aprendizaje y evaluación de manera lógica, coherente y estructurada. Lo anterior implica que el discente esté en la capacidad de construir habilidades y destrezas gradualmente en la medida en que demuestra su evaluación progresiva apoyado por distintas oportunidades de retroalimentación a lo largo del proceso de enseñanza aprendizaje.	El aprendizaje y la evaluación no fueron llevadas a cabo de manera lógica, coherente y estructurada. El curso de formación no construyó habilidades ni destrezas. Solo se basó en la lectura de material desorganizado, desactualizado y de dudosa rigurosidad científica. Tampoco midió gradualmente con evaluaciones progresivas, ni se llevaron a cabo oportunidades de retroalimentación a lo largo del proceso de enseñanza aprendizaje.
• Finalidad del sistema de evaluación académica Con la evaluación, se procura establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual en referencia con el grupo de discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo.	El sistema de evaluación académica no midió el cumplimiento de los objetivos del curso de formación a nivel individual en referencia con el grupo de discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo, pues ningún tipo de análisis riguroso y científico realizó la Escuela Judicial en este sentido.
Objetivos del proceso de evaluación. 1. Comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos	No se cumplieron los objetivos del proceso de evaluación, ya que el instrumento aplicado no comprobó la adquisición de competencias ni habilidades cognoscitivas y humanas del discente, ni se dio en

temáticos <u>de los módulos de la parte general</u> y especializada.	el marco de la aplicación práctica de los contenidos temáticos (no contamos con ni siquiera un decena ítems del nivel cognitivo aplicar, bien diseñados). Basta con revisar los ítems aplicados para evidenciar que, con ellos, no se podía medir competencias, sino, con todos sus problemas de construcción, al parecer, una aptitud de comprensión de textos, o una aptitud de memorización de contenidos o, en el mejor de los casos, una aptitud de comprensión. En todo caso, ningún saber hacer en contexto. Ni siquiera se contó con la dimensión del saber de una competencia, ya que los ítems no fueron contruidos sobre la base de temas y subtemas relevantes en cada uno de los programas.
2. Evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial.	El instrumento de evaluación no sirvió para evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial. A juzgar por el tipo de ítems contruidos, nada tuvo que ver con habilidades de aplicación práctica ni conocimientos específicos de la actividad judicial. Considérese todos los ítems memorísticos (como aquel de completar artículos de la Constitución), los cuales se trata de un nivel cognitivo básico alejado de la competencia que debió evaluar la Escuela Judicial.
3. Corroborar la adquisición de competencia del discente en la construcción de documentos procesales,	Este objetivo para la subfase de formación general resultaba pertinente en el análisis de casos y estudio jurisprudencial, incluso con los talleres, con los que se podía medir y corroborar la competencia

prácticas judiciales dirigidas a los discentes ✓ Aprovechar la evaluación formativa y sumativa como recursos de enseñanza-aprendizaje enfocados a la práctica judicial	por ejemplo, la Escuela Judicial escogió textos ecuatorianos de dudosa rigurosidad científica, a juzgar por una redacción con múltiples errores, con falta de citación técnica, e interpretaciones desafortunadas de los autores tratados. La evaluación no fue aprovechada como recurso de enseñanza-aprendizaje enfocado en la práctica judicial, sino como una forma de eliminar irreflexivamente a los estudiantes con un instrumento de evaluación absolutamente mal diseñado que no midió las competencias que debía medir (en su mayoría fueron preguntas de aptitud verbal y lógica propia de la subfase I, y no de la subfase III, que desconocieron <i>el saber, el saber hacer, y el saber ser</i>). La Escuela Judicial no encontrará muchos ítems, quizá siendo optimistas, solo algunos, que midan las competencias de los contenidos temáticos en las dimensiones del <i>saber, del saber hacer y del saber ser</i>. Ni siquiera en los talleres o análisis de casos o análisis jurisprudencial, que eran los escenarios idóneos para efectuar dicha medición fue logrado.

Duodécimo. Como se desarrolló en el hecho undécimo, la Escuela Judicial no cumplió con las reglas concebidas para desarrollar el curso de formación y ello tuvo incidencia en el pésimo diseño del instrumento de medición. Por esta razón, mostraré, cómo cada uno de los ítems que me dieron por no acertados en la evaluación aplicada tienen problemas de construcción que sirven como razones para demostrar cada uno de los problemas descritos y desarrollados en el hecho undécimo.

Decimotercero. Finalmente, es necesario describir un marco teórico general para introducir los problemas específicos de cada ítem, a partir de criterios

que deben ser considerados para responder cada una de las objeciones formuladas a mi prueba en particular y que fueron desconocidos en la elaboración del instrumento de evaluación por parte de la Escuela Judicial (y el operador contratado para ejecutar esta fase formativa y evaluativa):

Marco académico y científico general a tener en cuenta en las objeciones de los ítems

Además de todas las consideraciones previas sobre el Acuerdo Pedagógico, solicito a la Escuela y a la UT Formación Judicial que tengan presente el siguiente marco que he consultado. Lo anterior, con el fin de tener criterios claros y objetivos de cara a mi derecho de contradicción y objeción de cada uno de los ítems en los que he puntuado como desaciertos. Se trata de dos marcos de referencia que aplican para el diseño y valoración de las pruebas objetivas.

El primer marco se compone de los principios teóricos y los criterios lingüísticos que son pertinentes en el estudio del éxito comunicativo dentro la semántica y la pragmática del texto, **aplicados a la vocación comunicativa de los ítems de una prueba objetiva**. El segundo marco consiste en una serie de consideraciones teóricas y de criterios que permiten determinar si el contenido de una prueba se configura como evidencia de su validez desde un punto de vista psicométrico. Esta validez, en últimas, implica la eficacia de discriminación del instrumento de evaluación, en el sentido de **distinguir entre quienes alcanzaron los objetivos del proceso de formación y los que no**.

El éxito comunicativo desde la semántica y la pragmática del texto aplicado a los ítems de pruebas objetivas

Para efectos de la valoración lingüística de los ítems a objetar en el presente recurso, cabe presentar los puntos de partida teóricos y conceptuales que están en la base de esa valoración. En concreto, es importante explicar la comunicación escrita como un fenómeno regulado por normas lingüísticas y de interacción dentro del cual cada participante (emisor, creador del ítem, y receptor, evaluado) cumple con unos procesos de los que depende el éxito de la comunicación en la evaluación. Para ello, será útil una descripción de estos procesos, el orden en el que ocurren, los factores de los que dependen y las normas que los rigen.

A grandes rasgos, estos procesos se pueden agrupar según el agente que los realiza. Serán procesos asociados con la elaboración y composición de un texto aquellos realizados por el emisor (constructor de ítems), mientras que aquellos realizados por el receptor (evaluado) serán procesos asociados con la decodificación e interpretación de un texto. De acuerdo con Forrest *et al.* (2000),

para emitir cualquier comunicación verbal (con palabras, orales o escritas) elaborada y compuesta, en primer lugar, el emisor parte de un contenido cognitivo que le quiere transmitir a su interlocutor. Este contenido cognitivo puede ser de varias naturalezas (conceptual, visual, proposicional, entre otros), y puede provenir de varios orígenes (memoria, percepción, creatividad, entre otros). En segundo lugar, de manera dinámica, el emisor selecciona fragmentos de información del contenido cognitivo, y los ordena jerárquicamente; posteriormente, hace lo propio, linealmente y, de acuerdo con el propósito comunicativo que persigue, con las proposiciones y referentes principales que quiere tratar, la clasificación de cada fragmento como información conocida o información nueva para el receptor, y los énfasis que quiera hacer (Forrest *et al.*, 2000). Estos procesos de selección y ordenamiento ocurren de manera simultánea y conjunta con la elección y empleo de signos lingüísticos que permitan exteriorizar y expresar tanto la información como su orden.

Como resultado de los procesos realizados por el emisor, se produce una unidad comunicativa (llamada discurso o texto según sea el caso), que consiste en un conjunto coherente y ordenado de enunciados lingüísticos regido por las normas de la interacción social comunicativa, de la organización textual y del sistema de la lengua (Bernárdez, 1982). La pretensión de cualquier emisor es que el significado de su discurso o texto exprese, de manera verbal, el contenido cognitivo que quería transmitir, de forma tal que sea comprensible para un receptor y se logre el propósito comunicativo del emisor, que siempre será el de conseguir determinado efecto, por sencillo que sea, en el receptor (Van Dijk, 1996).

No obstante lo anterior, un discurso o un texto no expresa, por sí solo, el contenido cognitivo. Sería más preciso decir que el emisor pone a disposición del receptor la combinación coherente y ordenada de signos lingüísticos que elaboró para que el receptor los decodifique y los interprete de tal manera que logre formarse una representación de un contenido cognitivo (Forrest *et al.*, 2000). En un caso de éxito comunicativo, es decir, un caso en el que se cumpla el propósito comunicativo del emisor, la representación que se forma el receptor será lo más similar posible a la representación de la que partió el emisor (Forrest *et al.*, 2000; Van Dijk 1996).

Por su parte, para la decodificación, interpretación y formación de una representación cognitiva, el receptor se sirve de, por lo menos, tres tipos de conocimiento o marcos (Forrest *et al.*, 2000; Ricoeur, 2006; Van Dijk, 1996). En primer lugar, el receptor emplea su conocimiento intuitivo del sistema de la lengua para identificar lexemas ("palabras"), morfemas (partes de las palabras) y sintagmas (frases y oraciones), así como su sentido, y sus referencias básicas y genéricas. En segundo lugar, el receptor reconoce los elementos morfosintácticos (gramaticales) y pragmáticos que permiten establecer conexiones lógicas entre oraciones, e

interpreta el significado de estas conexiones de acuerdo con conocimientos sobre el mundo, compartidos por una comunidad.

En tercer lugar, el receptor integra, a su tarea de interpretación, información sobre el contexto de la interacción comunicativa, y sobre normas y convenciones sociales de interacción comunicativa que sean pertinentes para aclarar o especificar los sentidos, las referencias y las intenciones que sean necesarias. Finalmente, hay que agregar que el receptor también hace uso, tanto del conocimiento sobre el mundo, como del conocimiento de marcas de énfasis propias de una lengua, para reconstruir la organización temática y jerárquica del discurso o texto. En otras palabras, además de la comprensión semántica y pragmática de los enunciados y las relaciones entre estos, también son necesarios otros conocimientos generales y lingüísticos para reconocer las ideas, temas y referentes principales de un discurso o texto.

Teniendo en cuenta los conocimientos y los procesos necesarios para la decodificación e interpretación de discursos y textos, es claro que el éxito comunicativo depende cuatro factores principalmente: a) el cumplimiento de las normas y convenciones formales, y de significado del sistema de la lengua que se use; b) el seguimiento de normas y convenciones de interacción comunicativas adecuadas para cada contexto; c) la pertinente selección, presentación de conocimientos y referentes relevantes y compartidos; y d) la correcta disposición, organización y jerarquización de la información. Al primer factor, lo denominaremos *adecuación gramatical*; al segundo, *adecuación pragmática*; al tercero, *adecuación referencial*; y, al cuarto, *adecuación temática*. En muchos casos, estos factores no se cumplen o incumplen de manera separada sino de manera conjunta y conectada.

Siempre que la intención de un emisor no sea engañar, confundir, evadir o algo similar, es razonable presuponer que el emisor intentará cumplir adecuadamente con esos cuatro factores recién descritos. Se espera que el emisor, razonablemente, intente que su discurso o texto sea exitoso comunicativamente para cumplir con su propósito (más allá de la comunicación). Además, en algunas ocasiones, también hay incentivos u obligaciones sociales para que el emisor lo haga; de hecho, esta suposición hace parte del estudio lingüístico de las interacciones verbales y se denomina el *principio de cooperación* (PC) (Van Dijk 1996; Grice 1991).

De acuerdo con el mencionado principio, el comportamiento de los participantes de un intercambio verbal puede estudiarse de acuerdo con el cumplimiento o incumplimiento de ciertas máximas abstractas que asegurarían el éxito de la comunicación en circunstancias ideales. En otras palabras, si suponemos las características ideales que debería tener un discurso o un texto para ser exitoso comunicativamente, podremos describir cómo y por qué un discurso o texto

particular logra o no un propósito comunicativo en virtud del cumplimiento de esas características ideales, o a pesar de su incumplimiento o de un cumplimiento indirecto o parcial.

De acuerdo con la propuesta de Grice (1991), las máximas que componen el PC son cuatro: la de *cantidad*, la de *calidad*, la de *relación* y la de *manera*. La primera máxima tiene que ver con la cantidad de información que el emisor debería presentar. La segunda máxima tiene en cuenta la veracidad de la información presentada. La tercera máxima se refiere a la relevancia de la información presentada. Finalmente, la cuarta máxima se relaciona con la forma de presentación de la información, en particular, con su claridad, brevedad y organización. A continuación, se presenta una descripción detallada de cada máxima.

I) Máxima de cantidad: El emisor debe ser tan informativo como lo requiera la situación, de tal manera que no provea muy poca información para ser comprendido correctamente, ni demasiada información al punto de que se vuelva confusa o difícil de procesar para el receptor.

II) Máxima de calidad: El emisor debe ser sincero, de tal manera que no digan algo contrario a la realidad o falso, o algo de lo que no tienen evidencia o información suficiente.

III) Máxima de relación: El emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.

IV) Máxima de manera: El emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.

La gestión correcta de los factores de los que depende el éxito comunicativo y un cumplimiento del PC derivan en intereses, tareas y hasta responsabilidades aún más apremiantes para quien escribe. Tal como explica Ricoeur (2006), la creación de textos implica una serie de consideraciones diferentes a la producción de discursos orales. Por un lado, implica trabajar con las convenciones propias de la escritura de una lengua, incluyendo el uso de signos parasintácticos, es decir, signos no verbales que sirven para resaltar características sintácticas y semánticas de enunciados o grupos de enunciados tales como la puntuación o el espaciado que indica la separación entre párrafos. A diferencia de las convenciones y signos parasintácticos empleados en la comunicación oral (que son en gran parte intuitivos, como la duración, las pausas y la entonación), las convenciones y signos parasintácticos propios de la escritura requieren un entrenamiento formal.

Por otro lado, dado que, la gran mayoría de las veces, la lectura de un texto se realiza en un contexto espacial y temporal diferente a aquel en el que se escribió

ese texto, quien escribe debe servirse lo menos posible de sentidos y referencias cuya comprensión dependa de elementos del contexto inmediato. Por ello, la calidad de las descripciones que el escritor haga de los referentes y las situaciones tratadas es indispensable para la comprensión de un texto escrito. Un caso límite de esto sucede cuando se tratan referentes y situaciones ficticias, pues es imposible, no sólo acudir a un contexto inmediato, sino también a cualquier contexto compartido en el mundo real.

Para efectos del presente recurso, se considerará la posibilidad de éxito comunicativo de los ítems de la prueba teniendo en cuenta principalmente los cuatro factores presentados anteriormente en conjunción con el cumplimiento del PC. Tanto los factores como las máximas que componen el PC se resumen en la siguiente tabla.

Factores de los que depende el éxito comunicativo	a) el cumplimiento de normas y convenciones formales, y de significado del sistema de la lengua que se use
	b) el seguimiento de normas y convenciones de interacción comunicativas adecuadas para cada contexto
	c) la pertinente selección, presentación o sugerencia de conocimientos y referentes relevantes y compartidos
	d) la correcta disposición, organización y jerarquización de la información
Máximas del principio de cooperación	I) Máxima de cantidad: el emisor debe ser tan informativo como lo requiera la situación, de tal manera que no provea muy poca información para ser comprendido correctamente, ni demasiada información al punto de que se vuelva confusa o difícil de procesar para el receptor.
	II) Máxima de calidad: El emisor debe ser sincero, de tal manera que no digan algo contrario a la realidad o falso, o algo de lo que no tienen evidencia o información suficiente.
	III) Máxima de relación: El emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.
	IV) Máxima de manera: El emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.

Tabla. Principios para la valoración de la posibilidad de éxito comunicativo

Para finalizar, se debe precisar que, en el contexto de una prueba objetiva, los incentivos y obligaciones sociales que motivan el cumplimiento de los principios

descritos son mayores. **En últimas, los diseñadores de los instrumentos de evaluación deben ajustarse al máximo a dichos principios con el fin de garantizar la calidad y confiabilidad del proceso.** Si, por ejemplo, se presentan ítems mal escritos, incoherentes, sobredescritos o subdescritos, en los términos aquí presentados, **se podrá desconfiar de la efectividad y calidad del instrumento de evaluación.**

Valoración de la validez a partir de la evidencia basada en el contenido desde la psicometría

Dentro de la psicometría uno de los principales conceptos relacionados con los instrumentos de medición es el de validez. Según la *American Educational Research Association –AERA, et al.*, (2014) la validez es el “grado en que la evidencia y la teoría respaldan las interpretaciones de los puntajes de una prueba para los usos propuestos de la prueba” (p. 11). AERA et al. (2014) proponen cinco factores que configuran la evidencia de validez: (1) la evidencia basada en el contenido de la prueba, (2) la evidencia basada en los procesos de respuesta, (3) la evidencia basada en la estructura interna, (4) la evidencia basada en relaciones con otras variables, (5) y la evidencia basada en las consecuencias de uso de las pruebas.

La *evidencia basada en el contenido de la prueba* está relacionada con las especificaciones de la prueba, así como con la redacción y el formato de los ítems, de tal manera que se haga un análisis de la relación entre el contenido de la prueba y el marco teórico propuesto para la evaluación (AERA et al., 2014). Como lo mencionan Pedrosa, Suárez-Álvarez y García-Cueto (2013), el concepto de validez de contenido se ha incluido en la literatura de la medición desde la década de 1940 y ha estado ligado con el sustento teórico de una prueba, dada la conexión lógica que se debe demostrar entre el contenido del instrumento y la teoría sobre la que está construido. En otras palabras, se debe demostrar que los ítems representan todos los componentes del dominio a medir, así como que cada uno tiene una relación evidente con el dominio para el cual fue construido.

La *validez de contenido* también se ha caracterizado según el criterio de que el instrumento debería presentar un muestreo adecuado de las conductas que se busca evaluar (Escobar y Cuervo, 2008). Es decir, los ítems son suficientes para realizar la medición del constructo o dominios, tanto en cantidad, como en los aspectos que deberían medirse (componentes del constructo o dominio). Por lo anterior, la validación de cada uno de los ítems resulta de importancia para la evaluación propuesta y, por lo tanto, para la validez del instrumento usado.

Uno de los métodos más empleados para respaldar la evidencia de contenido de un instrumento es el juicio de expertos, el cual consiste recoger la opinión de personas

altamente cualificadas y profundamente informadas sobre las dimensiones o ítems a incluir como parte de la evaluación. Escobar y Cuervo (2008) listan algunas características de los expertos, entre las que se destacan que tengan experiencia en el tema a evaluar, la construcción de instrumentos o algún otro tema que se pueda ver relacionado con la evaluación; tener un amplio reconocimiento en el campo en el cual se necesita su experticia; y, además, las habilidades necesarias para la emisión de juicios imparciales.

Como lo mencionan Pedrosa, Suárez-Álvarez y García-Cueto (2013), la evaluación del contenido de los ítems o el instrumento a partir del juicio de expertos se realiza generalmente usando escalas Likert con el fin de tener una escala en común a partir de la cual se pueda obtener una calificación que determine si el ítem debe ser incluido en el instrumento de evaluación. Las categorías usadas por los expertos para llevar a cabo la evaluación pueden variar según el autor. Uno de los referentes más citados, en lengua hispana¹, es el artículo de Escobar y Cuervo (2008, p. 35) en el cual se proponen cuatro categorías desde las cuales se pueden hacer juicios de expertos:

- **Suficiencia:** Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de ésta.
- **Claridad:** El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas (en consonancia con los elementos lingüísticos descritos anteriormente).
- **Coherencia:** El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.
- **Relevancia:** El ítem es esencial o importante; es decir, debe ser incluido dado que evalúa la competencia a medir.

Dado que estas categorías están planteadas para hacer la validación de los ítems, usualmente, los validadores tienen acceso a la estructura del instrumento, que contiene las definiciones y dimensiones que constituirán la evaluación realizada con el instrumento. Para el presente recurso, en todo caso, dado que sólo se cuenta con los ítems reconstruidos y con los referentes del programa de formación (syllabus, lecturas), se puede acceder a tres criterios: claridad, coherencia y relevancia.

Conviene, entonces, tener algunos criterios que orienten la valoración de la claridad del ítem en términos formales y de contenido. Aiken (2003, p. 31) ofrece un listado de criterios para la escritura de ítems que pueden adoptarse para la valoración propuesta. A continuación, se listan los que se tendrán en cuenta para el presente recurso:

¹ Algunos de los artículos donde se toma como referencia son Rodríguez, Urías y Valdés, 2020; Zamora, Serrano y Martínez, 2020; Galicia, Balderrama y Edel, 2017; Moreno y Monroy, 2016; Dorantes, Hernández y Tobón, 2016.

- 1) Incluya la mayor parte de la información en el contexto y el enunciado del ítem. Es ineficiente repetir las mismas palabras en cada opción y a los examinados les resulta menos difícil revisar opciones más cortas.
- 2) Si las opciones tienen un orden natural, como fechas o edades, es recomendable disponerlas en ese orden. De otro modo, ordénelas aleatoria o alfabéticamente (siempre que la alfabetización no proporcione señales para la respuesta correcta).
- 3) Procure que todas las opciones sean aproximadamente de la misma extensión, que sean gramaticalmente correctas y apropiadas en relación con el contexto y enunciado del ítem. Sin embargo, no deje que el tronco revele la opción correcta por medio de asociaciones verbales u otras señales.
- 4) Asegúrese de que todas las opciones sean plausibles para los examinados que no conocen la respuesta correcta, pero que solo una opción sea correcta o “la mejor”. Los errores populares son buenos distractores.
- 5) Evite, o al menos minimice, el uso de expresiones negativas como “no” en el contexto, enunciado del ítem o las opciones. En caso de hacerlo, resáltelo de forma que sea evidente para los examinados.
- 6) No deben usarse contextos, enunciados de ítem y opciones ambiguos o capciosos.
- 7) Use con moderación las expresiones “ninguno de los anteriores”, “todos los anteriores”, o “más de uno de los anteriores”. Además, evite el uso de expresiones de frecuencia como “siempre” o “nunca”.
- 8) Procure que cada ítem sea independiente de otros (que no se entrelacen o interrelacionen). Este criterio aplica solo para los ítems o contextos que no deberían estar relacionados con ítems diferentes a aquellos con los que debe tener relación evidente.

En cuanto a la coherencia y la relevancia, se debe agregar que estas categorías, cuando se trata de un proceso de formación, deben ponerse en consonancia con el diseño pedagógico de dicho proceso. En este caso, como ya se mencionó, se partió, no sólo de un Acuerdo Pedagógico, sino también de unos syllabus, los cuales contenían, como se puede ver en los anexos a este recurso, entre otros, los siguientes elementos: objetivo general del programa, objetivos específicos del programa, competencias genéricas, contenidos, objetivos de aprendizaje y bibliografía de consulta obligatoria.

Cabe precisar, en relación con el último componente mencionado, que éste también puede afectar la validez de la prueba en relación con la suficiencia y calidad de las fuentes de información propuesta en el proceso de formación. En esta medida, tendrá que reconocerse la jerarquía de fuentes tanto académicas como jurídicas con el fin de determinar si los ítems basados en determinadas fuentes cumplen con criterios de coherencia y relevancia.

Por demás, todos aspectos mencionados, en un análisis *ex post*, el cual debería ejecutar la Entidad, tendrán un efecto importante sobre el denominado índice de discriminación (Bazán, 2000): "la discriminación de una pregunta se mide por el grado en que la pregunta ayuda a ampliar las diferencias estimadas entre los que obtuvieron un puntaje total de la prueba relativamente alto de los que obtuvieron un puntaje relativamente bajo" (p.6). Es decir, este índice permite determinar qué tanto la respuesta del ítem está relacionada con las evidencias recolectadas para determinar los desempeños de los sujetos, o qué tanto se aleja de estas evidencias. En palabras más planas, la discriminación tiene que ver con la capacidad del ítem para distinguir entre quienes sí tienen la competencia o alcanzaron los objetivos del proceso de formación, y los que no.

En todo caso, a continuación, se presentan evidencias de que los ítems de la prueba no cumplen con los criterios tanto lingüísticos como psicométricos aquí mencionados. Adicionalmente, como es de esperarse, también se presentan evidencias de que los ítems objetados tampoco son precisos en términos de contenido.

5. Yerrores que afectan la calificación general de la evaluación ítem por ítem

Para comenzar, es importante aclarar que, si bien el protocolo de exhibición "prohíbe" la conducta de copia literal de las preguntas, en ningún momento, prohíbe la memorización o el uso de técnicas de reconstrucción de los datos: llámese taquigrafía, nemotecnia o cualquier recurso habido o por haber en aras de recuperar el contenido de los ítems aplicados en el examen. Adicionalmente, la Corte Constitucional, a través de la SU-067 de 2022 (la cual versa, precisamente, sobre esta Convocatoria 27), citando la T-1023 de 2006, la T-180 de 2015 y la T-227 de 2019, ha establecido que "la reserva no le puede ser oponible al directamente implicado, pues de ser así se le impediría obtener los elementos necesarios para efectuar las reclamaciones o adelantar las acciones judiciales que considere pertinentes".

En la medida de lo anterior, manifiesto que apliqué una serie de técnicas de reconstrucción y recuperación de la información con el fin de obtener la versión más fidedigna posible de los ítems que pretendo objetar. Por demás, insisto en que sería anticonstitucional que me prohibiese o sancionase de manera alguna por el hecho de transcribir aquí la reconstrucción que se logró del ítem en discusión. De nuevo, me asiste ese derecho (por demás, fundamental) a la prueba, con el fin de adelantar ésta y futuras acciones relacionadas con la convocatoria.

A continuación presento objeciones ítem por ítem del instrumento de evaluación según los resultados obtenidos:

PROGRAMA 1. HABILIDADES HUMANAS

CONTROL DE LECTURA

Pregunta 1 **Sesión: a.m. del 19 de mayo**

Programa: Habilidades humanas

Número de ítem: 1

Reconstrucción del ítem

Contexto

En un texto sobre organización del talento humano, se lee: “En los procesos que tienen lugar las organizaciones, al igual de lo que sucede en las instituciones educativas, el cumplimiento de una tarea o acción se facilita cuando quien la cumple le encuentra el correspondiente sentido y significado a esa acción. Cuando la persona no logra hacer esto, le resulta imposible contextualizar su quehacer, tanto en el ámbito del equipo al que pertenece, como en el de la organización y la sociedad en general”. Organización del talento humano de los servidores de la rama judicial. Morales, Espinel, J.R, Muños Cifuentes, J.A. Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Pág. 47 a 59. Bogotá, D.C. 2006.

Enunciado

A partir del contexto descrito, la conclusión que se puede derivar es que

Distractores

en las organizaciones, las personas que están a cargo de determinados procesos, deben encontrar el sentido a su quehacer desde su historia, sus gustos e intereses.

las personas que hacen parte de la organización, encuentra el sentido de su quehacer cuando su servicio se construye en y desde las acciones comunicativas.

los procesos en las organizaciones, procuran que las personas concentren su atención en la manera de hacer las cosas, para encontrar su significado y su valor.

Clave

en la ejecución de las acciones y los procesos en las organizaciones, las personas deben comprender que aquellas se realizan en el desarrollo de la misión institucional.

Incumplimiento de criterios comunicativos

En primer lugar, hay un uso inadecuado de los signos de puntuación, dado que se insiste en el uso de coma entre sujeto y predicado. En el primer distractor, se ubica una coma entre "las personas que están a cargo de determinados procesos" y "deben encontrar el sentido a su quehacer desde su historia". En este caso, tal vez se pensó en la inclusión de dicha coma por la extensión del sujeto de la oración, pero esto no es un criterio válido gramaticalmente que justifique la ubicación de dicho elemento. En el segundo distractor, hay que tener presente que el sujeto corresponde a "las personas que hacen parte de la organización", por lo que no se explica la presencia de la coma después de este. Adicional a esto, hay un error de concordancia, ya que el núcleo del predicado es "las personas", por lo que debe haber concordancia con el verbo principal, en este caso, "encontrar", pero esto no se cumple porque dicho verbo está conjugado en tercera/segunda persona del singular y no del plural.

En el caso del tercer distractor, sobre la coma entre "los procesos en las organizaciones" y "procuran que las personas concentren su atención en la manera de hacer las cosas", si bien esta puede tener el propósito de marcar una topicalización y esto podría justificar su inclusión, la construcción correcta para marcar una topicalización implica aislar entre comas "en las organizaciones". Aunque en ocasiones se incluye esta coma cuando el sujeto es largo, la Ortografía de la Real Academia Española² explica que esto suele suceder en el discurso oral, pero esto no debería marcarse gráficamente mediante la coma.

Por otro lado, se puede objetar en contra del ítem la inadecuada referencia del material objeto de análisis, dado que no se cumple con ninguna norma de citación conocida. Si bien se puede pensar que no es relevante para la prueba, el contexto exige el cumplimiento de las normas de citación de textos académicos.

Otro error se detecta entre el texto introductorio de la cita y la referencia de dicho fragmento: en el primero, se habla de "en un texto sobre organización del trabajo", mientras que renglones después se incluye la fuente del texto. La ambigüedad se detecta ante el uso del artículo indeterminado "un", el cual, según la RAE, "se usa normalmente para indicar que lo designado por el grupo nominal no es identificable por el oyente"³, pero el referente se incluye renglones después. Si el objetivo del artículo indeterminado es no hacer énfasis en el texto fuente, esto se incumple cuando se presenta la cita completa.

² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. El uso de los signos ortográficos. En: Ortografía de la lengua española. Real Academia Española y Asociación de Academias de la lengua española, 2010.

³ Ibid.

En el contexto, los datos de la fuente del fragmento podrían no ser útiles para los evaluados. De hecho, esos datos podría llevarlos a optar por intentar recordar la fuente, antes que por analizar el fragmento.

Incumplimiento de criterios psicométricos basados en la evidencia de contenido

El ítem en cuestión está enfocado en medir los conocimientos de los evaluados en relación con el control de lectura del programa de habilidades humanas. Esto se hace por medio de la cita directa de un fragmento del siguiente texto: MORALES ESPINEL, Juan Ricardo y MUÑOZ CIFUENTES, Jesús Antonio. Unidad 2: el desarrollo humano para una gestión efectiva. En: Optimización del talento humano de los servidores de la rama judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura y Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2006, pp. 47-59. <https://acortar.link/PDyoM8>

Si bien el ítem efectivamente mide la comprensión de lectura de dicho texto, cabe preguntarse si la manera en que se realiza se enfoca en los procesos que se llevan a cabo dentro de la Rama Judicial. De acuerdo con el Syllabus, el objetivo general del programa de habilidades humanas es “contribuir en la cualificación de Jueces y Juezas, Magistrados y Magistradas de la República para liderar el talento humano de la Institución”, pero se puede objetar contra el ítem que no se centra en este contexto, sino en uno más general. Sumado a esto, si bien se mide la comprensión de lectura, el ítem en menor medida ayuda a saber la aplicación y/o relación que hacen los evaluados entre los textos y su eventual labor.

Fuente de información

El texto que fue empleado para la construcción del ítem está mal referenciado, dado que el título original de todo el documento es *Optimización del talento humano de los servidores de la rama judicial*, pero en el ítem se tiene como *Organización del talento humano de los servidores de la rama judicial*.

Análisis de contenido

El contenido de la pregunta presenta varios errores, así como un deficiente nivel de citación. Para empezar, se presenta el fragmento de una de las lecturas obligatorias a modo de contexto, pero dicho fragmento solo se limita a presentar una problemática que afecta a las organizaciones en general, a saber, la falta de conocimiento del objetivo de su labor. Sería más pertinente para los fines de la prueba un contexto enfocado en el contexto de la rama judicial y no en organizaciones a nivel general.

Respuestas posibles

Con base en el análisis, se tiene que el ítem tiene errores gramaticales y ortográficos, además de un inadecuado nivel de citación. Aunque efectivamente contribuye a medir la comprensión de lectura, no ayuda a saber la manera en que los evaluados pueden aplicar ese conocimiento a una eventual labor. Si bien las opciones de respuesta se pueden derivar del contexto, el ítem no es confiable en su relevancia ni suficiencia.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 1 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Otra objeción a la Pregunta No. 1 de habilidades humanas que quedó redactada de la siguiente forma: PREGUNTA No. 1 HABILIDADES HUMANAS VALOR (1.25)

En un texto sobre ORGANIZACIÓN del talento humano, se lee: "En los procesos que tienen lugar las organizaciones, al igual de lo que sucede en las instituciones educativas, el cumplimiento de una tarea o acción se facilita cuando quien la cumple le encuentra el correspondiente sentido y significado a esa acción. Cuando la persona no logra hacer esto, le resulta imposible contextualizar su quehacer, tanto en el ámbito del equipo al que pertenece, como en el de la organización y la sociedad en general". Organización del talento humano de los servidores de la rama judicial, Morales, Espinel, J,R, Muñoz Cifuentes. Consejo Superior de la Judicatura, escuela judicial "rodrigo Lara Bonilla". Pág. 47 a 59. Bogotá, D.C. 2006. (Mayúsculas, subrayado y negrillas fuera de texto).

A partir del contexto descrito la conclusión que se puede derivar es que:

a. en la ejecución de las acciones y los procesos en las organizaciones, las personas deben comprender que aquellas se realizan en el desarrollo de la misión institucional. (Correcta)

b. en las organizaciones, las personas que están a cargo de determinados procesos, deben encontrar el sentido a su quehacer desde su historia, sus gustos e intereses.

c. las personas que hacen parte de la organización, encuentra el x sentido de su quehacer cuando su servicio se construye en y desde las acciones comunicativas. (contestada)

d.- los procesos en las organizaciones, procuran que las personas concentren su atención en la manera de hacer las cosas, para encontrar su significado y su valor.

La respuesta correcta es: en la ejecución de las acciones y los procesos en las organizaciones, las personas deben comprender que aquellas se realizan en el desarrollo de la misión institucional.

ALEGACION : La pregunta se encuentra MAL FORMULADA, pues revisados el texto base de estudio y base de esta pregunta no existe ningún texto que tenga el nombre de Organización del talento humano de los servidores de la rama judicial existe uno llamado OPTIMIZACION del talento humano de los servidores de la rama judicial , es claro que este examen exige una exactitud en sus respuestas por parte del discente, misma exigencia que se debe aplicar para la FOMULACION O PLANTEMAMIENTO DE LA PREGUNTA, a la UNION TEMPORAL que diseño la prueba y al no existir el texto citado ORGANIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LOS SERVIDORES DE LA RAMA JUDICIAL, lo lógico y correcto es que la pregunta sea excluida del abanico de preguntas planteadas.

No podría acudirse a una “interpretación” o utilización de “homologación” del nombre del texto, pues las palabras ORGANIZACIÓN Y OPTIMIZACION difieren de su contenido y percepción, veamos:

ORGANIZACIÓN: 1. f. Acción y efecto de organizar u organizarse.

2. f. Disposición de los órganos de la vida, o manera de estar organizado el cuerpo animal o vegetal.

3. f. Asociación de personas regulada por un conjunto de normas en función de determinados fines.

Sin.: organismo, institución, corporación, sociedad, entidad, ente.

4. f. Disposición, arreglo, orden.

OPTIMIZACION : 1. tr. Buscar la mejor manera de realizar una actividad .

En consecuencia no puede asimilarse, ni “acomodarse” ni mucho menos que es dicente deduzca que la palabra ORGANIZACIÓN reemplaza la palabra OPTIMIZACIÓN que es la palabra correcta con la que inicia el Módulo que sí existe dentro de los textos de lectura obligatoria y que se debían estudiar. Tampoco existe SINONIMIA entre las palabras ORGANIZACIÓN y OPTIMIZACIÓN

La pregunta formulada tal como está planteada no ofrece fiabilidad ni coherencia de los dicentes, la confianza legítima no puede ser argüida con el propósito de que la Administración (UNION TEMPORAL) persevere en errores precedentes como el sucedido en la formulación de esta pregunta.

Solicito que se excluya el ítem 1 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 2

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Habilidades humanas

Número de ítem: 2

Reconstrucción del ítem

Contexto

Una empresa está enfocada en impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión como factores de cultura organizacional. La propuesta de acciones involucra: la creación de un programa de primer empleo para jóvenes recién egresados de carreras afines al objeto social de la empresa; la puesta en marcha de una política interna sobre el acceso igualitario de hombres y mujeres a la formación técnica y profesional, y la implementación de una campaña para erradicar la corrupción y la explotación laboral.

Enunciado

Las acciones descritas en el contexto responden a uno de los factores de cultura organizacional enunciados, que se caracteriza por

Distractores

considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización.

fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes.

hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.

Clave

resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Con respecto al ítem objeto de análisis, hay que considerar el hecho de que el programa de habilidades humanas busca también “el fortalecimiento de las habilidades humanas que coadyuvan al cumplimiento de los propósitos institucionales, basados en calidad, eficiencia y en la gestión judicial como en la gestión administrativa judicial”. No obstante, el ítem solo se limita a medir las habilidades humanas en un contexto general, mas no en el de la rama judicial, dado que las acciones de mejora que se mencionan se aplican a nivel general y no particular.

Por otro lado, el contexto introduce una serie de acciones para impulsar el desarrollo sustentable en las organizaciones de la siguiente manera: “La propuesta de acciones involucra: la creación (...)”. Con respecto al uso de los dos puntos entre el verbo principal y su complemento directo, hay que recordar que la Ortografía de la Lengua Española indica que al hacer esto “se rompe la forzosa unidad sintáctica que debe existir entre el verbo y su complemento directo”⁴. Sumado a esto, la Ortografía explica también que es irrelevante que, en la oralidad, “pueda existir una pausa entre el verbo y su complemento en enumeraciones sin elemento anticipador”⁵. Cabe recordar que cuando la Ortografía de la Lengua Española se

⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. El uso de los signos ortográficos. En: Ortografía de la lengua española. Real Academia Española y Asociación de Academias de la lengua española, 2010.

⁵ Ibid.

refiere a elemento anticipador, este se trata de un elemento explicativo que deja claro el contenido de lo que se va a hablar.⁶

Por otro lado, el contexto indica que hay una serie de acciones para impulsar el desarrollo sustentable que se relacionan con lo siguiente:

- a. El involucramiento
- b. La adaptabilidad
- c. La consistencia
- d. La misión

Ahora bien, si se cotejan estos elementos con los distractores, se tiene que cada uno corresponde a estos elementos:

- a. El involucramiento: considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización.
- b. La adaptabilidad: fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes.
- c. La misión: hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.
- d. La consistencia: resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad.

Por lo tanto, se puede pensar en más de una opción correcta porque, en últimas, los distractores también son factores de la cultura organizacional. Sumado a esto, se tiene que la redacción del contexto da a entender que son los cuatro factores de la cultura organizacional los que se relacionan con las acciones de mejora:

- Una empresa está enfocada en **impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión como factores de cultura organizacional.** La propuesta de acciones involucra: la creación de un programa de primer empleo para jóvenes recién egresados de carreras afines al objeto social de la empresa; la puesta en marcha de una política interna sobre el acceso igualitario de hombres y mujeres a la formación técnica y profesional, y la implementación de una campaña para erradicar la corrupción y la explotación laboral.

En la primera oración, se tiene lo siguiente: i) hay una empresa que quiere impulsar el desarrollo sustentable; ii) dicho impulso se hace a través de una serie de acciones; iii) esas acciones se relacionan con cuatro elementos; y iv) los cuatro elementos son factores de la cultura organizacional. A partir de esto, se tiene que

⁶FONSECA FUENTES, José Miguel y MOJICA, Angie. Los dos puntos. En: Lectura, oralidad y escritura en español [sitio web]. Bogotá: Universidad de Los Andes. [Consultado el 18 de julio de 2024]. Disponible en : <https://leo.uniandes.edu.co/uso-de-los-dos-puntos/>

las acciones se relacionan con los cuatro factores, pero, como se explicará más adelante, solo hay correspondencia entre uno de los factores con las acciones.

Así las cosas, tanto el contexto como las opciones de respuesta resultan ambiguos para el evaluado y dificultarían su elección. Con base en lo expuesto hasta este punto, se cuestiona si la propuesta de acciones que menciona el contexto son necesarias para que el evaluado responda correctamente el ítem. De no ser así, se puede afirmar que se trata de un contexto que contiene demasiada información, al punto de llegar a confundir a los evaluados.

Incumplimiento de criterios psicométricos basados en la evidencia de contenido

Fuente de información

El artículo base para la construcción del ítem está indexado en bases de datos como Scopus, Redalyc, SciELO, Dialnet, DOAJ o ProQuest, las cuales son consideradas de alto impacto internacional. Se trata de un estudio que se aplicó en empresas de cerámica en México y cuyo objetivo era precisamente determinar la manera en que la cultura organizacional influye en el desarrollo sustentable. Aunque el artículo presenta una revisión de literatura que precisamente es fuente de construcción el ítem, se trata de un trabajo de corte cualitativo y cuantitativo enfocado en estudios gerenciales. Por lo tanto, se cuestiona la pertinencia de un estudio no solo de una disciplina totalmente ajena a la rama judicial, sino de un país diferente. Sería más pertinente para los fines de la prueba un artículo enfocado en el contexto colombiano e incluso las fuentes primarias de la revisión de literatura sobre cultura organizacional y desarrollo sustentable.

Otro elemento cuestionable es el hecho de que algunas opciones de respuesta son copias textuales del artículo que sirvió de base para la construcción del ítem. Veamos:

Opciones de respuesta	Fragmento del artículo
considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización.	2.1.1. <i>Involucramiento</i> «Es el empoderamiento de la gente, la construcción personal alrededor de los equipos y el desarrollo de la capacidad humana en todos los ámbitos de la organización. Considera el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia » (Denison et al., 2003,p. 208). Se subdivide en empoderamiento, orientación al equipo y desarrollo de capacidades.
fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes.	2.1.2. <i>Adaptabilidad</i> « Capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes . Considera que las organizaciones bien integradas son, con frecuencia, las más difíciles de cambiar y que la integración interna y la adaptación externa pueden reñir entre sí» (Denison et al., 2003,p. 208). Se subdivide en aprendizaje organizacional, enfoque al cliente y creación del cambio.

hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.	2.1.3. Misión «Se refiere al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos». Se expresa en la visión de lo que la organización quiere ser en el futuro» (p. 208). Este rasgo se puede observar en dirección e intención estratégica, metas y objetivos, y visión.
resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad.	Este modelo también a menudo ha sido usado como parte del proceso de diagnóstico del perfil específico de cada organización con el fin de resaltar las fortalezas y debilidades de su cultura, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad (Denison et al., 2003).

Por lo tanto, se puede hablar incluso de plagio en la medida en que se incorporan fragmentos de una obra en otra y se omite totalmente mencionar al autor original. Los ítems deberían ser una creación original por parte de un grupo de expertos en la materia y no una copia sin atribución de autoría.

Análisis de contenido

Este ítem se puede relacionar directamente con una de las lecturas obligatorias de la unidad 2 del programa de habilidades humanas: CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana y ROSANO-ORTEGA, Genoveva. La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales [en línea]. 2017, vol. 33, nro. 145. pp. 352-365. <https://doi.org/10.1016/j.estger.2017.11.006>. En este documento, los autores mencionan una serie de modelos de la cultura organizacional y uno de ellos precisamente se basa en cuatro pilares: adaptabilidad, misión, consistencia e involucramiento. A raíz de esto, en la lectura, se proponen cuatro factores de la cultura organizacional y sus correspondientes acciones para impulsar el desarrollo sustentable en las empresas.

Sin embargo, el inconveniente con la manera en que se interpreta la fuente para la creación del ítem surge al relacionar las acciones para el desarrollo sustentable y la propuesta de acciones que menciona el contexto con los distractores y las opciones de respuesta. En concreto, una parte del contexto efectivamente se relaciona con la lectura y son factores de la cultura organizacional, y se puede establecer una relación lógica entre unos y otros. Veamos:

- **Contexto:** Una empresa está enfocada en impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con **el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión** como factores de cultura organizacional. La propuesta de acciones involucra: la creación de un programa de primer empleo para jóvenes recién egresados de carreras

afines al objeto social de la empresa; la puesta en marcha de una política interna sobre el acceso igualitario de hombres y mujeres a la formación técnica y profesional, y la implementación de una campaña para erradicar la corrupción y la explotación laboral.

- El involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión sí son factores de la cultura organizacional y son parte de la propuesta que menciona el artículo.
- Las propuestas de acción solo corresponden a un factor de la cultura organizacional, a saber, a la consistencia, según la propuesta de los autores del artículo.

Aunque la opción que se propone como clave corresponde a la dimensión de consistencia, por la redacción del ítem se comprende que son los cuatro factores los que se relacionan con las acciones. Así las cosas, se tiene un ítem de redacción confusa que plantea una correspondencia total entre los factores y las acciones, cuando esto solo sucede entre el factor de consistencia y las acciones. Esto implica también una errónea comprensión de la propuesta que plantean los autores del artículo base para la construcción del ítem.

Respuestas posibles

Tal como se ha indicado, las cuatro opciones de respuesta son posibles porque se derivan de la primera oración del contexto. Con respecto a la clave, esta se relaciona no solo con uno de los factores de la cultura organizacional que menciona el contexto, sino con las acciones de mejora. Sin embargo, la redacción del contexto implica que los cuatro factores se relacionan con la propuesta de acciones. Por lo tanto, hay más de una opción correcta, pero, a su vez, el contexto se contradice y plantea relaciones de correspondencia erróneas entre los factores y acciones. Así las cosas, se tiene un contexto contradictorio cuyas partes y redacción derivan en diversas opciones e interpretaciones.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 2 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Otra objeción a la Pregunta 2 habilidades humanas la clave de respuesta no corresponde a una característica del factor organizacional descrito: consistencia, de acuerdo a lo señalado en el texto, la clave de respuesta corresponde a una finalidad o consecuencia de la consistencia. La pregunta hace parte del artículo de ICESI, denominado, “La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial”- de Jorge Carro-Suárez, Susana Sarmiento-Paredes y Genoveva Rosano-Ortega- páginas 352-365.

Conforme la lectura realizada, de la página 363 se extrae, que los factores “Crear programas de primer empleo para jóvenes recién egresados (...) Permitir el acceso igualitario a hombres y mujeres en su formación técnica y profesional (...) Brindar oportunidades a personas con capacidades diferentes Implementar programas para erradicar la corrupción y la explotación laboral” hacen parte del factor denominado CONSISTENCIA.

El factor denominado CONSISTENCIA en la cultura organizacional, según la lectura es el que “Considera que el comportamiento de las personas se fundamenta en un conjunto de valores centrales; el personal posee la habilidad de lograr acuerdos — aun cuando existan diversos puntos de vista—, y las actividades de la organización están bien coordinadas e integradas» (Denison et al., 2003,p. 208). Las organizaciones que poseen esta característica tienen una cultura distintiva y fuerte que influye significativamente en el comportamiento de las personas. Se subdivide en coordinación e integración, acuerdos y valores centrales. Este modelo también a menudo ha sido usado como parte del proceso de diagnóstico del perfil específico de cada organización con el fin de resaltar las fortalezas y debilidades de su cultura, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad (Denison et al.,2003).Chiavenato (2010) menciona que la cultura organizacional solo se percibe u observa a sí misma por medio de sus efectos y consecuencias, con la capacidad de reflejar la mentalidad que predomina en la organización. La describe «como un iceberg, en la que en la parte superior que sale del agua sólo están los aspectos visibles o superficiales que se observan en la organización y que son consecuencia de su propia cultura» (Chiavenato, 2010, p. 84). De esta forma, el tipo de edificio, los colores utilizados, el espacio, los tipos de oficinas y mesas, los métodos y procedimientos, las tecnologías utilizadas y aplicadas, los nombres y descripciones de los puestos, así como las políticas de administración de recursos son algunos de los aspectos visibles que se pueden considerar. En la parte oculta o sumergida

están los aspectos invisibles y profundos, cuya observación y percepción es más complicada. En esta parte están las consecuencias y aspectos psicológicos de la cultura, como los «patrones de influencia y poder, las percepciones y actitudes de las personas, sentimientos y normas grupales, valores y expectativas y relaciones afectivas» (Chiavenato, 2010, p. 85). De la teoría se identifica que cada modelo presenta características bien definidas y comunes con otros, por lo que para la presente investigación se seleccionó el modelo de Denison por su capacidad de medición y aplicación en empresas de manufactura (Denison et al., 2003), así como por presentar evidencia de que ha sido utilizado tanto para estudiar la cultura de diversas empresas como para diagnosticar su comportamiento. Todo esto bajo el argumento de que la fuerza de la cultura es el resultado de la medición de sus cuatro cuadrantes y de que estos tienen una relación positiva con el desempeño de la empresa, asumiendo «que la cultura puede ser gestionada (Schein, 1988) y que ésta se debe hacer a partir de un nivel observable, esto es, determinando los rasgos culturales de cada empresa» (Naranjo-Valencia y Calderón-Hernández, 2015, p. 225).” (resaltado y subrayado fuera del texto original).

La respuesta dada como correcta en el examen fue: “resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional (...)”

Conforme lo expuesto en el artículo leído, el factor organizacional denominado consistencia en ningún momento se caracteriza en resaltar las fortalezas y debilidades de las personas, pues, lo que indicó el artículo en mención, es que, entre otros, resalta las fortalezas y debilidades de su cultura, refiriéndose a la organización como tal no a las personas que la integran. Al añadir la palabra “personas” a la frase que se tomó del texto descrito, se le cambió totalmente el sentido de la oración.

La respuesta dada a la pregunta No. 2 debe ser tomada como correcta, en la medida que, se contestó “que hacía referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos”, lo cual se sustenta, en las conclusiones del artículo, página 364, dentro de la cual se indicó que la consistencia, entre otros, es el factor de la cultura organizacional que promueve que el comportamiento de las personas se debe fundamentar en un conjunto de valores propios de la empresa, con el objetivo de crear un sentido de identidad.

Es determinante precisar, que la clave de respuesta escogida como correcta en la evaluación, no corresponde a lo dicho dentro del artículo, y por esto no se escogió por parte de la suscrita, se eligió la opción que más se ajustaba a la razón de ser de dicho factor de cultura organizacional.

Solicito que se excluya el ítem 2 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 3

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Habilidades humanas

Número de ítem: 3

Reconstrucción del ítem

Contexto

Una organización está enfocada en impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con los siguientes factores de cultura organizacional: el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión. La propuesta de acciones involucra: la reforma de su normativa interna enfocada en proteger los derechos laborales y promover un entorno seguro y sin riesgos; la puesta en marcha de una política interna en materia de sustentabilidad relacionada con los objetivos de desarrollo sostenible sobre producción y consumo responsable, y la implementación de un programa de sensibilización diseñado para todos los niveles de la empresa respecto al cuidado del medio ambiente.

Enunciado

Las acciones descritas en el contexto responden a uno de los factores de cultura organizacional enunciados, que se caracteriza por

Distractores

resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad.

fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes.

considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización.

Clave

hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Con respecto al ítem objeto de análisis, hay que considerar el hecho de que el programa de habilidades humanas busca también “el fortalecimiento de las habilidades humanas que coadyuvan al cumplimiento de los propósitos institucionales, basados en calidad, eficiencia y en la gestión judicial como en la gestión administrativa judicial”. No obstante, el ítem solo se limita a medir las habilidades humanas en un contexto general, mas no en el de la rama judicial, dado que las acciones de mejora que se mencionan se aplican a nivel general y no particular.

En cuanto al contexto, este introduce una serie de acciones para impulsar el desarrollo sustentable en las organizaciones de la siguiente manera: “La propuesta de acciones involucra: la creación (...). Con respecto al uso de los dos puntos entre el verbo principal y su complemento directo, hay que recordar que la Ortografía de la Lengua Española indica que al hacer esto “se rompe la forzosa unidad sintáctica que debe existir entre el verbo y su complemento directo”⁷. Sumado a esto, explica también que es irrelevante que, en la oralidad, “pueda existir una pausa entre el verbo y su complemento en enumeraciones sin elemento anticipador”⁸. Por lo tanto, la ubicación de los dos puntos entre el verbo y su complemento rompe con la estructura oracional. Cabe recordar que cuando la Ortografía de la Lengua Española se refiere a elemento anticipador, este se trata de un elemento explicativo que deja claro el contenido de lo que se va a hablar.⁹

Por otro lado, hay que tener en cuenta que el contexto indica que hay una serie de acciones para impulsar el desarrollo sustentable que se relacionan con lo siguiente:

- e. El involucramiento
- f. La adaptabilidad
- g. La consistencia
- h. La misión

⁷ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. El uso de los signos ortográficos. En: Ortografía de la lengua española. Real Academia Española y Asociación de Academias de la lengua española, 2010.

⁸ Ibid.

⁹ FONSECA FUENTES, José Miguel y MOJICA, Angie. Los dos puntos. En: Lectura, oralidad y escritura en español [sitio web]. Bogotá: Universidad de Los Andes. [Consultado el 18 de julio de 2024]. Disponible en : <https://leo.uniandes.edu.co/uso-de-los-dos-puntos/>

Ahora bien, si se cotejan estos elementos con los distractores, se tiene que cada uno corresponde a estos elementos:

- e. El involucramiento: considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización.
- f. La adaptabilidad: fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes.
- g. La misión: hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.
- h. Consistencia: resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad.

Por lo tanto, se puede pensar en más de una opción correcta porque, en últimas, los distractores también son factores de la cultura organizacional. Sumado a esto, por la redacción del ítem, se da a entender que son los cuatro factores de la cultura organizacional los que se relacionan con las acciones de mejora:

- Una organización está enfocada en **impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con los siguientes factores de cultura organizacional: el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión.** La propuesta de acciones involucra: la reforma de su normativa interna enfocada en proteger los derechos laborales y promover un entorno seguro y sin riesgos; la puesta en marcha de una política interna en materia de sustentabilidad relacionada con los objetivos de desarrollo sostenible sobre producción y consumo responsable, y la implementación de un programa de sensibilización diseñado para todos los niveles de la empresa respecto al cuidado del medio ambiente.

En la primera oración, se tiene lo siguiente: i) hay una organización que quiere impulsar el desarrollo sustentable; ii) dicho proceso se quiere lograr por medio de una serie de acciones; iii) esas acciones se relacionan con factores de la cultura organizacional; y iv) los factores de la cultura organizacional son el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión. Sin embargo, por la clave y la relación de esta con el factor de misión, se entendería que solo uno de los factores se relaciona con las acciones, pero la redacción del contexto plantea una relación de todos los factores con las acciones. Así las cosas, tanto el contexto como las opciones de respuesta resultan ambiguos para el evaluado y dificultarían su elección. Esto implica también una errónea comprensión de la propuesta que plantean los autores del artículo base para la construcción del ítem.

Con base en lo expuesto hasta este punto, se cuestiona si la propuesta de acciones que menciona el contexto son necesarias para que el evaluado responda correctamente el ítem. De no ser así, se puede afirmar que se trata de un contexto que contiene demasiada información, al punto de llegar a confundir a los evaluados.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Análisis de contenido

Este ítem se puede relacionar directamente con una de las lecturas obligatorias de la unidad 2 del programa de habilidades humanas: CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana y ROSANO-ORTEGA, Genoveva. La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales [en línea]. 2017, vol. 33, nro. 145. pp. 352-365. <https://doi.org/10.1016/j.estger.2017.11.006>. En este documento, los autores mencionan una serie de modelos de la cultura organizacional y uno de ellos precisamente se basa en cuatro pilares: adaptabilidad, misión, consistencia e involucramiento. A raíz de esto, en la lectura, se proponen cuatro factores de la cultura organizacional y sus correspondientes acciones para impulsar el desarrollo sustentable en las empresas.

Sin embargo, el inconveniente con la manera en que se interpreta la fuente para la creación del ítem surge al relacionar las acciones para el desarrollo sustentable y la propuesta de acciones que menciona el contexto con los distractores y las opciones de respuesta. En concreto, una parte del contexto efectivamente se relaciona con la lectura y son factores de la cultura organizacional, y se puede establecer una relación lógica entre unos y otros. Veamos:

- Una organización está enfocada en **impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con los siguientes factores de cultura organizacional: el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión**. La propuesta de acciones involucra: la reforma de su normativa interna enfocada en proteger los derechos laborales y promover un entorno seguro y sin riesgos; la puesta en marcha de una política interna en materia de sustentabilidad relacionada con los objetivos de desarrollo sostenible sobre producción y consumo responsable, y la implementación de un programa de sensibilización diseñado para todos los niveles de la empresa respecto al cuidado del medio ambiente.
- El involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión sí son factores de la cultura organizacional y son parte de la propuesta que menciona el artículo.
- Hay dos acciones que se relacionan con el factor de misión: la reforma de su normativa interna enfocada en proteger los derechos laborales y promover un entorno seguro y sin riesgos, y la implementación de un programa de sensibilización diseñado para todos los niveles de la empresa respecto al cuidado del medio ambiente. Dicho factor, en efecto, corresponde con la clave: hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.

- Con respecto a la acción de “la puesta en marcha de una política interna en materia de sustentabilidad relacionada con los objetivos de desarrollo sostenible sobre producción y consumo responsable”, no es fácilmente rastreable ni en la propuesta del artículo ni en la revisión de literatura. De hecho, se llega a relacionar con dos factores: adaptabilidad y misión.

Por lo tanto, se tienen acciones y factores totalmente relacionados entre sí, no por sustento teórico, sino por la redacción confusa del contexto. Sumado a esto, si bien el evaluado puede establecer una relación entre dos de las acciones de mejora con la clave, una de esas acciones se corresponde con la misión y la adaptabilidad, lo que nos deja con un contexto confuso y con información no necesaria para los fines de la prueba.

Fuente de información .

Otro elemento cuestionable es el hecho de que algunas opciones de respuesta son copias textuales del artículo que sirvió de base para la construcción del ítem. Veamos:

Opciones de respuesta	Fragmento del artículo
considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización.	2.1.1. <i>Involucramiento</i> «Es el empoderamiento de la gente, la construcción personal alrededor de los equipos y el desarrollo de la capacidad humana en todos los ámbitos de la organización. Considera el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia» (Denison et al., 2003,p. 208). Se subdivide en empoderamiento, orientación al equipo y desarrollo de capacidades.
fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes.	2.1.2. <i>Adaptabilidad</i> «Capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes. Considera que las organizaciones bien integradas son, con frecuencia, las más difíciles de cambiar y que la integración interna y la adaptación externa pueden reñir entre sí» (Denison et al., 2003,p. 208). Se subdivide en aprendizaje organizacional, enfoque al cliente y creación del cambio.
hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.	2.1.3. <i>Misión</i> «Se refiere al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos. Se expresa en la visión de lo que la organización quiere ser en el futuro» (p. 208). Este rasgo se puede observar en dirección e intención estratégica, metas y objetivos, y visión.
resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad.	Este modelo también a menudo ha sido usado como parte del proceso de diagnóstico del perfil específico de cada organización con el fin de resaltar las fortalezas y debilidades de su cultura, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad (Denison et al., 2003).

Por lo tanto, se puede hablar incluso de plagio en la medida en que se incorporan fragmentos de una obra en otra y se omite totalmente mencionar al autor original.

Los ítems deberían ser una creación original por parte de un grupo de expertos en la materia y no una copia sin atribución de autoría.

Relación con otros ítems

Si se analiza detenidamente este ítem en relación con el número 2, se pueden ver que el contexto es similar y que el único cambio se da en la propuesta de acciones. De hecho, el enunciado es prácticamente el mismo y las opciones de respuesta son las mismas, tal como se observa a continuación:

Pregunta	Contexto	Enunciado	Distractores	Clave
2	Una empresa está enfocada en impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión como factores de cultura organizacional. La propuesta de acciones involucra: la creación de un programa de primer empleo para jóvenes recién egresados de carreras afines al objeto social de la empresa; la puesta en marcha de una política interna sobre el acceso igualitario de hombres y mujeres a la formación técnica y profesional, y la implementación de una campaña para erradicar la corrupción y la explotación laboral.	Las acciones descritas en el contexto responden a uno de los factores de cultura organizacional enunciados, que se caracteriza por	considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización. fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes. hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.	resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad.
3	Una organización está enfocada en impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con los siguientes factores de cultura organizacional: el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión. La propuesta de acciones involucra: la reforma de su normativa interna enfocada en proteger los derechos laborales y promover un entorno seguro y sin riesgos; la puesta en	Las acciones descritas en el contexto responden a uno de los factores de cultura organizacional enunciados, que se caracteriza por	resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad. fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes. considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su	hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.

	marcha de una política interna en materia de sustentabilidad relacionada con los objetivos de desarrollo sostenible sobre producción y consumo responsable, y la implementación de un programa de sensibilización diseñado para todos los niveles de la empresa respecto al cuidado del medio ambiente.		capacidad de influencia en la organización.	

Tal como se observa en la tabla anterior, solo se hacen unos pequeños cambios en el contexto, como el cambio de “empresa” por “organización” en la primera oración o el intercambio de lugar de “cultura organizacional”. En lo que respecta a los distractores y a la clave, son los mismos y no hubo ningún cambio en su contenido ni forma. Por lo tanto, es cuestionable la similitud entre el contexto y los distractores y, al igual que en la objeción del ítem 2, el tratamiento de la fuente original y la ausencia de énfasis que tienen las opciones de respuesta con respecto al trasfondo teórico de la lectura. No hay que perder de vista que, de nuevo, la propuesta de acciones realmente no ayuda al evaluado a elegir la clave y, en este sentido, es información que vuelve al ítem confuso y ambiguo.

Respuestas posibles

Tal como se ha indicado, las cuatro opciones de respuesta son posibles porque se derivan de la primera oración del contexto. Con respecto a la clave, esta se relaciona no solo con uno de los factores de la cultura organizacional que menciona el contexto, sino con las acciones de mejora. Sin embargo, la redacción del contexto implica que los cuatro factores se relacionan con la propuesta de acciones. Por lo tanto, hay más de una opción correcta, pero, a su vez, el contexto se contradice y plantea relaciones de correspondencia erróneas entre el factores y acciones. Así las cosas, se tiene un contexto contradictorio cuyas partes y redacción derivan en diversas opciones e interpretaciones.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 2 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 4

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Habilidades humanas

Número de ítem: 4

Reconstrucción del ítem

Contexto

Kotter, (2005), indica que: “la gestión en una empresa organizacional es la capacidad para cumplir con un plan mediante la organización y la dotación de personal, ejemplo de ello representa el ayudar a las personas normales, que se comportan de forma normal, a cumplir con éxito sus trabajos rutinarios. Así, la planificación permite cumplir resultados ordenados creando una estructura organizacional y un conjunto de cargos para cumplir los requerimientos del plan, dotando a esos puestos con individuos calificados y comunicando el plan a esas personas. En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos”.

Enunciado

La expresión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos, expuesta por el autor, significa que los procesos de gestión

Distractores

se deben idear sistemas para monitorear la implementación del plan y así evitar contingencias.

se deben identificar desviaciones, y planificar la resolución de los problemas que estas representen.

no pueden centrarse en planes de emergencia porque desvían la atención en actividades poco esenciales.

Clave

no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para empezar, el ítem se centra únicamente en medir la comprensión de lectura, dado que solo indaga por la manera en que el evaluado interpreta una expresión en concreto (“deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos”) como parte de un texto más amplio. Por lo tanto, se puede cuestionar si se miden las habilidades humanas en el contexto de las eventuales labores en la rama judicial. Se ahondará en este aspecto al momento de analizar el cumplimiento del acuerdo y del Syllabus.

Por otro lado, también se pueden objetar errores de puntuación en el contexto y en las opciones de respuesta (clave y distractores), además de errores de ortografía en el enunciado.

- En el contexto, se introduce una cita directa de la siguiente manera: Kotter, (2005), indica que: “la gestión en una empresa (...)”. Se detecta un uso inadecuado de los signos de puntuación porque hay dos comas entre sujeto y predicado, a saber, las comas que aíslan la fecha de la fuente. Esto se trata no solo de un error de puntuación, sino incluso de citación, dado que es posible que la persona que elaboró el ítem hay pensado que las comas que hay dentro del paréntesis cuando se tiene datos como autor, fecha y número de página se mantienen. Sin embargo, la forma correcta de introducir la cita es la siguiente: Kotter (2005) indica que: “la gestión ...”. Dado que la cita se asimila al sistema empleado por las normas de la American Psychological Association (APA, por sus siglas en inglés), se puede acudir al manual de citación, donde se explica que el apellido del autor es parte del texto y la fecha se ubica entre paréntesis inmediatamente después del apellido en citas narrativas. Además, el apellido del autor puede ubicarse en cualquier lugar dentro de la oración siempre que eso tenga sentido. Así las cosas, el formato de citación, según las normas, es incorrecto.
- En el enunciado de un ítem, se suelen destacar aquellos términos o expresiones del contexto por lo cuales se quiere indagar. Eso debería aplicarse en la expresión “deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos”, pero no tiene ningún tipo de énfasis, por lo que el evaluado no podría saber con exactitud la extensión de la expresión por la cual se pregunta. Al respecto, la Ortografía de Real Academia Española explica que las comillas tienen usos metalingüísticos, es decir, “aquellos en los que un término, una expresión o un enunciado se emplean no para comunicar el mensaje que contienen, sino para decir algo de ellos, para comentarlo desde un punto de vista lingüístico”¹⁰. Así las cosas, la ausencia de dicho elemento no solo confunde al evaluado, sino que omite una de las recomendaciones ortográficas de la Real Academia Española.
- En el distractor que inicia con “se deben idear sistemas”, la inclusión del pronombre recíproco “se” genera errores con el enunciado. Hay que recordar que, en la construcción de ítems, puede suceder que el enunciado sea una parte de una oración y se espera que el evaluado la complete con alguna de las opciones de respuesta. Por este motivo, no puede haber errores gramaticales entre el enunciado y las opciones de respuesta, y un error gramatical no es un motivo que el evaluado deba considerar para excluir un ítem. En el distractor objeto de análisis, la inclusión del pronombre recíproco entre “los procesos de gestión” y “deben idear sistemas” deriva en un error

¹⁰ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. El uso de los signos ortográficos. En: Ortografía de la lengua española. Real Academia Española y Asociación de Academias de la lengua española, 2010.

gramatical, dado que este elemento suele funcionar como un complemento directo, pero en el distractor está entre sujeto y predicado. Lo mismo sucede con el distractor que inicia con “se deben identificar”.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Fuente de información

Un primer aspecto que se debe mencionar es el uso inadecuado que se hace del documento base de elaboración del ítem. La fuente es parte de la unidad 1 del programa de habilidades humanas: KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. pp. 17-25. Según los elementos de citación del contexto, se trata de una cita directa extensa tomada del artículo que no fue objeto de cambios u omisiones de información. Sin embargo, cuando se intenta rastrear la cita en el artículo, se encuentra que, en realidad, no solo no se trata de una cita directa, sino que es un fragmento de texto que surge al unir varias oraciones en un solo párrafo. Veamos:

“(1) la gestión en una empresa organizacional es la capacidad para cumplir con un plan mediante la organización y la dotación de personal, ejemplo de ello representa el (2) ayudar a las personas normales, que se comportan de forma normal, a cumplir con éxito sus trabajos rutinarios. Así, la planificación permite cumplir resultados ordenados creando una estructura organizacional y un (3) conjunto de cargos para cumplir los requerimientos del plan, dotando a esos puestos con individuos calificados y comunicando el plan a esas personas. (4) En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos”.

- (1) La gestión desarrolla la capacidad para cumplir con su plan mediante la organización y la dotación de personal: creando una estructura organizacional

KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review 2005 Vol 83 nro 11

- (2) lo difícil de lograr. El objetivo general de los sistemas y estructuras es ayudar a las personas normales, que se comportan de forma normal, a cumplir con éxito sus trabajos rutinarios, día tras día. No se

KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review 2005 Vol 83 nro 11

- (3) La gestión desarrolla la capacidad para cumplir con su plan mediante la organización y la dotación de personal: creando una estructura organizacional y un conjunto de cargos para cumplir los requerimientos del plan, dotando a esos puestos con individuos calificados, comunicando el plan a esas personas,

KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review 2005 Vol 83 nro 11

- (4) Por algunos de los mismos motivos por los que el control es tan central para la gestión, el comportamiento altamente motivado o inspirado es prácticamente irrelevante. En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos. Esto significa que no

KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review 2005 Vol 83 nro 11

Por lo tanto, es sumamente cuestionable que se haya generado una presunta cita directa con base en fragmentos aislados del documento y que dichos fragmentos incluso hayan sido cambiados. Una cita directa debe contener las palabras textuales de un autor y, de no ser así, debe ser una cita indirecta. No obstante, el fragmento no puede ni siquiera ser tratado de esa manera por la presencia de las comillas.

Incumplimiento del acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Si bien el programa de habilidades humanas busca “implementar procesos de formación por competencias en habilidades humanas” o “facilitar herramientas teórico prácticas”, el fin último de esto es mejorar el relacionamiento interpersonal, identificar conductas para dirigir y liderar equipos de trabajo, o prevenir el acoso laboral. Sin embargo, el ítem simplemente se limita a medir la comprensión de lectura de los evaluados y esto ni siquiera se realiza en relación con la gestión judicial.

Análisis de contenido

A partir de la presunta cita textual de Kotter, se pregunta al evaluado por el siguiente fragmento: “En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riegos”. En concreto, se le pide que, a partir de la expresión “deben acercarse a la ausencia de fallas y errores”, relacione qué significado le atribuye esto a los procesos de gestión. Entre las opciones posibles, se indica que la clave es la siguiente: “no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar”. Por lo tanto, la respuesta correcta es la siguiente: “La expresión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos, expuesta por el autor, significa que los procesos de gestión no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar”. Sin embargo, llegar a esta respuesta implica por parte del

evaluado un proceso de memoria de la lectura, dado que se basa en el siguiente fragmento de la lectura: “En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos. Esto significa que no pueden depender de lo infrecuente o de lo difícil de lograr”¹¹.

Por otro lado, si se observa detenidamente la lectura, se tiene que dos de los distractores también son posibles como respuesta. Para empezar, consideremos el siguiente fragmento: “Por último, la gestión asegura el logro del plan mediante el control y la resolución de problemas: monitoreando con cierto detalle los resultados en relación al plan, tanto formal como informalmente, a través de informes, reuniones y otras herramientas; identificando desviaciones; y luego planificando y organizando la resolución de los problemas”¹². Este fragmento, en últimas, tiene relación con las siguientes opciones:

- “se deben idear sistemas para monitorear la implementación del plan y así evitar contingencias”
- “se deben identificar desviaciones, y planificar la resolución de los problemas que estas representen”

Así las cosas, también son características de los sistemas de gestión y las dos opciones pueden considerarse correctas por parte del evaluado.

¹¹ KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. pp. 17-25.

¹²Ibid.

Respuestas posibles

Con base en todo lo anterior, se tiene que el contexto del ítem no sigue criterios de citación adecuados y, como ya se indicó, no se trata ni siquiera de un fragmento textual. Sumado a esto, dicho contexto no podría permitirle al evaluado analizar adecuadamente el fragmento que se problematiza en el enunciado y la manera en que la lectura base de construcción del ítem comprende los procesos de gestión abre la posibilidad a más de una respuesta posible. Por lo tanto, hay más de una respuesta posible que incluso se derivan de un contexto erróneamente planteado.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 4 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 5

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Habilidades humanas

Número de ítem: 5

Reconstrucción del ítem

Contexto

Kotter, (2005), indica que: “El liderazgo se ocupa de enfrentar el cambio, lo cual se hace necesario para sobrevivir y competir eficazmente en un entorno cada vez más competitivo y volátil. Así, para liderar a una organización hacia el cambio constructivo, se debe empezar por fijar una orientación: elaborando una visión del futuro junto con las estrategias para generar los cambios que son necesarios para lograr esa visión, y alinear a las personas”.

Enunciado

La expresión alinear a las personas, expuesta por el autor, significa que en la actividad de liderazgo se debe

Distractores

brindar capacitación a los que la necesiten, comunicar los planes a la fuerza laboral y decidir cuánta autoridad se va a delegar.

escoger una estructura de cargos y de relaciones de dependencia y dotarla con las personas idóneas para los cargos.

crear sistemas humanos que puedan implementar planes tan precisa y eficientemente como sea posible.

Clave

comunicar la nueva orientación a quienes pueden crear coaliciones, comprenden la visión y están comprometidos con su logro.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para empezar, el ítem se centra únicamente en medir la comprensión de lectura, dado que solo indaga por la manera en que el evaluado interpreta una expresión en concreto (“alinear a las personas”) como parte de un texto más amplio. Por lo tanto, se puede cuestionar si se miden las habilidades humanas en el contexto de las eventuales labores en la rama judicial. Se ahondará en este aspecto al momento de analizar el cumplimiento del acuerdo y del Syllabus.

Por otro lado, también se pueden objetar errores de puntuación en el contexto y en las opciones de respuesta (clave y distractores), además de errores de ortografía en el enunciado.

- En el contexto, se introduce una cita directa de la siguiente manera: Kotter, (2005), indica que: “El liderazgo se ocupa de (...)”. Se detecta un uso inadecuado de los signos de puntuación porque hay dos comas entre sujeto y predicado, a saber, las comas que aíslan la fecha de la fuente. Esto se trata no solo de un error de puntuación, sino incluso de citación, dado que es posible que la persona que elaboró el ítem hay pensado que las comas que hay dentro del paréntesis cuando se tienen datos como autor, fecha y número de página se mantienen. Sin embargo, la forma correcta de introducir la cita es la siguiente: Kotter (2005) indica que “el liderazgo ...”. Dado que la cita se asimila al sistema empleado por las normas de la American Psychological Association (APA, por sus siglas en inglés), se puede acudir al manual de citación, donde se explica que el apellido del autor es parte del texto y la fecha se ubica entre paréntesis inmediatamente después del apellido en citas narrativas. Además, el apellido del autor puede ubicarse en cualquier lugar dentro de la oración siempre que eso tenga sentido. Así las cosas, el formato de citación, según las normas, es incorrecto.
- En el enunciado de un ítem, se suelen destacar aquellos términos o expresiones del contexto por lo cuales se quiere indagar. Eso debería aplicarse en la expresión “alinear a las personas”, pero no tiene ningún tipo de énfasis, por lo que el evaluado no podría saber con exactitud la extensión

de la expresión por la cual se pregunta. Al respecto, la Ortografía de Real Academia Española explica que las comillas tienen usos metalingüísticos, es decir, “aquellos en los que un término, una expresión o un enunciado se emplean no para comunicar el mensaje que contienen, sino para decir algo de ellos, para comentarlo desde un punto de vista lingüístico”¹³. Así las cosas, la ausencia de dicho elemento no solo confunde al evaluado, sino que omite una de las recomendaciones ortográficas de la Real Academia Española.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Fuente de información

Un primer aspecto que se debe mencionar es el uso inadecuado que se hace del documento base de elaboración del ítem. La fuente es parte de la unidad 1 del programa de habilidades humanas: KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. pp. 17-25. Según los elementos de citación del contexto, se trata de una cita directa extensa tomada del artículo que no fue objeto de cambios u omisiones de información. Sin embargo, cuando se intenta rastrear la cita en el artículo, se encuentra que, en realidad, no solo no se trata de una cita directa, sino que es un fragmento de texto que surge al unir varias oraciones en un solo párrafo. Veamos:

“(1) El liderazgo se ocupa de enfrentar el cambio, lo cual se hace necesario para sobrevivir y competir eficazmente en un entorno cada vez más competitivo y volátil. (2) Así, para liderar a una organización hacia el cambio constructivo, se debe empezar por fijar una orientación: elaborando una visión del futuro junto con las estrategias para generar los cambios que son necesarios para lograr esa visión. (3) hacerlo un 5% mejor. Cada vez son más necesarios cambios mayores para sobrevivir y competir eficazmente en este nuevo entorno. Más cambios requieren

(1) El liderazgo, por contraste, se ocupa de enfrentar el cambio. Parte del motivo por el que ha llegado a ser tan importante en años recientes, es que el mundo de los negocios se ha vuelto más competitivo y volátil. El cambio tecno-

(3) Por contraste, para liderar a una organización hacia el cambio constructivo, se debe empezar por *fijar una orientación: elaborando una visión del futuro (a menudo, del futuro distante) junto con las estrategias para generar los cambios que son necesarios para lograr esa visión.*

KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review 2005 Vol 83 nro 11

Por lo tanto, es sumamente cuestionable que se haya generado una presunta cita directa con base en fragmentos del documento y que dichos fragmentos incluso

¹³ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. El uso de los signos ortográficos. En: Ortografía de la lengua española. Real Academia Española y Asociación de Academias de la lengua española, 2010.

hayan sido cambiados. Una cita directa debe contener las palabras textuales de un autor y, de no ser así, debe ser una cita indirecta. No obstante, el fragmento no puede ni siquiera ser tratado de esa manera por la presencia de las comillas.

Esta misma situación se repite en las opciones de respuesta, dado que estas son citas textuales del texto, pero sin la debida atribución de autoría. En efecto, esto no es esperable en la elaboración de ítems, pero tampoco lo es que los ítems no sean una creación original por parte de un grupo de expertos.

Opciones de respuesta	Fragmento del texto
crear sistemas humanos que puedan implementar planes tan precisa y eficientemente como sea posible.	Los ejecutivos “organizan” para crear sistemas humanos que puedan implementar planes tan precisa y eficientemente como sea posible. Usualmente, esto exige cierta cantidad de decisiones potencialmente complejas. Una empresa debe escoger una estructura de cargos y de relaciones de dependencia; dotarla con las personas idóneas para los cargos; brindar capacitación a aquellos que la necesiten; comunicar los planes a la fuerza laboral; y decidir cuánta autoridad se va a delegar y a quién. También es necesario
escoger una estructura de cargos y de relaciones de dependencia y dotarla con las personas idóneas para los cargos.	
brindar capacitación a los que la necesiten, comunicar los planes a la fuerza laboral y decidir cuánta autoridad se va a delegar.	

Incumplimiento del acuerdo y del Syllabus

Si bien el programa de habilidades humanas busca “implementar procesos de formación por competencias en habilidades humanas” o “facilitar herramientas teórico prácticas”, el fin último de esto es mejorar el relacionamiento interpersonal, identificar conductas para dirigir y liderar equipos de trabajo, o prevenir el acoso laboral. Sin embargo, el ítem simplemente se limita a medir la comprensión de lectura de los evaluados y esto ni siquiera se realiza en relación con la gestión judicial.

Análisis de contenido

A partir de la presunta cita textual de Kotter, se pregunta al evaluado por el siguiente fragmento: “Así, para liderar a una organización hacia el cambio constructivo, se debe empezar por fijar una orientación: elaborando una visión del futuro junto con las estrategias para generar los cambios que son necesarios para lograr esa visión, y alinear a las personas”. En concreto, se le pide que, a partir de la expresión “alinear a las personas”, relacione qué significado le atribuye esto a la actividad de liderazgo. Entre las opciones posibles, se indica que la clave es la siguiente: “comunicar la nueva orientación a quienes pueden crear coaliciones, comprenden la visión y están comprometidos con su logro”. Por lo tanto, la respuesta correcta es la siguiente: “La expresión alinear a las personas, expuesta por el autor, significa que en la actividad de liderazgo se debe comunicar la nueva orientación a quienes pueden crear coaliciones, comprenden la visión y están comprometidos con su logro”. Sin

embargo, llegar a esta respuesta implica por parte del evaluado un proceso de memoria de la lectura, dado que se basa en el siguiente fragmento textual: “Sin embargo, la actividad de liderazgo equivalente es alinear a las personas. Esto significa comunicar la nueva orientación a quienes pueden crear coaliciones, comprenden la visión y están comprometidos con su logro.”¹⁴.

Respuestas posibles

Con base en todo lo anterior, se tiene que el contexto del ítem no sigue criterios de citación adecuados y, como ya se indicó, no se trata ni siquiera de un fragmento textual. Sumado a esto, dicho contexto no podría permitirle al evaluado analizar adecuadamente el fragmento que se problematiza en el enunciado y la manera en que la lectura base de construcción del ítem comprende el liderazgo, lo cual abre la posibilidad a más de una respuesta posible. Por lo tanto, hay más de una respuesta posible que incluso se derivan de un contexto erróneamente planteado.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 5 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 7

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Habilidades humanas

Número de ítem: 7

¹⁴ KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. pp. 17-25.

Reconstrucción del ítem

Contexto

Los resultados del estudio de Domínguez y otros (2013) sobre el clima laboral como un elemento del compromiso organizacional, indican que: “el compromiso y el clima organizacional son actitudes relacionadas con los valores y objetivos de una organización. En el estudio se observan las relaciones en las dimensiones del clima organizacional y las del compromiso. Los hallazgos señalan que tres de los cuatro factores en que se agrupan las dimensiones del clima organizacional se correlacionan con el compromiso institucional, estos son: la comunicación, la motivación y la estructura. Es decir que, el clima sano de una organización incluye la naturaleza de las redes de comunicación de las organizaciones, los sistemas de recompensas y las técnicas para la fijación de objetivos y otras herramientas”.

Enunciado

Teniendo en cuenta el texto anterior, se puede concluir que la afirmación “el compromiso y el clima organizacional son actitudes relacionadas con los valores y objetivos de una organización”, se fundamenta en que

Distractores

un clima sano es básicamente el resultado del comportamiento y el estilo de liderazgo ejercido en la organización.

cuando el compromiso organizacional es desequilibrado se puede generar un inadecuado clima laboral al interior de la organización.

el clima organizacional idóneo incrementa las posibilidades de competitividad dentro de la misma la organización.

Clave

cuando las variables del clima organizacional son favorables, tienen efectos positivos en el compromiso organizacional.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para empezar, el ítem se centra únicamente en medir la comprensión de lectura, dado que solo indaga por la manera en que el evaluado interpreta una expresión en concreto como parte de un texto más amplio. Por lo tanto, se puede cuestionar si se miden las habilidades humanas en el contexto de las eventuales labores en la rama judicial. Se ahondará en este aspecto al momento de analizar el cumplimiento del acuerdo y del Syllabus.

Por otro lado, también se pueden objetar errores de puntuación en el contexto, además de errores de ortografía en el enunciado. Esto se explica, en parte, porque

la cita que se presenta como directa, en realidad, es una cita que ha sido estructurada a partir de varias del texto, cuestión que se profundizará más adelante.

- Contexto: para empezar, en el fragmento “Los resultados del estudio de Domínguez y otros (2013) sobre el clima laboral como un elemento del compromiso organizacional, indican que (...)”, se ubicó una coma entre “compromiso organizacional” e “indica que”, la cual es cuestionable desde el punto de vista ortográfico, pero que depende mucho de la naturaleza de la información. En primer lugar, es necesario distinguir entre estructuras explicativas y especificativas: en el caso de las primeras, “interrumpen el curso del enunciado para agregar alguna precisión o comentario sobre el elemento nominal que las precede”¹⁵, suelen incluirse entre comas y agregan información del sujeto que se puede omitir. Con respecto a las segundas, “no aportan una aclaración sobre el grupo nominal al que modifican, sino que restringen o delimitan el significado del sustantivo que las precede”¹⁶. Por este motivo, se indica que no deben escribirse entre comas y la información que contienen no se puede omitir porque es vital para la correcta comprensión de la información. En el caso que nos compete, la estructura objeto de análisis es “sobre el clima laboral como un elemento del compromiso organizacional”, ya que en el contexto se ubica una coma entre “organizacional” e “indican”, lo que lleva a suponer que el autor del contexto pensó que esa información podría aislarse con una coma. Sin embargo, la precisión de ese fragmento sobre el tipo de estudio que realizaron Domínguez-Aguirre¹⁷ corresponde a una estructura especificativa porque restringen y especifican de qué se trató el estudio y esto se trata de información clave para el evaluado. Así las cosas, la coma que se incluye no solo rompe la unidad oracional por estar entre sujeto y predicado, sino que le da un estatus a una información que no es accesoria sino fundamental para la comprensión de la información.
- En el contexto, también es posible cuestionar, a nivel ortográfico, los dos puntos entre “indican que” y la presunta cita textual. Para empezar, hay que tener presente que nos encontramos ante una oración principal y una subordinada sustantiva¹⁸: la primera corresponde a “Los resultados del estudio de Domínguez y otros (2013) sobre el clima laboral como un elemento del compromiso organizacional, indican que” y la segunda es introducida por “que”. En este caso, se desaconseja introducir dos puntos entre la oración principal y la subordinada.

¹⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. El uso de los signos ortográficos. En: Ortografía de la lengua española. Real Academia Española y Asociación de Academias de la lengua española, 2010.

¹⁶ Ibid.

¹⁷ DOMÍNGUEZ AGUIRRE, Luis Roberto, RAMÍREZ CAMPOS, Álvaro Fabricio y GARCÍA MÉNDEZ, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración [en línea]. 2013. Vol. 4, nro. 1, pp. 59-70. <https://doi.org/10.22458/rna.v4i1.533>

¹⁸ “Desempeñan las funciones características de los sustantivos o de los grupos nominales”. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Oraciones subordinadas sustantivas. En: Nueva gramática de la lengua española. Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española, 2010. pp. 819-834.

- Enunciado: en este caso, también nos encontramos ante una oración principal (se puede concluir) y una subordinada sustantiva (la afirmación “el compromiso y el clima ...). En el caso de la subordinada sustantiva, tenemos, de nuevo, una coma entre sujeto (la afirmación) y el predicado (se fundamenta en que). Se recuerda que la Gramática de la Real Academia Española indica que “es incorrecto escribir coma entre el grupo que desempeña la función de sujeto y el verbo de una oración, **incluso cuando el sujeto está compuesto de varios elementos separados por comas**”¹⁹.
- Opciones de respuesta: en esta parte, hay un error de digitación en uno de los distractores, a saber, en “cuando el compromiso organizacional es desequilibrado se puede **genrar** un inadecuado clima laboral al interior de la organización”. Lo correcto, en este caso, sería “generar”.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Fuente de información

En este ítem, se detectó que el contexto, si bien fue formulado con base en una de las lecturas de la unidad 2 del programa de habilidades humanas, la cita que se presenta como directa en realidad no tiene esta característica, sino que se trata de una cita conformada por fragmentos aislados del texto. Veamos:

Contexto:	Fragmento del artículo
“El compromiso y el clima organizacional son actitudes relacionadas con los valores y objetivos de una organización. En el estudio se observan las relaciones en las dimensiones del clima organizacional y las del compromiso. Los hallazgos señalan que tres de los cuatro factores en que se agrupan las dimensiones del clima organizacional se correlacionan con el compromiso institucional, estos son: la comunicación, la motivación y la estructura. Es decir que, el clima sano de una organización incluye la naturaleza de las redes de comunicación de las organizaciones, los sistemas de recompensas y las técnicas para la fijación de objetivos y otras herramientas”.	RESUMEN <i>El compromiso y el clima organizacional son actitudes que reflejan un estado psicológico relacionado con los valores y objetivos de una organización. Existe un conjunto de causales para que una persona o un conjunto de personas sostengan un compromiso en las organizaciones, teóricamente la percepción favorable del clima laboral que les rodea incrementa el compromiso. El estudio muestra las relaciones observadas en las dimensiones del clima organizacional y las del compromiso. Los hallazgos señalan que tres de los cuatro factores en que se agrupan las dimensiones del clima organizacional se correlacionan significativamente con el compromiso institucional, de educación superior. La creación de un clima sano y motivador es básicamente el resultado del comportamiento y el estilo de liderazgo. El clima interno de una organización incluye la naturaleza de las redes de comunicación de las organizaciones, los sistemas de recompensas, el estilo de liderazgo, las técnicas para la fijación de objetivos y otras herramientas.</i>

Por lo tanto, es sumamente cuestionable que se haya generado una presunta cita directa con base en fragmentos del documento y que dichos fragmentos incluso

¹⁹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. El uso de los signos ortográficos. En: Ortografía de la lengua española. 2010. [Énfasis fuera del texto]

hayan sido cambiados. Una cita directa debe contener las palabras textuales de un autor y, de no ser así, debe ser una cita indirecta. No obstante, el fragmento no puede ni siquiera ser tratado de esa manera por la presencia de las comillas. Cabe recordar que una cita indirecta, según la séptima edición de las normas APA, se trata de reiterar las ideas de otra persona en las palabras de aquel que escribe un nuevo documento.²⁰

Análisis de contenido

El ítem presenta un contexto amplio sobre clima organizacional y el compromiso, además de que menciona dimensiones comunes entre ambos elementos y procesos internos que deberían ser atendidos en una organización. Sin embargo, el enunciado solo toma un elemento del contexto para que el evaluado haga el respectivo análisis: “el compromiso y el clima organizacional son actitudes relacionadas con los valores y objetivos de una organización”. Por lo tanto, cabe preguntarse sobre la pertinencia de un contexto tan amplio y la manera en que puede confundir y distraer a los evaluados.

Incumplimiento del acuerdo y del Syllabus

Si bien el programa de habilidades humanas busca “implementar procesos de formación por competencias en habilidades humanas” o “facilitar herramientas teórico prácticas”, el fin último de esto es mejorar el relacionamiento interpersonal, identificar conductas para dirigir y liderar equipos de trabajo, o prevenir el acoso laboral. Sin embargo, el ítem simplemente se limita a medir la comprensión de lectura de los evaluados y esto ni siquiera se realiza en relación con la gestión judicial.

Respuestas posibles

Con base en todo lo anterior, se tiene que el contexto del ítem no sigue criterios de citación adecuados y, como ya se indicó, no se trata ni siquiera de un fragmento textual. Sumado a esto, dicho contexto no podría permitirle al evaluado analizar adecuadamente el fragmento que se problematiza en el enunciado, lo cual abre la posibilidad a más de una respuesta posible. Por lo tanto, hay más de una respuesta posible que incluso se derivan de un contexto erróneamente planteado.

Sumado a esto, las opciones de respuesta realmente no se derivan de lo que se pide en el enunciado. En concreto, el fragmento a analizar es el siguiente: “el compromiso y el clima organizacional son actitudes relacionadas con los valores y objetivos de una organización”, el cual implica que el compromiso y el clima organizacional de una empresa se deberían relacionar con su misión y visión y del ambiente laboral que se ha instaurado. Ello se materializa también en los canales de comunicación, los procesos de formación, la sistematización de procesos, la creación de políticas internas, entre otros. Si hay correspondencia entre compromiso y clima

²⁰ AMERICAN PSYCHOLOGICAL ASSOCIATION. Works credited in the text. En: Publication Manual of the American Psychological Association. Washington: American Psychological Association. pp. 253-278.

organizacional y la misión y visión de la empresa, se dice que la empresa tiene una coherencia interna que, a su vez, se reflejaría externamente. Por lo tanto, se tiene que la opción que más se acerca a esta interpretación es la siguiente: “un clima sano es básicamente el resultado del comportamiento y el estilo de liderazgo ejercido en la organización”, dado que contiene o hace alusión a la misión y visión de una empresa.

En el caso de la que se presenta como clave, esta es una condición que se debería cumplir para que haya efectos positivos en el compromiso organizacional, pero no hace referencia a la misión o visión de una organización. Con respecto a las otras opciones de respuesta, tampoco remiten a la misión y visión de una compañía o la manera en que estas afectan el funcionamiento interno.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 7 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 15

Pregunta QUINCE (15) Jornada Mañana 19/05/2024:

Esta pregunta es extraída, de manera literal, del acápite de Conclusiones, de la lectura *“La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial”*, planteando como eje evaluativo acerca del contexto de la frase “desarrollo sustentable”, considerando como respuesta acertada aquella que cita el numeral **C** que dice “plantear un enfoque en acciones sostenibles que equilibren consideraciones económicas, ambientales y sociales como parte de su cultura corporativa”.

Sin embargo, los autores del texto en mención explican en los párrafos

subsiguientes los factores que le permiten a una empresa alcanzar un desarrollo sustentable, los cuales son:

1. **La misión**, porque consideran importante transmitir los propósitos, metas, misión y visión institucionales a todo el personal y colaboradores como parte de su estrategia
2. **La consistencia**, porque promueven que el comportamiento de las personas se debe fundamentar en un conjunto de valores propios de la empresa, con el objetivo de crear un sentido de identidad.
3. **El involucramiento** debe ser también parte importante de la cultura para fomentar el compromiso, la creatividad, la iniciativa, el trabajo en equipo y la competitividad de todo el personal con un enfoque sustentable, es decir, que impacte en sus cuatro dimensiones.

Del referido texto, esto es ni de la conclusión ni en los párrafos precedentes de la investigación, resulta posible inferir la opción que el evaluador considera correcta, pues en ninguna línea de la investigación se ha referencia textual alguna al concepto de “cultura corporativa” en el estudio realizado a las empresas cerámicas mexicanas.

Por el contrario, los tres factores antes mencionados encuadran en dos (2) de las posibles respuestas puestas en consideración de los discentes, estas son las relacionadas con *desarrollar estrategias para integrar prácticas sostenibles ambientales como parte de la misión y visión organizacional* y *el incentivar la sostenibilidad de aspectos económicos y ambientales reflejando valores y creencias de la empresa*, siendo entonces perfectamente válido escoger cualquiera de las dos, por ende estamos ante una pregunta con doble posibilidad de respuesta (tipo dos o doble clave).

En consecuencia, solicito que la pregunta número 15 sea tenida como acertada en mi favor.

Pregunta 16

En esta pregunta existe ambigüedad y múltiples respuestas correctas. La pregunta presenta un problema fundamental de construcción al tener múltiples opciones que pueden considerarse correctas basándose en el texto proporcionado. Específicamente, las opciones A, B y D contienen elementos que se alinean con el texto, lo cual viola el principio de única respuesta correcta en preguntas de opción múltiple. Se evidencia textual para múltiples opciones. Opción A, se alinea con la vinculación de personas,,,estratégica. Opción B, Mi elección, Refleja la voluntad de cambiar...asimilación, Opción D, considerada correcta por el capacitador se aleina es con el factor fundamental ...cambio.

Falta especificidad en la pregunta, la pregunta pide “deducir”del contexto, lo cual permite múltiples interpretaciones validas, contribuyendo a la ambigüedad, además

es violatoria del principio de construcción de ítems, puesto que una pregunta de esa naturaleza, al estar bien construida solo TIENE UNA UNICA RESPUESTA CORRETA CLARA E INEQUIVOCA, esta pregunta es violatoria de esos principio fundamental.

Solicito que se excluya el ítem 16 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 21

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Habilidades humanas

Número de ítem: 21

Reconstrucción del ítem

Contexto

En un entorno laboral la comunicación eficaz es una habilidad humana indispensable que implica la capacidad de expresar ideas de manera clara y concisa, así como, escuchar y entender las ideas y opiniones de los otros. En este contexto, la comunicación eficaz contribuye a la resolución de conflictos, facilita la toma de decisiones y mejora la colaboración entre colegas. Un aspecto crucial de la comunicación eficaz es la empatía. Entender las emociones y situaciones de las partes involucradas puede mejorar significativamente la calidad del trabajo. La retroalimentación constructiva es otro elemento clave. En un ambiente donde los errores pueden tener consecuencias graves, es fundamental poder ofrecer y recibir críticas constructivas de manera que fomente el aprendizaje y la mejora continua.

Enunciado

De acuerdo con el texto presentado, es cierto que

1. La comunicación eficaz se hace necesaria para tener empatía.
2. La retroalimentación fomenta el aprendizaje y la mejora continua.
3. La comunicación eficaz depende de la capacidad de expresar ideas y escuchar al otro.
4. La retroalimentación promueve la toma de decisiones y la resolución de conflictos.

Distractores

2 y 4 son correctas.

1 y 3 son correctas.

1 y 4 son correctas.

Clave

2 y 3 son correctas.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Se observa que el contexto presenta un texto referente a la “comunicación eficaz”. No hay una referencia expresa de algún texto que haya sido consultado para la elaboración del párrafo que se presenta, lo cual impide determinar la veracidad de las ideas expuestas. Además, teniendo en cuenta que el ítem corresponde a la sección de control de lectura, se puede decir que no cumple con dicho parámetro, en tanto no referencia ningún autor para el párrafo, lo que iría en contra de la

adecuación referencial y la máxima de relación que exige aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto.

En cuanto a la redacción del texto, falta una coma al inicio para indicar topicalización de complemento (“En un entorno laboral”). Este complemento, según la estructura canónica de la oración, debe ir en el predicado, pero como se escribe al inicio de la oración, se debe marcar con coma. Adicionalmente, se presenta ambigüedad por falta de uso de conectores adecuados en los siguientes apartes del texto:

- (i) Entender las emociones y situaciones de las partes involucradas puede mejorar significativamente la calidad del trabajo.
- (ii) En un ambiente donde los errores pueden tener consecuencias graves, es fundamental poder ofrecer y recibir críticas constructivas de manera que fomente el aprendizaje y la mejora continua.

Las oraciones (i) y (ii) aparecen desconectadas de lo que se ha mencionado, por lo que se genera ambigüedad al tratar de determinar a qué se refieren de lo que se ha presentado anteriormente o si son oraciones independientes de lo anterior, dado que no hay un conector que indique su referente o su sentido. En el caso de (i), dado que no hay conector que ligue esta oración con lo anterior, puede tomarse como otro de los aspectos en los que repercute una comunicación eficaz. El texto, tal y como se ha redactado, no permite establecer una relación clara entre “empatía” y lo que se dice en (i), por lo que se genera ambigüedad.

En lo referente a (ii), ocurre lo mismo. En tanto no hay un conector que relacione el sentido de esta oración con lo anterior, puede tomarse como otro aspecto relativo a la comunicación eficaz. Esto dificultaría la elección de la opción 2 como correcta, dado que la desconexión entre la oración referente a la “retroalimentación” y lo que sigue donde se encuentra “fomente el aprendizaje y la mejora continua” genera ambigüedad por la falta de conector.

Lo anterior indica que el texto carece de adecuación gramatical y referencial en cuanto las ideas presentadas están desconectadas, lo cual puede llegar a incidir en la selección de la respuesta correcta para el enunciado.

Por lo anterior, el caso expuesto en el contexto no cumple con los criterios para que se dé el éxito comunicativo, pues incurre en falta de adecuación gramatical y referencial, que pueden llegar a afectar la interpretación del texto por parte del evaluado y, que, a su vez, redundarán en la interpretación de las opciones del enunciado.

En consecuencia, se incumple la máxima del principio de cooperación referente a la manera, en tanto se introduce una posible ambigüedad en el contexto.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

En relación con los elementos psicométricos, lo expuesto anteriormente evidencia que el ítem falla en términos de claridad, pues, como se expresó en la sección

anterior de este escrito, gracias la falta de conectores que permitan determinar la conexión entre las oraciones, se incurre en falta de adecuación referencial.

Además, el ítem incurre en la falta de coherencia que debe tener el ítem en relación con el indicador que se mide, que, en este caso, corresponde a la competencia indicada en el syllabus²¹, dado que no se relaciona con control de lectura, sino que se convierte en un mero ejercicio de comprensión lectora, por demás, de primer nivel, pues solo se busca que el lector encuentre información en el párrafo. Es decir, la tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a dudas, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta

Fuente de información

El contexto no presenta fuente de información, por lo que se podría concluir que el texto utilizado fue elaborado por el autor del ítem. En este sentido, éste no podría adosarse a la prueba correspondiente a control de lectura, en tanto en ella se solicita la apropiación de un texto fuente. El ítem se reduce a medir una aptitud de comprensión lectora, por lo que no sería adecuado.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

El texto utilizado en el contexto del ítem para fundamentar la formulación de la pregunta no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ La cita no cumple con factores de los que depende el éxito comunicativo. En esta medida, se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en lo siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes.
- ⇒ Por lo anterior, no es posible evaluar la competencia referente a lo siguiente: i) “Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes”.

²¹ Syllabus habilidades humanas. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales”.

Análisis de contenido

Como se describió en la sección referente al incumplimiento de criterios comunicativos, el ítem incurre en ambigüedad por falta de conectores que permitan determinar las relaciones entre las oraciones del párrafo del contexto.

Por su parte, el enunciado indaga por aspectos que se encuentran en el párrafo del contexto. Sin embargo, el requerimiento se reduce a una mera actividad de comprensión lectora a nivel de lectura literal.

En cuanto a las opciones del enunciado, y de acuerdo con lo dicho en la sección de incumplimiento de criterios comunicativos, se puede observar lo siguiente:

La opción 1 (“La comunicación eficaz se hace necesaria para tener empatía”) se descarta fácilmente, ya que se contrapone a lo dicho en el texto, pues la relación entre “empatía” y “comunicación eficaz”, es contraria en el párrafo.

Entre tanto, la opción 2 (“La retroalimentación fomenta el aprendizaje y la mejora continua”), es difícil de determinar, pues, como se vio en la sección de incumplimiento de criterios comunicativos, se establece ambigüedad por falta de conector que permita precisar la relación entre las oraciones que contienen los términos de la opción.

En cuanto a la opción 3 (“La comunicación eficaz depende de la capacidad de expresar ideas y escuchar al otro”), se observa que corresponde a una mera reconstrucción proposicional de la primera oración del párrafo, por lo que es fácilmente detectable como respuesta correcta. Esto es, el ítem no se basa en la capacidad para analizar información, por lo que se ratifica que incurre en falta de coherencia en cuanto a la competencia que debería medir.

En la opción 4 del enunciado (“La retroalimentación promueve la toma de decisiones y la resolución de conflictos”), habría dificultad para determinar su veracidad, pues en el texto la oración referente a “retroalimentación” se encuentra aislada (“La retroalimentación constructiva es otro elemento clave”). Es decir, no hay elementos conectivos que permitan determinar la relación de esta oración con otras partes del párrafo. Lo único que puede hacer el lector es descartarla, en tanto el predicado de la oración (“promueve la toma de decisiones y la resolución de conflictos”) se encuentra en la segunda oración, es decir, demasiado alejado como para relacionar estos elementos.

Así pues, dados los problemas de ambigüedad que se presentan para determinar las opciones correctas, se dificulta establecer lo requerido por el enunciado. Por esto, el ítem incumple con criterios de coherencia y claridad para ser tenido en cuenta en la prueba. Además, se incumple con el criterio de relevancia, dado que no evalúa la competencia a medir.

Respuestas posibles

En relación con las opciones de respuesta, según lo descrito en el apartado de análisis del contenido (inmediatamente anterior), el evaluado tendría problemas para seleccionar las opciones correctas. Podría confundirse dado lo explicado sobre la opción 2.

Por todo lo anterior, el ítem no cumple con criterios de claridad, coherencia y relevancia para ser utilizado en la prueba.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 21 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 26

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Habilidades humanas

Número de ítem: 26

Reconstrucción del ítem

Contexto

En un texto sobre el clima laboral y el compromiso institucional, los autores manifiestan que “La satisfacción laboral ha recibido la mayor atención en cuanto a las actitudes relacionadas con el trabajo. Mientras que, el compromiso institucional obtiene cada vez mayor reconocimiento en la literatura sobre el comportamiento organizacional. Y aunque, la satisfacción laboral se relaciona principalmente con la actitud del empleado hacia el trabajo, y el compromiso institucional lo hace a nivel de la organización, los resultados indican una fuerte relación entre la satisfacción laboral y el compromiso organizacional con el paso del tiempo (Luthans, 2008). La misma relación entre compromiso y satisfacción habrá de establecerse con el clima organizacional. Según Luthans (2008) existen individuos satisfechos con sus empleos, pero que detestan la organización altamente burocrática para la que trabajan; o el ingeniero de software puede estar insatisfecho con su empleo actual, pero muy comprometido con la empresa visionaria de alta tecnología”. Adaptado de DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.59-70) enero-junio, 2013.

Enunciado

De acuerdo al texto citado, los resultados del estudio realizado hacen referencia a la correlacionan entre el compromiso institucional y

1. la satisfacción laboral.
2. el comportamiento organizacional.
3. el clima organizacional.
4. la actitud del empleado.

Distractores

- 2 y 4 son correctas.
- 1 y 4 son correctas.
- 3 y 2 son correctas.

Clave

- 1 y 3 son correctas.

Incumplimiento de criterios comunicativos

En el ítem 26, la cita que se utiliza fue “adaptada” del documento de lectura obligatoria correspondiente a “DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista

Nacional de Administración, 4 (1): (pp.59-70) enero-junio, 2013". Al contrastar la cita del contexto con el texto original, se observa que el autor del ítem cambió algunos términos, a saber:

- (i) En lugar de "Sin embargo" del texto original, utilizó "Mientras que".
- (ii) En lugar de "En tanto que" del texto original, escribió "Y aunque".
- (iii) En lugar de "se ha encontrado" del texto original, usó "los resultados indican".
- (iv) En lugar de "compromiso organizacional" del texto original, usó "compromiso institucional" en algunas entradas.

Aunque, a simple vista, podría decirse que las expresiones utilizadas actúan como sinónimos de las remplazadas, es necesario esclarecer algunos aspectos relacionados con el significados de términos.

El cambio descrito en (i) aparece en la segunda oración de la cita modificada: "Mientras que, el compromiso institucional obtiene cada vez mayor reconocimiento en la literatura sobre el comportamiento organizacional". Es de anotar que "Sin embargo" y "Mientras que" indican una oposición. Es decir, lo que aparece en esta segunda oración es una objeción para lo que se escribió en la primera. No obstante, al leer la segunda oración se siente que está incompleta. Esto ocurre porque el uso de "mientras que" exige algo más, es decir aquello a lo que se opone. Pero, si este elemento opuesto aparece en la primera oración, ¿por qué se siente incompleta? La respuesta es "porque está mal utilizada la puntuación". En efecto, si se utiliza "mientras que", no debió separar con punto la primera y la segunda oración. Además, la coma después de "mientras que" se debe suprimir. Por lo tanto, el mal uso de la puntuación le imprime ambigüedad a la segunda oración y esto puede incidir en la interpretación que haga el evaluado para responder la pregunta.

Los cambios descritos en (ii) y (iii) se realizaron en la segunda oración: "**Y aunque**, la satisfacción laboral se relaciona principalmente con la actitud del empleado hacia el trabajo, y el compromiso institucional lo hace a nivel de la organización, **los resultados indican** una fuerte relación entre la satisfacción laboral y el compromiso organizacional con el paso del tiempo (Luthans, 2008)". Acá encontramos que el primer cambio ("Y aunque" por "En tanto que") no incide de manera significativa en el sentido de la oración, pues las dos expresiones indican contraposición. Pero se utiliza una coma inadecuada después de "aunque"; es decir, hay falta de adecuación gramatical en el uso de la puntuación.

Sin embargo, el segundo cambio ("los resultados indican" por "se ha encontrado") sí introduce ambigüedad, dado que no es claro a qué resultados se refiere. En efecto, se debe tener en cuenta que, tanto en el texto original, como en la adaptación, la oración que estamos analizando se relaciona con lo anteriormente presentado en el texto, esto es, "(...) el compromiso institucional obtiene cada vez mayor reconocimiento en la literatura sobre el comportamiento organizacional". Nótese que esta oración habla del reconocimiento que ha obtenido el compromiso institucional

en **la literatura sobre el comportamiento organizacional**. Y se hace énfasis en la literatura, pues es allí donde “se ha encontrado” la “fuerte relación entre la satisfacción laboral y el compromiso organizacional (...)”. Es decir que, al cambiar “se ha encontrado” por “los resultados indican”, se tergiversó la idea expresada en el texto original, lo cual puede incidir en la selección de la respuesta, ya que el enunciado indaga por lo encontrado en los “resultados del estudio realizado” y no por lo hallado en la literatura revisada por los autores para el mismo.

Con respecto al cambio descrito en (iv), no se observa incidencia en el significado, pues los términos utilizados pueden tomarse como sinónimos.

Además de lo anterior, se debe mencionar que la cita corresponde a dos párrafos en el texto original. Al transcribirlos como un solo párrafo, puede generar confusiones, pues se puede cambiar el sentido.

Adicionalmente, la frase utilizada en el enunciado dice “la correlacionan”, cuando debería ser “la correlación”. Este error puede afectar la interpretación del enunciado si se llega a hacer una lectura descuidada, pues podría suceder que el evaluado, por afán, entienda que se pretende indagar por la correlación entre los resultados del estudio y el compromiso institucional.

Es evidente, entonces, que el texto citado no cumple con los criterios para que se dé el éxito comunicativo, pues incurre en falta de adecuación gramatical y referencial.

En consecuencia, se incumplen máximas del principio de cooperación referentes, por un lado, a la máxima de calidad, ya que se tergiversa la información presentada en el texto original, y a la máxima de manera, en tanto se introducen ambigüedades en la cita del contexto.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

En relación con los elementos psicométricos, lo expuesto anteriormente evidencia que el ítem falla en términos de claridad, pues la cita incurre en falta de adecuación gramatical al distorsionar el sentido que se quiso expresar en el texto original con las modificaciones de expresiones en la cita.

Por lo tanto, esto incide en la falta de coherencia que debe tener el ítem en relación con el indicador que se mide, que, en este caso, corresponde a la competencia indicada en el syllabus²², dado que se torna imposible para el evaluado que ha leído el texto a consciencia determinar lo que se solicita en el enunciado a partir de la cita adaptada y de las opciones de respuesta.

²² Syllabus habilidades humanas. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales”.

Fuente de información

En relación con la fuente citada, debe tenerse en cuenta que presenta una organización confusa, pues mezcla, en reiteradas ocasiones, lo relacionado con compromiso organizacional y con el clima organizacional, aunque aparecen secciones independientes al respecto de cada tema. Además, los párrafos citados y adaptados no se relacionan con los anteriores a través de conectores que permitan establecer la una correcta relación entre ellos, lo cual puede confundir al lector. Tampoco hay conector interno en el párrafo que aparece en la cita del contexto como cuarta y quinta oraciones (“La misma relación entre compromiso y satisfacción habrá de establecerse con el clima organizacional. Según Luthans (2008) existen individuos satisfechos con sus empleos, pero que detestan la organización altamente burocrática para la que trabajan; o el ingeniero de software puede estar insatisfecho con su empleo actual, pero muy comprometido con la empresa visionaria de alta tecnología”). Aquí, no es claro si la segunda parte (lo dicho por Luthans) corresponde a un ejemplo de la relación entre compromiso y satisfacción o de la relación entre clima y satisfacción, pues no hay un conector que lo especifique. Por lo tanto, el documento fuente presenta algunas imprecisiones por falta de conectores.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuestas para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ La cita y el documento fuente no cumplen con los factores de los que depende el éxito comunicativo, dado que presentan problemas de redacción en cuanto a adecuación gramatical y referencial se refiere. En esta medida, el ítem incumple con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus), por lo que no es posible evaluar la competencia referente a lo siguiente: i) “Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes”. Efectivamente, el ítem busca simplemente comprensión lectora a nivel de lectura literal.
- ⇒ Por la falta de claridad, pues el ítem presenta fallas en cuanto a factores sintácticos y semánticos, pueden dar lugar a malas interpretaciones a la hora de seleccionar una respuesta para el enunciado.

Análisis de contenido

Como se describió en la sección referente al incumplimiento de criterios comunicativos, los cambios efectuados en la cita provocaron una alteración en el significado que se pretende expresar en el texto original. Esto lleva a confusiones en la selección de la respuesta, por cuanto el texto de la cita habla de lo encontrado en la literatura que se revisó para el estudio y no de los resultados obtenidos en él, que es lo que se pregunta en el enunciado.

Efectivamente, el enunciado pregunta por los aspectos que se correlacionan con el compromiso institucional, a partir de los resultados obtenidos en el estudio. Respecto a lo anterior, se debe recordar que éste “muestra las relaciones observadas en las dimensiones del **clima organizacional** y las del **compromiso**”, como bien lo dice en el resumen del documento y se presenta en los resultados de la investigación, en los cuales se obtuvieron datos referentes a la relación de las dimensiones del clima (motivación, estructura y comunicación) y las del compromiso (afectiva y normativa). Es decir que, si se pretende indagar por aquello que se correlaciona con el compromiso institucional, según los resultados del estudio, la respuesta debe contener información extraída de estos datos. Valga decir, las dimensiones del clima organizacional y del compromiso organizacional.

Sin embargo, las opciones listadas (1. la satisfacción laboral, 2. el comportamiento organizacional, 3. el clima organizacional y 4. la actitud del empleado) no corresponden a los resultados obtenidos, los cuales se refieren a la correlación entre las dimensiones del clima organizacional (motivación, estructura y comunicación) y las del compromiso organizacional (afectiva y normativa).

Por lo tanto, no hay información que permita responder el enunciado, aunque se pretendiera forzar esta situación con los cambios efectuados en las expresiones comentadas anteriormente, los cuales, por el contrario le restaron coherencia al ítem, que resulta de la falta de coherencia entre lo presentado en la cita y lo que se solicita en el enunciado.

Así pues, el ítem incumple con criterios de relevancia, coherencia y claridad para ser tenido en cuenta en la prueba.

Respuestas posibles

Dado lo que se presentó anteriormente, las respuestas que se presentan como opciones para solucionar el enunciado no son adecuadas, pues no responden lo que se solicita.

La clave indica que la correlación que se pretendía establecer era entre el compromiso institucional, la satisfacción laboral y el clima organizacional, pero el estudio se centra en la correlación del compromiso institucional y el clima organizacional. El documento fuente es claro en presentar una relación entre el compromiso y la satisfacción laboral, pero no lo es en cuanto a la correlación entre la satisfacción y el clima. Por lo tanto, ni la cita modificada, ni el texto original dan herramientas para identificar lo que se pretendía según las opciones listadas y la clave propuesta.

Por todo lo anterior, el ítem no cumple con criterios de claridad, coherencia y relevancia para ser utilizado en una prueba tan importante.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 26 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 27

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Habilidades humanas

Número de ítem: 27

Reconstrucción del ítem

Contexto

En un texto sobre el clima laboral y el compromiso institucional, los autores manifiestan que: “La importancia del compromiso organizacional radica en que muestra un impacto directo en las actitudes y conductas de los empleados, tales como aceptación de metas, valores y cultura de la organización, menor ausentismo y baja rotación de personal entre otras (Betanzos Díaz y Paz Rodríguez, 2007). El compromiso organizacional toma una estructura orientada al cumplimiento de la misión y visión de la organización y sus beneficios, si los empleados no se encuentran comprometidos se produce una disminución en la eficacia de la organización (Soberanes y De la Fuente, 2009), la cual favorece el uso irracional de los recursos y en va en detrimento de la eficiencia”. Tomado de DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.59-70) enero-junio, 2013.

Enunciado

De acuerdo con el texto citado, el compromiso organizacional tiene impacto directo en la

1. baja rotación del personal.
2. eficiencia de la organización.
3. misión de la organización.
4. aceptación de metas de personal.

Distractores

- 1 y 3 son correctas.
- 2 y 4 son correctas.
- 1 y 4 son correctas.

Clave

- 1 y 4 son correctas.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Un texto debe cumplir con factores de los que depende el éxito comunicativo; sin embargo, se observa que la cita transcrita en el contexto del ítem 27 incurre en varios problemas de adecuación gramatical. En efecto, presenta problemas de puntuación. En primer lugar, falta una coma antes de la expresión “entre otras”, en la primera oración; en segundo lugar, la oración que sigue (“El compromiso organizacional toma una estructura orientada al cumplimiento de la misión y visión de la organización y sus beneficios, si los empleados no se encuentren comprometidos se produce una disminución en la eficacia de la organización (Soberanes y De la Fuente, 2009), la cual favorece el uso irracional de los recursos y en va en detrimento de la eficiencia”), en realidad, está conformada por dos oraciones que deben separarse correctamente, es decir mediante punto o punto y coma, pero se utiliza una coma para ello (la coma de la palabra “beneficios”. Al utilizar la coma, un lector desprevenido podría pensar que la expresión condicional que sigue (“si los empleados no se encuentren (sic) comprometidos”) está referida a la primera parte (“El compromiso organizacional toma una estructura orientada al cumplimiento de la misión y visión de la organización y sus beneficios”). Dicho de otra manera, se puede presentar una mala interpretación de la oración condicional por el uso de esa coma. De manera que las dos opciones de interpretación serían las siguientes:

- (i) “El compromiso organizacional toma una estructura orientada al cumplimiento de la misión y visión de la organización y sus beneficios, si los empleados no se encuentren (sic) comprometidos”.
- (ii) “Si los empleados no se encuentren comprometidos (sic) se produce una disminución en la eficacia de la organización (Soberanes y De la Fuente, 2009), la cual favorece el uso irracional de los recursos y en va en detrimento de la eficiencia”.

Como vemos, el uso inadecuado de la coma en cuestión redunda en un problema de semántica, pues se puede malinterpretar el significado de la oración y, por ende, repercute en un problema de coherencia. Lo anterior puede llevar al lector a una incorrecta selección de respuesta.

También, hay un problema gramatical en la escritura de la palabra “encuentren”, pues debería ser “encuentran”, lo cual muestra descuido en la redacción del documento que se toma como fuente para el contexto del ítem.

Además, el texto de la cita presenta un problema de coherencia por inadecuada referenciación, en tanto la expresión “la cual”, en la octava línea, se refiere, según el texto, a la “disminución en la eficacia de la organización” y predica que ésta “favorece el uso irracional de los recursos y en va en detrimento de la eficiencia”. Sin embargo, la relación lógica sería al contrario, es decir, el uso irracional de recursos y su consecuente disminución de eficacia (se presupone por parte de los empleados) ocasionan una disminución en la eficacia de la organización. En efecto, la relación

que se establece es de causa-consecuencia y, según la lógica, siempre la causa va primero que la consecuencia.

Es evidente, entonces, que el texto citado no cumple con los criterios para que se dé el éxito comunicativo, pues incurre en falta de adecuación gramatical y referencial.

En consecuencia, se incumplen máximas del principio de cooperación referentes, por un lado, a la máxima de claridad, pues la redacción invierte la relación lógica de causa-consecuencia; por otro, a la máxima de relación, ya que el texto aportado para el ítem es descuidado y no se adecúa a las exigencias del contexto comunicativo de la prueba; y, finalmente, a la máxima de manera, en tanto el texto citado es confuso.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

En relación con los elementos psicométricos, lo expuesto anteriormente evidencia que el ítem falla en términos de claridad, pues la cita incurre en falta de adecuación gramatical. Adicionalmente, se incumple el criterio de relevancia, ya que realmente no evalúa la competencia a medir, sino que simplemente se solicita del lector una habilidad de comprensión lectora a nivel de lectura literal, pues el texto citado presenta información explícita que responde al enunciado.

Por lo tanto, esto incide en la falta de coherencia que debe tener el ítem en relación con el indicador que se mide, que, en este caso, corresponde a la competencia indicada en el syllabus²³.

Fuente de información

En relación con la fuente citada, se vio más arriba que no es un texto adecuado, ya que no cumple rigurosamente con las normas de redacción, pues se aparta de los factores que determinan el éxito comunicativo. Presenta una redacción inadecuada que puede provocar malas interpretaciones a la hora de precisar el significado que el autor quiere difundir.

Lo anterior puede llevar a una incorrecta selección de la respuesta que se busca obtener del evaluado.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuestas para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ La cita no cumple con los factores de los que depende el éxito comunicativo, dado que incurre en problemas comunicativos que pueden llevar al evaluado a hacer una mala interpretación de lo que se quiere comunicar. En esta medida, el ítem incumple con los referentes del proceso de formación

²³ Syllabus habilidades humanas. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales”.

(Acuerdo, Syllabus) en tanto la cita es explícita en los elementos que se indagan en el enunciado, y exigen del evaluado una simple lectura literal para determinar la respuesta correcta, por lo que no es posible evaluar la competencia referente a lo siguiente: i) “Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes”. Efectivamente, el ítem busca simplemente comprensión lectora a nivel de lectura literal. Es decir, encontrar en el texto información literal que responda al enunciado.

⇒ Por la falta de claridad, pues el ítem presenta fallas en cuanto a factores sintácticos y semánticos que pueden llevar a malas interpretaciones.

Análisis de contenido

Como se vio en la sección referente al incumplimiento de criterios comunicativos, el ítem se basa en una cita que incumple los criterios de los que depende el éxito comunicativo. Por lo tanto, el ítem aporta elementos confusos que pueden hacer caer al lector en error o que pueden llevarlo a escoger la respuesta que aparece de forma literal en la cita del contexto.

Al respecto, en relación con el enunciado, se pretende que el lector responda por los aspectos sobre los cuales incide directamente el compromiso organizacional. A tenor literal, dice “De acuerdo con el texto citado, el compromiso organizacional tiene impacto directo en la...”. Es decir, busca determinar, de varias opciones, sobre qué tiene **impacto directo** el compromiso organizacional. Luego propone cuatro opciones, a saber: “1. baja rotación del personal; 2. eficiencia de la organización; 3. misión de la organización, y 4. aceptación de metas de personal”.

Con solo leer la primera oración del texto se determina a simple vista la respuesta correcta. Es decir, el ítem no exige un esfuerzo de comprensión más allá de la lectura literal, como se dijo anteriormente.

Es evidente que, en la primera oración al decir que “La importancia del compromiso organizacional radica en que muestra un **impacto directo** en las actitudes y conductas de los empleados, tales como **aceptación de metas**, valores y cultura de la organización, menor ausentismo y **baja rotación de personal** entre otras”, la respuesta salta a la vista. Es decir, el texto en cita presenta de manera explícita la respuesta al enunciado en la primera oración, y no es necesario realizar un análisis exhaustivo que evidencie la adquisición de la competencia que se pretende medir de acuerdo con el syllabus. Tampoco es necesario presentar más información que la que se encuentra en la primera oración de la cita para responder la pregunta, por lo que la presencia de la segunda oración podría hacer incurrir en error al evaluado.

Por lo tanto, el ítem incumple con criterios de relevancia, coherencia y claridad para ser tenido en cuenta en la prueba.

Respuestas posibles

En tanto la respuesta es evidente en la cita, los distractores no cumplen su función de ser opciones plausibles para que el evaluado ponga en práctica sus habilidades en atención a las competencias que se pretende medir en la prueba.

Por todo lo anterior, el ítem no cumple con criterios de claridad, coherencia y relevancia para ser utilizado en una prueba tan importante.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 27 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL O DE CASOS

Pregunta 34

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Análisis jurisprudencial- Habilidades Humanas

Número de ítem: 34

Reconstrucción del ítem

Contexto

El líder de un despacho judicial percibió en una reunión de equipo, que uno de los empleados, ignoró las opiniones de varias compañeras y como consideró que ellas no dominaban bien el tema en discusión las criticó públicamente, incluso refutó sus maneras de interpretar ciertas normas jurídicas, sustentando con vehemencia que su lectura del ordenamiento era más acertada. Ninguna de las empleadas se quejó luego de la reunión, ni manifestó notoriamente incomodidad, pero el líder sabe que esta conducta es la puerta de entrada a actos de violencia y acoso laboral, así que se propone implementar acciones al interior del despacho de reconocimiento e

intervención temprana que permitan consolidar respeto, empatía y colaboración entre todos los miembros del equipo. El juez consulta a la unidad de recursos humanos y al comité de convivencia laboral para identificar las acciones que puede generar desde su iniciativa al interior del despacho.

Enunciado

Las acciones descritas son efectivas para detectar e intervenir de manera temprana el acoso laboral al interior del despacho, EXCEPTO

Distractores

realizar talleres de relaciones humanas que faciliten la integración y el mejoramiento de las relaciones interpersonales entre los miembros del despacho.

gestionar capacitaciones sobre el acoso laboral dirigidas a los miembros del despacho para que estos lo reconozcan y logren identificar sus modalidades.

promover una campaña que describa la ruta que se debe agotar para denunciar por acoso laboral y pegar carteles alusivos en algunos espacios del despacho.

Clave

diseñar un protocolo sobre el procedimiento a llevar a cabo por el despacho para tramitar las denuncias que formulen sus empleados por acoso laboral.

Incumplimiento de criterios comunicativos

De manera general, existen 3 fallos en la pregunta que incumplen los criterios de comunicación. El primero, es el empleo de la palabra "EXCEPTO" dentro de la consulta inyecta un elemento negativo, lo que genera una posible confusión entre quienes se someten a la prueba. Esta construcción sintáctica, por lo tanto, aumenta la tensión cognitiva sobre los encuestados, ya que requiere que identifiquen la opción que se desvía de los criterios de efectividad estipulados anteriormente, en lugar de elegir directamente una respuesta adecuada. Esta práctica no alcanza la máxima cuantitativa que exige una informatividad óptima sin una complejidad injustificada; compromete aún más la adecuación pragmática al nublar la transparencia esperada en un escenario de evaluación comunicativa directa.

En segundo lugar, la pregunta no logra dilucidar explícitamente por qué un curso de acción particular sería menos efectivo que los demás. Esta ambigüedad puede llevar a diferentes interpretaciones por parte de los evaluados, generando confusión y respuestas variadas. Esta cuestión tira de la máxima de calidad, exigiendo que la información no sólo sea veraz sino también completa. Además, arroja una sombra inminente sobre la adecuación referencial; referencias o criterios inadecuados privan a los evaluados de una comprensión clara de la eficacia de cada acción.

Finalmente, La forma en que se formula la pregunta tiene más complejidad de la necesaria y esto no facilita que las personas que evalúan comprendan lo que se les pide. En lugar de formular una pregunta directa y positiva con criterios claros, incluir un aspecto negativo sin puntos de referencia específicos para la evaluación eleva innecesariamente el listón en términos de esfuerzo cognitivo exigido al encuestado. Esto viola la Máxima de Modales que exige que la información se presente de forma clara, concisa y ordenada; una pregunta simple y bien estructurada ayudaría a las personas a comprender mejor a qué se espera que respondan y, por lo tanto, a provocar reacciones más precisas, lo que conduciría a mejorar la eficacia evaluativa de los instrumentos.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir²⁴.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

Esta pregunta está construida en función de dos textos principales que abordan el acoso. El primero de ellos es el artículo titulado "La comunicación en tres casos de acoso laboral" fue publicado en 2014 en la revista *Diversitas: Perspectivas en Psicología*. Esta revista tiene un bajo factor de impacto, situado en 1.10 para el período 2019-2020 (CiteFactor). La revista está indexada en diversas bases de datos académicas, incluyendo Redalyc y Scielo, aunque su impacto y visibilidad son limitados en comparación con otras publicaciones de mayor prestigio en el campo. Según el ranking de Scimago Journal & Country Rank (SJR), *Diversitas* se encuentra en el cuarto cuartil, lo que refleja su posición relativamente baja en términos de impacto y relevancia en la comunidad académica, pues este es el menor cuartil de las publicaciones.

Adicionalmente, este artículo fue publicado en 2014, es decir que tiene más de 10 años de antigüedad y en este sentido puede estar obsoleta o desactualizada. Desde 2014, la investigación sobre el acoso laboral ha experimentado avances significativos, lo que significa que ahora se dispone de evidencia de mejor calidad. Tomemos, por ejemplo, un estudio reciente (2020) que apareció en el *Journal of Occupational Health Psychology* con el título "Workplace Bullying and Employee Well-being: A Meta-Analysis" de Nielsen et al.; profundiza en los efectos con un alcance más amplio y un análisis actualizado sobre el acoso laboral, utilizando una muestra considerablemente más grande y métodos estadísticos más sólidos. Estos

²⁴ Syllabus habilidades humanas. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. "Competencia específica: Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales".

estudios contemporáneos adoptan enfoques tanto cualitativos como cuantitativos: garantizar una mayor confiabilidad para comprender los fenómenos de acoso laboral; por lo tanto, es más informativo que lo que se puede extraer de publicaciones más antiguas como la de 2014.

El método de investigación es un enfoque cualitativo exploratorio, no declarado explícitamente pero evidente a partir del uso de entrevistas semiestructuradas a tres encuestados en línea con el acoso laboral basado en LIPT. Sin embargo, este enfoque tiene algunas debilidades. Un tamaño de muestra que solo incluya tres participantes es muy limitado y restringe drásticamente la aplicabilidad de los resultados. La ausencia de triangulación de datos y la falta de técnicas cuantitativas complementarias debilitan la solidez y confiabilidad de los resultados. Usar un artículo de este tipo como lectura obligatoria aun sabiendo las limitaciones que tienen sus hallazgos no es lo mas adecuado teniendo en cuenta la diversidad y magnitud del sistema judicial colombiano.

El segundo texto que aborda esta temática es la Cartilla Laboral para la Rama Judicial cuya vigencia esta actualizada a pesar de tener mas de 10 años tambien de su publicación. No obstante, esta cartilla incluye diversos métodos para detectar e intervenir el acoso laboral y describe los que existen por lo cual no es una fuente que genere claridad, sino que podría crear mas confusión alrededor de las opciones de preguntas.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ La cita proviene de un artículo desactualizado y cuyo contenido teórico ya ha sido revaluado incumple la justificativa del módulo que afirma “Teniendo en cuenta que la cultura de servicio y el clima organizacional han cobrado gran importancia en los contextos laborales, es fundamental que los futuros Jueces/zas, Magistrados/as de la República fortalezcan sus capacidades para el relacionamiento interpersonal a través de su participación en un programa de habilidades humanas que les permita comprender la visión estratégica de la gestión con el ser humano en la cultura del servicio, así como el desarrollo de sus capacidades gerenciales mejorando su desempeño”. Lo anterior, teniendo en cuenta que si existiera un interés genuino por la formación en habilidades humanas y su implementación estratégica en la justicia a través de los jueces como lideres, se tendría en cuenta la investigación mas reciente.
- ⇒ Por la antigüedad del contenido y las limitaciones metodológicas evaluando únicamente 3 casos de acoso laboral se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii)

suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico²⁵.

- ⇒ Por lo precario del contenido y el impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial²⁶.

Análisis de contenido

La pregunta describe un cuadro en el que un líder en un entorno de oficina judicial se enfrenta a un comportamiento inapropiado por parte de un empleado. Este empleado critica abiertamente a sus compañeros y lo considera la causa fundamental del acoso laboral. Ante estas conductas y en un esfuerzo por cortarlas de raíz, el líder busca ayuda en el comité de recursos humanos y convivencia laboral. El plan de acción planteado incluye diversas opciones como talleres sobre relaciones humanas, diseñar un protocolo para la tramitación de denuncias de acoso laboral, gestionar la formación sobre acoso laboral o incluso realizar una campaña a través de carteles informativos. Todos ellos tienen como objetivo una cosa: la detección e intervención temprana del acoso laboral. Al centrarnos en el análisis de contenido que mide la efectividad de estas acciones propuestas, destacamos dos puntos clave: la importancia de la capacitación y la mejora de las relaciones interpersonales.

Sobre este punto, cuando el enunciado afirma "Las acciones descritas son efectivas para detectar e intervenir de manera temprana el acoso laboral al interior del despacho, EXCEPTO", se refiere a que la clave debe ser una acción que no permita detectar e intervenir de manera temprana. No obstante, como no había una referencia clara al texto en el que estaba sustentado resultaba fácil confundir las respuestas pues en la "Cartilla Laboral para la Rama Judicial," se destaca que la implementación de protocolos y comités de convivencia laboral es una medida fundamental para tramitar las quejas de acoso laboral. Se menciona la creación de estos comités a través del Acuerdo 9820 de enero de n de acoso laboral (Cartilla Laboral para la Rama Judicial, p. 43). El texto subraya que estos mecanismos deben ser confidenciales, reservados, amigables y basados en el diálogo y el respeto, indicando que un protocolo bien diseñado puede proporcionar un marco estructurado y seguro para abordar las denuncias (Cartilla Laboral para la Rama Judicial, p. 44).

Sin embargo, en "La comunicación en tres casos de acoso laboral," se observa que la comunicación dentro de las organizaciones va más allá de la existencia de canales formales. Las prácticas comunicativas que perpetúan el acoso laboral, como la violencia verbal y el uso de canales informales, pueden no ser completamente

²⁵ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

²⁶ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 1-

abordadas solo con la implementación de un protocolo formal ²⁷. Además, se destaca que las interacciones dañinas y el acoso pueden persistir debido a la falta de liderazgo efectivo y la presencia de dinámicas organizacionales perjudiciales, las cuales no necesariamente se solucionan únicamente con un protocolo²⁸.

Es otras palabras, la redacción junto con los textos con mensajes disonante proporcionaban una confusión exagerada para el evaluado, evidenciando que todas las opciones podían ser correctas. Además, no se tenían indicadores explícitos y claros de lo que significaría tener acciones más efectivas.

Respuestas posibles

Considerando los hallazgos anteriores y el análisis detallado de los criterios comunicativos, se concluye que el texto base utilizado para los conceptos tratados está desactualizado. Además, las respuestas basadas en dicho texto presentan una baja calidad, no fueron adecuadamente citadas y, en algunos casos, podrían llevar a interpretaciones opuestas a la respuesta clave. Esto crea una situación en la que no es posible determinar de manera concluyente una única respuesta correcta. En este contexto, ninguna de las opciones de respuesta resulta adecuada, ni siquiera la marcada como correcta.

En otras palabras, la opción indicada como correcta ("diseñar un protocolo sobre el procedimiento a llevar a cabo por el despacho para tramitar las denuncias que formulen sus empleados por acoso laboral") no puede ser considerada válida debido a las inconsistencias y deficiencias observadas en el diseño de las preguntas y las respuestas. La falta de actualización y precisión en el texto base, junto con la redacción confusa y poco clara de los distractores, impide una evaluación justa y precisa. Por lo tanto, se recomienda revisar y reformular tanto el texto base como las opciones de respuesta para garantizar que cumplan con los principios de cooperación y los factores de éxito comunicativo.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 34 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

²⁷ Gómez, I. C., & Hernández, L. M. (2014). La comunicación en tres casos de acoso laboral. Revista Diversitas: Perspectivas en Psicología, 10(2), página 310.

²⁸ Gómez, I. C., & Hernández, L. M. (2014). La comunicación en tres casos de acoso laboral. Revista Diversitas: Perspectivas en Psicología, 10(2), página 314.

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 35

Pregunta TREINTA Y CINCO (35) Jornada mañana 19/05/2024:

RESPECTO DE ESTA PREGUNTA, RESULTA NECESARIO DAR APLICACION A LO ORDENADO EN LA RESOLUCION No. EJ24-298 DEL 21/06/2024, EN LO RELACIONADO CON LA EXCLUSIÓN DE LAS PREGUNTAS P35, P50, P143, P295 Y P275, POR SER ESTA UNA DE ELLAS.

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Habilidades humanas

Número de ítem: 35

Reconstrucción del ítem

Contexto

A partir de la fusión de dos dependencias en una organización, comenzaron a redundar puestos de trabajo. El directivo de una de ellas reunió al personal a su cargo y dio un discurso en el que subrayó el número de despidos que se producirían pronto. El directivo de la otra dependencia conversó con su equipo de trabajo, reconoció su propia preocupación y confusión, y prometió mantener a la gente informada y a tratar a todo el mundo de manera justa.

Enunciado

La principal diferencia en el discurso de los directivos está marcada por

Distractores

la habilidad social del segundo que intenta persuadir al equipo para que permanezca en la empresa hasta el final, mientras que el primero se desmorona y pierde su capacidad de liderar equipos y superar las adversidades.

la autoconciencia del primero que hace una valoración realista de la situación, con el fin de que su equipo busque otras posibilidades laborales, mientras que el segundo peca de optimista y con la intención de retener el talento humano, les minimiza la realidad.

la autorregulación del primero que mide sus palabras para evitar generar falsas expectativas en su equipo, mientras el segundo promete tratar a su equipo de manera justa a sabiendas que su estabilidad laboral está fuera de su alcance.

Clave

la empatía del segundo que intuye lo que siente su equipo, y con sus palabras toma en cuenta esos temores, mientras que el primero, está demasiado concentrado en lo negativo de la situación como para considerar los sentimientos de ansiedad de su equipo.

Incumplimiento de criterios comunicativos

En la evaluación de los distractores de la pregunta presentada, se identificaron varios fallos en el cumplimiento de los factores de éxito comunicativo y las máximas del principio de cooperación. La mayoría de los distractores carecen de una estructura clara o contienen información irrelevante, lo que contribuye a la confusión y los vuelve ineficaces. Algunas opciones de respuesta desorganizadas nos desvían por su ambigüedad; ofusca cualquier intento de comprender qué diferencia los enfoques de los gerentes, obstaculizando aún más nuestra capacidad de seleccionar respuestas correctas.

Cuando se trata de factores que determinan el éxito en la comunicación, los distractores no siguen las reglas de las normas y convenciones formales todo el tiempo. Tampoco presentan su relevancia al contexto con la debida diligencia. Algunos distractores alejan de lo que debería ser nuestro enfoque principal, brindando excesivos detalles superfluos que sólo sirven para confundir nuestros pensamientos, una receta obvia para la confusión entre lo-s examinados. La correcta disposición y jerarquización de la información es deficiente, ya que algunos distractores están redactados de manera que no facilitan una clara comprensión y comparación entre ellos.

En relación con las máximas del principio de cooperación, se observan incumplimientos significativos. De igual manera, los distractores no respetan la máxima de cantidad: unos pocos aportan más información de la necesaria o presentan datos irrelevantes, dificultando así que el candidato encuentre la respuesta correcta. La máxima de calidad se ve afectada por distractores engañosos que no reflejan con precisión las diferencias entre los enfoques de los directivos. La máxima de relación se incumple debido a la falta de relevancia directa en algunos distractores respecto al enunciado principal, desviando la atención del examinando. Finalmente, vemos que estos aspectos también fallan, ya que algunos componentes utilizan un lenguaje ambiguo o confuso, lo que dificulta los esfuerzos por lograr una comprensión clara y garantizar la precisión.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, el ítem falla en cuanto al criterio de calidad, pues no se tiene en cuenta la redacción del texto transcrito para

determinar las posibles respuestas al enunciado. Por esto, el ítem sería inadecuado, en tanto se quiere evaluar comprensión lectora, que es lo que indica el enunciado.

Veamos algunos de los aspectos que hacen incoherente el uso de este ítem para medir la competencia establecida en el syllabus²⁹.

Fuente de información

En lo que se refiere a la empatía y sus impactos fueron abordados por la EJRLB en 2 textos, el más relevante de autoría de Daniel Goleman titulado ¿Qué hace a un líder? Publicado en la revista Harvard Business Review (HBR). La HBR posee factor de impacto de 9,1 para 2024 y un factor de impacto de 12 a 5 años, está indexado en Scopus, Web of Science (SSCI) y UGC CARE. A pesar de tener un índice H de 198 y un SJR de 0,426, lo que lo ubica en el segundo cuartil (Q2) en categorías como Negocios y Gestión Internacional, su enfoque exclusivo en temas relacionados con los negocios podría no ser tan aplicable para líderes en otros campos como la justicia. Encontramos que esta estrecha especialización no puede alcanzar el liderazgo dentro de los marcos legales y sociales de los sistemas judiciales, los cuales operan con diferentes desafíos y dinámicas, lo que hace que las lecciones de los estudios empresariales sean menos efectivas o incluso irrelevantes.

Adicionalmente, este artículo fue publicado en 2004, es decir que tiene más de 20 años de antigüedad y en este sentido la investigación en empatía y psicología organizacional ha avanzado significativamente. Nuevos estudios y teorías han surgido, aportando perspectivas más actuales y refinadas sobre las habilidades y competencias necesarias para un liderazgo eficaz. Producto de esta falencia, el artículo no aborda de manera suficiente temas cruciales hoy en día.

La teoría de la empatía, especialmente la distinción entre empatía cognitiva y emocional proporciona una perspectiva más completa y basada en evidencia sobre el liderazgo efectivo. La empatía cognitiva, descrita por investigadores como Paul Ekman y en estudios recientes, se refiere a la capacidad de entender y predecir los pensamientos y sentimientos de los demás sin necesariamente compartir sus emociones. En contraste, la empatía emocional implica compartir y experimentar las emociones de los demás³⁰. Esta distinción es crucial en contextos de liderazgo, ya que la empatía cognitiva permite a los líderes mantener la objetividad y tomar decisiones estratégicas en situaciones de alta presión³¹.

La respuesta dada como correcta en la pregunta subraya la empatía emocional del segundo directivo, destacando su capacidad para intuir los temores de su equipo y

²⁹ Syllabus habilidades humanas. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. "Competencia específica: Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales".

³⁰ Kalavana, T. (2019). Cognitive Empathy vs. Affective Empathy. Coach Campus.

³¹ Torrence, B.S., & Connelly, S. (2019). Emotion Regulation Tendencies and Leadership Performance: An Examination of Cognitive and Behavioral Regulation Strategies. *Frontiers in Psychology*, 10, 1486.

prometer un trato justo. Sin embargo, esta interpretación ignora las ventajas críticas de la empatía cognitiva. El primer directivo, al enfocarse en los despidos y en los aspectos negativos de la situación, podría estar empleando empatía cognitiva.

En conclusión, la teoría de la empatía cognitiva sugiere que, en contextos de crisis organizacional, la empatía emocional no es la única ni necesariamente la mejor forma de liderazgo. La empatía cognitiva del primer directivo puede ser igualmente efectiva, permitiendo una toma de decisiones objetiva y preparando al equipo para enfrentar la realidad con resiliencia. Por lo tanto, es importante considerar que ambas formas de empatía tienen su lugar y valor en el liderazgo, y la respuesta correcta puede variar según el contexto específico

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ La cita proviene de un documento que no cumple con los factores de los que depende el éxito comunicativo. En esta medida, se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en lo que toca a la siguiente competencia: i) Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes”.
- ⇒ Por la presentación de una referencia vaga, la falta información para generar una respuesta suficiente se genera confusión en la presentación del contenido teórico, respecto de las competencias de habilidades humanas.

Análisis de contenido

Tomando en cuenta Revisando el texto de Daniel Goleman en "¿Qué hace a un líder?", encontramos que tanto la autoconciencia como la autorregulación son componentes críticos de la inteligencia emocional, junto con la empatía y las habilidades sociales (pp. 3-4). La autoconciencia incluye la capacidad de reconocer las propias emociones y cómo estas afectan a los demás, mientras que la autorregulación implica controlar o redirigir los impulsos y estados de ánimo perturbadores (p. 4).

Esto sugiere que otra posible respuesta correcta podría centrarse en la autorregulación del primer directivo. El primer directivo podría haber ejercido una autorregulación efectiva al medir sus palabras para evitar generar falsas expectativas en su equipo, lo cual es una característica clave de la inteligencia emocional según Goleman. Por otro lado, el segundo directivo podría estar prometiendo tratar a su equipo de manera justa, a sabiendas de que su estabilidad laboral está fuera de su control, lo que también es una manifestación de autorregulación y no necesariamente una falta de empatía (pp. 6-7).

Adicionalmente, la respuesta dada como correcta sugiere que la empatía emocional del segundo directivo es superior porque intuye los temores de su equipo y promete tratar a todos de manera justa. Sin embargo, esta interpretación es limitada y no considera las ventajas cruciales de la empatía cognitiva, especialmente en el contexto de liderazgo organizacional y la gestión de crisis. El primer directivo, al subrayar el número de despidos y concentrarse en los aspectos negativos de la situación, podría estar utilizando empatía cognitiva. Esta forma de empatía implica reconocer la gravedad de la situación y preparar al equipo para las consecuencias inevitables. En tiempos de crisis, esta objetividad es crucial porque permite una evaluación clara de los hechos y evita la creación de falsas esperanzas, lo que puede ser más perjudicial a largo plazo.

Las opciones de respuesta presentan problemas de redacción y coherencia. Por ejemplo, la opción sobre la "habilidad social" del segundo directivo y la pérdida de capacidad del primero es vaga y confusa, y no aborda directamente las diferencias en la empatía. La opción sobre la "autoconciencia" del primer directivo y el optimismo del segundo también falla en capturar la complejidad de la situación. Además, la opción que sugiere que el primer directivo evita falsas expectativas mientras el segundo no puede garantizar la estabilidad es redundante y poco clara. En general, las opciones no están bien estructuradas ni justificadas, lo que afecta la comprensión y la evaluación precisa de los examinados.

Respuestas posibles

De acuerdo con lo presentado anteriormente, respecto a la respuesta que se pretende sea la correcta, podría decirse que, tanto la clave, como el distractor relacionado con “la autorregulación del primero que mide sus palabras para evitar generar falsas expectativas en su equipo, mientras el segundo promete tratar a su equipo de manera justa a sabiendas de que su estabilidad laboral está fuera de su alcance” podrían ser adecuadas para responder al enunciado. En efecto, el distractor mencionado contiene términos que podrían tomarse, de acuerdo con la lectura obligatoria de Goleman, como correcto. En otras palabras, la opción que se refiere a la empatía y la que se refiere a la regulación están correctas lo cual genera confusión y hace del ítem inviable.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia. En todo caso, según la Resolución No. EJR24-298 y según mi comprensión de ella, este ítem y otros mencionado “no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas”. Así, solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se confirme explícitamente si este ítem fue imputado como acierto para todos los evaluados; y, en caso de respuesta positiva, que, dentro de la resolución al presente recurso o como anexo, se presente el informe psicométrico correspondiente que sustenta la mencionada decisión.

Consecuencial de la Primaria:

En caso de respuesta positiva a si este ítem fue imputado como acierto para todos los evaluados, que se confirme explícitamente si las razones que, en el presente recurso, aduzco son similares, análogas, hacen parte de, o son comparables o equiparables con aquellas que usó la Escuela o la UT para tomar la decisión mencionada.

Consecuencial de la Consecuencial de la Primaria:

En caso de respuesta positiva a si las razones que, en el presente recurso, aduzco son similares, análogas, hacen parte de, o son comparables con aquella que usó la Escuela o la UT para tomar la decisión mencionada, que, en aras del mencionado “esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación” se tome la misma decisión con los ítems **X, Y, Z**, los cuales me puntuaron como desacierto, pero tienen problemas psicométricos análogos, que hacen parte de, o que son comparables o equiparables a los de este ítem.

Subsidiaria de la Primaria:

En caso de que este ítem no esté dentro de aquellos a los que hace referencia la Resolución No. EJR24-298 en los términos citados (“no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad”), que se excluya el ítem 50 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias de la Subsidiaria de la Primaria:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Que, en caso de que no se excluya el ítem o no se haya dado el acierto por positivo, se den por correctas tanto la opción “la empatía del segundo que intuye lo que siente su equipo, y con sus palabras toma en cuenta esos temores, mientras que el primero, está demasiado concentrado en lo negativo de la situación como para considerar los sentimientos de ansiedad de su equipo” como “la autorregulación del primero que mide sus palabras para evitar generar falsas expectativas en su equipo, mientras el segundo promete tratar a su equipo de manera justa a sabiendas de que su estabilidad laboral está fuera de su alcance”; y, en consecuencia, se agregue este acierto aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

TALLER

Pregunta 38

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Habilidades Humanas

Número de ítem: 39

Reconstrucción del ítem

Contexto

A continuación un apartado de texto que versa sobre los cinco componentes de la inteligencia emocional en el trabajo:

"La _____ incluye la comprensión de los valores y objetivos individuales. Alguien que tiene _____ de sí mismo sabe hacia dónde se dirige y por qué. Será capaz, por ejemplo, de rechazar con convicción una oferta laboral tentadora en lo económico, pero que no encaja con sus principios u objetivos de largo plazo."

Enunciado

En el contexto dado, hacen falta 2 conceptos clave para encontrar el sentido del párrafo. Debe seleccionar la opción correcta para cada uno de los conceptos que faltan.

Distractores

Orgullo

Motivación

Autorregulación

Conocimiento

Clave

Autoconciencia

Conciencia

"La [autoconciencia] incluye la comprensión de los valores y objetivos individuales. Alguien que tiene [conciencia] de sí mismo sabe hacia dónde se dirige y por qué. Será capaz, por ejemplo, de rechazar con convicción una oferta laboral tentadora en lo económico, pero que no encaja con sus principios u objetivos de largo plazo."

Incumplimiento de criterios comunicativos

En primer lugar, en el contexto, no se aporta información sobre la referencia de la cita. Simplemente dice “un apartado de texto que versa sobre los cinco componentes de la inteligencia emocional en el trabajo”. A partir de esto se dificulta identificar si se trata de un texto que hace parte de la bibliografía obligatoria o complementaria del curso. Sin embargo, se pudo establecer que se trae a colación una cita literal del texto de consulta obligatoria “GOLEMAN, Daniel. (enero 2004). ¿Qué hace a un líder? Harvard Business Review”. Esta situación impide al evaluado realizar un proceso de recordación que le ayude a la hora de seleccionar los términos que completan la cita. Por lo tanto, se incurre en falta de adecuación pragmática, pues el emisor no tiene en cuenta las normas y convenciones de interacción comunicativas adecuadas para el contexto de la prueba, que exige claridad a la hora de plantear los ítems. Es decir, no hay suficiente información para que el evaluado pueda determinar las respuestas correctas.

En segundo lugar, se usan de manera inadecuada las comillas, pues el punto debe ir por fuera de las comillas. Es decir, falta adecuación gramatical.

El ítem propuesto sobre los componentes de la inteligencia emocional en el trabajo incumple la máxima de relación del principio de cooperación, por cuanto no se aporta información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, esto es, la prueba, que exige información adicional a la mera cita para poder determinar las palabras que se solicitan en el enunciado.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

En relación con los elementos psicométricos, se puede afirmar que el ítem falla en relación con su claridad, pues no presenta suficiente información para elegir los términos de aquellos que se proponen como opciones posibles. En relación con los criterios de coherencia y relevancia, no hay una relación entre este tipo de preguntas y las competencias que se pretende medir con la prueba.

Fuente de información

Los elementos relacionados con los componentes de la inteligencia emocional fueron abordados por la EJRLB en 2 textos, el más relevante de autoría de Daniel Goleman titulado ¿Qué hace a un líder? Publicado en la revista Harvard Business Review (HBR). La HBR posee factor de impacto de 9,1 para 2024 y un factor de impacto de 12 a 5 años, está indexado en Scopus, Web of Science (SSCI) y UGC CARE. A pesar de tener un índice H de 198 y un SJR de 0,426, lo que lo ubica en el segundo cuartil (Q2) en categorías como Negocios y Gestión Internacional, su enfoque exclusivo en temas relacionados con los negocios podría no ser tan aplicable para líderes en otros campos como la justicia. Encontramos que esta estrecha especialización no puede alcanzar el liderazgo dentro de los marcos legales y sociales de los sistemas judiciales, los cuales operan con diferentes desafíos y dinámicas, lo que hace que las lecciones de los estudios empresariales sean menos efectivas o incluso irrelevantes.

Adicionalmente, este artículo fue publicado en 2004, es decir que tiene más de 20 años de antigüedad y en este sentido la investigación en liderazgo y psicología organizacional ha avanzado significativamente. Nuevos estudios y teorías han surgido, aportando perspectivas más actuales y refinadas sobre las habilidades y competencias necesarias para un liderazgo eficaz. Producto de esta falencia, el artículo no aborda de manera suficiente temas actuales, que se resaltan en el caso como la diversidad e inclusión, y el impacto de la tecnología y la transformación digital en el liderazgo. Específicamente, cuando se habla de las presiones de los medios de comunicación era necesario tener un texto que abordara estas situaciones de forma explícita permitiendo que los participantes del concurso pudieran responder adecuadamente a la pregunta.

El contenido desactualizado tiene como consecuencia no adaptarse a la realidad actual. Aunque todavía se considera la inteligencia emocional de Goleman, como un referente histórico en esta área en los últimos años se ha demostrado que este enfoque es desventajoso en comparación con otros modelos como el modelo de Mayer y Salovey y el modelo de Bar-On, que son más ampliamente aceptados debido a su fuerte respaldo empírico, particularmente dentro del ámbito judicial. El modelo propuesto por Mayer y Salovey en 1997 (y posteriormente revisado en 2016) identifica la inteligencia emocional con cuatro componentes principales: percibir emociones, utilizar las emociones para facilitar los procesos cognitivos, comprender las emociones y gestionar los sentimientos. Este modelo particular ha encontrado una utilidad significativa en el ámbito del poder judicial debido a su énfasis en distintas habilidades mensurables. El artículo donde se elabora este enfoque se puede encontrar bajo el título "La inteligencia emocional como habilidad: teoría, desafíos y nuevas direcciones", escrito por Mayer, Salovey y Caruso y publicado en la revista SpringerLink en 2016. Este modelo se evalúa a través del MSCEIT (Prueba de Inteligencia Emocional de Mayer-Salovey-Caruso), una prueba ampliamente reconocida y utilizada en diversos entornos de investigación para evaluar las competencias emocionales entre profesionales.

Así mismo, el modelo Bar-On, una creación de Reuven Bar-On en 1997, que se centra en las competencias emocionales y sociales: control de impulsos y adaptabilidad. abarca un amplio espectro de habilidades fundamentales en la impartición de la justicia. Un artículo bautizado "Teorías y modelos de inteligencia emocional", que aparece en la edición de 2021 de Neuroworx, arroja luz sobre los innumerables trabajos de investigación que se han desarrollado dentro del modelo Bar-On reportando resultados tangibles como el aumento del desempeño profesional en varios sectores, en particular el de justicia. A diferencia del modelo de Goleman, que se adentra profundamente en el ámbito empresarial, estos modelos se mantienen como brújulas más precisas validadas para su uso en el desarrollo de la inteligencia emocional. Por lo tanto, un cambio hacia estos modelos con mayor base científica significa el reconocimiento de los últimos 20 años de investigación en un área de conocimiento de crecimiento exponencial.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: "Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa." En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una "capacitación intensiva y práctica del programa".

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la

muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo” (RAE, 2014).

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales”. En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Análisis de contenido

El ítem propuesto sobre los componentes de la inteligencia emocional en el trabajo presenta varias debilidades tanto en su contenido como en su diseño. El texto requiere que se completen dos conceptos clave: "conciencia" y "autoconciencia". Sin embargo, al analizar la sinonimia y la naturaleza de los distractores, se observa que muchos de ellos pueden parecer apropiados para los espacios en blanco, lo que sugiere que el ítem no evalúa con precisión el entendimiento profundo de los conceptos, sino que se basa más en la memorización.

Por ejemplo, los distractores "Orgullo" y "Motivación" no son términos adecuados en el contexto de la comprensión de valores y objetivos individuales, lo que podría confundir a los evaluados. Además, términos como "conocimiento" y "autorregulación" podrían semánticamente encajar en el espacio destinado a "autoconciencia", así como el primero puede encajar en el espacio destinado a "conciencia", dado que el conocimiento de sí mismo es un concepto similar a la conciencia de sí mismo. Esta superposición semántica diluye la capacidad del ítem para evaluar verdaderamente la comprensión de los componentes de la inteligencia emocional, ya que no se distingue claramente entre términos clave.

Respuestas posibles

Los distractores "Orgullo" y "Motivación" no son adecuados para el contexto de la comprensión de valores y objetivos individuales, ya que no se relacionan directamente con los conceptos de "conciencia" y "autoconciencia", por lo que son fácilmente descartables. Además, términos como "conocimiento" y "auto regulación"

podrían parecer semánticamente apropiados para el segundo espacio en blanco, lo que sugiere que el ítem no distingue claramente entre términos clave relacionados con la autoconciencia. Por ejemplo, "conocimiento de sí mismo" podría interpretarse como sinónimo de "autoconciencia", lo que genera ambigüedad y confusión, pues hay varias opciones plausibles, como correctas para responder lo que se solicita. Por lo tanto, esto invalidaría el ítem para ser utilizado en la prueba.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 39 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se me validen las respuestas parciales y las respuestas de los sinónimos o sentidos similares para los espacios en blanco, como es el caso de "conocimiento" y "autorregulación".

Pregunta 40

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 40

Reconstrucción del ítem

Contexto

El contexto que se presenta a continuación, versa sobre los cinco componentes de la inteligencia emocional en el trabajo.

Según Goleman "La _____ no significa sensiblerías del tipo "yo estoy bien, tú estás bien". Para un _____, no es cuestión de adoptar las emociones de los demás como propias y tratar de complacer a todo el mundo. Eso sería una pesadilla. Imposibilitaría la acción. Más bien, aquella significa tener en consideración los sentimientos de los empleados, junto con otros factores, en el proceso de _____ de forma inteligente."

Enunciado

En el contexto dado, hacen falta 3 conceptos clave para encontrar el sentido del párrafo. Debe seleccionar la opción correcta para cada uno de los conceptos que faltan.

Distractores

Empleado
Proponer
autoconciencia

Clave

Empatía
Decidir
Líder

Según Goleman "La [empatía] no significa sensiblerías del tipo "yo estoy bien, tú estás bien". Para un [líder], no es cuestión de adoptar las emociones de los demás como propias y tratar de complacer a todo el mundo. Eso sería una pesadilla. Imposibilitaría la acción. Más bien, aquella significa tener en consideración los sentimientos de los empleados, junto con otros factores, en el proceso de [decidir] de forma inteligente."

Incumplimiento de criterios comunicativos

En primer lugar, no se presenta una referencia clara de la cita que se transcribe para ser completada. Solamente aparece el apellido “Goleman”, pero no es claro si se trata del autor de un artículo completo o de uno que fue citado por el autor del artículo donde aparece la el texto de la cita. Sin embargo, a partir de ese apellido y revisando el syllabus, se pudo establecer que el texto fuente corresponde a “GOLEMAN, Daniel. (enero 2004). ¿Qué hace a un líder? Harvard Business Review”, que hace parte de la bibliografía de consulta obligatoria. El hecho de no presentar la referencia contradice los criterios de los que depende el éxito comunicativo respecto al criterio de adecuación pragmática, pues no se da toda la información pertinente para el contexto de la prueba ni del ítem.

En segundo lugar, la introducción a la cita contiene un error tipográfico en la palabra "peresenta," que debería ser "presenta." Este tipo de error gramatical puede afectar la claridad y la profesionalidad del ítem, lo cual es crucial en el contexto de una prueba objetiva, pues la presencia de errores tipográficos puede distraer al evaluado y afectar la comprensión del ítem. En esa misma oración introductoria, se hace mal uso de la coma, pues la coloca para separar el sujeto del predicado, lo cual va contra normas de sintaxis. Adicionalmente, se introduce la cita con la aseveración de que “versa sobre los **cinco** componentes de la inteligencia emocional en el trabajo”, lo cual indica que la cita transcrita debería hablar de los cinco aspectos que considera el autor como componentes de la inteligencia emocional, a saber: autoconciencia, autorregulación, motivación, empatía y habilidades sociales. Sin embargo, se transcribe solo un párrafo literal del texto original que no contiene información de los cinco componentes que se anuncian, sino solo de uno. Lo último implica la incurrencia en falta de adecuación referencial, lo cual redundo en el incumplimiento de la máxima de calidad, en el sentido de que no se aporta información veraz respecto al texto de la cita. Esto introduce ambigüedad en el ítem, que influye en la interpretación que haga el evaluado pues tenderá a recordar los “cinco componentes” sobre los que leyó para completar los espacios en blanco que se solicitan en el enunciado.

En tercer lugar, el párrafo que contiene la cita que se transcribe tiene inadecuado uso de la puntuación, pues no se coloca coma después del apellido del autor y antes de las comillas; tampoco se deja espacio entre las palabras. Además, según las normas ortográficas, se deben utilizar comillas angulares para el texto de la cita, dado que, al interior, ya se presentan otras comillas; al no utilizar las comillas angulares se puede dar lugar a una malinterpretación de la longitud real de la cita. También, al final de la cita las comillas son colocadas después del punto, lo cual es inadecuado, pues el punto debe dar cierre al párrafo, por lo que debe ir después de las comillas. Es decir, que se cae en falta de adecuación gramatical. Se agrega que el autor del ítem se vio en la obligación de modificar la cita e introducir la palabra “aquella” en la oración “Más bien, **aquella** significa tener en consideración los sentimientos de los empleados, junto con otros factores, en el proceso de [decidir] de forma inteligente”. En el texto original, en lugar del término “aquella” aparece “empatía”, que corresponde al que se debería colocar en el primer espacio en blanco. Sin embargo, según las normas de citación, es necesario indicar los cambios que hace el autor del ítem al texto original mediante corchetes angulares, lo cual omitió.

En cuarto lugar, el enunciado solicita “3 conceptos clave”. Esta expresión puede dar lugar a confusiones, si se toma en cuenta que, en la introducción, se anunciaban “cinco componentes”, lo que aumentaría la ambigüedad del ítem. El evaluado podría relacionar estas dos expresiones y hacer un proceso de recordación de los cinco componentes desarrollados por el autor en su artículo para seleccionar los términos de la respuesta.

En suma, el contexto y enunciado del ítem faltan a los criterios de los que depende el éxito comunicativo, que inciden en el incumplimiento de las máximas de cantidad, calidad y relación, lo que lo hace inadecuado para la prueba.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar que el ítem falla en relación con su claridad. En relación con la coherencia y relevancia que debe tener el ítem respecto de las competencias o indicadores que se pretenden medir en la prueba, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, no lo hacen un ítem adecuado, dado que solamente busca un proceso cognitivo de recordación de la información que ha leído en una fuente y no la apropiación de conceptos y conocimientos referentes a la inteligencia emocional.

Fuente de información

En lo que se refiere a la empatía fue principalmente abordada por la EJRLB en 1 de autoría de Daniel Goleman titulado ¿Qué hace a un líder? Publicado en la revista Harvard Business Review (HBR). La HBR posee factor de impacto de 9,1 para 2024 y un factor de impacto de 12 a 5 años, está indexado en Scopus, Web of Science (SSCI) y UGC CARE. A pesar de tener un índice H de 198 y un SJR de 0,426, lo que

lo ubica en el segundo cuartil (Q2) en categorías como Negocios y Gestión Internacional, su enfoque exclusivo en temas relacionados con los negocios podría no ser tan aplicable para líderes en otros campos como la justicia. Encontramos que esta estrecha especialización no puede alcanzar el liderazgo dentro de los marcos legales y sociales de los sistemas judiciales, los cuales operan con diferentes desafíos y dinámicas, lo que hace que las lecciones de los estudios empresariales sean menos efectivas o incluso irrelevantes.

Adicionalmente, este artículo fue publicado en 2004, es decir que tiene más de 20 años de antigüedad y en este sentido la investigación en empatía y psicología organizacional ha avanzado significativamente. Nuevos estudios y teorías han surgido, aportando perspectivas más actuales y refinadas sobre las habilidades y competencias necesarias para un liderazgo eficaz. Producto de esta falencia, el artículo no aborda de manera suficiente temas cruciales hoy en día.

La teoría de la empatía, especialmente la distinción entre empatía cognitiva y emocional proporciona una perspectiva más completa y basada en evidencia sobre el liderazgo efectivo. La empatía cognitiva, descrita por investigadores como Paul Ekman y en estudios recientes, se refiere a la capacidad de entender y predecir los pensamientos y sentimientos de los demás sin necesariamente compartir sus emociones. En contraste, la empatía emocional implica compartir y experimentar las emociones de los demás³². Esta distinción es crucial en contextos de liderazgo, ya que la empatía cognitiva permite a los líderes mantener la objetividad y tomar decisiones estratégicas en situaciones de alta presión³³.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

³² Kalavana, T. (2019). Cognitive Empathy vs. Affective Empathy. Coach Campus.

³³ Torrence, B.S., & Connelly, S. (2019). Emotion Regulation Tendencies and Leadership Performance: An Examination of Cognitive and Behavioral Regulation Strategies. *Frontiers in Psychology*, 10, 1486.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que no es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales”. Tampoco se observa que el ítem apunte a cubrir la competencia referente a “Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes”. En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a las citadas competencias.

Análisis de contenido

Como se analizó en el apartado correspondiente a incumplimiento de criterios comunicativos, el ítem no es adecuado, dado que incumple el criterio de claridad, por sus falencias en adecuación gramatical, pragmática y referencial, y el incumplimiento de las máximas de cantidad, calidad y relación.

En cuanto a las opciones de respuesta, tanto los distractores, como las opciones correctas pueden dar lugar a confusiones en tanto en la introducción de la cita en el contexto, como se vio, se habla de los cinco componentes propuestos por el autor. Sin embargo, en las opciones propuestas solamente aparecen dos de ellos correspondientes a la “empatía” y la “autoconciencia”. Por lo tanto, dada la ambigüedad introducida por la primera parte del contexto, el evaluado podría pensar que no aparece el tercer componente que se solicita.

Adicionalmente, las opciones de respuesta pueden ser ambiguas, dada la posible sinonimia entre algunos de los términos propuestos. Por ejemplo, la palabra "Proponer" puede ser interpretada de manera similar a "Decidir" en algunos contextos de liderazgo, lo que podría confundir a los evaluados.

En el mismo sentido, la opción "Empleado" también podría ser considerada para el segundo espacio en blanco, ya que un empleado también podría tener que tomar en consideración los sentimientos de otros empleados en ciertas decisiones. Esto puede llevar a que los evaluados tengan dificultades para seleccionar la opción correcta, lo que afecta la precisión de la evaluación.

Respuestas posibles

De acuerdo con lo expresado en la sección referente al análisis del contenido, pudo determinarse que varios de los términos que aparecen como distractores encajan de manera adecuada en los espacios que se deben rellenar.

Primero, la opción "Proponer" puede ser vista como un acto de liderazgo que implica considerar las emociones y necesidades de los empleados, similar a "Decidir." En ciertos contextos, proponer un curso de acción puede requerir tanta empatía y consideración de los sentimientos de los demás como tomar una decisión final. Esto puede llevar a que los evaluados seleccionen "Proponer" en lugar de "Decidir," afectando la evaluación de su comprensión del concepto según Goleman.

Segundo, la opción "Empleado" podría ser interpretada como una posible respuesta, especialmente si se considera que los empleados también deben tomar decisiones que tengan en cuenta los sentimientos de sus compañeros. Aunque menos directa, esta interpretación no es incorrecta en todos los contextos, lo que puede introducir ambigüedad en la selección de la respuesta correcta.

Por lo tanto, esto invalidaría el ítem para ser utilizado en la prueba.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 40 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se me validen las respuestas parciales y las respuestas de los sinónimos o sentidos similares o que son deducibles de la lectura y del contexto dado por el ítem. En tal caso, para las respuestas clave “decidir” y “lider” debería validarse “proponer” y “empleado” como respuestas correctas.

Pregunta 41

Revisada la lectura “DICCIONARIO DE COMPORTAMIENTOS” de Martha Alles, se advierte que la definición atribuida a Codesarrollo corresponde según el texto guía a “Desarrollo de competencias”.

En la página 48 se lee textualmente “Desarrollo de competencias (:) Acciones tendientes a alcanzar el grado de madurez o perfección deseado en función del puesto de trabajo que la persona ocupa en el presente o se prevé que ocupará más adelante”

Y en la página 47 se lee textualmente “Codesarrollo Acciones concretas que de manera conjunta realiza el sujeto que asiste a una actividad de formación guiado por un instructor para el desarrollo de sus competencias y/o conocimientos. El codesarrollo implica un ciclo: 1) taller de codesarrollo; 2) seguimiento; 3) segundo taller de codesarrollo.”

Es decir, la clave de respuesta correcta por el calificador está ERRADA por lo que se tiene que tener como válida.

La intencionalidad no está dentro del glosario de comportamientos descritos en el diccionario que sirvió de insumo para la evaluación. Por lo que no puede ser calificada como equivocada sino como correcta o válida, para sumar al puntaje final.

Solicito que se excluya el ítem 41 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Se encuentra una imprecisión respecto al concepto de codesarrollo y desarrollo, pues la página 115 de la lectura obligatoria de Martha Alles indica el desarrollo como “las acciones tendientes a alcanzar el grado de madurez o perfección deseado en función del puesto de trabajo que la persona ocupa en el presente o se prevé que ocupará en el futuro”. Del mismo modo, en la página 226 de la lectura obligatoria la autora explica “¿Por qué llamar a esta práctica codesarrollo?”, y define codesarrollo así: “son las acciones que de manera conjunta realiza el sujeto que asiste a una actividad de formación guiado por su instructor para el desarrollo de sus competencias”.

Se debe precisar que la lectura obligatoria de Alles inicia a partir de la página 246 a 277, conforme lo establece el Syllabus del módulo. En este sentido, existe una confusión de términos, pues se plantea el concepto de codesarrollo como desarrollo. Se debe precisar que, en el rango de páginas, la única definición que encontramos es la de desarrollo y se encuentra en la página 262, en la que transcribe nuevamente el concepto de “desarrollo” y reza así: “Como bien surge de nuestra definición de desarrollo (‘las acciones tendientes a alcanzar el grado de madurez o perfección deseado en función del puesto de trabajo que la persona ocupa en el presente o se prevé que ocupará más adelante’). De este modo, se puede notar cómo se ejecutó una inadecuada extracción de las ideas de Marta Alles para construir la pregunta.

El enunciado de la pregunta relaciona el codesarrollo con acciones individuales hacia la madurez deseada en un puesto de trabajo, sin considerar el aspecto de colaboración guiada mencionado por Alles. Esta omisión genera una interpretación errónea del concepto, lo que invalida la opción propuesta.

Adicionalmente, la pregunta presenta problemas de claridad y precisión en la redacción. La instrucción de "relacione cada uno de los conceptos listados con las características que se presentan" no especifica claramente el proceso que deben seguir los evaluados, lo cual puede llevar a confusión y errores en la interpretación.

Finalmente, la pregunta no está alineada con los objetivos del programa de habilidades humanas, que buscan fortalecer las capacidades de relacionamiento interpersonal y gestión del talento humano. La pregunta se centra exclusivamente en la memorización de definiciones de conceptos específicos, sin evaluar la capacidad de aplicar estos conceptos en contextos prácticos relevantes para la función judicial.

En conclusión, la pregunta presenta múltiples fallas que afectan su validez, fiabilidad y pertinencia en el contexto del examen de habilidades humanas. Se

recomienda excluir este ítem del examen y recalificar a los evaluados sin tener en cuenta esta pregunta. Alternativamente, si no se excluye, se debe recalificar este ítem como un acierto positivo para todos los evaluados, dada la inconsistencia y confusión generada por la formulación de la pregunta y las opciones de respuesta.

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Habilidades Humanas

Número de ítem: 41 (Taller)

Reconstrucción del ítem

Contexto

Martha Alles en su texto “Desarrollo del talento humano basado en competencias” hace referencia a varios conceptos, todos relacionados con las técnicas del autodesarrollo de competencias.

Enunciado

Relacione cada uno de los conceptos listados con las características que se presentan. A cada concepto le corresponde solo una característica de las listadas.

Clave (Definiciones y palabras a relacionar)

1. Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un puesto de trabajo. (Codesarrollo)
2. La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo. (Autodesarrollo dirigido).
3. Tomar conciencia de que a través de una actividad se pueden lograr ciertos objetivos. (Intencionalidad).
4. Entrenamientos intensivos a una o varias personas, por otra. (Coaching).

Incumplimiento de Criterios Comunicativos

En relación con los criterios de los cuales depende el éxito comunicativo, se observa que el contexto es ambiguo en relación con la expresión “varios conceptos, todos ellos relacionados con las técnicas del autodesarrollo de competencias”, dado que los conceptos que introduce en el enunciado corresponden a “Métodos para el desarrollo de competencias”, bien sea dentro del trabajo (“coaching”), bien sea fuera del trabajo (“codesarrollo”). Mientras tanto, lo referente al “autodesarrollo dirigido” es un concepto que se trabaja transversalmente en la fuente. De hecho, la sección del documento que se estableció como lectura obligatoria corresponde a “Técnicas para el autodesarrollo de competencias” (páginas 246 a 277), en la cual aparece información sobre “coaching” y “codesarrollo”, pero estos conceptos no son desarrollados plenamente en dicha sección. Por lo tanto el contexto incurre en falta de adecuación pragmática, pues no está suficientemente desarrollado para que el evaluado pueda entender claramente la relevancia y la relación de los conceptos

clave con las definiciones presentadas. Esto va en contra de la máxima de relación, que establece la necesidad de que la información presentada sea relevante y adecuada al contexto comunicativo.

Además, el enunciado solicita relacionar “conceptos” con “características”, lo cual puede generar confusión, pues, en algunas de las opciones, se presentan “definiciones” en lugar de “características”; el único enunciado que podría considerarse una característica, sería “La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo”. Otro aspecto que atañe a los criterios comunicativos es la forma en que se presentaron los elementos que, según el autor del ítem, son “características”. Efectivamente, dos de estos elementos están redactados como frases nominales (“Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un puesto de trabajo”, “Entrenamientos intensivos a una o varias personas, por otra”), es decir, no tienen verbo. Otro elemento corresponde a una oración subordinada (“Tomar conciencia de que a través de una actividad se pueden lograr ciertos objetivos”). Y el otro es una oración (“La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo”). Es decir, se incurre en falta de adecuación gramatical.

Aparte de lo anterior, la “característica” 4, no es clara en su redacción al colocar la expresión “por otra” al finalizar la frase. Esta redacción dificulta determinar el sentido de la frase, por lo que hay falta de adecuación temática, que exige una correcta disposición, organización y jerarquización de la información.

Lo anterior incide en el incumplimiento de la máxima de manera, que exige claridad y concisión en la comunicación, lo que hace al ítem inadecuado para ser aplicado en la prueba.

Incumplimiento de Elementos Psicométricos Basados en la Evidencia de Contenido

En relación con los elementos psicométricos, la discusión permite afirmar que el ítem falla en su claridad. Tanto la forma como el contenido evidencian un manejo deficiente de los criterios psicométricos a tener en cuenta para la construcción de ítems adecuados. Esto compromete la precisión y efectividad del ítem como herramienta de evaluación.

Fuente de información

En relación con la fuente tomada para la construcción del ítem, esto es, “ALLES, Martha. (2005). Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires: Granica. (pp. 246-277)”, se observa que desarrolla el concepto de “coaching” en la sección “Métodos para el desarrollo de competencias dentro del trabajo” (capítulo 4), mientras que el de “codesarrollo” es desarrollado en la sección “Métodos para el desarrollo de competencias fuera del trabajo”. Entre tanto, el concepto de “autodesarrollo” es tratado transversalmente en el escrito y la especificación “autodesarrollo dirigido” se trata en los capítulos 6, 7 y 8.

Es decir, la sección que es de obligatoria consulta, valga decir, el capítulo 6 referente a “Técnicas para el autodesarrollo de competencias”, no contenía todos los elementos necesarios para determinar la definición o características indicadas en el enunciado, teniendo en cuenta que lo que, en esta sección, no se presentan las definiciones de los conceptos de “coaching” y “codesarrollo”, sino que estos se desarrollan plenamente en otros capítulos de la fuente. Estos conceptos, junto con el de “autodesarrollo dirigido”, se introducen acá en relación con las “Guías de desarrollo” y solo para indicar que éstas son “una ayuda” para dichas metodologías (“coaching” y “codesarrollo”) y para el proceso de “autodesarrollo”.

De acuerdo con lo anterior, puede decirse que la fuente incumple la máxima de manera, dada su compleja estructura que se aleja de la claridad y concisión que debe tener un texto.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

Este ítem incumple con el Acuerdo Pedagógico que establece que el taller virtual debe constituir una “capacitación intensiva y práctica del programa.” Un ejercicio de completar o asociar palabras no constituye una “capacitación intensiva y práctica,” ya que no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. Tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales.” El ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Es decir, la pregunta no está alineada con los objetivos del programa de habilidades humanas, que buscan fortalecer las capacidades de relacionamiento interpersonal y gestión del talento humano. La pregunta se centra, exclusivamente, en la memorización de definiciones de conceptos específicos, sin evaluar la capacidad de aplicar estos conceptos en contextos prácticos relevantes para la función judicial. El ítem no fomenta el razonamiento crítico ni la interpretación de conceptos en contextos más amplios.

Análisis de Contenido

El ítem plantea una imprecisión respecto al concepto de codesarrollo y desarrollo, pues la página 115 de la lectura obligatoria de Martha Alles indica el desarrollo como “las acciones tendientes a alcanzar el grado de madurez o perfección deseado en función del puesto de trabajo que la persona ocupa en el presente o se prevé que ocupará en el futuro”. Del mismo modo, en la página 226 de la lectura obligatoria la autora explica “¿Por qué llamar a esta práctica codesarrollo?”, y define codesarrollo así: “son las acciones que de manera conjunta realiza el sujeto que asiste a una actividad de formación guiado por su instructor para el desarrollo de sus competencias”.

Se debe precisar que la lectura obligatoria de Alles inicia a partir de la página 246 a 277, conforme lo establece el Syllabus del módulo. En este sentido, existe una confusión de términos, pues se plantea el concepto de codesarrollo como desarrollo. Se debe precisar que, en el rango de páginas, la única definición que encontramos es la de desarrollo y se encuentra en la página 262, en la que transcribe nuevamente el concepto de “desarrollo” y reza así: “Como bien surge de nuestra definición de desarrollo (‘las acciones tendientes a alcanzar el grado de madurez o perfección deseado en función del puesto de trabajo que la persona ocupa en el presente o se prevé que ocupará más adelante’). Mientras tanto, no se presenta la definición expresa de “codesarrollo”. De este modo, se puede notar cómo se ejecutó una inadecuada extracción de las ideas de Marta Alles para construir la pregunta.

El enunciado de la pregunta relaciona el codesarrollo con acciones individuales hacia la madurez deseada en un puesto de trabajo, sin considerar el aspecto de colaboración guiada mencionado por Alles. Esta omisión genera una interpretación errónea del concepto, lo que invalida la opción propuesta.

Por todo lo anterior, la pregunta presenta múltiples fallas que afectan su validez, fiabilidad y pertinencia en el contexto del examen de habilidades humanas.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 41 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

3. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
4. Alternativamente, si no se excluye, se debe recalificar este ítem como un acierto positivo para todos los evaluados, dada la inconsistencia y confusión generada por la formulación de la pregunta y las opciones de respuesta.

Pregunta 42

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Habilidades Humanas

Número de ítem: 42 (Taller)

Reconstrucción del ítem

Contexto

Carro Suárez y colaboradores, en su texto “La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial” explican un modelo de cultura organizacional, a partir de 4 cuadrantes: involucramiento, adaptabilidad, misión y consistencia; y cada uno cuenta con unas subdivisiones.

Enunciado

Relacione cada uno de los 4 cuadrantes listados con las subdivisiones que se presentan. A cada cuadrante le corresponde solo una subdivisión de las listadas.

Definiciones y palabras a relacionar

Empoderamiento, orientación al equipo y desarrollo de capacidades.

Respuesta 1: Involucramiento.

Dirección e intención estratégica, metas y objetivos.

Respuesta 2: Misión.

Coordinación e integración, acuerdos y valores centrales.

Respuesta 3: Consistencia.

Aprendizaje organizacional, enfoque al cliente y creación de cambio.

Respuesta 4: Adaptabilidad.

Incumplimiento de Criterios Comunicativos

Al inicio del contexto, aparece la mención al autor del texto del cual se extrajo la información para el ítem. Lo menciona como “Carro Suárez y colaboradores”. Esta forma no se adecuaba a las normas de citación y referencia, según las cuales es necesario aportar los nombres de los autores del texto fuente, el año y las páginas; este último en caso de que se trate de una cita literal del texto original. Vemos que en el contexto califica de “colaboradores” a los coautores del artículo, lo cual es inadecuado, pues indica una jerarquización de la cual no es posible estar seguro y menos teniendo en cuenta que el artículo presenta a tres autores: Jorge Carro-Suárez, Susana Sarmiento-Paredes y Genoveva Rosano-Ortega. De manera que la forma correcta, de acuerdo con las normas APA, es colocar el primer nombre y la abreviatura latina “*et al.*” Y aportar el año de publicación del artículo. Por lo tanto, se incurre en falta de adecuación referencial.

También se observa uso inadecuado de puntuación, pues se coloca una coma después de “colaboradores” que separa sujeto y predicado, lo cual es incorrecto. Si se usa dicha coma, es necesario colocar otra después de “empresarial” que indica que se encierra la información explicativa referente al título del artículo. Además, se utiliza un punto y coma (;) después de “consistencia”, y luego de éste, hay una

conjunción coordinante (“y”). Esta conjunción puede generar ambigüedad, pues podría tomarse lo que sigue como un elemento coordinado referente a “cuadrantes”, cuando lo que se presenta es una explicación referente a los cuadrantes mencionados. Es decir, se incurre en falta de adecuación gramatical.

Aparte de lo anterior, el enunciado establece una relación contraria entre lo que aparece listado y las opciones a escoger, pues lo que aparece listado corresponde a las subdivisiones de los cuadrantes y la actividad consiste en seleccionar el cuadrante. Además, en dicho enunciado afirma que “A cada cuadrante le corresponde solo una subdivisión de las listadas”, lo cual es confuso, pues a cada cuadrante le corresponde más de una subdivisión. En efecto, de acuerdo con la fuente, el cuadrante “involucramiento” se subdivide en tres aspectos “Empoderamiento, orientación al equipo y desarrollo de capacidades”; es decir, “empoderamiento” es una subdivisión, “orientación al equipo” es otra subdivisión y “desarrollo de capacidades” es otra subdivisión del cuadrante “involucramiento”. Por lo tanto, lo que aparece listado son **los conjuntos** de aspectos en los que se subdivide cada cuadrante, por lo que el enunciado incurre en falta de adecuación referencial, que incide en el incumplimiento de la máxima de manera.

Incumplimiento de Elementos Psicométricos Basados en la Evidencia de Contenido

En relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar que el ítem falla en su claridad. Tanto la forma como el contenido evidencian un manejo deficiente de los criterios psicométricos a tener en cuenta para la construcción de ítems adecuados. Esto compromete la precisión y efectividad del ítem como herramienta de evaluación, máxime cuando, en el caso de este ítem, solo se requiere recordar una figura del texto fuente (Figura 1, de la página 355) para responder correctamente lo que se solicita en el enunciado.

Fuente de información

Respecto a la fuente de información, corresponde a la siguiente lectura de carácter obligatorio: “CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana & ROSANO-ORTEGA, Genoveva. (2017). La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales, 33(145), Universidad ICESI (pp. 352-365.)”. En el ítem se solicita, específicamente, información referente a lo que aparece en la página 354, en que aparece el desarrollo del “Modelo organizacional de Denison”, el cual habla de los cuadrantes mencionados en la pregunta. En la página 355 de dicha fuente, aparece una figura en que aparece claramente la estructura del modelo. Lo referente a los cuadrantes corresponderá a las dimensiones de la cultura organizacional que se tomaron como variables para el estudio realizado.

Por lo tanto, el ítem no hace una contextualización adecuada de los conceptos que deben ser apropiados por el lector y simplemente se reduce a una pregunta de carácter memorístico que no evalúa las competencias establecidas en el syllabus.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

Este ítem incumple con el Acuerdo Pedagógico que establece que el taller virtual debe constituir una “capacitación intensiva y práctica del programa.” Un ejercicio de completar o asociar palabras no constituye una “capacitación intensiva y práctica,” ya que no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. Tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales.” El ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Análisis de Contenido

Se ha visto cómo el ítem presenta fallas en relación con adecuación referencial y gramatical que repercuten en el criterio psicométrico de calidad. Respecto a la adecuación referencial, el mal uso del término “subdivisiones” puede llevar a malinterpretar el sentido de la pregunta.

Adicionalmente, este tipo de pregunta se enfoca principalmente en la capacidad de memorización del estudiante, en lugar de evaluar su comprensión y aplicación de los conceptos. El ítem solo busca un proceso de memorización de conceptos para contestar adecuadamente. Con solo recordar la Figura 1, que representa el Modelo Denison el evaluado podrá seleccionar los conceptos adecuados para cada grupo de subdivisiones que aparece en la pregunta. No es necesario, ni siquiera, llevar a cabo un proceso cognitivo propio de la comprensión lectora, sino que con solo rememorar la imagen es posible contestar. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta. Es decir, el ítem no fomenta el razonamiento crítico ni la interpretación de conceptos en contextos más amplios.

En últimas, la pregunta presenta fallas que afectan su validez, fiabilidad y pertinencia en el contexto del examen de habilidades humanas.

Respuestas posibles

De acuerdo con lo descrito en apartados anteriores, determinar las opciones correctas de las opciones de respuesta presentadas exige un proceso de recordación de información que debía ser memorizada, lo cual no es el propósito del curso, según el syllabus.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 42 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PROGRAMA 2. INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA

CONTROL DE LECTURA

Pregunta 43

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 43

Reconstrucción del ítem

Contexto

A continuación, encuentra una cita del texto “La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la constitución del Ecuador”:

“(…) el derecho, en sí, reconoce más tipos de fuentes formales tales como la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina, entre otros. Según (Gény 1900) “El límite de la interpretación de la ley es cuando se encuentra no sólo ante obscuridades e incertidumbres, sino ante lagunas. En este caso no es posible encontrar la voluntad del legislador (subjetiva). Es aquí donde aparecen otros procedimientos en la búsqueda de las reglas jurídicas: 1.- La interpretación que consiste en superar las incertidumbres y oscuridades de la ley. 2.- La libre investigación que consiste en la elaboración de las reglas jurídicas con independencia de la ley escrita (...)”

Enunciado

De acuerdo con el texto anterior, se concluye que la escuela que propone el criterio de interpretación judicial al que se refiere el texto citado es la escuela

Distractores

exegética.

histórica.

del sicologismo.

Clave

científica Francesa.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Como se verá más adelante, la calidad de la fuente de información para este ítem es bastante deficiente. En esta medida, el cumplimiento de las normas gramaticales resulta ampliamente comprometido. Por ejemplo, en la segunda oración de la cita se observa que los autores o editores originales no diferencian entre cita narrativa y cita parentética, de tal manera que ponen entre paréntesis el autor y el año; así se deja sin objeto a la preposición *según* y se construye una secuencia de palabras que no sigue las reglas del español. Por demás, si se asumiese el contenido del paréntesis como si fuese el objeto de la preposición, en todo caso debería existir una coma después de esta locución preposicional y la cita debería iniciar en minúscula.

Ahora bien, en relación con el enunciado y su unidad gramatical con las opciones de respuesta, se tiene, en primer lugar, que se repite innecesariamente la palabra “escuela”; perfectamente, aquí se podría generar un elipsis de un vocablo que se sobreentendería claramente. De hecho, al no elidirlo se presenta una mayor carga cognitiva para la lectura del enunciado. En segundo lugar, precisamente, la clave de respuesta tiene un error de ortografía: “Francesa” con mayúscula. Como se puede observar en el Apéndice 5 del Diccionario Panhispánico de Dudas³⁴, los gentilicios, como *francés*, no van en mayúscula en español. En todo caso, un error de ortografía en la clave de respuesta razonablemente hace dudar al evaluado por más que la identifique como correcta.

Adicionalmente, la forma en la que hace la citación resulta confusa, dado que no se jerarquiza qué está citando el constructor de ítems y qué está citando la fuente de información consultada. En particular, se evidencia que se usan el mismo tipo de comillas para ambos tipos de información. En esta medida, no le queda claro al evaluado qué pertenece a cada momento y contexto del proceso comunicativo.

En resumen, el ítem incumple normas y convenciones formales, y de significado del español, a la vez que no permite la interacción comunicativa adecuada para cada contexto. Además, falla en presentar y seleccionar conocimientos y referentes relevantes y compartidos, debido a una incorrecta disposición, organización y jerarquización de la información.<

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad.

³⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario panhispánico de dudas [sitio web]. España; [Consultado: 16 de julio de 2024]. Disponible en: <https://www.rae.es/dpd/ayuda/paises-y-capitales-con-sus-gentilicios>

Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir³⁵. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial. Esto se confirma con el uso del lenguaje “[d]e acuerdo con el texto anterior, se concluye que (...)”.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

La lectura pertenece a una revista denominada *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, la cual no tiene un alto impacto académico en comparación con otras publicaciones destacadas en el campo del derecho. Aunque la revista está indexada en bases de datos bibliográficas regionales, como Dialnet, que cubre publicaciones de América Latina y el Caribe, no se encuentra indexada en bases de datos bibliográficas de alto impacto internacional, como Web of Science, Scopus, EBSCOhost o ProQuest.

Asimismo, es una revista que maneja un incentivo económico para la publicación de sus escritos y aborda una cuestionable multiplicidad temática. Esto puede afectar el rigor, la profundidad, la calidad y las perspectivas en derecho de la revista. Igualmente, los autores carecen de reconocimiento y trayectoria en relación con las temáticas tratadas para formular la pregunta del cuestionario.

Por otro lado, no es posible establecer la obra de Gény que se usa para efectos de hacer las afirmaciones y presentación del autor alrededor de “fuentes formales”. En concreto, no está la referencia bibliográfica. De hecho, luego de una ardua búsqueda, se encontró que lo que, según el texto, era una cita directa de Gény, en realidad, pertenece a la obra *Introducción analítica del derecho* de Rolando Tamayo y Salmorán. Estos errores de citación son garrafales y rayan con la vulneración de derechos de autor, máxime cuando los autores de texto base para el ítem no citan a Tamayo y Salmorán; y, además, hacen creer que el parafraseo de este último autor sobre Gény son palabras de Gény.

Por demás, son múltiples los errores de cohesión, coherencia, citación, ortografía y rigor teórico del artículo en cuestión.

³⁵ Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

Uso inadecuado de fuentes secundarias

La lectura en la que se basa la formulación de la pregunta es de carácter secundario. Esto es cuestionable, dado que se debería recurrir a fuentes primarias relacionadas con el autor y la escuela que se pretende presentar. Por otro lado, el artículo citado está estructurado y enfocado en el contexto ecuatoriano, con relación a su constitución. A pesar de que se menciona a Gény, no se hace con rigor académico y teórico, de igual forma no hay hipótesis y objetivos claros en el artículo que permitan sustentar la forma y el porqué se usa el autor para apoyar el artículo.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ La cita proviene de un artículo que carece de rigor académico, y no satisface la comprensión teórica del contexto propio de la interpretación judicial. Más bien, se basa en una referencia vaga sobre una presunta apuesta de análisis de la Constitución del Ecuador. En esta medida, se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico³⁶.
- ⇒ Por lo precario del contenido y el impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial³⁷.

Análisis de contenido

- ⇒ “El límite de la interpretación de la ley es cuando se encuentra no sólo ante obscuridades e incertidumbres, sino ante lagunas.”³⁸

Respecto de este aparte existe una imprecisión y confusa presentación dado que Gény al referirse a *límite*, no se refiere al límite de la interpretación, sino que en estricto sentido al límite de la ley, pues la libre investigación científica reconoce los límites de la ley ³⁹. En este sentido, los *límites de la interpretación de la ley* son superados por procedimientos, en términos del autor, como la analogía⁴⁰.

³⁶ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

³⁷ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 1-

³⁸ TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando. Introducción analítica al estudio del derecho. 2da edición. México, D.F: Temis. 2011. [No citado por Trejo *et al.*, autores del texto base para el ítem]

³⁹ GÉNY, Francisco. Método de interpretación y fuentes en derecho privado positivo. Granada: Editorial Comares, S.L, 2000, pp. 79,88,89,238, 240.

⁴⁰ Ibidem, pp. 235, 240, 245,246, 501.

⇒ “La libre investigación que consiste en la elaboración de las reglas jurídicas con independencia de la ley escrita.”⁴¹

Con relación a la afirmación según la cual se crean reglas con “independencia de la ley”, Gény expresa que el ejercicio de elaboración o creación no se puede dar con la misma amplitud de la ley, o no puede modificar la ley⁴². Además, el autor considera que la ley es la primera fuente, y sólo opera la aplicación de la libre investigación científica cuando es errónea, ambigua o insuficiente [la ley]⁴³. En este orden de ideas, es inapropiado y falta de pertenencia la cuestionada expresión, pues confunde al lector.

⇒ “De acuerdo con el texto anterior, se concluye que la escuela que propone el criterio de interpretación judicial al que se refiere el texto citado es la escuela”

La *libre investigación científica* no es una escuela. El propio autor (Gény) afirma que este término se refiera a la teorización de un método de interpretación, el cual implica una serie de procedimientos. En este sentido, también es equivocado referirse a *criterio*, dado que lo presentado en el confuso texto son postulados de la idea de *libre investigación científica*, y lo que da lugar a su aplicación no es un criterio sino un procedimiento⁴⁴.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta posible. En particular, es equivocada la referencia “escuela”, respecto de lo presuntamente correcto: la teoría del método de la *libre investigación científica*⁴⁵. Se debe insistir acá que, al parecer, el constructor de ítems considera como respuesta correcta “La Escuela Científica Francesa” (sic) sólo porque la cita presentada aparece en el texto fuente en un apartado con ese título. En últimas, todos los elementos presentados anteriormente constituyen formas de inducir en error al evaluado, de tal manera que no pueda identificar la clave que el constructor pretendía.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

41 TAMAYO y SALMORAN, Op. Cit. [No citado por Trejo *et al.*, autores del texto base para el ítem]

42 Ibidem, pp. 468-469, 501.

43 Ibidem, pp. 195, 213, 468.

44 Ibidem, pp. 11, 12, 25, 235, 533, 534.

45 Ibidem, pp. 11, 176.

Que se excluya el ítem 43 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 44

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 44

Reconstrucción de ítem

Contexto

A continuación, encuentra una cita del Texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre “la argumentación jurídica y sus teorías”:

(...) si en un caso de ejercicio de la libertad de prensa invoca un tercero su derecho a la intimidad. Ambos son derechos de raigambre constitucional y de igual jerarquía normativa: el derecho a la información y a la intimidad, pero ante un conflicto de intereses el juez debe decidir cuál de ambos derechos prevalecerá en el caso planteado (arts. 1, 14, 19, 38, 41, 42 y 43, Constitución Nacional). La tarea del juez no sólo refiere el caso a la ley por subsunción deductiva, sino que también refiere la ley al caso mediante principios y valoraciones. El caso está sometido a la ley por subsunción sólo después de que el juez mediante un proceso de selección y valoración la considera aplicable al caso planteado (...)

Enunciado

En la información expuesta, se hace referencia al método de interpretación denominado

Distractores

ponderación judicial.

subsunción normativa.

Precedente judicial.

Clave

construcción normativa

Incumplimiento de criterios comunicativos

Se observa el incumplimiento algunas normas gramaticales y de ortografía. En primer lugar, se omite pronombre reflexivo “se” en la frase “A continuación, encuentra una cita(...)”, lo que lleva a pensar inicialmente al lector que se trata del imperativo en segunda persona del verbo encontrar. En segundo lugar, hay incorrecta ubicación de mayúscula en “Texto” y “Sobre”⁴⁶. Lo anterior genera una carga cognitiva que fatiga a quien toma la prueba, dado que debe hacer un esfuerzo mayor para comprender el enunciado.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

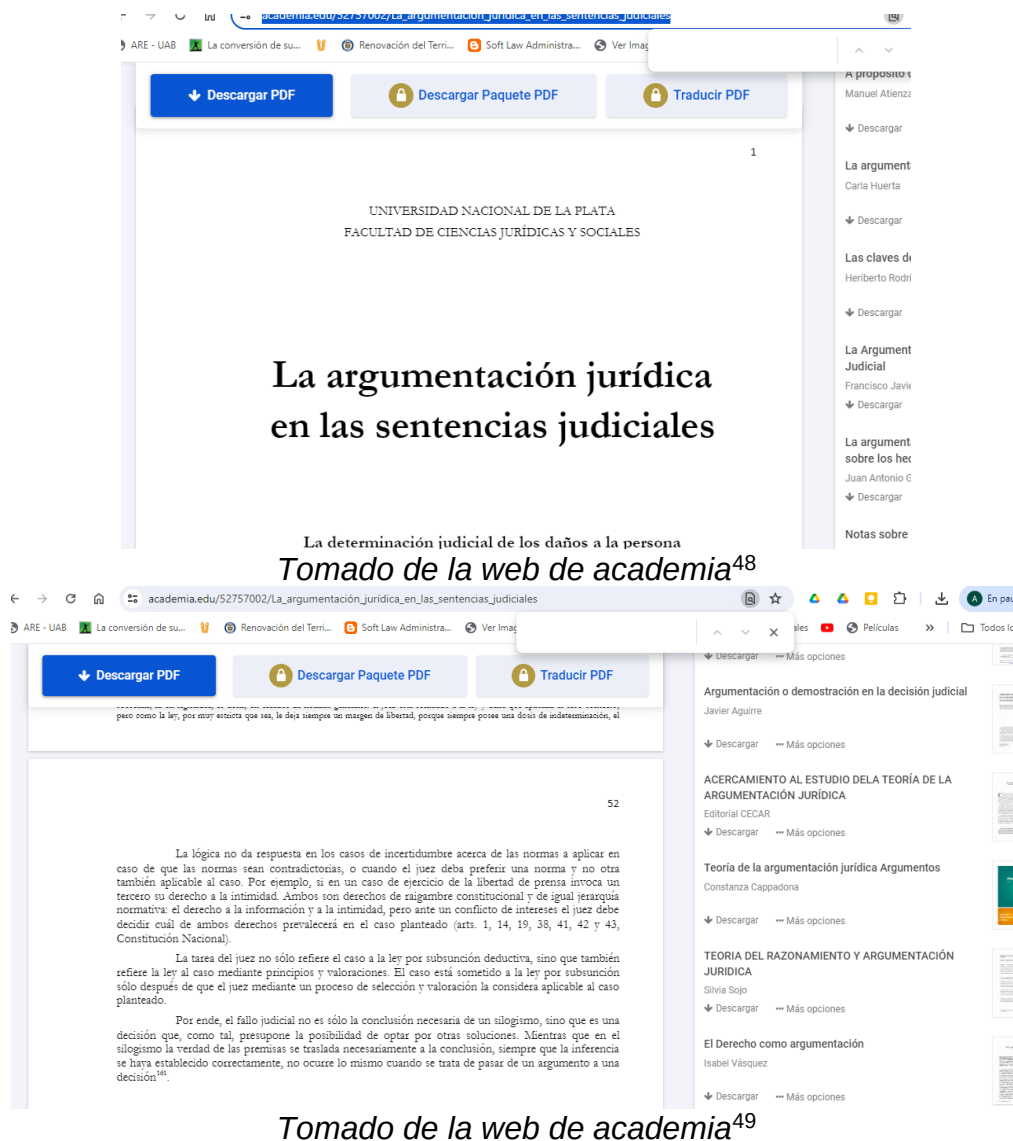
Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial.

Fuente de información

Se afirma en la pregunta que la cita del texto corresponde a “*Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías*”, sin embargo, el texto compartido por el mismo autor en Academia⁴⁷ corresponde a otro título, el cual se denomina “*La argumentación jurídica en las sentencias judiciales*” y responde a una tesis doctoral, la cual dirigió Amós Arturo Grajales, de manera que la cita no corresponde al texto presentado en la pregunta.

⁴⁶ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario panhispánico de dudas [sitio web]. España; [Consultado: 16 de julio de 2024]. Disponible en: <https://www.rae.es/dpd/may%C3%BAsculas>

⁴⁷ NEGRI, Nicolás Jorge. “La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales.” Web. https://www.academia.edu/52757002/La_argumentaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica_en_las_sentencias_judiciales



Tomado de la web de academia⁴⁹

Incumplimiento al Acuerdo y al Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita carece de rigor en su citación y presentación, no se satisface la comprensión teórica del contexto propio de la interpretación judicial, sino que se basa en una referencia vaga, con lo cual se incumplió con el acuerdo en los siguientes puntos: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.⁵⁰
- ⇒ Por la formulación errada de la pregunta, así como por la presentación de una referencia vaga y equivocada, se genera confusión en la presentación del

⁴⁸ Ibidem

⁴⁹ Ibidem

⁵⁰ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021.", pp. 7-10.

contenido a nivel teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial⁵¹.

Análisis de contenido

Formulación de la pregunta

La formulación de la pregunta carece de un contexto claro, dado que el ejemplo puede derivar en dos respuestas posibles. Sin el contexto que aparece más arriba y abajo en el texto original, se induce a confusión y error, dado que en el mismo texto, para casos que puedan tipificarse como difíciles, podría operar para la ponderación. Es este entendido, el caso puede resolverse válidamente desde dos perspectivas (“ponderación judicial” o “construcción normativa”). Se debe insistir en el hecho que el ítem apela a la memoria y no ninguna competencia específica del proceso de formación⁵².

Por otro lado, y no menos importante, se debe anotar que en el caso colombiano, se aplica, a casos como el ilustrado en la cita en cuestión, la ponderación a través de *test constitucionales* contruidos por la jurisprudencia de la corte constitucional⁵³.

Un caso es fácil cuándo la solución es el resultado de aplicar una regla del sistema y dicha solución es consistente (lógicamente compatible) con las otras reglas del sistema y coherente (valorativamente compatible) con los principios del sistema. Por el contrario, es difícil cuando la solución no proviene directamente de la aplicación de una regla del sistema, sino que para ser encontrada requiere que se despliegue una intensa actividad deliberativa y justificativa.

Un caso fácil no exige deliberación, sino simple aplicación de la regla (*juris-dictio*, decir el derecho para el caso). Un caso difícil exige deliberación práctica (*juris-prudentia*, **ponderar** el derecho para el caso).

Desde el nuevo paradigma, la discrecionalidad del sujeto llamado a resolver el caso no se concibe ya como “libertad” sino como “responsabilidad”, como un deber. Por ello, cuanto más discrecional es un acto (menos reglado está) más justificación requiere.

*Tomado de la web de Academia*⁵⁴

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada la pregunta de forma incorrecta, razonablemente, se postulan dos respuestas con alta probabilidad de correctas. Éstas serían “construcción normativa” y “ponderación judicial”. Téngase presente, de nuevo, que constructor de ítems parece basarse única y exclusivamente en el hecho de que la cita aparece en un apartado con el título *Construcción normativa* para dar esa como respuesta correcta. En este sentido, como también se ha mencionado, el ítem no tiene vocación de discriminación efectiva.

⁵¹ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 1-

⁵² Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

⁵³ QUINCHE, Manuel Fernando. “Los test constitucionales”. Bogotá – Colombia: Editorial Temis S. A., 2023, p. xii-xiii.

⁵⁴ NEGRI, Nicolás Jorge. “La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales.”, p.26. Web.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 44 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Que, en caso de que no se excluya el ítem, se den por correctas tanto la opción "construcción normativa" como "ponderación judicial"; y, en consecuencia, se agregue este acierto aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 47

Sesión: a.m. del 19 mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 47

Reconstrucción de ítem

Contexto

(1) "Y" fue asesinado en su casa con un revólver calibre 38 que pertenecía a "Z". (2) "Z" necesitaba dinero para saldar sus deudas de juego. (3) "Z" odiaba a "Y" desde hacía mucho tiempo. (4) "Z" era amante de la esposa de "Y", quien era la única beneficiaria del seguro de vida de su marido. (5) Dos testigos fidedignos vieron a "Z" salir de la casa de "Y" diez minutos después de la hora estimada de su deceso. (6) Las huellas digitales de "Z" fueron halladas en el arma empleada para asesinar a "Y". (C) "Z" asesinó a "Y".

Enunciado

El caso anterior es un ejemplo de un argumento

Distractores

inductivo en donde la conclusión es válida porque las premisas son verdaderas.

deductivo en donde la conclusión es válida porque las premisas son verdaderas.

deductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas.

Clave

inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas.

Incumplimiento de criterios comunicativos

La cita, que no se identifica, es presentada sin contextualización, dado que no se le anuncia al evaluado que lo que sigue a continuación es precisamente texto traído literalmente de alguna fuente de información. Se da a entender que es creación del propio constructor de ítems. En esta medida, no hay una correcta jerarquización de la información.

Además de lo anterior, como se afirma más adelante, la forma en la que se presenta la información resulta caótica. Se enumeran unos elementos del (1) al (6) y otro se marca con(C), pero, en ningún lugar se establecen convenciones que permitan comprender las diferencias entre lo numerado y lo letrado. En esta medida, se impone una carga cognitiva adicional al evaluado en el sentido de reconocer que los primeros son premisas y lo último es una conclusión.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Si bien el constructor de ítems no hace una citación (rayando con riesgos de derechos de autor), una búsqueda en internet permite identificar la fuente más probable. Se trata de *Argumentación en procesos judiciales: módulo de aprendizaje autodirigido para empleados Plan de Formación de la Rama Judicial*, de Pablo Bonorino.

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información sin referencia descontextualiza completamente al evaluado; y hace el ítem incoherente con el syllabus, máxime cuando se trata de una lectura que no aparece en este documento orientador (i.e., el syllabus). Además, no se identifica la pertinencia y relevancia del ítem en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **“Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.”⁵⁵**

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2011, lo cual es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Recuérdese que la vanguardia se encuentra, por ejemplo, en la escuela de Alicante a través de Manuel Atienza o la Escuela de Génova. En todo caso, la fuente presentada resulta ser una fuente secundaria que se basa en otros autores y los cita, a veces con imprecisiones y vaguedad. De nuevo, se debe hacer énfasis en el hecho de que la lectura, en todo caso, no hace parte del syllabus.

Incumplimiento al Acuerdo y al Syllabus

El texto para fundamentar la formulación de la pregunta no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita, no citada, proviene de un texto que carece de rigor teórico, no es una fuente acreditada como primaria y no tiene rigor al referirse al origen del ejemplo, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.⁵⁶.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia sin cita, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del origen.

Análisis de contenido

Se debe insistir en el hecho que el ítem apela a la memoria y no ninguna competencia específica del proceso de formación⁵⁷. La presentación de la pregunta es errada, dado que no es un solo “argumento”, sino que se presentó un conjunto de premisas que llevan a sostener que “Z” asesinó a “Y”. De igual forma, por la caótica presentación del texto, se presenta obscuridad para determinar el tipo de razonamiento.

Adicionalmente, como ya se mencionó, no se puede ubicar una fuente de información y mucho menos una que hable de argumento o razonamiento “inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas”. Téngase presente que estos temas no están normalizados en la literatura especializada (es decir, no son pacíficos); en esa medida, dependiendo del autor o la fuente de información que se invoque habrá definiciones y terminologías distintas.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada la pregunta de forma incorrecta, razonablemente, se postulan dos respuestas con alta probabilidad de correctas. Éstas serían las dos que incluyen el vocablo “inductivo”. Téngase presente que, si acudimos a las fuentes de información canónicas al respecto (como la de Copi y Cohen⁵⁸) la forma en la que se presenta la información correspondería con la forma de los argumentos inductivos.

⁵⁶ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

⁵⁷ Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

⁵⁸ COPI, Irwin, y COHEN, Carl. Introducción a la lógica. 2 ed. México, D.F: Limusa. 2013.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 47 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

3. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
4. Que, en caso de que no se excluya el ítem, se den por correctas tanto la opción "inductivo en donde la conclusión es válida porque las premisas son verdaderas" como "inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas"; y, en consecuencia, se agregue este acierto aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 50

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 50 (presuntamente dado por acierto por problemas psicométricos)

Reconstrucción del ítem

Contexto

Lo que "motiva a detectar este tipo de premisas no es un afán estético, se hace porque un argumento, para ser considerado un buen fundamento, para afirmar la conclusión que se pretende defender con él. Un argumento, para ser considerado un buen fundamento, para afirmar la conclusión que se pretende defender con él, necesita que todas sus premisas, expresas o tácitas cumplan con una condición necesaria". (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 37).

El argumento más pertinente que ha de usar el fallador para desvirtuar la fuerza probatoria del mensaje de datos que aporta la parte (demandante o demandada) es que este es

Enunciado

El argumento más pertinente que ha de usar el fallador para desvirtuar la fuerza probatoria del mensaje de datos que aporta la parte (demandante o demandada) es que este es

Distractores

real.

falso.

taxativo.

Clave

verdadero.

Incumplimiento de criterios comunicativos

La cita presentada no se contextualiza de manera adecuada, dado que no se le anuncia al evaluado que lo que sigue a continuación es precisamente texto traído literalmente de alguna fuente de información. Además, el texto original se encuentra cercenado de tal manera que se omiten elementos relevantes para su comprensión. A ello, se agrega la desacertada omisión del uso de comillas. En esta medida, no hay una correcta jerarquización de la información. Como si fuera poco, se repite el segmento “un argumento, para ser considerado un buen fundamento, para afirmar la conclusión que se pretende defender con él”, de tal forma que el texto se hace totalmente incomprensible.

En relación con la coherencia que debe guardar el enunciado con el contexto, se identifica que no hay elementos léxicos (palabras), ni sintácticos (frases, oraciones), ni mucho menos semánticos que permitan identificar la relación entre el primero y el segundo. En últimas, no es evidente, comunicativamente, que “el mensaje de datos” tenga que ver con lo citado previamente (por demás incomprensible). Esto sólo se podrá advertir a partir de una memorización de los contenidos de la fuente de información. Al parecer, se “juega” a borrar apartados del texto para ver si el evaluado los recuerda (o los “adivina”). Esto, como se verá, desvía los objetivos de la evaluación e impone cargas cognitivas innecesarias.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive del relacionamiento sintáctico y semántico de una parte del texto con el todo hace ineficiente al ítem en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber,

según el syllabus: **“Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.”⁵⁹**

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2008. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica y lógica jurídica.

Respecto de la cita, se presenta de forma incorrecta, dado que la cita no se cumple con las reglas de citación, las cuales se deduce que corresponde al sistema APA.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁶⁰.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Análisis de contenido

El contexto no tiene relación con el la formulación de la pregunta y las respuestas, por lo tanto, la pregunta adolece de coherencia, cohesión y relación semántica. Adicionalmente, la condición de necesarias de las premisas en la aplicación de un método de interpretación no se relaciona directamente con la afirmación según la cual que “El argumento más pertinente que ha de usar el fallador para desvirtuar la fuerza probatoria del mensaje de datos que aporta la parte”.

En este sentido, se confunde de forma peligrosa la validez y la condición de verdad de las premisas. Así mismo, pretender que la repuesta sea “verdadero”, implica observar elementos de sintáctica y semántica, dado que no se sabe de qué tipo o condición de verdad se habla. Otro aspecto, es que la opción “verdadero” por sí sola no es un argumento. De hecho, no se puede predicar verdad de los argumentos, sino de las proposiciones (premisas o conclusiones).

⁵⁹ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

⁶⁰ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, es imposible contar con una respuesta posible dado que ninguna de las opciones de respuesta es predicable de los argumentos. En últimas, por los problemas comunicativos y psicométricos del ítem, y por el contenido mismo del enunciado junto con las respuestas, ninguna opción de respuesta es plausible.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia. En todo caso, según la Resolución No. EJR24-298 y según mi comprensión de ella, este ítem y otros mencionado “no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas”. Así, solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se confirme explícitamente si este ítem fue imputado como acierto para todos los evaluados; y, en caso de respuesta positiva, que, dentro de la resolución al presente recurso o como anexo, se presente el informe psicométrico correspondiente que sustenta la mencionada decisión.

Consecuencial de la Primaria:

En caso de respuesta positiva a si este ítem fue imputado como acierto para todos los evaluados, que se confirme explícitamente si las razones que, en el presente recurso, aduzco son similares, análogas, hacen parte de, o son comparables o equiparables con aquellas que usó la Escuela o la UT para tomar la decisión mencionada.

Consecuencial de la Consecuencial de la Primaria:

En caso de respuesta positiva a si las razones que, en el presente recurso, aduzco son similares, análogas, hacen parte de, o son comparables con aquella que usó la Escuela o la UT para tomar la decisión mencionada, que, en aras del mencionado “esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación” se tome la misma decisión con los ítems **X, Y, Z**, los cuales me puntuaron como desacierto, pero tienen problemas psicométricos análogos, que hacen parte de, o que son comparables o equiparables a los de este ítem.

Subsidiaria de la Primaria:

En caso de que este ítem no esté dentro de aquellos a los que hace referencia la Resolución No. EJR24-298 en los términos citados (“no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad”), que se excluya el ítem 50 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria de la Subsidiaria de la Primaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta CINCUENTA (50) Jornada Mañana 19/05/2024:

RESPECTO DE ESTA PREGUNTA, RESULTA NECESARIO DAR APLICACION A LO ORDENADO EN LA RESOLUCION No. EJ24-298 DEL 21/06/2024, EN LO RELACIONADO CON LA EXCLUSIÓN DE LAS PREGUNTAS P35, P50, P143, P295 Y P275, POR SER ESTA UNA DE ELLAS.

Pregunta 51

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 51

Reconstrucción del ítem

Contexto

(...) podemos afirmar que antes de evaluar argumentos se debe: 1) reconocer los razonamientos cuando aparecen; 2) identificar sus premisas y sus conclusiones; 3) reconstruirlos haciendo explícitos los enunciados tácitos (...) Así mismo, se señala en el texto que existen dos criterios para la identificación de premisas. (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 28 y 38).

Enunciado

Para resolver los problemas o casos, de acuerdo con los criterios de la sentencia estructurada, existen dos criterios para la identificación de las premisas, estos son:

Distractores

Verdadero y falso

Argumento y argumentación

Tácito y expreso

Clave

Semántico y lógico

Incumplimiento de criterios comunicativos

La cita presentada no se contextualiza de manera adecuada, dado que no se le anuncia al evaluado que lo que sigue a continuación es precisamente texto traído literalmente de alguna fuente de información. Además, el texto original se encuentra

cercenado de tal manera que se omiten elementos relevantes para su comprensión. A ello, se agrega la desacertada omisión del uso de comillas. En esta medida, no hay una correcta jerarquización de la información.

En relación con la coherencia que debe guardar el enunciado con el contexto, se identifica que no hay elementos léxicos (palabras), ni sintácticos (frases, oraciones), ni mucho menos semánticos que permitan identificar la relación entre el primero y el segundo. En últimas, no es evidente, comunicativamente, que “los criterios de la sentencia estructurada” tengan que ver con la evaluación de argumentos citados previamente. Esto sólo se podrá advertir a partir de una memorización de los contenidos de la fuente de información. Al parecer, se “juega” a borrar apartados del texto para ver si el evaluado los recuerda (o los “adivina”). Esto, como se verá, desvía los objetivos de la evaluación e impone cargas cognitivas innecesarias.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir⁶¹. Además, el ítem carece de claridad al no definir claramente qué se entiende por “criterios de la sentencia estructurada” y cuáles son los criterios específicos para la identificación de premisas. Esto sólo se podrá advertir a partir de una memorización de los contenidos de la fuente de información. Como ya se dijo, al parecer, se “juega” a borrar apartados del texto para ver si el evaluado los recuerda (o los “adivina”). Esto desvía los objetivos de la evaluación e impone cargas cognitivas innecesarias. Adicionalmente, la formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación.

Fuente de información

Aunque se menciona a Bonorino y Peña como fuente, no se presenta de manera clara y explícita cómo se relacionan los criterios mencionados con su obra. La referencia a páginas específicas (p. 28 y 38) sin una explicación detallada puede inducir a error si el contenido no es accesible o conocido por los evaluados. Si bien el contexto menciona a Bonorino R. y Peña J., no se proporciona suficiente información sobre cómo estos autores definen y diferencian los criterios de identificación de premisas. Esto dificulta la validación de la clave correcta y podría ser confuso para los evaluados que no tengan acceso al texto original.

⁶¹ Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

Uso inadecuado de fuentes secundarias

El ítem se basa en una interpretación que no se presenta de manera detallada y precisa. La falta de contexto y explicaciones adicionales sobre cómo se aplican los criterios mencionados afecta la validez del ítem.

Además, La lectura en la que se basa la formulación de la pregunta es de carácter secundario. Esto es cuestionable, dado que se debería recurrir a fuentes primarias relacionadas con el autor y el problema que se pretende presentar.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.⁶².

Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Análisis de contenido

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2008. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se puede acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la estructura de la sentencia judicial.

Respecto de la cita es de forma incorrecta, dado que la cita no se ajusta a ningún sistema conocido, cuando se pretende citar dos páginas en teoría de forma textual.

El texto tiene imprecisiones, lo cual genera confusión, dado que la cita se refiere a dos criterios para la identificación de premisas, lo cual dentro de la Unidad 1 del libro Argumentación judicial de Bonorino y Peña está en el contexto de la “estructura argumentativa”, cuyos objetivos a abordar son:

- “– Reflexionar sobre la naturaleza argumentativa de las sentencias judiciales.
- Diferenciar las tareas de identificación y de reconstrucción de argumento y argumentaciones.

⁶² ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

- Relacionar las nociones de fundamentación de la decisión y solidez de la argumentación”

En este sentido, la pregunta está mal construida y formulada, dado que se pregunta por la estructura de la sentencia, lo cual implica otro tipo de respuesta diferente al campo de la argumentación propiamente dicho, pues implica realmente se trata de las partes soporte de la sentencia judicial.

Por su parte, en el contexto, se menciona que existen dos criterios para la identificación de premisas según Bonorino R. y Peña J. (2008). Sin embargo, los distractores proporcionados (verdadero y falso, argumento y argumentación, tácito y expreso) no se alinean con los criterios mencionados en la clave correcta (semántico y lógico). Esta discrepancia sugiere una posible confusión o mala interpretación de los criterios propuestos por los autores citados.

En resumen, las opciones de respuesta presentadas (distractores) no guardan una relación coherente y cohesiva con el enunciado. En particular, las opciones "verdadero y falso", "argumento y argumentación", "tácito y expreso" no se relacionan claramente con los criterios semánticos y lógicos mencionados en la clave correcta. Esto genera confusión y no permite una evaluación precisa del conocimiento de los evaluados. Estas objeciones destacan los problemas de claridad y relevancia del ítem, así como la falta de coherencia en las opciones de respuesta.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta posible. En particular, por las imprecisiones y equivocaciones antes formuladas, se trata de una pregunta sin fundamento en el texto citado; y que, además, reproduce generalizaciones apresuradas que no concuerdan con la realidad de las tesis interpretativas esbozadas por las escuelas.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 51 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 55

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 55

Reconstrucción del ítem

Contexto

“Podemos definir la noción de argumentación” como aquel texto argumentativo en el que encontramos una gran cantidad de argumentos y subargumentos enlazados, de manera tal que algunos de ellos resultan el fundamento para la adopción de las premisas de otros de los argumentos que la componen. En toda argumentación encontramos uno o varios argumentos cuya conclusión es la tesis central que se pretende defender, y una cantidad variable de otros argumentos cuyas conclusiones son las premisas que se emplean en aquellos. Se llama argumento central de una argumentación a aquel que tiene como conclusión la principal afirmación que se quiere defender en el texto.” (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 38)

Enunciado

Ahora bien, a los argumentos que tienen como conclusión alguna de las premisas empleadas en el argumento central de una argumentación se denomina

Distractores

al argumento tácito.

reconstrucción.

argumento central.

Clave

subargumentos.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El uso inadecuado de la comilla después de la palabra “argumentación” confunde al receptor y pone, sobre él, una carga cognitiva innecesaria. Ello se debe a que induce a pensar que el texto después de dicha palabra es otro distinto. Además, no es evidente comunicativamente, que, a partir del texto que contextualiza el ítem, se puede extraer la clave. Parecería que simplemente quien elaboró el ítem se limitó a omitir una parte posterior del texto citado. Con ello, buscaba que a través de un proceso memorístico el discente recordara la continuación del texto para obtener o

“adivinar” la respuesta. Esto desvía los objetivos de la evaluación e impone, una vez más, cargas cognitivas innecesarias.

Como si fuera poco, el verbo principal del enunciado (*denomina*) está en singular cuando su presunto sujeto (*argumentos*) está en plural; o, en todo caso, si se asume que *argumentos* es un objeto directo preposicional y no el sujeto, el enunciado carece del necesario índice especificador de objeto directo: en este caso, *les*. Por demás, la ausencia de coma de topicalización o hipérbaton no permite claridad en esta situación; es decir, no se sabe si *argumentos* es sujeto u objeto directo.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **“Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.”⁶³**

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2008. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que carece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁶⁴.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de

⁶³ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

⁶⁴ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Análisis de contenido

⇒ “Podemos definir la noción de argumentación” como aquel texto argumentativo en el que encontramos una gran cantidad de argumentos y subargumentos enlazados, de manera tal que algunos de ellos resultan el fundamento para la adopción de las premisas de otros de los argumentos que la componen. (Bonorino y Peña⁶⁵)

Este fragmento presenta tan sólo una idea básica de lo que es la argumentación y, a renglón seguido, de forma tautológica, cierra la presentación de este concepto. Otra imprecisión y error que podemos encontrar es que define argumentación como un texto. Con ello, se quebranta de forma abierta las reglas de la semántica, sintáctica y coherencia: la argumentación no puede ser un texto, sino una forma o estrategia discursiva.

Por otro lado, se debe considerar que, si bien existen varias nociones, la presentada por el referido texto es precaria y lejana de la convención académica⁶⁶, cuyo máximo exponente en Hispanoamérica es Atienza, quien refiere la argumentación como una actividad o procedimiento⁶⁷.

⁶⁵ BONORINO, R., y PEÑA, J., Argumentación judicial: construcción, reconstrucción, y evaluación de argumentaciones orales y escrita. Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. 2008.

⁶⁶ “Al igual que hay diversas disciplinas que se interesan por la argumentación, parece haber también diversas nociones de argumentación. Por ejemplo, los lógicos entienden los argumentos como encadenamientos de enunciados en los que, a partir de algunos de ellos (las premisas), se puede pasar a otro (la conclusión). Pero otros enfoques pueden consistir en ver la argumentación como una actividad o un arte dirigido a establecer o descubrir las premisas; como una técnica dirigida a persuadir a otro de determinada tesis; como una interacción social, un proceso comunicativo que tiene lugar entre diversos sujetos y que debe atenerse a ciertas reglas; etcétera. Esa pluralidad de nociones puede observarse también en el mundo del Derecho; por eso, como antes veíamos, hay una contraposición característica entre la manera de ver la argumentación por parte de los «precursores» y de los autores que representan «la teoría estándar» de la argumentación jurídica. La complejidad de la noción no deriva simplemente de que la expresión «argumentación» (o «argumentar», «argumento», etc.) sea ambigua. O sea, para aclarar su significado no basta con mostrar en qué sentidos distintos se habla de argumentación, sino que habría que ser capaz también de explicar qué relación existe entre todos ellos. Y para lograrlo, una estrategia adecuada puede consistir en utilizar la distinción que suele hacerse entre concepto y concepción; o sea, entre una noción muy amplia —un concepto— caracterizada por una serie de propiedades que tendrían que darse siempre que tenga sentido hablar de argumentación, e interpretaciones concepciones— distintas de esos mismos elementos. Se lograría así cierta unidad en la diversidad.” ATIENZA, Manuel. “Curso de argumentación jurídica”, España: Editorial Trotta, S.A., 2013, pp. 109-110.

⁶⁷ “Los elementos que configuran el concepto de argumentación (en un plano muy abstracto) serían los cuatro siguientes: 1) Argumentar es siempre una acción relativa a un lenguaje. Podría decirse que es un uso del lenguaje que se caracteriza (frente a otros usos: descriptivo, prescriptivo, etc.) por la necesidad de dar razones: se argumenta cuando se defiende o se combate una determinada tesis y se dan razones para ello. Por lo demás, hay argumentos, o fragmentos de argumentos, que no consisten en un uso explícito del lenguaje; al menos, del lenguaje hablado o escrito. 2) Una argumentación presupone siempre un problema, una cuestión (de índole muy variada), cuya respuesta tiene que basarse en razones apropiadas al tipo de problema de que se trate. 3) Una argumentación supone tanto un proceso, una actividad, como el producto o resultado de esa actividad. Como actividad, la argumentación es todo lo que tiene lugar entre el planteamiento del problema y la solución del mismo; como

⇒ En toda argumentación encontramos uno o varios argumentos cuya conclusión es la tesis central que se pretende defender, y una cantidad variable de otros argumentos cuyas conclusiones son las premisas que se emplean en aquellos. Se llama argumento central de una argumentación a aquel que tiene como conclusión la principal afirmación que se quiere defender en el texto.

Ahora bien, a los argumentos que tienen como conclusión alguna de las premisas empleadas en el argumento central de una argumentación se denomina. (Bonorino y Peña⁶⁸)

La presentación de este apartado es pobre en el nivel teórico, ya que la definición de "argumento central" y "subargumentos" se limita a una descripción básica sin mayor profundidad. Esta falta de profundidad impide una comprensión clara y completa de los conceptos en juego. Esto afecta la coherencia y cohesión textual.

La ausencia de ejemplos concretos que ilustren estas nociones es una importante limitación del texto. La inclusión de ejemplos facilitaría la comprensión y aplicación práctica de estos elementos teóricos, especialmente en el contexto de una prueba que busca evaluar estos aspectos.

Además, el texto carece de análisis crítico y profundidad. En un contexto académico como este, se esperaría el uso de estudios especializados sobre la teoría de la argumentación, dado que el rigor del material es esencial para comprender las implicaciones y aplicaciones de los conceptos de "argumento central" y "subargumentos".

La definición del "argumento central" se presenta de manera tautológica, sin ahondar en las características específicas que lo diferencian de otros argumentos en una argumentación. Esto dificulta una comprensión clara de la importancia y función del argumento central en la estructura argumentativa que se está evaluando.

Para un análisis adecuado de una prueba de este tipo, sería necesario profundizar en aspectos como:

- Criterios relevantes del argumento central
- Tipología y jerarquía de los diferentes tipos de argumentos

resultado, en una argumentación cabe distinguir siempre estas tres entidades: premisas, conclusión e inferencia (la relación que se da entre las premisas y la conclusión). 4) Argumentar es una actividad racional, en el doble sentido de que es una actividad orientada a un fin y en el de que hay criterios para evaluar una argumentación; o sea, siempre parece tener sentido preguntarse si una argumentación es buena o mala, mejor o peor que otra, aparentemente buena pero en realidad mala, etcétera. Ibidem, pp. 109-110.

⁶⁸ BONORINO, R., y PEÑA, J., Argumentación judicial: construcción, reconstrucción, y evaluación de argumentaciones orales y escrita. Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2008.

- Operatividad y dinámica de los subargumentos en relación con el argumento central
- Conexiones y diferencias con otros enfoques teóricos sobre la estructura argumentativa

En resumen, el texto presenta serias deficiencias en el nivel teórico al carecer de profundidad, ejemplificación y análisis crítico especializado sobre los conceptos de "argumento central" y "*subargumentos*" dentro del marco teórico de la argumentación.

Respuestas posibles

La respuesta posible *subargumentos* es una tautología del texto, por otro lado, el enunciado "(...) los argumentos que tienen como conclusión alguna de las premisas empleadas en el argumento central de una argumentación se denomina(...)" carece de elementos de rigor y clarificación semántica. Esto genera, en el lector, confusión, además de que las respuestas posibles tienen una condición tautológica con el texto.

Por demás, el ítem no cumple con su función de discriminación, dado que, a través de un simple análisis gramatical, se podría identificar la respuesta correcta: es la única en plural. Sin embargo, las fallas gramaticales previamente descritas generan desconfianza y cargas cognitivas adicionales en cualquier evaluado.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 55 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 57

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 57

Reconstrucción del ítem

Contexto

Según Grajales y Negri (Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, 2018, p. 50) explicando las ideas de Alexy “la ley de la ponderación se formula así: “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro” y se concreta a través de tres variables en la fórmula del peso”. “En cuanto a la afectación de los principios y al peso abstracto, según la afectación o el peso sea leve, medio o intenso y en cuanto a la seguridad de las premisas fácticas, según puedan calificarse de seguras, plausibles o no evidentemente falsas”.

Enunciado

A partir del texto enunciado, en los que existiera un empate, porque el peso de los dos principios es idéntico:

Distractores

debe aplicarse la regla de la proporcionalidad en sentido estricto.

la decisión de dar prioridad al principio que tiene una mayor relevancia social

los jueces son libres de acudir a su subjetividad para resolver el caso.

Clave

entrarían en juego las reglas sobre la carga de la argumentación.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El uso inadecuado de las comillas confunde al receptor y pone, sobre él, una carga cognitiva innecesaria. Ello se debe a que induce a pensar que el texto después de dicha palabra es otro distinto. Además, no es evidente comunicativamente, que, a partir del texto que contextualiza el ítem, se puede extraer la clave. Parecería que simplemente quien elaboró el ítem se limitó a omitir una parte posterior del texto citado. Con ello, buscaba que a través de un proceso memorístico el estudiante recordara la continuación del texto para obtener o “adivinar” la respuesta. Esto desvía los objetivos de la evaluación e impone, una vez más, cargas cognitivas innecesarias.

Por demás, la cita no estrictamente textual y se encuentra ampliamente cercenada. El texto termina siendo un parafraseo que se anuncia erradamente como una cita textual. Esto afecta gravemente la confiabilidad del ítem, por cuanto un evaluado que haya procesado la lectura tendrá mucha dificultad para recuperar información que no es precisa o se tergiversa.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **“Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.”⁶⁹**

Como se vio, este ítem tiene problemas comunicativos, los cuales redundan, en últimas, en cargas cognitivas innecesarias para el discente; a saber: (1) falta de contexto; (2) presentación de un parafraseo como cita textual.

Fuente de información

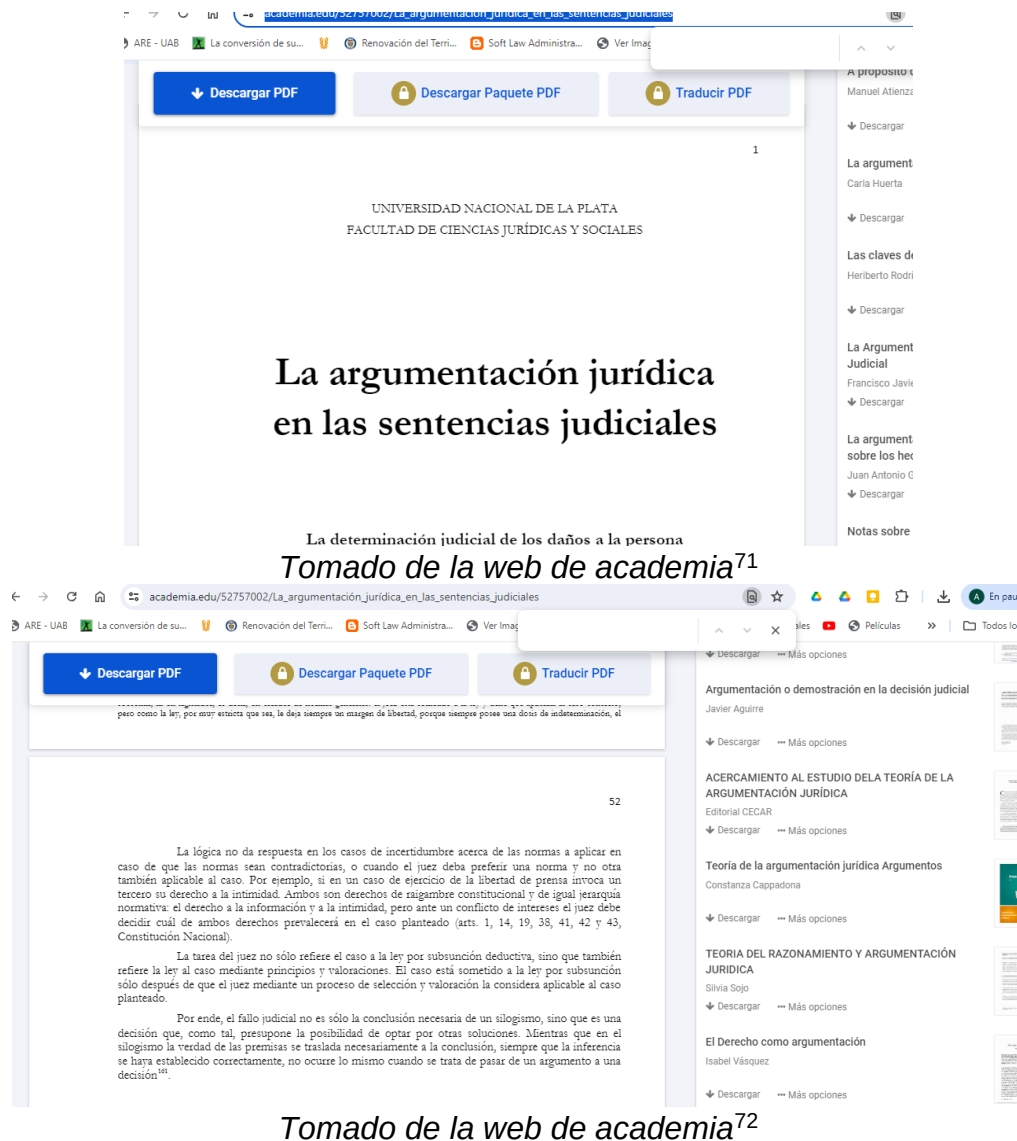
La lectura pertenece a un texto editado en el año 2018. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica. En el caso concreto, esto implica haber acudido a fuentes primarias como, por ejemplo: *Tres escritos sobre los derechos fundamentales y la teoría de los principios y Teoría de los Derechos Fundamentales*, ambos de Robert Alexy.

Respecto de la cita, se presenta de forma incorrecta, dado que no corresponde al texto suministrado para consulta obligatoria.

Se afirma en la pregunta que la cita del texto corresponde a *“Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías”*, sin embargo, el texto compartido por el mismo autor en Academia⁷⁰ corresponde a otro título, el cual se denomina *“La argumentación jurídica en las sentencias judiciales”* y responde a una tesis doctoral, la cual dirigió Amós Arturo Grajales, de manera que la cita no corresponde al texto presentado en la pregunta.

⁶⁹ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

⁷⁰ NEGRI, Nicolás Jorge. “La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales.” Web. https://www.academia.edu/52757002/La_argumentaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica_en_las_sentencias_judiciales



Tomado de la web de academia⁷²

Uso inadecuado de fuentes secundarias

La lectura en la que se basa la formulación de la pregunta es de carácter secundario. Esto es cuestionable, dado que se debería recurrir a fuentes primarias relacionadas con el autor y la escuela que se pretende presentar. Por otro lado, el artículo citado está estructurado y enfocado en el contexto ecuatoriano, con relación a su constitución.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación

⁷¹ Ibidem

⁷² Ibidem

especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁷³.

- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Análisis de contenido

- El texto carece de conectores lógicos que guíen al lector a través de la real ruta argumentación pretendida para luego dar las alternativas de respuesta. Esto dificulta la relación entre las distintas variables y conceptos presentados, además de las falencias teóricas y de referencia al traer una fuente secundaria que interpreta y presenta erradamente a Alexy.
- Sin un contexto que explique por qué es relevante la mal citada ley de la ponderación, el lector adolece de elementos incoherentes para entender su aplicación o importancia en situaciones prácticas, que por lo demás, debería exponerse desde el contexto jurídico colombiano como, por ejemplo, a través de lo que Manuel Quinche denominó "test constitucionales", los cuales son contruidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana.
- Repetición y ambigüedad: La repetición de términos como "afectación" y "peso" sin una clara definición o explicación contribuye a la confusión. La cohesión se ve comprometida cuando los términos no se relacionan adecuadamente entre sí.
- El fragmento tiene una falta de cohesión entre la definición de la ley de la ponderación y la explicación de las variables que se usan en la fórmula del peso. La transición entre estos conceptos no es fluida y correcta, porque la ley de la ponderación no es la metodología de trabajo en la argumentación en sí, sino que es un paso que implica ver la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido, es decir, un paso dentro de la metodología de la argumentación a nivel constitucional⁷⁴.
- El aparte final sobre "afectación o el peso" y "seguridad de las premisas fácticas" está desconectada de la ley de la ponderación en sí, no sólo porque el autor de la fuente primaria no expresa esa tesis, sino porque la relación entre la afectación de principios y la calificación de las premisas no queda

⁷³ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

⁷⁴ ALEXY, Robert. "Tres escritos sobre los derechos fundamentales y la teoría de los principios". Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2003, pp. 99-100. Y ALEXY, Robert. "Teoría de los derechos fundamentales". España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007, pp. 72-78, 530-540.

clara. Así también, la referencia a afectación de principios se analiza en el paso relacionado con la ley de la colisión⁷⁵.

- No tiene la referencia de un marco teórico preciso. Además, no se proporciona un contexto suficiente para entender la ley de la ponderación ni cómo se relaciona con otras teorías o principios de aplicación práctica, dado que la referencia es demasiado vaga.

En suma, el texto presenta serias deficiencias a nivel teórico al carecer de claridad y profundidad. La conexión entre ideas brilla por su ausencia, puesto no existen transiciones coherentes. Además, la falta de un marco teórico que ofrezca un punto de partida afecta las condiciones semánticas del texto. En este sentido, el texto está redactado con oscuridad, incertidumbre e indeterminación.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas. Esto podría configurar ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica. Por otro lado, no se concluye que, sobre la base del marco teórico del autor de la fuente primaria la respuesta de la carga de la argumentación, dado que la metodología de ponderación implica pasos y sub-pasos que valoran la condición de la medida de ser adecuada, necesaria y proporcional al fin constitucional que se busca.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 57 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 58

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

⁷⁵ Ibidem, pp. 72-78, 530-540.

Número de ítem: 58

Reconstrucción del ítem

Contexto

Según Grajales y Negri (Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, 2018, p. 56) “la idea de que los jueces cumplen una tarea más o menos sencilla y simple, semejante a un razonamiento silogístico en el que la premisa menor se subsume en la premisa mayor para deducir o inferir a partir de ello la conclusión para el caso concreto -conforme con lo dispuesto por el legislador histórico u originario-, es algo que difiere hoy en día enormemente de la realidad”.

Enunciado

A partir del texto enunciado, se puede inferir que los jueces en la actualidad ejercen

Distractores

una actividad compleja que exige el uso de la voluntad para ponderar los textos normativos.

una actividad compleja que debe basarse sobre el conocimiento y la racionalidad.

una actividad compleja que no depende solo del conocimiento, sino que implica la voluntad.

Clave

una actividad compleja que NO solo es racional, sino que también es discursiva.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El texto usado para dar contexto al enunciado no es afortunado en su redacción. Se encuentra una oración de sesenta y siete palabras que no favorece la lectura y agrega una carga cognitiva innecesaria en el receptor. Adicionalmente, no es dable admitir que exista una inferencia entre lo que se dice en el texto y la clave, dado la naturaleza discursiva de la actividad del juez no se consigna en dicho texto. Lo anterior confunde al dicente, quien espera poder extraer del texto la clave. Se está asumiendo que la deducción es cercana semánticamente a la racionalidad; por supuesto, como se verá, esto es totalmente errado.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en

términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **“Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.”⁷⁶**

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2018. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica y lógica jurídica.

Respecto de la cita, se presenta de forma incorrecta, dado que no corresponde al texto suministrado para consulta obligatoria.

Se afirma en la pregunta que la cita del texto corresponde a *“Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías”*, sin embargo, el texto compartido por el mismo autor en Academia⁷⁷ corresponde a otro título, el cual se denomina *“La argumentación jurídica en las sentencias judiciales”* y responde a una tesis doctoral, la cual dirigió Amós Arturo Grajales, de manera que la cita no corresponde al texto presentado en la pregunta.

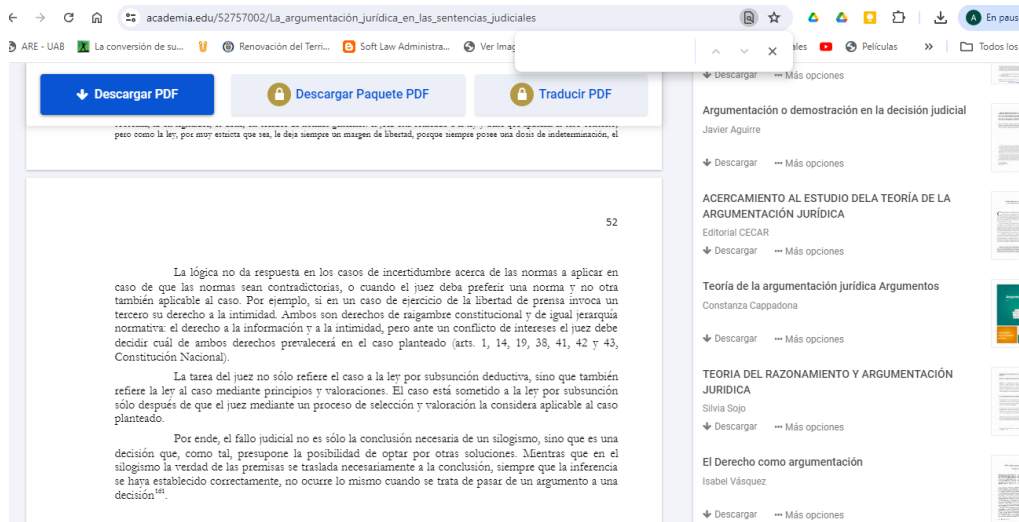


Tomado de la web de academia⁷⁸

⁷⁶ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

⁷⁷ NEGRI, Nicolás Jorge. “La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales.” Web. https://www.academia.edu/52757002/La_argumentaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica_en_las_sentencias_judiciales

⁷⁸ Ibidem



Tomado de la web de academia⁷⁹

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁸⁰.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Análisis de contenido

- El texto sugiere que la función de los jueces en la actualidad es más compleja que la simple aplicación de un razonamiento silogístico, no obstante, no proporciona ejemplos concretos que respalden esta afirmación, así como la diferenciación de contextos y ramas en las que difieren los modelos de decisión judicial. En este sentido, sin evidencia o ilustraciones claras, así como un contexto, la afirmación es vaga y poco convincente, porque son fragmentos de un texto que apela a la memoria sin fundamentación y ubicación teórica.

⁷⁹ Ibidem

⁸⁰ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

- La falta de un desarrollo más detallado lleva patente confusiones y ambigüedades sobre qué aspectos específicos de la labor judicial se consideran complejos, pues no sabemos a qué se refiere con complejidad, es decir, si es a nivel teórico, epistemológico, hermenéutico, pragmático, deontológico, entre otros.
- El uso de términos o expresiones como "sencilla", "simple", "realidad" o "es algo que difiere hoy en día enormemente de la realidad" es problemático, ya que puede interpretarse y entenderse de diversas maneras, lo cual nos lleva al campo de la incertidumbre, indeterminación y relatividad.
- La ambigüedad en la elección de palabras es prueba de malentendidos y precariedad sobre la real naturaleza del razonamiento de la decisión judicial. Además, no se define y establece correctamente el contraste entre "razonamiento silogístico" y "es algo que difiere hoy en día enormemente de la realidad".
- La afirmación del texto a través de su expresión "razonamiento silogístico" sugiere una discusión que se superó entre los años 1970 y 1980⁸¹, adicionalmente son múltiples las discusiones, detalles y contextos, los cuales no se refieren, causando una posible falacia de generalización. Adicionalmente, falla la conexión de contraste con la diferencia de realidad de hoy en día.
- No todos los casos en sede judicial son iguales, y hay situaciones en las que el razonamiento silogístico puede ser adecuado y efectivo, con lo cual generalizar sin contexto es falaz. Adicionalmente, parece referirse a un contexto muy diferente al actual, el cual tiene problemas diferentes al que ambiguamente cita, pues no sabemos si la cuestionada idea "...de que los jueces cumplen una tarea más o menos sencilla y simple..." habla de la actualidad o el siglo XIX con una cultura y escuela jurídica formalista. Al desestimar contextos y sacar fragmentos de contextos concretos del autor, se está confundiendo al lector respecto de la perspectiva del texto, puesto que se puede dar la impresión de que los autores ignoran la diversidad de contextos en los que operan los jueces.
- No se menciona que autores coinciden en que la función del juez difiere de la realidad, asimismo, no se citan fuentes específicas ni se proporciona un contexto comparativo y de contraste. Esto limita la capacidad del lector para evaluar la validez y verdad de la afirmación. Sin un marco de teórico adecuado, el argumento puede parecer aislado y carente de fundamento en la literatura existente, dado que son cortes de fragmento sin espacios clarificados.

⁸¹ Ver RODRÍGUEZ, César. "La decisión judicial, el debate Hart-Dworkin", 5 ed, Colombia: Siglo del Hombre Editores - Universidad de los Andes, 2005,

- La falta de un análisis crítico y rigor académico de la cita, claramente plantea una omisión de contraste con otras posturas para entender la finalidad del ejercicio. También, este aspecto, debilita la credibilidad del argumento, ya que no se considera la pluralidad de enfoques en la argumentación jurídica en el sentido que plantea el gragmento.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas, lo cual configura ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica.

Por otro lado, no se concluye que, sobre la base del marco teórico del autor de la fuente la respuesta de “Una actividad compleja que NO solo es racional, sino que también es discursiva”, dado que por coherencia podría ser posible la respuesta “Una actividad compleja que exige el uso de la voluntad para ponderar los textos normativos”.

Ahora bien, si observamos el texto completo, que además está mal citado, encontramos que se maneja una idea y contexto diferente, dado que en la línea argumental se genera un cambio de enfoque y temática, pues en el siguiente párrafo del texto de Grajales y Negri⁸² referido en la pregunta. Para ilustra se presenta el texto:

No obstante, los procesos judiciales –en particular los que transitan por las instancias extraordinarias o sede constitucional- constituyen una actividad racional y discursiva, en el que las decisiones contenidas en las sentencias definitivas son (o deberían ser y exteriorizarse) como una derivación de la combinación de un conjunto de elementos y factores que son valorados por los jueces: la cuantificación del daño a la persona, por ejemplo, proviene de la derivación del valor vida o integridad psicofísica y de los principios constitucionales de no dañar a otro -alterum non laedere- y de reparación plena o integral, a la par de las circunstancias particularidades de cada caso: la entidad del daño; el contexto económico y social del damnificado; la edad y situación familiar de la víctima; etc.).

⁸² Recordemos que, se afirma erradamente en la pregunta que, la cita del texto corresponde a “Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías”, sin embargo, el texto compartido por el mismo autor en Academia corresponde a otro título, el cual se denomina “La argumentación jurídica en las sentencias judiciales” y responde a una tesis doctoral, la cual dirigió Amós Arturo Grajales, de manera que la cita no corresponde al texto presentado en la pregunta.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 58 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

5. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
6. Que, en caso de que no se excluya el ítem, se den por correctas tanto la opción “Una actividad compleja que NO solo es racional, sino que también es discursiva” como “Una actividad compleja que exige el uso de la voluntad para ponderar los textos normativos”; y, en consecuencia, se agregue este acierto aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 62

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 62

Reconstrucción del ítem

Contexto

Según el texto Argumentación Judicial (Bonorino R. y Peña J., 2008, p. 29) “la sentencia judicial está formada no sólo por la parte resolutive, sino también por los considerandos (segmento en el que el juez da las razones que justifican su decisión). Una sentencia puede ser reconstruida como un argumento, en el que la resolución ocupa el lugar de la conclusión y cuyas premisas se formulan en los considerandos”.

Enunciado

Teniendo en cuenta el texto de donde se tomó la cita, es INCORRECTO afirmar que una condición de una decisión judicial justificada o bien fundamentada es

Distractores

que la estructura de la sentencia constituya un razonamiento lógico.

que los enunciados fácticos y normas jurídicas usadas sean aceptables.

que se redacten argumentos para apoyar cada una de las premisas.

Clave

que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Como se verá más adelante, la calidad de la fuente de información para este ítem es bastante deficiente. En relación con la coherencia que debe guardar el enunciado con el contexto, se identifica que no hay elementos léxicos (palabras), ni sintácticos (frases, oraciones), ni muchos menos semánticos que permitan identificar la relación entre el primero y el segundo. En últimas, no es evidente, comunicativamente, que “teniendo en cuenta el texto de donde se tomó la cita” se pueda determinar que sea INCORRECTO afirmar que una condición de una decisión judicial justificada o bien fundamentada es que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados. Esto sólo se podrá advertir a partir de un contexto amplio que permita al evaluado inferir correctamente de qué forma se podría asegurar que una sentencia judicial puede ser reconstruida como un argumento y, en ese sentido, demostrar que es incorrecto que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados⁸³.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir⁸⁴. Además, el ítem es limitado y no proporciona un contexto amplio que permita a los evaluados comprender plenamente el principio en discusión. Además, la formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

⁸³ “...Los elementos que configuran el concepto de argumentación (en un plano muy abstracto) serían los cuatro siguientes: 1) Argumentares siempre una acción relativa a un lenguaje. Podría decirse que es un uso del lenguaje que se caracteriza (frente a otros usos: descriptivo, prescriptivo, etc.) por la necesidad de dar razones: se argumenta cuando se defiende o se combate una determinada tesis y se dan razones para ello. Por lo demás, hay argumentos, o fragmentos de argumentos, que no consisten en un uso explícito del lenguaje; al menos, del lenguaje hablado o escrito. 2) Una argumentación presupone siempre un problema, una cuestión (de índole muy variada), cuya respuesta tiene que basarse en razones apropiadas al tipo de problema de que se trate. 3) Una argumentación supone tanto un proceso, una actividad, como el producto o resultado de esa actividad. Como actividad, la argumentación es todo lo que tiene lugar entre el planteamiento del problema y la solución del mismo; como resultado, en una argumentación cabe distinguir siempre estas tres entidades: premisas, conclusión e inferencia (la relación que se da entre las premisas y la conclusión). 4) Argumentar es una actividad racional, en el doble sentido de que es una actividad orientada a un fin y en el de que hay criterios para evaluar una argumentación; o sea, siempre parece tener sentido preguntarse si una argumentación es buena o mala, mejor o peor que otra, aparentemente buena pero en realidad mala, etcétera. ATIENZA, Manuel. “Curso de argumentación jurídica”, España: Editorial Trotta, S.A., 2013, pp. 109-110.

⁸⁴ Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

Fuente de información

Aunque se menciona a Bonorino y Peña como fuente, no se presenta de manera clara y explícita cómo se relacionan los criterios mencionados con su obra. La referencia a páginas específicas (p. 29) sin una explicación detallada puede inducir a error si el contenido no es accesible o conocido por los evaluados. Si bien el contexto menciona a Bonorino R. y Peña J., no se proporciona suficiente información sobre cómo estos autores formulan el ejemplo para dar sustento a la definición de un argumento. Esto dificulta la validación de la clave correcta y podría ser confuso para los evaluados que no tengan acceso al texto original.

El ítem se basa únicamente en la obra de Bonorino y Peña. Esto restringe la perspectiva teórica de los examinados. En un campo tan amplio y debatido como la argumentación judicial, es fundamental incluir múltiples fuentes para proporcionar una comprensión más completa y matizada del principio de caridad y otros principios interpretativos.

La fuente citada es de 2008. Dado que el campo de la argumentación judicial es dinámico, la inclusión de fuentes más recientes podría ofrecer desarrollos y matices que no están presentes en la obra de Bonorino y Peña. Esto garantizaría que los examinados estén al tanto de las últimas teorías y prácticas en el área.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.⁸⁵.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Análisis de contenido

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2008. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica. La formulación del ejemplo puede no reflejar adecuadamente la relación entre premisas y conclusión tal como se define en el enunciado. Las premisas deben apoyar claramente la conclusión, y en este caso, la inferencia de

⁸⁵ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

que "el visitante era alguien a quien el perro conocía bien" puede no ser obvia para todos los evaluados.

El enunciado "Teniendo en cuenta el texto de donde se tomó la cita, es INCORRECTO afirmar que una condición de una decisión judicial justificada o bien fundamentada es" puede generar confusión sobre cuál de las condiciones mencionadas no está cubierta explícitamente en el texto citado. La relación entre las premisas y la conclusión, tal como se menciona en el texto citado, no se detalla lo suficiente como para que los evaluados puedan identificar claramente cuál afirmación es incorrecta.

Las opciones como "que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados" y "que se redacten argumentos para apoyar cada una de las premisas" pueden no ser vistas como condiciones directamente relacionadas con la estructura lógica de una sentencia judicial, pero pueden ser consideradas relevantes para una decisión judicial bien fundamentada en un sentido más amplio.

Algunas opciones pueden parecer igualmente válidas o inválidas, lo que dificulta la identificación clara de la respuesta correcta. La cita de Bonorino y Peña proporciona una base para entender la estructura de la sentencia judicial, pero no ofrece suficiente contexto sobre qué constituye específicamente una decisión judicial bien fundamentada. Ello deja espacio para interpretaciones diversas. La cita se enfoca en la estructura lógica de la sentencia, pero no aborda explícitamente todas las condiciones mencionadas en las opciones. Esto puede llevar a la confusión.

Basarse únicamente en la obra de Bonorino y Peña limita la perspectiva teórica y puede no reflejar todas las condiciones necesarias para una decisión judicial justificada según otros autores o teorías jurídicas. Además, la obra citada es de 2008 y el campo de la argumentación judicial puede haber evolucionado desde entonces. Incluir fuentes más recientes podría proporcionar una visión más completa y actualizada. La validez del ítem puede ser cuestionada si no refleja adecuadamente las condiciones esenciales para una decisión judicial justificada tal como se entienden en la teoría y práctica jurídica actual.

Respuestas posibles

La respuesta posible carece de coherencia con el texto a la que responde, de igual forma, ninguna de las otras opciones establece relación lógica y semántica, sino más bien ambigua.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 62 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 63

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 63

Reconstrucción del ítem

Contexto

Bonorino R. y Peña J. (Argumentación judicial, 2008, p. 38) la reconstrucción de argumentos “es una labor interpretativa y, por consiguiente, depende en gran parte de aquello que el propio intérprete considera relevante en el texto que está analizando. La evaluación que hacemos de los argumentos que leemos u oímos se basa en la reconstrucción que –de forma expresa o tácita– hacemos de ellos. La fuerza de nuestra evaluación depende tanto de lo que decimos sobre los argumentos de los demás como de la forma como interpretamos lo dicho”.

Enunciado

A partir del texto enunciado, “si tenemos varias formas de entender un texto debemos elegir aquella que lo favorezca y NO la que lo perjudique”. Esto se conoce como

Distractores

el principio de conservación.

el principio de favorabilidad intrínseca.

el principio de preeminencia de la voluntad del autor.

Clave

el principio de caridad.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Como se verá más adelante, la calidad de la fuente de información para este ítem es bastante deficiente. Ese tipo de expresiones en el enunciado nos remiten a una prueba de aptitudes (comprensión de lectura) y no a análisis de casos o

jurisprudencia. En relación con la coherencia que debe guardar el enunciado con el contexto, se identifica que no hay elementos léxicos (palabras), ni sintácticos (frases, oraciones), ni muchos menos semánticos que permitan identificar la relación entre el primero y el segundo. En últimas, no es evidente, comunicativamente, que “a partir del texto enunciado”, se haga referencia al principio de caridad. Esto sólo se podrá advertir a partir de un contexto amplio que permita al evaluado inferir correctamente de qué forma el principio de caridad corresponde a la descripción de que “si tenemos varias formas de entender un texto debemos elegir aquella que lo favorezca y NO la que lo perjudique”. Además, los argumentos proporcionados en el contexto no tienen ninguna correspondencia lógica con el enunciado, que contiene la cita que aparentemente responde al principio de caridad.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. Además, el ítem es limitado y no proporciona un contexto amplio que permita a los evaluados comprender plenamente el principio en discusión. Además, la formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

Aunque se menciona a Bonorino y Peña como fuente, no se presenta de manera clara y explícita cómo se relacionan los criterios mencionados con su obra. La referencia a páginas específicas (p. 38) sin una explicación detallada puede inducir a error si el contenido no es accesible o conocido por los evaluados. Si bien el contexto menciona a Bonorino R. y Peña J., no se proporciona suficiente información sobre cómo estos autores formulan la cita en cuestión para dar sustento a un tipo de principio. Esto dificulta la validación de la clave correcta y podría ser confuso para los evaluados que no tengan acceso al texto original.

El ítem se basa únicamente en la obra de Bonorino y Peña, lo que restringe la perspectiva teórica de los examinados. En un campo tan amplio y debatido como la argumentación judicial, es fundamental incluir múltiples fuentes para proporcionar una comprensión más completa y matizada del principio de caridad y otros principios interpretativos.

La fuente citada es de 2008. Dado que el campo de la argumentación judicial es dinámico, la inclusión de fuentes más recientes podría ofrecer desarrollos y matices que no están presentes en la obra de Bonorino y Peña. Esto garantizaría que los examinados estén al tanto de las últimas teorías y prácticas en el área.

El extracto utilizado del texto de Bonorino y Peña proporciona una visión muy limitada del principio de caridad. Sin un contexto más amplio, los examinados pueden no entender plenamente cómo se aplica este principio en diferentes situaciones. Proporcionar más contexto de la fuente original permitiría una mejor comprensión y aplicación del principio.

Uso inadecuado de fuentes secundarias

El ítem se basa en una interpretación que no se presenta de manera detallada y precisa. Hace falta un contexto y explicaciones adicionales sobre cómo se determinan las razones para llegar a una conclusión. Además, La lectura en la que se basa la formulación de la pregunta es de carácter secundario. Esto es cuestionable, dado que se debería recurrir a fuentes primarias relacionadas con el autor y el problema que se pretende presentar.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.⁸⁶
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.
- ⇒ Por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico.

Análisis de contenido

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2008, lo cual es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico, asimismo, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica. La formulación del ejemplo puede no reflejar adecuadamente la relación entre premisas y conclusión tal como se define en el enunciado. Las premisas deben apoyar claramente la conclusión, y en este caso, la inferencia de que el principio de caridad corresponde a lo expresado en el contexto, puede no ser obvia para todos los evaluados.

El contexto mencionado se enfoca en la interpretación y evaluación de argumentos según lo que se considera relevante. Sin embargo, el enunciado parece agregar una conclusión específica ("debemos elegir aquella que lo favorezca y NO la que lo

⁸⁶ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

perjudique") que no está explícitamente presente en el texto original de Bonorino y Peña. Esto puede llevar a una interpretación incorrecta o una extrapolación no justificada del texto fuente. La extrapolación en el enunciado puede inducir a error, ya que se añade una conclusión normativa ("debemos elegir...") que no está directamente sustentada en la cita original.

Aunque el "principio de caridad" está relacionado con interpretar los argumentos de la manera más fuerte posible, la formulación del enunciado no deja clara esta relación. El principio de caridad implica una actitud benevolente en la interpretación, pero el texto original no lo menciona explícitamente. El contexto debería introducir o hacer referencia al "principio de caridad" para que el enunciado tenga una base más sólida en el texto fuente. La ausencia de esta referencia directa puede causar una desconexión entre el contexto y el enunciado.

Además, el contexto está compuesto por oraciones largas que pueden ser difíciles de seguir. Dividir el texto en oraciones más cortas y claras mejoraría la comprensión. La redacción debe ser más accesible, evitando términos y estructuras complejas que dificulten la comprensión del concepto central.

El término "reconstrucción de argumentos" se menciona pero no se define claramente. Proporcionar una breve definición ayudaría a los evaluados a entender mejor el contexto. De nuevo, el enunciado introduce el "principio de caridad" sin que este término haya sido mencionado en el contexto. Es importante introducir y definir todos los términos clave en el contexto para que el enunciado sea coherente.

La conexión lógica entre la cita de Bonorino y Peña y el enunciado sobre el "principio de caridad" no es evidente. El contexto habla de la interpretación y evaluación de argumentos, pero el enunciado añade una regla específica sin una transición clara. La explicación sobre cómo la evaluación de argumentos debe basarse en una reconstrucción benevolente no se expone claramente en el contexto. Es necesario hacer una transición más clara y justificada hacia el principio de caridad.

Por último, el contexto menciona la evaluación de argumentos y la relevancia de la interpretación, pero no establece una relación directa y clara con el "principio de caridad". Esto puede llevar a inconsistencias en la interpretación. La ausencia de una referencia directa al "principio de caridad" en el contexto genera ambigüedad sobre cuál es el fundamento para la respuesta correcta.

Respuestas posibles

La respuesta posible carece de coherencia y claridad con el texto a la que responde, de igual forma, ninguna de las otras opciones establece relación lógica y semántica, sino más bien ambigua.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 63 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

TALLER

Pregunta 79

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 79

Reconstrucción del ítem

Contexto

“Existe un tipo de argumento deductivo que tiene una importancia especial desde el punto de vista retórico... Lo que se pretende es poner al adversario en una situación desventajosa, aceptando una afirmación que lo perjudica o le resulta desfavorable, que de otra manera no estaría dispuesto a aceptar” (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 72).

Enunciado

A partir del texto enunciado, identifique la opción que complementa la siguiente afirmación:

“En _____ se emplea _____ cuando se obliga al rival a escoger entre dos alternativas y, luego, se demuestra que, no importa cuál sea la elección que haga, la conclusión que se deriva es _____ que resulta inaceptable para él” (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 72).

Distractores

Un argumento

Un dilema

Una afirmación
Un debate

Clave

“En [un debate] se emplea [un dilema] cuando se obliga al rival a escoger entre dos alternativas y, luego, se demuestra que, no importa cuál sea la elección que haga, la conclusión que se deriva es [una afirmación] que resulta inaceptable para él” (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 72).

Incumplimiento de criterios comunicativos

El texto original se encuentra cercenado de tal manera que se omiten elementos relevantes para su comprensión. Luego de una búsqueda en el texto fuente, se encuentra que la parte cercenada es la contiene partes de la clave. Con ello, se buscaba que a través de un proceso memorístico el discente recordara la continuación del texto para obtener o “adivinar” la respuesta.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se intenta es completar un párrafo al pie de la letra, el cual constituye una cita de una cita.

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto de Bonorino editado en el año 2008. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se pudo acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la estructura de la sentencia judicial o la argumentación.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Identifica la incidencia de la argumentación jurídica en la administración de justicia a partir de las diversas escuelas del pensamiento jurídico.” En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguientes: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁸⁷.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Análisis de contenido

En el texto con espacios en blanco, las expresiones “un argumento” y “un debate” son perfectamente intercambiables desde el punto de vista semántico y gramatical. Si bien Bonorino maneja unas categorías definidas en cuando a definir que es “disputa”, “argumento” y “debate”, que surge de una categorización arbitrario sin fundamentación lingüística o bibliográfica, no se debe olvidar que esta **no** es una prueba memorística en la que el dicente deba aprenderse al pie de la letra la concepción de un único autor. Se puede traer a colación definiciones como las de Toulmin. Este reconocido autor, en su segunda acepción del término “argumento”,

⁸⁷ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

afirma que se trata de interacciones humanas a través de las cuales se formulan, debaten y o se da vuelta a tales tramos de razonamiento”⁸⁸.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas, lo cual configura ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica.

Igualmente, como bien se dijo en el análisis de contenido, la respuesta “un argumento” es perfectamente plausible dadas las razones esgrimidas.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 79 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

5. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
6. Que, en caso de no darse por positivo el acierto, se acepten como correcta la respuesta “un argumento” en el primer espacio en blanco. En esa medida, que se me recalifique asignando el valor o “peso” aritmético y proporcional correspondiente.
7. Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se me validen las respuestas parciales y se me informe la manera en la que se incluyeron.

Esta pregunta, al igual que la totalidad de interrogantes correspondientes a las denominadas *TALLER VIRTUAL*, las cuales otorgan un puntaje de diez (10), contrarían de manera directa los parámetros de evaluación contenidos en el Acuerdo PCSJA-1911400 de 2019, el cual estableció, entre muchas reglas, que en la subfase general se estaría “lejos de construir una prueba nemotécnica (es decir, dirigida a un método de aprendizaje memorístico a través de técnicas como la asociación), pero al final, en la práctica ese sistema fue precisamente el que se utilizó para diseñar las preguntas con el puntaje más alto en la prueba.

Se tiene que el espíritu de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en cuanto a la evaluación de la subfase general era precisamente establecer si los discentes alcanzamos el mínimo de FORMACION como futuros Jueces, Juezas,

⁸⁸ TOULMIN, S. Introducción al razonamiento. Macmillan Publishing Company. 1984, p. 15.

Magistrados y Magistradas, verificable con el aprendizaje y aplicación de herramientas reales y prácticas en el ejercicio profesional como funcionarios judiciales, lo que debería girar en torno a la capacidad de poner en práctica los conceptos que faciliten la interpretación normativa, la toma de decisiones en derecho, la ponderación de la carga probatoria en los litigios, entre muchos otros eventos, y eso no es principalmente posible con una memorización a “raja tabla” de las teorías contenidas en el abundante material de estudio que fue puesto a nuestra disposición a lo largo de lo que va corrido del Curso Concurso.

El método de memorización de conceptos ha dejado de ser recomendado en materia de derecho desde hace muchos años, por múltiples autores, debido a que hemos venido cambiando el paradigma de la práctica del derecho en términos formalistas, rituales, para pasar a uno discursivo, argumentativo, que va más allá de las formas y se concentra en el fondo, privilegiando al profesional del derecho que es capaz de interpretar una norma frente a aquel que la recita en su tenor literal.

No resulta posible afirmar que la opción que el suscrito escogió en aquella opción que ha sido calificada como errada, no corresponda al tenor literal de la cita documental de obra en el documento que previamente fue puesto a disposición de los discentes, pero es evidente que las posibilidades de tener un porcentaje de acierto resulta muy reducida, debido a que el evaluador exige una certeza del 100% en la marcación de la respuesta, siendo necesario que el evaluado cuente con una capacidad de memorización prodigiosa, casi idéntica, cualidad que pocos seres humanos tienen la dicha de disfrutar.

Aunado a lo anterior, el diseño de las preguntas *TALLER VIRTUAL* no acepta la posibilidad de marcación de palabras sinónimas, contradiciendo un criterio propio

del mismo concepto de aprendizaje nemotécnico, pues la idea no es procurar un aprendizaje memorístico literal sino un manejo preciso de los conceptos, al punto que pueda tomar palabras sueltas y asociarlas, ordenándolas en una secuencia que le permita obtener una frase descriptiva del concepto o criterio, pero en esta oportunidad, la EJRLB exige un conocimiento TOTALMENTE MEMORÍSTICO, labor prácticamente imposible pues implicaría que los discentes hubiéramos albergado en nuestro cerebro el contenido de cerca de doscientos textos (200), que en su conjunto suman más de mil páginas de texto, sin contar con el contenido de los archivos de video.

Corolario, expongo mi postura en el sentido que la memoria eidética para retención de textos no es una habilidad necesaria para la realización de la labor de los Jueces

Por lo tanto, al encontrarnos en una situación de evaluación memorística, contraria en forma plena a los parámetros señalados por la EJRLB, solicito que la pregunta número 79 sea tenida como acertada en mi favor en la totalidad del puntaje.

PROGRAMA 3. JUSTICIA TRANCISIONAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA

CONTROL DE LECTURA

Pregunta 2

Sesión: p.m. del 19 de mayo de 2024
Justicia Transicional y Justicia Restaurativa
Número de ítem: 2

Reconstrucción del ítem

Contexto

Bajo la concepción de justicia que evoca la justicia de transición, es posible identificar cómo los juicios civiles pueden generar importantes contribuciones a los objetivos generales de un proceso de reafirmación de los derechos de las víctimas y de reconciliación. En primer lugar, un fallo dentro de un proceso civil puede tener un impacto significativo en la situación y en las vidas de aquellos que han sufrido las violaciones manifiestas de los derechos humanos, al proporcionar remedios legales apropiados. Es decir, al garantizar un mínimo de acceso a la justicia.

En segundo lugar, con este acceso a la justicia y la consecuente asignación de responsabilidades, la justicia civil puede influenciar notablemente los modelos de comportamiento en una sociedad, y elevar las expectativas acerca de cuáles son las conductas aceptables y prevenir que se repita una conducta concreta, tanto por el sujeto que ha sido considerado responsable como por otros sujetos que actúan en circunstancias parecidas o se encuentran en situaciones similares.

En tercer lugar, una ventaja significativa que tienen las jurisdicciones civiles en muchos países es que pueden garantizar, muchas veces, la única alternativa posible de conocimiento de un caso. Así, incluso cuando las autoridades estatales son reticentes a la hora de adelantar procesos penales, es posible reclamar la responsabilidad legal civil en casos de violación y de presunta complicidad de actores económicos. Con esto, la justicia civil se puede convertir en la única autoridad independiente que pueda proveer a las víctimas el reconocimiento y reafirmación de los derechos vulnerados con las violaciones.

Enunciado

De acuerdo con los autores, cuando el texto plantea que la justicia civil puede influenciar cierto modelo de comportamiento en sociedad, se refiere al modelamiento de conductas aceptables.

Distractores

modelando conductas aceptables proporcionando remedios legales.

estableciendo restricciones directas al comportamiento de los individuos.

aceptando conductas la reafirmación de los derechos de las víctimas

Clave

fomentando un cambio cultural para la no repetición hacia el futuro.

Fuente

Al revisar las lecturas obligatorias del programa de justicia transicional y justicia restaurativa, no se advierte que el párrafo haya sido extraído de alguna lectura obligatoria. Llama la atención que en los demás ítems se citaba la fuente de la que se extraían los párrafos y, en este, particularmente, no se efectuó dicha citación. Que se haya realizado un control de lectura con fundamento en una lectura que no es obligatoria es razón suficiente para que este ítem sea excluido del instrumento de evaluación o, subsidiariamente, sea concedido como respuesta acertada para todos los discentes en atención a la vulneración del debido proceso que implica formular un ítem con base en una lectura no obligatoria.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Adicional a que el ítem se extrajo de una lectura no obligatoria, es importante mencionar que el contexto contiene un lenguaje poco claro:

La primera oración establece, con una redacción confusa por el orden de presentación de la primera frase nominal, que los juicios civiles pueden generar contribuciones a los objetivos generales de la justicia transicional que buscar reafirmar los derechos de las víctimas y la reconciliación.

Esas “contribuciones” se pueden dar en tres sentidos:

El primero: el impacto que puede tener una decisión civil en la situación y en la vida de aquellos que han sufrido violaciones de Derecho Humanos en el sentido de que dicha decisión proporciona remedios legales apropiados en términos de garantizar un mínimo de acceso a la justicia.

El segundo: Con el acceso a la justicia, y la consecuente asignación de responsabilidades, la justicia civil puede influenciar notablemente los modelos de comportamiento en una sociedad, y elevar las expectativas acerca de cuáles son las conductas aceptables y prevenir que se repita una conducta concreta, tanto por el sujeto que ha sido considerado responsable como por otros sujetos que actúan en circunstancias parecidas o se encuentran en situaciones generales.

(Nótese que la segunda contribución depende de la primera, es decir, es una implicación del acceso a la justicia, por lo que la idea dos depende la primera idea. Garantizar un mínimo de acceso a la justicia, al proporcionar ciertos remedios legales, puede influenciar los modelos de comportamiento en una sociedad. Es lo que en derecho sancionatorio se conoce como prevención general positiva.

El tercero: refiere a la ventaja significativa de las jurisdicciones civiles en muchos países consistente en que garantizan la única alternativa posible de conocimiento de un caso, es decir, nuevamente refiere al acceso a la justicia, si bien no desde el punto de vista penal, sí desde la responsabilidad civil. Por lo anterior, se concluye que la justicia civil puede ser la única autoridad independiente que pueda proveer a las víctimas el reconocimiento y reafirmación de los derechos vulnerados con las violaciones de Derechos Humanos.

Es de anotar que en el fragmento del texto se utilizan como sinónimos las palabras juicio civil, justicia civil y jurisdicciones civiles, lo que permite dudar sobre la calidad de la fuente, pues es claro que tienen usos y definiciones diferentes, por lo menos, en el ámbito jurídico y judicial colombiano.

El contexto utiliza de manera inadecuada los conectores “En primer lugar”, “En segundo lugar” y “En tercer lugar” pues no hay claridad sobre la conexión de orden o jerarquía en las ideas contenidas en el contexto y se puede comprender que se trata de ideas relacionadas que tienen implicaciones recíprocas, como sería el eje de acceso a la justicia, y algunas implicaciones alrededor de ello.

En el contexto se menciona, en el último párrafo la palabra “violación” y “actores económicos” sin poder establecerse, en concreto, los alcances de estas menciones, pues no existen anafóricos que permitan reconstruir a qué hace referencia, lo que significa sacar de contexto un párrafo que no se sabe de qué fuente fue extraído.

Como puede apreciarse, es un contexto que no brinda ni desarrolla de manera coherente y clara el contenido que enuncia, haciendo un mal uso de términos (juicio civil, justicia civil y jurisdicciones civiles) e introduciendo palabras sin el desarrollo necesario (violación y actores económicos, por ejemplo).

Se puede establecer también la falta de coherencia entre el contexto y el enunciado, pues el primero no nombra la fuente ni los autores y, el enunciado, los da por sentado: “De acuerdo con los autores”.

Además, el enunciado es incoherente en sí mismo, pues inicia, como se acaba de señalar, y continúa la oración en estos términos: “cuando el texto plantea que la justicia civil puede influenciar cierto modelo de comportamiento en sociedad, se refiere al modelamiento de conductas aceptables”, es decir, que se invoca a unos autores (desconocidos), pero se le indica al evaluado que responda con base en lo que el texto plantea y finaliza con una frase que no permite aclarar que se está preguntando en concreto: “se refiere al modelamiento de conductas aceptables” la cual no plantea pregunta o cuestionamiento alguno, dejando en un plano de ambigüedad al evaluado respecto de lo que se espera que responda y lo induce en error, ya que de la lectura se puede establecer que la opción de respuesta “modelando conductas aceptables proporcionando remedios legales” está relacionada de manera directa con el enunciado en los términos confusos propuesto en el ítem.

Respecto de los demás distractores, cabe mencionar que uno adolece de estructura sintáctica, lo que hace confuso su comprensión; veamos: “aceptando conductas la reafirmación de los derechos de las víctimas”.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

El ítem carece de los elementos psicométricos de suficiencia, claridad, coherencia y relevancia. Respecto del primero, ni el contexto ni el enunciado cuenta con la información sobre la identificación de la fuente ni de sus autores.

La información que brinda el contexto no corresponde a la que toma el enunciado para formular las posibles respuestas o distractores. En concreto, en el contexto se consignó: “la justicia civil puede influenciar notablemente los modelos de comportamiento en una sociedad” y en el enunciado: “cuando el texto plantea que la justicia civil puede influenciar cierto modelo de comportamiento en sociedad” generándose con ello una incongruencia pues la frase “influenciar notablemente los modelos de comportamiento en una sociedad” del contexto no coincide con el enunciado: “la justicia civil puede influenciar cierto modelo de comportamiento en sociedad”.

Así las cosas, en el enunciado refiere a una frase que induce a error para la selección de la opción de respuesta desarrollada en el contexto.

En consecuencia, al evaluado se le impone responder a un enunciado en el que tiene que adivinar a qué párrafo corresponde en el contexto, sin una instrucción clara.

Así las cosas, no es razonable que el instrumento mida una competencia de control de lectura en el programa de Justicia Transicional y Justicia Restaurativa, pues se trata de la medición, incluso inadecuada, de una competencia de comprensión lectora con un ítem confuso.

Por otra parte, a pesar de que el ítem tiene la formulación de un ítem que mide una aptitud verbal y lógica, o una capacidad de comprensión, no un contenido temático, el ítem tiene múltiples problemas:

A juzgar por el enunciado: “De acuerdo con los autores, cuando el texto plantea que la justicia civil puede influenciar cierto modelo de comportamiento en sociedad, se refiere a...” es claro que un evaluado que no haya leído un texto obligatorio (máxime cuando no era una lectura obligatoria) podría, en principio, enfrentarse al ítem, aún cuando tuviera problemas de claridad.

Comoquiera que se trataba de un ítem que medía una capacidad de comprensión, con errores de construcción, por supuesto, no es posible establecer si el enunciado pedía reconstruir inferencias del párrafo que refería a la primer idea o a la segunda, pues introdujo elementos de ambas proposiciones:

Veamos: “De acuerdo con los autores, cuando el texto plantea que la justicia civil puede influenciar cierto modelo de comportamiento en sociedad, se refiere al modelamiento de conductas aceptables”.

El primer elemento del contexto dice: En primer lugar, un fallo dentro de un proceso civil puede tener un impacto significativo en la situación y en las vidas de aquellos que han sufrido las violaciones manifiestas de los derechos humanos, al proporcionar remedios legales apropiados. Es decir, al garantizar un mínimo de acceso a la justicia.

El segundo elemento del contexto dice: En segundo lugar, con este acceso a la justicia y la consecuente asignación de responsabilidades, la justicia civil puede influenciar notablemente los modelos de comportamiento en una sociedad, y elevar las expectativas acerca de cuáles son las conductas aceptables y prevenir que se repita una conducta concreta, tanto por el sujeto que ha sido considerado responsable como por otros sujetos que actúan en circunstancias parecidas o se encuentran en situaciones similares.

Del primer elemento del contexto es posible inferir que el “impacto significativo en la situación y en las vidas de aquellos que han sufrido las violaciones manifiestas” refieren “al modelamiento de conductas aceptables”. No existe razón para descartar la inferencia razonable de esta respuesta como plausible, puesto que de ella se puede derivar lo contenido en el segundo elemento del contexto y que refiere a que “la justicia civil puede influenciar notablemente los modelos de comportamiento en una sociedad, y elevar las expectativas acerca de cuáles son las conductas aceptables y prevenir que se repita una conducta concreta”.

Cuando alguien ha tenido un impacto significativo en una situación y en la vida de personas que han sufrido violaciones manifiestas de Derechos Humanos, ello tiene incidencia en “fomentar un cambio cultural para la no repetición hacia el futuro”.

Lo que se quiere resaltar es que el ítem categoriza la información inadecuadamente y no advierte que existe relación de implicación entre lo que se expresa en la primera contribución y la segunda contribución por lo que no solo es posible “inferir” una única respuesta correcta, incluso si tuviera validez evaluar una aptitud de comprensión.

En síntesis, el ítem carece de coherencia con el nivel de conocimiento que se pretende evaluar pues no se trata de un ejercicio de control de lectura. Como resultado de lo anterior, el ítem es irrelevante para evaluar el nivel cognitivo del concurso.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

Teniendo en consideración tantos elementos confusos en el ítem que generaron cargas cognitivas innecesarias, permite concluir que no es un instrumento que permita medir la competencia consistente en “motivar la fundamentación y la argumentación jurídica para la resolución de casos con base en los principios de la Justicia Transicional y, además, carece del rigor esperado y la claridad de un ítem en una prueba en la que se debe leer un ítem en poco tiempo de tal manera que se pueda procesar adecuadamente la información.

Respuestas posibles

Ante una instrucción confusa en el ítem, no es dable establecer qué es aquello que a ciencia cierta está preguntando el ítem al evaluado.

Una hipótesis es que no hay respuestas posibles, pues el evaluado debe responder sobre lo que implica para los autores, los cuales, como se ha mencionado con suficiencia, no se establecen en el contexto quedando a la deriva a partir de qué o de quiénes se va a responder.

Adicionalmente, no es un ítem que mida una competencia de control de lectura, sino una aptitud de comprensión, con los errores de falta de claridad que se evidencia no sólo en el contexto, sino en la instrucción del enunciado.

En últimas, no puede existir respuesta correcta en donde no hay preguntas correctamente formuladas. Una pregunta inadecuadamente formulada, así sea en un nivel cognitivo equivocado, le impone al evaluado la carga de comprender la instrucción a partir de la insuficiente y ambigua información ofrecida en el contexto, pero sin saber a ciencia cierta, a partir de qué se le está preguntando, por lo que debe adivinar cuál es el conocimiento que se le pide en el ítem, ya que, con la lectura

del contexto y del enunciado no es suficiente para precisar el contenido de la instrucción de la competencia a evaluar.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 2 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 7

Pregunta 11

Sesión: 19 de mayo jornada de la tarde

Programa: Justicia Transicional y Justicia Restaurativa

Número de ítem: 11

Reconstrucción del Ítem

Contexto

El término “justicia” algunos lo usan para calificar distintas reivindicaciones sobre el balance adecuado respecto de una situación concreta en la cual se contraponen distintos intereses, como podrían ser el aseguramiento de un castigo frente a una acción criminal (justicia retributiva), la asignación equitativa de recursos y cargas sociales (justicia distributiva), la corrección de un perjuicio ocasionado en contravención de una norma (justicia correctiva), o la restauración de relaciones sociales rotas y la reconstrucción de tejido social en una comunidad (justicia restaurativa). (Adaptado de Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Uprimmy, Sánchez y Loza, s.f. p.17)

Enunciado

En ese sentido los dos conceptos de justicia que se corresponden con la justicia transicional son

Opciones de respuestas

justicia distributiva y justicia restaurativa.

justicia restaurativa y justicia correctiva.

justicia correctiva y justicia retributiva.

justicia distributiva y justicia retributiva.

Distractores:

justicia distributiva y justicia restaurativa.

justicia correctiva y justicia retributiva.

justicia distributiva y justicia retributiva

Clave

justicia restaurativa y justicia correctiva

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Error de medición de la competencia a evaluar

El texto del ítem inicia con el término “justicia” y señala que algunos lo usan para calificar distintas reivindicaciones sobre el balance en una situación concreta con contraposición de intereses.

Seguidamente, categoriza las diferentes clases de justicia según el interés cuya reivindicación se pretende:

justicia retributiva: el aseguramiento de un castigo frente a una acción criminal.

justicia distributiva: la asignación equitativa de recursos y cargas sociales.

justicia correctiva: la corrección de un perjuicio ocasionado en contravención de una norma.

justicia restaurativa: la restauración de relaciones sociales rotas y la reconstrucción de tejido social en una comunidad.

El ítem pregunta por cuáles son los dos conceptos de justicia que se corresponden con la justicia transicional y la Escuela considera que los conceptos son “justicia restaurativa y justicia correctiva”, respuesta que desconoce el concepto amplio de justicia transicional que el mismo autor desarrolla.

El texto con el cual se construyó el ítem del cual se deriva la pregunta no asigna elementos para concluir que sólo los conceptos de justicia restaurativa y justicia

correctiva corresponden a la justicia transicional; por el contrario, el mismo texto señala que la búsqueda de la justicia en tiempos de transición usualmente involucra reivindicaciones diversas que se basan en concepciones distintas de lo que significa la justicia. (p.110)

El autor, en el texto de donde se extrajo la pregunta, considera que en escenarios transicionales se encuentran todas las categorías de justicia que señala el ítem, véase:

“Como fue presentado en la primera unidad de este módulo, en escenarios transicionales es común encontrar exigencias relacionadas con la sanción de los crímenes cometidos durante el conflicto (justicia retributiva), así como la reparación de los daños ocasionados (justicia correctiva). Al mismo tiempo, en contextos transicionales es usual que existan situaciones de pobreza extendida y de inequidad en las cuales es necesario tomar medidas para la construcción de ciudadanía política a partir de la satisfacción de unos mínimos básicos de derechos sociales (justicia distributiva) y de reconstrucción de lazos sociales y de tratamiento del daño colectivo propio de la violencia extendida (justicia restaurativa)” (p. 110).

No solo los conceptos de justicia restaurativa y justicia correctiva corresponden al de justicia transicional, también corresponden los conceptos de justicia distributiva y justicia retributiva, por tanto, todas las opciones de respuesta son plausibles y correctas.

Es claro que la construcción del ítem mide una aptitud de comprensión verbal y lógica, en el sentido de que el constructor pretendió que las opciones de respuesta se infirieran de la información otorgada el ítem, y no de las lecturas realizadas.

Teniendo en cuenta que el Acuerdo Pedagógico reguló que la evaluación de 19 de mayo y 2 de junio se trataba de un control de lectura, se debe entonces considerar el contenido de las lecturas obligatorias, y de toda la información aprendida en ellas, de tal forma que, como se dijo, al considerar el texto obligatorio, todas las opciones de respuestas puestas a consideración en el ítem son correctas.

Si la Escuela Judicial reguló que haría un control de lectura bajo una metodología de aprendizaje basado en problemas, no podía cambiar abruptamente la competencia a evaluar y cambiarla por la medición de una competencia de aptitud verbal y lógica, asociada a la comprensión básica de un texto, derivando una conclusión como correcta sin criterio que así lo distinga, cuando todas las opciones son correctas.

Lo anterior es una evidencia del inadecuado diseño, no solo de este ítem, sino de todos los ítems del instrumento de evaluación, el cual no midió las competencias que reguló en el acuerdo pedagógico, de tal manera que las evaluaciones realizadas el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024 no puede considerarse como un instrumento objetivo de medición de competencias en esta fase del curso concurso, expresamente por ítems de esta naturaleza que no están diseñados para realizar un control de lectura de temas y contenidos, sino para medir una capacidad o aptitud de comprensión, propia de la fase I de esta etapa de selección.

Sub-descripción de la información

El ítem presenta una problemática de sub-descripción en la información proporcionada, ya que todas las opciones son correctas, y no establece criterio que distinga los conceptos de justicia enlistados en el enunciado con el que se puedan privilegiar unos sobre los demás; por el contrario, todos hacen parte del concepto amplio de justicia transicional. Esta ambigüedad lleva a que todas las opciones sean correctas y que los evaluados hayan sido inducidos en error en dicho ítem, pues muchos legítimamente marcamos el par de opciones que consideramos correcto de conformidad con la lectura obligatoria.

Plausibilidad de los distractores

Los distractores planteados en el ítem son plausibles, lo que afecta la capacidad de discriminación del ítem. Analicemos cada distractor:

justicia distributiva y justicia restaurativa.

Este distractor es plausible como respuesta correcta, ya que en contextos transicionales es usual que existan situaciones de pobreza extendida y de inequidad en las cuales es necesario tomar medidas para la construcción de ciudadanía política a partir de la satisfacción de unos mínimos básicos de derechos sociales (justicia distributiva) y de reconstrucción de lazos sociales y de tratamiento del daño colectivo propio de la violencia extendida (justicia restaurativa) (p. 110)

justicia correctiva y justicia retributiva.

Este distractor es plausible como respuesta correcta, ya que en escenarios transicionales es común encontrar exigencias relacionadas con la sanción de los crímenes cometidos durante el conflicto (justicia retributiva), así como la reparación de los daños ocasionados (justicia correctiva) (p. 110)

justicia distributiva y justicia retributiva

Este distractor es plausible como respuesta correcta, ya que en escenarios transicionales es usual que existan situaciones de pobreza extendida y de inequidad en las cuales es necesario tomar medidas para la construcción de ciudadanía política a partir de la satisfacción de unos mínimos básicos de derechos sociales (justicia distributiva) y exigencias relacionadas con la sanción de los crímenes cometidos durante el conflicto (justicia retributiva).

Un punto clave de la distinción de un ítem que mida la competencia adecuada (un conocimiento y la habilidad de aplicar ese conocimiento) consiste en lo siguiente: un ítem que mide la competencia aptitudinal de comprensión verbal y lógica, solamente admite como respuestas plausibles aquellas que se enfocan en la reconstrucción proposicional del contenido del contexto del ítem que se concreta en la instrucción del enunciado: “En ese sentido los dos conceptos de justicia que se corresponden con la justicia transicional son”

En cambio, un ítem que mida un saber hacer en contexto, con énfasis en el conocimiento derivado de las lecturas, admite como plausible, en tanto que es información cierta, todas las opciones de respuesta.

Conclusiones sobre el ítem

El ítem mide una competencia diferente a la que reguló la Escuela Judicial que mediría. Debió ser un control de lectura de contenido, y midió una competencia de aptitud de comprensión de texto, con un ítem, además, mal diseñado.

Teniendo en cuenta que la medición de la competencia de comprensión textual no era la competencia regulada en el Acuerdo Pedagógico a evaluar, es claro que el instrumento de evaluación presenta serios problemas de pertinencia y relevancia de la medición de la competencia.

En conclusión, el ítem incumple el principio fundamental de las pruebas objetivas: desconoce el principio de discriminación psicométrica, pues no permite distinguir adecuadamente el conocimiento de quien leyó los textos obligatorios de quien no los leyó.

Pretensiones sobre el ítem

Con base en la argumentación proporcionada, solicito se consideren las siguientes acciones:

Que se excluya el ítem 11 del instrumento de evaluación por no medir la competencia regulada como medible en el Acuerdo Pedagógico y tratarse de un ítem que medía una aptitud, propio de los primeros exámenes que aplicamos en el presente concurso, y no de un control de lectura que discriminara entre quienes sí leímos de quienes no leyeron el material sujeto a control de lectura.

De no ser excluido el ítem, recalificar mi puntaje global consolidado, dando por contestado acertadamente el ítem, y sumando dicho valor aritméticamente, puesto que todas las opciones de respuesta son correctas de conformidad con la instrucción del ítem al considerar el texto de la lectura obligatoria.

Pregunta 12

Sesión: 19 de mayo jornada de la tarde

Programa: Justicia Transicional y Justicia Restaurativa

Número de ítem: 12

Reconstrucción del Ítem

Contexto

El concepto “justicia transicional” es complejo de entender porque las palabras que lo componen tienen diversas implicaciones e interpretaciones. En primer lugar, el carácter “transicional” sugiere un requisito de cambio o de transformación, el cual usualmente ocurre entre una situación de conflicto o represión a una de paz y democracia. Bajo esta interpretación, los mecanismos asociados con este paradigma

serán exclusivamente aquellos que se implementen en un momento histórico intermedio en el cual ya no existe un conflicto, pero aún no se ha alcanzado una institucionalidad democrática que responda a las necesidades sociales y a los postulados propios del Estado de derecho. Sin embargo, esta concepción limitada de la justicia transicional se confronta con una realidad creciente que denota que cada vez más en el mundo se usan mecanismos asociados con el término justicia transicional para ser aplicados en contextos y situaciones en las cuales difícilmente se puede hablar de cesación de las hostilidades, la violencia o el conflicto. (Tomado de Uprimmy, Sánchez y Loza, s.f. p.17)

Enunciado

De acuerdo con la postura del autor, la razón de afirmar que la interpretación dada de Justicia Transicional es una concepción limitada es porque

Opciones de respuestas

en realidad, esta justicia se aplica exclusivamente en situaciones de paz y democracia

es un concepto que evoca un sentido de transformación entre una sociedad en conflicto a una pacificada

en realidad, la implementación de sus mecanismos cabe aún en medio de sociedades con conflictos

es un concepto con diversas interpretaciones y acepciones respecto de cambios y transformaciones

Distractores según la Escuela Judicial:

en realidad, esta justicia se aplica exclusivamente en situaciones de paz y democracia

es un concepto que evoca un sentido de transformación entre una sociedad en conflicto a una pacificada

es un concepto con diversas interpretaciones y acepciones respecto de cambios y transformaciones

Clave

en realidad, la implementación de sus mecanismos cabe aún en medio de sociedades con conflictos

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Error de medición de la competencia a evaluar

El ítem presenta información sobre el concepto “justicia transicional” y señala la razón por la que es complejo de entender: porque las palabras que lo componen tienen diversas implicaciones e interpretaciones. En tal sentido, la doctrina especializada expresa que no existe un concepto estandarizado de justicia transicional.

La tesis del texto respecto del concepto de justicia transicional consiste en que el término justicia transicional se ha extendido para ser aplicado en contextos y situaciones en las cuales difícilmente se puede hablar de conflicto.

En tal sentido, la clave de respuesta propuesto por la Escuela Judicial no puede ser, porque ella indica todo lo contrario a lo que el texto pretende sostener:

“en realidad, la implementación de sus mecanismos cabe aún en medio de sociedades con conflictos”.

Se advierte que quien construyó el ítem cambió el sentido completo del texto de Uprimmy, Sánchez y Loza, de tal forma que al tratarse de un ítem que mide en realidad una aptitud de comprensión (“De acuerdo con la postura del autor, la razón de afirmar que la interpretación dada de Justicia Transicional es...) hizo inducir en error al evaluado, puesto que quien tenga una habilidad de comprensión mínima, descarta la clave o respuesta correcta que considera la Escuela Judicial, pues dicha clave dice todo lo contrario al párrafo el ítem. Veamos:

La justicia transicional se confronta con una realidad creciente que denota que cada vez más en el mundo se usan mecanismos asociados con el término justicia transicional para ser aplicados en contextos y situaciones en las cuales difícilmente se puede hablar de cesación de las hostilidades, la violencia o el conflicto.

La clave de respuesta propuesta da una idea totalmente contradictoria al texto:
en realidad, la implementación de sus mecanismos cabe aún en medio de sociedades con conflictos.

En síntesis, quien redactó el ítem tergiversó la proposición al intentar reconstruirla con una expresión diferente, y faltó al sentido del texto original. En otras palabras,

quien intentó medir una competencia de comprensión, claramente no tiene una adecuada competencia de comprensión.

Pero el ítem, adicionalmente, tiene otros problemas de comprensión; veamos:

Con fundamento en el texto, es posible extraer una primera interpretación del carácter transicional: sugiere un requisito de cambio o de transformación, el cual usualmente ocurre entre una situación de conflicto o represión a una de paz y democracia. En efecto, es a esta concepción a la que se refiere el texto como “concepción limitada”.

En el marco de esa interpretación señala que los mecanismos asociados con este paradigma - “justicia transicional”- son exclusivamente aquellos que se implementen en un momento histórico intermedio en el cual ya no existe un conflicto, pero aún no se ha alcanzado una institucionalidad democrática que responda a las necesidades sociales y a los postulados propios del Estado de derecho.

El concepto de “justicia transicional” que ha desarrollado el texto hasta este punto es el cambio o de transformación, el cual usualmente ocurre entre una situación de conflicto o represión a una de paz y democracia. Según el texto, se insiste, esta es la concepción limitada de justicia transicional.

Luego utiliza, “sin embargo” para señalar que a pesar de que el concepto sugiere un cambio o transformación entre una situación de conflicto o represión a una de paz y democracia, los mecanismos asociados con el término “justicia transicional” también se aplican en contextos donde difícilmente se puede hablar de violencia o conflicto.

La opción de respuesta correcta simplemente reproduce el texto, pero no responde a la razón para afirmar que la interpretación dada de Justicia Transicional es una concepción limitada, todo lo contrario, lo que el texto señala es que este concepto limitado de “justicia transicional” se **confronta** con un uso extendido de justicia transicional (podríamos decir, una concepción no limitada).

Información presentada en el ítem	Clave de respuesta
Sin embargo, esta concepción limitada de la justicia transicional se confronta con una realidad creciente que denota que cada vez más en el mundo se usan mecanismos asociados con el término justicia transicional para ser aplicados en contextos y situaciones en las cuales difícilmente se puede hablar de cesación de las hostilidades, la violencia o el conflicto	en realidad, la implementación de sus mecanismos cabe aún en medio de sociedades con conflictos. (tergiversación de la idea)

A pesar de los problemas de construcción del ítem, es claro que mide una aptitud de comprensión verbal y lógica, en el sentido de que las opciones de respuesta se deben inferir del ítem, de tal manera que no se trató de un control de lectura, sino de medir la capacidad de comprensión de un texto, desconociendo la finalidad del instrumento de evaluación propuesto por parte de la Escuela Judicial en el Acuerdo Pedagógico.

Si la Escuela Judicial reguló que haría un control de lectura bajo una metodología de aprendizaje basado en problemas, no podía cambiar abruptamente la competencia a evaluar y cambiarla por la medición de una competencia de aptitud verbal y lógica, asociada a la comprensión básica de un texto, que solamente implicaba la reconstrucción proposicional de la información propuesta en el ítem, tal y como se advierte en el cuadro *ut supra*.

Lo anterior es una evidencia del inadecuado diseño, no solo de este ítem, sino de todos los ítems del instrumento de evaluación, el cual no midió las competencias que reguló en el acuerdo pedagógico, de tal manera que las evaluaciones realizadas el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024 no puede considerarse como un instrumento objetivo de medición de competencias en esta fase del curso concurso, expresamente por ítems de esta naturaleza que no están diseñados para realizar un control de lectura de temas y contenidos, sino para medir una capacidad o aptitud de comprensión, propia de la fase I de esta etapa de selección.

Incluso, si iban a construir ítem para medir una capacidad de comprensión, al menos se esperaba que lo construyeran correctamente, pero no fue así. Es contradictorio que una persona construya un ítem que pretende medir la comprensión de un evaluado, tergiversar o no comprenda el texto propuesto en la evaluación. Pero advierto que es un hilo conductor de la construcción de todos los ítems del instrumento de evaluación propuesto y aplicado el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024 en el marco del IX Curso de Formación Inicial.

Plausibilidad de los distractores

Algunos distractores planteados en el ítem presentan diferentes niveles de plausibilidad, lo que afecta la capacidad de discriminación del ítem. Analicemos cada distractor:

en realidad, esta justicia se aplica exclusivamente en situaciones de paz y democracia

Este distractor propuesto no es plausible como respuesta correcta (clave) de acuerdo con la postura del autor, porque el concepto desarrolla la transición entre situaciones de conflicto a situaciones de paz, no exclusivamente en situaciones de paz. Es decir,

este distractor dice todo lo contrario a como se concibe la justicia transicional y es fácilmente descartable.

es un concepto que evoca un sentido de transformación entre una sociedad en conflicto a una pacificada

Este distractor es plausible como una respuesta correcta, debe ser la clave del ítem , ya que es el concepto de “justicia transicional” que se considera limitado, en contrate con la aplicación de los mecanismos asociados a este concepto en países donde difícilmente puede hablarse de cesación de conflictos u hostilidades.

es un concepto con diversas interpretaciones y acepciones respecto de cambios y transformaciones.

Este distractor no es plausible de acuerdo con la postura del autor, porque si bien desarrolla las razones por la que el concepto es complejo, no se circunscribe a una razón, tal y como lo pide la confusa instrucción del ítem: dar la razón por la cual un concepto tradicional de justicia es limitado.

Un ítem que mide la competencia aptitudinal de comprensión verbal y lógica solamente admite como respuestas plausibles aquellas que se enfocan en la reconstrucción proposicional del contenido del contexto del ítem que se concreta en la instrucción del enunciado: “De acuerdo con la postura del autor, la razón de afirmar que la interpretación dada de Justicia Transicional es una concepción limitada es porque”

En cambio, si vemos el ítem desde la medición de la competencia de control de lectura, al tener en cuenta el contenido global del texto obligatorio, podemos afirmar que 2 de las 4 opciones son correctas, excluida la opción que la Escuela da como clave, pues la reconstrucción es contradictoria a lo que dice el texto. En síntesis este ítem que mide una aptitud de comprensión textual, tiene una clave múltiple de respuesta si se tiene en consideración el texto en su integridad, y si no se tergiversa con un par de párrafos que el constructor no supo comprender ni interpretar.

es un concepto que evoca un sentido de transformación entre una sociedad en conflicto a una pacificada.

Este distractor debe darse como respuesta correcta, puesto que el concepto de “justicia transicional” que se considera limitado, en contrate con la aplicación de los mecanismos asociados a este concepto en países donde difícilmente puede hablarse de cesación de conflictos u hostilidades.

Conclusiones sobre el ítem

El ítem mide una competencia diferente a la que reguló la Escuela Judicial que mediría. Debió ser un control de lectura de contenido, y midió una competencia de aptitud de comprensión de texto, a la que asignó como correcta una conclusión que no se deriva del texto.

Teniendo en cuenta que la medición de la competencia de comprensión textual no era la competencia regulada en el Acuerdo Pedagógico a evaluar, es claro que el instrumento de evaluación presenta serios problemas de pertinencia y relevancia de la medición de la competencia.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que, incluso con la medición equivocada de la competencia, las claves de respuesta resultan muy evidentes, por lo que el ítem incumple con el principio fundamental de las pruebas objetivas: desconoce el principio de discriminación psicométrica, puesto que alguien que no haya leído ningún texto del programa, aún así podía seleccionar las respuestas correctas, creando una injusticia entre quienes si leyeron el material y quienes no.

Pretensiones sobre el ítem

Con base en la argumentación proporcionada, solicito se consideren las siguientes acciones:

Principal

Que se excluya el ítem 12 del instrumento de evaluación por no medir la competencia regulada como medible en el Acuerdo Pedagógico y tratarse de un ítem que medía una aptitud, propio de los primeros exámenes que aplicamos en el presente concurso, y no de un control de lectura que discriminara entre quienes sí leímos de quienes no leyeron el material sujeto a control de lectura. La consecuencia de la exclusión de todos los ítems que no cumplieron el Acuerdo Pedagógico consiste en que la Escuela Judicial verifique que no tiene instrumento de evaluación que se sostenga como una evaluación objetiva.

Subsidiaria

Que se otorguen las opciones de respuesta “es un concepto que evoca un sentido de transformación entre una sociedad en conflicto a una pacificada”, y “es un concepto con diversas interpretaciones y acepciones respecto de cambios y transformaciones” como correctas y se recalifique mi puntaje global consolidado.

Pregunta 13

Sesión: 19 de mayo jornada de la tarde

Programa: Justicia Transicional y Justicia Restaurativa

Número de ítem: 13

Reconstrucción del Ítem

Contexto

“Desde mediados del siglo XX a la fecha, el mundo ha vivido múltiples situaciones de conflicto (internos e internacionales); así como múltiples acciones represivas a cargo de gobiernos autoritarios y dictatoriales. Unos y otros han ocasionado no solo un gran sufrimiento a millones de víctimas directas e indirectas, sino además el debilitamiento del principio de Estado de derecho en las sociedades que los han padecido. Al enfrentar situaciones masivas como estas, las sociedades y los Estados deben, en líneas generales, dismantelar los aparatos reproductores de violencia y, al mismo tiempo, satisfacer las necesidades de miles o millones de víctimas. Para hacer las cosas más difíciles, en los países que salen de un conflicto – o pretenden salir de él -, el Estado de derecho suele ser débil o inexistente, apenas hay capacidad para la aplicación de la ley y la administración de justicia, y se presentan generalmente muchos casos de violaciones de los derechos humanos. (Adaptado de Uppimmy, Sánchez y Loza, s.f. p.17)

Enunciado

Teniendo en cuenta el texto, el autor se refiere al “debilitamiento del Estado de derecho” en contextos de justicia transicional

Opciones de respuestas

dada la existencia de gobiernos que tienen prácticas autoritarias y dictatoriales.

por la fragilidad de las instituciones, que se traduce en la de los poderes públicos.

puesto que se produce el dismantelamiento de estructuras reproductoras de violencia.

debido a la existencia de violaciones a los derechos humanos en el territorio

Distractores:

dada la existencia de gobiernos que tienen prácticas autoritarias y dictatoriales.

puesto que se produce el dismantelamiento de estructuras reproductoras de violencia.

debido a la existencia de violaciones a los derechos humanos en el territorio

Clave

por la fragilidad de las instituciones, que se traduce en la de los poderes públicos.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Error de medición de la competencia a evaluar

El ítem presenta información sobre las situaciones que ha vivido el mundo desde mediados del siglo XX a la fecha: una, las múltiples situaciones de conflicto y, otra, las múltiples acciones represivas a cargo de gobiernos autoritarios y dictatoriales.

Describe lo que esas situaciones han ocasionado: gran sufrimiento a millones de víctimas directas e indirectas y, además, el debilitamiento del principio de Estado de derecho en las sociedades que los han padecido.

Seguidamente, señala lo que las sociedades y los Estados deben hacer al enfrentar situaciones masivas como las descritas: dismantelar los aparatos reproductores de violencia y, al mismo tiempo, satisfacer las necesidades de miles o millones de víctimas.

A continuación, señala que ese deber se torna difícil para los países que salen de un conflicto o- pretenden salir de él- y señala dos razones que sustentan la dificultad: una, el Estado de derecho, post conflicto, suele ser débil o inexistente; apenas hay capacidad para la aplicación de la ley y la administración de justicia y, otra, que se presentan generalmente muchos casos de violaciones de los Derechos Humanos.

Como se puede advertir el texto se refiere al debilitamiento del principio de Estado de derecho como una consecuencia de las situaciones -conflictos y acciones represivas de gobiernos dictatoriales-, pero también se refiere al debilitamiento o inexistencia del Estado de derecho, en cuanto a capacidad para aplicar la ley y administrar justicia, como una de las dificultades de los países para hacer lo que deben ante ese tipo de situaciones.

La opción de respuesta correcta reconstruye proposicionalmente la información otorgada en el ítem, así:

Información presentada en el ítem	Clave de respuesta
El Estado de derecho suele ser débil o inexistente, apenas hay capacidad para la aplicación de la ley y la administración de justicia	el autor se refiere al “debilitamiento del Estado de derecho” en contextos de justicia transicional por la fragilidad de las instituciones, que se traduce en la de los poderes públicos

Es claro que la construcción del ítem mide una aptitud de comprensión verbal y lógica, en el sentido de que las opciones de respuesta se encuentran en el ítem, de tal manera que no se trató de un control de lectura, sino de medir la capacidad de comprensión de un texto, desconociendo la finalidad del instrumento de evaluación propuesto por parte de la Escuela Judicial en el Acuerdo Pedagógico.

Si la Escuela Judicial reguló que haría un control de lectura bajo una metodología de aprendizaje basado en problemas, no podía cambiar abruptamente la competencia a evaluar y cambiarla por la medición de una competencia de aptitud verbal y lógica, asociada a la comprensión básica de un texto, que solamente implicaba la

reconstrucción proposicional de la información propuesta en el ítem, tal y como se advierte en el cuadro *ut supra*, por lo demás con una reconstrucción arbitraria: **“apenas hay capacidad para la aplicación de la ley y la administración de justicia” por “la fragilidad de las instituciones, que se traduce en la de los poderes públicos”**. Si se advierte, no hay rigor ni siquiera en la reconstrucción proposicional.

Lo anterior es una evidencia del inadecuado diseño, no solo de este ítem, sino de todos los ítems del instrumento de evaluación, el cual no midió las competencias que reguló en el acuerdo pedagógico, de tal manera que las evaluaciones realizadas el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024 no puede considerarse como un instrumento objetivo de medición de competencias en esta fase del curso concurso, expresamente por ítems de esta naturaleza que no están diseñados para realizar un control de lectura de temas y contenidos, sino para medir una capacidad o aptitud de comprensión, propia de la fase I de esta etapa de selección.

Sub-descripción de la información

El ítem presenta una problemática de sub-descripción en la información proporcionada, ya que pregunta a qué se refiere el autor con el “debilitamiento del Estado de derecho” en contextos de justicia transicional, cuando, según el texto, el debilitamiento del Estado de derecho es consecuencia de múltiples acciones represivas a cargo de gobiernos autoritarios y dictatoriales. Pero también hay debilitamiento del Estado de derecho cuando no hay capacidad de sus instituciones y se presentan, generalmente, muchos casos de violaciones de los Derechos Humanos. Esta ambigüedad puede llevar a interpretaciones múltiples sobre la respuesta correcta, ya que, como se verá posteriormente, también son opciones correctas “dada la existencia de gobiernos que tienen prácticas autoritarias y dictatoriales” y “debido a la existencia de violaciones a los derechos humanos en el territorio”.

Plausibilidad de los distractores

Los distractores planteados en el ítem presentan diferentes niveles de plausibilidad, lo que afecta la capacidad de discriminación del ítem. Analicemos cada distractor:

dada la existencia de gobiernos que tienen prácticas autoritarias y dictatoriales

Este distractor es plausible y es la clave correcta, ya que está alineado con el propósito señalado en el texto adaptado, porque la existencia de gobiernos que tienen prácticas autoritarias y dictatoriales trae como consecuencia el “debilitamiento del Estado de derecho”.

puesto que se produce el desmantelamiento de estructuras reproductoras de violencia

Este distractor es plausible; el texto lo plantea como un deber de las sociedades y Estados ante las situaciones que producen, precisamente, el debilitamiento del Estado de derecho.

debido a la existencia de violaciones a los derechos humanos en el territorio

Este distractor es plausible y es la clave correcta, ya que está alineado con el propósito señalado en el texto adaptado, donde el Estado de derecho suele ser débil, porque se presentan generalmente muchos casos de violaciones de los derechos humanos.

Un punto clave de la distinción de un ítem que mida la competencia adecuada (un conocimiento y la habilidad de aplicar ese conocimiento) consiste en lo siguiente:

un ítem que mide la competencia aptitudinal de comprensión verbal y lógica, solamente admite como respuestas plausibles aquellas que se enfocan en la reconstrucción proposicional del contenido del contexto del ítem que se concreta en la instrucción del enunciado: Teniendo en cuenta el texto, el autor se refiere al “debilitamiento del Estado de derecho” en contextos de justicia transicional, a pesar de que su reconstrucción proposicional no es rigurosa.

En cambio, si vemos el ítem desde la medición de la competencia de control de lectura, al tener en cuenta el contenido global del texto obligatorio, podemos afirmar que 3 de las 4 opciones son correctas, y 1 plausible:

Su dada la existencia de gobiernos que tienen prácticas autoritarias y dictatoriales

Este distractor es plausible y es la clave correcta, ya que está alineado con el propósito señalado en el texto adaptado, porque la existencia de gobiernos que tienen prácticas autoritarias y dictatoriales trae como consecuencia el “debilitamiento del Estado de derecho”

puesto que se produce el desmantelamiento de estructuras reproductoras de violencia

Este distractor es plausible, el texto lo plantea como un deber de las sociedades y Estados ante las situaciones que producen, precisamente, “el debilitamiento del Estado de derecho”.

debido a la existencia de violaciones a los derechos humanos en el territorio

Este distractor es plausible y es la clave correcta, ya que está alineado con el propósito señalado en el texto adaptado, donde el Estado de derecho suele ser débil, porque se presentan generalmente muchos casos de violaciones de los derechos humanos.

Conclusiones sobre el ítem

El ítem mide una competencia diferente a la que reguló la Escuela Judicial que mediría. La Escuela Judicial debió hacer un control de lectura de contenido, y no lo hizo; por el contrario, midió una competencia de aptitud de comprensión de textos.

Teniendo en cuenta que la medición de la competencia de comprensión textual no era la competencia regulada en el Acuerdo Pedagógico a evaluar, es claro que el instrumento de evaluación presenta serios problemas de pertinencia y relevancia de la medición de la competencia.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que, incluso con la medición equivocada de la competencia, existen tres opciones de respuestas correctas, por lo que el ítem incumple con el principio fundamental de las pruebas objetivas: desconoce los principios de discriminación, validez y confiabilidad de la prueba.

Pretensiones sobre el ítem

Con base en la argumentación proporcionada, solicito se consideren las siguientes acciones:

Que se excluya el ítem 13 del programa de Justicia Transicional del instrumento de evaluación por no medir la competencia regulada como medible en el Acuerdo Pedagógico y tratarse de un ítem que medía una aptitud, propio de los primeros exámenes que aplicamos en el presente concurso, y no de un control de lectura que discriminara entre quienes sí leímos de quienes no leyeron el material sujeto a control de lectura.

De no prosperar la exclusión del ítem, que se otorgue como acertadas todas las respuestas, ya que se trata de un ítem en las que existen por los menos 3 claves de respuestas posibles al considerar el texto completo; el distractor faltante, incluso es plausible como respuesta correcta, por lo que el ítem induce en error al evaluado, y debe ser recalificado como acertado.

Pregunta 14

Sesión: 19 de mayo jornada de la tarde

Programa: Justicia Transicional y Justicia Restaurativa

Número de ítem: 14

Reconstrucción del Ítem

Contexto

De acuerdo con el texto “introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano” (Uprimmy, Sánchez y Loza, s.f. p. 21), se plantea un debate respecto a los objetivos de reconciliación y persecución penal. Este debate surge porque:

1. Centrarse en la persecución de crímenes es una medida adecuada en la justicia transicional pues permite expresar los rencores y sanar las heridas del conflicto.
2. Optar por la persecución y la sanción penal es inadecuado porque agudiza los rencores que entorpecen la reconciliación de la sociedad.

3. Existe una contradicción entre amnistía generalizada y persecución penal como expectativa que pueden ser inadecuadas durante las transiciones hacia la reconciliación.

4. Para buscar la reconciliación NO se debe dirigir el foco sobre el perpetrador sino en la construcción de paz con todos los actores involucrados.

Enunciado

Teniendo en cuenta el texto mencionado, es correcto señalar que las verdaderas razones del debate son

Distractores:

Centrarse en la persecución de crímenes es una medida adecuada en la justicia transicional pues permite expresar los rencores y sanar las heridas del conflicto.

Existe una contradicción entre amnistía generalizada y persecución penal como expectativa que pueden ser inadecuadas durante las transiciones hacia la reconciliación.

Clave

Optar por la persecución y la sanción penal es inadecuado porque agudiza los rencores que entorpecen la reconciliación de la sociedad.

Para buscar la reconciliación NO se debe dirigir el foco sobre el perpetrador sino en la construcción de paz con todos los actores involucrados

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Error de medición de la competencia a evaluar

El ítem señala que en el texto se plantea un debate respecto de los objetivos de reconciliación y persecución penal y presenta 4 razones por las que surge el debate, las que son opciones de respuesta.

El enunciado, sin embargo, pregunta por las verdaderas razones del debate y la respuesta correcta se extrae de un párrafo de la lectura (p. 20) sobre el que solamente se hizo reconstrucción proposicional, así:

Información presentada en el ítem	Clave de respuesta
Un debate similar se presenta en relación con los objetivos de <i>reconciliación y persecución penal</i> . Al respecto se argumenta que la persecución y la sanción penal no es una medida adecuada en situaciones de transición pues exaspera los rencores y las heridas del conflicto, pero, al concentrarse	Optar por la persecución y la sanción penal es inadecuado porque agudiza los rencores que entorpecen la reconciliación de la sociedad. Para buscar la reconciliación NO se debe dirigir el foco sobre el perpetrador sino en la

excesivamente en el perpetrador, impide la construcción de un ambiente de reconciliación y reconstrucción del tejido social que podría darse a partir de mecanismos orientados a reconocer el daño y las víctimas.	construcción de paz con todos los actores involucrados.

Es claro que la construcción del ítem mide una aptitud memorística, porque la pregunta se enfocó específicamente en solo uno de los debates que plantea el texto.

El ítem no se trató de un control de lectura, sino de medir la capacidad memorística del discente, desconociendo la finalidad del instrumento de evaluación propuesto por parte de la Escuela Judicial en el Acuerdo Pedagógico.

La Escuela Judicial reguló que haría un control de lectura bajo una metodología de aprendizaje basado en problemas, sin embargo, el ítem contiene una contradicción que hace incurrir en errores, el que solo se podía solucionar aprehendiendo el contenido del párrafo de memoria.

En un control de lectura no debe hacerse basado preguntas sobre la memoria exclusivamente y la recordación de un texto, sino sobre la capacidad de aplicar y analizar los elementos comprendidos del texto.

Un adecuado control de lectura se realiza cuando el ítem presenta el contexto del tema desarrollado en el texto e indaga por la forma en la que se aplica o se analiza la información, normalmente atado a la macroestructura textual y que solo es posible con una lectura previa del texto.

El ítem cambia abruptamente la competencia a evaluar por la medición de una competencia de apropiación de contenido solamente desde la concepción memorística, pese a que taxativamente señaló que la evaluación se haría a partir del competencias con niveles cognitivos más elevados como el aplicar o el analizar.

La clave correcta solamente implicaba la reconstrucción proposicional de la información propuesta en un párrafo específico del texto que no desarrolla la tesis, tal y como se advierte en el cuadro *ut supra*.

Lo anterior es una evidencia del inadecuado diseño, no solo de este ítem, sino de todos los ítems del instrumento de evaluación, el cual no midió las competencias que reguló en el acuerdo pedagógico, de tal manera que las evaluaciones realizadas el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024 no puede considerarse como un instrumento objetivo de medición de competencias en esta fase del curso concurso, expresamente por ítems de esta naturaleza que no están diseñados para realizar un control de lectura de temas y contenidos, sino para medir la memoria.

Sub-descripción de la información

El ítem presenta una problemática de sub-descripción en la información proporcionada, ya que inicia señalando que en el texto se plantea un debate, e indica las razones por las que se plantea el debate cuando señala “Este debate surge

porque:”, sin embargo, el enunciado indaga por las verdaderas razones del debate, pese a que todas las razones que son opciones de respuesta fueron razones desarrolladas a lo largo del texto obligatorio, no solo del párrafo concreto del que se extrajo la pregunta.

Conclusiones sobre el ítem

El ítem mide una competencia diferente a la que reguló la Escuela Judicial que mediría. Debió ser un control de lectura de contenido, y midió una competencia de aptitud memorística.

Teniendo en cuenta que este ítem no mide la apropiación de los contenidos del programa desde la medición de una competencia avanzada, sino solamente desde una concepción memorística, es claro que el instrumento de evaluación presenta serios problemas de pertinencia y relevancia de la medición de la competencia.

Pretensiones sobre el ítem

Con base en la argumentación proporcionada, solicito se consideren las siguientes acciones:

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente, y se sume a mi resultado global consolidado, por cuanto que el ítem no cumple con los criterios de validez y confiabilidad de una prueba objetiva.

Subsidiariamente, que se excluya el ítem 14 del instrumento de evaluación por no medir la competencia regulada como medible en el Acuerdo Pedagógico y tratarse de un ítem que medía una aptitud, propio de los primeros exámenes que aplicamos en el presente concurso, y no de un control de lectura que discriminara entre quienes sí leímos de quienes no leyeron el material sujeto a control de lectura.

Pregunta 19

Sesión: 19 de mayo jornada de la tarde

Programa: Justicia Transicional y Justicia Restaurativa

Número de ítem: 19

Reconstrucción del ítem

Contexto

En muchos países, todavía la mayoría de la gente vive en el campo, en comunidades donde todos se conocen y vigilan sus negocios de manera cercana. Un delito cometido por una persona contra otra puede tener sus raíces en una vieja disputa entre las partes, donde el delito es un síntoma. Por lo tanto, la adjudicación en el caso actual NO resolverá la disputa y podría generar más conflictos sobre una base de “ojo por ojo”. En muchas sociedades post-conflicto, el sistema de justicia lo tenía todo, pero colapsó, dejando a las personas comunes sin otro medio de resolver sus

disputas. Es posible construir sobre prácticas de derecho consuetudinario, basadas en la aplicación de principios de justicia restaurativa.

Enunciado

De acuerdo con el fragmento anterior, la justicia restaurativa evita la aplicación de la justicia del “ojo por ojo”, porque

Opciones de respuesta:

garantiza que las disputas entre miembros de una comunidad terminen.

busca la reconciliación haciendo uso de prácticas consuetudinarias.

recurre al derecho consuetudinario para reemplazar la justicia retributiva.

impide que se debilite abrupta y repentinamente el sistema judicial.

Clave

busca la reconciliación haciendo uso de prácticas consuetudinarias.

Distractores

garantiza que las disputas entre miembros de una comunidad terminen.

recurre al derecho consuetudinario para reemplazar la justicia retributiva.

impide que se debilite abrupta y repentinamente el sistema judicial.

Fuente de información y contenido del ítem

El fragmento presentado adaptado del “Manual sobre programas de Justicia Restaurativa” sostiene que la justicia restaurativa evita la aplicación de la justicia del “ojo por ojo” en contextos donde el sistema de justicia ha colapsado y las disputas tienen raíces profundas en las comunidades. Sin embargo, esta afirmación presenta varios problemas a saber:

Primero, la premisa de que la justicia restaurativa siempre evitaría el enfoque del “ojo por ojo” asume que todas las disputas en comunidades rurales y post-conflicto pueden ser adecuadamente resueltas a través de la justicia restaurativa. Esta visión es simplista y no considera las limitaciones inherentes a la justicia restaurativa en ciertos contextos, pues en muchos casos, las disputas profundas y de larga data pueden no resolverse eficazmente a través de la justicia restaurativa, si no existe una

disposición genuina de las partes para participar en el proceso de reconciliación o si el facilitador no tiene la capacidad de manejar adecuadamente los conflictos subyacentes. En ese sentido, la justicia restaurativa, aunque valiosa, no garantiza automáticamente la resolución pacífica de todos los conflictos y puede no ser capaz de superar las raíces históricas y emocionales de las disputas, incluyendo las lógicas de venganza.

En segundo lugar, el texto parece idealizar el derecho consuetudinario y las prácticas de justicia restaurativa como soluciones universales para los problemas surgidos tras el colapso de los sistemas de justicia. Sin embargo, el derecho consuetudinario puede no ser siempre efectivo en contextos post-conflicto debido a la falta de estructuras formales para hacer cumplir los acuerdos o a la resistencia cultural. Además, el sistema de justicia restaurativa no es una solución mágica para todos los problemas, y su efectividad puede estar limitada por factores como la falta de capacitación adecuada, la falta de recursos y la resistencia de las partes involucradas.

En conclusión, aunque la justicia restaurativa ofrece un enfoque alternativo para la resolución de conflictos que puede evitar el ciclo de venganza característico del “ojo por ojo”, la premisa de que esta forma de justicia es siempre efectiva y adecuada para resolver disputas profundas en comunidades rurales o post-conflicto es problemática. La justicia restaurativa debe ser evaluada en función de sus capacidades y limitaciones específicas en cada contexto, y no debe ser vista como una solución universal sin considerar las complejidades y desafíos particulares de cada situación.

Análisis de afirmaciones

"Garantiza que las disputas entre miembros de una comunidad terminen."

Esta afirmación es problemática, porque sobreestima la efectividad de la justicia restaurativa en todos los contextos. La justicia restaurativa no garantiza la resolución de todas las disputas, especialmente en situaciones donde existen raíces profundas de conflicto o desconfianza. La afirmación ignora las limitaciones inherentes a este tipo de justicia, como la falta de recursos adecuados o la resistencia de las partes involucradas, que pueden obstaculizar la resolución efectiva de las disputas. La idea de que la justicia restaurativa "garantiza" la terminación de las disputas es simplista y no refleja la realidad de que esta forma de justicia puede ser insuficiente para abordar conflictos complejos y persistentes.

"Busca la reconciliación haciendo uso de prácticas consuetudinarias."

Esta opción presenta una visión parcial de la justicia restaurativa. Aunque la justicia restaurativa puede involucrar prácticas consuetudinarias y buscar la reconciliación, no siempre se basa exclusivamente en el derecho consuetudinario. Además, la efectividad de la justicia restaurativa en la reconciliación depende de muchos factores, como la disposición de las partes y la capacidad del facilitador. Esta opción no aborda la realidad de que el derecho consuetudinario puede no ser siempre adecuado o efectivo en contextos post-conflicto, ni que la justicia restaurativa puede incorporar prácticas formales y modernas además de las consuetudinarias.

"Recorre al derecho consuetudinario para reemplazar la justicia retributiva."

Esta afirmación no es correcta, porque implica que la justicia restaurativa busca reemplazar completamente la justicia retributiva con el derecho consuetudinario. En realidad, la justicia restaurativa no necesariamente reemplaza a la justicia retributiva, sino que ofrece un enfoque complementario. El derecho consuetudinario puede ser una parte del proceso restaurativo, pero la justicia restaurativa puede utilizar una variedad de métodos y enfoques, y no se limita a reemplazar la justicia retributiva con prácticas consuetudinarias. Además, la justicia restaurativa puede coexistir con sistemas judiciales formales y no necesariamente tiene que eliminar el uso de la justicia retributiva. El ítem 11 del programa de Justicia Transicional tiene la misma confusión del constructor del ítem que le da un alcance inadecuado a la justicia restaurativa.

"Impide que se debilite abrupta y repentinamente el sistema judicial."

Esta opción tampoco es correcta, pues sugiere que la justicia restaurativa actúa principalmente como una medida de protección para el sistema judicial. Sin embargo, la justicia restaurativa no está diseñada para prevenir el debilitamiento del sistema judicial, sino para ofrecer un enfoque alternativo para la resolución de conflictos y la reparación de daños. La afirmación subestima la función específica de la justicia restaurativa y sugiere erróneamente que es una herramienta preventiva para problemas del sistema judicial, en lugar de un enfoque para resolver disputas y facilitar la reconciliación en comunidades.

Conclusión general:

El contexto proporcionado describe la justicia restaurativa en términos generales, presenta problemas significativos en cuanto a su precisión y aplicabilidad, siendo que la afirmación sobre el papel de la justicia restaurativa en comunidades rurales y post-conflicto parece simplificar excesivamente la complejidad de los conflictos y la efectividad de la justicia restaurativa. No toma en cuenta que, aunque la justicia

restaurativa puede ofrecer soluciones valiosas, su éxito no está garantizado en todos los casos, especialmente en contextos donde las disputas son profundas y prolongadas. La referencia a que la justicia restaurativa puede resolver los conflictos de manera directa y efectiva es, en muchos casos, demasiado optimista y no refleja las limitaciones reales de este enfoque.

Así mismo, como se explicó con antelación, las opciones de respuesta proporcionadas refuerzan estas imprecisiones. En conjunto, el contexto y las opciones de respuesta presentan una visión desactualizada y parcial de la justicia restaurativa, que no facilita una comprensión profunda y crítica del tema. Esta falta de precisión y claridad contribuye a una evaluación pedagógica deficiente, que no permite a los discentes desarrollar una comprensión completa de la justicia restaurativa ni aplicar correctamente sus principios. Por lo tanto, el ítem en cuestión no cumple con los objetivos de una evaluación efectiva y no fomenta un aprendizaje significativo sobre el tema.

Lo anterior se explica por el hecho de que el ítem no mide una competencia asociada al control de lectura, sino que se trata de la medición de una aptitud de comprensión lectora, a juzgar por la instrucción del enunciado:

“De acuerdo con el fragmento anterior, la justicia restaurativa evita la aplicación de la justicia del “ojo por ojo”, porque”

Es claro que la construcción del ítem mide una aptitud de comprensión verbal y lógica, en el sentido de que las opciones de respuesta se encuentran en el ítem, de tal manera que no se trató de un control de lectura, sino de medir la capacidad de comprensión de un texto, desconociendo la finalidad del instrumento de evaluación propuesto por parte de la Escuela Judicial en el Acuerdo Pedagógico.

Si la Escuela Judicial reguló que haría un control de lectura bajo una metodología de aprendizaje basado en problemas, no podía cambiar abruptamente la competencia a evaluar y cambiarla por la medición de una competencia de aptitud verbal y lógica, asociada a la comprensión básica de un texto, que solamente implicaba la reconstrucción proposicional de la información propuesta en el enunciado.

Lo anterior es una evidencia del inadecuado diseño, no solo de este ítem, sino de todos los ítems del instrumento de evaluación, el cual no midió las competencias que reguló en el acuerdo pedagógico, de tal manera que las evaluaciones realizadas el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024 no puede considerarse como un instrumento objetivo de medición de competencias en esta fase del curso concurso, expresamente por ítems de esta naturaleza que no están diseñados para realizar un control de lectura de temas y contenidos, sino para medir una capacidad o aptitud de comprensión, propia de la fase I de esta etapa de selección.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que este ítem sea revisado y que se me otorgue el puntaje correspondiente como acertado, por no medir la competencia que la Escuela Judicial reguló en el Acuerdo Pedagógico que mediría. El ítem no se trata de un control de lectura, sino de una aptitud de comprensión textual. Incluso, el contexto propuesto y las opciones de respuesta presentan problemas significativos que comprometen la calidad pedagógica de la evaluación y la apropiación de los contenidos temáticos.

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL O DE CASOS

Pregunta 36

Sesión: p.m. del 19 de mayo

Programa: Justicia Transicional y Justicia Restaurativa

Número de ítem: 36

Reconstrucción del ítem

Contexto

Antes de declarar instalada la audiencia de juicio oral en un caso de lesiones personales sin secuelas, el juez informa a las partes sobre los beneficios de aplicar la Justicia Restaurativa, señalando las ventajas tanto para ellos como para sus familias y la comunidad que presencié el delito. El juez se percata de que las partes carecen de conocimiento sobre los mecanismos de la Justicia Restaurativa.

Enunciado

De acuerdo con el caso anterior, sobre los mecanismos de Justicia Restaurativa es correcto afirmar que el juez

Distractores

NO puede proponerlos porque los involucrados manifestaron desconocer un mecanismo alternativo, por lo que debe proceder con el juicio y una eventual condena.

NO puede proponerlos dado que el juez al ser el “director del proceso”, puede hacer que las partes se sientan obligadas a aceptarlos bajo la supervisión de la Fiscalía.

puede proponerlos puesto que la Fiscalía puede acudir al juez con un acuerdo que las partes deben ratificar en un centro de mediación o conciliación en equidad.

Clave

puede proponerlos para que los involucrados acudan a un centro de mediación o de conciliación en equidad, previa remisión del juez a la Fiscalía.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

En relación con los elementos psicométricos, el ítem tiene problemas de sub-descripción de la información lo que hace que exista doble respuesta posible en el ítem, en atención a que no se establece en el contexto cuál sería el rol del Fiscal del caso, información que está agregada en las opciones de respuesta.

Los distractores en sentido negativo “NO puede” son de fácil descarte y, por lo tanto, no cumplen los criterios de plausibilidad, de tal forma que incumplen el criterio de discriminación, pues alguien si conocimiento igual puede descartar los mencionados distractores, por el tipo de justificación que incluyen; veamos: “porque los involucrados manifestaron desconocer un mecanismo alternativo” y “dado que el juez al ser el “director del proceso”, puede hacer que las partes se sientan obligadas a aceptarlos”. Basta leer la justificación de cada distractor para descartarlos, en la medida en que es evidente la falta de plausibilidad.

Ahora bien, las otras dos opciones sí son plausibles como correctas, ya que, tanto en la clave propuesta “puede proponerlos para que los involucrados acudan a un centro de mediación o de conciliación en equidad, previa remisión del juez a la Fiscalía” y en el “aparente distractor” que dice “puede proponerlos puesto que la Fiscalía puede acudir al juez con un acuerdo que las partes deben ratificar en un centro de mediación o conciliación en equidad” refiere a opciones plausibles en atención a la regulación del artículo 518 y 520 de la Ley 906 de 2004, lo que hace correcto afirmar ambas proposiciones. Veamos:

El artículo 518 regula que se “entenderá por programa de justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador”. Lo anterior significa que el contexto planteado en el ítem incluye la presencia de un facilitador, llámese mediador o conciliador.

En ambas opciones se cumplen las condiciones esenciales de lo que se entiende por justicia restaurativa. En efecto, el artículo 520 de la Ley 906 de 2004 indica que “el fiscal o el juez, para remitir un caso a los programas de justicia restaurativa, deberá” 1. Informar plenamente a las partes de sus derechos, de la naturaleza del proceso y de las posibles consecuencias de su decisión, y cerciorarse de que no se haya coaccionado a la víctima o al infractor para que participen en procesos restaurativos, lo que indica que la facultad recae tanto en el Juez como en el Fiscal. En tal sentido, la plausibilidad del distractor como respuesta correcta establece que el Fiscal puede acudir al Juez con un acuerdo entre las partes, lo que corrobora la noción descrita en el artículo 518 de la Ley 906 de 2004 y la regla del artículo 520 *ejusdem*.

Respuestas posibles

El ítem 36 del programa de Justicia Transicional y Justicia Restaurativa tiene doble clave de respuesta posible, razón por la cual deberá concederse como acertadas las siguientes respuestas, por estar conformes a la normativa vigente, tal y como se explicó, y que, proposicionalmente, refieren la misma idea, sin distinciones o características relevantes que sean contrarias a la norma vigente:

puede proponerlos puesto que la Fiscalía puede acudir al juez con un acuerdo que las partes deben ratificar en un centro de mediación o conciliación en equidad.

puede proponerlos para que los involucrados acudan a un centro de mediación o de conciliación en equidad, previa remisión del juez a la Fiscalía

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y confiabilidad, por tener doble clave de respuesta, de tal manera que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 36 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024 del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de validez y confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo la marcación de cualquier de las 2 claves posibles, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global, tal y como lo efectuó con el ítem 275 que se identificó como un caso de “alerta de doble clave” por lo que se optó por reconocer los puntos a los discentes que hubieran contestado cualquiera de las opciones válidas.

TALLER

Pregunta 40

Pregunta CUARENTA (40) Jornada Tarde 19/05/2024:

Esta pregunta, al igual que la totalidad de interrogantes correspondientes a las denominadas *TALLER VIRTUAL*, las cuales otorgan un puntaje de diez (10), contrarían de manera directa los parámetros de evaluación contenidos en el Acuerdo PCSJA-1911400 de 2019, el cual estableció, entre muchas reglas, que en la subfase general se estaría “lejos de construir una prueba nemotécnica (es decir, dirigida a un método de aprendizaje memorístico a través de técnicas como la asociación), pero al final, en la práctica ese sistema fue precisamente el que se utilizó para diseñar las preguntas con el puntaje más alto en la prueba.

En esta oportunidad solicito que se tengan en cuenta los argumentos planteados en la sustentación correspondiente a la pregunta *SETENTA Y NUEVE (79) Jornada Mañana 19/05/2024*, por ser plenamente aplicable a la presente, **junto con los que me permitiré exponer a continuación:**

JUSTICIA TRANSICIONAL CIVIL, lectura respecto de la cual se ha exigido un conocimiento en términos estrictamente memorísticos, sin dar lugar a ninguna clase de argumentación o interpretación que permita una opción de respuesta más allá de las estrictas palabras usadas por el autor al momento de redactar su documento.

En esta oportunidad podemos observar con claridad que el doctor Uprimny Reyes plantea una reflexión acerca del papel de las comisiones de la verdad, y manifiesta que las mismas no constituyen un sustituto de la acción judicial, entendida esta como la vía jurisdiccional pertinente en la materia de “*constatación de hechos*”, de “*investigar abusos de los derechos humanos y el derecho humanitarios que se hayan cometido a lo largo de varios años*”; estas afirmaciones previas a la referencia textual de la acción judicial se encausan inevitablemente al proceso penal, pues esta es la llamada para averiguar de aquellos eventos en los cuales se materializan conductas que vulneran los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, pues generalmente se trata de conductas tipificadas como delito, sean homicidios, feminicidios, abusos en materia sexual, desplazamiento forzado, secuestro, extorsión, reclutamiento forzado, entre muchas otras más.

Si bien es cierto existen otros mecanismos judiciales para enfrentar estas situaciones, es innegable que la labor investigativa de primer frente le compete a la jurisdicción penal, por ello la Fiscalía y los diferentes entes con funciones de Policía Judicial están obligados a intervenir con prontitud en este tipo de procesos de justicia, reparación y no repetición.

La Comisión de la Verdad busca obtener datos confiables y legalmente obtenidos que permitan establecer la certeza de los hechos que han rodeado las violaciones de derechos humanos de las víctimas dentro de un conflicto armado, y esa verdad está inevitablemente encaminada a determinar la responsabilidad PENAL

de sus autores, para que de esta se deriven las consecuencias responsabilidades civiles, administrativas, patrimoniales, entre otras.

Por ende, no resulta equivocada la idea de considerar que la opción de acción PENAL resulta tan acertada como la de acción judicial, pues son sinónimas en un sentido absoluto, debido a que no resulta posible hablar de procesos judiciales en materia de justicia transicional sin considerar la intervención de la jurisdicción penal, más cuando el mismo autor la relaciona en la parte final del mismo texto, utilizado en la pregunta, como en el párrafo inmediatamente anterior de la lectura que se escogió por el evaluador para la misma. Veamos:

Las líneas siguientes al punto relacionado con la “*acción judicial*” citan lo siguiente. “*(...)por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho*” De lo anterior se puede observar con absoluta claridad que el sentido de la frase, da continuidad a una idea relacionada con actuaciones judiciales de naturaleza penal, pues habla de enjuiciamiento por la comisión de crímenes (es decir, conductas tipificadas como delito), así como de la figura de la amnistía, que aplica para obtener un trato preferente en materia de imposición de sanciones penales (privación de la libertad, derechos civiles y políticos, principalmente); distinto sería si se refiriera a otros aspectos como la restitución de tierras, por ejemplo, pues el texto no hace referencia a este punto.

Concatenado a mi argumento, se tiene que el párrafo antecedente al utilizado para la elaboración de la pregunta también hace referencia al proceso PENAL, en el sentido que pone de presente el problema relacionado con la limitada capacidad de los *sistemas penales* para abordar las violaciones masivas y sistemáticas de derechos: *(...) Cuando se trata de violaciones masivas y sistemáticas, los sistemas penales generalmente no dan abasto, frente a lo cual generalmente se deben tomar decisiones de política criminal que reserven ciertos enjuiciamientos*

Siendo de tal modo, la opción procesos PENALES resulta plenamente válida a la hora de organizar el texto y complementarlo, pues dentro del contexto propio de la cita documental que constituye la pregunta número 40 de la jornada de la tarde del 19/05/2024, la frase proceso judicial hace referencia al proceso judicial adelantado ante la jurisdicción penal, pues dentro del tema de Comisiones de la Verdad abordado por el autor no se hace referencia alguna a las demás jurisdicciones que integran el ordenamiento jurídico vigente.

Esta pregunta es un claro ejemplo de la contradicción existente en la elaboración de las preguntas por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, pues si la intención era imponer un esquema evaluativo LITERAL MEMORÍSTICO, lo correcto era evitar colocar como opciones de respuesta palabras que resultaran

sinónimos, toda vez que esa situación constituye una dificultad adicional, a todas luces malintencionada y totalmente contradictoria del esquema de formación nemotécnico, que busca es estimular el aprendizaje memorístico para lograr que el estudiante asimile conceptos, logre diferenciarlos con asociación de palabras; entonces, si el criterio no cambia con el uso de una u otra palabra, la libre escogencia de cualquiera de esas opciones sinónimas resulta en una respuesta correcta, contrario a lo que ha sucedido en esta ocasión, pues lo que se ha pretendido obtener de parte de los dicentes es aciertos ciento por ciento memorísticos, cuando la memoria eidética para retención de textos no es una habilidad necesaria para la realización de la labor de los Jueces.

Por lo tanto, al encontrarnos en una situación de evaluación memorística, contraria en forma plena a los parámetros señalados por la EJRLB, solicito que la pregunta número 40 sea tenida como acertada en mi favor en la totalidad del puntaje.

Sesión: p.m. del 19 de mayo

Programa: Justicia Transicional

Número de ítem: 40

Reconstrucción del ítem

Contexto

Las comisiones de la verdad y reconciliación han surgido como un mecanismo alternativo para abordar situaciones de violaciones masivas de derechos humanos o del derecho humanitario. Según Uprimny Yepes y colaboradores, “Estas comisiones son órganos oficiales, **[temporales]** y de constatación de hechos que se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años. Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción **[judicial]**, sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el **[pasado]**, por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho”.

Enunciado

Seleccione las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo.

Distractores

Permanentes, penal, presente

Clave

Temporales, judicial, pasado

Ausencia de fuente de información

El párrafo cuya instrucción es completar de manera coherente, no indica de qué lectura obligatoria se extrae el texto, de tal manera que el evaluado, al momento de enfrentarse al ítem, no tiene contexto adecuado sobre el cual realizar el ejercicio memorístico que se le pide; la ausencia de fuente de información a la que hace referencia cuando menciona el papel de la comisiones de la verdad hace que la instrucción sea desproporcionada, puesto que no solo se le exige al evaluado que recupere información de su memoria, sino que no se le indica sobre qué texto tiene que recordar la información.

Fuente de información

El texto por completar es una **supuesta** cita de “Uprimny Yepes y colaboradores”, pero al consultar la fuente de esta, se constata que el fragmento propuesto fue parafraseado de un documento de Naciones Unidas, titulado, *Instrumentos del Estado de Derecho para Sociedades que han salido de un Conflicto-Comisiones de la verdad*. El contexto se extrajo de la página 1 del documento de la ONU (lectura que no fue contemplada como lectura obligatoria dentro del syllabus de Justicia Transicional).

Análisis de contenido

El ítem cita directamente al profesor Uprimny, veamos:

Según Uprimny Yepes y colaboradores, “Estas comisiones son órganos oficiales, temporales y de constatación de hechos que se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años. Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción judicial, sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el pasado, por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho”.

El apartado subrayado se extrajo del documento *Introducción al Concepto de Justicia Transicional y al Modelo de Transición colombiano*. Pg.40. La parte en negrita se obtuvo del texto *Instrumentos del Estado de Derecho para Sociedades que han salido de un Conflicto-Comisiones de la verdad*, Pg. 1.

Sobre el párrafo completo del texto de Uprimny:

Estas comisiones son órganos oficiales, temporales y de constatación de hechos que se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años. Esas comisiones, que son órganos de investigación oficialmente autorizados, de carácter temporal y no judicial, disponen de un plazo relativamente corto para tomar declaraciones, realizar investigaciones y estudios y celebrar audiencias

públicas, antes de ultimar su labor con la publicación de un informe. Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción judicial, “sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el pasado, por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho.

- Lo anterior, es el párrafo íntegro del cual se inspiraron en el ítem, sin embargo, solo la parte subrayada, fue lo establecido para el ejercicio ítem 40 de la sección de *taller* en el módulo de Justicia Transicional.
- Cómo se mencionó líneas atrás, el ítem cita erróneamente al profesor Uprimny, ya que le adjudica la autoría de lo descrito en el párrafo, cuando en realidad, Uprimny parafraseó un documento de Naciones Unidas.

<i>Instrumentos del Estado de Derecho para Sociedades que han salido de un Conflicto-Comisiones de la verdad. Edición, 2006.</i>	<i>Introducción al Concepto de Justicia Transicional y al Modelo de Transición colombiano. Edición, 2018.</i>
Esas comisiones, que son órganos de investigación oficialmente autorizados, de carácter temporal y no judicial, disponen de un plazo relativamente corto para tomar declaraciones, realizar investigaciones y estudios y celebrar audiencias públicas, antes de ultimar su labor con la publicación de un informe. Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción judicial, sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el pasado, por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho	Estas comisiones son órganos oficiales, temporales y de constatación de hechos que se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años. Esas comisiones, que son órganos de investigación oficialmente autorizados, de carácter temporal y no judicial, disponen de un plazo relativamente corto para tomar declaraciones, realizar investigaciones y estudios y celebrar audiencias públicas, antes de ultimar su labor con la publicación de un informe ³³ . Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción judicial, “sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el pasado, por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho”

Sobre la plausibilidad de varias opciones de respuestas correctas.

Ahora, para demostrar el error más grave en la construcción de este ítem, asociada a la forma de evaluación, en concordancia con la instrucción del enunciado,

corresponde exponer cuáles de las opciones son correctas por cumplir con la mencionada instrucción del enunciado:

En efecto, la instrucción fue completar de manera **coherente el párrafo** y no que el discente completara con la palabra exacta encontrada en el texto de origen (competencia memorística impropia de un taller). Por lo anterior, las siguientes palabras entran en conflicto para la calificación del ítem.

Palabras consideradas como únicas respuestas posibles por parte de la Escuela que entra en contradicción con la instrucción del enunciado	Palabras que cumplen con la instrucción para darle coherencia al párrafo por su sinonimia o relación de abstracción o categorial, pero que indica la misma idea
Judicial	Penal

En este caso, la palabra que la Escuela consideró correcta se ve así:

“(…) Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción **judicial**, sí ofrecen cierta posibilidad de explicar (…)”

Ahora bien, la palabra que la Escuela consideró errónea y que en esta objeción además de considerarla correcta, se considerará la más precisa:

“(…) Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción **Penal**, sí ofrecen cierta posibilidad de explicar (…)”

La acción judicial en el ordenamiento jurídico colombiano es una categoría amplia en la cual, se pueden encontrar diferentes tipos, como, por ejemplo, las Acciones Constitucionales o la Acción Penal. La primera, la titularidad recae sobre los ciudadanos, la segunda, es una acción judicial que recae en el Estado, en cabeza de la Fiscalía General de la Nación. Ahora bien, en el marco del módulo del taller- sobre la Justicia Transicional- es preciso recalcar que bajo estos sistemas de justicia, la acción que se reconfigura en el contexto de una sociedad en transición, no es cualquier acción judicial, sino precisamente, es la acción penal en cabeza del Estado.

Por lo anterior, queda en evidencia que el ejercicio dispuesto para la sección del *taller* se calificó bajo un estándar de razonamiento más bajo al que se pretendía, puesto que, no bastaba con darle sentido al párrafo, sino que, había que responder de manera exacta y de **memoria**, sin importar que ambas palabras tuvieran el mismo significado o, incluso, fuera más precisa **por lo que existe un error en la calificación**.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, el Acuerdo Pedagógico reguló que la evaluación se realizaría mediante un *Taller virtual*; el mismo Acuerdo Pedagógico estableció sus condiciones en los siguientes términos:

“Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.”

En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”. ¿De qué manera pretende el constructor del ítem medir las competencias (saber hacer aplicado a la práctica judicial) con un ejercicio netamente memorístico?

El texto propuesto, aparentemente es de tipo conceptual, el cual no contiene citas y adicionalmente, el objetivo principal consiste en que los discentes completen el párrafo de la manera más “**coherente**”. Sin embargo, es un ejercicio que carece de una exigencia de análisis o puesta en práctica de conocimientos de los evaluados; por el contrario, es un claro ejercicio que califica la capacidad de memoria, porque si bien, el tema central de la pregunta- la Justicia Restaurativa- se encuentra referenciada dentro *syllabus* del módulo de Justicia Transicional, la forma cómo se estructuró dicho ejercicio, no es coherente en el objetivo a evaluar.

En ese sentido, se evidencia que la formulación del ítem no cumple con los siguientes objetivos de la evaluación:

- ⇒ Aplicar el enfoque de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación en Justicia transicional y Justicia restaurativa.
- ⇒ Adquirir capacidad para dialogar y debatir desde una perspectiva jurídica y con conciencia crítica, comprendiendo las líneas generales de la Justicia transicional y la Justicia restaurativa, con el efecto de articularlos, proponer y brindar una solución jurídica razonada.
- ⇒ Comprender adecuadamente los fenómenos políticos y sociales que involucran a la Justicia transicional y la Justicia restaurativa los cuales contribuyen a formular soluciones jurídicas en análisis de casos generales y particulares.

Adicionalmente, la forma en cómo se estructuró el ítem, tampoco garantiza al evaluador, determinar si el aspirante es competente o no en el área del conocimiento. Así mismo, se advierte que no se encuentra razonable el cómo con esta pregunta, se podría corroborar el haber alcanzado el cumplimiento de la competencia específica del curso de formación:

- ⇒ Aplicar los conceptos y procedimientos relacionados con el modelo de Justicia transicional implementado en Colombia, con base en la normatividad y la jurisprudencia pertinente a cada caso concreto.

Respuestas posibles

A pesar del problema del nivel cognitivo básico sobre el cual está construido este ítem (recordar datos específicos), el evaluador debe ser fiel a la instrucción del ítem para corregir el error advertido y otorgar puntaje a quienes, como yo, hayan seleccionado las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo.

Nótese que la instrucción no expresa que debe corresponder con la palabra exacta, o contestar, contradictoriamente con el Acuerdo Pedagógico, algo de memoria, tal y como se infiere de la evaluación, ni reivindica el nivel cognitivo sobre el cual fue calificado el ítem: en efecto, la evaluación deja ver que la escuela pretendió que se respondiera no con el sentido que completa el párrafo, sino con las palabras exactas, desconociendo la propia instrucción dada en el ítem.

Así las cosas, la Escuela Judicial debe dar el puntaje de este ítem que se refiere al taller, por el error psicométrico advertido, y que conlleva a aceptar como aciertos varias palabras claves que le dan sentido al párrafo.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Dado los problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global los 10 puntos que califica este ítem.

PROGRAMA 4. ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA

CONTROL DE LECTURA

Pregunta 45

Sesión: p.m. del 19 de mayo

Programa: Argumentación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 45

Reconstrucción del ítem

Contexto

De acuerdo con Manuel Atienza, “La argumentación es, en realidad, una acción —o un proceso— con la que se pretende obtener un resultado: lograr la adhesión del

auditorio, pero sólo por medio del lenguaje, es decir, prescindiendo del uso de la violencia física o psicológica”.

Enunciado

De acuerdo con lo anterior, el elemento de la argumentación al que se refiere es

Distractores

al auditorio.

a la persuasión.

a la demostración.

Clave

al discurso.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, se introduce, una cita descontextualizada e incorrecta del profesor Atienza. Se dice que descontextualizada e incorrecta, porque allí Atienza está citando a Perelman & Olbrechts-Tyteca, en su *Tratado de argumentación*. Sin esta información, se apelaría a la memoria del evaluado para que recuerde ese fragmento particular; en todo caso, se impone una carga cognitiva innecesaria, dado que un evaluado competente sabrá que esa no es la postura de Atienza.

Por otra parte, el enunciado no es coherente en absoluto con el contexto. En efecto, este enunciado implica una afirmación según la cual el texto está haciendo referencia a “un elemento de la argumentación”. Sin embargo, el texto se refiere a la argumentación en general. En esta misma medida, las opciones de respuesta no guardan coherencia alguna ni con el contexto, ni con el enunciado.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se presenta constituye una cita de una cita, y se tergiversa enormemente.

Fuente de información

La fuente de información es confiable y está dentro de las obligatorias. Sin embargo, como ya se dijo, se encuentra mal citada en tanto no es cierto que esa postura sea de Atienza, sino que es una cita que Atienza hace de Perelman & Olbrechts-Tyteca (*Tratado de argumentación*). En esta medida, es clara la falta de comprensión del desarrollo histórico de los conceptos por parte del constructor de ítems. Pareciese

que, al azar, se seleccionase un párrafo para completar de manera totalmente antihistórica, antiacadémica y antirigurosa.

Análisis de contenido

De nuevo, el mayor reproche de contenido para este ítem tiene que ver con el error de citación, con consecuencias graves en términos de comprensión y cargas cognitivas. Se debe precisar, además de todo lo anterior, que la cita proviene del *Capítulo Tercero: Perelman y la nueva retórica, del libro las Razones del derecho*, de Manuel Atienza⁸⁹. Evidentemente, como ya se ha dicho repetidamente, no es una postura del profesor Atienza.

Por demás, lo que termina haciendo el constructor de ítems es tomar otro fragmento del capítulo en el que se habla, ahí sí, de tres elementos de la argumentación: “En la argumentación se pueden distinguir tres elementos: el *discurso*, el *orador* y el *auditorio*” (p. 49). De nuevo, se trata de Atienza citando a Perelman y compañía. Una vez más, es falso que el discurso se defina o se caracterice como pretende el constructor de ítems hacernos creer.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, ninguna respuesta es medianamente plausible o razonable.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 45 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 47

Sesión: p.m. del 19 de mayo

89 ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho: Teorías de la argumentación jurídica. UNAM. 2005.

Programa: Argumentación judicial y estructura de la sentencia
Número de ítem: 47

Reconstrucción del ítem

Contexto

Ulrich Klug “distingue entre la forma básica del razonamiento jurídico —lo que hemos llamado el silogismo judicial o jurídico—, que, en su opinión, sería una aplicación al campo del derecho del silogismo tradicional *modus barbara*; y los argumentos especiales de la lógica jurídica” (Atienza, 2005, pág. 27)

Enunciado

Teniendo en cuenta el texto anterior, NO es un argumento especial de la lógica jurídica

Distractores

aquellos con mayor motivo.

aquellos de reducción al absurdo.

aquellos interpretativos.

Clave

aquellos de autoridad.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, se introduce una cita descontextualizada del profesor Atienza. Se dice que descontextualizada porque, si bien se afirma que Atienza está citando a Ulrich Klug, no se deja claro que esa no es la postura de Atienza. Sin esta información, se apelaría a la memoria del evaluado para que recuerde ese fragmento particular.

Por otra parte, el enunciado no es coherente en absoluto con el contexto. De hecho, cae en la falacia del falso dilema, dado que su afirmación implica que el texto está estableciendo una categorización tajante y definitiva. Por demás, la opción de respuesta pretende “jugar” a la traducción del latín al español de un término, que jamás se desarrolló en las lecturas obligatorias, mucho menos las del autor citado.

Como si fuera poco, la traducción que intenta el constructor de ítems resulta imprecisa. De ninguna manera, de la definición de *modus barbara* (así en cursiva, como debería presentarse) se sigue que éste sea un argumento de autoridad.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el

sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se presenta constituye una cita de una cita, y se tergiversa enormemente.

Fuente de información

La fuente de información es confiable y está dentro de las obligatorias. Sin embargo, como ya se dijo, esa postura no es la de Atienza. En esta medida, es clara la falta de comprensión del desarrollo histórico de los conceptos por parte del constructor de ítems. Pareciese que, al azar, se seleccionase un párrafo para formular un enunciado de manera totalmente antihistórica, antiacadémica y antirigurosa.

Análisis de contenido

De nuevo, el mayor reproche de contenido para este ítem tiene que ver con no distinguir la postura de Atienza de la de los autores objeto de cita, con consecuencias graves en términos de comprensión y cargas cognitivas. Se debe precisar, de nuevo, que la traducción que intenta el constructor de ítems resulta imprecisa. De ninguna manera, de la definición de *modus barbara* se sigue que éste sea un argumento de autoridad.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, ninguna respuesta es medianamente plausible o razonable.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 47 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 19 de mayo

Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria

Número de ítem: 48

Reconstrucción del ítem

Contexto

Para Kalinowski “los razonamientos normativos, por su lado, pueden tener lugar en el plano de la elaboración, de la interpretación o de la aplicación del derecho. En concreto, en el plano de la interpretación del derecho se utilizan tanto argumentos extralógicos, que se basan en medios puramente jurídicos..., como argumentos paralógicos, que se basan en técnicas retóricas... y argumentos lógicos, que se basan en la lógica formal propiamente dicha” (Atienza, 2005, pág. 28)

Enunciado

Teniendo en cuenta el texto anterior, NO es un argumento paralógico

Distractores

el argumento por subjecta materia.

el argumento de sentido general.

el argumento de estricta razón legal.

Clave

el argumento de autoridad.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, se introduce una cita descontextualizada del profesor Atienza. Se dice que descontextualizada porque, si bien se afirma que Atienza está citando a Kalinowski, no se deja claro que esa no es la postura de Atienza. Sin esta información, se apelaría a la memoria del evaluado para que recuerde ese fragmento particular.

Por otra parte, el enunciado no es coherente en absoluto con el contexto. De hecho, cae en la falacia del falso dilema, dado que su afirmación implica que el texto está estableciendo una categorización tajante y definitiva.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el

sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se presenta constituye una cita de una cita, y se tergiversa enormemente.

Fuente de información

La fuente de información es confiable y está dentro de las obligatorias. Sin embargo, como ya se dijo, esa postura no es la de Atienza. En esta medida, es clara la falta de comprensión del desarrollo histórico de los conceptos por parte del constructor de ítems. Pareciese que, al azar, se seleccionase un párrafo para formular un enunciado de manera totalmente antihistórica, antiacadémica y antirigurosa.

Análisis de contenido

De nuevo, el mayor reproche de contenido para este ítem tiene que ver con no distinguir la postura de Atienza de la de los autores objeto de cita, con consecuencias graves en términos de comprensión y cargas cognitivas. Por demás, no tiene sentido la oposición que se establece entre argumento paralógico y argumento de autoridad.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, ninguna respuesta es medianamente plausible o razonable.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 48 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 53

Sesión: p.m. del 19 de mayo

Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria

Número de ítem: 53

Reconstrucción del ítem

Contexto

Según Hans Kelsen (1979) “define el “delito” o “acto antijurídico” como la conducta del sujeto contra quien se dirige una sanción jurídica”.

Enunciado

En virtud del texto anterior, se puede concluir que, según Kelsen, la existencia de una sanción jurídica para un acto considerado antijurídico o delito implica

Distractores

que el acto ha causado un daño social significativo, justificando así la penalización de este.

que el acto es en sí mismo inmoral y la sanción busca restaurar el orden moral perturbado.

que la sanción es un mecanismo para prevenir futuros actos antijurídicos mediante el ejemplo.

Clave

que el acto contraviene una norma jurídica que, al ser infringida, activa la aplicación de la sanción.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El texto se presenta entre comillas de manera confusa y no se establece la fuente de información de la que proviene. El contexto es insuficiente para la tarea cognitiva que propone el ítem.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, el tema sobre el que trata el

texto resulta irrelevante para el syllabus y las competencias de *argumentación judicial y valoración probatoria*.

Fuente de información

No se identifica la fuente de información. Parece ser una cita de una cita en el texto sobre filosofía del derecho de Bonorino y Peña⁹⁰. A pesar de estar en las lecturas obligatorias, éste resulta irrelevante para las competencias de este módulo. Parece provenir de un error a la hora ensamblar los syllabus. Se “coló” un texto de filosofía en este módulo.

Análisis de contenido

En caso de que subsista algún intento de justificar este ítem, se debe precisar que el tema tratado no tiene ninguna relación directa con las competencia de argumentación judicial y valoración probatoria.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, ninguna respuesta es medianamente plausible o razonable.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 53 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 55

Sesión: p.m. del 19 de mayo

Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria

⁹⁰ BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional.

Número de ítem: 55

Reconstrucción del ítem

Contexto

Según Hans Kelsen (1979), considera que el “derecho natural como tal no existe. Que tantos pensadores a lo largo de toda la historia hayan defendido su existencia se debe a que satisface una necesidad profundamente arraigada en el hombre, como es la necesidad de justificar sus juicios de valor”

Enunciado

Teniendo en cuenta la información expuesta la principal razón por la que el derecho natural ha sido un concepto ampliamente defendido a lo largo de la historia es

Distractores

porque ha sido esencial para el desarrollo del pensamiento jurídico crítico, permitiendo la evolución de sistemas legales más justos y equitativos.

porque ha demostrado ser una herramienta eficaz para el mantenimiento del orden social y político en diversas las civilizaciones existentes.

porque las sociedades siempre han requerido de un marco moral inmutable para guiar la creación e interpretación de las leyes que las rigen.

Clave

porque ha sido esencial para el desarrollo del pensamiento jurídico crítico, permitiendo la evolución de sistemas legales más justos y equitativos.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El texto se presenta entre comillas de manera confusa y no se establece la fuente de información de la que proviene. El contexto es insuficiente para la tarea cognitiva que propone el ítem. Por demás, hay una falta de concordancia de persona gramatical entre “Según Hans Kelsen” [3ra persona] y “considera” [1ra persona]. Se evidencia falta de competencia del constructor de ítems en aspectos básicos de redacción y citación.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, el tema sobre el que trata el texto resulta irrelevante para el syllabus y las competencias de *argumentación judicial y valoración probatoria*.

Fuente de información

No se identifica la fuente de información. Parece ser una cita de una cita en el texto sobre filosofía del derecho de Bonorino y Peña⁹¹. A pesar de estar en las lecturas obligatorias, éste resulta irrelevante para las competencias de este módulo. Parece provenir de un error a la hora ensamblar los syllabus. Se “coló” un texto de filosofía en este módulo.

Análisis de contenido

En caso de que subsista algún intento de justificar este ítem, se debe precisar que el tema tratado no tiene ninguna relación directa con las competencia de argumentación judicial y valoración probatoria.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, ninguna respuesta es medianamente plausible o razonable.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 55 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 57

Sesión: p.m. del 19 de mayo

Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria

Número de ítem: 57

⁹¹ BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional.

Reconstrucción del ítem

Contexto/Enunciado

La idea central de Dworkin es que, además de las reglas, entendidas como pautas relativamente específicas de conducta, el derecho está formado por otro tipo de pautas a las que denomina “principios”. Los principios jurídicos constituyen proposiciones morales que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado”. En ese sentido, al referirse a la afectación de la idea de Dworkin sobre los principios jurídicos a la discrecionalidad judicial, se afirma que

Distractores

la idea en mención reduce la discrecionalidad judicial al establecer pautas claras basadas en principios.

la idea del autor no tiene impacto en la discrecionalidad judicial, ya que se centra en la interpretación de las reglas.

la idea expuesta aumenta la discrecionalidad judicial al permitir a los jueces interpretar los principios subjetivamente.

Clave

la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El texto se presenta comillas de manera confusa y no se establece la fuente de información de la que proviene. El contexto es insuficiente para la tarea cognitiva que propone el ítem.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, el tema sobre el que trata el texto resulta irrelevante para el syllabus y las competencias de *argumentación judicial y valoración probatoria*.

Fuente de información

No se identifica la fuente de información. Parece ser una cita de una cita en el texto sobre filosofía del derecho de Bonorino y Peña⁹². A pesar de estar en las lecturas obligatorias, éste resulta irrelevante para las competencias de este módulo. Parece

⁹² BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional.

provenir de un error a la hora ensamblar los syllabus. Se “coló” un texto de filosofía en este módulo.

Análisis de contenido

En caso de que subsista algún intento de justificar este ítem, se debe precisar que el tema tratado no tiene ninguna relación directa con las competencia de argumentación judicial y valoración probatoria.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, ninguna respuesta es medianamente plausible o razonable.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 56 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 59

Sesión: p.m. del 19 de mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 59

Reconstrucción del ítem

Contexto

A continuación, se muestra una cita del texto “Filosofía del derecho” “Los jueces cuando argumentan a favor de cierta proposición de derecho (un enunciado en el que se explicita el contenido del derecho) deben mostrar que la interpretación de la práctica jurídica en la que buscan fundamento, o del segmento relevante para la cuestión analizada, es preferible a cualquier otra”.

Enunciado

En virtud del texto anterior, se puede determinar que el principio fundamental que guía a los jueces al argumentar a favor de una proposición de derecho es

Distractores

el principio de interpretación literal.

el principio de interpretación extensiva.

el principio de justicia distributiva.

Clave

el principio de igualdad ante la ley.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El texto se presenta entre comillas de manera confusa y no se establece la fuente de información de la que proviene. El contexto es insuficiente para la tarea cognitiva que propone el ítem.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, el tema sobre el que trata el texto resulta irrelevante para el syllabus y las competencias de *argumentación judicial y valoración probatoria*.

Fuente de información

No se identifica la fuente de información. Parece ser una cita de una cita en el texto sobre filosofía del derecho de Bonorino y Peña⁹³. A pesar de estar en las lecturas obligatorias, éste resulta irrelevante para las competencias de este módulo. Parece provenir de un error a la hora ensamblar los syllabus. Se “coló” un texto de filosofía en este módulo.

Análisis de contenido

En caso de que subsista algún intento de justificar este ítem, se debe precisar que el tema tratado no tiene ninguna relación directa con las competencias de argumentación judicial y valoración probatoria.

⁹³ BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, ninguna respuesta es medianamente plausible o razonable.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 59 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta CINCUENTA Y NUEVE (59) Jornada Tarde 19/05/2024:

RESPECTO DE ESTA PREGUNTA, RESULTA NECESARIO DAR APLICACION A LO ORDENADO EN LA RESOLUCION No. EJ24-298 DEL 21/06/2024, EN LO RELACIONADO CON LA EXCLUSIÓN DE LAS PREGUNTAS P35, P50, P143, P295 Y P275, POR SER ESTA UNA DE ELLAS.

Pregunta 61

La revisión exhaustiva del ítem revela que se basa textualmente en un fragmento del trabajo de Luis Bernardo Ruiz Jaramillo, titulado "El derecho a la prueba como un Derecho Fundamental" (Universitat Rovira i Virgili, 2007) que se encuentra incluido en el syllabus como Lectura Obligatoria. Este uso del texto sin la debida atribución plantea serias preocupaciones sobre la integridad académica, ya que incorpora contenido de una obra externa sin reconocer al autor original. Esta omisión no solo infringe las normas de citación, sino que también podría considerarse plagio, especialmente si el ítem se presenta como material original cuando, en realidad, se ha tomado sin el reconocimiento adecuado.

Además, el ítem presenta deficiencias significativas en cuanto al cumplimiento de las reglas psicométricas, la sintaxis y los criterios comunicativos, lo que agrava el problema de la citación. En primer lugar, se observa una falta de validez psicométrica,

ya que las opciones de respuesta no están claramente diferenciadas y no reflejan con precisión el concepto de la "comunidad de la prueba". Esto dificulta la evaluación efectiva del conocimiento, dado que las opciones "asegura, en lo posible, la completitud de la prueba en el proceso" y "debe haber relación con el cumplimiento de la actividad probatoria" parecen estar estrechamente relacionadas y podrían interpretarse de manera similar, lo que confunde al evaluador.

Desde el punto de vista sintáctico, la redacción del enunciado es confusa, especialmente al presentar la definición del principio de la comunidad de la prueba sin clarificar adecuadamente cómo cada opción de respuesta se relaciona con las garantías mencionadas. La estructura del enunciado no proporciona suficiente contexto ni claridad sobre la aplicación de las garantías, lo que afecta la comprensión del ítem por parte de los estudiantes.

Los criterios comunicativos también se ven comprometidos, ya que el ítem no comunica de manera efectiva el concepto que se está evaluando. La falta de contexto y la ambigüedad en la formulación del enunciado y de las opciones de respuesta pueden llevar a interpretaciones erróneas, dificultando que los estudiantes demuestren su comprensión real del tema. Además, es fundamental que las comillas se coloquen al inicio y al final del texto citado para indicar claramente que se está reproduciendo un fragmento textual. Esta omisión no solo afecta la precisión académica del ítem, sino que también puede generar confusión respecto a la atribución del contenido, socavando la credibilidad del material evaluativo.

Por la ambigüedad de las opciones de respuesta al tener varias claves de respuesta correcta como la que marqué como opción d y la planteada por el evaluador la opción c, solicito su exclusión o la calificación sumada como correcta al global de la puntuación.

Pregunta 63

Sesión: p.m. del 19 de mayo

Programa: Argumentación y valoración probatoria

Número de ítem: 63

Reconstrucción del ítem

Contexto

La declaración de terceros consiste en el relato que un tercero hace al juez sobre hechos que interesan al proceso. Es una declaración de ciencia o conocimiento. Su veracidad la determina el juez apreciándola en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Enunciado

De acuerdo con lo anterior, es una característica de la declaración de terceros que

Distractores

debe portarse al proceso mediante la prueba pericial para garantizar la publicidad y la contradicción.

se presumirán ciertos los hechos cuando el interrogado se niegue a responder sobre los que deba conocer.

la fuerza demostrativa dependerá de que sean responsivos exactos y completos.

Clave

es una prueba indirecta porque el juez percibe la representación de los hechos en el relato del declarante.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El texto que contextualiza el ítem es en extremo lacónico y no es lo suficientemente amplio como para poder determinar la clave a partir de él. Igualmente, carece de citación, por lo que da una carga cognitiva innecesaria al discente.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

No se estipula la fuente del texto que contextualiza el ítem. En un área como el derecho probatorio, y dada la abundancia de temas que no son pacíficos. Lo idóneo es que se cuente con fuentes de actualidad y excelente contenido.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación

especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁹⁴.

- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 63 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

TALLER

Pregunta 82

Sesión: p.m. del 19 de mayo

Programa: Argumentación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 82

Reconstrucción del ítem

Contexto

En las decisiones judiciales, la argumentación es esencial para justificar la razonabilidad de las sentencias y persuadir al auditorio de su plausibilidad. Más allá de establecer verdades absolutas o pruebas concluyentes, los argumentos retóricos deben mostrar coherencia y lógica dentro del marco legal, lo que es fundamental para la legitimidad del fallo judicial. según Atienza “Los argumentos retóricos no tratan de establecer verdades _____, pruebas _____, sino de mostrar el carácter razonable, plausible, de una determinada decisión u opinión. Por eso, en

⁹⁴ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

la _____ es fundamental la referencia a un auditorio al que se trata de persuadir” (Atienza, Las razones del derecho, 2005, p. 48).

Enunciado

En el texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto

Distractores

demostrativas

evidentes

interpretación

argumentación

Clave

En las decisiones judiciales, la argumentación es esencial para justificar la razonabilidad de las sentencias y persuadir al auditorio de su plausibilidad. Más allá de establecer verdades absolutas o pruebas concluyentes, los argumentos retóricos deben mostrar coherencia y lógica dentro del marco legal, lo que es fundamental para la legitimidad del fallo judicial. según Atienza “Los argumentos retóricos no tratan de establecer verdades [evidentes], pruebas [demostrativas], sino de mostrar el carácter razonable, plausible, de una determinada decisión u opinión. Por eso, en la [argumentación] es fundamental la referencia a un auditorio al que se trata de persuadir” (Atienza, Las razones del derecho, 2005, p. 48).

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, el fragmento inicial no se contextualiza de manera adecuada, de forma tal que no se especifica la fuente de información a la que hace referencia. Posteriormente, se introduce, con un grave error ortográfico (que confunde al lector y le hace creer que hay algo incompleto), una cita igualmente descontextualizada e incorrecta del profesor Atienza. Se dice que descontextualizada e incorrecta, porque allí Atienza está citando a Perelman & Olbrechts-Tyteca, en su *Tratado de argumentación*. Sin esta información, se apelaría a la memoria del evaluado para que recuerde ese fragmento particular; en todo caso, se impone una carga cognitiva innecesaria, dado que un evaluado competente sabrá que esa no es la postura de Atienza.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems.

De hecho, lo que se intenta es completar un párrafo al pie de la letra, el cual constituye una cita de una cita.

Fuente de información

La fuente de información es confiable y está dentro de las obligatorias. Sin embargo, como ya se dijo, se encuentra mal citada en tanto no es cierto que esa postura sea de Atienza, sino que es una cita que Atienza hace de Perelman & Olbrechts-Tyteca (*Tratado de argumentación*). En esta medida, es clara la falta de comprensión del desarrollo histórico de los conceptos por parte del constructor de ítems. Pareciese que, al azar, se seleccionase un párrafo para completar de manera totalmente antihistórica, antiacadémica y antirigurosa.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Identifica la incidencia de la argumentación jurídica en la administración de justicia a partir de las diversas escuelas del pensamiento jurídico.” En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Análisis de contenido

De nuevo, el mayor reproche de contenido para este ítem tiene que ver con el error de citación, con consecuencias graves en términos de comprensión y cargas cognitivas. Se debe precisar, además de todo lo anterior, que la cita proviene del *Capítulo Tercero: Perelman y la nueva retórica, del libro las Razones del derecho*, de

Manuel Atienza⁹⁵. Evidentemente, como ya se ha dicho repetidamente, no es una postura del profesor Atienza.

Por demás, las palabras “evidentes” y “demostrativas”, semántica y gramaticalmente son plausibles para combinarse con “verdades” y “pruebas”. Para la muestra, en una búsqueda conjuntiva (palabras exactas) en Google (por no hablar de bases de datos especializadas) de la frase “verdades demostrativas”, se encuentran 108 resultados. Por su parte, en una búsqueda con parámetros idénticos para la frase “pruebas evidentes”, se encuentra la no modesta cifra de **93.400** resultados. Si el ejercicio no se trata de memoria, no tendrían por qué invalidarse las combinaciones plausibles que se acaban de demostrar.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, la única posibilidad de sería aceptar respuestas posibles como las mencionas arriba en relación con el orden indiferente de las opciones. Es decir, la frase “verdades demostrativas” y la frase “pruebas evidentes”.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 82 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

8. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
9. Que, en caso de no darse por positivo el acierto, se acepten como correctas la formas alterativas de completar con “verdades demostrativas” y “pruebas evidentes”. En esa medida, que se me recalifique asignando el valor o “peso” aritmético y proporcional correspondiente.
10. Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se me validen las respuestas parciales y se me informé la manera en la que se incluyeron.

Pregunta 83

95 ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho: Teorías de la argumentación jurídica. UNAM. 2005.

Sesión: p.m. del 19 de mayo

Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria

Número de ítem: 83

Reconstrucción del ítem

Contexto

En el ámbito judicial, la motivación de las decisiones es crucial para asegurar que el poder se ejerza de manera racional y dentro de los límites establecidos por el derecho. Este mecanismo es fundamental para la transparencia y legitimidad de la función judicial, como señala Rivera Morales .“El instrumento jurídico erguido a garantizar que el poder actúe racionalmente y dentro de unos límites es la _____, que indudablemente representa, como dice Calamandrei, el signo más importante y típico de _____ de la función judicial. La motivación tiene dos funciones básicas: una, de carácter político garantista; y, la otra, de carácter procesal interna y de _____ privada” (Rivera Morales R., Construcción y valoración racional del indicio, 2011, pp. 635-636).

Enunciado

En el ámbito judicial, la motivación de las decisiones es crucial para asegurar que el poder se ejerza de manera racional y dentro de los límites establecidos por el derecho. Este mecanismo es fundamental para la transparencia y legitimidad de la función judicial, como señala Rivera Morales .“El instrumento jurídico erguido a garantizar que el poder actúe racionalmente y dentro de unos límites es la [motivación], que indudablemente representa, como dice Calamandrei, el signo más importante y típico de [racionalización] de la función judicial. La motivación tiene dos funciones básicas: una, de carácter político garantista; y, la otra, de carácter procesal interna y de [dimensión] privada” (Rivera Morales R., Construcción y valoración racional del indicio, 2011, pp. 635-636)."

Distractores

Motivación

Racionalización

Justificación

Clave

El instrumento jurídico erguido a garantizar que el poder actúe racionalmente y dentro de unos límites es la [motivación],

El signo más importante y típico de [racionalización] de la función judicial

Y, la otra, de carácter procesal interna y de [dimensión] privada

Incumplimiento de criterios comunicativos

La manera en la que está redactada la pregunta pretende, no que el lector pueda realizar un análisis crítico y comprensivo de los elementos que interactúan en la decisión judicial, sino un ejercicio mnemotécnico acerca de la propuesta teórica de un autor en específico, esto es, de Rivera Morales y su concepción de la decisión judicial.

La pregunta reduce así el amplio elenco de las reflexiones teóricas sobre la decisión judicial a la postura de un solo autor. Sumado a ello, el redactor de la pregunta da por hecho que el autor al referirse a categorías como motivación, racionalización y dimensión no existen divergencias en cuanto al contenido de estas categorías. Basta un ejemplo: la democracia es una palabra, concepto, categoría que, a pesar de su innegable valor político, en el campo de la teoría es comprendida en los más diversos sentidos.

Ahora bien, aunque pueda plantearse el hecho de que un conocimiento especializado de la decisión judicial para ser tal debe calzar de manera exacta con las ideas de Rodrigo Rivera Morales, algo que de por sí ya resulta desorbitado, el redactor de la pregunta usa las ideas de Rivera de modo inadecuado, pues mutiló una parte fundamental del texto citado, sin el cual los concursantes tienen un enunciado cercenado. En efecto, el texto citado de manera completa expresa lo siguiente:

La doctrina académica y la opinión social coinciden en la necesidad de acreditar la racionalidad de las decisiones, esto es, acreditar, que el ejercicio más o menos discrecional de poder que representa la sentencia no es, sin embargo, un ejercicio arbitrario. El instrumento jurídico erguido a garantizar que el poder actúe racionalmente y dentro de unos límites es la motivación, que indudablemente representa, como dice Calamandrei, el signo más importante y típico de racionalización de la función judicial.

La motivación tiene dos funciones básicas: una, de carácter político garantista; y, la otra, de carácter procesal interna y de dimensión privada. La primera, constitucional democrático. Arranca de la misma Constitución el deber de los de carácter político-garantista, es una consecuencia directa del Estado constitucional democrático. Arranca de la misma Constitución el deber de los jueces de motivar su decisión conforme a derecho.

Como se observa, fueron suprimidos de la cita usada apartes que resultaban cruciales para responder de manera adecuada a la pregunta.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Como

se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems.

Fuente de información

La fuente de información ha sido citada de manera suficiente. Extraña, por tanto, que habiendo en el concurso preguntas que tienen un formato de citación adecuado haya varias preguntas que no ofrecen esta rigurosidad al lector. Una buena referenciación bibliográfica hubiese permitido a los lectores el remitirse a ideas tratadas por autores específicas. Al no ser la citación un criterio cumplido a cabalidad en varias preguntas, en los ítems donde esto no ocurre se priva al lector de herramientas con las cuales dar solución a la preguntas.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.” En efecto, el ejercicio de memoria (sobre algo que no se ha leído) que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Aunado a lo anterior, la redacción de la pregunta no fue la adecuada, dado que cercenó a partes fundamentales del texto citado que impiden a los lectores discernir de manera adecuada cuáles eran las categorías que encajaban en la construcción de la respuesta correcta.

El texto limita la comprensión de los elementos teóricos de la decisión judicial a la posición de un autor. No toma en cuenta que hay disensos respecto al uso y contenido que conforman la teoría de la decisión judicial. El texto no justifica por qué razón las ideas del autor citado son una fuente autorizada de una doctrina límpida y libre de cuestionamientos sobre la posición epistémica que asume.

Análisis de contenido

Como se ha planteado hay una divergencia notable entorno a las categorías, alcances y elementos que conforman la decisión judicial es algo que se puede comprobar haciendo una mínima revisión de algunos autores que se destacan en este dominio teórico. Así, para Hernández Marín en el texto de 2021 *¿Qué es, cómo es y cómo debe ser la motivación de una decisión judicial?* Se puede leer lo siguiente respecto a lo que es la motivación judicial:

Según la concepción de la motivación que sostengo, la motivación de una decisión judicial es un razonamiento, en rigor, una cadena de razonamientos, que pretende probar que la decisión es conforme al Derecho. Por esta razón, la conclusión final de esa cadena de razonamientos no puede ser la propia decisión, como se viene pensando tradicionalmente, sino un enunciado asertivo, metalingüístico, acerca de la decisión, que afirma que la decisión es conforme a Derecho.

Jordi Ferrer Beltrán, de su lado, destaca en su texto *Apuntes sobre el concepto de motivación en las decisiones judiciales* que en la decisión judicial interactúan elementos jurídicos, lógicos, políticos, morales y argumentativos, el cual se inscribe en el marco de un proceso, de una ritualidad legal.

Se hace palpable que la postura de estos dos autores expresa la comprensión rica y diversa que existe frente a la decisión judicial y sus elementos. De ahí la insistencia de que los redactores de la pregunta no supieron precisar ni justificar el uso del autor citado, dejando de lado otras posturas teóricas sobre la motivación de las sentencias.

Respuestas posibles

Lo dicho hasta acá permite evidenciar que las tres respuestas que hacían una respuesta correcta no tienen un asidero teórico, en cuanto las categorías de la teoría de la decisión judicial difieren en su contenido y alcance.

11. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
12. Que, en caso de no darse por positivo el acierto, se acepten como correctas la formas alterativas de completar con “verdades demostrativas” y “pruebas evidentes”. En esa medida, que se me recalifique asignando el valor o “peso” aritmético y proporcional correspondiente.

13. Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se me validen las respuestas parciales y se me informé la manera en la que se incluyeron.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 83 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Que, en caso de no darse por positivo el acierto, se acepten como correctas la formas alternativas de completar con “**motivación**”, “**racionalización**” y “**dimensión**”. En esa medida, que se me recalifique asignando el valor o “peso” aritmético y proporcional correspondiente.

Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se me validen las respuestas parciales y se me informé la manera en la que se incluyeron.

PROGRAMA 5. ÉTICA, INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL

CONTROL DE LECTURA

Pregunta 10

Pregunta 16

Pregunta 18

Pregunta 20

Pregunta 22

Pregunta 25

Pregunta 28

Pregunta 32

TALLER

Pregunta 41

PROGRAMA 6. DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO

CONTROL DE LECTURA

Pregunta 45

En la pregunta 45 de derechos humanos tiene varias opciones de respuesta:

El enunciado fue construido a partir de la bibliografía COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-878 de 2014. Referencia: expediente T-4.190.881 (18, noviembre, 2014). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Leer a partir de las consideraciones de la Corte. No obstante, para poder identificar la respuesta correcta era necesario tener haber estudiado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer mayormente conocida como CEDAW aprobada por la Asamblea General de las Naciones no fue incluida dentro de las lecturas obligatorias del Módulo, y si bien es cierto que señala que la cita que sirve de fundamento para la formulación de la pregunta fue la Sentencia T-878 de 2014 de la Corte Constitucional.

El aparte “Este instrumento exige a los Estados parte garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. En particular, la CEDAW se enfoca en la eliminación de la discriminación contra la mujer, exigiendo medidas para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades en el empleo, incluyendo el derecho al trabajo, la igualdad salarial, la protección de la salud y seguridad laboral, la protección contra el despido por embarazo o maternidad, y la provisión de licencias de maternidad pagadas y servicios de cuidado infantil, entre otros aspectos clave”. No se trata de una cita textual de la Sentencia, sino de una valoración que se hace partiendo de los conocimientos del instrumento jurídico internacional, por ello, para el discente que no le fue indicado ni suministrado el texto sobre el cual se efectúa la formulación del enunciado, se encuentra ante una pregunta que no cumple con los parámetros señalados por la EJRLB puesto que se fundamenta en textos que no hacían parte del temario señalado en el Syllabus

En consecuencias solicito sea sumado como acierto a mi favor al puntaje de la prueba.

FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER

Contenido y alcance¶

CONVENCION SOBRE ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER-Hace parte del bloque de constitucionalidad.¶

¶ El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), que hace parte del bloque de constitucionalidad. La define como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". Este instrumento exige a los Estados partes garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, así como implementar políticas para eliminar la discriminación de la mujer dentro de las cuales se encuentran: consagrar la igualdad entre el hombre y la mujer; adoptar sanciones que prohíban toda discriminación contra la mujer; establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer; abstenerse de incurrir en actos de discriminación; eliminar la discriminación de la mujer en la sociedad y; derogar las disposiciones penales que impliquen una discriminación contra la mujer. Adicionalmente, solicita la adopción de medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito laboral y en particular, el derecho al trabajo con las mismas oportunidades, a elegir libremente profesión y empleo, al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones de servicio, a la formación profesional, al readiestramiento, a la igualdad de remuneración y de trato, a la seguridad social, a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo. ¶

ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LA MUJER EN BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD-Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.¶

RECOMENDACIONES DEL COMITE DE LA CONVENCION PARA LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE

Pregunta 48

Sesión: 02 de junio jornada de la mañana
Programa: Derechos humanos y género
Número de ítem: 48

Reconstrucción del ítem

Contexto

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha mantenido una jurisprudencia constante sobre los límites de la jurisdicción militar en casos de violaciones de derechos humanos.

Enunciado

La posición de la Corte respecto a la competencia de la jurisdicción militar para conocer casos de violaciones de derechos humanos es

Opciones de respuesta:

que la jurisdicción militar es competente para todos los casos relacionados con la seguridad nacional.

que la jurisdicción militar puede conocer casos de violaciones de derechos humanos si involucran a militares.

que la jurisdicción militar no es competente para investigar violaciones de derechos humanos.

que la jurisdicción militar puede investigar violaciones de derechos humanos solo en tiempos de guerra.

Clave:

La respuesta correcta es: que la jurisdicción militar no es competente para investigar violaciones de derechos humanos.

Distractores:

que la jurisdicción militar es competente para todos los casos relacionados con la seguridad nacional.

que la jurisdicción militar puede conocer casos de violaciones de derechos humanos si involucran a militares.

que la jurisdicción militar puede investigar violaciones de derechos humanos solo en tiempos de guerra.

Fuente de información y contenido del ítem:

Atendiendo la instrucción del ítem, el contexto proporcionado es irrelevante e insuficiente, pues únicamente refiere una jurisprudencia constante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) sobre los límites de la competencia por parte de la jurisdicción militar para conocer sobre casos de violaciones de derechos humanos.

La falta de precisión en el contexto del ítem sobre decisiones específicas le impiden al evaluado situar el marco teórico sobre el cual le preguntan. Es más, el ítem tal y como está planteado, corresponde a un ítem del nivel cognitivo “recordar”, puesto que se puede contestar sin considerar el contexto del ítem, y exclusivamente atendiendo la directriz del enunciado. Veamos:

“La posición de la Corte respecto a la competencia de la jurisdicción militar para conocer casos de violaciones de derechos humanos es”

Basta enfrentarse a dicha instrucción para responder el ítem.

Un elemento adicional que se considera erróneo en la construcción del ítem consiste en que el sentido de la pregunta del enunciado induce al discente al error, puesto que el discente buscará seleccionar las opciones de respuesta que indiquen un límite a la competencia de la jurisdicción militar, ya que el enunciado le indica como información asumida subyacente que la jurisdicción militar sí es competente, por lo que el ítem no cumple criterios de validez psicométrica, puesto que induce a error al evaluado.

Adicionalmente, la formulación de la pregunta es ambigua y carece de precisión. La CoIDH ha abordado de manera detallada y matizada los límites de la jurisdicción militar, considerando aspectos específicos como el tipo de violaciones, el contexto en el que se cometen y la necesidad de protección de los derechos humanos bajo sistemas judiciales civiles y militares. Sin una descripción clara y detallada de estos aspectos, la pregunta genera confusión y no permite al estudiante demostrar su comprensión del tema de manera efectiva.

Asimismo, la pregunta no está adecuadamente alineada con los objetivos pedagógicos de un curso sobre derechos humanos. Una pregunta bien formulada

debe evaluar la capacidad para analizar, interpretar y aplicar conocimientos, no solo para recordar datos o hechos específicos. En este caso, la pregunta fomenta la memorización sin promover un entendimiento crítico y contextualizado de la jurisprudencia de la CoIDH. Esto no solo es antipedagógico, sino que también falla en medir de manera efectiva el conocimiento y las competencias en el ámbito de los derechos humanos.

Conclusión general:

Un ítem construido sobre un nivel cognitivo básico, recordar, no es adecuado para medir la competencia que la Escuela Judicial expresó que mediría en el Acuerdo Pedagógico, constituyéndose en un caso de violación del debido proceso del discente que se ve enfrentado a un ítem en el que es inducido a error por el tipo de instrucción confusa que redactó el constructor del ítem. No puede preguntar por “[l]a posición de la Corte respecto a la competencia de la jurisdicción militar para conocer casos de violaciones de derechos humanos” y la respuesta otorgarse en términos negativos: no tiene competencia.

Un discente inducido a error, podría enfocarse en buscar las opciones de respuesta que indiquen verdaderos límites a la competencia.

La formulación de las opciones de respuesta no permite evaluar adecuadamente la competencia y, por lo tanto, no cumple con los principios pedagógicos de claridad, precisión y relevancia.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos y en el error de la medición de la competencia y la inducción a error del ítem.

Pregunta 50

la pregunta 50 de derechos humanos, la verdad es que se ve la mala fe de la escuela, la clave no es la que ellos afirman: La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido clara y consistente en su jurisprudencia sobre la necesidad de investigar y sancionar las violaciones graves de derechos humanos. En el caso *Suárez Peralta vs. Ecuador*, la Corte reafirmó esta postura al concluir que la reapertura de las investigaciones penales es esencial debido a la gravedad del caso. La sentencia destaca que la falta de una investigación diligente y eficaz perpetúa la impunidad y agrava la situación de las víctimas, lo que justifica la necesidad de reabrir las investigaciones para asegurar justicia y reparación adecuada. En el párrafo relevante

de la sentencia, la Corte señala: "La Corte considera que la falta de investigación diligente y eficaz de las violaciones a los derechos humanos y la consecuente impunidad de los responsables, agrava la situación de las víctimas y perpetúa la

violación de derechos fundamentales. En este sentido, es esencial la reapertura de las investigaciones para asegurar justicia y reparación adecuada a las víctimas, especialmente en casos de gravedad como el presente." (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013, párr. 137, p. 48). Esta declaración subraya la necesidad de reabrir las investigaciones en casos de violaciones graves de derechos humanos para evitar la impunidad y garantizar que las víctimas reciban justicia.

Gramaticalmente, el término "esencial" utilizado en el párrafo indica una necesidad imperativa, no opcional, reforzando que la reapertura de las investigaciones no es simplemente una posibilidad, sino una obligación en casos graves. Sintácticamente, la estructura de la oración conecta directamente la falta de investigación con la perpetuación de la violación de derechos, enfatizando la relación causal entre ambos factores y la necesidad de acción para romper este ciclo. Semánticamente, la opción d ("que la reapertura es necesaria debido a la gravedad del caso") es precisa y adecuada porque refleja el contenido y el propósito de la sentencia de la Corte. La gravedad del caso es el factor determinante que obliga a reabrir las investigaciones para cumplir con las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos.

En contraste, la opción a ("que las investigaciones nunca deben ser reabiertas una vez cerradas") es absolutamente inadecuada. Esta opción contradice directamente la jurisprudencia de la Corte Interamericana, que establece que las investigaciones pueden y deben ser reabiertas cuando se trata de violaciones graves de derechos humanos. Esta opción también ignora la necesidad de asegurar justicia y evitar la impunidad, elementos fundamentales en la protección de los derechos humanos. Gramaticalmente, el uso de "nunca" implica una rigidez absoluta que no se alinea con la flexibilidad necesaria para abordar adecuadamente los casos graves de violaciones de derechos humanos. Además, sintácticamente, la opción a marcada como clave por la escuela sugiere una permanencia e inmutabilidad de las decisiones cerradas que no es consistente con la obligación del Estado de garantizar una investigación continua y efectiva cuando se presentan nuevas evidencias o se identifican fallas en el proceso original. Semánticamente, la opción a no refleja la realidad de la jurisprudencia de la Corte, que reconoce la necesidad de adaptarse y corregir los errores del pasado para garantizar la justicia.

Es importante destacar que la lectura de la jurisprudencia de la Corte debe hacerse de manera integral y no de manera cercenada para forzar una conclusión específica. Tomar fragmentos aislados puede llevar a interpretaciones erróneas que no reflejan el espíritu y la intención del fallo completo. La interpretación correcta de los fallos de la Corte requiere considerar todo el contexto y los principios subyacentes que guían sus decisiones. Aunque el párrafo 137 no estaba señalado como lectura obligatoria dentro del syllabus (Syllabus DDHH y Género, 2024, p. 8) , pretender acomodar una

respuesta sin ver de manera holística la sentencia incumple criterios evaluativos fundamentales.

En conclusión, la opción d marcada por la suscrita es la correcta por ser la más adecuada y precisa, ya que se alinea perfectamente con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que insiste en la necesidad de reabrir las investigaciones en casos graves de violaciones de derechos humanos para asegurar justicia y reparación adecuada a las víctimas. La opción a marcada como clave por la UT, por otro lado, es inadecuada y contradictoria con los principios establecidos por la Corte. La gravedad del caso Suárez Peralta vs. Ecuador justifica claramente la reapertura de las investigaciones, destacando la importancia de la diligencia y eficacia en la investigación de violaciones de derechos humanos. La lectura de la jurisprudencia debe verse como un todo y no de manera fragmentada para evitar interpretaciones incorrectas.

Solicito que esta pregunta ser recalificada a mi favor y sumado al global de mi puntaje.

Sesión: 02 de junio jornada de la mañana

Programa: Derechos humanos y género

Número de ítem: 50

Reconstrucción del ítem

Contexto

En el caso Suárez Peralta vs Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos explica cuándo no se deben aplicar las excepciones a la prescripción en procedimientos penales relacionados con violaciones de derechos humanos.

Enunciado

La Corte sobre la reapertura de las investigaciones penales en el caso de Melba Suárez Peralta concluye.

Opciones de respuesta:

que las investigaciones nunca deben ser reabiertas una vez cerradas.

que no se deben reabrir las investigaciones debido a la falta de supuestos necesarios.

que la reapertura es necesaria debido a la gravedad del caso.

que la reapertura es opcional según la discreción del Estado.

Clave:

La respuesta correcta es: que no se deben reabrir las investigaciones debido a la falta de supuestos necesarios.

Distractores:

que las investigaciones nunca deben ser reabiertas una vez cerradas.

que la reapertura es necesaria debido a la gravedad del caso.

que la reapertura es opcional según la discreción del Estado.

Fuente de información y contenido del ítem:

La pregunta sobre el caso Suárez Peralta vs Ecuador presenta varias deficiencias que comprometen su validez y efectividad como herramienta de evaluación en el módulo de derechos humanos. Primero, la formulación de la pregunta es problemática ya que, a pesar de tratar un tema relevante, no proporciona un contexto claro ni suficiente sobre el caso específico y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La pregunta debería especificar con mayor detalle los aspectos de la jurisprudencia que se están evaluando para asegurar que los estudiantes puedan responder con base en un entendimiento profundo y no solo en la memorización de detalles aislados o del nombre de una decisión. La evaluación debió centrarse en la capacidad de los “futuros jueces” para aplicar y analizar la jurisprudencia de manera crítica y profunda, no solo en recordar hechos o argumentos específicos. La formulación actual no refleja adecuadamente estos objetivos pedagógicos y, en cambio, parece privilegiar la memorización de detalles sobre el caso, que un aprendizaje basado en problemas.

En segundo lugar, la pregunta carece de precisión en cuanto a la aplicación de las excepciones a la prescripción en procedimientos penales relacionados con violaciones de derechos humanos. El caso Suárez Peralta vs Ecuador es complejo y aborda aspectos específicos sobre la inaplicabilidad de las excepciones a la prescripción, y no se provee en la pregunta suficiente información sobre cómo la Corte interpreta estas excepciones y cuáles son sus requisitos, de tal forma las opciones de respuesta (gravedad del caso resulta plausible por ser parcialmente cierta). Esto puede llevar a confusión y no permite una evaluación justa de la comprensión del material estudiado.

Además, de conformidad con la regulación obligatoria del Acuerdo Pedagógico, la pregunta debería enfocarse en medir la capacidad de los estudiantes para aplicar la jurisprudencia de manera crítica y no solo recordar detalles específicos, incumpliendo la Escuela Judicial su propio acto, lo cual vulnera el debido proceso de los evaluados. La formulación actual parece que podría inducir a los estudiantes a

elegir la respuesta correcta por eliminación, en lugar de mostrar un conocimiento profundo y matizado del caso y su relevancia en el contexto de los derechos humanos, incumpliendo de tal forma el principio de discriminación psicométrica.

Conclusión general:

El ítem sobre la reapertura de las investigaciones penales en el caso de Suárez Peralta vs. Ecuador presenta varias deficiencias que afectan su capacidad para evaluar adecuadamente la comprensión del material por parte de los discentes.

El diseño de la pregunta no logra evaluar de manera efectiva el componente analítico y crítico que se espera de los futuros jueces, ya que se enfoca en una tarea de memorización más que en la aplicación y comprensión crítica de la jurisprudencia. La falta de precisión en las opciones y la ambigüedad en la formulación del enunciado limitan la capacidad de los estudiantes para demostrar una verdadera comprensión de la jurisprudencia, lo que es crucial para su formación profesional.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos y en el error de la medición de la competencia.

Pregunta 51

Pregunta 54

Pregunta CINCUENTA Y CUATRO (54) Jornada Mañana 02/06/2024:

Esta pregunta, relacionada con las medidas adoptadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Gelman vs Uruguay, relacionado con la figura de la *Comisión Interministerial* está relacionada con el documento titulado “*RESOLUCIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2020, CASO GELMAN VS. URUGUAY, SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA*”, respecto del cual se le indagó a los dicentes acerca de la crítica que le formularan las víctimas a la referida comisión, considerando como respuesta acertada aquella que cita que “*la comisión solo se enfoca en casos recientes*”.

Resulta pertinente indicar que el referido documento hace referencia, en su literal **F**, el tema relacionado con la *Creación de una Comisión Interministerial para dar impulso a investigaciones sobre desaparecidos y adopción de un protocolo para recolección e identificación de restos de personas desaparecidas*, siendo

precisamente el que se menciona en la pregunta número 54 de la prueba realizada a los dicentes, y en el párrafo número 58 se hace referencia a las anotaciones que la Corte realizó en la resolución de marzo de 2013, relacionada a la precitada comisión interministerial; me permito transcribir el siguiente aparte por su relevancia en el tema:

*“Así mismo, se tomó nota de las observaciones de la Comisión y los representantes. En particular, se dejó constando que éstos últimos observaron que “el Estado no presentó documentación que permit[iera] conocer la forma en que dicha Comisión se ha[bía] organizado, su plan de trabajo, cronograma, ni tampoco las políticas de Estado definidas para garantizar su cometido de esclarecer las desapariciones y ejecuciones ocurridas durante la última dictadura militar. **También, hicieron notar que “a diferencia de lo indicado por la Corte en su Sentencia, ni representantes del Ministerio Público ni de las víctimas fueron integrados a la Comisión Interministerial, sino que fueron incorporados a la Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz”.** (negrillas propias)”*

Revisada la totalidad del documento puesto en conocimiento de los dicentes del IX Curso de Formación Judicial por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, NO se observa ninguna cita relacionada con la opción de respuesta que se considera es la correcta, referente al enfoque en casos recientes que habría realizado la mencionada Comisión Interinstitucional; por el contrario, si aparece la referencia a la no inclusión de los representantes del Ministerio Público y de las Víctimas en dicha comisión, coincidiendo así con la respuesta otorgada por el suscrito en mi hoja de respuestas.

No resultan necesarias mayores reflexiones para concluir de manera innegable que esta pregunta presenta una falla en su calificación, siendo menester su inmediata corrección, otorgando en mi favor el puntaje correspondiente por ser acertada mi respuesta con relación al material de estudio que nos fuera puesto a disposición.

En consecuencia, solicito que la pregunta número 54 sea tenida como acertada en mi favor.

Sesión: 2 de junio jornada de la mañana
Programa: Derechos humanos y género
Número de ítem: 54

Reconstrucción del ítem

Contexto

En el caso Gelman vs Uruguay, la Corte Interamericana de Derechos Humanos revisa las medidas adoptadas por Uruguay para continuar la búsqueda y localización de María Claudia García Iruretagoyena.

Enunciado

Una crítica que hicieron los representantes de las víctimas sobre la Comisión Interministerial creada para investigar las desapariciones fue

Opciones de respuesta:

- que la Comisión funcionaba sin un plan de trabajo.
- que la Comisión estaba compuesta únicamente por militares.
- que la Comisión no incluía a representantes del Ministerio Público ni de las víctimas.
- que la Comisión se enfocaba solo en casos recientes.

Clave:

La respuesta correcta es: que la Comisión se enfocaba solo en casos recientes.

Distractores:

- que la Comisión funcionaba sin un plan de trabajo.
- que la Comisión estaba compuesta únicamente por militares.
- que la Comisión no incluía a representantes del Ministerio Público ni de las víctimas.

Fuente de información y contenido del ítem:

La pregunta sobre la crítica realizada por los representantes de las víctimas acerca de la Comisión Interministerial en el caso Gelman vs. Uruguay, aunque relevante, presenta varios problemas significativos que afectan su validez como instrumento de evaluación. Primero, el contexto proporcionado en la pregunta es insuficiente para que los discentes comprendan plenamente la situación y las críticas específicas formuladas. Sin un contexto claro y detallado, los estudiantes no pueden formular una respuesta informada basada en una comprensión completa del caso.

Además, de acuerdo al Syllabus del Programa de Derechos Humanos y Género, los párrafos obligatorios para la lectura son del 17 al 31 del texto del caso Gelman vs. Uruguay, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de 19 de noviembre de 2020. La pregunta, sin embargo, se refiere a detalles que no están cubiertos en estos párrafos, lo que significa que los estudiantes no disponen de la información necesaria para responder de manera adecuada y precisa. En los párrafos proporcionados se discuten aspectos relacionados con la falta de investigación de todos los hechos del caso, la preocupación por la ejecución de penas y la participación efectiva de la víctima en el proceso, pero no se menciona explícitamente una crítica a la Comisión Interministerial. Esto crea una desconexión entre el material de estudio obligatorio y la pregunta, lo que no solo es antipedagógico, sino que también pone a los estudiantes en una posición desventajosa.

Asimismo, la pregunta parece centrarse en evaluar la capacidad de los estudiantes para recordar detalles específicos en lugar de fomentar una comprensión crítica y analítica del caso y sus implicaciones. De acuerdo con los objetivos educativos del programa, no se espera que los estudiantes simplemente memoricen información, sino que desarrollen habilidades de pensamiento crítico, análisis y aplicación de principios jurídicos. Evaluaciones que promueven la memorización de detalles específicos, y no reflejan adecuadamente la capacidad de los estudiantes para interpretar y aplicar la jurisprudencia de manera efectiva en contextos reales.

Un aspecto adicional a considerar es que todas las opciones de respuesta presentadas son plausibles y pueden ser defendidas como correctas. En el caso Gelman vs. Uruguay, los representantes de las víctimas realizaron varias críticas a la comisión interministerial creada para investigar las desapariciones forzadas, incluyendo:

1. **Falta de Inclusión de Representantes de las Víctimas y del Ministerio Público:** La comisión interministerial no incluía representantes del Ministerio Público ni de las víctimas, lo que se consideró una deficiencia significativa en términos de asegurar una investigación justa y completa.
2. **Composición Exclusiva de Militares:** La comisión estaba compuesta únicamente por militares, lo que suscitó preocupaciones sobre la imparcialidad y la efectividad de la investigación, dado que estos miembros podrían tener conflictos de interés o carecer de la perspectiva necesaria para investigar adecuadamente las violaciones de derechos humanos.
3. **Enfoque en Casos Recientes:** La comisión se enfocaba principalmente en casos recientes, excluyendo de manera efectiva los casos históricos de desapariciones forzadas, que eran los más relevantes para las víctimas y sus familias.
4. **Falta de Plan de Trabajo:** La crítica también incluyó la falta de un plan de trabajo claro para la comisión, lo que podría haber impedido una investigación organizada y eficiente.

Estas críticas resaltaban las deficiencias en el enfoque y la operación de la comisión, que fueron factores importantes en la evaluación de la Corte sobre la efectividad de las medidas adoptadas por el Estado uruguayo para cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Por lo cual todas las respuestas eran posibles.

Conclusión general:

En conclusión, la pregunta sobre la crítica realizada por los representantes de las víctimas respecto a la Comisión Interministerial en el caso Gelman vs. Uruguay presenta serias deficiencias que comprometen su validez como herramienta de evaluación. Primero, la falta de contexto adecuado impide a los estudiantes comprender plenamente la situación y las críticas específicas formuladas, lo que es fundamental para una respuesta informada y precisa. Además, la pregunta se basa en detalles que no están cubiertos en los párrafos obligatorios del Syllabus del Programa de Derechos Humanos y Género, creando una desconexión entre el material de estudio y la evaluación, lo cual es antipedagógico y desventajoso para los estudiantes.

Es importante subrayar que el objetivo de esta evaluación no debe ser medir la capacidad de memorización de los estudiantes, sino fomentar y evaluar su capacidad de pensamiento crítico, análisis y comprensión profunda de los principios jurídicos y sus implicaciones prácticas. Preguntas que promueven la memorización de detalles específicos no reflejan adecuadamente las habilidades analíticas y críticas necesarias para los futuros jueces. Además, todas las opciones de respuesta presentadas son plausibles y pueden ser defendidas como correctas, lo que confunde a los evaluados y no permite discriminar adecuadamente entre diferentes niveles de comprensión y análisis.

En definitiva, la pregunta no cumple con su propósito de evaluar competencias avanzadas y una comprensión profunda del derecho internacional de los derechos humanos. Al centrarse en un enfoque memorístico y en la identificación superficial de información, y al presentar opciones de respuesta todas plausibles, no proporciona una medida efectiva de la capacidad del evaluado para analizar y aplicar conceptos jurídicos complejos. Esta deficiencia en el diseño del ítem reduce su eficacia y precisión en la evaluación de las habilidades críticas necesarias para una comprensión completa y rigurosa del caso.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos y en el error de la medición de la competencia, aunado a que no se basó en material de lectura obligatoria.

Pregunta 56

Sesión: 2 de junio jornada de la mañana

Programa: Derechos humanos y género

Número de ítem: 56

Reconstrucción del ítem

Contexto

El concepto de violencia de género ratificado por Colombia mediante Ley 248 de 1995, se aprobó el 9 de junio de 1994 -Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer o Convención de Belém do Pará, que define la violencia de género como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Al igual, en Sentencia T-878 de 2014, la Corte precisó que “[l]a violencia de género es aquella violencia que hunde sus raíces en las relaciones de género dominantes de una sociedad, como resultado de un notorio e histórico desequilibrio de poder”.

Enunciado

Un argumento del texto citado en concordancia con la Convención Interamericana es que:

Opciones de respuesta:

la violencia estructural implica inequidad en el ámbito de lo político, lo social y lo económico.

la violencia visible contra las mujeres va más allá de las lesiones físicas y psicológicas.

la eliminación de la violencia contra la mujer es condición para su desarrollo individual, social.

el dominio masculino se dirige contra de las mujeres o personas con diversidad de género.

Clave:

La respuesta correcta es: la eliminación de la violencia contra la mujer es condición para su desarrollo individual, social.

Distractores:

la violencia estructural implica inequidad en el ámbito de lo político, lo social y lo económico.

la violencia visible contra las mujeres va más allá de las lesiones físicas y psicológicas.

el dominio masculino se dirige contra de las mujeres o personas con diversidad de género.

Fuente de información y contenido del ítem:

Al analizar el ítem presentado, se observan varias deficiencias psicométricas. En primer lugar, la pregunta plantea una ambigüedad en la formulación del enunciado, pues no deja claro cuál es la instrucción específica que se espera que los estudiantes identifiquen en concordancia con la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Esto puede llevar a una interpretación subjetiva y no permite una evaluación objetiva del instrumento, pues cada discente se llevará una idea diferente sobre la instrucción a seguir.

Además, la pregunta parece simplificar la complejidad del concepto de violencia de género y su fundamentación en la Convención de Belém do Pará y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. La definición de violencia de género incluye múltiples dimensiones y contextos que no son abordados de manera exhaustiva en el texto citado, lo cual puede inducir a respuestas incompletas o parcialmente correctas. Es crucial, tal y como lo regula el Acuerdo Pedagógico que las preguntas de evaluación fomenten una comprensión profunda y contextualizada de los temas jurídicos, en lugar de incentivar respuestas memorizadas o simplificadas, incluso sobre conceptos jurídicos no estandarizados.

Asimismo, la pregunta no ofrece suficiente contexto sobre la Sentencia T-878 de 2014, lo que dificulta que los estudiantes puedan hacer una conexión adecuada entre la definición de violencia de género en la Convención y la interpretación de la Corte Constitucional. Esto es especialmente problemático en un entorno educativo que reguló que los estudiantes desarrollen habilidades críticas y analíticas, y no simplemente reproduzcan información. Una evaluación eficaz, de conformidad con las reglas del Acuerdo Pedagógico, debería incluir preguntas que permitan a los

estudiantes demostrar su capacidad para interpretar y aplicar conceptos jurídicos en diferentes contextos, reflejando así una comprensión más holística y matizada de los temas tratados.

De otra parte, las respuestas propuestas para el concepto de violencia de género reflejan una comprensión incompleta y a veces descontextualizada del tema, lo que puede llevar a interpretaciones erróneas sobre su definición y alcance según la Convención de Belém do Pará. Es decir, las opciones presentadas, aunque tocan aspectos importantes del concepto de violencia de género, no capturan todas sus características. La violencia estructural, por ejemplo, se limita a una faceta del problema y no aborda completamente el espectro de violencia física, sexual y psicológica basada en desigualdades de poder. Las respuestas sobre la violencia visible y su relación con el sufrimiento estructural también son incompletas, al no considerar todas las dimensiones del problema. La eliminación de la violencia es crucial para el desarrollo, pero no se explora adecuadamente el contexto en que se manifiesta. Por último, aunque el dominio masculino es relevante, no abarca el impacto integral de la violencia de género según los estándares internacionales. En conjunto, estas respuestas no ofrecen una visión completa del concepto conforme a la Convención de Belém do Pará.

Finalmente, de acuerdo al Syllabus del Programa de Derechos Humanos y Género, se enfatiza la importancia de la lectura crítica y la comprensión profunda de la jurisprudencia y los instrumentos internacionales. En este sentido, la pregunta no cumple con los estándares establecidos para evaluar de manera adecuada las competencias de los estudiantes, pues no fomenta el análisis crítico ni la aplicación contextualizada de los principios jurídicos.

Conclusión general:

En resumen, la pregunta sobre el concepto de violencia de género según la Convención Interamericana y la jurisprudencia de la Corte Constitucional citada presenta varias deficiencias que limita su utilidad como herramienta de evaluación. La falta de claridad en las opciones de respuesta y la insuficiente cobertura del concepto integral de violencia de género reflejan una brecha significativa en la comprensión y aplicación de los principios establecidos por la Convención y la jurisprudencia relevante.

Las respuestas propuestas abordan aspectos parciales del problema, como la inequidad estructural, el impacto visible de la violencia, la relación entre la eliminación de la violencia y el desarrollo, y el dominio masculino. Sin embargo, ninguna de ellas captura de manera completa y precisa la amplitud del concepto de violencia de género, que incluye dimensiones físicas, sexuales, psicológicas y estructurales. Esta limitación no solo impide una comprensión adecuada del fenómeno, sino que también obstruye el desarrollo de un análisis crítico y fundamentado sobre la

violencia de género, que induce en error a un evaluado que advierte en las opciones de respuestas elementos plausibles de su análisis. Por lo tanto, para evaluar efectivamente el entendimiento del concepto de violencia de género, es crucial desarrollar preguntas y opciones de respuesta que reflejen de manera integral y detallada los estándares internacionales y la complejidad del problema acordes con el nivel cognitivo que se espera de un examen para Jueces y Magistrados.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos y en el error de la medición de la competencia.

Pregunta 57

La pregunta se sustentó en la bibliografía: COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-462 de 2018. Referencia: expediente T-6.328.979 (3, diciembre, 2018). M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

La clave de respuesta propuesta por la EJRLB sostiene que los operadores judiciales deben desarrollar “una investigación que evite la revictimización y erradique la discriminación”, con esta afirmación está señalando al lector que deben darse dos supuestos: evitar la revictimización y erradicar la discriminación, sin embargo, la sentencia no dice esto, esta textualmente indica: “D. *Respetando en forma adecuada los derechos de las afectadas, para prevenir una revictimización*”

Si bien es cierto se aborda en la Sentencia la temática de la erradicación de las formas de violencia contra la mujer, para los propósitos del interrogante en cuestión, la clave indicada no se ajusta a lo señalado por la Sentencia, pues se trata de dos acciones, en las que el texto donde se sustenta la pregunta solo hace alusión a una de esas acciones de las citadas en la clave de respuesta, a saber, “evitar la revictimización.

Esta pregunta, relacionada con las exigencias que en materia de investigaciones de casos donde se presenta violencia contra la mujer, fundamentada en el contenido de la Sentencia T 462 de 2018, indagó a los dicentes para que se identificara una exigencia específica a los operadores judiciales en la materia, teniendo en cuenta además los preceptos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en la materia

Se señaló como respuesta correcta aquella que hacía referencia a una *investigación que evite la revictimización y erradique la discriminación*.

Tenemos que la EJRLB facilitó el acceso al archivo que corresponde a la sentencia de la Corte Constitucional T 462 de 2018 y revisando su contenido, se tiene que efectivamente el tema objeto de pregunta es abordado en la citada

jurisprudencia; para el efecto me permito transcribir el siguiente aparte por su relevancia en el tema:

“La Corte Interamericana de Derechos Humanos dispuso que la investigación, en los casos de violencia contra la mujer, debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad”. En términos generales, debe desarrollarse de manera:

- a. Oportuna, para evitar que el tiempo atente contra la averiguación de la verdad y para adoptar medidas de protección eficaces;*
- b. Exhaustiva, practicando las pruebas necesarias y valorándolas integralmente y analizando el contexto de los hechos para determinar si se trata de un patrón generalizado de conducta;*
- c. Imparcial, para lo cual fiscales y jueces deben actuar objetivamente, es decir, libres de prejuicios o tendencias y evitando razonamientos teñidos de estereotipos;*
- d. Respetando en forma adecuada los derechos de las afectadas, para prevenir una revictimización.”*

Resulta suficiente hacer una lectura detenida del texto aquí transcrito y que indiscutiblemente fue empleado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla para la redacción de la pregunta 57, y observar que, de la lista de opciones de respuesta, coinciden no una sino dos de las posibilidades, pues además de la que se señala como respuesta correcta, que vendría a ser la que aparece en el literal d) del citado aparte, también se registra la que se encuentra en el literal a), pues la necesidad de adoptar medidas de protección eficaces en la investigación también se ubicó como opción de posible respuesta, y es ésta última precisamente la que la suscrita dicente marcó en su hoja de respuestas.

Siendo de tal modo, esta pregunta presenta una falencia insubsanable, pues tiene doble opción de respuesta, debido a que puede ser aquella que hace referencia a la adopción de medidas de protección eficaces como la que exige evitar la revictimización y la discriminación.

En consecuencia, solicito que la pregunta número 57 sea tenida como acertada en mi favor.

Sesión: 2 de junio jornada de la mañana

Programa: Derechos humanos y género

Número de ítem: 57

Reconstrucción del ítem

Contexto

De acuerdo con lo referido en la Sentencia T-462-18 Corte Constitucional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dispuso que la investigación, en los casos de violencia contra la mujer, debe “emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad busque efectivamente la verdad”. Tomado de la Sentencia T-462-18. Corte Constitucional.

Enunciado

Del texto citado, una exigencia específica a los operadores judiciales es la de desarrollar de forma.

Opciones de respuesta:

- una investigación que evite la revictimización y erradique la discriminación.
- una investigación, para determinar si se trata de un patrón de conducta.
- una investigación para adoptar medidas de protección eficaces.
- una investigación rápida, centrada en la iniciativa procesal de la víctima.

Clave:

La respuesta correcta propuesta por la Escuela Judicial es: una investigación que evite la revictimización y erradique la discriminación.

Distractores:

- una investigación, para determinar si se trata de un patrón de conducta.
- una investigación para adoptar medidas de protección eficaces.
- una investigación rápida, centrada en la iniciativa procesal de la víctima.

Fuente de información y contenido del ítem:

La pregunta que se plantea, basada en la Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional, busca identificar una exigencia específica para los operadores judiciales en relación con la investigación de casos de violencia contra la mujer. Sin embargo, el texto citado y la formulación de la pregunta presentan problemas psicométricos en la construcción del ítem.

En primer lugar, el texto de la sentencia enfatiza que la investigación debe ser emprendida con seriedad y no como una mera formalidad, destacando la obligación del Estado de asumir la investigación como un deber jurídico y no como una gestión dependiente de la iniciativa privada. No obstante, la pregunta sobre una "exigencia específica" es demasiado amplia y carece de concreción, ya que no delimita claramente cuáles son las dimensiones o aspectos específicos que deben ser abordados por los operadores judiciales. Este enfoque genérico impide una comprensión precisa de cómo se traduce en la práctica la responsabilidad del Estado y los operadores judiciales en la gestión de estas investigaciones.

Adicionalmente, la opción de respuesta requerida podría estar subestimando la complejidad del mandato de la Corte Interamericana. La exigencia de "desarrollar de forma" carece de un contexto detallado que permita discernir si se refiere a procedimientos específicos, estándares de investigación, o responsabilidades concretas en la toma de decisiones judiciales. Sin un marco de referencia claro, los operadores judiciales pueden enfrentar dificultades para aplicar adecuadamente las directrices establecidas, limitando así la efectividad y la integridad de la investigación en casos de violencia de género.

Es de agregar que, las opciones de respuesta presentan enfoques válidos pero incompletos sobre las exigencias de la Corte Interamericana en cuanto a la investigación de casos de violencia contra la mujer. La opción que aboga por una investigación que evite la revictimización y erradique la discriminación aborda aspectos importantes, pero no capta la totalidad de la obligación del Estado de garantizar una investigación exhaustiva y efectiva. La respuesta que sugiere investigar patrones de conducta es relevante y correcta, aunque, no refleja tampoco plenamente el deber de las autoridades de buscar la verdad con seriedad y compromiso. La opción que promueve la adopción de medidas de protección eficaces es una parte necesaria, pero no aborda el requerimiento de una investigación integral y proactiva. Finalmente, la idea de una investigación rápida y centrada en la iniciativa de la víctima contradice el principio de que la investigación debe ser asumida como un deber jurídico del Estado, en lugar de depender únicamente de la acción de la víctima.

En resumen, la formulación de la pregunta y las opciones de respuesta son parcialmente ciertas, y solo con todas ellas se puede dimensionar las diferentes

perspectivas de las obligaciones impuestas por la Corte Interamericana, por lo que la falta de precisión del ítem y de las opciones de respuesta basados en conceptos no estandarizados, afecta la validez y la confiabilidad de la prueba.

Conclusión general:

En resumen, la pregunta sobre el concepto de violencia de género según la Convención Interamericana y la jurisprudencia citada presenta varias deficiencias que limitan su utilidad como herramienta de evaluación. La falta de claridad en las opciones de respuesta, que las hace plausibles como respuestas correctas, al ser proposiciones ciertas, y la insuficiente cobertura del concepto integral de violencia de género reflejan una brecha significativa en la comprensión y aplicación de los principios establecidos por la Convención y la jurisprudencia relevante.

Las respuestas propuestas abordan aspectos parciales del problema, como la inequidad estructural, el impacto visible de la violencia, la relación entre la eliminación de la violencia y el desarrollo, y el dominio masculino. Sin embargo, ninguna de ellas captura de manera completa y precisa la amplitud del concepto de violencia de género, que incluye dimensiones físicas, sexuales, psicológicas y estructurales. Esta limitación no solo impide una comprensión adecuada del fenómeno, sino que también obstruye el desarrollo de un análisis crítico y fundamentado sobre la violencia de género, esencial para la formación de profesionales en el área de derechos humanos. Por lo tanto, para evaluar efectivamente el entendimiento del concepto de violencia de género, es crucial desarrollar preguntas y opciones de respuesta que reflejen de manera integral y detallada los estándares internacionales y la complejidad del problema, tal y como se dispuso en el Acuerdo Pedagógico.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, en el error de la medición de la competencia, en la ausencia de respuesta correcta y en la inducción a error del ítem.

Pregunta 63

la pregunta 63 de derechos humanos y género tiene que valer para todos el voto razonable del juez Sergio García Ramírez no está dentro de las lecturas obligatorias

La pregunta se sustentó en la bibliografía: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216.

El párrafo 82-118 de la sentencia aborda el VI violación del artículo 7 (derecho a la libertad personal) de la convención americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, así como violación del artículo I de la convención interamericana sobre desaparición forzada de personas, en relación con el artículo II del mismo instrumento, y el 176-216 corresponde al x incumplimiento de los artículos 21.45 de la convención americana (deber de adoptar disposiciones de derecho interno), iii de la convención interamericana sobre desaparición forzada de personas y 1, 6 y 8 de la convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura

Sin embargo, el VOTO RAZONADO DEL JUEZ SERGIO GARCÍA RAMÍREZ EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL CASO HELIODORO PORTUGAL (PANAMÁ), DEL 12 DE AGOSTO DE 2008 no se encuentra dentro del rango de la lectura obligatoria, por tanto, no podía ser sujeto de evaluación, pues tal como fue señalado en Syllabus sobre la sentencia de la **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186** la lectura que serviría de insumo para las actividades formativas o para la etapa de evaluación se encontraban dentro de los Párrafos 82-118 y 176-216

En consecuencia, solicito que la pregunta 63 sea tenida como acertada en mi favor

Pregunta 64

Pregunta 65

Pregunta 66

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL O DE CASOS

Pregunta 76

En la PREGUNTA 76 DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DEL MÓDULO DE DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO según la Corte Constitucional, todas las opciones de respuestas son validas, pues la escogencia de la medida debe obedecer

a cada una de las interpretaciones (respuestas)...

Pages: 340 323 896
Online: 159
Via Web: 9 174

Inicio La Corte Atención al ciudadano **Relatoria** Secretaría English

de forma que otras mujeres denuncien y se den pasos hacia el objetivo de lograr una igualdad real. Así mismo, deberá prevalecer el principio de imparcialidad en sus actuaciones, lo que exige -en los casos de violencia contra las mujeres- que el operador sea sensible a un enfoque de género, de forma que no se naturalicen ni perpetúen estereotipos que impiden a la mujer acceder en igualdad de condiciones a los procesos administrativos y judiciales para su protección.

10.2.2. Las medidas de protección deben ser idóneas para eliminar la violencia o la amenaza denunciada, atendiendo la modalidad del daño y recurriendo a medidas diferentes a aquellas establecidas en la ley cuando la situación lo requiera. Como se explicó en el acápite 5.2.2., el funcionario que conoce de la solicitud de medidas de protección puede adoptar la orden que considere adecuada para conjurar la situación de violencia o su riesgo que enfrenta la mujer de manera efectiva. Para ello, resulta necesario que examine la modalidad que adoptan los actos, de forma que la orden sea idónea para combatirlos, sin que le sea dable, por ejemplo, indicar que la remisión de información a la Policía Nacional es eficaz para evitar nuevas agresiones en todos los casos, que la medida pedida por la víctima no existe en la norma, que esta no solicitó la imposición de una medida para conjurar el daño específico o que las agresiones realizadas a través de redes sociales pueden ser conjuradas por la misma mujer al evitar el contacto con el agresor.

La escogencia de la medida debe obedecer a una interpretación de: i) el daño o la amenaza que generan los actos de violencia denunciados, esto es, psicológico, físico, sexual, patrimonial^[189]; ii) la gravedad y la frecuencia de los actos de violencia, advirtiéndose que estas no están limitadas a la existencia de secuelas físicas o a un número determinado de días de incapacidad formulado, iii) las obligaciones internacionales, constitucionales y legales que tiene el Estado en materia de prevención, investigación, sanción y reparación en relación con la violencia en contra de la mujer^[190]; y iv) el contexto social de violencia estructural contra la mujer^[191].

Como ya se explicó previamente en el acápite 7.2., en relación con la violencia psicológica, esta Corporación ha indicado que “se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas”^[192].

La pregunta 76 de género dice que la respuesta es la b, porque habla de una medida de interpretación que es el contexto social de violencia estructural, yo coloque la d, que habla del daño psicológico, físico, sexual y patrimonial. Cuando reviso la sentencia T-462 de 2018. la misma trae que uno de los criterios es las obligaciones internacionales, constitucionales que tiene el Estado en materia de prevención, investigación y reparación en contra de la mujer. Perfectamente puede ser válida la respuesta a, c y d, obligaciones del estado en materia de reparación. Es decir que tiene triple clave clave de respuesta correcta. Porque también se tiene que considerar los daños que sufre la mujer como consecuencia de la violencia, daños que pueden ser psicológicos, físicos, sexuales y patrimoniales.

Inicio La Corte Atención al ciudadano **Relatoria** Secretaría English

contexto social 2/2

Coincidir mayúsculas y minúsculas ☐
Coincidir palabras completas ☐
Hacer coincidir diacríticos (por ejemplo: à x a, Ñ x N) ☐
También se encontró: contexto contexto estructural

rentes a aquellas establecidas en la ley cuando la situación lo requiera. Como se explicó en el acápite 5.2.2., el funcionario que conoce de la solicitud de medidas de protección puede adoptar la orden que considere adecuada para conjurar la situación que examine la modalidad que adoptan los actos, de forma que la orden sea idónea para combatirlos, sin que le sea dable, por ejemplo, indicar que la remisión de información a la Policía Nacional es eficaz para evitar nuevas agresiones en todos los casos, que la medida pedida por la víctima no existe en la norma, que esta no solicitó la imposición de una medida para conjurar el daño específico o que las agresiones realizadas a través de redes sociales pueden ser conjuradas por la misma mujer al evitar el contacto con el agresor.

La escogencia de la medida debe obedecer a una interpretación de: i) el daño o la amenaza que generan los actos de violencia denunciados, esto es, psicológico, físico, sexual, patrimonial^[189]; ii) la gravedad y la frecuencia de los actos de violencia, advirtiéndose que estas no están limitadas a la existencia de secuelas físicas o a un número determinado de días de incapacidad formulado, iii) las obligaciones internacionales, constitucionales y legales que tiene el Estado en materia de prevención, investigación, sanción y reparación en relación con la violencia en contra de la mujer^[190]; y iv) el contexto social de violencia estructural contra la mujer^[191].

Como ya se explicó previamente en el acápite 7.2., en relación con la violencia psicológica, esta Corporación ha indicado que “se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo”^[192]. Esta se da cuando: i) la mujer es insultada o se la hace sentir mal con ella misma; ii) es humillada delante de los demás; iii) es intimidada o asustada a propósito (por ejemplo, por una pareja que grita y tira cosas); o iv) cuando es amenazada con daños físicos (de forma directa o indirecta, mediante la amenaza de herir a alguien importante para ella)^[193]. Se trata de agresiones silenciosas y sutiles que no afectan la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo”^[192].

La Sentencia T-462-18*la aplicación de estereotipos de género al momento de analizar los comportamientos de las partes*".

Sobre el anterior enunciado la Corte Constitucional considera que la escogencia de la medida idónea debe obedecer a la interpretación de,

- a. el daño psicológico, físico, sexual, patrimonial. (Marque yo)
- b. las obligaciones del Estado en materia de reparación.
- c. la gravedad y la frecuencia de los actos de violencia.
- d. el contexto social de violencia estructural contra la mujer. (RESPUESTA CORRECTA SEGÚN LA UT Y EJRLB)

ALEGACIONES :

La sentencia T-462-18, refiriéndose a los Criterios de interpretación para la escogencia de la medida idónea, dice textualmente:

MEDIDAS DE PROTECCION EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER-Criterios de interpretación para la escogencia de la medida idónea

*La escogencia de la medida debe obedecer a una interpretación de: i) **el daño o la amenaza que generan los actos de violencia denunciados, esto es, psicológico, físico, sexual, patrimonial**, ii) la gravedad y la frecuencia de los actos de violencia, advirtiendo que estas no están limitadas a la existencia de secuelas físicas o a un número determinado de días de incapacidad formulado, iii) las obligaciones internacionales, constitucionales y legales que tiene el Estado en materia de prevención, investigación, sanción y reparación en relación con la violencia en contra de la mujer y iv) el contexto social de violencia estructural contra la mujer*

Tal como se aprecia en el planteamiento de la pregunta, las cuatro (04) opciones son válidas, pues tienen relación directa con lo que está manifestando la Corte Constitucional en la sentencia T 462 de 2018, no puede descartarse ninguna de las 04 opciones, pues si bien es cierto la respuesta **ES UNA TRANSCRIPCION LITERAL** del ítem (IV) que trae la sentencia en este aparte, no es lo menos que, un criterio de interpretación para la escogencia de la medida idónea lo es también el *daño psicológico, físico, sexual, patrimonial*. Que el distractor a.-) de la pregunta haya omitido las palabras **o la amenaza que generan los actos de violencia denunciados, esto es,** no es lo menos que se refiere al Daño (primera palabra) *psicológico, físico, sexual, patrimonial* que es la parte final del enunciado de la Corte, en consecuencia todas las respuestas son válidas por que son criterios de interpretación para la escogencia de la medida idónea, tal como lo manifiesta la Corte Constitucional en su sentencia T 462 de 2018.

Lo que advierte las opciones de escogencia en la respuesta es que la UT -EJRLB contrario al os mismos postulados y principios diseñados para el curso concurso es recompensar que se desarrollen respuestas “**DE MEMORIA**” circunstancia que atenta contra principios pedagógicos en cualquier contexto educativo.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem PREGUNTA 76 JORNADA 02 DE JUNIO HORAS DE LA MAÑANA del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Programa: Derechos Humanos y Género

Número de ítem: 76

Tipo: Análisis jurisprudencial y de casos

Reconstrucción del ítem

Contexto

La sentencia T-462-18 Corte Constitucional, ha expuesto que: “Se ha considerado que las fallas en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra la mujer pueden convertir al Estado en responsable de ésta, en tanto que la situación de impunidad promueve la repetición de las agresiones. La imparcialidad en el conocimiento de casos la violencia contra la mujer implica atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones, excluyendo la aplicación de estereotipos de género al momento de analizar los comportamientos de las partes”.

Enunciado

Sobre el anterior enunciado la Corte Constitucional considera que la escogencia de la medida idónea debe obedecer a la interpretación de:

Distractores

las obligaciones del Estado en materia de reparación

la gravedad y frecuencia de los actos de violencia

el daño psicológico, físico, sexual, patrimonial

Clave

el contexto social de violencia estructural contra la mujer

Fuente de Información

El contenido del ítem se construyó tomando como base dos párrafos de la Sentencia T-462 de 2018 (expediente T-6.328.979 de 3 de diciembre de 2018, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo de la Corte Constitucional) que se encuentran en la página 3 bajo dos subtítulos diferentes y que no siguen una conexión lógica.

PARTE 1: “ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO - Obligación de investigar, sancionar y reparar la violencia estructural contra la mujer, a través de la Rama Judicial” Se ha considerado que las fallas en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia en contra de la mujer pueden convertir al Estado en responsable de la misma, en tanto la situación de impunidad promueve la repetición de las agresiones

PARTE 2: “PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER - Alcance” La imparcialidad en el conocimiento de casos de violencia contra la mujer implica atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones, excluyendo la aplicación de estereotipos de género al momento de analizar los comportamientos de las partes.

Incumplimiento del Acuerdo

El Acuerdo menciona que el objetivo del curso es “el fortalecimiento y desarrollo de competencias del saber, saber hacer y saber ser, propias del ejercicio judicial, de los discentes”. Así las cosas, se describe la competencia del saber cómo ese conjunto de conocimientos adquiridos a partir de toda la vida académica de una persona y que estaría enmarcado en el proceso cognitivo comprender; como segunda competencia el acuerdo señala la de saber hacer, la cual se puede definir como la capacidad de una persona para aplicar conocimientos teóricos y habilidades prácticas de manera efectiva en situaciones concretas, de los cuales hacen parte los procesos cognitivos aplicar-analizar. Finalmente, la regulación de la formación se cierra con el deber ser que es considerado de orden superior, porque va más allá de un conocimiento y una aplicación, sino que está ligado a la ética, los principios y valores de los profesionales.

Por otro lado, el ítem corresponde a una metodología evaluativa de análisis jurisprudencial o de casos el cual *“busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas”* ubicándolo necesariamente en un proceso cognitivo de aplicar o analizar.

Sin embargo, para el ítem en específico no está propuesto el ítem en los niveles cognitivos propios de un análisis jurisprudencial o estudio de caso, pues de acuerdo a un análisis integral del contexto, el enunciado y las opciones de respuesta están contruidos sobre el nivel básico “comprender” y se identifica a partir de la directriz que trae el enunciado:

“Sobre el anterior enunciado la Corte Constitucional considera que la escogencia de la medida idónea debe obedecer a la interpretación de”
(sic)

Como se puede apreciar, no es cierto que el ítem se trate de algún caso o del análisis jurisprudencial; el constructor del ítem extrajo de las síntesis de la relatoría dos extractos desarticulados de la sentencia, los unió como si fuera un solo texto, y pretendió que con eso bastaba para preguntar sobre la base de ese texto las condiciones que permiten “la escogencia de una medida idónea”, de tal manera que existe desarticulación e incoherencia entre el contexto del enunciado y la instrucción del ítem.

Incluso, nótese que existen tres opciones de respuestas correctas, que se relacionan con la interpretación de las situaciones que permiten la escogencia de una medida idónea, a partir de las siguientes situaciones: la primera, la gravedad y frecuencia de los actos de violencia; la segunda, el contexto social de violencia estructural contra la mujer; y, la tercera, el daño psicológico, físico, sexual y patrimonial de la víctima. (este ítem tiene tres respuestas correctas tal y como está formulado). Desde ya se evidencia que el ítem no cumple con los criterios de validez y confiabilidad para ser considerado psicométricamente riguroso para realizar una evaluación objetiva.

Análisis de contenido

El ítem presenta los siguientes problemas comunicativos que lo hacen denso y claramente tiene incidencia en el resultado de la evaluación.

Ambigüedad: Definida como el uso de palabras o frases que pueden tener múltiples interpretaciones, lo cual puede llevar a confusiones o malentendidos por parte del lector. El enunciado da lugar a múltiples interpretaciones, puesto que no permiten entender con precisión lo que se espera de la respuesta, ya que refiere a tres situaciones posibles desarrolladas en la decisión. La ambigüedad para el evaluado está circunscrita a un contexto sub-descrito sin que tenga relación con la instrucción del enunciado.

En síntesis, el enunciado refiere a eventos en los que la omisión de los deberes de respeto y garantía por parte del Estado (impunidad) lo puede convertir en responsable de la violencia en contra de la mujer. Agrega que la imparcialidad implica atender a una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones, y previene la no aplicación de estereotipos.

Con fundamento en el anterior contexto del enunciado, ¿de dónde el constructor del ítem pretende que dicho contexto tenga relación con la instrucción?

La instrucción dice lo siguiente: “Sobre el anterior enunciado la Corte Constitucional considera que la escogencia de la medida idónea debe obedecer a la interpretación de”

Como se observa, yo, como evaluado, no tengo ninguna claridad sobre qué me están preguntando, puesto que la falta de conexión entre el contexto del enunciado y la directriz del enunciado es absoluta.

Falta de claridad: Falta de precisión en la expresión de ideas, haciendo que el mensaje no sea fácilmente comprensible para el lector. Sobre el enunciado “*Sobre el anterior enunciado la Corte Constitucional considera que la escogencia de la medida idónea debe obedecer a la interpretación de*” no señala abiertamente sobre qué es la pregunta y sobre qué contexto responder, dejando así un sin número de opciones plausibles de interpretación para el evaluado.

Falta de coherencia: Un texto incoherente, por lo general, no tiene continuidad, contiene contradicciones, ambigüedades; su objetivo o tema principal no son claros por lo que resulta ininteligible o por lo menos confuso. En el caso en particular, la directriz del enunciado no tiene conexión con el contexto. Si bien es cierto, el contexto está conformado por dos proposiciones en las cuales, en la primera, la Corte Constitucional explica cómo a través de la Administración de Justicia el Estado tiene la obligación de investigar, sancionar y reparar la violencia en contra la mujer como deberes de respeto y garantía. Mientras, la segunda proposición hace referencia al principio de imparcialidad en el conocimiento de casos de violencia contra la mujer. Los mismos no están unidos por un hilo conductor, tal y como ya se explicó.

De acuerdo con lo expuesto, la construcción del ítem adolece de ambigüedad, falta de claridad y de coherencia, por lo que un evaluado es inducido en error con el instrumento de evaluación.

Inexistencia de relación lógica entre el contexto, enunciado y opción de respuesta

El enunciado o formulación específica de la pregunta o problema que se presenta debe ser claro y preciso, indicando lo que se espera que haga el que responde. Al igual que ocurre en este caso, al carecer de claridad no es plausible responder de la forma esperada.

La respuesta correcta según la retroalimentación del examen hace referencia a “*el contexto social de violencia estructural contra la mujer*”, sin embargo, para responder no es suficiente con dos proposiciones inconexas que hacen referencia a temáticas

diferentes relacionadas con la administración de justicia y el principio de imparcialidad frente a casos de violencia contra la mujer.

Es decir, para contestar el ítem de manera adecuada hay que tener precisión en el concepto de lo que se define como violencia estructural, la cual hace referencia a situaciones en las que se producen daños a necesidades humanas básicas como la supervivencia, la libertad, el bienestar o la identidad, en las que generalmente hay un grupo privilegiado y otro vulnerado, normalmente caracterizados en términos de clase, raza o género. Visibilizar esta violencia estructural, es crucial para comprender fenómenos de violencia directa que se dan cuando el grupo privilegiado busca reforzar su posición, o cuando el grupo vulnerado busca subvertirla.⁹⁶

La relación lógica entre contexto, enunciado y opción de respuesta es esencial para entender y resolver correctamente cualquier pregunta o problema, asegurando que la respuesta sea coherente con la información proporcionada y las reglas establecidas.

De conformidad con la instrucción, tres de la opciones de respuestas cumplen con lo que el ítem pidió.

Respuestas posibles

En relación con los elementos psicométricos, el ítem tiene problemas de sub-descripción de la información lo que hace que existan varias respuestas plausibles en el ítem a partir de la lectura del texto, sin embargo, en el mismo no se encuentra en conexión lógica o coherencia entre lo que se pregunta y las posibles respuestas.

Las respuestas plausibles pueden ser:

La gravedad y la frecuencia de los actos de violencia, pues es una forma de concebir la violencia estructural, pues ella es grave y se traduce en frecuentes actos de violencia. En otras palabras, un lector ávido pudo comprender que esta era una forma más general de referir la violencia estructural en contra de la mujer, mientras que la opción de respuesta correcta propuesto por la Escuela Judicial refiere es al

⁹⁶ Johan Galtung (años 60)

contexto social, de tal manera que resulta más rigurosa la opción de respuesta que refiere a la gravedad de la violencia y su frecuencia. Esta respuesta, debe darse como acertada.

Las obligaciones del Estado en materia de reparación porque el mismo puede ser responsable por su acción u omisión frente a la impunidad que se genera como consecuencia de omisiones en la Administración de Justicia.

El daño psicológico, físico, sexual y patrimonial porque constituyen formas de violencia contra la mujer tal y como se determina en la Ley 1257 de 2008 en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.

ARTÍCULO 3o. CONCEPTO DE DAÑO CONTRA LA MUJER. Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño:

a) Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

b) Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.

c) Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

d) Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.”

Conclusiones:

De acuerdo con lo anteriormente descrito se evidencia que:

1. El ítem carece de claridad; se torna confuso para la persona que lo pretenda responder y no tiene una instrucción clara de la directriz por la que pregunta.
2. El ítem está desarrollado sobre un proceso cognitivo no coherente con el análisis de casos o análisis jurisprudencia, que implica, por lo menos un ejercicio cognitivo de aplicación o análisis, y el ítem se limita a un ejercicio de comprensión, a pesar de los problemas de construcción del ítem, por lo que la pregunta carece de validez psicométrica.
3. Falta conexidad y lógica en las posibles respuestas con relación al contexto y al enunciado.
4. Las opciones de respuesta presentadas como distractores son plausibles como respuestas correctas, especialmente, **La gravedad y la frecuencia de los actos de violencia.**

Petición

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente que debe sumarse a mi puntaje global consolidado, debido a las deficiencias significativas en el contexto y las opciones de respuesta plausibles como correctas, y demás problemas descritos en esta objeción.

Programa: Derechos Humanos y Género

Número de ítem: 77

Tipo: Análisis jurisprudencial y de casos

Reconstrucción del ítem

Contexto

En términos de protección constitucional, “en el caso específico de la identidad de género u orientación sexual como criterios de distinción, la regla judicial, desarrollada tiempo atrás por este tribunal, ha sido clara en reprochar estas conductas señalando que vulneran la cláusula general de igualdad de la Constitución por ser discriminatorias”... seguidamente “la Corte ha hecho avances dirigidos a desarrollar un enfoque diferencial frene al alcance de los derechos fundamentales a la dignidad, autonomía libre desarrollo de la personalidad e igualdad”. Tomado de la Sentencia T-099-15. Corte Constitucional.

Enunciado

Según la perspectiva anterior, para el caso de las mujeres transexuales, la Corte Constitucional no ha expuesto su criterio sobre,

Distractores

prohibición de acceso a servicios de salud.

prohibición de la discriminación.

prohibición de la identidad civil.

Clave

prohibición de acceso a la libreta militar.

Fuente de Información

El contenido del ítem se construyó tomando como base la Sentencia T-099-15 de la Corte Constitucional que se encuentran en la página 2 bajo dos subtítulos diferentes y que no siguen una conexión lógica, ya que se trata de los descriptores de la relatoría.

PARTE 1: ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO COMO CRITERIOS SOSPECHOSOS DE DISCRIMINACION-Juicio de igualdad

En el caso específico de la identidad de género u orientación sexual como criterios de distinción, la regla judicial, desarrollada tiempo atrás por este Tribunal, ha sido clara en reprochar estas conductas señalando que vulneran la cláusula general de igualdad de la Constitución por ser discriminatorias.

PARTE 2: ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO-Protección constitucional

La Corte ha hecho avances dirigidos a desarrollar un enfoque diferencial frente al alcance de los derechos fundamentales a la dignidad, autonomía, libre desarrollo de la personalidad e igualdad.

Incumplimiento del Acuerdo y al Syllabus

Frente al Syllabus, la instrucción para abordar la lectura obligatoria del texto fuente del ítem consistió en leer la *Sentencia T-099 de 2015* proferida por parte de la Corte Constitucional, *referencia del expediente T-4.521.096 de 10 marzo de 2015, M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. Páginas 28-31”.*

Sin embargo, tal y como se expresó, las proposiciones que forman el contexto fueron extraídas de la página 2 -que sintetizan inadecuadamente las páginas 28 a 31 de la decisión, incumpliendo el parámetro regulado, en cuanto a las temáticas abordadas en el texto. En efecto, su contenido nada tiene que ver con la clave de respuesta, puesto que las páginas específicas refieren a la conceptualización de identidad de género y orientación sexual, de tal forma que los contenidos, y el nivel cognitivo esperado, no se vieron reflejados en la construcción del ítem.

Adicionalmente, el Acuerdo Pedagógico menciona que los objetivos del proceso de evaluación son los siguientes:

1. Comprobar la adquisición de **competencias y habilidades cognoscitivas y humanas** del discente en la aplicación práctica de los **contenidos temáticos de los módulos de la parte general y especializada**.
2. Evidenciar la adquisición de **competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica** de los conocimientos en la actividad judicial.

3. Corroborar la adquisición de **competencia del discente en la construcción de documentos procesales**, interpretación de los precedentes judiciales y argumentación oral de las decisiones.

Por supuesto, con el ítem construido, ninguno de los objetivos de la evaluación se cumplieron para el ítem específico.

Es importante insistir en que una evaluación que pretenda medir la competencia de “Análisis jurisprudencial o de casos” busca que el discente **ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas**, en un determinado problema, aspecto no cumplido y, por demás, modificado sorpresivamente en el ítem construido, ya que no se advierte ninguna modificación del *syllabus* ni del Acuerdo Pedagógico en ese sentido, y la pregunta no indagó sobre metodologías aprendidas con la decisión y, mucho menos, algún problema práctico concreto en el que el evaluado tuviera que aplicar marcos jurídicos o analizar alguna regla.

Como si lo anterior fuera poco, la respuesta al ítem se encuentra en la página 68 (página no obligatoria) de la decisión, que para responder era necesario solamente recordar que en esa página aproxima a la opción de respuesta en los siguientes términos:

“Esta perspectiva ha sido aplicada en temas como la prohibición de la discriminación, la identidad civil, el acceso a los servicios de salud necesarios para el tránsito de género y la exigibilidad de la libreta militar para contratar con el Estado”.

Como se advierte, el sentido de la opción de respuesta modifica la forma de expresión “exigibilidad de libreta militar para contratar con el Estado” y se inventa un concepto que no es estandarizado en el lenguaje jurídico: “prohibición de acceso a la libreta militar”.

Adicionalmente, a pesar de que la instrucción no es clara, las opciones de respuesta “prohibición de acceso a servicios de salud” y “prohibición de la identidad civil” son fácilmente descartables.

Sin embargo, la opción “prohibición de la discriminación”, atado a razones de identidad de género u orientación sexual, que son las temáticas que trata la sentencia en las páginas obligatorias, era la opción a la que el ítem inducía a responder.

Finalmente, la opción “***prohibición de acceso a la libreta militar***”, la cual es la respuesta correcta según la Escuela Judicial induce a error, ya que la sentencia en su parte resolutive, respecto de las mujeres transgénero expresa que no son destinatarias de la obligación de prestar el servicio militar, en los siguientes términos, y con una idea contradictoria a la opción de respuesta correcta.

*“**Noveno.-** INSTAR a la Defensoría Delegada para Asuntos Constitucionales y Legales de la Defensoría del Pueblo y a la Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría de Planeación de Bogotá a que, en los procesos de acompañamiento a la población transexual que actualmente dirigen, informen de esta sentencia, particularmente en lo que respecta a que las mujeres transgénero no son destinatarias de la obligación de prestar el servicio militar, no deben tramitar la libreta militar y su sola declaración de autoreconocimiento basta para que sean consideradas mujeres transexuales.”*

Así las cosas, el ítem tiene problemas psicométricos, por cuanto que induce en error al evaluado y por lo tanto, no puede ser considerado como un ítem que cumpla con los principios de validez y confiabilidad, por incumplir el principio de discriminación psicométrica, y por no evaluar la competencia que la Escuela Judicial reguló que evaluaría.

Análisis de contenido

El ítem presenta los siguientes problemas comunicativos que lo hacen denso y claramente tiene incidencia en el resultado de la evaluación.

Errores de Ortografía: En la frase: “la Corte ha hecho avances dirigidos a desarrollar un enfoque diferencial frene al alcance” la palabra correcta es frente. Lo cual, denota falta de revisión frente a la correcta elaboración de los enunciados y total ausencia de validación del instrumento de evaluación.

Conclusiones:

De acuerdo a lo anteriormente descrito se evidencia que:

1. No es posible inferir la respuesta correcta a partir de las páginas obligatorias de lectura (pp. 28-31), sino de una página diferente (p. 68)
2. Se evidencian errores de transcripción del contexto los cuales pueden generar confusiones e interpretaciones erróneas.
3. No cumple con los objetivos de evaluación propuestos en el Acuerdo Pedagógico respecto de las competencias a evaluar y desarrollar en los discentes.
4. La opción que se marca como clave a juicio de la Escuela Judicial tergiversa el sentido real que está en la decisión.

Petición

Solicito que el ítem me sea aceptado como acertado, por cuanto que no cumple los criterios psicométricos para ser considerado una prueba objetiva, con base en lo expuesto precedentemente. En consecuencia, reconocer el puntaje y sumarlo aritméticamente al puntaje global consolidado de los resultados de mi evaluación.

Pregunta 78

La pregunta se sustentó en la bibliografía: COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-481 de 1998. Referencia: expediente D-1978 (9, septiembre, 1998). M.P. Alejandro Martínez Caballero. Leer el apartado correspondiente a: El asunto material bajo revisión y El debate contemporáneo jurídico y científico sobre la homosexualidad. Páginas 30- 37.

No es lo mismo identidad personal que la identidad sexual.

DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL/DISCRIMINACION POR SEXO

La preferencia sexual y la asunción de una determinada identidad sexual -entre ellas la homosexual- hacen parte del núcleo del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, la Corte ha afirmado que la específica orientación sexual de un individuo constituye un asunto que se inscribe dentro del ámbito de autonomía individual que le permite adoptar, sin coacciones ajenas, los proyectos de vida que considere pertinentes, siempre y cuando, con ellos, no vulnere el orden jurídico y los derechos de los demás. Así, la doctrina constitucional

La clave de respuesta hace alusión a identidad personal, sin embargo, tal como la misma sentencia alude se aborda es el derecho a la identidad sexual.

La inferencia indicada se señala como a “perseverar el orden público” **sin embargo, de la lectura del texto no puede inferirse la relación con el orden público sino**

con el orden jurídico. Tal desarrollo se amplía a lo largo de la Sentencia, por lo que la pregunta no cumple con los criterios de confiabilidad.

La pregunta trae un extracto de la sentencia, que define el núcleo del libre desarrollo de la personalidad. Ya comparto el extracto de la sentencia. Y de ahí cuestiona que conforme esto cual es el derecho que puede perservar el orden público

En nada de la sentencia se habla sobre perseverar ni preservar **el orden público**
Lo más cercano es el orden jurídico y esto solo se encuentra relacionado al núcleo del libre desarrollo de la personalidad.



La preferencia sexual y la asunción de una determinada identidad sexual - entre ellas la homosexual- hacen parte del núcleo del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, la Corte ha afirmado que la específica orientación sexual de un individuo constituye un asunto que se inscribe dentro del ámbito de autonomía individual que le permite adoptar, sin coacciones ajenas, los proyectos de vida que considere pertinentes, siempre y cuando, con ellos, no vulnere el orden jurídico y los derechos de los demás. Así, la doctrina constitucional ha señalado que la Carta eleva a derecho fundamental "la libertad en materia de opciones vitales y creencias individuales", lo cual implica "la no injerencia institucional en materias subjetivas que no atenten contra la convivencia y organización social. Es evidente que la homosexualidad entra en este ámbito de protección y, en tal sentido, ella no puede significar un factor de discriminación social". Toda diferencia de trato de una persona debido a sus orientaciones sexuales equivale en el fondo a una discriminación por razón del sexo, y se encuentra so-

Esta pregunta, relacionada con la orientación sexual de las personas y su relación con el orden público, encuentra su fundamentación en el contenido de la Sentencia C 481 de 1998, y formula como pregunta dirigida al dicente señalar la inferencia que resulta del texto en cita, a perseverar el orden público.

Se señaló como respuesta correcta aquella que menciona el *derecho de la identidad personal*.

Tenemos que la EJRLB facilitó el acceso al archivo que corresponde a la sentencia de la Corte Constitucional C 481 de 1998 y al revisar su contenido, se observa que el tema objeto de pregunta es abordado en la citada jurisprudencia; para el efecto me permito transcribir el siguiente aparte por su relevancia en el tema:

“DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL/DISCRIMINACION POR SEXO

La preferencia sexual y la asunción de una determinada identidad sexual -entre ellas la homosexual- hacen parte del núcleo del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, la Corte ha afirmado que la específica orientación sexual de un individuo constituye un asunto que se inscribe dentro del ámbito de autonomía individual que le permite adoptar, sin coacciones ajenas, los proyectos de vida que considere pertinentes, siempre y cuando, con ellos, no vulnere el orden jurídico y los derechos de los demás. Así, la doctrina constitucional ha señalado que la Carta eleva a derecho fundamental "la libertad en materia de opciones vitales y creencias individuales", lo cual implica "la no injerencia institucional en materias subjetivas que no atenten contra la convivencia y organización social. Es evidente que la homosexualidad entra en este ámbito de protección y, en tal sentido, ella no puede significar un factor de discriminación social". Toda diferencia de trato de una persona debido a sus orientaciones sexuales equivale en el fondo a una posible discriminación por razón del sexo, y se encuentra sometida a un idéntico control judicial, esto es a un escrutinio estricto.”

En esta oportunidad nos encontramos una vez más con una pregunta que tiene dentro de sus opciones de respuesta no una (1) sino dos (2) que resultan perfectamente válidas.

La pregunta se plantea solicitando al dicente que distinga o extraiga la oración que se **infiere del texto**, es decir que, de esas opciones de respuesta, alguna se puede deducir luego de su lectura; evidentemente, una vez más, la EJRLB acude a su metodología memorística para establecer el criterio de respuesta válida, toda vez que la frase *derecho de la identidad personal* solo se menciona en el título de la cita jurisprudencial, obrante en la parte final del folio 2 de la sentencia de

Alta Corte y se desarrolla en el texto que sigue en el folio 3, el cual es el mismo que me he tomado la libertad de transcribir.

No obstante, de ese texto también resulta posible inferir la frase *núcleo del libre desarrollo de la personalidad*, toda vez que la Corte Constitucional manifiesta que “la preferencia sexual y la asunción de una determinada identidad sexual -entre ellas la homosexual- hacen parte del núcleo del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad”.

Por lo tanto, es perfectamente aceptable la inferencia según la cual, la posibilidad que tiene una persona de escoger, de manera libre, autónoma, sin coacción ajena, su orientación sexual, van de la mano *indisolublemente* con los criterios de derecho a la identidad personal y al libre desarrollo de la personalidad, siendo de esta forma completamente válidas las dos opciones de respuesta, lo que me permite exigir que se reconozca el puntaje que corresponde a la pregunta 78 debido a que la opción de respuesta por mi marcada es acertada.

Ahora, no podemos pasar por alto el evidente yerro de redacción en el que incurre la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, toda vez que escribe “a **perseverar** el orden público”, palabra que le quita lógica a la pregunta y cubre con un manto de incertidumbre el sentido mismo del interrogante, dificultando por demás la escogencia de la respuesta por parte del dicente.

La posibilidad de considerar que lo que quiso escribir el evaluador era la palabra **preservar** en lugar de perseverar, corresponde a una suposición, labor que no puede serle exigida a los dicentes en desarrollo de un examen de tal importancia, más cuando media en forma previa su redacción por un equipo de profesionales en diferentes áreas y además de la realización de filtros de revisión que, por lo visto, omitieron este equívoco que no resulta de poca importancia, pues como se evidencia, cambia el sentido de la pregunta al no saber si la idea que se busca es la de PERSEVERAR entendido como el “*mantenerse constante en una actitud, una opinión o en una acción*”, la de “*permanecer una cosa por largo tiempo o de manera permanente en determinado estado o circunstancia*”², o si lo que se dijo es PRESERVAR, es decir “*proteger (algo o a alguien) de un daño o peligro*”³.

En conclusión, bien sea por el hecho que la pregunta 78 presenta doble opción de respuesta o porque el texto de la pregunta evidencia errores insalvables de redacción por mal uso de palabras, el suscrito dicente solicita que el puntaje de la misma sea reconocido en forma plena a mi favor.

TALLER

Pregunta 79

Pregunta SETENTA Y NUEVE (79) Jornada Mañana 02/06/2024:

Esta pregunta, al igual que la totalidad de interrogantes correspondientes a las denominadas *TALLER VIRTUAL*, las cuales otorgan un puntaje de diez (10), contrarían de manera directa los parámetros de evaluación contenidos en el Acuerdo PCSJA-1911400 de 2019, el cual estableció, entre muchas reglas, que

² <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/perseverar>

³ <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/preservar>

en la subfase general se estaría lejos de construir una prueba nemotécnica (es decir, dirigida a un método de aprendizaje memorístico a través de técnicas como la asociación), pero al final, en la práctica ese sistema fue precisamente el que se utilizó para diseñar las preguntas con el puntaje más alto en la prueba.

Reitero mi postura en el sentido que la memoria eidética para retención de textos no es una habilidad necesaria para la realización de la labor de los Jueces.

Además se trataba de darle sentido a la frese del citado párrafo y la palabra SOCIALES que se anota en mi respuesta, le da un sentido lógico y coherente al citado párrafo y según la escuela la palabra correcta es POLITICAS, porque así está literal en el párrafo original, entonces para acertar la palabra correcta, era necesario saberlo de memoria.

Siendo de tal modo, ruego se tengan en cuenta los argumentos planteados en la sustentación correspondiente a la pregunta *SETENTA Y NUEVE (79) Jornada Mañana 19/05/2024*, por ser plenamente aplicable a la presente.

Por lo tanto, al encontrarnos en una situación de evaluación memorística, contraria en forma plena a los parámetros señalados por la EJRLB, solicito que la pregunta número 79 sea tenida como acertada en mi favor en la totalidad del puntaje.

ÍTEM 79- DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO- TALLER VIRTUAL:

Reconstrucción del ítem

Contexto:

En el ítem se transcribe literalmente un extracto de la lectura La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo, luego de lo cual se observan 3 espacios en blanco que debían ser llenados por los discentes con alguna de las siguientes opciones:

- Sociales
- Percepción
- Socio biológicas
- Técnicas
- Consideración
- Políticas

CLAVE DADA POR ACERTADA:

Políticas- percepción- socio biológicas

RAZÓN DE LA OBJECCIÓN DEL ÍTEM:

Efectivamente al consultar la literalidad del teto citado, el primer espacio debía ser llenado con la palabra “políticas” y no con la palabra “sociales”. Sin embargo; debe recordarse que desde el Acuerdo pedagógico y posteriormente a través de una respuesta a un ticket de un discente se aseguró lo siguiente:

Es decir, que si el objeto de la metodología B-learning y del Acuerdo pedagógico era evitar los procesos memorísticos y en su lugar evaluar la adquisición de habilidades, destrezas y competencias de los dicentes en la práctica judicial, preguntar enunciados textuales de los más de 5.000 folios que tuvimos que leer en la fase general, se constituye en un contrasentido que además de absurdo es contradictorio con las competencias y habilidades de los futuros jueces y magistrados del país.

PRETENSIÓN:

Se de por acertada la opción “sociales” concerniente al primer espacio para llenar en el ítem 79 de la jornada mañana del 2 de junio de 2024 y en consecuencia se me reconozca el puntaje restante de 3.33 faltante, y se sume a mi acumulado global.

Pregunta 81

Pregunta 82

Pregunta OCHENTA Y DOS (82) Jornada Mañana 02/06/2024:

Esta pregunta, al igual que la totalidad de interrogantes correspondientes a las denominadas *TALLER VIRTUAL*, las cuales otorgan un puntaje de diez (10),

contrarían de manera directa los parámetros de evaluación contenidos en el

Acuerdo PCSJA-1911400 de 2019, el cual estableció, entre muchas reglas, que en la subfase general se estaría lejos de construir una prueba nemotécnica (es decir, dirigida a un método de aprendizaje memorístico a través de técnicas como la asociación), pero al final, en la práctica ese sistema fue precisamente el que se utilizó para diseñar las preguntas con el puntaje más alto en la prueba.

Tenemos que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla construye el texto de la pregunta No 82, con base en el documento “*Herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia*”, el cual hace parte del material de estudio que fuera puesto a disposición de los docentes en el IX Curso de Formación Judicial.

Siendo de tal modo, me resulta posible transcribir el documento que toca el tema relacionado con las diferencias que existen entre las mujeres o lo que el auto ha denominado *fragmentación*:

LAS DIFERENCIAS ENTRE MUJERES Y OTRAS DIFERENCIAS IMPORTANTES

Desde muy temprano en el activismo feminista fue evidente que no todas las mujeres sufren las mismas exclusiones o están afectadas de la misma manera por la pobreza. Así, aunque dos individuos que en todo son iguales menos en su sexo, tienden a ser tratados distinto por razón solamente de su sexo (ver introducción en este documento), cuando existen otras diferencias, entre ellos, estas pueden fragmentar su experiencia de la diferencia sexual. Esta fragmentación puede implicar simples diferencias de énfasis o interés, o verdaderas batallas por hacer prevalecer un enfoque sobre otro. Un ejemplo del **primer tipo de escenario** es el de las *reivindicaciones por iguales salarios e iguales oportunidades de ascenso*.

En este caso, las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres; mientras que las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores. En este sentido, es ya un clásico el argumento de sojourner truth, una esclava recién liberada, frente a la exclusión de las mujeres del voto por su exclusión del mundo laboral. Truth dijo al respecto: “¿no soy acaso una mujer?” Y explicó cómo frente a la inquietud de los legisladores estadounidenses de permitir a las mujeres trabajar, estaba el hecho cierto de que las mujeres racializadas y pobres habían venido trabajando por siglos.

Un ejemplo del segundo tipo de fragmentación es el que se ha dado entre mujeres blancas y negras en torno al *recrudescimiento del castigo para agresores en casos de violencia doméstica*. Las mujeres negras en estos casos han mostrado que, dado el sesgo de raza del sistema penal en contra de los hombres negros, las medidas que hacen más fácil castigar a agresores terminan favoreciendo el encarcelamiento de los hombres negros.

En el presente texto se muestra evidente que el autor hace referencia a dos escenarios teóricos en materia de diferenciación de las luchas sociales por parte de la población femenina, y resalta que el primer caso de *fragmentación* hace referencia a la reivindicación por *igualdad de salarios e igualdad en los ascensos*.

Respecto de este punto en concreto el autor explica su punto de vista a través de **DOS** ejemplos: el primero es de las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres. Acto seguido, en las mismas líneas del texto hace referencia al segundo ejemplo, que viene a ser el de las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores.

Basta con hacer una comparación del texto de las opciones de pregunta con los dos ejemplos citados en antecedencia, para comprobar que los mismos fueron citados en la pregunta 82: mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias y mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso, coincide casi literalmente con los ejemplos citados en el anterior párrafo de este escrito, y al estar mencionados por el autor original como ejemplos del caso de fragmentación denominado *igualdad de salarios e igualdad en los ascensos*, no es posible asociarlos con el denominado *fragmentación basada en la clase social* que fue habilitado por la EJRLB como una opción de respuesta.

Las dos opciones que pone de presente la pregunta 82 hacen alusión a una única respuesta, que es *diferencias en intereses laborales*, por lo que la escogencia de cualquiera de esas posibles respuestas debería ser tenida como correcta.

Aunado a lo anterior, es el propio texto en cita, en el párrafo subsiguiente al anteriormente transcrito que cita el criterio de *fragmentación basada en la clase social*, veamos:

En América Latina ha sido más importante la fragmentación de las mujeres a lo largo del eje de clase, origen familiar y etnia. Cada vez resulta más evidente, sin embargo, que factores como la edad, la residencia –urbana o rural–, la nacionalidad, la orientación sexual y

las creencias religiosas generan sesgos que deben ser tenidos en cuenta en el momento de hacer el análisis

Al respecto no se realiza una ejemplificación como sucede en las anteriores líneas, motivo por el cual no existe base documental que permita inferir o concluir que la *fragmentación basada en la clase social* podría ser aquella que se presenta en el evento donde las mujeres pobres están aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias.

Resalta evidente que la pregunta ochenta y dos (82) presenta una falla en la redacción de las opciones de respuesta, hecho que dificulta enormemente la labor evaluativa y perjudica los legales intereses de los dicentes, quienes terminamos asaltados en nuestra buena fe, pues nos califican como equivocadas opciones de respuesta que no coinciden con la realidad documental que desde un principio fue objeto de estudio.

Por lo tanto, solicito que la pregunta número 82 sea tenida como acertada en mi favor en la totalidad del puntaje.

Pregunta 83

PROGRAMA 7. GESTIÓN JUDICIAL Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

CONTROL DE LECTURA

Pregunta 2

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Argumentación y valoración probatoria

Número de ítem: 2

Reconstrucción del ítem

Contexto

Artículo 4°. Confiabilidad de la firma electrónica. La firma electrónica se considerará confiable para el propósito por el cual el mensaje de datos fue generado o comunicado si: 1. Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante.

2. Es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma. Parágrafo. Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona: 1. Demuestre de otra manera que la firma electrónica es confiable; o, 2. Aduzca pruebas de que una firma electrónica no es confiable."(Decreto 2364 de 2012)

Enunciado

A partir del texto citado se puede deducir que

1. La confiabilidad de la firma electrónica no se cuestiona una vez que el mensaje de datos ha sido firmado electrónicamente.
2. La confiabilidad de la firma electrónica depende de la capacidad de detectar alteraciones no autorizadas después de la firma.
3. La confiabilidad de la firma electrónica puede ser desvirtuada por cualquier persona que aporte pruebas para desafiarla
4. La confiabilidad de la firma electrónica no se determina exclusivamente con los datos de creación de la firma al firmante.

Distractores

- 1 y 3 son correctas.
- 1 y 4 son correctas.
- 2 y 4 son correctas.

Clave

- 3 y 2 son correctas.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar

herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁹⁷.

⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 2 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 4

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Gestión Judicial y Tecnologías de la Información

Número de ítem: 4

⁹⁷ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Reconstrucción del ítem

Contexto

Apartes del artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, rezan: " (...) la población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial. PARÁGRAFO 1o. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos. PARÁGRAFO 2o. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales".

Enunciado

De acuerdo con el texto citado, se puede concluir que

1. las tecnologías de información y comunicaciones están diseñadas para mejorar la accesibilidad a la justicia de grupos vulnerables, incluyendo poblaciones rurales, grupos étnicos y personas con discapacidad.
2. la comunicación virtual facilitada por las autoridades judiciales pretende complementar las interacciones presenciales para que los usuarios puedan ejercer sus derechos y acceder a la información de manera efectiva.
3. los ajustes en la tecnología de información y comunicaciones están pensados para apoyar una gama amplia de usuarios que accedan al sistema judicial.
4. las entidades públicas deben proporcionar accesibilidad a las actuaciones virtuales, asegurando la participación de todos los sujetos procesales.

Distractores

1 y 4 son correctas.

3 y 2 son correctas.

2 y 4 son correctas.

Clave

1 y 3 son correctas.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

Ley 2213 de 2022, Artículo 13 Constitucional, Plan Sectorial de Desarrollo - Rama Judicial, Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial

Falla de fuente

Sin falla

Concepto técnico

Debe tenerse en cuenta, en este aspecto, que, en principio, se realiza un enfoque en la norma, y no al articulado completo, sino solo al aparte de un artículo. Éste indica claramente que se tomaran medidas por parte de los despachos para las atenciones presenciales de quienes tienen una dificultad para el acceso a los medios tecnológicos, y, en vista de que existe preferencia por las actuaciones virtuales, se les debe otorgar a estos actores vulnerables acceso a dichas actuaciones así sea de manera presencial. Ello quiere decir que las TICS evidentemente no están diseñadas en principio para la atención de un grupo vulnerable que no tiene acceso a estas. Por lo anterior, no existe consonancia entre la pregunta y las opciones de respuesta señaladas como correctas. La Premisa 1 es incorrecta.

Sustento concepto

Falta de concordancia entre lo preguntado y las opciones de respuesta

Posible respuesta

“2 y 4 son correctas”

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁹⁸.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 4 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Se tome las respuesta mencionada en “posibles respuestas” por acierto y, en caso de que ésta haya sido la que seleccioné, se dé el ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

En este pregunta de selección múltiple con múltiple respuesta, se cita el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, y se interroga sobre las conclusiones que puede derivar de dicha norma, se indica como clave de repuesta las opciones 1 y 3, pero realmente todas las opciones se pueden concluir del texto, incluidas la 2 y 3, escogidas por la suscrita, que corresponden a “la comunicación virtual facilitada por las autoridades judiciales pretende complementar las interacciones presenciales para que los usuarios puedan ejercer sus derechos y acceder a la información de manera efectiva” y “los ajustes en la tecnología de información y comunicaciones están pensados para apoyar una gama amplia de usuarios que accedan al sistema judicial”

Pregunta 7

⁹⁸ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación

Número de ítem: 7

Reconstrucción del ítem

Contexto

Según un texto sobre inteligencia artificial: “A partir de la técnica de Machine Learning (Aprendizaje Automatizado) supervisado, el Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial de la Universidad de Buenos Aires (UBA), logró entrenar para Colombia, al sistema para que este seleccione las acciones de tutela sobre salud que pueden resultar más urgentes y que requieren de un tratamiento prioritario por parte de la Corte, desde el mismo momento en que son recibidas por este alto Tribunal. Es así como el sistema hace una lectura, de manera automática, de sentencias de anteriores instancias, y hace una selección de los casos más prioritarios en unos pocos minutos”.

Enunciado

Del sistema de Machine Learning se puede afirmar que

Distractores

agiliza la lectura y análisis de sentencias previas a las que hay que darles tratamiento prioritario.

ayuda en la selección de casos urgentes, complementando el proceso de toma de decisiones de la Corte.

es aplicable en la selección de una variedad de casos judiciales, incluyendo acciones de tutela sobre salud.

Clave

es creado por el Laboratorio de la UBA para identificar ágilmente las acciones de tutela urgentes sobre salud.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El ítem presenta una gran cantidad de formas de expresión imprecisas. En primer lugar, la frase empleada para hacer referencia al texto del que se extrajo la cita es completamente genérica. Esto genera que no se contextualice adecuadamente la cita. Cabe anotar que, cualquier cita que es sacada de su texto original se hace menos comprensible en virtud de que no está acompañada de los elementos contextuales originales que la hacen comprensible. En ello, radica la importancia de contextualizar cualquier cita tomada de un texto. En este caso, no es posible determinar qué texto es, cuál es su tipología, ni cuál es su tema concreto o propósito particular. En resumen, no se aportan suficientes elementos para identificar el texto de origen de la cita o sus características principales. Esto, además de un problema

comunicativo, podría conllevar la violación de derechos patrimoniales de autor debido a que no se les atribuye el debido reconocimiento a los autores del texto original.

Otras imprecisiones graves que presenta el ítem están en su enunciado. No es claro a qué hace referencia la frase “sistema de Machine Learning”. La única vez que aparece en la cita se la usa para hacer referencia una técnica no a un sistema. La palabra “sistema” aparece en la cita, pero aparece acompañada del determinante “el” (implícito en “del”, la primera vez). Esto quiere decir que es un sustantivo que hace referencia a un elemento especificado con anterioridad en el texto, en fragmentos previos al citado. Por tanto, no es posible para un evaluado comprender cuál es ese sistema del que se está hablando. Mucho menos, le será posible determinar si el “sistema de Machine Learning” es ese mismo sistema. Esta imprecisión y la imposibilidad de desambiguarla debido a la falta de información demuestra la importancia de contextualizar de manera adecuada las citas.

Además de esa imprecisión al respecto del referente de la frase “sistema de Machine Learning”, el resto del enunciado no aclara qué se le está pidiendo al evaluado hacer. En primer lugar, la preposición “de” (implica en “del”) no es la que mejor expresa la relación entre el verbo “afirmar” y sus posibles complementos. Preposiciones que expresan mejor la relación semántica que guarda este verbo con sus posibles complementos son “sobre” o “a cerca”. En segundo lugar, pueden existir una infinidad de criterios a partir de los cuales se puede afirmar algo sobre una cosa. Nada en el enunciado ni en el contexto le aclara al evaluado cuál es criterio con el que debe diferenciar o evaluar las afirmación. Ni siquiera se dice que es con respecto a la cita recién presentada. Debido a la escasa información presentada en el enunciado, podría ser posible que la respuesta no tuviera que determinarse en relación con la cita.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Partiendo de los argumentos recién expuestos, es evidente que el ítem no presenta de manera clara la tarea que debe resolver el evaluado. En este sentido, no se puede asegurar que una respuesta al ítem corresponde con la realización de un ejercicio cognitivo particular, porque cada evaluado podría haber entendido una tarea diferente debido a la vaguedad y la ambigüedad de las formas de expresión empleadas en el ítem. En cualquier caso, una respuesta correcta al ítem no dependería de una comprensión de lectura correcta de la cita, sino que la capacidad de los evaluados para adivinar el posible sentido de las imprecisas expresiones usadas en el ítem.

Ahora bien, partiendo de la suposición de que podría ser el caso de que la tarea que se pretendía presentar en el ítem fuera algo como “A partir de la información contenida en la cita, sobre el sistema entrenado para seleccionar las acciones de tutela sobre salud más urgentes, se puede afirmar que”, dada la amplitud de este criterio, uno de los pretendidos distractores puede completar de manera satisfactoria

el enunciado, en tanto que las tres parafrasean información ya contenida en la cita. Afirmar que el sistema entrenado para seleccionar las acciones de tutela sobre salud más urgentes ayuda en la selección de casos urgentes, complementando el proceso de toma de decisiones de la Corte es información es completamente compatible con la información presentada en la cita. Sería incompatible de los propósitos que, según la cita, motivaron el desarrollo de ese sistema decir que, de alguna manera, la información del texto no implica que parte de la función de ese sistema es complementar el proceso de toma de decisiones de la Corte, como si darle prioridad a una tutela no hiciera parte de ese proceso de toma de decisiones.

Sin embargo, dada la ambigüedad e imprecisión de las expresiones usadas en el enunciado del ítem, sería igualmente posible interpretar que la tarea que se pretendía presentar en el ítem fuera algo como “A partir de la información contenida en la cita, sobre los sistemas que usan Machine Learning, se puede afirmar que”. Bajo esta interpretación completamente compatible con la ambigua redacción del enunciado, la opción que dice “es aplicable en la selección de una variedad de casos judiciales, incluyendo acciones de tutela sobre salud” es compatible y lo completa de manera satisfactoria.

Incluso si no existieran todos los problemas aquí expuestos, aún así, el ítem sería impertinente para evaluar los propósitos de la formación del programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación. La razón de ello es que el criterio que se puede inferir a partir de la determinación de la opción “es creado por el Laboratorio de la UBA para identificar ágilmente las acciones de tutela urgentes sobre salud” como correcta podría formularse de la siguiente manera: seleccione la opción que contenga solamente información explícitamente consignada en la cita. El empleo de este criterio por parte del evaluado daría cuenta de competencias de lectura completamente triviales y, por tanto, totalmente impertinentes para la formación perseguida. Este punto se profundiza en la siguiente sección. Lo cierto es que, a pesar de que ese pudiera ser el criterio empleado por parte de quien diseñó el ítem, tampoco concuerda realmente con la elección. Esa opción afirma que el sistema entrenado para seleccionar las acciones de tutela sobre salud más urgentes “es creado por el Laboratorio de la UBA”, y esto no es algo que diga explícitamente la cita. En la cita, lo que se afirma es que el Laboratorio de la UBA “logró entrenar [...] al sistema”, lo cual es diferente a crearlo. El sistema podría haber sido creado por otra institución antes y ello sería compatible con la información de la cita, ya que allí no se indica que el Laboratorio de la UBA haya creado nada, solo entrenado el sistema. Esto demuestra que esta opción no es más correcta que las otras dos examinadas anteriormente.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

Dado que el ítem terminad evaluando de manera invalida competencias de lectura triviales, el ítem no cumple con los siguientes elementos propuestos en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 y el syllabus para el programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación:

- ⇒ Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial (Syllabus)

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 7 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

3. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
4. Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se validen las opciones de respuesta que, como se mostró, también completan de manera adecuada el ítem.

En este ítem se pregunta respecto de un texto de inteligencia artificial, en el cual se asevera que “A partir de la técnica de Machine Learning (Aprendizaje Automatizado) supervisado, el Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial de la Universidad de Buenos Aires (UBA), logró entrenar, para Colombia, al sistema para que este seleccione las acciones de tutela sobre salud...”

Luego se pregunta que del sistema Machine Learning se puede afirmar:

Clave: es creado por el Laboratorio de la UBA para identificar ágilmente las acciones de tutela urgentes sobre salud.

Sobre el particular, debe anotarse la confusión conceptual en la que se incurre en el texto y a pregunta.

En primer lugar, el Machine Learning NO es un sistema, Machine Learning es una disciplina del campo de la Inteligencia Artificial que, a través de algoritmos, dota a los ordenadores de la capacidad de identificar patrones en datos masivos y elaborar predicciones (análisis predictivo). Este aprendizaje permite a los computadores realizar tareas específicas de forma autónoma, es decir, sin necesidad de ser programados.

El término se utilizó por primera vez en 1959. Es decir, la pregunta empieza ya con un yerro al suponer que se trata de un sistema, pues es una técnica a la luz del documento que ahí mismo se cita y además, es una disciplina de la inteligencia artificial, y de ninguna manera se puede concluir de ese texto que el machine learnig fue CREADO por universidad de Buenos Aires, pues la historia comienza a mediados del siglo XX y se trata de una disciplina que se concibe por primera vez a partir del modelado matemático de las redes neuronales humanas. Walter Pitts y Warren McCulloch publican en 1943 un artículo que intenta mapear matemáticamente el pensamiento y la toma de decisiones en los seres humanos.

Es decir, ni es creado por la Universidad de Buenos Aires, ni mucho menos su único fin es el de identificar ágilmente tutelas de salud como erróneamente se señala en la clave de respuesta.

En ese orden esta pregunta tiene doble respuesta correcta, porque este sistema aplicado en Colombia y conocido como Pretoria agiliza la lectura y análisis de las sentencias de tutela a las que hay que darles tratamiento prioritario, entonces ante la ambigüedad de las posibles respuestas, solicito sea tenida como válida y sumada a puntaje global.

Pregunta 11

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Argumentación y valoración probatoria

Número de ítem: 11

Reconstrucción del ítem

Contexto

En un texto sobre inteligencia artificial, los autores manifiestan que “Las tecnologías pueden parecer instrumentos técnicos neutrales. Pero la realidad muestra que las tecnologías de la informática y de la revolución 4.0 hoy son objeto de debates políticos y jurídicos. Las preguntas no son ¿qué es el derecho del internet? o ¿qué es el derecho de la tecnología?, sino, talvez, si ¿el Derecho tiene todavía una función en la sociedad del dato? La libertad, la igualdad y la fraternidad son los grandes valores de la modernidad jurídica, pero, ¿están expuestos a la extinción por el determinismo tecnológico de la inteligencia artificial (IA)? ¿El Derecho preserva todavía el monopolio normativo de la fuerza para hacer valer la justicia en las nuevas geografías? o ¿el Derecho perdió todo valor intermediador en la sociedad del dato frente a la norma algorítmica?”.

Enunciado

Cuando los autores plantean la pregunta ¿están expuestos a la extinción por el determinismo tecnológico de la inteligencia artificial (IA)? pretenden demostrar que

Distractores

el derecho y la IA no son compatibles con valores fundamentales como la libertad, la igualdad y la fraternidad.

los valores de libertad, igualdad y fraternidad en el ámbito jurídico se pueden reforzar a través del determinismo de la IA.

el derecho debe adaptarse a la IA para mantener su relevancia en la sociedad actual a través de nuevas herramientas.

Clave

los valores tradicionales de la justicia se pueden ver amenazados por el determinismo y la automatización de la IA.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁹⁹.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 11 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 14

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Gestión Judicial y Tecnologías de la Información

Número de ítem: 14

⁹⁹ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Reconstrucción del ítem

Contexto

En vigencia de la etapa probatoria en un proceso judicial, el juez resuelve la duda que el abogado de la parte demandante tiene sobre la integridad de la información consignada en un mensaje de datos que la contraparte pretende sea tenido en cuenta dentro del proceso. Para tal fin, el juez se fundamenta en el artículo 9º de la Ley 527 de 1999, indicando que la información es íntegra, si ésta ha permanecido completa e inalterada desde su creación hasta su presentación, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación.

Enunciado

De acuerdo al contexto descrito, la integralidad a la que hace referencia el juez, implica

Distractores

la verificación de la validez del mensaje y la conformidad de la información allí consignada con las normas aplicables.

la accesibilidad a la fuente original del dato para facilitar el seguimiento al mensaje desde que se comunica, archiva o presenta.

la garantía de conservación del mensaje contra deterioro o destrucción por virus informático para una posterior consulta.

Clave

la demostración de que se surtió un adecuado procedimiento para preservar el requisito jurídico de la originalidad el mensaje.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

Ley 527 de 1999

Falla de fuente

Sin falla

Concepto técnico

Debe tenerse en cuenta el aspecto de que la Ley 527 de 1999 es clara en cuanto a que existe el requisito de integridad de la información en los mensajes de datos de cara a otorgar certeza y fidelidad de su contenido al momento de su presentación, bien sea para efectos judiciales u otros en los que se requiera. Ahora bien, si bien es cierto que existe una excepción que es inevitable e inherente como lo son esos endosos o cambios inherentes a su transmisión, lo que se pretende por parte del legislador es que la información se conserve tal cual fue emitida originalmente en la medida de lo técnicamente posible de cara al cumplimiento normativo. Bajo esta premisa, se tiene que las opciones “la verificación de la validez del mensaje y la conformidad de la información allí consignada con las normas aplicables” y “la demostración de que se surtió un adecuado procedimiento para preservar el requisito jurídico de la originalidad el mensaje” son correctas para los efectos de la pregunta formulada.

Sustento concepto

Confusión por múltiples respuestas

Posible respuesta

Múltiples respuestas correctas

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹⁰⁰.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta

¹⁰⁰ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 14 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 16

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Gestión Judicial y Tecnologías de la Información

Número de ítem: 16

Reconstrucción del ítem

Contexto

En los últimos años, ha habido una importante actividad de la doctrina con respecto a la brecha digital como problemática intrínsecamente asociada con los derechos fundamentales, al considerar que la inclusión digital es un motor de desarrollo preponderante para individuos y el Estado. En el estudio realizado por Chacón y otros (2017) se exploran algunos argumentos a favor del reconocimiento de la inclusión digital como derecho fundamental en Colombia que pueda hacerse efectivo mediante la acción de tutela. Los argumentos a favor declaran que la tecnología impacta con el uso de la información en la toma de decisiones sociales, éticas y políticas. Uno de los retos más importantes hace referencia a que todos podamos estar conectados produciendo y recibiendo información en igualdad de condiciones, lo cual no se ha logrado, pese a que el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC- básicas está reglado en Colombia. Con todo, se debe trabajar por la consagración positiva de la inclusión digital como derecho fundamental, y así, integrar a todas las personas a estas nuevas dinámicas.

Enunciado

Reconocer la inclusión digital como derecho fundamental en pro de los colombianos, representaría la posibilidad de

Distractores

hacer exigible del Estado la infraestructura necesaria para acceder a los servicios de las TIC, al ser esta la condición para materializar la inclusión digital.

superar la brecha digital por parte del Estado, al prodigar acceso a la información de aquellos que no lo tienen a causa de su situación social precaria.

hacer efectiva la garantía de conexión para todos los individuos del territorio en igualdad de condiciones.

Clave

formular la acción de tutela como mecanismo judicial para su ejercicio, protección y efectividad real.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso,

impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental, varios autores, 2017

Falla de fuente

Fuente dispersa

Concepto técnico

Debe tomarse en cuenta que, si bien el contexto brindado por la premisa respecto del contenido de la pregunta no es en sí mismo generante de confusión, esta pregunta adolece de ofrecer opciones de respuesta múltiple. Si bien se habla de la inclusión digital como un derecho fundamental que eventualmente podría ser protegido por un mecanismo como la Acción de Tutela, ello traería como consecuencia inversiones del estado en infraestructura y la adopción de mecanismos para cerrar la brecha digital. Esto deja en evidencia que, conforme a lo cuestionado, no solo habría responsabilidades respecto de los individuos de cara a buscar la protección de este derecho fundamental, sino también del estado mismo, bien sea consecuencia de la tutela del derecho a la inclusión digital o a motu proprio. Todas las opciones de respuesta son correctas. Debe igualmente tenerse en cuenta que en 2020 y 2022 hubo avances en el sentido propuesto por los autores.

Sustento concepto

Confusión por múltiples respuestas

Respuestas posibles

Múltiples respuestas correctas

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar

herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹⁰¹.

⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 16 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 17

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Argumentación y valoración probatoria

Número de ítem: 17

¹⁰¹ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Reconstrucción del ítem

Contexto

En un texto sobre justicia predictiva, se lee: "el uso de algoritmos por parte de computadores particularmente avanzados no puede, por la naturaleza misma de la ciencia matemática subyacente, sustituirse a la sensibilidad, percepción y pensamiento humano, necesarios para la interpretación de la ley. Es menester concluir que los individuos no pueden y no deben ser sometidos a una decisión totalmente automatizada. No obstante, toda vez que el ordenamiento admitiera que así ocurriera, se tendrían que aplicar, como mínimo, algunas garantías sustanciales, como la reconsideración de la decisión robótica, a través de una participación humana directa; además, obviamente, de la constatación relativa a la conformidad del algoritmo a los requisitos de la ley".

Enunciado

Cuando el autor afirma que "es menester concluir que los individuos no pueden y no deben ser sometidos a una decisión totalmente automatizada" está resaltando que

Distractores

la obligación legal de excluir cualquier forma de automatización en la toma de decisiones que involucren a individuos.

la preferencia por las decisiones humanas sobre las automatizadas en contextos donde se requiera una interpretación sensible y perceptiva.

la imposibilidad técnica de que los algoritmos tomen decisiones completamente automatizadas que afecten a los individuos.

Clave

la necesidad ética y legal de evitar que las decisiones que afectan a las personas sean tomadas por algoritmos sin supervisión humana.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹⁰².
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 17 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 19

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Gestión Judicial Y tecnologías de la Información

Número de ítem: 19

Reconstrucción del ítem

Contexto

Batelli, (2021), escribió un artículo sobre la justicia predictiva y allí hace referencia a una resolución que profirió el Parlamento Europeo en 2017 sobre normas de derecho civil en materia de robótica. Esta resolución contiene recomendaciones específicas

¹⁰² ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

que hace el Parlamento sobre la regulación del fenómeno de la justicia predictiva y la decisión robótica en fallos judiciales, siendo insistente en que dicha regulación deberá atenerse a la protección de la seguridad y la salud humana, al respeto por la integridad, la dignidad humana y la vida privada, así como a la autodeterminación y el principio de no discriminación, además de la protección de datos personales".

Enunciado

El fragmento de texto subrayado, hace referencia a

Distractores

aquellos derechos humanos fundamentales que podrían verse afectados por el desarrollo futuro de la robótica.

la exigencia de que las decisiones robóticas no pueden vulnerar derechos humanos fundamentales.

la necesidad de garantizar la protección de los derechos humanos fundamentales al aplicar una decisión robótica.

Clave

aquellos derechos humanos fundamentales en que se debe sustentar la normativa sobre justicia predictiva.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

La decisión robótica: Algoritmos, Interpretación, y Justicia Predictiva, Batelli, Ettore, 2021

Falla de fuente

Fuente desactualizada

Concepto técnico

Debe tenerse en cuenta que el contexto presentado por el autor en la lectura indica que, bajo ningún precepto, podían ponerse en duda cuestiones sensibles como los derechos y valores fundamentales de la justicia moderna, y que, en este sentido, debe indicarse como primordial la supervisión humana a las decisiones automáticas donde estas se efectuaren y fueren posibles en aras de su calidad y mejoramiento. En resumen, todas las opciones de respuesta pueden considerarse correctas en la medida de que toman en cuenta dos aspectos 1. Supervisión Humana y 2. Protección de Derechos y Valores Fundamentales en el ejercicio de la justicia digital.

Sustento concepto

Confusión por múltiples respuestas

Respuestas posibles

Múltiples respuestas correctas

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹⁰³.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 19 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

¹⁰³ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 20

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Argumentación y valoración probatoria

Número de ítem: 20

Reconstrucción del ítem

Contexto

En un texto sobre la decisión robótica, el autor manifiesta: "es necesario interrogarnos sobre si el proceso de interpretación de las normas se puede traducir en un algoritmo. Cabe resaltar que la expresión lingüístico-científica algoritmo designa la capacidad de una máquina (propriadamente un ordenador o un robot) de correlacionar grandes cantidades de información y de datos, todo ello según una fórmula determinada para finalmente dar el resultado previsto y requerido, así como ocurre en el cerebro humano".

Enunciado

De acuerdo con el texto descrito, se puede concluir que

Distractores

la interpretación que hacen los algoritmos, al igual que la del cerebro humano, admite la correlación de normas jurídicas de forma autónoma y definitiva.

la interpretación de normas jurídicas por algoritmos es más precisa que la interpretación humana, debido a su capacidad de procesar grandes cantidades de datos.

los algoritmos se limitan a las funciones de procesamiento de datos, por lo cual son incapaces de realizar interpretaciones jurídicas como lo hace el cerebro humano.

Clave

los algoritmos pueden manejar y correlacionar datos extensamente, pero su capacidad para interpretar normas jurídicas sigue siendo una cuestión abierta.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación

de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguientes: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹⁰⁴.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 20 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 21

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Gestión Judicial y Tecnologías de la Información

¹⁰⁴ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Número de ítem: 21

Reconstrucción del ítem

Contexto

En un estudio realizado sobre la inclusión digital en el marco de los derechos fundamentales, los autores concluyen que “no hay norma ni jurisprudencia que reconozca la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia. Sin embargo, indican que las bases para ello están dadas, entre otras razones, porque en la Ley 1341 de 2009, el Estado reconoce un nuevo derecho subjetivo a favor de toda la población, al señalar la obligación de propiciar el acceso y uso a las TIC básicas, y que este acceso se vuelve condición necesaria para el ejercicio de la libertad de expresión, debido a la potencial y creciente popularidad que han alcanzado como un medio de difusión de ideas”.

Enunciado

El sentido que los autores dan a la expresión condición necesaria, es que el acceso a las TIC es

Distractores

un derecho subjetivo positivizado al que debe acceder la población.

una modalidad digital en el ejercicio de la libertad de expresión.

una modalidad popular de difusión de ideas entre la población.

Clave

un derecho esencial para el ejercicio efectivo de la libre expresión.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹⁰⁵.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 21 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 23

Pregunta VEINTITRES (23) Jornada Tarde 02/06/2024:

RESPECTO DE ESTA PREGUNTA, RESULTA NECESARIO DAR APLICACION A LO ORDENADO EN LA RESOLUCION No. EJ24-298 DEL 21/06/2024, EN LO RELACIONADO CON LA EXCLUSIÓN DE LAS PREGUNTAS P35, P50, P143, P295 Y P275, POR SER ESTA UNA DE ELLAS.

Pregunta 27

Pregunta 28

¹⁰⁵ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Pregunta 30

Pregunta 31

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Gestión Judicial y Tecnologías de la Información

Número de ítem: 31

Reconstrucción del ítem

Contexto

Varios estudios se han hecho en Colombia sobre inteligencia artificial aplicada al sistema judicial. Se rescata el estudio de Gutiérrez y otros (2020) porque informa sobre herramientas que se han venido estructurando para la generación de expedientes electrónicos, y que, además, son una alternativa idónea que sirve a los jueces al momento de resolver los casos con mayor celeridad, de modo que, los casos más sencillos, fáciles y comunes, se podrán resolver rápidamente. Esta alternativa, se logra gracias al uso de tecnología de punta como el Blockchain, algoritmos inteligentes, entre otros, los cuales brindan protección a la información y le dan a los operadores judiciales la oportunidad de contar con el espacio para la resolución de los casos más complejos y, sobre todo, le permiten al usuario de la justicia, el ciudadano del común, esperar en un menor tiempo la respuesta al caso que se haya planteado previamente.

Enunciado

De acuerdo con el texto presentado, la expresión "son una alternativa idónea que sirve a los jueces al momento de resolverlos casos con mayor celeridad", refleja

Distractores

una conclusión a la que llega el estudio luego de comprobar que los expedientes electrónicos generan celeridad en el sistema judicial.

una hipótesis sobre el valor de la inteligencia artificial aplicada al estudio de casos judiciales para agilizar su solución.

un hallazgo posterior a la implementación de la tecnología de punta que determina la eficacia del expediente electrónico.

Clave

un objetivo que se pretende alcanzar con la implementación de tecnología de punta para acelerar la solución de casos judiciales.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguientes: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹⁰⁶.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 31 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

¹⁰⁶ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021.", pp. 7 -10.

Pregunta 32

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL O DE CASOS

Pregunta 35

En un tribunal a ello, un testigo manifestó dificultades de acceso tecnológico, desde su lugar de origen.

De acuerdo con el caso planteado, la principal razón que afectó la efectividad y la eficiencia de la audiencia, se originó en

- a. los problemas técnicos que dificultan la comunicación clara entre las partes y el juez. **(marque yo)**
- b. la inestabilidad en la conexión a internet y los fallos en el software. **(respuesta correcta según la UT-EJRLB)**
- c. la limitación en la accesibilidad tecnológica de algunos testigos.
- d. los participantes de la audiencia con falencias claras en el uso de tecnología digital.

ALEGACIÓN:

En el contexto de la informática y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), los **"problemas técnicos" se refieren a cualquier tipo de dificultad o fallo que afecta el funcionamiento de sistemas, software, hardware o redes.**

Así entre los **PROBLEMAS TECNICOS** encontramos :

- a.-) **Conexión a Internet inestable:** Una conexión débil puede causar cortes en la comunicación, lo que dificulta que las partes escuchen y comprendan a los demás¹⁰⁷.
- b.-) **Problemas de audio y video:** La mala calidad del audio o el video puede llevar a malentendidos o a la incapacidad de seguir el desarrollo de la audiencia¹⁰⁸.
- c.-) **Fallo en el software:** Los errores en las plataformas de videoconferencia pueden interrumpir la audiencia, causando pérdida de información o la incapacidad de acceder a documentos importantes¹⁰⁹.

¹⁰⁷ Hwang, T., & Kim, J. (2020). "The Impact of Internet Connectivity on Virtual Communication in Legal Proceedings." Journal of Legal Technology.

¹⁰⁸ Smith, R. (2021). "Audio-Visual Challenges in Virtual Courtrooms." Legal Studies Journal.

¹⁰⁹ Sweeney, M. (2021). "Software Failures in Virtual Courtrooms: An Analysis." Journal of Legal Technology.

Entonces, efectivamente la respuesta dada por el suscrito “a. los problemas técnicos que dificultan la comunicación clara entre las partes y el juez.” Efectivamente contiene como problemas técnicos específicos “la inestabilidad en la conexión a internet y los fallos en el software” por que finalmente estos últimos **SON PROBLEMAS TECNICOS.**, tanto el fallo en el software como la inestabilidad en la conexión a Internet son **problemas técnicos** significativos en la realización de audiencias judiciales virtuales.

Ambos problemas técnicos, pueden comprometer la integridad del proceso judicial y afectar la percepción de justicia.

***“Los problemas técnicos en las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) se refieren a cualquier dificultad que interfiere con el funcionamiento adecuado de los sistemas, redes o aplicaciones. Esto incluye fallos en la conectividad, errores en el software, problemas de seguridad y dificultades en la interoperabilidad entre diferentes plataformas.”**¹¹⁰ (subrayados y negrillas fuera de texto).*

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 35 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

TALLER

Pregunta 37

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación

¹¹⁰ García, R. (2019). Tecnologías de la Información y la Comunicación: Fundamentos y Aplicaciones. Editorial Universitaria.

Número de ítem: 37

Reconstrucción del ítem

Instrucción

En el contexto hacen falta 3 conceptos clave. Seleccione la opción correcta para encontrar el sentido del párrafo.

Contexto

En el Plan estratégico de transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: “a lo largo de los últimos años, la Rama Judicial ha _____, desde distintas aristas, hacia la _____ interna de la gestión judicial, la generación y análisis de información estadística para la toma de decisiones, así como del acceso y servicio al ciudadano, a partir del uso de la tecnología. Así las cosas, a hoy contamos con importantes avances e insumos, que servirán para seguir materializando el objetivo de alcanzar una justicia moderna y _____”. (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág 6)

Distractores

equitativa

mejora

desarrollado

Clave

En el Plan estratégico de transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: “a lo largo de los últimos años, la Rama Judicial ha avanzado, desde distintas aristas, hacia la optimización interna de la gestión judicial, la generación y análisis de información estadística para la toma de decisiones, así como del acceso y servicio al ciudadano, a partir del uso de la tecnología. Así las cosas, a hoy contamos con importantes avances e insumos, que servirán para seguir materializando el objetivo de alcanzar una justicia moderna y transparente”. (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág 6)

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, la instrucción no resulta del todo clara por tres razones relacionadas con la elección de un léxico impreciso. Primero, se habla de “contexto” pero, en realidad, lo que se presenta es una cita a la que hacen falta tres palabras. Segundo, al respecto de esas palabras faltantes, no es cierto que se trate de tres conceptos claves, ya que se trata de palabras de uso genérico que no se usan con un sentido técnico o teórico específico en el documento citado. “avanzado” es un participio para hacer referencia a un conjunto muy amplio de actividades y procesos de mejora o desarrollo; “optimización” es un sustantivo pero también hace referencia a un conjunto muy amplio de actividades y procesos de mejora; y, “transparente” es un

adjetivo ampliamente utilizado en todo tipo de situaciones de administración (pública o privada) en referencia a la honestidad y la verificabilidad. Tercero, más que “encontrar” el sentido, lo que debe hacer el evaluado es completarlo.

Además, el fragmento citado no se contextualiza de manera adecuada dado que, si bien se dice de qué documento procede, no se especifica la sección le tema que se está tratando. Por esta razón, se le quita la posibilidad al evaluado de determinar con precisión la procedencia de la cita y sobre qué se está hablando en la parte del documento de la que se extrajo la cita.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, los argumentos anteriores permiten afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además de esto, la mayor inadecuación del ítem radica en el ejercicio que propone. Como se explicó, por un lado, las palabras que faltan en la cita no son conceptos clave y, por otro lado, la forma como se introduce la cita no permite una contextualización correcta de la cita. Estos factores combinados generan que el único procedimiento cognitivo mediante el cual un evaluado puede resolver el ítem es la recordación literal del texto. En otras palabras, por la forma como está construido el ítem, éste se solamente se puede resolver si se tiene un recuerdo literal del texto del que se extrajo la cita. Por ello, se puede decir que el ítem evalúa la memoria de los evaluados y no alguna competencia o conocimiento relevante para el programa de gestión jurídica y tecnologías de la información y la comunicación.

Esto se confirma con el hecho de que dos de los distractores pueden entenderse como sinónimos de una de las respuestas correctas. Esto indica que no se está evaluando la comprensión del sentido sino de la recordación de las palabras particulares. Uno de los distractores sinónimo de una de las respuestas correctas es “desarrollado” respecto de “avanzado”. El mismo tipo de relación de sinonimia se presenta entre “mejorar” y “optimizar”.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo

diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Debido a que el ítem termina evaluando la memoria de los evaluados, el ítem no cumple con los siguientes elementos propuestos en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 y el syllabus para el programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación:

- ⇒ Impartir formación judicial general y especializada, integral y de alta calidad para quienes aspiran a prestar un servicio público, en los próximos años en la Rama Judicial. (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales. (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial. (Syllabus)

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 37 de la jornada a.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

14. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
15. Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se validen respuestas sinónimas como “desarrollado” en lugar de “avanzado”, o “mejora” en lugar de “optimización” y se me informé la manera en la que se incluyeron.

Pregunta 41

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación

Número de ítem: 41

Reconstrucción del ítem

Instrucción

A partir del texto Batelli, E. (2021), relacione cada uno de los conceptos listados con las definiciones que aporta el autor que aquí se presentan. A cada concepto le corresponde solo una definición de las listadas.

Enunciados

Varios mecanismos que permiten a una máquina inteligente mejorar las propias capacidades y rendimientos en el tiempo. [_____]

Capacidad de una máquina de correlacionar grandes cantidades de información y de datos, según una fórmula determinada. [_____]

Sistema de aprendizaje que elabora grandes sets de datos y conduce a un resultado semejante al que podría alcanzar el hombre. [_____]

Capacidad de procesar enormes cantidades de datos y conocimientos mediante inteligencia artificial. [_____]

Clave

Varios mecanismos que permiten a una máquina inteligente mejorar las propias capacidades y rendimientos en el tiempo. [Machine Learning]

Capacidad de una máquina de correlacionar grandes cantidades de información y de datos, según una fórmula determinada. [Algoritmo]

Sistema de aprendizaje que elabora grandes sets de datos y conduce a un resultado semejante al que podría alcanzar el hombre. [Deep Learning]

Capacidad de procesar enormes cantidades de datos y conocimientos mediante inteligencia artificial. [Big Data]

Incumplimiento de criterios comunicativos

Hacer referencia a un texto solamente a partir del apellido del autor y el año de publicación no es una forma precisa de dar a entender el texto del que se habla si no se tiene disponible una lista bibliográfica que se pueda consultar para saber más detalles sobre el texto, como es el caso del ítem. Más imprecisa resulta la referencia al texto teniendo en cuenta que su año de publicación es 2020 y no 2021 como indica el ítem. Además, el uso del adjetivo “listados”, primero, con referencia a los conceptos y, luego, con referencia a las definiciones resulta confuso para un evaluado. El problema es que se usa el mismo adjetivo para referirse a dos elementos diferentes del ítem. Una cosa es que se enumeren una serie de definiciones. Otra cosa es que haya nombres de conceptos incluidos en una lista desplegable. La aclaración de que se trata de nombres de conceptos sería también útil dado que cierto uso de la palabra

“concepto” es equivalente a “definición”. También, el uso de una expresión como “lista desplegable” aclararía más las diferencias. Por tanto, la instrucción resulta confusa porque, para hacer referencia a los dos grupos de elementos que se deben relacionar, se utilizan formas de expresión equivalentes. Esto dificulta que el evaluado comprenda tanto la diferenciación entre estos dos elementos como, por tanto, la relación que debe establecer entre estos.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, los argumentos anteriores permiten afirmar que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se explica a continuación, el ítem no evalúa conocimientos ni competencias adecuados para el programa, ya que, en primer lugar, el ítem presenta definiciones imprecisas y, en segundo lugar, evalúa solamente comprensión de lectura. Comenzando por esta segunda razón, es evidente que el ítem toma de manera literal o parafraseada las definiciones formuladas en el texto “La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia” de Ettore Battelli (2020). El ítem no propone un ejercicio en el que se aplique, se pongan en cuestión o se empleen los conceptos de ninguna manera. En este sentido, lo único que evalúa el ítem es si se comprendieron algunos de los contenidos del texto de Ettore Battelli (2020), en particular, una serie de definiciones. Este tipo de ejercicio podría ser pertinente en la sección de la prueba dedicada al control de lectura, pero no para el taller virtual. Este punto se desarrolla más en la siguiente sección.

En cuanto a la primera razón, cabe resaltar que las definiciones escogidas, a pesar de ser tomadas del texto, son imprecisas. La primera definición presentada en el ítem es tan amplia que le podrían corresponder dos de los nombres de conceptos incluidos en la lista desplegable. Tanto el Machine Learning como el Deep Learning pueden corresponder a un sistema de aprendizaje que elabora grandes sets de datos y conduce a resultados semejantes al del hombre. Por ello, para esta definición serían aplicables las dos opciones. Por su parte, las demás definiciones no corresponden con el uso que se le da a esos términos en el campo de la programación. Big Data no corresponde a una capacidad de procesamiento, sino que hace referencia a la existencia de grandes volúmenes de datos, tanto estructurados, como no estructurados. Un algoritmo no es, por sí mismo, la capacidad de una máquina para correlacionar datos. Es netamente la instrucción y/o base que permite a la máquina ejecutar cualesquiera procesos para cualquier objetivo u objetivos establecidos.

Teniendo en cuenta estos argumentos, el ítem termina evaluando únicamente la comprensión de definiciones imprecisas presentadas en un texto. En este sentido, además de tratarse de una competencia de lectura literal que no es pertinente para los objetivos del taller virtual, se está evaluando la comprensión de definiciones que no son relevantes para la formación propuesta para el programa por tratarse de definiciones deficientes.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio que evalúa la comprensión literal de definiciones imprecisas constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.” En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Debido a que el ítem termina evaluando la comprensión de lectura de conceptos imprecisos, el ítem no cumple con los siguientes elementos propuestos en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 y el syllabus para el programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación:

- ⇒ Impartir formación judicial general y especializada, integral y de alta calidad para quienes aspiran a prestar un servicio público, en los próximos años en la Rama Judicial. (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales. (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial. (Syllabus)

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 41 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de validez y pertinencia, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 42

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación

Número de ítem: 42

Reconstrucción del ítem

Instrucción

Del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025, hacen parte diversos conceptos.

Relacione cada uno de los conceptos listados con las características que se presentan, recuerde que a cada concepto le corresponde solo una característica de las listadas.

Enunciados

Está integrado por cuatro componentes: i) Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) Gestión judicial eficiente, iii) Control y transparencia en la gestión judicial, iv) Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial. [_____]

Refleja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente. [_____]

Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa. [_____]

Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, transparentes y de fácil acceso. [_____]

Clave

Está integrado por cuatro componentes: i) Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) Gestión judicial eficiente, iii) Control y transparencia en la gestión judicial, iv) Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial. [Proyecto de transformación digital]

Refleja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente. [Plan estratégico de tecnologías de la información]

Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa. [Arquitectura tecnológica y organizacional]

Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, transparentes y de fácil acceso. [Proyecto de inversión de transformación digital]

Incumplimiento de criterios comunicativos

La instrucción resulta confusa porque, para hacer referencia a los dos grupos de elementos que se deben relacionar, se utilizan formas de expresión equivalentes. El uso del adjetivo “listados” (y su forma gramatical femenina), primero, con referencia a los conceptos y, luego, con referencia a las características resulta confuso para un evaluado. El problema es que se usa el mismo adjetivo para referirse a dos elementos diferentes del ítem. Una cosa es que se enumeren una serie de características. Otra cosa es que haya nombres de conceptos incluidos en una lista desplegable. La aclaración de que se trata de nombres de conceptos sería también útil dado que se puede confundir el concepto con la característica de la que da cuenta debido a que el concepto consiste, principalmente, en la característica. También, el uso de una expresión como “lista desplegable” aclararía más las diferencias. Esto dificulta que el evaluado comprenda tanto la diferenciación entre estos dos elementos como, por tanto, la relación que debe establecer entre estos.

Adicionalmente, cabe mencionar dos imprecisiones léxicas que contiene el ítem. Primero, la expresión “diversos conceptos” no permite una adecuada contextualización del ítem. No se delimita de ninguna manera el asunto sobre el que tratará el ítem ya que dentro del sentido de “diversos conceptos” caben cualesquiera conceptos incluidos en el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025, incluso, todos los conceptos. Segundo, no resulta muy precisa la palabra “concepto” para referirse al “Proyecto de transformación digital”, al “Plan estratégico de tecnologías de la información” y al “Proyecto de inversión de transformación digital”. Estos serían más bien componentes, partes, elementos o divisiones del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025. El ítem contiene también un error de puntuación que dificulta la lectura. En la instrucción, entre “presentan” y “recuerde” debería usarse un punto y no una coma porque se termina una oración y comienza otra. El uso de la coma genera una oración excesivamente larga y más difícil de procesar.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, los argumentos anteriores permiten afirmar que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se explica a continuación, el ítem no evalúa competencias adecuadas para el componente que le corresponde dentro del programa (taller virtual), ya que solamente comprensión de lectura. Independientemente de que los contenidos por los que se preguntan sean o no pertinentes para el programa, es evidente que el ítem toma de manera literal o parafraseada las características del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025. El ítem no propone

un ejercicio en el que se apliquen, se pongan en cuestión, se proyecten, se contrastes, etc., los “conceptos” o sus características de ninguna manera. En este sentido, lo único que evalúa el ítem es si se comprendieron esos contenidos del texto del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025. Este tipo de ejercicio podría ser pertinente para el componente de control de lectura, pero no para el taller virtual. Este punto se desarrolla más en la siguiente sección. Cabe agregar que la selección de los “conceptos” para el ítem ni siquiera sigue un criterio o lógica particular que indique que esos conceptos son relevantes más allá de la comprensión literal del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025. Esto se hace evidente en la amplitud o vaguedad de la expresión “diversos conceptos”. Se puede decir, entonces, que se trata de una elección puramente arbitraria.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio que evalúa la comprensión literal de una selección arbitraria de contenidos del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025 constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.” En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Debido a que el ítem termina evaluando a comprensión literal de una selección arbitraria de contenidos del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial, el ítem no cumple con los siguientes elementos propuestos en el Acuerdo

PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 y el syllabus para el programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación:

- ⇒ Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales. (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial. (Syllabus)

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 42 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de validez y pertinencia, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PROGRAMA 8. FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

CONTROL DE LECTURA

Pregunta 43

Pregunta CUARENTA Y TRES (43) Jornada Tarde 02/06/2024:

RESPECTO DE ESTA PREGUNTA, RESULTA NECESARIO DAR APLICACION A LO ORDENADO EN LA RESOLUCION No. EJR24-298 DEL 21/06/2024, EN LO RELACIONADO CON LA EXCLUSIÓN DE LAS PREGUNTAS P35, P50, P143, P295 Y P275, POR SER ESTA UNA DE ELLAS.

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional

Número de ítem: 43 (presuntamente dado por acierto por problemas psicométricos)

Reconstrucción del ítem

Contexto

Según Botero (El positivismo jurídico en la historia, 2015, p. 138), los realistas sociológicos “centran sus estudios en qué es lo que, en las comunidades, más allá de los operadores jurídicos, se concibe como derecho, observando en muchos casos que los sistemas normativos que son considerados como obligatorios e, incluso, coercitivos, son bien diferentes de los sistemas normativos estatales”.

Enunciado

A partir del texto enunciado, se le critica a los realistas sociológicos que:

Distractores

Hace imposible el control de constitucionalidad de las leyes al tener todas las normas la misma jerarquía si se aplican en la realidad.

Despojan de su poder al legislador, ya que las normas NO son las que él dicta sino las que la comunidad cumple.

Hace de los jueces autoridades sumisas a las que solo se les permite aplicar las normas que son aceptadas por la sociedad.

Clave

Las normas que acaban de ser emitidas y que buscan cambiar los comportamientos NO se pueden considerar parte del derecho.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Existe un problema con la presentación del ítem. El enunciado expresa que “a partir del texto enunciado, se le critica a los realistas sociológicos que (...)”. Enunciado que resulta ambiguo, ya que se puede entender en un primer sentido: “se debe contestar a partir, exclusivamente, con base en el fragmento del texto citado”, o bien en un segundo sentido: “se debe contestar a partir del texto citado (“El positivismo jurídico en la historia” del profesor Andrés Botero Bernal), con independencia del fragmento expresamente citado en la formulación del ítem”. Estos dos sentidos llevan a equívocos en la resolución del ítem como se verá más adelante.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se verá, se usó una fuente de información que en punto al tema preguntado resulta equívoca.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

La lectura corresponde al capítulo tercero del volumen primero de la Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho coordinada por Jorge Luis Fabra Zamora y Álvaro Núñez Vaquero¹¹¹, publicado de forma virtual por la Universidad Nacional Autónoma de México¹¹². Este texto, como expresamente señala su autor, es sobre todo un “texto docente”. Un texto cuyo fin principal es pedagógico. Sin embargo, como señala su propio autor, “como sucede con cualquier observación más minuciosa, todo tiene matices y excepciones que no deben ser obviadas por y para el especialista, lo que exigirá, para quien desee alejarse de los tópicos comunes y asumir este viaje con mayor detenimiento, ahondar en la bibliografía que a lo largo del texto se irá exponiendo”¹¹³. Por lo que, en ocasiones, el texto sacrifica precisión en favor de la generalidad y claridad.

Un punto en el que se ve reflejado esto es justamente en la explicación del tema del ítem. Por una parte, se asocia el realismo jurídico con el funcionalismo. Sin embargo, estas dos posturas son lógicamente independientes: se puede ser realista y hacer un análisis estructural del derecho (como lo hace la escuela de realismo jurídico analítico de Génova, Italia¹¹⁴), y se puede ser un positivista normativista y hacer un análisis funcional del derecho (como lo hizo Norberto Bobbio a finales de los años 70¹¹⁵). Por otra parte, el realismo jurídico sociológico es presentado de una forma tan indeterminada, que no se sabe qué autores serían sus principales exponentes. Sobre todo porque parece ser una etiqueta que engloba posturas muy diferentes entre sí,

¹¹¹ BOTERO BERNAL, Andrés. “Capítulo 3. El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX”. En: FABRA ZAMORA, Jorge Luis & NÚÑEZ VAQUERO, Álvaro. *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, Vol. 1, 2015, pp. 63- 170.

¹¹² Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3875/6.pdf>

¹¹³ *Ibíd*, p. 65.

¹¹⁴ De acuerdo con el profesor Pierluigi Chiassoni, representante de la escuela del realismo jurídico genovés, el “positivismo epistemológico” se refiere a una postura normativa sobre el conocimiento científico del derecho que sostiene cuatro principios de investigación: el principio de cognoscibilidad empírica, el principio de cognoscibilidad analítica, el principio de las tres ramas del conocimiento del derecho, y el principio de separación. En relación con el tema analizado, el principio de las tres ramas del conocimiento del derecho señala que el derecho puede ser conocido desde un enfoque estructural (indagando sobre los componentes del derecho y sus relaciones), funcional (indagando sobre las funciones del derecho) y causal (indagando sobre las causas de los fenómenos jurídicos). Por lo que todo positivista jurídico, realista o no, puede abordar cualquiera de estos tipos de conocimiento (estructural, funcional y causal). CHIASSONI, Pierluigi. Ponencia Primer Congreso Sílex. Interpretación constitucional: Positivismo y antipositivismo. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=5DTP9p01Sas&t=1123s>. Relatoría escrita en: <https://www.silex.es/relatoria-congreso-silex-argumentacion-y-constitucionalismo-conf-1>

¹¹⁵ BOBBIO, Norberto. *Dalla struttura alla funzione: Nuovi Studi di teoria del diritto*, Milano, Edizioni di Comunità, 1977.

tales como el positivismo institucionalista de Santi Romano y los Critical Legal Studies.

Uso inadecuado de fuentes secundarias

La lectura en la que se basa la formulación de la pregunta es de carácter secundario. Esto es cuestionable, dado que se debería recurrir a fuentes primarias relacionadas con el autor y la escuela que se pretende presentar.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ No satisface el objetivo general de la Unidad, ya que el conocimiento sobre el cual se pregunta en el ítem, relacionado con el realismo sociológico no aporta en la identificación de “las principales ideas sobre la importancia, el funcionamiento y el desarrollo de la norma positiva (en especial de la norma constitucional), la ciencia del derecho y la filosofía del derecho con miras a enriquecer la actividad judicial, en especial el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) aplicado en la resolución de casos a la luz del Estado constitucional contemporáneo”¹¹⁶.
- ⇒ No satisface los objetivos específicos de la Unidad, ya que:
 - No permite identificar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho relacionados con el razonamiento judicial (normativo, argumentativo y retórico)¹¹⁷.
 - No se encamina a relacionar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho con el contexto social, jurídico y judicial colombiano¹¹⁸.
 - No versa sobre las diferencias entre los métodos de interpretación normativa propuestos desde la Filosofía del Derecho y el Derecho constitucional en el contexto jurídico colombiano de interpretación internacional, constitucional y legal para el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) judicial y la emisión de sentencias responsables (ética, ambiental y socialmente) acordes con el ordenamiento jurídico colombiano¹¹⁹.
- ⇒ No evalúa las competencias genéricas y específicas de la Unidad, ni atiende a los objetivos de aprendizaje:
 - No satisface las competencias del ser (actitudes, disposiciones y valores), porque (i) no evalúa la reflexión crítica sobre las relaciones

¹¹⁶ Syllabus de Filosofía del Derecho e interpretación constitucional, p. 2.

¹¹⁷ Ibíd, p. 3.

¹¹⁸ Ibídem.

¹¹⁹ Ibídem.

entre el derecho y la moral en el iusnaturalismo, el iuspositivismo y el no-positivismo; (ii) no evalúa la asunción de una postura crítica frente a los límites del derecho positivo en un estado constitucional; y (iii) no evalúa el análisis del discente sobre el impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial¹²⁰.

- No satisface las competencias del saber (conocimientos), porque (i) no evalúa la identificación de las principales ideas, escuelas y autores del iusnaturalismo, iuspositivismo y no-positivismo, destacando su importancia en el razonamiento judicial (de hecho, el realismo sociológico por definición es una postura que no se centra, se aleja, del estudio del razonamiento judicial); (ii) no evalúa el reconocimiento del impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial (se reitera que el ítem pregunta por una escuela no vinculada al razonamiento judicial)¹²¹.
 - No satisface las competencias del hacer (capacidades y habilidades), porque no permite integrar en casos judiciales concretos las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial. Sobre todo debido a que la escuela del realismo sociológico no permite analizar casos judiciales ni el razonamiento judicial¹²².
- ⇒ El ítem pregunta por un tema que no hace parte de los contenidos del curso. Obsérvese que de acuerdo con el Syllabus, el contenido 1.2. que versa sobre el iuspositivismo, indica entre paréntesis que las escuelas a estudiar del positivismo jurídico son la exégesis, las escuelas científicas alemanas, la teoría pura del derecho y el positivismo suave. Por lo que, el realismo sociológico no entra dentro de los contenidos de la Unidad¹²³.
- ⇒ Finalmente, el ítem corresponde a la actividad de aprendizaje de “Control de lectura”. Sin embargo, se formula una pregunta por una lectura que no es obligatoria. Obsérvese que dentro de las lecturas obligatorias se enlista la siguiente:
- “BOTERO BERNAL, Andrés. “El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX”. En: Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho, volumen uno. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 2015. **Leer las páginas 76 a la 104. La exégesis hasta culminar la lectura de este acápite, y las escuelas de jurisprudencia alemanas**

¹²⁰ Ibíd, pp. 5-6.

¹²¹ Ibídem.

¹²² Ibídem.

¹²³ Ibíd, pp. 4-5.

y la reacción antiformalista francesa hasta culminar la lectura de este acápite. La teoría pura del derecho hasta culminar la lectura de este acápite. Leer las páginas 112 a la 137. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3875-enciclopedia-de-filosofia-y-teoria-del-derecho-volumen-uno>¹²⁴ (Subrayado propio).

- Así las cosas, la lectura obligatoria de Andrés Botero Bernal no era todo el texto, sino el correspondiente a las páginas que van de la 76 a la 104 y de la 112 a la 137. La correspondiente a las escuelas de la exégesis, la jurisprudencia alemana y la reacción antiformalista francesa, así como la teoría pura del derecho de Kelsen.
- En conclusión, el apartado del texto dedicado al realismo sociológico, sobre el que versa el ítem, que va de las páginas 137 a la 141, no era parte de la lectura obligatoria.

Análisis de contenido

El contenido de la pregunta presenta varios errores e imprecisiones, así como un uso inadecuado del texto citado. La pregunta señala que, “[a] partir del texto enunciado, se le critica a los realistas sociológicos que (...)”. Como ya se evidenció anteriormente, la pregunta resulta ambigua: ¿se debe responder a partir exclusivamente de la cita del ítem o del texto en su conjunto?

Si nos atenemos a la cita del ítem, esta señala que: los realistas sociológicos “centran sus estudios en qué es lo que, en las comunidades, más allá de los operadores jurídicos, se concibe como derecho, observando en muchos casos que los sistemas normativos que son considerados como obligatorios e, incluso, coercitivos, son bien diferentes de los sistemas normativos estatales”. De esta cita no se sigue que los realistas sociológicos consideren que las normas que acaban de ser emitidas y que buscan cambiar los comportamientos NO se pueden considerar parte del derecho. Esto, por las siguientes razones:

1. El enunciado expresa que los realistas sociológicos centran sus estudios “en qué es lo que, en las comunidades, más allá de los operadores jurídicos, se concibe como derecho”. En este sentido, los realistas sociológicos no se centran en el derecho estatal, en lo que consideran como derecho los operadores jurídicos, por lo que, de sus tesis, no se sigue que “las normas que acaban de ser emitidas (a nivel estatal) y que buscan cambiar los comportamientos no se puedan considerar parte del derecho”. A lo sumo, se puede considerar que no hace parte de lo que es el derecho para las comunidades.
2. A lo anterior se suma el hecho de que la afirmación que se realiza en el texto de Botero sobre los realistas sociológicos se puede interpretar por lo menos de cuatro

¹²⁴ Ibíd, p. 7.

formas diferentes. El realismo sociológico como una tesis ontológica, el realismo sociológico como una tesis conceptual, el realismo sociológico como una tesis metodológica y el realismo sociológico como una tesis descriptiva.

- a. Como tesis ontológica: el realismo sociológico consideraría que de facto, en la realidad, existe un único derecho, aquello que las comunidades conciben como derecho.
 - b. Como tesis conceptual: el realismo sociológico consideraría que la identificación del derecho con aquello que las comunidades conciben como tal es una mera estipulación, pero no es una afirmación ontológica sobre la realidad.
 - c. Como tesis descriptiva: el realismo sociológico consideraría que preguntarse por qué es el derecho, más que entenderse desde un punto de vista ontológico o conceptual (en tanto que una estipulación), debería entender como una mera descripción por lo que en determinados contextos, especialmente en las comunidades, se considera como tal.
 - d. Como tesis metodológica: el realismo sociológico consideraría que lo central en una investigación sociológica del derecho es fijar su objeto de investigación en aquello que las comunidades consideran como derecho. Esta tesis no sostiene que exista un único derecho, el de las comunidades (tesis ontológica), ni que convenga definir el derecho por su vinculación a las concepciones e imaginarios de las comunidades (tesis conceptual). Simplemente señala un objeto de investigación privilegiado.
3. La tesis ontológica no se encuentra justificada dentro del propio texto, ya que no se explica por qué no sería relevante atender también a lo que conciben como derecho los operadores jurídicos.
 4. De la tesis conceptual (como estipulación de la definición de “derecho”) no se sigue la justificación de una tesis sobre la emisión de normas o introducción de normas a un sistema normativo. ¿Por qué estipular que el derecho es lo que conciben como tal las comunidades justifica que no sería derecho aquel que se emite como derecho nuevo? En todo caso, esta estipulación no explica qué sucede con aquello que los operadores jurídicos conciben como derecho.
 5. De la tesis descriptiva tampoco se sigue la justificación de una tesis sobre la emisión de normas o introducción de normas a un sistema normativo. Si el objeto es describir lo que una comunidad concibe como derecho, ¿por qué esto excluiría que una comunidad identifique como derecho las normas emitidas por una determinada autoridad que designan para la creación de normas? En realidad, la verdad o falsedad de la afirmación “las normas que acaban de ser emitidas y que buscan cambiar los comportamientos no se

puedan considerar parte del derecho” sería contingente, no es una verdad necesaria, depende de lo que de facto concibe como derecho cada comunidad.

6. Por eso, tal como es expuesto en el texto, convendría considerar que el realismo sociológico asume ante todo una tesis metodológica. Pero de esta tesis no se sigue tampoco una tesis tan general como que “las normas que acaban de ser emitidas y que buscan cambiar los comportamientos no se puedan considerar parte del derecho”. Estas normas pueden ser parte del derecho, de acuerdo con la concepción de una comunidad; pero además, también pueden ser parte del derecho que es aplicado por los operadores jurídicos.

A esto se debe añadir que del fragmento citado dentro del ítem tampoco se siguen las otras alternativas de respuesta:

1. ¿El realismo sociológico hace imposible el control de constitucionalidad de las leyes al tener todas las normas la misma jerarquía si se aplican en la realidad?: Esta es una afirmación equivocada, ya que el realismo sociológico se centra en lo que consideran como derecho las comunidades y no los operadores jurídicos, por lo que esta concepción no impide que a nivel estatal exista una jerarquía normativa cuya norma fundamental sea la Constitución y que, por tanto, se encuentra justificado el control de constitucionalidad de las leyes.

2. ¿El realismo sociológico despoja de su poder al legislador, ya que las normas NO son las que él dicta sino las que la comunidad cumple? Por una parte, esta es una afirmación sumamente indeterminada, ya que no es claro en qué sentido se entiende el “poder del legislador”: ¿como un poder normativo o como un poder de facto? ¿como una competencia o como un permiso? Por otra parte, el realismo sociológico entendido como tesis conceptual, como tesis descriptiva y como tesis metodológica para nada implica despojar de poder al legislador. Una estipulación conceptual no aumenta ni disminuye el poder, de facto y normativo, del legislador. La descripción de lo que para una comunidad es derecho tampoco aumenta ni disminuye el poder, de facto y normativo, del legislador. El centrar su objeto de investigación en lo que es el derecho para la comunidades, más que aquello que es derecho para los operadores jurídicos, tampoco aumenta ni disminuye el poder, de facto y normativo, del legislador. Finalmente, la única tesis que parece vincularse directamente al poder del legislador es la tesis ontológica; sin embargo, como se mostró con anterioridad, esta es una tesis sospechosa. Parece equivocado contraponer al monismo estatal el monismo comunitario.

3. ¿El realismo sociológico hace de los jueces autoridades sumisas a las que solo se les permite aplicar las normas que son aceptadas por la sociedad? Esta tesis está claramente equivocada. Primero: el realismo sociológico (sea entendido como tesis ontológica, como tesis conceptual, como tesis descriptiva o como tesis metodológica) no implica una tesis normativa sobre lo que deben o no deben hacer

los jueces. Segundo: cuando se dice que a los jueces “solo se les permite aplicar las normas aceptadas por la sociedad”, en realidad se están presuponiendo la existencia de dos normas, por una lado, la norma N1 “Los jueces tienen permitido aplicar las normas aceptadas por la sociedad” y la norma N2 “Los jueces tienen prohibido aplicar las normas que no sean aceptadas por la sociedad”. Cabe preguntarse, ¿por qué deberían aplicarse estas dos normas N1 y N2? Bajo esta lógica, la respuesta debería ser “porque son normas aceptadas por la sociedad”. Obsérvese que este argumento, o bien es un argumento circular o bien es un argumento falso, porque en realidad el hecho de que los jueces deban aplicar las normas aceptadas por la sociedad es contingente. Siempre es posible que una sociedad acepte una norma N3 según la cual “los jueces tienen permitido aplicar normas que no son aceptadas por un número considerable de la sociedad, siempre que sean producidas por un órgano competente legítimo”. Tercero: una tesis iusfilosófica, como el realismo sociológico, no hace sumiso a nadie respecto de la aplicación o no de una norma.

En conclusión, ninguna de las respuestas parecen acertadas de cara a las afirmaciones del fragmento citado en el ítem. Por lo que la respuesta parece ser seleccionada exclusivamente en función de un ejercicio de memorización, ya que se basa en una afirmación aislada de la página 140, de acuerdo con la cual señala Botero: “Una norma solo sería tal cuando la conducta que motiva ya es real, y si es así: ¿qué pasa con la norma que recién es emitida invitando, por medio de la coerción, a cambiar un comportamiento social? Pues no sería derecho en tanto aún no es eficaz”¹²⁵. Sin embargo, como se mostró, esta afirmación se encuentra claramente injustificada.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta posible. En particular, por las imprecisiones y equivocaciones antes formuladas, se trata de una pregunta que reproduce generalizaciones apresuradas que no concuerdan con la realidad de las tesis esbozadas por la escuela analizada.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia. En todo caso, según la Resolución No. EJ24-298 y según mi comprensión de ella, este ítem y otros mencionado “no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas”. Así, solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

¹²⁵ BOTERO BERNAL, Andrés. Op. Cit. p. 140.

Primaria:

Que se confirme explícitamente si este ítem fue imputado como acierto para todos los evaluados; y, en caso de respuesta positiva, que, dentro de la resolución al presente recurso o como anexo, se presente el informe psicométrico correspondiente que sustenta la mencionada decisión.

Consecuencial de la Primaria:

En caso de respuesta positiva a si este ítem fue imputado como acierto para todos los evaluados, que se confirme explícitamente si las razones que, en el presente recurso, aduzco son similares, análogas, hacen parte de, o son comparables o equiparables con aquellas que usó la Escuela o la UT para tomar la decisión mencionada.

Consecuencial de la Consecuencial de la Primaria:

En caso de respuesta positiva a si las razones que, en el presente recurso, aduzco son similares, análogas, hacen parte de, o son comparables con aquella que usó la Escuela o la UT para tomar la decisión mencionada, que, en aras del mencionado “esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación” se tome la misma decisión con los ítems **X, Y, Z**, los cuales me puntuaron como desacierto, pero tienen problemas psicométricos análogos, que hacen parte de, o que son comparables o equiparables a los de este ítem.

Subsidiaria de la Primaria:

En caso de que este ítem no esté dentro de aquellos a los que hace referencia la Resolución No. EJR24-298 en los términos citados (“no cumplieran con los estándares esperados de validez y confiabilidad”), que se excluya el ítem 43 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria de la Subsidiaria de la Primaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 45

Pregunta 46

Pregunta 50

Pregunta 54

El enunciado señala que según la Corte Constitucional el concepto de dignidad humana se ha vinculado en unos ámbitos citados en la pregunta, sin embargo, para los efectos de dar respuesta al interrogante propuesto teniendo en consideración las opciones de respuesta, no fue citada la fuente que sustenta la proposición, llevando

a tal grado que no existe forma de saber las disposiciones constitucionales pues al no delimitar una fuente, equivaldría a que los discentes tendrían que tener precisión de todas las sentencias de la Corte Constitucional que han abordado la temática de dignidad humana para poder dar respuesta al interrogante. Algo que es materialmente imposible.

En tal medida la pregunta no satisface la comprensión teórica del contexto propio de la interpretación judicial, sino que se basa en una referencia vaga, con lo cual se incumplió con el acuerdo en los siguientes puntos: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.

Por lo precario de contenido e impacto académico, no se respeta la exigencia a nivel teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial.

Por lo tanto, no es posible verificar si las afirmaciones realizadas son completamente veraces o si se ajustan al conceso, terminología y referentes de la materia. De esta manera, la ausencia de referencia bibliográfica deja al discente al arbitrio de la interpretación personal de quien formuló la pregunta, sin siquiera tener certeza si es producto de la realidad.

Pregunta 55

Pregunta 58

Pregunta 61

Pregunta 71

En esta pregunta se hace una cita textual de la obra de Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 53, sin embargo, para formular la pregunta, se parte de la base “Según el texto anterior”, lo que indica al lector, que la respuesta surge del análisis del texto citado, pero realmente la pregunta se centra en el contenido literal del resto de la obra, que no fue incluido en la cita enunciada. Dice la obra de Bonorino en los apartes pertinentes:

“ Los jueces deben decidir las cuestiones controvertidas tomando en cuenta pautas valorativas, no necesariamente morales aunque pueden serlo, y en dichos casos las normas jurídicas delimitan su elección pero no la determinan. En el resto de las cuestiones los jueces solo aplican las normas jurídicas sin necesidad de realizar valoraciones ni elecciones discrecionales.”

Lo anterior significa que se apela nuevamente a preguntas de carácter memorístico, que se contraponen con los objetivos y finalidades del curso de formación judicial, y si bien la clave de respuesta escogida por la Escuela como válida es “realizar apreciaciones ni elecciones discrecionales”, al extraerla del tenor literal, pero del resto de la obra, no se tiene en cuenta que la opción escogida por la suscrita “acudir a los principios para interpretar las reglas”, también se ajusta al texto, y también es válida

Es decir que esta pregunta tiene doble opción de respuesta correcta.

Pregunta 72

Pregunta 73

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL O DE CASOS

Pregunta 75

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional

Número de ítem: 75

Reconstrucción del ítem

Contexto

En la sentencia T-292 de 2006, la Corte Constitucional resolvió lo siguiente: “La razón del valor vinculante de la ratio decidendi en materia de tutela, es como se dijo, asegurar la unidad en la interpretación constitucional en el ordenamiento y un tratamiento en condiciones de igualdad frente a la ley, por parte de las autoridades judiciales, que asegure la seguridad jurídica”. En el marco de la interpretación constitucional de análisis de esta sentencia, se va a permitir organizar un precedente jurisprudencial, por tanto, el fallador debe identificar elementos que le permitan delimitar la línea del análisis jurisprudencial desarrollado para cada caso, sin violentar la supremacía constitucional.

A partir del texto arriba mencionado, el argumento que usó el fallador para interpretar el precedente judicial es el de:

Enunciado

A partir del texto arriba mencionado, el argumento que usó el fallador para interpretar el precedente judicial es el de:

Distractores

Valorar los aportes que dan algunos de los principios a la interpretación constitucional.

Analizar los criterios con que se identifica el método utilizado para un precedente en específico.

Identificar la Constitución como ordenamiento jurídico con pluralidad de disposiciones.

Clave

Construir una base de análisis frente a anteriores decisiones judiciales de la Corte Constitucional

Incumplimiento de criterios comunicativos

Existe un problema con la presentación del ítem. El enunciado expresa que “[a] partir del texto arriba mencionado, el argumento que usó el fallador para interpretar el precedente judicial es el de (...)”. Obsérvese que el enunciado es ambiguo: ¿qué se entiende por “argumento”? Bien es sabido que un discurso argumentativo es un conjunto de enunciados dentro de los cuales por lo menos un enunciado cumple la función de ser una conclusión y dos o más enunciados cumplen la función de premisas o de razones justificativas de la conclusión (premisas que justifican la conclusión a partir de una regla de inferencia). En este sentido, por argumento se puede entender, o bien la conclusión, o bien las premisas, o bien la regla de inferencia empleada, o bien todo el conjunto del discurso argumentativo. En todo caso, las opciones de respuesta del ítem no parecen corresponder a un “argumento” en ninguno de estos sentidos.

Por otra parte, la respuesta que se toma como correcta también es de una muy amplia indeterminación lingüística: ¿qué se entiende por “base de análisis”? y ¿en qué sentido se puede hablar de la actividad de “construir” una “base de análisis”?

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se verá, se usó una fuente de información que en punto al tema preguntado resulta equívoca.

A continuación, se desarrollan los detalles de esta equivocidad:

Fuente de información

El aparte citado de la Sentencia T-292 de 2006 se encuentra descontextualizado. No se expone de forma cabal la postura de la sentencia en relación con las razones que justifican la vinculatoriedad del precedente, por lo que no se expone de forma exhaustiva el “argumento” en esta materia.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ No satisface el objetivo general de la Unidad, ya que el conocimiento sobre el cual se pregunta en el ítem, relacionado con una cita descontextualizada de la Sentencia T-292 de 2006 sobre la vinculatoriedad de la *ratio decidendi* no aporta en la identificación de “las principales ideas sobre la importancia, el funcionamiento y el desarrollo de la norma positiva (en especial de la norma constitucional), la ciencia del derecho y la filosofía del derecho con miras a enriquecer la actividad judicial, en especial el razonamiento (normativo,

argumentativo y retórico) aplicado en la resolución de casos a la luz del Estado constitucional contemporáneo”¹²⁶.

⇒ No satisface los objetivos específicos de la Unidad, ya que:

- No permite identificar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho relacionados con el razonamiento judicial (normativo, argumentativo y retórico)¹²⁷.
- No se encamina a relacionar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho con el contexto social, jurídico y judicial colombiano¹²⁸.
- No versa sobre las diferencias entre los métodos de interpretación normativa propuestos desde la Filosofía del Derecho y el Derecho constitucional en el contexto jurídico colombiano de interpretación internacional, constitucional y legal para el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) judicial y la emisión de sentencias responsables (ética, ambiental y socialmente) acordes con el ordenamiento jurídico colombiano¹²⁹.

⇒ No evalúa las competencias genéricas y específicas de la Unidad, ni atiende a los objetivos de aprendizaje:

- No satisface las competencias del ser (actitudes, disposiciones y valores), porque (i) no evalúa la reflexión crítica sobre las relaciones entre el derecho y la moral en el iusnaturalismo, el iuspositivismo y el no-positivismo; (ii) no evalúa la asunción de una postura crítica frente a los límites del derecho positivo en un estado constitucional; y (iii) no evalúa el análisis del discente sobre el impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial¹³⁰.
- No satisface las competencias del saber (conocimientos), porque (i) no evalúa la identificación de las principales ideas, escuelas y autores del iusnaturalismo, iuspositivismo y no-positivismo, destacando su importancia en el razonamiento judicial (de hecho, el realismo sociológico por definición es una postura que no se centra, se aleja, del estudio del razonamiento judicial); (ii) no evalúa el reconocimiento del impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del

¹²⁶ Syllabus de Filosofía del Derecho e interpretación constitucional, p. 2.

¹²⁷ *Ibíd*, p. 3.

¹²⁸ *Ibíd*em.

¹²⁹ *Ibíd*em.

¹³⁰ *Ibíd*, pp. 5-6.

derecho en el razonamiento judicial (se reitera que el ítem pregunta por una escuela no vinculada al razonamiento judicial)¹³¹.

- No satisface las competencias del hacer (capacidades y habilidades), porque no permite integrar en casos judiciales concretos las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial. Frente a la Sentencia T-292 de 2006 no se pregunta por su posible conexión con ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho.

⇒ El ítem pregunta por un tema que no hace parte de los contenidos del curso. No se corresponde ni con “las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial” ni con la “contextualización de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial en el caso colombiano”¹³².

⇒ Finalmente, el ítem corresponde a la actividad de aprendizaje de “Análisis de caso”. Sin embargo, se formula una pregunta por una sentencia que no hace parte de la jurisprudencia cuya lectura era obligatoria de acuerdo con el Syllabus (las sentencias que hacen parte de la bibliografía obligatoria son: T-881/02, T-057/15, T-062A/11, C-087/98, T-515/12, C-1287/01, C-083/95, T-484/14, T-122/17, C-588/09)¹³³.

Análisis de contenido

El contenido del ítem presenta varios errores e imprecisiones. En primer lugar, como se mencionó anteriormente, se pregunta por cuál es el “argumento que usó el fallador”, sin embargo, no es claro en qué sentido se utiliza la expresión “argumento”.

Por “argumento” se podría entender: (i) un tipo de conclusión, (ii) un tipo de premisas (por ejemplo, cuando el filósofo del derecho Giovanni Tarello habla de “argumentos interpretativos” en realidad se refiere a un tipo de premisas: “las reglas interpretativas”), (iii) un tipo de inferencia (por ejemplo, cuando se distingue un argumento deductivo de uno inductivo, en parte la distinción la hacemos en función del tipo de inferencia), o (iv) al discurso argumentativo en su conjunto, es decir, a un conjunto de premisas que justifican una conclusión con base en el empleo de una regla de inferencia.

Al analizar las opciones de respuesta del ítem, es claro que no se habla de “argumento” en ninguno de estos sentidos. Pero, entonces: ¿en qué sentido se emplea? No es claro.

¹³¹ Ibídem.

¹³² Ibíd, pp. 4-5.

¹³³ Ibíd, pp. 8-10.

Pero en gracia de discusión, si se hiciera una lectura caritativa del ítem, podría considerarse que el argumento tiene la siguiente estructura: a) Conclusión: la ratio decidendi es vinculante en materia de tutela. b) Premisas: i) el derecho debe garantizar la unidad en la interpretación de la Constitución, la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica, y ii) la vinculatoriedad de la ratio decidendi es una condición necesaria para garantizar la unidad en la interpretación de la Constitución, la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica. c) Regla de inferencia: modus ponendo ponens.

Si esta es la estructura del argumento expuesto en la cita de la sentencia que efectúa el ítem, obsérvese que las premisas no tienen nada que ver con la construcción de una base de análisis frente a anteriores decisiones judiciales de la Corte Constitucional. Esto no se encuentra ni en las premisas, ni en la conclusión, ni en la regla de inferencia.

A esto se añade que es incongruente preguntar por un “argumento” y que la respuesta sea una acción, no un argumento, “construir una base de análisis (...)”.

A todo esto se añade la indeterminación de la respuesta: qué significa “construir una base de análisis frente a anteriores decisiones judiciales de la Corte Constitucional”, en el contexto del ítem: todo y nada.

Estos mismos defectos se presentan en las demás opciones de respuesta.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta posible.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 75 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

La pregunta 75 del módulo de filosofía del derecho la Cita de la sentencia no estaba dentro de las páginas obligatorias esta pregunta vale 6,25

APORTE 2: El interrogante en la cita del material del Syllabus en la lectura COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-292/06. Expediente: T-1222275. (06, abril, 2006). M.P: Manuel José Cepeda Espinosa [en línea]. En: Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2006. En dicha lectura se indicaba que debía leerse de las páginas 17 a 33, y el interrogante en cuestión fue extraído de la página 41, es decir que no se encontraba dentro de los apartes de lectura obligatoria tal como se puede constatar de las presentes imágenes:

La razón del valor vinculante de la ratio decidendi en materia de tutela, es como se dijo, asegurar la unidad en la interpretación constitucional en el ordenamiento y un tratamiento en condiciones de igualdad frente a la ley, por parte de las autoridades judiciales, que asegure la seguridad jurídica. Precisamente, sobre el tema ya se había pronunciado también la sentencia C-104 de 1993 (M.P. Alejandro Martínez Caballero), en la que se comentó que con respecto al acceso a la justicia, el artículo 229 de la Carta debía ser concordado con el artículo 13 de la Constitución, en el entendido de que “acceder” igualitariamente ante los jueces implica, *“no sólo la idéntica oportunidad de ingresar a los estrados judiciales sino también el idéntico tratamiento que tiene derecho a recibirse, por parte de los jueces y tribunales ante decisiones similares”*.

Por las razones anteriores, puede concluirse que en materia de *tutela*, - cuyos efectos inter partes eventualmente pueden llegar a hacerse extensivos en virtud del alcance de la revisión constitucional⁶⁸ -, la *ratio decidendi* sí constituye un precedente vinculante para las autoridades⁶⁹. La razón principal de esta afirmación se deriva del reconocimiento de la función que cumple la Corte Constitucional en los casos concretos, que no es otra que la de “homogeneizar la interpretación constitucional de los derechos fundamentales”⁷⁰ a través del mecanismo constitucional de revisión de las sentencias de tutela (artículo 241 de la C.P). En este sentido, la vinculación de los jueces a los precedentes constitucionales resulta especialmente relevante para la unidad y armonía del ordenamiento como conjunto, precisamente porque al ser las normas de la Carta de textura abierta, acoger la interpretación autorizada del Tribunal constituye una exigencia inevitable. De no aceptarse este principio, la consecuencia final sería la de restarle fuerza normativa a la Constitución⁷¹, en la medida en que cada juez podría interpretar libremente la Carta,

⁶⁸ En el tema de los efectos extendidos de las sentencias de tutela, deben citarse, entre otras, las siguientes providencias: SU-1023 de 2001 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-203 de 2002 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), SU-388 de 2005 (M.P. Clara Inés Vargas) y T-726 de 2005 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), entre otras. En la sentencia T-203 de 2002 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), se sostuvo que en virtud del artículo 241 de la Carta, la Corte Constitucional ejerce cuatro tipos de control constitucional: a) El control abstracto de normas contenidas en actos legislativos, leyes, decretos con fuerza de ley, decretos legislativos, proyectos de ley y tratados (artículo 21 numerales 1.4.5.7.8 y 10 C.P). b) El control por vía de revisión de las sentencias de tutela y



COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-292/06. Expediente: T-1222275. (06, abril, 2006). M.P: Manuel José Cepeda Espinosa [en línea]. En: Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2006. Leer las páginas 17 a la 33. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/t-292-06.htm>

Pregunta 79

Pregunta **SETENTA Y NUEVE (79)** Jornada Tarde 02/06/2024:

Esta pregunta, al igual que la totalidad de interrogantes correspondientes a las denominadas *TALLER VIRTUAL*, las cuales otorgan un puntaje de diez (10), contrarían de manera directa los parámetros de evaluación contenidos en el Acuerdo PCSJA-1911400 de 2019, el cual estableció, entre muchas reglas, que en la subfase general se estaría “lejos de construir una prueba nemotécnica (es decir, dirigida a un método de aprendizaje memorístico a través de técnicas como la asociación), pero al final, en la práctica ese sistema fue precisamente el que se utilizó para diseñar las preguntas con el puntaje más alto en la prueba.

Reitero mi postura en el sentido que la memoria eidética para retención de textos no es una habilidad necesaria para la realización de la labor de los Jueces

Siendo de tal modo, ruego se tengan en cuenta los argumentos planteados en la sustentación correspondiente a la pregunta *SETENTA Y NUEVE (79) Jornada Mañana 19/05/2024*, por ser plenamente aplicable a la presente, **junto con los que me permito exponer a continuación:**

En esta oportunidad, una vez más se presenta una evidente inconsistencia con el que debería ser un parámetro aceptable de respuesta en este tipo de preguntas, consistente en la posibilidad de escoger una *palabra clave* que resulte ser un sinónimo de la que aparece en el texto original, siempre y cuando no se vea afectado el sentido de la oración y/o el mensaje que contiene.

En el caso de la pregunta 79, la primera palabra clave resulta ser **CRITERIO**, pues es la utilizada en la redacción del extracto obtenido de la sentencia C 054 de 2016; sin embargo, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla incluye en las opciones de respuesta la palabra **PARÁMETRO**, misma que ha sido ampliamente utilizada como sinónimo de criterio, al igual que otras palabras como son pauta o referencia.

Tal como mencioné en líneas anteriores, la esencia del método de enseñanza Nemotécnico busca que el aprendizaje aproveche pautas memorísticas para que el docente logre asimilar el conocimiento de conceptos concretos al ser capaz de diferenciarlo al utilizar palabras clave que lleven su recuerdo hacia esa definición concreta.

Sin embargo, la EJRLB ha contradicho esta mecánica de enseñanza, para reemplazarla por una estrictamente memorística, al punto que solo se acepta como válida aquella opción que tenga una coincidencia gramatical, sin importar

significados, definiciones o similitudes, lo que a todas luces resulta injustificable si tenemos en cuenta que el proceso realizado dentro del IX Curso de Formación Judicial para Jueces y Magistrados, en su etapa general, ha contado con la lectura y estudio de cerca de doscientos (200) documentos, que en conjunto

suman más de mil (1.000) folios, material que por su extensión y complejidad hace MATERIALMENTE IMPOSIBLE la labor de obtener un aprendizaje estrictamente memorístico.

Para reforzar el argumento que permite utilizar de manera indistinta los vocablos CRITERIO y PARÁMETRO resulta conveniente citar la nota de pie de página contenida en la sentencia C 674 de 2017, la cual hace referencia específica a este tema, en los siguientes términos:

[651] La palabra “parámetros” fue introducida en el cuarto debate en reemplazo de la expresión original utilizada que era “criterios”. Como se observa se trató de un ajuste de carácter gramatical, que en nada afecta la esencialidad de lo dispuesto en la norma.

Si a juicio de la Corte Constitucional, el cambio de la palabra *criterio* por el vocablo *parámetro* no constituye una alteración que comprometa la esencia de una disposición normativa, entonces tampoco existe justificación para que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla considere que dicha posibilidad no sea de aceptación al momento de complementar la redacción de una cita jurisprudencial en el marco de un examen de conocimiento, dirigido precisamente a formar a los futuros operadores judiciales, tal como son los Magistrados de la Honorable Corte Constitucional.

En consecuencia, al no existir argumentos válidos para considerar que la escogencia de la palabra parámetros invalida la respuesta, pues es sinónima del vocablo criterio, solicito que la pregunta número 79 sea tenida como acertada en mi favor en la totalidad de su puntaje.

Pregunta 80

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional

Número de ítem: 80

Reconstrucción del ítem

Enunciado

En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlás de las opciones presentadas.

Contexto

“Los principios en comento son el fin último de la _____ del derecho y la interpretación jurídica subyacente. Las normas jurídicas, así comprendidas, deben actuar coordinada y unívocamente, a fin de mantener la vigencia de los principios constitucionales. De lo que se trata, en últimas, es que la _____ de las normas

responda a una suerte de coherencia interna del orden jurídico en su conjunto, vinculado a la realización de los principios _____ del Estado Social y Democrático de Derecho”. Tomado de la Sentencia C-054/16

Distractores

consolidación

sociales

finalidad

aplicación

centrales

interpretación

Clave

“Los principios en comento son el fin último de la [aplicación] del derecho y la interpretación jurídica subyacente. Las normas jurídicas, así comprendidas, deben actuar coordinada y unívocamente, a fin de mantener la vigencia de los principios constitucionales. De lo que se trata, en últimas, es que la [interpretación] de las normas responda a una suerte de coherencia interna del orden jurídico en su conjunto, vinculado a la realización de los principios [centrales] del Estado Social y Democrático de Derecho”. Tomado de la Sentencia C-054/16

Incumplimiento de criterios comunicativos

El constructor de ítems no hace una construcción comunicativa. Simplemente, toma un párrafo al hacer y le retira palabras.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se intenta en completar un párrafo al pie de la letra, sin mayor sentido cognitivo.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte de el denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de

completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo. En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia. Una vez más, se toma un párrafo al azar y se propone un ejercicio ahistórico, antiacadémico y antipedagógico.

Análisis de contenido

Todas las opciones plausibles para completar son cercanas semántica y gramaticalmente, de tal manera que, si el ejercicio no se trata de memoria, las distintas combinaciones son posibles. A saber:

consolidación/aplicación

finalidad/interpretación

Veamos:

“Los principios en comento son el fin último de la [consolidación] del derecho y la interpretación jurídica subyacente. Las normas jurídicas, así comprendidas, deben actuar coordinada y unívocamente, a fin de mantener la vigencia de los principios constitucionales. De lo que se trata, en últimas, es que la [finalidad] de las normas responda a una suerte de coherencia interna del orden jurídico en su conjunto, vinculado a la realización de los principios [sociales] del Estado Social y Democrático de Derecho”. Tomado de la Sentencia C-054/16

A continuación, se presenta una tabla comparativa de los resultados en Google para las combinaciones posibles.

[consolidación] del derecho	[aplicación] del derecho
1.060.000 resultados	19.800 resultados

[finalidad] de las normas	[interpretación] de las normas
24.100.000 resultados	19.600.000 resultados

Con estas cifras, se demuestra que, de hecho, son mucho más plausibles las opciones de completar que no se aceptaron como correctas.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, la única posibilidad de sería aceptar respuestas posibles como las menciona arriba en relación con las combinaciones sustituciones “consolidación/aplicación” y “finalidad/aplicación”.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 80 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Que, en caso de no darse por positivo el acierto, se acepten como respuestas posibles “[consolidación] del derecho” y “[aplicación] del derecho”, junto con “[finalidad] de las normas” e “[interpretación] de las normas”.
3. Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se me validen las respuestas parciales y se me informé la manera en la que se incluyeron.

Esta pregunta, al igual que la totalidad de interrogantes correspondientes a las denominadas *TALLER VIRTUAL*, las cuales otorgan un puntaje de diez (10), contrarían de manera directa los parámetros de evaluación contenidos en el Acuerdo PCSJA-1911400 de 2019, el cual estableció, entre muchas reglas, que en la subfase general se estaría lejos de construir una prueba nemotécnica (es decir, dirigida a un método de aprendizaje memorístico a través de técnicas como la asociación), pero al final, en la práctica ese sistema fue precisamente el que se utilizó para diseñar las preguntas con el puntaje más alto en la prueba.

Reitero mi postura en el sentido que la memoria eidética para retención de textos no es una habilidad necesaria para la realización de la labor de los Jueces

Siendo de tal modo, ruego se tengan en cuenta los argumentos planteados en la sustentación correspondiente a la pregunta *SETENTA Y NUEVE (79) Jornada Mañana 19/05/2024*, por ser plenamente aplicable a la presente.

Por lo tanto, al encontrarnos en una situación de evaluación memorística, contraria en forma plena a los parámetros señalados por la EJRLB, solicito que la pregunta número 80 sea tenida como acertada en mi favor en la totalidad del puntaje.

6. Conclusiones en perspectiva de vulneración de derechos

Los hechos y errores descritos vulneran mi derecho al debido proceso por el cambio de las reglas del concurso de méritos, y la vulneración de los principios de la buena fe, de la confianza legítima y de respeto al acto propio (SU-067 de 2022), materializado en el desconocimiento del principio de legalidad de las reglas vinculantes para la Escuela Judicial y para los discentes, fundamentos que me permiten deprecar las siguientes pretensiones en correlación con el deber de corrección de las irregularidades y equivocaciones en el concurso de méritos por parte del Consejo Superior de la Judicatura, a través de su delegada, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

En efecto, la Corte Constitucional en la sentencia SU-067 de 2022 precisó que la corrección de las actuaciones administrativas y los recursos de reposición y apelación que se emplean en el curso de las actuaciones administrativas, les brindan a aquellas la oportunidad de ajustar sus actuaciones a las normas pertinentes. Son mecanismos de autotutela, en los cuales la propia administración sujeta, bien sea de manera rogada o espontánea, sus determinaciones a los dictados del ordenamiento. Cuando ello no ocurra, los administrados podrán recurrir a los medios de control previstos en la Ley 1437 de 2011, que ponen en marcha la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Este engranaje de instituciones, administrativas y judiciales, depura los actos de la Administración de desaciertos e infracciones al ordenamiento.

7. Peticiones

Que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” reponga la resolución nro. EJ21-298 de 21 de junio de 2024 “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, en los siguientes aspectos y perspectivas, ya sea aclarando, modificando, adicionando o revocando su acto, según corresponda, así:

Primera: Que la Escuela Judicial subsane el proceso de exhibición y lo realice de manera completa, en el sentido de **darme acceso al video de las dos pruebas en el que grabó la pantalla de mi computador al momento de aplicarlas.**

Consecuencia jurídica: Una vez subsanada la fase de exhibición, otorgarme nuevamente el plazo para presentar el recurso de reposición.

Segunda: Que la Escuela Judicial revise los resultados de mi prueba integralmente, y sume en mi puntaje global consolidado las preguntas que evidencie como aciertos y que no fueron sumados a mi calificación,

En todo caso, la Escuela Judicial deberá verificar que la puntuación global consolidada corresponda realmente con los aciertos que obtuve y los sume a mi puntaje.

Consecuencia jurídica: Una vez consolidado mi nuevo puntaje global, la Escuela Judicial deberá subsanar su error, y notificarme nuevamente mi puntaje realmente obtenido, y, otorgarme los términos para recurrir nuevamente la resolución, (de ser necesario, en tanto que podría ser que el nuevo puntaje me ubique como discente que superó los 800 puntos). De no ser que con el nuevo puntaje supere los 800 puntos, deberá concederme nuevamente los 10 días para interponer el recurso de reposición, tal y como lo regula el artículo 76 del CPACA, una vez completado el proceso de exhibición de conformidad con la pretensión primera, a saber, otorgarme el derecho a ver el video de la presentación de mi prueba en aras de corroborar lo que yo estime necesario.

En caso de ser denegadas mis dos pretensiones anteriores, formulo las siguientes pretensiones subsidiarias:

Primera subsidiaria: Que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” reponga la Resolución nro. EJR21-298 de 21 de junio de 2024 “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, en el sentido de concederme como aciertos todos los ítems que tienen problemas de construcción y aquellos que no miden la competencia que debían medir.

Consecuencia jurídica: Que la Escuela Judicial recalifique mi puntuación y me conceda la real puntuación que me permita continuar con el proceso de formación a la siguiente fase especializada, de tal manera que reconozca todos los aciertos por inducirme a error como evaluado. Los ítems que me debe conceder como aciertos y con el puntaje sumatorio a mi favor, son los siguientes: Programa 1 Habilidades Humanas ítems 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15, 16, 21, 26, 27, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 42.

Programa 2 Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia ítems 43, 44, 47, 50, 51, 55, 57, 58, 62, 63, 79.

Programa 3 Justicia Transicional y Justicia Restaurativa ítems 2, 11, 12, 13, 14, 19, 36, 40.

Programa 4 Argumentación Judicial y Valoración Probatoria ítems 45, 47, 48, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 82, 83.

Programa 5 Ética e Independencia Judicial ítems 41.

Programa 6 Derechos humanos Género ítems 48, 50, 51, 54, 56, 57, 76, 77, 78, 79, 82.

Programa 7 Gestión Judicial y Tecnologías de la Información ítems 2, 4, 7, 11, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 31, 35, 37, 41, 42.

Programa 8 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional ítems , 43, 54, 71, 75, 79, 80.

En caso de denegar mi primera petición subsidiaria, concédame la siguiente pretensión subsidiaria:

Segunda subsidiaria: Que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” reponga la Resolución nro. EJ21-298 de 21 de junio de 2024 “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, en el sentido de excluir para mi calificación todos los ítems que tienen problemas de construcción y aquellos que no miden la competencia que debían medir.

Consecuencia jurídica: Una vez excluidos los ítems, recalifique todo el instrumento de evaluación y tenga en consideración sólo los ítems que cumplan criterios psicométricos y aquellos que contesté acertadamente. Los ítems a excluir en mi caso en particular son los siguientes:

Programa 1 Habilidades Humanas ítems 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15, 16, 21, 26, 27, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 42.

Programa 2 Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia ítems 43, 44, 47, 50, 51, 55, 57, 58, 62, 63, 79.

Programa 3 Justicia Transicional y Justicia Restaurativa ítems 2, 11, 12, 13, 14, 19, 36, 40.

Programa 4 Argumentación Judicial y Valoración Probatoria ítems 45, 47, 48, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 82, 83.

Programa 6 Derechos humanos Género ítems 48, 50, 51, 54, 56, 57, 76, 77, 78, 79, 82.

Programa 7 Gestión Judicial y Tecnologías de la Información ítems 2, 4, 7, 11, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 31, 35, 37, 41, 42.

Programa 8 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional ítems , 43, 54,71, 75, 79, 80.

En caso de denegar mi segunda pretensión subsidiaria, concédame la siguiente pretensión subsidiaria:

Tercera subsidiaria: Que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” reponga la Resolución nro. EJR21-298 de 21 de junio de 2024 “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, en el sentido de revocar el acto administrativo que publicó los resultados de la subfase general del IX Curso de formación Judicial, y subsanar la actuación administrativa en el sentido de aplicar nuevamente el instrumento de evaluación, que cumpla con los principios y criterios de una evaluación objetiva, que mida las competencias reglamentadas en el Acuerdo Pedagógico y debía medir, por “manifiesta oposición a la Constitución Política”, por violación al debido proceso, y por causar agravio injustificado a mis derechos.

En caso de denegar mi tercera pretensión subsidiaria, concédame la siguiente pretensión subsidiaria:

Cuarta pretensión subsidiaria: Que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” reponga la Resolución nro. EJR21-298 de 21 de junio de 2024 “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, en el sentido de revocar el acto administrativo que publicó los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, y subsanar la actuación en el sentido de repetir nuevamente el IX Curso de Formación Judicial Inicial ajustado a las reglas del Acuerdo Pedagógico, por cuanto que la actuación adelantada está en directa oposición a la legalidad del proceso de formación que vició toda la actuación.

En caso de denegar mi cuarta pretensión subsidiaria, concédame la siguiente pretensión subsidiaria:

Quinta pretensión subsidiaria: Que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” reponga la Resolución nro. EJ21-298 de 21 de junio de 2024 “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, en el sentido de revocar el acto administrativo que publicó los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial y, en su lugar, subsane los errores del instrumento de evaluación en el sentido realizar la evaluación del estudio de casos y análisis jurisprudencial, y los talleres, con verdaderos instrumentos que permitan medir dichas competencias, a través de trabajos escritos aplicados a la práctica judicial.

Consecuencia jurídica: Una vez efectuada la calificación a través de los procesos de evaluación previstos en el Acuerdo Pedagógico, efectuar la recalificación teniendo en cuenta los resultados corregidos del instrumento de evaluación del apartado “controles de lectura” con fundamento en la exclusión de los ítems mal contruidos, y otorgando la calificación como acertado de los ítems que tengan problemas en su construcción.

8. Pruebas

8.1. Solicitud de pruebas:

Solicito las siguientes pruebas:

1. Copia de la grabación de mis jornadas de presentación de la prueba para corroborar que las respuestas marcadas correspondan con las respuestas que dice la Escuela Judicial que marqué, ya que la evaluación virtual no genera garantías sobre si la parte de respuestas corresponden con las verdaderamente seleccionadas o el sistema las cambió aleatoriamente de tal manera que sirva para subsanar el proceso de exhibición de una evaluación virtual.
2. Anexo técnico de planeación del diseño de las pruebas que indique los aspectos psicométricos a considerar como número de ítems contruidos, el nivel cognitivo de cada ítem construido, el nivel de dificultad de cada ítem, justificación de la medición de la competencia en términos de relevancia y pertinencia temática, justificación de la clave de respuesta y de los distractores, y demás aspectos proyectados en la planeación de la prueba. De no tener nada de lo anterior, certificar dicho hecho.

Sobre la base en las reglas de derecho creadas en la sentencia SU-067 de 2022, que precisan y modifican la interpretación sobre la reserva de los instrumentos de evaluación una vez practicados, solicito a la Escuela Judicial **no** denegar mi derecho a conocer aspectos técnicos que inciden en la validez y confiabilidad del instrumento de evaluación aplicado. Dados los errores aducidos en el presente

recurso y en consonancia con la vulneración de mis derechos, no hay legitimidad para enrostrar la reserva del instrumento de evaluación.

Es imperativo el siguiente criterio de justicia: A mayor rigurosidad de un instrumento de evaluación, mayor nivel de reserva; a menor rigurosidad y objetividad de un instrumento de evaluación, menor nivel de reserva. Por los errores advertidos en el instrumento de evaluación y del curso de formación, en este proceso no se debe oponer ningún nivel de reserva a ningún documento ni soporte técnico de la Convocatoria 027 de la Rama Judicial en la fase III del Curso de Formación Judicial Inicial.

8.2. Pruebas aportadas

Syllabus de cada programa del ix curso de formación judicial, sin las modificaciones que e fueron introducidas unilateralmente.

9. Anexo

Syllabus de cada uno de lo programas del ix curso de formación judicial, syllabus tal como fueron diseñados inicialmente y sobre los que de buena fe se estudió y tuvieron en cuenta para obtener el material de estudio.

10. PETICIONES ESPECIALES

- a. Con relación a las preguntas que fueron objetadas así: Programa 1 Habilidades Humanas ítems 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15, 16, 21, 26, 27, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 42.**

Programa 2 Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia ítems 43, 44, 47, 50, 51, 55, 57, 58, 62, 63, 79.

Programa 3 Justicia Transcional y Justicia Restaurativa ítems 2, 11, 12, 13, 14, 19, 36, 40.

Programa 4 Argumentación Judicial y Valoración Probatoria ítems 45, 47, 48, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 82, 83.

Programa 6 Derechos humanos Género ítems 48, 50, 51, 54, 56, 57, 76, 77, 78, 79, 82.

Programa 7 Gestión Judicial y Tecnologías de la Información ítems 2, 4, 7, 11, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 31, 35, 37, 41, 42.

Programa 8 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional ítems , 43, 54,71, 75, 79, 80. Solicito que en caso que contra las mismas procedan las objeciones de otros discentes por argumentos diferentes a los planteados, sean aplicados a mi favor y sumados los puntos a la calificación global.

- b. Con relación a las preguntas que No fueron objetadas y que había contestado de manera incorrectas como son. Programa 3 Justicia Transicional y Justicia Restaurativa ítems 7. Programa 4 Argumentación Judicial y Valoración Probatoria ítems 61. Programa 5 Ética e Independencia Judicial ítems 10, 16, 18, 20, 22, 25, 28, 32, 41. Programa 6 Derechos humanos Género ítems 63, 64, 65, 66, 81, 83. Programa 7 Gestión Judicial y Tecnologías de la Información ítems 27, 28, 3, 32, Programa 8 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional ítems 45, 46, 50, 55, 58, 61, 71, 72, 73, en caso que otros discentes si las objetan y consideren la prosperidad de las objeciones, solicito que por derecho a la igualdad me sean aplicados a mi favor y sumados los puntos que lleguen a considerarse positivos.**
- c. Solicito que con relación a las preguntas que fueron objetadas y las que no que hacen que fueron resultados de lecturas que no estaban contempladas en los Syllabus que fueron modificados en marzo de 2024 cuando ya se habían culminados los respectivos programas habilidades humanas, interpretación judicial y estructura de la sentencia, justicia transicional y justicia restaurativa, argumentación judicial y valoración probatoria, ética e independencia judicial y derechos humanos y género, en caso que sean reconocidos los respectivos puntos alegados en cada caso particular y los alegados u objetados por otros discentes, sean sumados a mi favor.**
- d. Con relación a las preguntas reconocidas como acertadas por la escuela: Pregunta 35 es la pregunta 35 en la primera sección. Pregunta 50 es la pregunta 50 en la primera sección. Pregunta 143 es la pregunta 59 en la segunda sección. Pregunta 275 es la pregunta 23 en la cuarta sección. Pregunta 295 es la pregunta 43 en la cuarta sección, encuentro que en la puntuación final solo me sumaron 5 puntos cuando debían ser 11,25 en el entendido que la pregunta 35 de la primera sección de habilidades humanas ANALISIS JURISPRUDENCIAL equivalía a **6.25 POR LO TANTO SOLICITO QUE A MI PUNTAJE GLOBAL SEAN SUMADOS LOS PUNTOS EQUIVALENTES A ESTA PREGUNTA ES DECIR 6.25.****

11. Notificaciones

Mi correo electrónico para notificaciones electrónicas es
gilmaelenafernandezn@gmail.com

Atentamente,

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
CC 34.997.094 expedida en Montería

